



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0178	Martes, 05 de Noviembre del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes
- 5 Leyes de Ingreso



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.



15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIO GRANDE, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO – SAN MARCOS, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE TURISMO Y A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA QUE EN COORDINACION CON EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRESNILLO, IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE SE APROVECHE, IMPULSE Y REACTIVE EL POTENCIAL TURISTICO DEL SANTUARIO DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA, EN BENEFICIO DE LA POBLACION RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS.



26.-LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR ARTESANAL.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

29.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

30.- ASUNTOS GENERALES; Y

31.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ.**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa que abroga el Decreto número 361, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

4.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Jerez, Zac., para desincorporar un bien inmueble de su propiedad y su posterior enajenación; y,

5.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0145, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Notifican la Recomendación General emitida el día 15 de octubre “Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México”, proponiendo acciones para la implementación de políticas públicas efectivas con perspectiva de género y de derechos humanos.
	Secretaría de Economía del Gobierno Federal.	Notifican que el pasado 30 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, en el Fraccionamiento Jardines de Saucedá.
04	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para la ampliación del Jardín de Niños Roberto Ramos Dávila, en el Fraccionamiento El Salero.
05	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para el Jardín de Niños Carmen Villegas Luna, en el Fraccionamiento La Comarca.
06	Fundación Manos Salvadoras, A.C.	Remite una propuesta para construir un Proyecto para fomentar la seguridad humana en materia de alimentación, solicitando de esta Legislatura que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, se les considere una partida por la cantidad de Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos.
07	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 25 de septiembre y el 08 de octubre del 2019.
08	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 16 de julio del año en curso.



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3420/2018, de fecha 26 de Octubre del 2018.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,290,953	142,259	2,433,212	2,022,546	2,022,546	-268,407
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,843,444	2,801,836	4,645,280	3,397,618	3,397,618	1,554,174
Productos	210,437	-27,457	182,980	176,688	176,688	-33,749
Corriente	210,437	-27,457	182,980	176,688	176,688	-33,749
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,639,660	-218,399	4,421,261	2,344,790	2,344,790	-2,294,870
Corriente	4,639,660	-218,399	4,421,261	2,344,790	2,344,790	-2,294,870
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	200	200	100	100	100
Participaciones y Aportaciones	44,295,302	8,974,927	53,270,229	50,862,404	50,862,404	6,567,102
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	400,000	400,000	300,000	300,000	300,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	53,279,796	12,073,367	65,353,163	59,104,146	59,104,146	5,824,350
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	53,279,796	12,073,167	65,352,963	59,104,046	59,104,046	5,824,250
Impuestos	2,290,953	142,259	2,433,212	2,022,546	2,022,546	-268,407
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,843,444	2,801,836	4,645,280	3,397,618	3,397,618	1,554,174
Productos	210,437	-27,457	182,980	176,688	176,688	-33,749
Corriente	210,437	-27,457	182,980	176,688	176,688	-33,749
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,639,660	-218,399	4,421,261	2,344,790	2,344,790	-2,294,870
Corriente	4,639,660	-218,399	4,421,261	2,344,790	2,344,790	-2,294,870
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	44,295,302	8,974,927	53,270,229	50,862,404	50,862,404	6,567,102
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	400,000	400,000	300,000	300,000	300,000
Ingresos de Organismos y Empresas	0	200	200	100	100	100
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	200	200	100	100	100
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	53,279,796	12,073,367	65,353,163	59,104,146	59,104,146	5,824,350
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

TEC. ANASTACIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. NOHEMI CATALINA SANCHEZ SOSA
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSE LUIS REYES CHAIREZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

a) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$55,355,651	\$13,169,556	\$68,525,207	\$58,840,800	\$58,840,800	\$9,684,407
310 TESORERIA	\$23,385,470	\$5,422,755	\$28,808,225	\$28,797,747	\$28,797,747	\$10,478
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$19,125,690	\$6,289,958	\$25,415,648	\$17,585,641	\$17,585,641	\$7,830,008
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$3,889,000	\$234,931	\$4,123,931	\$2,441,697	\$2,441,697	\$1,682,234
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$1,832,745	\$911,533	\$2,744,278	\$2,722,926	\$2,722,926	\$21,353
810 DIF MUNICIPAL	\$763,568	\$334,342	\$1,097,910	\$1,092,614	\$1,092,614	\$5,296
CABECERA MUNICIPAL	\$6,335,214	\$0	\$6,335,214	\$6,200,176	\$6,200,176	\$135,038
A10 PATRONATO DE LA FERIA	\$23,964	-\$23,964	\$0	\$0	\$0	\$0
B10			\$0			\$0
Total del Gasto	\$55,355,651	\$13,169,556	\$68,525,207	\$58,840,800	\$58,840,800	\$9,684,407

TEC. ANASTACIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. NOHEMI CATALINA SANCHEZ SOSA
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSE LUIS REYES CHAIREZ
TESORERO MUNICIPAL

**b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	20,447,513	5,028,346	25,475,858	24,483,984	24,483,984	991,875
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,556,677	4,794,828	14,351,505	13,535,383	13,535,383	816,122
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,719,409	1,205,784	2,925,193	2,925,193	2,925,193	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,820,329	-708,052	4,114,277	3,938,524	3,938,524	175,752
Seguridad Social	3,349,593	-26,893	3,322,701	3,322,701	3,322,701	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	930,446	-332,814	597,632	597,632	597,632	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	71,059	93,492	164,551	164,551	164,551	0
Materiales y Suministros	5,150,847	4,615,813	9,766,659	8,092,290	8,092,290	1,674,379
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	384,309	453,778	838,087	829,227	829,227	8,861
Alimentos y Utensilios	142,777	-71,145	71,632	69,125	69,125	2,507
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,968,831	2,327,883	4,296,714	3,210,112	3,210,112	1,086,602
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	174,783	127,944	302,727	246,157	246,157	56,570
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,554,897	1,355,013	2,909,910	2,713,707	2,713,707	196,204
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	109,652	213,055	322,707	261,867	261,867	60,840
Materiales y Suministros Para Seguridad	4,118	-4,118	0	0	0	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	811,479	213,403	1,024,882	762,088	762,088	262,795
Servicios Generales	7,531,578	4,304,661	11,836,239	11,602,112	11,602,112	234,127
Servicios Básicos	4,799,102	2,721,922	7,521,024	7,385,986	7,385,986	135,038
Servicios de Arrendamiento	166,828	739,693	906,521	890,225	890,225	16,296
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	70,000	171,894	241,894	241,688	241,688	206
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	195,787	602,323	798,110	798,110	798,110	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,560,252	-728,390	831,862	760,800	760,800	71,062
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	69,000	159,178	228,178	228,178	228,178	0
Servicios de Traslado y Viáticos	356,200	-112,079	244,121	232,596	232,596	11,525
Servicios Oficiales	183,964	477,322	661,286	661,286	661,286	0
Otros Servicios Generales	130,446	272,796	403,242	403,242	403,242	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,295,149	3,156,356	6,451,505	6,104,738	6,104,738	346,766
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	4,325,071	4,325,071	4,191,604	4,191,604	133,466
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	3,295,149	-1,168,715	2,126,434	1,913,134	1,913,134	213,300
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	151,920	328,096	480,016	187,344	187,344	292,672
Mobiliario y Equipo de Administración	50,000	163,202	213,202	118,310	118,310	94,892
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	108,032	108,032	20,252	20,252	87,780
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	110,000	110,000	0	0	110,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	12,390	12,390	12,390	12,390	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	101,920	-65,528	36,392	36,392	36,392	0
Inversión Pública	10,990,138	-2,479,262	8,510,876	6,106,288	6,106,288	2,404,589
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	10,630,606	-2,458,504	8,172,103	6,001,132	6,001,132	2,170,970
Obra Pública en Bienes Propios	359,532	-33,984	325,548	91,930	91,930	233,618
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	13,225	13,225	13,225	13,225	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	7,788,506	-1,784,453	6,004,053	2,264,053	2,264,053	3,740,000
Amortización de la Deuda Pública	904,226	0	904,226	904,226	904,226	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	3,523,186	3,523,186	133,867	133,867	3,389,319
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	6,884,280	-5,307,639	1,576,641	1,225,960	1,225,960	350,681
Total del Gasto	55,355,651	13,169,556	68,525,207	58,840,800	58,840,800	9,684,407

TEC. ANASTACIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. NOHEMI CATALINA SANCHEZ SOSA
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

L.A.E. JOSE LUIS REYES CHAREZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	2,022,546.13	2,006,181.95	99.19
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	3,397,617.77	414,765.34	12.21



5	PRODUCTOS	176,688.00	4,900.00	2.77
6	APROVECHAMIENTOS	2,344,790.27	30,065.18	1.28
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	100.00	100.00	100.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	31,754,342.00	31,754,342.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	300,000.00	300,000.00	100.00
SUBTOTAL		\$39,996,084.17	\$34,510,354.47	86.28

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	15,863,409.00	15,863,409.00	100.00
	CONVENIOS	3,244,653.04	3,244,653.04	100.00
SUBTOTAL		\$19,108,062.04	\$19,108,062.04	100.00

TOTAL		\$59,104,146.21	\$53,618,416.51	90.72

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	4021602297	\$ 38,027,788.97	\$ 32,575,297.01	85.66
SUBTOTAL		\$ 38,027,788.97	\$ 32,575,297.01	85.66
Fuente de financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2017	4056584923	8,081,386.04	8,081,386.04	100.00
FONDO IV 2017	4056585649	6,606,438.71	6,606,438.71	100.00
SUBTOTAL		14,687,824.75	14,687,824.75	100.00
Fuente de financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Fortalecimiento Financiero "B" 2017	4060620515	1,154,961.85	1,154,961.85	100.00

Fortalecimiento Financiero "D" 2017	4060620838	125,768.00	125,768.00	100.00
SUBTOTAL		\$1,280,729.85	\$1,280,729.85	100.00
TOTAL		\$ 53,996,343.57	\$ 48,543,851.61	89.90

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,678,900.00	2,076,588.55	502,121.84	24.18

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	916,957.53	25,321,910.84	24,743,376.26	578,534.58	1,495,492.11
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	404,100.43	20,898,804.23	20,983,779.19	-84,974.96	319,125.47
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-405,704.63	6,106,287.65	6,106,287.65	0.00	-405,704.63
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-99,190.00	6,104,738.18	6,104,738.18	0.00	-99,190.00

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,256,045.47	4,146,795.58	3,638,998.96	507,796.62	1,763,842.09
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	364,372.00	75,935.84	423,257.84	-347,322.00	17,050.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,402,182.50	2,398,000.00	3,208,337.00	-810,337.00	2,591,845.50
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,372,261.06	0.00	0.00	0.00	1,372,261.06
PARCIAL	7,211,024.36	65,052,472.32	65,208,775.08	-156,302.76	7,054,721.6

**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$106,916.96	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$106,916.96.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	56.65	En promedio cada empleado del municipio atiende a 56.65 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	4.41%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$24,483,983.94, representando un 4.41% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$23,449,577.34.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	55.19%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.19% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-25.54%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 25.54%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	26.30%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.30% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	11.86%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	14.30%	Con el 14.30% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.49	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.49 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	20.57%	Los deudores diversos representan un 20.57% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	10.25%	El saldo de los Deudores Aumentó un 10.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	20.01%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.01% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 79.99% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	111.76%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.60%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	8.40%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -8.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.13%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 14.13% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.79%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.79% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	10.38%	El municipio invirtió en obra pública un 10.38% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$263,346.18	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$59,104,146.21, y el Egreso Devengado fue por \$58,840,800.03, lo que representa un Ahorro por \$263,346.18, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	109.40%	El monto asignado del FISM por \$8,688,600.60 representa el 109.40% de los ingresos propios municipales por \$7,941,742.17.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	142.29%	El monto asignado del FISM por \$8,688,600.60, representa el 142.29% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,106,287.65.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	90.34%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,174,808.00	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa el 90.34% de los ingresos propios municipales por \$7,941,742.17.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	93.47%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$6,706,441.55, que representa el 93.47% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,174,808.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	27.73%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$66,149,696.59, del cual se observó un monto de \$18,340,469.85, que representa el 27.73% de lo revisado	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	48	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 48 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	72.93%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$18,340,469.85 del cual no solventó un monto de \$13,375,265.12, que representa el 72.93% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	93.0	Del monto asignado del FISM por \$8,688,601.00 se ejerció el 93.0% al 31 de diciembre del ejercicio 2017
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	7.6	Del monto asignado del FISM por la cantidad de \$8,688,601.00, al 31 de diciembre de 2017 se ejerció el 7.6% al 31 de diciembre del ejercicio 2017 en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	45.7	De la inversión ejercida del FISM \$8,688,601.00 al 31 de diciembre de 2017, se aplicó el 45.7% en la cabecera municipal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	70.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,174,808.00 al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 70.0% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	2.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,174,808.00 al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 2.5% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	6.6%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,174,808.00 al 31 de diciembre de 2017, el municipio se destinó el 6.6% al pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	11.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,174,808.00 al 31 de diciembre de 2017, el municipio destinó el 11.5% a otros rubros.

c) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	FONDO IV	FFF B	FFF D	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						



I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 20 de julio de 2018 (% ejercido del monto asignado).	56.4	101.0	100.0	100.0	87.4	89.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	20.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	15.8	100.0	100.0	100.0	79.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017, Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal 2017 B, Convenio FISE; información proporcionada por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SIMBOLOGIA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

FFFB.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero B

FFFD.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero D

d) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro municipal cuenta con un nivel No Aceptable, debido a que presenta un 15.38% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.05
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.03
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.18
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.37
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.37
9.	Documentación comprobatoria	2.00	1.60
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.74

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1065 /2019 de fecha 06 de mayo del 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño Patrimonial	10	0	10	Integración de Expediente de Investigación	10	\$2,308,638.93
Pliego de Observaciones sin daño patrimonial	10	1	4	Recomendación	4	
			5	Integración de Expediente de Investigación	5	
Subtotal	20	1	19		19	\$2,308,638.93
Acciones Preventivas						
Recomendación	3	0	3	Recomendación	3	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4	0	4	Seguimiento en ejercicios posteriores	4	
Subtotal	7	0	7		7	
TOTAL	27	1	26		26	\$2,308,638.93

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE CINCO (5) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
4. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE DIEZ (10) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/07-002-01, RP-17/07-003-01, RP-17/07-004-01, RF-17/07-001-01, RF-17/07-002-01, RF-17/07-003-01, RF-17/07-004-01, RF-17/07-005-01, RF-17/07-006-01, RP-17/07-007-01, que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de \$2,308,638.93 (**DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.**).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE CINCO (5) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE DIEZ (10) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/07-002-01, RP-17/07-003-01, RP-17/07-004-01, RF-17/07-001-01, RF-17/07-002-01, RF-17/07-003-01, RF-17/07-004-01, RF-17/07-005-01, RF-17/07-006-01, RP-17/07-007-01, **que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$2,308,638.93 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de Abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de Abril de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3488/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

- a) **ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**



Cuenta Pública 2017 SMAP TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,369,208	636,000	9,005,208	9,020,869	9,020,869	651,661
Participaciones y Aportaciones	500,002	0	500,002	403,610	403,610	-96,392
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2	0	2	0	0	-2
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,869,212	636,000	9,505,212	9,424,479	9,424,479	555,267
				Ingresos excedentes¹		
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	500,002	0	500,002	403,610	403,610	-96,392
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	500,002	0	500,002	403,610	403,610	-96,392
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	8,369,210	636,000	9,005,210	9,020,869	9,020,869	651,659
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,369,208	636,000	9,005,208	9,020,869	9,020,869	651,661
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2	0	2	0	0	-2
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,869,212	636,000	9,505,212	9,424,479	9,424,479	555,267
				Ingresos excedentes¹		
¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero						
L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO			C. MARGARITA OROZCO ROBLES COMSARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO			
C. ADOLFO BERUMEN VARGAS DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAT.						

DE EGRESOS:

**b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2017						
SMAP TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin RamoDependencia	\$10,119,142	\$0	\$10,119,142	\$9,427,666	\$9,427,666	\$691,475
CABECERA MUNICIPAL	\$10,119,142	\$0	\$10,119,142	\$9,427,666	\$9,427,666	\$691,475
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$10,119,142	\$0	\$10,119,142	\$9,427,666	\$9,427,666	\$691,475
L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO				C. MARGARITA OROZCO ROBLES		
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO				COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
C. ADOLFO BERUMEN VARGAS						
DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAT.						

c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2017 SMAP TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	4,874,100	0	4,874,100	4,788,148	4,788,148	85,952
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,990,000	-17,000	2,973,000	2,956,471	2,956,471	16,529
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	54,000	12,500	66,500	62,824	62,824	3,676
Remuneraciones Adicionales y Especiales	617,500	-6,000	611,500	594,507	594,507	16,993
Seguridad Social	722,000	30,000	752,000	726,023	726,023	25,977
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	485,600	-15,500	470,100	448,324	448,324	21,776
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	5,000	-4,000	1,000	0	0	1,000
Materiales y Suministros	726,598	152,500	879,098	746,312	746,312	132,786
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	95,981	1,450	97,431	84,973	84,973	12,458
Alimentos y Utensilios	18,501	6,350	24,851	22,001	22,001	2,850
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3	0	3	0	0	3
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	300,508	149,500	450,008	362,307	362,307	87,701
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	35,001	0	35,001	23,866	23,866	11,135
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	160,000	53,000	213,000	211,950	211,950	1,050
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	32,600	-15,000	17,600	13,765	13,765	3,835
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	84,004	-42,800	41,204	27,449	27,449	13,755
Servicios Generales	2,408,012	399,700	2,807,712	2,706,266	2,706,266	101,446
Servicios Básicos	1,523,301	235,000	1,758,301	1,728,060	1,728,060	30,241
Servicios de Arrendamiento	52,001	3,700	55,701	55,600	55,600	101
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	87,202	6,100	93,302	66,088	66,088	27,214
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	33,501	-19,000	14,501	9,316	9,316	5,185
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	146,001	-6,500	139,501	116,215	116,215	23,286
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	10,000	0	10,000	780	780	9,220
Servicios de Traslado y Váticos	10,003	6,400	16,403	15,122	15,122	1,282
Servicios Oficiales	13,002	0	13,002	9,159	9,159	3,843
Otros Servicios Generales	533,001	174,000	707,001	705,927	705,927	1,074
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	320,000	378,233	698,233	656,812	656,812	41,421
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	320,000	378,233	698,233	656,812	656,812	41,421
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	127,999	86,000	213,999	122,579	122,579	91,420
Mobiliario y Equipo de Administración	8,000	0	8,000	4,310	4,310	3,690
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1	0	1	0	0	1
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	3	0	3	0	0	3
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	119,994	86,000	205,994	118,269	118,269	87,725
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	1	0	1	0	0	1
Inversión Pública	1,662,433	-1,016,433	646,000	407,549	407,549	238,451
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,662,433	-1,016,433	646,000	407,549	407,549	238,451
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	10,119,142	-0	10,119,142	9,427,666	9,427,666	691,475
L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO						
C. MARGARITA OROZCO ROBLES COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO						
C. ADOLFO BERUMEN VARGAS DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAT.						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	%FISCALIZADO
1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$152,753.23	\$0.00	0%
2	Ingresos por Venta servicios	\$8'868,115.72	\$8'868,115.72	100%
3	Participaciones y Aportaciones	\$403,610.00	\$0.00	0%
	Total	9'424,478.95	\$8'868,115.72	94.09%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la cuenta	Número de cuenta	Erogación según estado de cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Banco Mercantil del Norte S.A.	0526145384	\$9'427,666.45	\$9'111,155.51	96.64%
Total		\$9'427,666.45	\$9'111,155.51	96.64%

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-2016	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-2017
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$4,788,148.46	\$4,788,148.46	\$0.00	\$0.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$3,671,144.25	\$3,671,144.25	\$0.00	\$0.00
Contratistas por Obras Públicas por Pagar Corto Plazo	\$0.00	\$407,549.21	\$407,549.21	\$0.00	\$0.00
Trasferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$656,812.07	\$656,812.07	\$0.00	\$0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$497,918.66	\$860,882.87	\$1'228,787.14	-\$367,904.27	\$130,014.39
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$79,026.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,026.00
TOTAL	\$576,944.66	\$10,384,536.86	\$10'752,441.13	-\$367,904.27	\$209,040.39

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$177,338.83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$177,338.83.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	995.37	En promedio cada empleado del municipio atiende a 995.37 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	7.53%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$4,788,148.46, representando un 7.53% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$4,452,829.97.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.25%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.25% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-63.77%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 63.77%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	62.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 62.20% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.05%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	5.05%	Con el 5.05% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$7.83	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$7.83 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	92.71%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-0.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-6.83%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 6.83% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Gasto Corriente	Corriente)*100		un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	4.32%	El municipio invirtió en obra pública un 4.32% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$3,187.50	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$9,427,666.45, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$9,424,478.95, lo que representa un Déficit por -\$3,187.50, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	13.96%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$9,043,417.50, del cual se observó un monto de \$1,262,544.67, que representa el 13.96% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	10	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 10 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$1,262,544.67 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.67
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	1.61
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.98
4.	Documentación comprobatoria	2.00	1.88
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.0	8.64

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-01-08-794/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego con Daño Patrimonial	0	0	0	0	0	
Pliego sin Daño	4	2	1	Recomendación	1	



Patrimonial			1	Integración de Expediente de Investigación	1	
Subtotal	4	2	2		2	
Acciones Preventivas						
Recomendación	0	0	0		0	
Subtotal	0	0	0		0	
TOTAL	4	2	2		2	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

5. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
6. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
7. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (1) UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual



deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la H. Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3473/2018, de fecha 30 de Octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	6,920,965	330,543	7,251,508	4,628,722	4,628,722	-2,292,243
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	104,200	0	104,200	0	0	-104,200
Derechos	8,178,948	3,226,546	11,405,494	7,130,377	7,130,377	-1,048,571
Productos	805,375	88,741	894,116	648,235	648,235	-157,140
Corriente	805,375	88,741	894,116	648,235	648,235	-157,140
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	11,428,559	0	11,428,559	2,308,255	2,308,255	-9,120,304
Corriente	11,428,559	0	11,428,559	2,308,255	2,308,255	-9,120,304
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	873,248	0	873,248	101,718	101,718	-771,530
Participaciones y Aportaciones	61,009,141	22,318,204	83,327,345	79,777,570	79,777,570	18,768,429
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,200,000	0	2,200,000	350,000	350,000	-1,850,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	91,520,436	25,964,034	117,484,470	94,944,877	94,944,877	
				Ingresos excedentes ¹		3,424,441

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	90,647,188	25,964,034	116,611,222	94,843,159	94,843,159	4,195,971
Impuestos	6,920,965	330,543	7,251,508	4,628,722	4,628,722	-2,292,243
Contribuciones de Mejoras	104,200	0	104,200	0	0	-104,200
Derechos	8,178,948	3,226,546	11,405,494	7,130,377	7,130,377	-1,048,571
Productos	805,375	88,741	894,116	648,235	648,235	-157,140
Corriente	805,375	88,741	894,116	648,235	648,235	-157,140
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	11,428,559	0	11,428,559	2,308,255	2,308,255	-9,120,304
Corriente	11,428,559	0	11,428,559	2,308,255	2,308,255	-9,120,304
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	61,009,141	22,318,204	83,327,345	79,777,570	79,777,570	18,768,429
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,200,000	0	2,200,000	350,000	350,000	-1,850,000
Ingresos de Organismos y Empresas	873,248	0	873,248	101,718	101,718	-771,530
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	873,248	0	873,248	101,718	101,718	-771,530
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	91,520,436	25,964,034	117,484,470	94,944,877	94,944,877	
				Ingresos excedentes ¹		3,424,441

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. HECTOR RAFAEL CASTILLO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUZ MARIA SALVARREY ESTEBANE
SINDICA MUNICIPAL

L.C. SUSANA ROSALIA HERNANDEZ MARTINEZ
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$91,520,436	\$25,013,112	\$116,533,548	\$96,745,957	\$94,837,514	\$19,787,591
110 AYUNTAMIENTO	\$3,200,000	\$1,726,139	\$4,926,139	\$4,816,139	\$4,816,139	\$110,000
310 TESORERÍA	\$38,187,084	-\$659,511	\$37,527,573	\$31,120,776	\$29,650,051	\$6,406,797
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$32,408,202	\$21,456,224	\$53,864,426	\$43,132,233	\$43,132,232	\$10,732,193
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$10,416,150	\$0	\$10,416,150	\$9,501,728	\$9,256,242	\$914,422
710 SEGURIDAD						\$76,402
810 DIF. MUNICI						\$78,675
PATRONATO						\$69,103
810						\$0
Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio 6 = (3 - 4)
1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)	
Servicios Personales	32,467,150	4,311,103	36,778,253	34,805,815	33,497,563	1,972,438
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	21,680,200	4,745,875	26,426,075	25,992,076	25,992,076	433,798
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,049,800	-466,291	583,510	368,874	368,874	194,736
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,976,500	-687,274	4,289,226	3,421,794	3,421,794	867,433
Seguridad Social	3,773,000	-502,565	3,270,435	2,967,821	1,659,569	302,614
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	682,450	1,395,396	2,077,846	1,946,526	1,946,526	131,320
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Beneficios de Retiro	305,100	-173,129	131,261	88,725	88,725	42,536
Materiales y Suministros	10,538,000	-1,120,609	9,417,391	6,406,924	5,976,414	3,010,466
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,060,000	33,180	1,093,180	791,890	721,785	301,290
Alimentos y Bebidas	2,149,558	-595,985	1,553,573	570,503	533,890	983,070
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,882,500	101,367	1,983,867	1,477,208	1,305,724	506,660
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	99,000	78,690	177,690	140,964	140,964	36,726
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,671,442	-599,666	3,071,776	2,765,796	2,666,926	305,980
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	722,500	31,357	753,857	105,004	85,624	648,852
Materiales y Suministros Para Seguridad	225,000	-191,597	33,403	0	0	23,403
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	728,000	22,044	750,044	555,559	521,500	194,485
Servicios Generales	22,512,700	-184,079	22,328,621	19,391,281	19,225,005	2,937,240
Servicios Básicos	4,814,000	6,790,213	11,604,213	9,609,806	9,609,806	1,994,407
Servicios de Mantenimiento	282,000	681,047	963,047	895,698	895,698	67,349
Servicios de Mantenimiento de Bienes Personales	363,000	594,668	947,668	811,211	803,291	136,257
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	12,319,200	-11,664,081	655,119	358,403	358,403	296,716
Servicios de Comunicación, Prensa y Publicidad	667,500	-235,668	431,832	295,482	268,252	136,350
Servicios de Computación, Datos y Telefonía	412,000	-175,503	236,497	177,726	102,102	98,771
Servicios de Oficina	855,000	16,954	871,954	733,402	717,219	138,552
Servicios Oficiales	1,370,000	1,512,384	2,882,384	2,796,579	2,796,579	85,805
Otros Servicios Generales	1,430,000	2,305,907	3,735,907	3,712,973	3,712,973	22,933
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,906,584	3,133,682	8,040,266	6,869,615	6,866,311	1,170,651
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,000,000	-200,000	800,000	286,460	286,460	513,540
Transferencias al Resto del Sector Público	0	9,824,149	9,824,149	0	3,824,140	9
Subsidios y Subvenciones	660,000	-352,944	307,056	402,578	402,578	104,478
Ayudas Sociales	3,246,584	-447,523	2,799,061	2,246,437	2,243,134	552,624
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Tratamiento de Retiro	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Bienes Personales	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Bienes Personales	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	775,000	570,708	1,345,708	1,130,838	1,130,838	214,870
Mobiliario y Equipo de Administración	305,000	9,999	314,999	214,341	214,341	100,658
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,000	-10,000	10,000	0	0	10,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	300,000	224,000	524,000	523,000	523,000	1,000
Equipo de Defensa y Seguridad	100,000	-36,788	63,212	0	0	63,212
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	401,997	401,997	393,497	393,497	8,500
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	50,000	-18,500	31,500	0	0	31,500
Inversión Pública	20,321,002	18,302,307	38,623,309	28,141,383	28,141,382	10,481,926
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	8,021,001	29,499,479	37,516,480	28,141,383	28,141,382	9,375,097
Otra Pública en Bienes Propios	12,300,001	-11,193,171	1,106,830	0	0	1,106,830
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Comienos	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Ayudas Financieras	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	91,520,436	25,013,112	116,533,548	96,745,957	94,837,514	19,787,591

d) E
ST
A
D
O
A
N
A
L
Í
T
I

PROFR. HECTOR RAFAEL CASTILLO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. SUSANA ROSALIA HERNANDEZ MARTINEZ
TESORERA MUNICIPAL

45

LIC. LUZ MARIA SALVARREY ESTEBANE
SINDICA MUNICIPAL

CO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	4,628,722.00	-	-
4	DERECHOS	7,130,377.00	-	-
5	PRODUCTOS	648,235.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	2,308,255.00	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	101,718.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES	79,777,570.00	23,332,829.27	29.25
9	TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	350,000.00	-	-
	SUBTOTAL	94,944,877.00	23,332,829.27	24.58
	APORTACIONES	23,332,830.00	23,332,830.00	100.00
	CONVENIOS	22,278,602.00	22,278,602.00	100.00
	SUBTOTAL	45,611,432.00	45,611,432.00	100.00
	TOTAL	140,556,309.00	68,944,261.27	49.05

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	10,416,150.00	9,628,908.01	1,093,104.71	11.35

Fuente: Informes de Avances físico-financieros al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de la revisión, proporcionados por el Ente Fiscalizado.

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2016	MOVIMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2017
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
PASIVO	\$34,156,380.41	\$105,458,504.39	\$107,082,354.97	\$35,780,230.99	\$1,623,850.58
PASIVO CIRCULANTE	\$34,089,010.94	\$105,458,504.39	\$107,082,354.97	\$35,712,861.52	\$1,623,850.58
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$11,365,706.69	\$98,983,504.39	\$101,474,354.97	\$13,856,557.27	\$2,490,850.58
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,325,350.71	\$34,204,184.20	\$34,805,815.32	\$2,926,981.83	\$601,631.12
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,166,256.78	\$26,577,298.38	\$26,935,396.98	\$4,524,355.38	\$358,098.60
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$28,141,382.33	\$28,141,383.21	\$0.88	\$0.88
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$6,866,311.14	\$6,869,614.61	\$3,303.47	\$3,303.47
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,392,004.86	\$458,221.34	\$2,357,238.85	\$6,291,022.37	\$1,899,017.51
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$482,094.34	\$2,736,107.00	\$2,364,906.00	\$110,893.34	\$371,201.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,564,419.47	\$5,650,000.00	\$4,758,000.00	\$4,672,419.47	\$892,000.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,564,419.47	\$5,650,000.00	\$4,758,000.00	\$4,672,419.47	\$892,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$17,158,884.78	\$825,000.00	\$850,000.00	\$17,183,884.78	\$25,000.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$17,158,884.78	\$825,000.00	\$850,000.00	\$17,183,884.78	\$25,000.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47	\$0.00
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47	\$0.00

PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO					
TOTAL	\$136,625,521.64	\$421,834,017.56	\$428,329,419.88	\$143,120,923.96	\$6,495,402.32

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$97,222.95	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$97,222.95.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	61.62	En promedio cada empleado del municipio atiende a 61.62 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-9.57%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$34,805,815.32, representando un 9.57% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$38,489,254.09.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	56.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 56.38% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	4.75%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 4.75%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	17.62%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 17.62% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	33.12%	El municipio cuenta con un nivel	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable) *100	55.22%	Con el 55.22% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.64	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.64 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	78.39%	Los deudores diversos representan un 78.39% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.05%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.05% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	30.25%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 30.25% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 69.75% corresponde a las Participaciones, determinando que el	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Ente no cuenta con independencia económica.	
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	126.03%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-33.12%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 33.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-18.50%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.50% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.98%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 16.98% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.86%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.86% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	29.09%	El municipio invirtió en obra pública un 29.09% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$1,801,080.23	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$96,745,957.13, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$94,944,876.90, lo que representa un Déficit por -	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$1,801,080.23, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	75.81%	El monto asignado del FISM por \$11,232,772.61 representa el 75.81% de los ingresos propios municipales por \$14,817,306.63.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	39.92%	El monto asignado del FISM por \$11,232,772.61, representa el 39.92% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$28,141,383.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	81.57%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,086,980.00 representa el 81.57% de los ingresos propios municipales por \$14,817,306.63.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	296.02%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$35,780,230.99, que representa el 296.02% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,086,980.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	41.77%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$94,281,946.91, del cual se observó un monto de \$39,378,428.41, que representa el 41.77% de lo revisado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	89	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 89 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	98.22%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$39,378,428.41 del cual no solventó un monto de \$38,676,426.66, que representa el 98.22% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- e) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	98.1	Del monto asignado del FISM por \$11,232,773.00 se ejerció el 98.1% al 31 de diciembre del ejercicio 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	23.5	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2017, fue por un importe de \$2,644,997.16, que representa el 23.5% del monto total ejercido del FISM.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	95.8	La inversión aplicada en la cabecera municipal al 31 de diciembre de 2016, fue por un importe de \$10,764,661.93, que representa el 95.8% del monto total ejercido del FISM.

- f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	87.1	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,086,980.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 87.1% de los recursos para el pago de obligaciones financieras
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	8.8	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,086,980.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 8.8% de los recursos para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,086,980.00 al 31 de diciembre de 2017, no se destinó recurso para el pago de de Obra Pública
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,086,980.00 al 31 de diciembre de 2017, no se destinó recurso para el pago de Otros Rubros.

FUENTE: Informes de Avance Físico y Financiero de los Fondos III y IV al 31 de diciembre de 2017 proporcionados por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

g) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	3x1	FFI	FORTALECE	FONREGION	FISE	PDR	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 10 de julio de 2018 (% ejercido del monto asignado).	91.6	99.4	199.9	99.5	100.0	92.2	18.4	100.0	87.7
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	73.3	0.0	66.7	66.7	0.0	0.0	100.0	29.2
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	50.0	0.0	78.6

Fuente: Informe físico-financiero al 31 de diciembre de 2017 y al día de la revisión correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Programa 3x1 para migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión 2016, Proyectos De Desarrollo Regional, Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2017; información proporcionada por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SIMBOLOGIA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

Fondo III.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal

FFI.- Fortalecimiento Financiero De Inversión 2016

PDR.- Proyectos De Desarrollo Regional

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2017

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 61.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.50
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.56
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.92
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.30
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.27
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.95
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.88

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-01-3473/2018 de fecha 30 de Octubre de 2018 , Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	29	10	16	Integración de Expediente de Investigación	16	\$4,742,939.99
			2	Recomendación	2	
			1	Seguimiento de ejercicios posteriores	1	
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	26	0	24	Integración de Expediente de Investigación	24	
			2	Recomendación	2	
Subtotal	55	10	45		45	\$4,742,939.99
Acciones Preventivas						
Recomendación	2		2	Recomendación	2	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	5		5	Seguimiento en ejercicios posteriores	5	
Subtotal	7	0	7		7	
TOTAL	62	10	52		52	\$4,742,939.99

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

8. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
9. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

10. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 24 (VEINTICUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
11. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/21-020-01, RF-17/21-001-01, RF-17/21-006-01, RF-17/21-008-01, RF-17/21-011-01, RF-17/21-015-01, RF-17/21-016-01, RF-17/21-019-01, OP-17/21-001-01, OP-17/21-002-01, OP-17/21-004-01, OP-17/21-005-01, OP-17/21-006-01, OP-17/21-008-01, OP-17/21-009-01, OP-17/21-010-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$4,742,939.99 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 24 (VEINTICUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/21-020-01, RF-17/21-001-01, RF-17/21-006-01, RF-17/21-008-01, RF-17/21-011-01, RF-17/21-015-01, RF-17/21-016-01, RF-17/21-019-01, OP-17/21-001-01, OP-17/21-002-01, OP-17/21-004-01, OP-17/21-005-01, OP-17/21-006-01, OP-17/21-008-01, OP-17/21-009-01, OP-17/21-010-01, **que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$4,742,939.99 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).**

SEXTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 27 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3422/2018 de fecha 26 de octubre de 2018

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017						
MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUÍA						
Estado Analítico de Ingresos						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,165,091	1,835,000	6,000,091	5,742,526	5,742,526	1,577,436
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,771,234	4,960,000	8,731,234	8,598,189	8,598,189	4,826,956
Productos	32,639	135,000	167,639	142,588	142,588	109,949
Corriente	32,639	135,000	167,639	142,588	142,588	109,949
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	42,996	266,000	308,996	283,509	283,509	240,514
Corriente	42,996	266,000	308,996	283,509	283,509	240,514
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	295,215	0	295,215	2,200	2,200	-293,015
Participaciones y Aportaciones	126,692,826	34,664,000	161,356,826	144,034,570	144,034,570	17,341,744
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	150,000	150,000	100,000	100,000	100,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	284,872	284,872	284,872
Total	135,000,000	42,010,000	177,010,000	159,188,455	159,188,455	24,188,455
				Ingresos excedentes ¹		24,188,455

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	134,704,785	42,010,000	176,714,785	158,901,383	158,901,383	24,196,598
Impuestos	4,165,091	1,835,000	6,000,091	5,742,526	5,742,526	1,577,436
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,771,234	4,960,000	8,731,234	8,598,189	8,598,189	4,826,956
Productos	32,639	135,000	167,639	142,588	142,588	109,949
Corriente	32,639	135,000	167,639	142,588	142,588	109,949
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	42,996	266,000	308,996	283,509	283,509	240,514
Corriente	42,996	266,000	308,996	283,509	283,509	240,514
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	126,692,826	34,664,000	161,356,826	144,034,570	144,034,570	17,341,744
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	150,000	150,000	100,000	100,000	100,000
Ingresos de Organismos y Empresas	295,215	0	295,215	2,200	2,200	-293,015
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	295,215	0	295,215	2,200	2,200	-293,015
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	284,872	284,872	284,872
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	284,872	284,872	284,872
Total	135,000,000	42,010,000	177,010,000	159,188,455	159,188,455	24,188,455
				Ingresos excedentes ¹		24,188,455

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. BLAS AVALOS MIRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAYRA TRINIDAD MEDINA CALDERON
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JOEL GOMEZ ACOSTA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

e) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUÍA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$4,620,520	-\$1,314,756	\$3,305,764	\$3,646,163	\$3,646,163	-\$340,399
110 AYUNTAMIENTO	\$4,620,520	-\$1,314,756	\$3,305,764	\$3,646,163	\$3,646,163	-\$340,399
200 SECRETARIA GRAL DE GOBIERNO	\$1,078,071	\$1,239,988	\$2,318,059	\$2,249,451	\$2,249,451	\$68,608
210 SECRETARIA GRAL DE GOBIERNO	\$1,078,071	\$1,239,988	\$2,318,059	\$2,249,451	\$2,249,451	\$68,608
300 TESORERIA	\$31,927,711	\$12,906,385	\$44,834,096	\$43,101,336	\$42,457,299	\$1,732,761
310 TESORERIA	\$31,927,711	\$12,906,385	\$44,834,096	\$43,101,336	\$42,457,299	\$1,732,761
400 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$76,500,000	\$32,931,775	\$109,431,775	\$101,128,324	\$98,528,324	\$8,303,451
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$76,500,000	\$32,931,775	\$109,431,775	\$101,128,324	\$98,528,324	\$8,303,451
500 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$12,900,000	\$60,224	\$12,960,224	\$11,342,328	\$11,342,154	\$1,617,896
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$12,900,000	\$60,224	\$12,960,224	\$11,342,328	\$11,342,154	\$1,617,896
600 CONTRALORIA	\$290,956	\$42,944	\$333,900	\$323,656	\$323,656	\$10,244
610 CONTRALORIA	\$290,956	\$42,944	\$333,900	\$323,656	\$323,656	\$10,244
700 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,507,742	\$1,326,687	\$3,834,429	\$3,769,851	\$3,769,851	\$64,579
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,507,742	\$1,326,687	\$3,834,429	\$3,769,851	\$3,769,851	\$64,579
800 DIF MUNICIPAL	\$1,700,000	\$284,341	\$1,984,341	\$1,928,686	\$1,928,686	\$55,655
810 DIF MUNICIPAL	\$1,700,000	\$284,341	\$1,984,341	\$1,928,686	\$1,928,686	\$55,655
A00 AGUA POTABLE	\$3,100,000	\$91,302	\$3,191,302	\$2,953,882	\$2,953,882	\$237,420
CABECERA MUNICIPAL	\$3,100,000	\$91,302	\$3,191,302	\$2,953,882	\$2,953,882	\$237,420
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$375,000	-\$65,178	\$309,822	\$84,822	\$84,822	\$225,000
PATRONATO DE LA FERIA	\$375,000	-\$65,178	\$309,822	\$84,822	\$84,822	\$225,000
Total del Gasto	\$135,000,000	\$47,503,712	\$182,503,712	\$170,528,498	\$167,284,288	\$11,975,214

PROFR. BLAS AVALOS MIRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAYRATRINIDAD MEDINA CALDERON
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JOEL GOMEZ ACOSTA
TESORERO MUNICIPAL

**f) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUIA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	25,743,731	5,762,933	31,506,664	31,256,396	30,952,829	250,268
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	19,914,977	4,955,956	23,970,932	23,919,482	23,919,482	50,550
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	303,567	303,567	303,567	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,215,038	1,143,874	5,358,912	5,191,322	5,191,322	167,590
Seguridad Social	1,176,947	325,263	1,502,209	1,472,065	1,472,065	30,144
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	255,826	5,174	261,000	261,000	261,000	0
Pensiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	180,943	-70,000	110,943	108,959	108,959	1,984
Materiales y Suministros	10,017,705	5,303,013	15,320,718	14,163,867	12,138,143	1,156,851
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	932,806	21,016	953,823	899,478	888,878	54,345
Alimentos y Utensilios	306,277	-190,600	205,677	198,041	198,041	7,635
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	4,144,359	1,205,537	5,349,896	4,535,613	2,942,598	814,283
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	68,551	75,000	143,551	95,387	95,387	48,164
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,520,172	3,631,186	6,151,358	6,099,765	5,687,655	51,594
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	66,786	688,274	755,060	698,887	698,887	56,172
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,888,754	-127,400	1,761,354	1,636,696	1,626,696	124,657
Servicios Generales	26,404,013	-9,370,507	17,033,506	16,407,667	16,302,749	629,840
Servicios Básicos	9,826,338	-1,199,283	8,627,055	8,600,732	8,600,732	26,323
Servicios de Arrendamiento	203,608	803,301	1,006,909	903,230	799,638	103,680
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	321,109	1,491,149	1,812,258	1,732,041	1,732,041	80,217
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	11,841,140	-11,265,564	575,576	423,926	423,926	151,650
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	101,125	50,000	151,125	85,828	85,828	65,296
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	397,978	-80,300	317,678	312,784	311,284	4,895
Servicios de Traslado y Viáticos	1,030,752	208,358	1,239,109	1,154,227	1,154,227	84,882
Servicios Oficiales	2,433,011	529,937	2,962,948	2,894,790	2,894,963	68,158
Otros Servicios Generales	248,953	91,895	340,848	300,109	300,109	40,739
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,702,380	26,574,310	35,276,690	34,787,054	34,787,054	489,637
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	402,889	-168,067	234,822	84,822	84,822	150,000
Transferencias al Resto del Sector Público	0	12,821,314	12,821,314	12,821,314	12,821,314	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	8,299,491	13,921,063	22,220,554	21,880,917	21,880,917	339,637
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	412,000	4,417,123	4,829,123	4,144,869	3,934,809	684,254
Mobiliario y Equipo de Administración	110,000	196,600	306,600	239,132	239,132	67,468
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	30,000	0	30,000	17,042	17,042	12,958
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	212,000	250,000	462,000	447,650	437,650	14,350
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	60,000	2,570,523	2,630,523	2,041,045	2,041,045	589,478
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	1,400,000	1,400,000	1,400,000	1,200,000	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	63,720,170	5,697,790	69,417,960	60,649,638	60,649,638	8,768,322
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	63,720,170	1,697,790	65,417,960	56,649,638	56,649,638	8,768,322
Obra Pública en Bienes Propios	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	9,119,050	9,119,050	9,119,007	8,519,007	43
Amortización de la Deuda Pública	0	8,739,530	8,739,530	8,739,488	8,139,488	43
Intereses de la Deuda Pública	0	379,520	379,520	379,519	379,519	1
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	135,000,000	47,503,712	182,503,712	170,528,498	167,284,288	11,975,214

PROFR. BLAS AVALOS MIRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAYRA TRINIDAD MEDINA CALDERON
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JOEL GOMEZ ACOSTA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

No.	Número de Cuenta	Número de Cuenta	Ingresos	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros					
1	PARTICIPACIONES	215204905	52,468,705.00	52,468,705.00	100%
2	GASTO CORRIENTE	839010885	15,153,884.89	4,598,950.95	30%
TOTAL			67,622,589.89	57,067,655.95	84.39%





Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PARTICIPACIONES	215204905	\$ 51,404,934.30	\$ 48,222,751.65	93.81
GASTO CORRIENTE	839010885	16,527,007.27	11,133,431.75	67.37
SIAPA	629802364	1,307,179.43	-	0.00
SUBTOTAL		\$ 69,239,121.00	\$ 59,356,183.40	85.73
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2017	488915041	\$ 41,031,498.80	\$ 14,924,982.99	36.37
FONDO IV 2017	488915582	11,300,726.15	12,088,648.00	106.97
SUBTOTAL		\$ 52,332,224.95	\$ 27,013,630.99	51.62
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTALECE 2017	361911632	\$ 354,739.93	\$ 354,739.93	100.00
MARIANA TRINITARIA	307532482	\$ 1,263,238.00	\$ -	0.00
FONDO III 2016	421679199	\$ 14,494,971.14	\$ -	0.00
FONDO IV 2016	421730782	\$ 3,239,919.82	\$ -	0.00
CTA. CONCENTRADORA SEDESOL 2016	442882583	\$ 935,436.89	\$ -	0.00
FISE 2016	437693468	\$ 485,436.89	\$ -	0.00
3 X 1 CLUB NIEVES ATLANTA	443562967	\$ 3,936.48	\$ -	0.00
3 X 1 CLUB NIEVES	443991718	\$ 803,200.00	\$ 803,200.00	100.00
3X1 EL PORVENIR	471682121	\$ 342,488.00	\$ -	0.00
3 X 1 LA LAGUNA	471679774	\$ 685,096.48	\$ -	0.00
3 X 1 LA LAGUNA	471683708	\$ 1,522,098.56	\$ -	0.00
3 X 1 CLUB AMIGOS	474614310	\$ 1,295,857.20	\$ -	0.00
3 X 1 CLUB TOMATEROS	473982393	\$ 693,109.99	\$ -	0.00
RAMO 20	572973388	\$ 14,470.25	\$ 14,470.25	100.00
3X1 CLUB NIEVES AUSTIN	310592981	\$ 2,933,433.55	\$ 2,933,433.55	100.00
3X1 CLUB MARES	310630267	\$ 1,100,000.11	\$ 1,100,000.11	100.00
3X1 CLUB VILLA CARDENAS	310575694	\$ 1,099,999.30	\$ 1,099,999.30	100.00
3X1 CLUB NIEVES ATLANTAS	310562797	\$ 1,160,021.05	\$ 1,160,021.05	100.00
3X1 CLUB NIEVES	310549060	\$ 1,565,560.00	\$ 1,565,560.00	100.00
3X1 CLUB 2 AMIGOS	310541608	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	100.00
3 X1 CLUB 10 NEVENES	310541215	\$ 1,447,181.24	\$ 1,447,181.24	100.00
3X1 CLUB BENITO JUAREZ 1	318742380	\$ 107,500.00	\$ 107,500.00	100.00
3X1 CLUB LUIS MOYA	318578879	\$ 3,106,153.29	\$ 2,493,521.22	124.57
3X1 CLUB NIEVES-ATLANTA 1	311342053	\$ 1,077,248.00	\$ 1,077,248.00	100.00
3X1 CLUB NIEVES 2	311329728	\$ 773,608.00	\$ 773,608.00	100.00
3X1 CLUB DOS AMIGOS 1	311303773	\$ 1,100,009.81	\$ 1,100,009.81	100.00
3X1 CLUB NIEVES 1	311320668	\$ 781,236.00	\$ 781,236.00	100.00
3X1 CLUB 2 AMIGOS DOS	311338168	\$ 812,418.00	\$ 812,418.00	100.00
3X1 CLUB 2 AMIGOS TRES	311332120	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	100.00
AGUA POTABLE EL ROSARIO	321525734	\$ 1,822,897.72	\$ 1,822,897.72	100.00
3X1 CLUB NIEVES ATLANTA GA	318743510	\$ 833,336.00	\$ 833,336.00	100.00
3X1 CLUB BENITO JUAREZ UNO	318742380	\$ 105,843.55	\$ 105,843.55	100.00
3X1 CLUB BENITO JUAREZ	318740957	\$ 813,332.00	\$ 430,000.00	189.15
3X1 CLUB DIEZ NEVENES DOS	318579335	\$ 823,332.00	\$ 823,332.00	100.00
3X1 CLUB DIEZ NEVENES UNO	311354364	\$ 1,426,568.00	\$ 1,426,568.00	100.00
3X1 CLUB MARES UNO	311352397	\$ 812,814.00	\$ 812,814.00	100.00
APOYOS EXTRAORDINARIOS	328787568	\$ 84,822.00	\$ -	0.00
CONCURRENCIA CON MPO 2017	330767808	\$ 2,294,232.20	\$ -	0.00
FORT. FINANCIERO 2017	325238993	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	100.00
FISE 2017	335033768	\$ 4,990,874.66	\$ 4,990,874.66	100.00
SUBTOTAL		\$ 60,106,420.11	\$ 31,769,812.39	52.86
TOTAL		\$181,677,766.06	\$118,139,626.78	65.03

*El importe erogado según los Estados de Cuenta seleccionados, corresponde a las salidas de recursos efectuados por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				



PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	9,345,518.59	7,787,672.89	357,746.57	4.59

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	Movimientos de enero a diciembre 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 23,311.00	\$ 31,256,396.27	\$ 30,976,139.96	\$ 280,256.31	\$ 303,567.31
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1,002,422.50	34,814,732.41	33,245,010.90	1,569,721.51	2,572,144.01
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	60,649,638.26	60,649,638.26	-	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	132,046.00	34,787,053.63	34,787,053.63	-	132,046.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	-	379,519.40	379,519.40	-	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	52,835.14	799,681.16	332,929.85	466,751.31	519,586.45
Otras Cuentas por Pagara a Coto Plazo	-	489,996.00	489,996.00	-	-
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	6,000,000.00	4,000,000.00	10,000,000.00	- 6,000,000.00	0.02
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publico Interna	-	10,379,829.24	7,479,829.24	2,900,000.00	2,900,000.00
Otros Pasivos Circulantes	-	2,336,545.14	2,336,530.00	15.14	15.14
SUBTOTAL	\$7,210,614.64	\$179,893,391.51	\$ 180,676,647.24	-\$ 783,255.73	\$ 6,427,358.93
Pasivo Circulante					
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 4,169,149.55	\$ 284,871.93	\$ 1,424,359.65	-\$ 1,139,487.72	\$ 3,029,661.83
SUBTOTAL	\$ 4,169,149.55	\$ 284,871.93	\$ 1,424,359.65	-\$ 1,139,487.72	\$ 3,029,661.83
TOTAL	\$11,379,764.19	\$180,178,263.44	\$182,101,006.89	-\$ 1,922,743.45	\$ 9,457,020.76

Fuente: Este documento se elaboró por la entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los informes contable financieros y presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$134,725.85	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$134,725.85	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	93.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 93.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.84%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$31,256,396.27, representando un 5.84% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$29,532,669.71.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	47.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.38% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-16.90%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 16.90%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	8.08%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 8.08% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	13.70%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			largo plazo.	50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) \times 100$	22.76%	Con el 22.76% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.42	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.42 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	21.94%	Los deudores diversos representan un 21.94% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	67.89%	El saldo de los Deudores Aumentó un 67.89% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	21.97%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.97% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.03% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	98.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.29%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.29% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.23%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.23% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.56%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 6.56% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	21.72%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 21.72% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.57%	El municipio invirtió en obra pública un 35.57% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	- \$11,624,914.34	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$170,528,497.69, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$158,903,583.35, lo que representa un Déficit por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			-\$11,624,914.34, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	275.59%	El monto asignado del FISM por \$40,701,267.77 representa el 275.59% de los ingresos propios municipales por \$14,769,012.96.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	67.11%	El monto asignado del FISM por \$40,701,267.77, representa el 67.11% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$60,649,638.26.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	81.85%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,088,643.00 representa el 81.85% de los ingresos propios municipales por \$14,769,012.96.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	78.23%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$9,457,020.76, que representa el 78.23% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,088,643.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	19.86%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$116,703,014.52, del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			cual se observó un monto de \$23,180,015.88, que representa el 19.86% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	61	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 61 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	76.52%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$23,180,015.88 del cual no solventó un monto de \$17,737,513.83, que representa el 76.52% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$40,701,267.77, se ejerció el 100% al 31 de diciembre del 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	17.15%	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$6,980,834.00, al 31 de diciembre de 2017 se ejerció el 15.15% en el rubro de pavimentaciones.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	17.71%	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$7,208,816.99 al 31 de diciembre de 2017, se ejerció 17.71% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

- j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	95.24%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,046,699.55 al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 95.24% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.04%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$46,587.81 al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 0.04% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN POR \$0.00 no se destinó recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	4.72%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$554,755.64 al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 4.72% de los recursos del Fondo a otros rubros (Recurso no programado).

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

k) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
	PMO	FIII	FIV	TRE S POR UNO	SAM A	FISE	FORTALECE	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 07 de julio de 2017 (% ejercido del monto asignado).	83.3	100.0	N/A	100.0	66.0	99.9	100.0	89.8
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	10.0	0.0	66.7	0.0	16.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

FUENTE: Informes físico – financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión, Información proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

3x1.- Programa Tres por Uno para Migrantes

SAMA.- Secretaría De Agua y Medio Ambiente

FISE.- Fondo de Aportaciones para La Infraestructura Social Estatal

FORTALECE.- Fondo Para El Fortalecimiento Financiero



l) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.8% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel positivo , debido a que presenta un 76.9% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	0.79
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.68
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.05
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.45
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.43
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.42
9.	Documentación comprobatoria	2.00	1.27
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.09

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/647 /2019, de fecha 06 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	15	2	10	Integración de Expediente de Investigación	10	\$2,943.446.67
			3	Recomendación	3	
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	12	1	8	Integración de Expediente de Investigación	8	
			3	Recomendación	3	
Subtotal	27	3	24		24	\$2,943.446.67
Acciones Preventivas						

Recomendación	3	0	3	Recomendación	3	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	Seguimiento en ejercicios posteriores	1	
Subtotal	4	0	4		4	
TOTAL	31	3	28		28	\$2,943.446.67

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

12. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
13. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
14. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 8 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
15. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/26-02-01, RP-17/26-04-01, RP-17/26-06-01, RP-17/26-10-01, RP-17/26-17-01, OP-17/26-17-001-01, OP-17/26-17-002-01, OP-17/26-17-003-01, OP-17/26-17-004-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$2,943,446.67 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 8 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/26-02-01, RP-17/26-04-01, RP-17/26-06-01, RP-17/26-10-01, RP-17/26-17-01, OP-17/26-17-001-01, OP-17/26-17-002-01, OP-17/26-17-003-01, OP-17/26-17-004-01, **que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$2,943,446.67 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**

SEXTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Salvador, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la H. Legislatura del Estado en fecha 8 de mayo de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 10 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3469/2018, de fecha 30 de octubre del 2018.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DEL SALVADOR Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	355,946	0	355,946	265,204	265,204	-90,742
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	440,111	81,696	521,807	283,850	283,850	-156,261
Productos	2,902	0	2,902	0	0	-2,902
Corriente	2,902	0	2,902	0	0	-2,902
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	155,279	40,000	195,279	107,050	107,050	-48,229
Corriente	155,279	40,000	195,279	107,050	107,050	-48,229
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Participaciones y Aportaciones	14,744,749	2,489,539	17,234,288	17,090,716	17,090,716	2,345,967
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	445,001	200,000	645,001	500,000	500,000	54,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	16,256,725	2,811,235	19,067,960	18,246,820	18,246,820	1,990,095
				Ingresos excedentes*		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	16,143,989	2,811,235	18,955,224	18,246,820	18,246,820	2,102,831
Impuestos	355,946	0	355,946	265,204	265,204	-90,742
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	440,111	81,696	521,807	283,850	283,850	-156,261
Productos	2,902	0	2,902	0	0	-2,902
Corriente	2,902	0	2,902	0	0	-2,902
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	155,279	40,000	195,279	107,050	107,050	-48,229
Corriente	155,279	40,000	195,279	107,050	107,050	-48,229
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	14,744,749	2,489,539	17,234,288	17,090,716	17,090,716	2,345,967
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	445,001	200,000	645,001	500,000	500,000	54,999
Ingresos de Organismos y Empresas	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	16,256,725	2,811,235	19,067,960	18,246,820	18,246,820	1,990,095
				Ingresos excedentes*		

* Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUDWINA CORONEL GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. MARTINA RUIZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**g) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE EL SALVADOR
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$15,635,262	\$3,194,344	\$18,829,606	\$16,668,711	\$16,047,248	\$2,160,895
310 TESORERIA	\$6,815,972	\$2,873,548	\$9,689,520	\$9,657,179	\$9,082,731	\$32,341
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$6,001,665	\$1,159,861	\$7,161,526	\$6,082,804	\$6,035,789	\$1,078,722
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$1,380,000	\$48,560	\$1,428,560	\$928,728	\$928,728	\$499,832
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$550,000	\$0	\$550,000	\$0	\$0	\$550,000
810 DIF	\$887,625	-\$887,625	\$0	\$0	\$0	\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$15,635,262	\$3,194,344	\$18,829,606	\$16,668,711	\$16,047,248	\$2,160,895

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUDMILA CORONEL GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. MARTINA RUIZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL



h) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE EL SALVADOR Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3+4)
Servicios Personales	5,919,070	1,403,723	7,322,793	6,852,694	6,852,694	470,099
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,804,070	1,806,659	6,610,729	6,010,630	6,010,630	400,099
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	95,000	-95,000	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	935,000	-57,530	877,464	842,064	842,064	35,000
Seguridad Social	75,000	-40,000	35,000	0	0	35,000
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	20,000	-20,000	0	0	0	0
Provisiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,646,239	-80,045	2,566,194	1,998,944	1,998,944	567,249
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	377,000	-334,126	42,874	37,868	37,868	5,006
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	515,000	43,812	558,812	155,085	155,085	403,728
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	50,000	-17,037	32,963	2,963	2,963	30,000
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,464,239	279,543	1,743,782	1,703,619	1,703,619	40,163
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	240,000	-52,238	187,762	99,409	99,409	88,353
Servicios Generales	2,170,392	183,808	2,354,200	1,263,136	643,673	1,091,064
Servicios Básicos	77,464	712,480	789,944	789,941	227,405	3
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	122,736	-118,936	3,800	1,158	1,158	2,642
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,515,182	-371,376	1,143,806	65,727	6,800	1,078,088
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	185,000	-147,041	37,959	27,959	27,959	10,000
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viajes	70,000	2,236	72,236	72,208	72,208	28
Servicios Oficiales	200,000	106,445	306,445	306,144	306,144	302
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	355,000	194,997	549,997	518,148	518,148	31,849
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	355,000	194,997	549,997	518,148	518,148	31,849
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	127,391	127,391	127,391	127,391	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	90,891	90,891	90,891	90,891	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	36,500	36,500	36,500	36,500	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	4,544,561	1,364,470	5,909,031	5,908,398	5,908,398	633
Otra Pública en Bienes de Dominio Público	4,544,561	962,470	5,507,031	5,506,398	5,506,398	633
Otra Pública en Bienes Propios	0	402,000	402,000	402,000	402,000	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Comenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	15,635,292	3,194,344	18,829,636	16,668,711	16,047,248	2,180,895

ALCANCES DE
A LA GESTIÓN
FINANCIERA

Alcance

C. PLUTARCO ZAVILATORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTINARUIZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL

C. LUDWIG CORONEL GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

AUDITORÍA

de revisión de
Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	265,204.00	10,000.00	0.09
4	DERECHOS	283,849.90	150,670.00	1.35
6	APROVECHAMIENTOS	107,050.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	10,027,993.84	8,450,200.00	84.27
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	500,000.00	300,000.00	2.68
	SUBTOTAL	11,184,097.74	8,910,870.00	79.67
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	5,980,151.00	4,800,250.00	80.27
	CONVENIOS	1,082,571.00	850,230.00	78.54
	INTERESES GANADOS DE VALORES	6,383.47	-	-
	SUBTOTAL	7,069,105.47	5,650,480.00	79.93

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	18702822199	\$ 9,572,761.78	\$ 9,572,761.78	100.00
SUBTOTAL		\$ 9,572,761.78	\$ 9,572,761.78	100.00
Fondo III 2017	18702631407	\$4,618,736.60	\$4,618,736.60	100.00
Fondo IV 2017	18702631415	1,361,857.76	1,361,857.76	100.00
		\$5,980,594.36	\$5,980,594.36	100.00
FISE 2017	18702869918	\$630,000.00	\$630,000.00	100.00
SUBTOTAL		\$630,000.00	\$630,000.00	100.00
TOTAL		\$6,610,594.36	\$6,610,594.36	100.00

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar documentalmente y físicamente por parte de esta Entidad de Fiscalización superior, sobre la Inversión Pública (Obra Pública), del municipio de El Salvador Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017	Desendeudamiento Neto	Saldo al



	31-dic-16	Disposición	Amortización		31-dic-17
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 6,852,694.00	\$ 6,852,694.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	72,231.00	3,389,471.30	3,389,471.30	0.00	72,231.00
Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo	0.00	5,908,397.78	5,908,397.78	0.00	0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	295,500.00	518,148.00	518,148.00	0.00	295,500.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	20,215.66	4,546.62	0.00	4,546.62	24,762.28
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,143,540.95	0.00	1,250,000.00	-1,250,000.00	-106,459.05
Otros Pasivos Circulantes a Corto Plazo	1,182,637.61	101,946.00	328,947.00	-227,001.00	955,636.61
TOTAL	\$ 2,714,125.22	\$ 16,775,203.70	\$ 18,247,658.08	\$ -1,472,454.38	\$ 1,241,670.84

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$42,563.32	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$42,563.32	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	14.93	En promedio cada empleado del municipio atiende a 14.93 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	21.33%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$6,852,694.00, representando un 21.33% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$5,648,181.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	66.91%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.91% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-54.25%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 54.25%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	1.99%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.99% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.27%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable) *100	7.38%	Con el 7.38% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.91	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	95.31%	Los deudores diversos representan un 95.31% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	6.14%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.14% del total de los Ingresos Corrientes,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			observándose que el 93.86% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	95.86%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1)}{*100}$	-25.49%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 25.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1)}{*100}$	-1.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.97% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)}{*100}$	-10.45%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 10.45% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) *100}{}$	4.82%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.82% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos	35.45%	El municipio invirtió	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Devengado Totales) *100		en obra pública un 35.45% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$1,578,108.69	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$18,246,819.74, y el Egreso Devengado fue por \$16,668,711.05, lo que representa un Ahorro por \$1,578,108.69, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	704.06%	El monto asignado del FISM por \$4,619,354.43 representa el 704.06% de los ingresos propios municipales por \$656,103.90.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	78.18%	El monto asignado del FISM por \$4,619,354.43, representa el 78.18% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,908,397.78.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	207.41%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,360,797.00 representa el 207.41% de los ingresos propios municipales por \$656,103.90.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	91.25%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$1,241,670.84, que representa el 91.25% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,360,797.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	55.07%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$8,526,126.00, del cual se observó un monto de \$4,694,931.06, que representa el 55.07% de lo revisado	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total, de observaciones	45	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 45 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	35.14%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$4,694,931.06 del cual no solventó un monto de \$1,649,576.76, que representa el 35.14% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- m) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	9.98%	Se ejerció 9.98% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	38.91%	El 38.91% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	28.32%	Se ejerció 28.32% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al 31 de diciembre de 2017; publicación oficial de la distribución de los recursos del Fondo III; así como información proporcionada por el municipio de El Salvador, Zacatecas.

- n) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	97.38%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,360,797.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 97.38% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	2.68%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,360,797.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 2.68% al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,360,797.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 0.00% para el rubro de obra pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,360,797.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 4.14% a otros rubros.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) al 31 de diciembre de 2017; publicación oficial de la distribución de los recursos del FORTAMUNDF; así como información proporcionada por el municipio de El Salvador, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de El Salvador, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.55
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.92
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.21
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.21
9.	Documentación comprobatoria	2.00	1.08
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.19

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1066 /2019, de fecha 06 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADA S EN REVISIÓN	SOLVENTA DAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTE S	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	13	0	13	Integración de Expediente de Investigación	13	\$6,758,449.69
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	23	1	15	Integración de Expediente de Investigación	15	
			7	Recomendación	7	
Subtotal	36	1	35		35	\$6,758,449.69
Acciones Preventivas						
Recomendación	1	0	1	Recomendación	1	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	Seguimiento en ejercicios posteriores	1	
Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	7	0	7	Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	7	
Integración de Expediente de Investigación	7	0	7	Integración de Expediente de Investigación	7	
Subtotal	16	0	16		16	
TOTAL	52	1	51		51	\$6,758,449.69

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

16. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
17. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
18. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
19. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/11-002-01, RP-17/11-003-01, RP-17/11-008-01, RF-17/11-002-01, RF-17/11-003-01, RF-17/11-004-01, RF-17/11-008-01, RF-17/11-011-01, RF-17/11-014-01, RP-17/11-017-01, RF-17/11-020-01, RF-17/11-024-01, RF-17/11-028-01, **que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$6,758,449.69 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**.
20. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados en 7 (SIETE) acciones.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de El Salvador, Zacatecas

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/11-002-01, RP-17/11-003-01, RP-17/11-008-01, RF-17/11-002-01, RF-17/11-003-01, RF-17/11-004-01, RF-17/11-008-01, RF-17/11-011-01, RF-17/11-014-01, RP-17/11-017-01, RF-17/11-020-01, RF-17/11-024-01, RF-17/11-028-01, que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$6,758,449.69 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la promoción de 7 (SIETE) acciones **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENSEÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando al Servicio de Administración Tributaria, los aspectos observados al Municipio de El Salvador, Zacatecas, en los términos correspondientes.

SÉPTIMO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 27 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de Abril de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3489/2018, de fecha 30 de Octubre de 2018.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

a) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE VILLA DE COS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,925,000	859,243	5,784,243	5,046,527	5,046,527	121,527
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,012,000	1,469,552	5,481,552	5,120,643	5,120,643	1,108,643
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	430,000	384,710	814,710	713,010	713,010	283,010
Corriente	430,000	384,710	814,710	713,010	713,010	283,010
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	350,000	19,520	369,520	77,460	77,460	-272,540
Participaciones y Aportaciones	128,115,000	20,536,827	148,651,827	142,151,827	142,151,827	14,036,827
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Total	137,832,000	27,419,852	165,251,852	157,259,467	157,259,467	19,427,467
				Ingresos excedentes*		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	137,482,000	23,400,332	160,882,332	153,182,007	153,182,007	15,700,007
Impuestos	4,925,000	859,243	5,784,243	5,046,527	5,046,527	121,527
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,012,000	1,469,552	5,481,552	5,120,643	5,120,643	1,108,643
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	430,000	384,710	814,710	713,010	713,010	283,010
Corriente	430,000	384,710	814,710	713,010	713,010	283,010
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	128,115,000	20,536,827	148,651,827	142,151,827	142,151,827	14,036,827
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
Ingresos de Organismos y Empresas	350,000	19,520	369,520	77,460	77,460	-272,540
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	350,000	19,520	369,520	77,460	77,460	-272,540
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Total	137,832,000	27,419,852	165,251,852	157,259,467	157,259,467	19,427,467
				Ingresos excedentes*		

* Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. RAMIRO FLORES MORAN PRESIDENTE MUNICIPAL	T.S.U. MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA SINDICO MUNICIPAL
LC. ANA ROSA CARRILLO ALVARADO TESORERA MUNICIPAL	

DE EGRESOS:

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE VILLA DE COS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$173,450	\$6,664,215	\$6,837,665	\$6,837,665	\$6,836,538	\$0
110 AYUNTAMIENTO	\$173,450	\$6,664,215	\$6,837,665	\$6,837,665	\$6,836,538	\$0
200 SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO	\$481,710	-\$386,823	\$94,887	\$94,887	\$75,352	\$0
210 SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO	\$481,710	-\$386,823	\$94,887	\$94,887	\$75,352	\$0
300 TESORERIA	\$51,566,224	\$7,047,563	\$58,613,786	\$57,475,557	\$55,677,869	\$1,138,229
310 TESORERIA	\$51,566,224	\$7,047,563	\$58,613,786	\$57,475,557	\$55,677,869	\$1,138,229
400 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$43,378,101	\$8,609,717	\$51,987,818	\$41,845,083	\$41,839,160	\$10,142,735
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$43,378,101	\$8,609,717	\$51,987,818	\$41,845,083	\$41,839,160	\$10,142,735
500 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$22,429,750	\$2,531,289	\$24,961,039	\$24,896,562	\$22,583,540	\$64,477
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$22,429,750	\$2,531,289	\$24,961,039	\$24,896,562	\$22,583,540	\$64,477
700 SEGURIDAD PUBLICA	\$6,721,899	-\$416,878	\$6,305,021	\$6,305,021	\$6,303,136	\$0
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$6,721,899	-\$416,878	\$6,305,021	\$6,305,021	\$6,303,136	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$8,601,867	\$843,809	\$9,445,676	\$9,182,469	\$8,916,740	\$263,207
810 DIF MUNICIPAL	\$8,601,867	\$843,809	\$9,445,676	\$9,182,469	\$8,916,740	\$263,207
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$79,000	-\$58,500	\$20,500	\$20,500	\$20,500	\$0
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$79,000	-\$58,500	\$20,500	\$20,500	\$20,500	\$0
A00 AGUA POTABLE	\$3,000,000	\$103,697	\$3,103,697	\$3,103,697	\$3,103,697	\$0
A10 CABECERA MUNICIPAL	\$3,000,000	\$103,697	\$3,103,697	\$3,103,697	\$3,103,697	\$0
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,400,000	\$2,116,769	\$3,516,769	\$3,516,769	\$3,271,383	\$0
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,400,000	\$2,116,769	\$3,516,769	\$3,516,769	\$3,271,383	\$0
Total del Gasto	\$137,832,000	\$27,054,859	\$164,886,859	\$153,278,211	\$148,627,816	\$11,608,648
C. RAMIRO FLORES MORAN PRESIDENTE MUNICIPAL						
T.S.U. MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA SINDICO MUNICIPAL						
LC. ANA ROSA CARRILLO ALVARADO TESORERA MUNICIPAL						

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE VILLA DE COS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	53,446,446	7,083,481	60,529,927	60,492,986	60,325,946	36,941
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	39,669,226	1,610,261	41,279,486	41,279,486	41,279,486	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,436,232	880,778	2,317,010	2,282,069	2,282,069	34,941
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,675,562	1,405,148	8,080,710	8,078,710	8,078,710	2,000
Seguridad Social	0	3,845,216	3,845,216	3,845,216	3,845,216	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	5,665,427	-657,922	5,007,506	5,007,506	4,840,465	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	14,568,773	6,620,221	21,188,994	20,823,196	17,622,774	365,797
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,680,906	435,065	2,115,971	2,115,971	1,852,301	0
Alimentos y Utensilios	1,701,500	230,464	1,931,964	1,718,039	1,432,677	213,925
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	26,000	-26,000	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,109,582	1,988,925	4,098,507	4,068,208	3,022,510	30,299
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	329,275	-63,400	265,875	259,236	207,843	6,639
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,513,233	1,400,702	7,913,935	7,867,709	6,909,626	46,226
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	898,355	-331,960	566,395	565,795	495,851	600
Materiales y Suministros Para Seguridad	29,250	-27,750	1,500	1,500	1,500	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	1,280,673	3,014,174	4,294,847	4,226,739	3,700,667	68,108
Servicios Generales	20,085,088	-412,822	19,672,266	17,177,132	16,334,404	2,495,135
Servicios Básicos	3,645,631	3,744,881	7,390,512	7,390,512	7,355,423	0
Servicios de Arrendamiento	601,321	-95,430	505,890	502,758	471,789	3,132
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	342,000	389,376	731,376	731,376	727,316	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,583,294	-6,906,269	2,677,025	191,361	191,361	2,485,664
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	971,237	-82,310	888,927	882,589	695,373	6,339
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	639,545	108,871	748,415	748,415	723,911	0
Servicios de Traslado y Viáticos	240,000	-84,719	155,281	155,281	155,281	0
Servicios Oficiales	3,414,450	2,265,730	5,680,180	5,680,180	5,119,292	0
Otros Servicios Generales	647,611	247,048	894,659	894,659	894,659	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,259,672	5,647,703	20,907,375	18,733,176	18,733,176	2,174,199
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,000,000	495,337	3,495,337	3,495,337	3,495,337	0
Transferencias al Resto del Sector Público	5,177,600	2,813,447	7,991,047	7,090,532	7,090,532	900,515
Subsidios y Subvenciones	824,411	-15,825	808,586	706,666	706,666	101,920
Ayudas Sociales	6,257,661	2,354,743	8,612,404	7,440,640	7,440,640	1,171,764
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,124,581	584,943	2,709,523	2,709,523	2,357,168	0
Mobiliario y Equipo de Administración	317,600	1,005,611	1,323,211	1,323,211	977,699	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	105,000	4,373	109,373	109,373	108,371	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	1,238,901	-247,001	991,900	991,900	991,900	0
Equipo de Defensa y Seguridad	342,899	-342,899	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	115,181	158,258	273,439	273,439	267,598	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	5,000	6,600	11,600	11,600	11,600	0
Inversión Pública	32,347,440	5,487,850	37,835,290	33,298,714	33,210,964	4,536,576
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	30,800,000	4,443,887	35,243,887	30,707,310	30,619,560	4,536,576
Obra Pública en Bienes Propios	1,547,440	1,043,963	2,591,403	2,591,403	2,591,403	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	2,043,484	2,043,484	43,484	43,484	2,000,000
Amortización de la Deuda Pública	0	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000
Intereses de la Deuda Pública	0	43,484	43,484	43,484	43,484	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	137,832,000	27,054,859	164,886,859	153,278,211	148,627,916	11,608,648
C. RAMIRO FLORES MORAN PRESIDENTE MUNICIPAL						
T.S.U. MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA SINDICO MUNICIPAL						
L.C. ANA ROSA CARRILLO ALVARADO TESORERA MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	5,046,640.35	5,046,640.35	100.00
DERECHOS	5,120,643.37	5,120,643.37	100.00
PRODUCTOS	-	-	
APROVECHAMIENTOS	713,010.00	713,010.00	100.00
INGRESOS POR VENTA DE	77,460.00	77,460.00	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	834010747	147,834,471.74	82,537,111.71	55.82
SUBTOTAL		147,834,471.74	82,537,111.71	55.82

Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	0487750731	\$ 28,506,291.20	\$ 28,506,291.20	100.00%
Fondo IV	0487750740	\$ 17,059,060.93	\$ 17,059,060.93	100.00%
TOTAL		\$ 45,565,352.13	\$ 45,565,352.13	

PROGRAMAS CONVENIDOS				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO B	0314223292	\$ 2,000,000.00	\$ 1,991,379.32	99.56%
FORTALECE B	0314223274	\$ 1,978,000.00	\$ 1,969,474.14	99.56%
DESARROLLO SOCIAL	0316259174	\$ 500,000.00	\$ 258,238.60	51.65%
FISE	0314223078	\$ 1,408,601.15	\$ 1,408,601.15	100.00%
3X1 PARA MIGRANTES	0487750759	\$ 1,533,352.96	\$ 526,424.82	34.20%
TOTAL		\$7,419,954.11	\$ \$6,154,118.03	

TOTAL		\$ 200,819,777.98	\$ 134256581.87	66.85%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	15,605,289.85	17,747,869.02	221,781.18	1.42
SUBTOTAL	15,605,289.85	-	221,781.18	1.42
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	30,858,978.25	30,858,978.25	4,638,646.26	15.03
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	2,382,034.09	2,382,034.09	2,214,088.29	92.95
SUBTOTAL	33,241,012.34	33,241,012.34	6,852,734.55	20.62
<u>OTROS FONDOS Y/O PROGRAMAS</u>				
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	1,533,352.96	526,424.82	1,528,703.72	20.62
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (B)	2,000,000.00	1,991,379.32	1,991,379.32	99.57
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2017 B	1,978,000.00	1,969,474.14	1,969,474.14	99.57
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	500,000.00	258,238.60	500,000.00	99.57
CONVENIO FISE	4,634,916.05	4,607,773.28	1,408,601.15	99.57
SUBTOTAL	9,112,916.05	8,826,865.34	5,869,454.61	64.41
TOTAL	57,959,218.24	42,067,877.68	12,943,970.34	22.33

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	60,336,598.42	60,503,638.50	167,040.08	167,040.08
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,810,559.47	37,994,571.01	40,709,851.01	2,715,280.00	4,525,839.47
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	16,194,436.60	49,405,633.56	33,298,946.96	-16,106,686.60	87,750.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	18,733,175.91	18,733,175.91	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	43,484.00	43,484.00	0.00	0.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,926,056.26	7,377,486.43	9,351,046.35	1,973,559.92	3,899,616.18

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento	Saldo al 31-dic-17
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	813,262.00	813,262.00	00.00	-813,262.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	37,347.30	666.99	23,067.45	22,400.46	59,747.76
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	12,000.00	611,328.08	599,328.08	-12,000.00	0.00
PARCIAL	20,793,661.63	175,316,206.40	163,262,538.26	-12,053,668.14	8,739,993.49

**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$190,829.61	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$190,829.61.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	111.79	En promedio cada empleado del municipio atiende a 111.79 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	4.61%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$60,492,986.10, representando un 4.61% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$57,827,175.53.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	59.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.77% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-44.11%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 44.11%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	44.62%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 44.62% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	11.23%	Con el 11.23% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.11	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.11 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	4.13%	Los deudores diversos representan un 4.13% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.39%	El saldo de los Deudores Aumentó un 1.39% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	12.43%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.43% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.57% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	114.81%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.75%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.75% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.26%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.26% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.04%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 7.04% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	6.79%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.79% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.72%	El municipio invirtió en obra pública un 21.72% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$18,743.45	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$153,278,210.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$153,259,467.15, lo que representa un Déficit por -\$18,743.45, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	287.58%	El monto asignado del FISM por \$31,512,264.57 representa el 287.58% de los ingresos propios municipales por \$10,957,640.35.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	94.64%	El monto asignado del FISM por \$31,512,264.57, representa el 94.64% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$33,298,713.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	178.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$19,540,045.00	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa el 178.32% de los ingresos propios municipales por \$10,957,640.35.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	65.20%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$12,739,993.49, que representa el 65.20% del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	4.07%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$121,337,072.34, del cual se observó un monto de \$4,934,703.73, que representa el 4.07% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	17	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 17 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	84.44%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$4,934,703.73 del cual no solventó un monto de \$4,166,823.51, que representa el 84.44% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- o) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	90.5	Del monto asignado del FISM por \$31,512,265.00 se ejerció el 90.5% al 31 de diciembre del ejercicio 2017
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.0	Del monto asignado del FISM por la cantidad de \$31,512,265.00, al 31 de diciembre de 2017 no se ejercieron recursos del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	11.9	De la inversión ejercida del FISM \$31,512,265.00 al 31 de diciembre de 2017, se aplicó el 11.9% en la cabecera municipal.

- p) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	36.6	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 36.6% al pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	32.2	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 32.2% al pago de seguridad pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	12.2	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 12.2% al pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	6.3	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 6.3% a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2017. (% ejercido del monto asignado).</i>	87.3	Del monto asignado al FORTAMUN por \$19,540,045.00 se ejerció el 87.3% al 31 de diciembre de 2017.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100.0	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 100.0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	0.00	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

q) RESUMEN DE INDICADORES.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								
	PMO	FONDO III	FOND O IV	FOFIN 2017	FORTA LECE B	CONV . DES. SOC.	CONV. FISE	3X1	PROME DIO DE CUMPLI MIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	113.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.00
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	98.8	100.0	100.0	100.0	100.0	95.8	100.0	99.3
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								
	PMO	FONDO III	FONDO IV	FOFIN 2017	FORTA LECE B	CONV. DES. SOC.	CONV. FISE	3X1	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	43.6	14.9	100.0	100.0	75.0	0.0	24.4	34.6	49.1
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	56.4	85.1	0.0	0.0	25.0	100.0	75.6	65.4	50.9
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.00	100.0	100.0	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

r) SERVICIOS PÚBLICOS

RELLENO SANITARIO

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		
1.1	RELLENO SANITARIO Puntos acumulados / Total de puntos X 100	42.11%	84.21%	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.21% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas..

Nota:

El Relleno Sanitario se clasificará de acuerdo a la cantidad de toneladas de basura depositada por día, siendo los siguientes tipos

RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		
I.2	RASTRO MUNICIPAL Puntos acumulados / Total de puntos X 100	100.0 %	92.3%	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo , debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%



Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Villa de Cos, Zacatecas

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.5	
2.	Presupuesto	1.0	
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.5	
4.	Programa Municipal de Obras (PMO)	0.5	
5.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.0	
6.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.5	
7.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.5	
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.5	
9.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.5	
10.	Documentación comprobatoria de gasto corriente	1.0	
11.	Expedientes de Fondos Federales	1.0	
12.	Informe Anual de Cuenta Pública	1.5	
Total		10.0	0.0

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1103/2019 de fecha 8 de abril de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINA DAS EN REVISIÓN	SOLVENTADA S	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSIST ENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINA DAS EN REVISIÓN	SOLVENTADA S	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSIST ENTES	MONTO
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones Que Implican Daño Patrimonial	1	0	1	Integración de Expediente de Investigación	1	\$170,285.80
Pliego de Observaciones Que NO Implican Daño Patrimonial	9	0	4	Recomendación	9	
			5	Integración de Expediente de Investigación		
TESOFE	1	0	1	Hacer del conocimiento de la Tesorería de la Federación los hechos que pueden entrañar incumplimiento alas disposiciones fiscales.	1	
Subtotal	11	0	11		11	
Acciones Preventivas						
Recomendaciones	3	0	3	Recomendación	3	
Seguimientos en Ejercicios Posteriores	5	0	5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	5	
Subtotal	8	0	8		8	
TOTAL	19	0	19		19	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

21. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
22. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

23. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
24. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (1) UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expediente de investigación **derivado de Observaciones RP-17/53-003, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ 170,285.80 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
25. La Auditoría Superior del Estado, **informará a la Tesorería de la Federación** respecto de los recursos de origen federal que no fueron devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados según se detalla en la acción RF-17/53-001.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (1) UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expediente de investigación derivado de **Observaciones RP-17/53-003, que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto de \$ 170,285.80 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- La Auditoría Superior del Estado, **informará a la Tesorería de la Federación** respecto de los recursos de origen federal que no fueron devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados según se detalla en la acción RF-17/53-001.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA



KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

4.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 28 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3425, de fecha 26 de Octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017						
MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO						
Estado Analítico de Ingresos						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Impuestos	829,624	75,790	905,414	792,298	792,298	-37,326
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	570,490	106,736	677,226	508,904	508,904	-61,586
Productos	36,795	70,000	106,795	104,872	104,872	68,077
Corriente	36,795	70,000	106,795	104,872	104,872	68,077
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	27,208	46,000	73,208	70,473	70,473	43,265
Corriente	27,208	46,000	73,208	70,473	70,473	43,265
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	97,417	0	97,417	0	0	-97,417
Participaciones y Aportaciones	14,281,307	11,472,657	25,753,964	26,047,222	26,047,222	11,765,915
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,842,841	11,771,183	27,614,024	27,523,769	27,523,769	11,680,928
				Ingresos excedentes*		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	15,745,424	11,771,183	27,516,607	27,523,769	27,523,769	11,778,345
Impuestos	829,624	75,790	905,414	792,298	792,298	-37,326
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	570,490	106,736	677,226	508,904	508,904	-61,586
Productos	36,795	70,000	106,795	104,872	104,872	68,077
Corriente	36,795	70,000	106,795	104,872	104,872	68,077
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	27,208	46,000	73,208	70,473	70,473	43,265
Corriente	27,208	46,000	73,208	70,473	70,473	43,265
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	14,281,307	11,472,657	25,753,964	26,047,222	26,047,222	11,765,915
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	97,417	0	97,417	0	0	-97,417
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	97,417	0	97,417	0	0	-97,417
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,842,841	11,771,183	27,614,024	27,523,769	27,523,769	11,680,928
				Ingresos excedentes*		

* Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

HUMBERTO SALAS VILLALPANDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA MAGDALENA ROSALES NUÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

ANA VIOLA RODRIGUEZ ESPITIA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

i) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$15,842,841	\$16,684,630	\$32,527,471	\$27,828,637	\$27,828,637	\$4,698,834
110 AYUNTAMIENTO	\$1,526,477	\$89,125	\$1,615,602	\$1,454,726	\$1,454,726	\$160,876
210 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$285,781	-\$13,899	\$271,882	\$204,390	\$204,390	\$67,492
310 TESORERIA	\$5,810,866	\$2,529,648	\$8,340,513	\$8,089,452	\$8,089,452	\$251,061
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,355,060	\$3,205,142	\$7,560,201	\$3,908,900	\$3,908,900	\$3,651,301
510 OBRAS PUBLICAS Y SEV. PUBLICOS	\$1,341,950	\$11,252,505	\$12,594,455	\$12,264,349	\$12,264,349	\$330,106
610 CONTRALORIA	\$149,193	-\$50,714	\$98,479	\$89,457	\$89,457	\$9,022
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$820,419	-\$141,130	\$779,290	\$754,296	\$754,296	\$24,993
810 DIF MUNICIPAL	\$304,624	\$49,811	\$354,435	\$171,573	\$171,573	\$182,862
CABECERA MUNICIPAL	\$1,148,472	-\$235,858	\$912,614	\$891,493	\$891,493	\$21,121
A10						
Total del Gasto	\$15,842,841	\$16,684,630	\$32,527,471	\$27,828,637	\$27,828,637	\$4,698,834

HUMBERTO SALAS VILLALPANDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA MAGDALENA ROSALES NUÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

ANA VIOLA RODRIGUEZ ESPITA
TESORERO MUNICIPAL

**j) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Epígrafe y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	6,687,424	1,817,973	8,505,397	7,750,463	7,750,463	754,934
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,460,072	1,306,846	6,766,918	6,344,584	6,344,584	422,334
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	642,052	128,677	770,729	765,834	765,834	4,895
Seguridad Social	585,300	382,450	967,750	640,045	640,045	327,705
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,417,409	405,247	1,822,656	1,622,785	1,622,785	199,871
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	222,644	-34,574	188,070	184,714	184,714	3,356
Alimentos y Utensilios	198,195	78,252	276,446	106,315	106,315	170,132
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	1,966	-1,966	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	291,717	144,459	436,176	424,016	424,016	12,161
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	12,775	-12,000	775	0	0	775
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	612,984	163,000	775,984	768,283	768,283	7,701
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	15,500	-7,005	8,495	7,763	7,763	733
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	61,627	75,081	136,708	131,695	131,695	5,013
Servicios Generales	4,644,307	-637,436	4,006,871	2,819,865	2,819,865	1,186,006
Servicios Básicos	2,231,389	-757,587	1,473,802	1,464,931	1,464,931	8,872
Servicios de Arrendamiento	91,539	-43,345	48,194	45,960	45,960	2,234
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	52,246	126,645	178,891	178,500	178,500	391
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,305,407	-39,890	1,265,517	1,08,297	1,08,297	1,157,220
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	118,781	73,279	192,060	187,750	187,750	4,311
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	21,319	-600	20,719	20,000	20,000	719
Servicios de Traslado y Viáticos	251,153	-7,731	243,422	232,309	232,309	11,113
Servicios Oficiales	506,803	-80,000	426,803	425,706	425,706	1,097
Otros Servicios Generales	65,670	91,592	157,262	156,412	156,412	850
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	570,974	2,452,288	3,023,261	2,222,216	2,222,216	801,045
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	1,900,000	1,900,000	1,100,000	1,100,000	800,000
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	51,857	51,857	0
Ayudas Sociales	570,974	500,431	1,071,405	1,070,360	1,070,360	1,045
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,792	149,377	155,169	154,524	154,524	645
Mobiliario y Equipo de Administración	5,792	49,377	55,169	54,524	54,524	645
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	100,000	100,000	100,000	100,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	2,516,935	12,497,382	15,014,317	13,258,784	13,258,784	1,755,533
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,516,935	12,497,382	15,014,317	13,258,784	13,258,784	1,755,533
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	15,842,841	16,684,630	32,527,471	27,828,637	27,828,637	4,698,834
HUMBERTO SALAS VILLALPANDO PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA MAGDALENA ROSALES NUÑEZ SINDICO MUNICIPAL					
ANA VIOLA RODRIGUEZ ESPITIA TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	792,297.54	-	-
4	DERECHOS	508,903.97	-	-
5	PRODUCTOS	104,872.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	70,473.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	9,825,088.72	9,825,088.72	-
	SUBTOTAL	11,301,635.23	9,825,088.72	86.94
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	3,749,476.67	3,749,476.67	100.00
	CONVENIOS	12,472,657.00	12,472,657.00	100.00
	SUBTOTAL	16,222,133.67	16,222,133.67	100.00
	TOTAL	27,523,768.90	26,047,222.39	94.64

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamiento de recursos fiscales y propios, así como de participaciones y otros				
FONDO ÚNICO	0174941240	\$10,286,430.57	\$ 7,480,702.80	72.72
TOTAL		\$10,286,430.57	\$ 7,480,702.80	72.72

Fuentes de financiamiento de recursos federales				
FONDO III	0472292666	\$2,323,653.18	\$2,323,653.18	100.00
FONDO IV	0472292657	\$1,259,682.04	\$1,259,682.04	100.00
TOTAL		\$3,583,335.22	\$3,583,335.22	100.00

Fuentes de financiamiento programas convenidos estatales y federales				
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN		9,912,274.85	9,912,274.85	100.00
OBRA DRENAJE		1,790,815.60	1,790,815.60	100.00
PAVIMENTACIÓN PROG. DES, REG. 2017		989,000.00	989,000.00	100.00
TOTAL		\$12,692,090.45	\$ 12,692,090.45	100.00

Nota: El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar documental y físicamente por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obra Pública), del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 7,750,462.84	\$ 7,750,462.84	\$ 0.00	\$ 0.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	297,406.25	4,597,173.79	4,597,173.77	.02	297,406.27
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	13,258,783.62	13,258,783.62	0.00	0.00

Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	2,222,216.31	2,222,216.31	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,937,196.53	403,783.11	264,043.58	139,739.53	2,076,936.06
Documentos por Pagar a Corto Plazo	900,000.00	500,000.00	900,000.00	-400,000.00	500,000.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,239,612.24	0.00	0.00	0.00	1,239,612.24
TOTAL	\$4,374,215.02	\$ 28,732,419.67	\$ 28,992,680.12	\$ -260,260.45	\$ 4,113,954.57

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública 2017, presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$100,655.36	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$100,655.36.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	32	En promedio cada empleado del municipio atiende a 32.00 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	3.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$7,750,462.84, representando un 3.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,496,963.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.77% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-5.95%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 5.95%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	50.49%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.49% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.61%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	6.55%	Con el 6.55% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.91	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	45.21%	Los deudores diversos representan un 45.21% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.47%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.06%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.06% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.94% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	109.26%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.49%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.33%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.33% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-14.45%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 14.45% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	7.70%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 7.70% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales})*100$	47.64%	El municipio invirtió en obra pública un 47.64% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$304,867.64	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$27,828,636.54, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,523,768.90, lo que representa un Déficit por -\$304,867.64, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	160.43%	El monto asignado del FISM por \$2,368,889.30 representa el 160.43% de los ingresos propios municipales por \$1,476,546.51.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	17.87%	El monto asignado del FISM por \$2,368,889.30, representa el 17.87% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$13,258,783.62.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	93.25%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,376,871.00 representa el 93.25% de los ingresos propios municipales por \$1,476,546.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	298.79%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$4,113,954.57, que representa el 298.79% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,376,871.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	7.52%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$80,106,522.37, del cual se observó un monto de \$6,022,545.19, que representa el 7.52% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	46	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 46 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	86.96%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$6,022,545.19 del cual no solventó un monto de \$5,237,060.73, que representa el 86.96% de lo observado.	

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- s) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	98.07%	Se ejerció 98.07% de los recursos asignados por \$2,368,889.00 del FISM a diciembre de 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00%	No se destinaron recursos del FISM para obras de Pavimentación y Obras similares
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	4.67%	Se ejerció 4.67% de los recursos ejercidos del FISM \$2,323,062.74 en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) al 31 de diciembre de 2017; publicación oficial de la distribución de los recursos del FISM; así como información y documentación proporcionada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

- t) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	72.82%	Se destinó el 72.82% de los recursos del Fondo de \$ 1,376,871.00 al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	27.18%	Se destinó el 27.18% de los recursos del Fondo de \$ 1,376,871.00 al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	No se destinaron recursos del Fondo para otros rubros.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMIUN al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

- u) Resumen de indicadores.
- v) Servicios Públicos

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar documental y físicamente por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obra Pública), del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.73
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.60
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.95
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.29
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.29
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.29
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.87
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.03

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1117 /2019, de fecha 08 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	5	0	3	Integración de Expediente de Investigación	3	\$522,749.89
			1	Recomendación	1	
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	13	0	11	Integración de Expediente de Investigación	11	
			2	Recomendación	2	
Subtotal	18	0	18		18	\$522,749.89
Acciones Preventivas						
Recomendación	2	0	2	Recomendación	2	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	Seguimiento en ejercicios posteriores	1	
Subtotal	3	0	3		3	
TOTAL	21	0	21		21	\$522,749.89

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

26. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
27. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

28. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 11 (ONCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
29. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/28-002-01, RP-17/28-006-01, RF-17/28-003-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$522,749.89 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 11 (ONCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/28-002-01, RP-17/28-006-01, RF-17/28-003-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$522,749.89 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)**.

SEXTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Morelos, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 28 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3431/2018, de fecha 26 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES
DE INGRESOS:

a) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE
DE FINANCIAMIENTO-

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE MORELOS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	5,595,003	0	5,595,003	4,320,645	4,320,645	-1,274,358
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Derechos	5,277,588	117,320	5,394,908	2,615,045	2,615,045	-2,662,543
Productos	225,006	0	225,006	99,540	99,540	-125,466
Corriente	225,006	0	225,006	99,540	99,540	-125,466
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	850,007	40,500	890,507	433,842	433,842	-416,165
Corriente	850,007	40,500	890,507	433,842	433,842	-416,165
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	100,002	0	100,002	24,908	24,908	-75,094
Participaciones y Aportaciones	64,065,000	14,195,422	78,260,422	67,880,111	67,880,111	3,815,111
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,000,000	0	6,000,000	100,000	100,000	-5,900,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	82,162,606	14,353,242	96,515,848	75,474,090	75,474,090	-6,688,516
				Ingresos excedentes*		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	82,062,604	14,353,242	96,415,846	75,449,182	75,449,182	-6,613,422
Impuestos	5,595,003	0	5,595,003	4,320,645	4,320,645	-1,274,358
Contribuciones de Mejoras	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Derechos	5,277,588	117,320	5,394,908	2,615,045	2,615,045	-2,662,543
Productos	225,006	0	225,006	99,540	99,540	-125,466
Corriente	225,006	0	225,006	99,540	99,540	-125,466
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	850,007	40,500	890,507	433,842	433,842	-416,165
Corriente	850,007	40,500	890,507	433,842	433,842	-416,165
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	64,065,000	14,195,422	78,260,422	67,880,111	67,880,111	3,815,111
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,000,000	0	6,000,000	100,000	100,000	-5,900,000
Ingresos de Organismos y Empresas	100,002	0	100,002	24,908	24,908	-75,094
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	100,002	0	100,002	24,908	24,908	-75,094
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	82,162,606	14,353,242	96,515,848	75,474,090	75,474,090	-6,688,516
				Ingresos excedentes*		

* Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. EDUARDO DUQUE TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIRIAM PERLA RUBI SALAZAR MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERIA	\$32,721,553	-\$996,061	\$31,725,493	\$25,868,471	\$24,906,980	\$5,857,022
310 TESORERIA	\$32,721,553	-\$996,061	\$31,725,493	\$25,868,471	\$24,906,980	\$5,857,022
400 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$8,516,603	\$621,480	\$9,138,083	\$6,732,214	\$6,732,214	\$2,405,869
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$8,516,603	\$621,480	\$9,138,083	\$6,732,214	\$6,732,214	\$2,405,869
500 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$39,458,793	\$13,797,822	\$53,256,615	\$39,921,052	\$39,908,886	\$13,335,563
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$39,458,793	\$13,797,822	\$53,256,615	\$39,921,052	\$39,908,886	\$13,335,563
700 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,003,500	\$450,000	\$2,453,500	\$2,375,005	\$2,371,055	\$78,495
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,003,500	\$450,000	\$2,453,500	\$2,375,005	\$2,371,055	\$78,495
800 DIF MUNICIPAL	\$2,475,500	\$230,000	\$2,705,500	\$2,631,207	\$2,628,389	\$74,293
810 DIF MUNICIPAL	\$2,475,500	\$230,000	\$2,705,500	\$2,631,207	\$2,628,389	\$74,293
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$900,000	\$250,000	\$1,150,000	\$1,044,191	\$984,291	\$105,809
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$900,000	\$250,000	\$1,150,000	\$1,044,191	\$984,291	\$105,809
Total del Gasto	\$86,075,949	\$14,353,242	\$100,429,191	\$78,572,140	\$77,531,815	\$21,857,051

C. EDUARDO DUQUE TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES
TESORERO MUNICIPAL

LIC. MIRIAM PERLA RUBI SALAZAR MARTINEZ

SINDICO MUNICIPAL

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE MORELOS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	29,894,035	-1,447,033	28,447,002	25,696,475	25,075,633	2,750,527
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	18,210,035	-1,148,341	17,061,694	16,563,398	16,563,398	498,296
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	77,000	830,000	907,000	871,286	871,286	35,714
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,770,000	118,400	3,888,400	2,711,385	2,711,385	1,177,015
Seguridad Social	3,732,000	-528,652	3,203,308	2,798,202	2,513,796	405,106
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,405,000	-400,000	1,005,000	849,335	729,335	155,665
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,700,000	-318,400	2,381,600	1,902,868	1,686,433	478,732
Materiales y Suministros	4,480,583	-255,230	4,225,353	2,527,056	2,501,797	1,698,297
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	511,000	103,816	614,816	418,733	412,836	196,083
Alimentos y Utensilios	237,998	-30,000	207,998	150,791	144,628	57,207
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,545,761	-93,595	1,452,166	349,173	337,457	1,102,992
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	24,350	5,000	29,350	7,673	7,673	21,677
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,811,852	-278,000	1,533,852	1,376,396	1,376,396	157,456
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	167,000	70,000	237,000	184,384	183,954	52,616
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	-15,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	167,623	-17,451	150,172	39,906	38,852	110,266
Servicios Generales	11,245,459	1,604,531	12,849,990	8,081,742	7,733,976	4,758,248
Servicios Básicos	2,946,502	551,756	3,498,258	3,098,031	2,952,949	400,227
Servicios de Arrendamiento	235,585	134,000	369,585	303,635	232,390	65,950
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	417,224	-48,000	369,224	290,881	288,145	78,343
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,645,000	60,000	2,705,000	237,775	237,775	2,467,225
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	649,148	89,637	738,785	524,292	517,244	214,493
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	362,000	-18,863	343,137	243,494	216,114	99,643
Servicios de Traslado y Viáticos	569,000	-115,000	454,000	171,623	171,623	282,377
Servicios Oficiales	2,431,000	-32,340	2,398,660	2,130,388	2,026,112	268,272
Otros Servicios Generales	990,000	983,341	1,973,341	1,091,624	1,091,624	881,717
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,960,001	-349,255	1,610,746	1,160,659	1,139,138	450,087
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,000	0	10,000	10,000	10,000	0
Transferencias al Resto del Sector Público	450,001	-59,255	390,746	264,000	264,000	126,746
Subsidios y Subvenciones	850,000	-250,000	600,000	271,497	271,497	128,503
Ayudas Sociales	850,000	-40,000	810,000	615,162	593,641	194,838
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	807,527	1,542,020	2,349,547	1,999,815	1,984,979	349,632
Mobiliario y Equipo de Administración	318,605	36,234	354,839	165,315	150,378	189,524
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	13,395	6,814	20,209	6,814	6,814	13,395
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	3,500	0	3,500	0	0	3,500
Vehículos y Equipo de Transporte	350,000	1,518,972	1,868,972	1,808,972	1,808,972	60,000
Equipo de Defensa y Seguridad	10,000	-10,000	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	85,000	-10,000	75,000	8,815	8,815	66,185
Activos Biológicos	12,027	0	12,027	0	0	12,027
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	15,000	0	15,000	10,000	10,000	5,000
Inversión Pública	37,688,343	13,258,209	50,946,553	39,096,293	39,096,293	11,850,260
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	37,688,343	12,340,309	50,028,653	38,178,393	38,178,393	11,850,260
Obra Pública en Bienes Propios	0	917,900	917,900	917,900	917,900	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	86,075,949	14,353,242	100,429,191	78,572,140	77,531,815	21,857,051

C. EDUARDO DUQUE TORRES
PRESIDENTE MUNICIPALLIC. MIRIAM PERLA RUBI SALAZAR MARTINEZ
SINDICO MUNICIPALL.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	4,320,644.60	4,289,275.21	99.27%
4	DERECHOS	2,615,045.27	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	99,540.00	0.00	91.92%
6	APROVECHAMIENTOS	433,841.68	379,484.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	24,908.00	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	23,118,908.00	23,118,908.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00	0.00	0.00%
TOTAL		30,712,887.55	27,787,667.21	90.48%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	9,136,480.27	9,136,480.27	100.00
	CONVENIOS	35,624,722.40	35,624,722.40	100.00
SUBTOTAL		44,761,202.67	44,761,202.67	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PARTICIPACIONES	1552385983	\$ 22,477,633.92	\$ 20,623,342.19	91.75
RECURSOS PROPIOS	109865594	\$ 6,103,492.81	\$ 4,581,191.03	75.06
FERIA MORELOS	110650854	\$ 419,000.00	\$ 292,320.00	69.77
SUBTOTAL		\$ 29,000,126.73	\$ 25,496,853.22	87.92%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2017	490873023	\$2,284,585.32	\$2,284,585.32	100.00
FONDO IV 2017	490877290	\$7,369,528.95	\$7,369,528.95	100.00
SUBTOTAL		\$9,654,114.27	\$ 9,654,114.27	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO MINERO REMANENTE 2016	108704740	\$5,824,985.69	\$5,824,985.69	100.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017	110534269	\$6,634,056.30	\$6,634,056.30	100.00
FORTALECE 2017	110534412	\$989,005.96	\$989,005.96	100.00
COMPLEMENTO FONDO MINERO	110511889	\$15,126,287.79	\$15,126,287.79	100.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION "C" 2017	110789658	\$7,776,339.20	\$7,776,339.20	100.00
SUBTOTAL		\$36,350,674.94	\$36,350,674.94	100.00

TOTAL		\$ 75,004,915.94	\$ 71,501,642.43	95.33

Nota: El importe erogado según estado de cuenta corresponde a las salidas de recursos efectuados por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO 31-08-18	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	5,284,625.13	3,786,961.52	0.00	0.00
Sub Total	5,284,625.13	3,786,961.52	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	2,277,626.00	2,277,626.00	0.00	0.00
FONDO IV	540,376.00	540,376.00	0.00	0.00
Sub Total	2,818,002.00	2,818,002.00	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FORTALECE (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	989,000.00	989,000.00	989,000.00	100.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN C	7,775,955.37	7,746,470.57	7,746,470.57	100.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	5,934,000.69	5,315,955.19	5,315,955.14	100.00
FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO 2017)	21,587,193.00	21,352,942.35	21,352,942.35	100.00
Sub Total	36,286,149.06	35,404,368.11	35,404,368.06	100.00
TOTAL	44,388,776.19	42,009,331.63	35,404,368.06	84.28

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión, Información proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

Nota: Para el Programa Municipal de Obras no se incluye montos presupuestados, ejercidos y revisados en virtud de que este no se obras definidas y/o cuantificables.

- Para el Fondo III no se incluye montos presupuestados, ejercidos y revisados en virtud de que este no se consideraron obras para su revisión.
- Para el Fondo IV no se incluye montos presupuestados, ejercidos y revisados en virtud de que este no se consideraron obras para su revisión.

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2016	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		ENDEUDAMIENT O NETO	SALDO AL 31/12/2017
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 681,013.89	\$ 25,696,474.75	\$ 25,475,434.13	\$ 221,040.62	\$ 902,054.51
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,444,824.91	12,575,311.48	12,476,230.72	99,080.76	1,543,905.67
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	39,096,292.72	39,096,292.72	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	279,545.39	1,160,658.73	1,139,137.93	21,520.80	301,066.19
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,031,638.35	4,107,674.14	1,306,121.88	2,801,552.26	6,833,190.61
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,467,734.93	1,321,115.84	2,721,115.84	-1,400,000.00	1,067,734.93
TOTAL	\$ 8,904,757.47	\$ 83,957,527.66	\$ 82,214,333.22	\$ 1,743,194.44	\$ 10,647,951.91

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$154,798.04	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$154,798.04.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	75.46	En promedio cada empleado del municipio atiende a 75.46 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	11.28%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$25,696,474.73, representando un 11.28% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$23,092,609.96.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	67.07%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.07% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	19.58%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.58%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	64.17%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 64.17% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	11.20%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable) *100	19.25%	Con el 19.25% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.69	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.69 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	18.29%	Los deudores diversos representan un 18.29% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-51.35%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 51.35% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	24.48%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.48% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.52% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	125.16%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	-22.78%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 22.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-21.80%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 21.80% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-21.76%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 21.76% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.25%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.25% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	49.76%	El municipio invirtió en obra pública un 49.76% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$3,098,049.39	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$78,572,139.61, sin embargo, sus	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Ingresos Recaudados fueron por \$75,474,090.22, lo que representa un Déficit por -\$3,098,049.39, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	30.45%	El monto asignado del FISM por \$2,281,784.36 representa el 30.45% de los ingresos propios municipales por \$7,493,979.55.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	5.84%	El monto asignado del FISM por \$2,281,784.36, representa el 5.84% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$39,096,292.72.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	91.38%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,847,774.00 representa el 91.38% de los ingresos propios municipales por \$7,493,979.55.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	155.50%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$10,647,951.91, que representa el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			155.50% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,847,774.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	15.62%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$52,619,752.04, del cual se observó un monto de \$8,220,724.53, que representa el 15.62% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	57	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 57 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	80.29%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$8,220,724.53 del cual no solventó un monto de \$6,600,697.81, que representa el 80.29% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



- w) Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$2,281,784.00, se ejerció el 100% al 31 de diciembre del 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00%	De la inversión ejercida del FISM no se destinaron recursos a pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	11.85%	Se ejerció 11.85% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

- x) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	69.93%	Se destinó el 69.93% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.00%	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	7.89%	Se destinó el 7.89% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	22.18%	Se destinó el 22.18% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2017.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	Se ejerció el 100% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2017.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos(excepto Financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	49.88%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 49.88% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	0.00%	El 0.00% del pago de Seguridad Pública con recursos del Fondo, respecto del pago total municipal por este rubro.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas

y) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN "C"	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	FONDO MINERO 2017	CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de agosto de 2018 (% ejercido del monto asignado).	71.7	100.0	100.0	100.0	99.6	89.6	98.9	94.3
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	41.7	100.0	100.0	0.0	50.0	0.0	37.5	47.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	N/A	N/A	0.0	50.0	0.0	37.5	21.9
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	N/A	N/A	0.0	48.6	0.0	10.2	14.7
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	N/A	N/A	100.0	50.0	100.0	62.5	78.1
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	44.3	0.0	0.0	100.0	38.7	0.0	90.0	39.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las	55.7	100.0	100.0	0.0	61.3	100.0	10.0	61.0

comunidades).								
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	N/A	N/A	0.0	50.0	0.0	37.5	21.9

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión; Cierre del Ejercicio, información de Auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (P.M.O.);

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III);

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio (Fondo IV);

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

FFI “C”.- Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión ”C”

PDR.- Proyectos de Desarrollo Regional

FONDO MINERO 2017.- Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros 2017

z) Servicios Públicos

RELLENO SANITARIO

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		
1.1	RELLENO SANITARIO Puntos acumulados / Total de puntos X 100	100.0%	100.0%	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 100.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 10 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanta al tipo D .	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

Nota: El Relleno Sanitario se clasificará de acuerdo a la cantidad de toneladas de basura depositada por día, siendo los siguientes tipos

RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS

		2016	2017		
I.2	RASTRO MUNICIPAL Puntos acumulados / Total de puntos X 100	84.6%	84.6%	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Morelos, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.50
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.44
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.76
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.22
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.88
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.24

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1126/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego con Daño Patrimonial	25	0	24	Integración de Expediente de Investigación.	24	\$11,191,777.98
			5	Recomen	5	

				dación		
Pliego sin Daño Patrimonial	6	0	6	IEI Integración de Expediente de Investigación	6	
Subtotal	31	0	36	N/A	36	
Acciones Preventivas						
Recomendación	7	0	7	Recomendación	7	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	5	1	4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4	
Subtotal	12	1	11	N/A	11	
TOTAL	43	1	47	N/A	47	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

30. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
31. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
32. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (6) SEIS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido

a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

33. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (24) VEINTICUATRO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/32-001, RP-17/32-005, RP-17/32-006, RP-17/32-007, RP-17/32-010, RP-17/32-011, RP-17/32-012, RP-17/32-013, RP-17/32-015, RP-17/32-016, RF-17/32-001, RF-17/32-002, OP-17/32-001, OP-17/32-002, OP-17/32-003, OP-17/32-004, OP-17/32-006, OP-17/32-008, OP-17/32-009, OP-17/32-010, OP-17/32-012, OP-17/32-013, OP-17/32-014, OP-17/32-018, **que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$11,191,777.98 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**.
34. Como resultado de la auditoría realizada y de acuerdo con lo consignado en el Informe Individual, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación, dará inicio a la apertura de **(5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN**, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de Observaciones que presuntamente implican daño patrimonial por un monto en su conjunto de **\$1,262,865.74 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.
35. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **UNA DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivados de la acción RP-17/32-004.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Morelos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE SEIS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (24) VEINTICUATRO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/32-001, RP-17/32-005, RP-17/32-006, RP-17/32-007, RP-17/32-010, RP-17/32-011, RP-17/32-012, RP-17/32-013, RP-17/32-015, RP-17/32-016, RF-17/32-001, RF-17/32-002, OP-17/32-001, OP-17/32-002, OP-17/32-003, OP-17/32-004, OP-17/32-006, OP-17/32-008, OP-17/32-009, OP-17/32-010, OP-17/32-012, OP-17/32-013, OP-17/32-014, OP-17/32-018, **que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$11,191,777.98 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN**, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de Observaciones que presuntamente implican daño patrimonial por un monto en su conjunto de **\$1,262,865.74 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción RP-17/32-004, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3432/2018, de fecha 26 de octubre de 2018

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Impuestos	731.501	100.000	831.501	1.210.648	1.210.648	479.147
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1.406.000	100.000	1.506.000	1.982.700	1.982.700	576.700
Productos	10.000	0	10.000	24.150	24.150	14.150
Corriente	10.000	0	10.000	24.150	24.150	14.150
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	21.000	0	21.000	3.543.489	3.543.489	3.522.489
Corriente	21.000	0	21.000	3.543.489	3.543.489	3.522.489
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	110.000	0	110.000	30.582	30.582	-79.418
Participaciones y Aportaciones	32.328.899	3.548.205	35.877.104	44.027.921	44.027.921	11.699.022
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	2.314.860	2.314.860	2.314.860
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	34.607.400	3.748.205	38.355.605	53.134.350	53.134.350	
				Ingresos excedentes¹		18.526.950

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	34.497.400	3.748.205	38.245.605	53.103.768	53.103.768	18.606.368
Impuestos	731.501	100.000	831.501	1.210.648	1.210.648	479.147
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1.406.000	100.000	1.506.000	1.982.700	1.982.700	576.700
Productos	10.000	0	10.000	24.150	24.150	14.150
Corriente	10.000	0	10.000	24.150	24.150	14.150
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	21.000	0	21.000	3.543.489	3.543.489	3.522.489
Corriente	21.000	0	21.000	3.543.489	3.543.489	3.522.489
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	32.328.899	3.548.205	35.877.104	44.027.921	44.027.921	11.699.022
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	2.314.860	2.314.860	2.314.860
Ingresos de Organismos y Empresas	110.000	0	110.000	30.582	30.582	-79.418
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	110.000	0	110.000	30.582	30.582	-79.418
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	34.607.400	3.748.205	38.355.605	53.134.350	53.134.350	
				Ingresos excedentes¹		18.526.950

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

k) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$34,607,400	\$22,287,523	\$56,894,923	\$50,057,176	\$50,022,979	\$6,837,747
110 AYUNTAMIENTO	\$10,714,000	\$3,041,740	\$13,755,740	\$13,612,925	\$13,578,728	\$142,815
210 SECRETARIA	\$1,232,701	-\$359,700	\$873,001	\$795,157	\$795,157	\$77,844
310 TESORERIA	\$5,514,001	\$2,147,854	\$7,661,855	\$7,345,857	\$7,345,857	\$315,998
410 DESARROLLO ECONOMICO	\$11,304,698	\$14,075,696	\$25,380,394	\$20,238,908	\$20,238,908	\$5,141,486
510 OBRAS PUBLICAS	\$3,213,000	\$1,234,151	\$4,447,151	\$4,256,275	\$4,256,275	\$190,876
610 CONTRALORIA	\$230,000	\$12,000	\$242,000	\$219,266	\$219,266	\$22,734
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$0	\$972,100	\$972,100	\$981,591	\$981,591	-\$9,491
810 DIF	\$2,074,000	\$163,683	\$2,237,683	\$1,313,081	\$1,313,081	\$924,602
PATRONATO DE LA FERIA	\$325,000	\$1,000,000	\$1,325,000	\$1,294,118	\$1,294,118	\$30,882
Total del Gasto	\$34,607,400	\$22,287,523	\$56,894,923	\$50,057,176	\$50,022,979	\$6,837,747

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

I) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE CUALHTEMOC Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	17,393.701	1.614.159	19,007.860	17,343.803	17,343.803	1,664.057
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	10.266.000	1.134.200	11.400.200	10.456.472	10.456.472	943.728
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1.703.701	1.628.150	3.331.851	3.103.240	3.103.240	228.611
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2.814.000	-611.430	2.202.570	1.826.202	1.826.202	376.368
Seguridad Social	2.240.000	-286.700	1.953.300	1.933.176	1.933.176	20.124
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	310.000	-190.061	119.939	24.714	24.714	95.225
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	60.000	-60.000	0	0	0	0
Materiales y Suministros	3,379.501	6,932.747	10,312.248	6,030.935	6,014.167	4,281.313
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	621.501	-133.240	488.261	362.169	347.172	126.092
Alimentos y Utensilios	134.000	474.133	608.133	462.590	462.590	145.542
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	24.000	-6.900	17.100	16.474	16.474	626
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	389.000	7.036.084	7.425.084	3.491.757	3.491.757	3.933.327
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	408.000	-355.200	52.800	39.787	39.787	13.013
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1.345.000	-22.900	1.322.100	1.273.526	1.273.526	48.574
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	95.000	37.371	132.371	131.928	131.928	443
Materiales y Suministros Para Seguridad	70.000	-19.101	50.899	50.796	50.796	103
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	293.000	-77.500	215.500	201.907	200.136	13.593
Servicios Generales	4,721.000	4,078.654	8,799.654	8,461.980	8,447.450	337.674
Servicios Básicos	3.369.000	120.350	3.489.350	3.468.870	3.468.870	20.480
Servicios de Arrendamiento	175.000	466.900	641.900	606.990	606.990	34.910
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	32.000	7.000	39.000	28.675	28.675	10.325
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	156.000	585.704	741.704	679.170	679.170	62.534
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	191.000	297.650	488.650	452.201	452.201	36.449
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	50.000	219.000	269.000	227.468	227.468	41.532
Servicios de Traslado y Viáticos	118.000	24.950	142.950	117.547	117.547	25.403
Servicios Oficiales	415.000	1.850.100	2.265.100	2.185.852	2.171.322	79.248
Otros Servicios Generales	215.000	507.000	722.000	695.207	695.207	26.793
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,265.000	1,467.400	3,732.400	3,661.242	3,661.242	71.158
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	110.000	-110.000	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1.800.000	1.290.400	3.090.400	3.063.898	3.063.898	26.502
Subsidios y Subvenciones	25.000	93.600	118.600	118.570	118.570	30
Ayudas Sociales	310.000	213.400	523.400	478.773	478.773	44.627
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	20.000	-20.000	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	1,307.350	1,307.350	1,271.762	1,268.862	35.588
Mobiliario y Equipo de Administración	0	204.850	204.850	199.140	199.140	5.710
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	20.800	20.800	8.899	5.999	11.901
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	350.000	350.000	350.000	350.000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	731.700	731.700	713.723	713.723	17.977
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	3,839.638	6,475.154	10,314.792	9,870.938	9,870.938	443.854
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	3.839.638	2.675.577	6.515.215	6.226.623	6.226.623	288.592
Obra Pública en Bienes Propios	0	76.202	76.202	76.202	76.202	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	3.723.375	3.723.375	3.568.113	3.568.113	155.262
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	3,008.560	412.060	3,420.620	3,416.517	3,416.517	4,103
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	3.008.560	-1.812.707	1.195.853	1.191.751	1.191.751	4.102
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	2.224.767	2.224.767	2.224.766	2.224.766	1
Total del Gasto	34,607.400	22,287.523	56,894.923	50,057.176	50,022.979	6,837.747

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPALC. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPALL.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 1,210,647.54	\$ 1,210,647.54	100.00
4	DERECHOS	1,982,699.50	1,982,699.50	100.00
5	PRODUCTOS	24,150.00	24,150.00	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	3,543,489.32	3,543,489.32	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	30,582.00	30,582.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	20,391,150.00	20,391,150.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	2,314,860.00	2,314,860.00	100.00
	SUBTOTAL	29,497,578.36	29,497,578.36	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	11,225,091.39	11,225,091.39	100.00
	CONVENIOS	12,411,679.94	12,411,679.94	100.00
	SUBTOTAL	23,636,771.33	23,636,771.33	100.00
	TOTAL	53,134,349.69	53,134,349.69	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería	109441735	\$ 28,293,914.53	\$ 27,375,231.78	96.75
Feria Regional	195744695	\$ 1,303,725.10	\$ 991,099.00	76.02
NÓMINA	111096877	\$ 5,524,236.14	\$ 5,524,236.14	100.00
Apoyos Extraordinarios	110623733	\$ 1,282,049.42	\$ 1,395,319.41	108.84
SUBTOTAL		\$ 36,403,925.19	\$ 35,285,886.33	96.93
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	110255203	\$4,481,951.84	\$4,481,951.84	100.00
FONDO IV	110255122	7,264,686.21	7,100,133.41	97.73
SUBTOTAL		\$ 11,746,638.05	\$11,582,085.25	98.60
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
3X1 PARA MIGRANTES COBAEZ	110505080	\$1,237,414.35	\$1,237,414.35	100.00
3X1 PARA MIGRANTES 100 BECAS	110645583	1,257,221.40	1,257,221.40	100.00
3X1 PARA MIGRANTES 30 BECAS	110645710	240,625.00	240,625.00	100.00
FISE-005-12/2016	109182845	472,345.32	472,345.62	100.00
SUBTOTAL		\$3,207,606.07	\$3,207,606.37	
TOTAL		\$ 51,358,169.31	\$ 50,075,577.95	97.50

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,380,000.00	4,256,274.46	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 8,889,932.19	\$ 49,544,854.86	\$ 51,965,047.51	- \$ 2,420,192.65	\$ 6,469,739.54
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,194,625.02	1,700,000.00	3,066,740.00	-1,366,740.00	827,885.02
Otros Pasivos a Corto Plazo	774,124.89	173,817.86	2,387,766.00	-2,213,948.14	-1,439,823.25
SUBTOTAL	\$11,858,682.10	\$ 51,418,672.72	\$ 57,419,553.51	- \$ 6,000,880.79	\$ 5,857,801.31

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$55,589.11	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$55,589.11.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	40.79	En promedio cada empleado del municipio atiende a 40.79 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	24.79%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$17,343,803.31, representando un 24.79% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$13,898,367.94.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	52.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.38% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-50.60%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 50.60%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	72.03%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.03% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	10.04%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	14.41%	Con el 14.41% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.55	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.55 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	20.88%	Los deudores diversos representan un 20.88% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-6.85%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 6.85% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	24.98%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.98% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.02% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	121.80%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	45.60%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 45.60% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	38.53%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -38.53% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-12.02%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 12.02% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.62%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.62% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	19.72%	El municipio invirtió en obra pública un 19.72% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$3,077,173.48	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$53,134,349.69, y el Egreso Devengado fue por \$50,057,176.21, lo que representa un Ahorro por \$3,077,173.48, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	66.11%	El monto asignado del FISM por \$4,489,780.54 representa el 66.11% de los ingresos propios municipales por \$6,791,568.36.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	45.48%	El monto asignado del FISM por \$4,489,780.54, representa el 45.48% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,870,937.82.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	102.75%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,978,587.00 representa el 102.75% de los ingresos propios municipales por \$6,791,568.36.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	83.94%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$5,857,801.31, que representa el 83.94% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,978,587.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	8.14%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$26,634,949.51, del cual se observó un monto de \$2,167,923.07, que representa el 8.14% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	63	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 63 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	63.48%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$2,167,923.07 del cual no solventó un monto de \$1,376,295.72, que representa el 63.48% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

aa) Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	87.76%	Del monto asignado del FISM por \$4,489,780.54 se ejerció el 87.76% de los recursos al 31 de diciembre de 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	5.76%	Al 31 de diciembre del 2017 se destinaron recursos por la cantidad de \$258,743.00 para Pavimentos u obras similares
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	100%	De la inversión ejercida del FISM \$4,489,780.54 de diciembre de 2017, se aplicó el 97.77% en la cabecera municipal

bb) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	64.79	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,978,587.00, al 31 de diciembre de 2017 se destinó \$4,521,662.16 que representa el 64.79% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	5.37	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,978,587.00, al 31 de diciembre de 2017 se destinó el 5.37% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	1.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,978,587.00, al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 1.00% de recursos para el rubro de obra pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	28.84	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,978,587.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 28.84% para para otros rubros.

FUENTE: Cierre del ejercicio del FORTAMUNDF al 31 de diciembre del 2017 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUNDF a los Municipios; Informe Físico Financiero del FORTAMUNDF al 31 de diciembre de 2017; Información de Auditoria proporcionada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

cc) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)	CONVENIO SEDESOL	PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	PR CUI
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 06 de agosto de 2018 (% ejercido del monto asignado).	97.2	90.0	100.0	100.0	31.0	46.7	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	0.0	0.0	0.0	100.0	0.0	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	

Fuente: Informe físico-financiero al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017, Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal 2017 B, Convenio FISE; información proporcionada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SIMBOLOGIA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

Fondo III.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

dd) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Municipio no cuenta con un Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	0.67
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.48
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.75
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.24
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.21
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.21
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.91
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.47

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/638 /2019, de fecha 09 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	5	0	5	Integración de Expediente de Investigación	5	\$501,706.23
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	8	0	4	Integración de Expediente de Investigación	4	
			5	Recomendación	5	
Subtotal	13	0	14		14	\$501,706.23
Acciones Preventivas						
Recomendación	3	0	3	Recomendación	3	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	Seguimiento en ejercicios posteriores	3	
Subtotal	6	0	6		6	
TOTAL	19	0	20		20	\$501,706.23

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

36. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

37. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
38. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
39. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/08-001-01, RP-17/08-002-01, RP-17/08-004-01, OP-17/08-001-01, OP-17/08-002-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$501,706.23 (QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 23/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Departamento de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su



momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial.**

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Departamento de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/08-001-01, RP-17/08-002-01, RP-17/08-004-01, OP-17/08-001-01, OP-17/08-002-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$501,706.23 (QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 23/100 M.N.).**

SEXTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA



KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3474/2018, de fecha 30-10-2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE LUIS MOYA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,635,005	1,119,594	2,754,599	2,574,149	2,574,149	939,144
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,942,381	1,202,413	3,144,794	2,849,266	2,849,266	906,885
Productos	110,016	9,549	119,565	46,425	46,425	-63,591
Corriente	110,016	9,549	119,565	46,425	46,425	-63,591
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	370,024	550,787	920,811	736,031	736,031	366,007
Corriente	370,024	550,787	920,811	736,031	736,031	366,007
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	320,011	64,192	384,203	143,435	143,435	-176,576
Participaciones y Aportaciones	31,454,016	25,741,534	57,195,550	46,052,537	46,052,537	14,598,521
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	329,322	120,001	449,323	100,000	100,000	-229,322
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	36,160,781	28,808,070	64,968,851	52,501,842	52,501,842	16,341,061
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	35,840,765	28,743,878	64,584,643	52,358,407	52,358,407	16,517,642
Impuestos	1,635,005	1,119,594	2,754,599	2,574,149	2,574,149	939,144
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,942,381	1,202,413	3,144,794	2,849,266	2,849,266	906,885
Productos	110,016	9,549	119,565	46,425	46,425	-63,591
Corriente	110,016	9,549	119,565	46,425	46,425	-63,591
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	370,024	550,787	920,811	736,031	736,031	366,007
Corriente	370,024	550,787	920,811	736,031	736,031	366,007
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	31,454,016	25,741,534	57,195,550	46,052,537	46,052,537	14,598,521
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	329,322	120,001	449,323	100,000	100,000	-229,322
Ingresos de Organismos y Empresas	320,011	64,192	384,203	143,435	143,435	-176,576
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	320,011	64,192	384,203	143,435	143,435	-176,576
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5	0	5	0	0	-5
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	36,160,781	28,808,070	64,968,851	52,501,842	52,501,842	16,341,061
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.C. DIEGO LOPEZ MERCADO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LORENA DANIELA ALBA RIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

m) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE LUIS MOYA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$36,160,781	\$23,715,581	\$59,876,362	\$55,534,700	\$55,374,428	\$4,341,662
310 TESORERIA	\$20,737,295	\$4,512,141	\$25,249,436	\$24,761,350	\$24,637,390	\$488,085
330 REGISTRO CIVIL	\$280,000	\$95,574	\$375,574	\$355,574	\$355,574	\$20,000
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$11,768,980	\$14,339,047	\$26,108,027	\$22,709,299	\$22,709,299	\$3,398,728
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$2,079,497	\$2,237,959	\$4,317,456	\$3,959,403	\$3,923,092	\$358,052
720 SEGURIDAD PUBLICA	\$155,000	\$1,017,995	\$1,172,995	\$1,163,031	\$1,163,031	\$9,964
810 DIF MUNICIPAL	\$770,009	\$286,922	\$1,056,931	\$1,010,099	\$1,010,099	\$46,832
PATRONATO DE LA FERIA 2017	\$370,000	\$1,225,943	\$1,595,943	\$1,575,943	\$1,575,943	\$20,000
810			\$0			\$0
Total del Gasto	\$36,160,781	\$23,715,581	\$59,876,362	\$55,534,700	\$55,374,428	\$4,341,662

L.C. DIEGO LOPEZ MERCADO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LORENA DANIELA ALBA RIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL

**n) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 Municipio DE LUIS MOYA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	14,874,164	5,994,561	20,868,725	20,834,557	20,780,179	34,169
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	10,547,918	4,809,021	15,356,939	15,346,251	15,291,874	10,688
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	130,002	495,867	625,869	612,321	612,321	13,548
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,381,244	329,176	2,710,422	2,700,739	2,700,739	9,683
Seguridad Social	1,550,000	147,633	1,697,633	1,697,633	1,697,633	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	265,000	212,862	477,862	477,613	477,613	249
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	3,037,918	1,662,565	4,700,483	4,360,121	4,302,066	340,362
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	610,000	-48,853	561,147	535,993	527,885	25,154
Alimentos y Utensilios	309,832	27,549	337,381	308,908	302,044	28,473
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	5,000	-5,000	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	602,000	1,359,698	1,961,698	1,832,950	1,796,638	128,749
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	81,000	90,519	171,519	147,120	145,403	24,400
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,108,586	232,470	1,341,056	1,287,841	1,287,841	53,215
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	110,500	4,066	114,566	98,789	93,735	15,778
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	4,060	4,060	3,563	3,563	498
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	211,000	-1,945	209,055	144,958	144,958	64,096
Servicios Generales	12,296,390	-6,825	12,289,565	9,189,405	9,141,565	3,100,160
Servicios Básicos	3,491,159	1,527,542	5,018,701	4,630,444	4,630,444	388,257
Servicios de Arrendamiento	235,000	24,332	259,332	210,520	189,078	70,312
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	32,000	383,471	415,471	415,471	415,471	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	7,069,231	-4,302,132	2,767,099	210,595	210,595	2,556,504
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	308,000	188,300	496,300	445,074	445,074	51,226
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	25,000	18,119	43,119	40,050	40,050	3,069
Servicios de Traslado y Viáticos	65,000	109,823	174,823	169,174	169,174	5,649
Servicios Oficiales	945,000	1,795,474	2,740,474	2,693,993	2,667,596	46,481
Otros Servicios Generales	126,000	248,246	374,246	374,085	374,085	161
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,055,561	6,218,654	7,274,215	7,257,977	7,257,977	16,448
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	5,415,658	5,415,658	5,414,908	5,414,908	750
Subsidios y Subvenciones	50,000	193,823	243,823	243,817	243,817	6
Ayudas Sociales	1,005,561	609,383	1,614,944	1,599,252	1,599,252	15,692
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	35,000	289,632	324,632	316,335	316,335	8,297
Mobiliario y Equipo de Administración	35,000	139,921	174,921	166,624	166,624	8,297
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	41,255	41,255	41,255	41,255	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	18,239	18,239	18,239	18,239	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	88,617	88,617	88,617	88,617	0
Activos Intangibles	0	1,600	1,600	1,600	1,600	0
Inversión Pública	4,861,749	9,556,784	14,418,533	13,576,306	13,576,306	842,227
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	4,861,749	9,556,784	14,418,533	13,576,306	13,576,306	842,227
Obras Públicas en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	36,160,781	23,715,581	59,876,362	55,534,700	55,374,428	4,341,662

L.C. DIEGO LOPEZ MERCADO
TESORERO MUNICIPALLIC. LORENA DANIELA ALBARERA
PRESIDENTA MUNICIPALC. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$2,574,148.63	\$2,574,148.63	100.00
4	DERECHOS	\$2,849,265.77	\$2,849,265.77	100.00
5	PRODUCTOS	\$46,425.00	\$46,425.00	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$736,031.07	\$736,031.07	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	\$143,435.00	\$143,435.00	100.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	20,010,636.67	20,010,636.67	100.00
	SUBTOTAL	\$26,359,942.14	26,359,942.14	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	11,387,229.00	11,387,229.00	100.00
	CONVENIOS	14,654,671.15	14,654,671.15	100.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00	100,000.00	100.00
	SUBTOTAL	26,141,900.15	26,141,900.15	
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	9,286.48	9,286.48	100.00
	SUBTOTAL	9,286.48	9,286.48	
	TOTAL	\$52,511,128.77	52,511,128.77	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	194139488	\$ 29,059,431.61	\$ 24,991,111.18	86.00
SUBTOTAL		\$ 29,059,431.61	\$ 24,991,111.18	86.00
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	110265586	\$ 5,855,916.87	\$ 5,855,916.87	100.00
FONDO IV	110265616	7,259,730.84	7,259,730.84	100.00
SUBTOTAL		\$ 13,115,647.71	\$ 13,115,647.71	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMAS CONVENIDOS		18,103,047.74	18,103,047.74	100.00
SUBTOTAL		\$ 18,103,047.74	\$ 18,103,047.74	100.00
TOTAL		\$ 60,278,127.06	\$ 56,209,806.63	93.25

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar documental y físicamente por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obra Pública), del municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$7,111,754.32	\$57,786,825.48	\$55,423,271.56	\$2,363,553.92	\$9,475,308.24
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$3,237,739.97	\$3,200,000.00	\$2,700,000.00	\$500,000.00	\$3,737,739.97
Otros Pasivos A Corto Plazo	\$10,457.00	\$229,322.00	\$191,102.00	\$38,220.00	\$48,677.00
SUBTOTAL	\$10,359,951.29	\$61,216,147.48	\$58,314,373.56	\$2,901,773.92	\$13,261,725.21
Pasivo No Circulante					
Deuda Pública A Largo Plazo	\$19,632.4	\$0.00	\$19,632.40	\$-19,632.40	\$0.00
SUBTOTAL	\$19,632.4	\$0.00	\$19,632.40	\$-19,632.40	\$0.00
TOTAL	\$10,379,583.69	\$61,216,147.48	\$58,334,005.96	\$2,882,141.52	\$1,3261,725.21

Fuente: Este documento se elaboró por la entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los informes contable financieros y presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$131,034.95	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$131,034.95.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	83.6	En promedio cada empleado del municipio atiende a 83.60 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	9.55%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$20,834,556.93, representando un 9.55% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$19,018,670.86.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	60.04%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.04% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	27.77%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 27.77%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	30.60%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 30.60% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	28.74%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo	40.07%	Con el 40.07% de su	a) Positivo:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Realizable) *100		Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel aceptable de solvencia neta.	menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.14	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.14 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	28.62%	Los deudores diversos representan un 28.62% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	21.26%	El saldo de los Deudores Aumentó un 21.26% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	24.09%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.09% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.91% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	131.64%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			sus Ingresos Corrientes.	
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	25.57%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 25.57% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-8.40%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-7.25%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 7.25% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.39%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.39% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.45%	El municipio invirtió en obra pública un 24.45% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$3,032,857.85	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$55,534,700.14, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$52,501,842.29, lo que representa un Déficit por - \$3,032,857.85, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	63.31%	El monto asignado del FISM por \$4,019,522.50 representa el 63.31% de los ingresos	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			propios municipales por \$6,349,305.47.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	29.61%	El monto asignado del FISM por \$4,019,522.50, representa el 29.61% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$13,576,305.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	116.04%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,367,703.00 representa el 116.04% de los ingresos propios municipales por \$6,349,305.47.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	180.00%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$13,261,725.21, que representa el 180.00% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,367,703.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	1.87%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$39,399,194.09, del cual se observó un monto de \$738,209.97, que representa el 1.87% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	41	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 41 responsabilidades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	42.34%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$738,209.97 del cual no solventó un monto de \$312,536.84, que representa el 42.34% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ee) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Se ejerció 100.00% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2017.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	13.63%	El 13.63% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	45.07%	Se ejerció 45.07% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

ff) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	82.69%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,367,703.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 82.69% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	13.17%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,367,703.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 13.17% al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,367,703.00 al 31 de diciembre de 2017, no se destinó recurso alguno.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	4.14%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,367,703.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 4.14% a otros rubros.

FUENTE: **FUENTE:** Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) al 31 de diciembre de 2017; publicación oficial de la distribución de los recursos del FORTAMUNDF; así como información proporcionada por el municipio de Luis Moya, Zacatecas.

gg) Resumen de indicadores.

hh) Servicios Públicos

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar documental y físicamente por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Servicios Públicos), del municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	0.88
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.66
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.06
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.31
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.32
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.95
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.50

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1128 /2019, de fecha 09 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	17	1	16	Integración de Expediente de Investigación	16	\$3,755,357.20
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	14	3	6	Integración de Expediente de Investigación	6	
			5	Recomendación	5	
Subtotal	31	4	27		27	\$3,755,357.20
Acciones Preventivas						
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	Seguimiento en ejercicios posteriores	3	
Hacer del conocimiento del Servicio de Administración	2	0	2	Hacer del conocimiento del Servicio de Administración	2	

Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.				Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.		
Subtotal	10	0	10		10	
TOTAL	41	4	37		37	\$3,755,357.20

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

40. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
41. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
42. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 6 (SEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
43. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/23-003-01, RP-17/23-006-01, RP-17/23-007-01, RP-17/23-008-001, RP-17/23-009-01, RP-17/23-010-01, RP-17/23-011-01, RP-17/23-012-01, RP-17/23-015-01, RP-17/23-018-001, RP-17/23-019-01, RP-17/23-020-01, RF-17/23-026-01, RF-17/23-001-01, RF-17/23-004-01, RF-17/23-005-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$3,755,357.20 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

44. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados en 2 (DOS) acciones.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 6 (SEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/23-003-01, RP-17/23-006-01, RP-17/23-007-01, RP-17/23-008-001, RP-17/23-009-01, RP-17/23-010-01, RP-17/23-011-01, RP-17/23-012-01, RP-17/23-015-01, RP-17/23-018-001, RP-17/23-019-01, RP-17/23-020-01, RF-17/23-026-01, RF-17/23-001-01, RF-17/23-004-01, RF-17/23-005-01, **que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$3,755,357.20 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la promoción de 2 (DOS) acciones **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENSEÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS**

DISPOSICIONES FISCALES, comunicando al Servicio de Administración Tributaria, los aspectos observados al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en los términos correspondientes.

SÉPTIMO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la H. Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de Mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3476/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

**d) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE
DE FINANCIAMIENTO-**

Cuenta Pública 2017						
MUNICIPIO DE SOMBRERETE						
Estado Analítico de Ingresos						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	9,600,000	5,433,019	15,033,019	15,033,019	15,033,019	5,433,019
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	19,650	19,650	19,650	19,650	19,650
Derechos	13,211,500	4,030,494	17,241,994	17,241,994	17,241,994	4,030,494
Productos	0	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041
Corriente	0	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	22,050,000	8,013,419	30,063,419	30,040,377	30,040,377	7,990,377
Corriente	22,050,000	8,013,419	30,063,419	30,040,377	30,040,377	7,990,377
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	825,000	564,530	1,389,530	1,308,941	1,308,941	483,941
Participaciones y Aportaciones	205,300,000	41,333,542	246,633,542	246,633,542	246,633,542	41,333,542
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	250,986,500	60,578,696	311,565,196	311,461,565	311,461,565	
				Ingresos excedentes¹		60,475,065

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	250,161,500	60,014,166	310,175,666	310,152,624	310,152,624	59,991,124
Impuestos	9,600,000	5,433,019	15,033,019	15,033,019	15,033,019	5,433,019
Contribuciones de Mejoras	0	19,650	19,650	19,650	19,650	19,650
Derechos	13,211,500	4,030,494	17,241,994	17,241,994	17,241,994	4,030,494
Productos	0	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041
Corriente	0	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041	1,184,041
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	22,050,000	8,013,419	30,063,419	30,040,377	30,040,377	7,990,377
Corriente	22,050,000	8,013,419	30,063,419	30,040,377	30,040,377	7,990,377
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	205,300,000	41,333,542	246,633,542	246,633,542	246,633,542	41,333,542
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	825,000	564,530	1,389,530	1,308,941	1,308,941	483,941
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	825,000	564,530	1,389,530	1,308,941	1,308,941	483,941
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	250,986,500	60,578,696	311,565,196	311,461,565	311,461,565	
				Ingresos excedentes¹		60,475,065

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	ING SANDRA LUNA VALDEZ SINDICA MUNICIPAL
L.C. JUAN JOSÉ FRAIRE DUÉÑEZ TESORERO MUNICIPAL	

DE EGRESOS:

**e) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE SOMBRERETE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
100 AYUNTAMIENTO	\$20,749,214	\$7,968,329	\$28,717,543	\$24,477,857	\$22,928,098	\$4,239,686
120 PRESIDENCIA	\$15,066,548	\$11,107,805	\$26,174,353	\$21,991,853	\$20,482,800	\$4,182,501
130 SINDICATURA	\$5,682,665	-\$3,139,476	\$2,543,189	\$2,486,004	\$2,445,298	\$57,186
200 SECRETARIA DE GOBIERNO	\$8,568,548	\$1,691,157	\$10,259,705	\$9,092,189	\$8,602,786	\$1,167,516
210 SECRETARIA	\$1,474,536	\$132,296	\$1,606,832	\$1,498,413	\$1,479,435	\$108,419
220 ARCHIVO HISTORICO	\$706,549	\$837,767	\$1,544,312	\$878,209	\$871,420	\$666,103
240 COMUNICACION SOCIAL	\$1,525,827	-\$42,097	\$1,483,730	\$1,329,678	\$1,278,652	\$154,052
260 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$575,161	\$91,493	\$666,654	\$645,245	\$641,760	\$21,409
270 CONTROL VEHICULAR	\$2,806,252	\$607,202	\$3,413,454	\$3,360,240	\$2,955,215	\$53,214
280 COORDINADOR DE DELEGADOS	\$1,151,792	\$30,942	\$1,182,735	\$1,105,834	\$1,101,734	\$76,901
290 RECLUTAMIENTO	\$328,435	\$33,554	\$361,989	\$274,571	\$274,571	\$87,418
300 TESORERIA	\$76,883,751	\$25,554,015	\$102,437,766	\$60,997,685	\$58,767,487	\$41,440,081
310 TESORERIA	\$31,028,063	\$2,935,797	\$33,963,860	\$21,552,827	\$20,889,836	\$12,411,033
320 CATASTRO	\$1,890,127	\$79,614	\$1,969,741	\$1,712,406	\$1,573,147	\$257,335
340 REGISTRO CIVIL	\$2,075,371	-\$13,866	\$2,061,506	\$2,005,968	\$1,950,160	\$55,538
340 PLAZAS Y MERCADOS	\$910,700	\$777,429	\$1,688,129	\$837,216	\$837,216	\$850,913
350 ALCOHOL	\$520,226	\$42,341	\$562,568	\$534,562	\$512,745	\$28,006
360 RASTRO	\$2,095,520	\$1,737,496	\$3,833,016	\$1,905,706	\$1,877,012	\$1,927,311
370 COMPRAS Y ALMACEN	\$716,941	\$24,714	\$741,655	\$590,444	\$570,952	\$151,211
380 RECURSOS HUMANOS	\$30,115,037	-\$1,355,623	\$28,759,414	\$12,292,728	\$11,954,196	\$16,466,687
390 RELACIONES EXTERIORES	\$1,209,170	\$1,094,967	\$2,304,137	\$2,146,845	\$1,962,431	\$157,292
3A0 AGUA POTABLE	\$4,541,487	\$17,892,589	\$22,434,075	\$15,017,338	\$14,304,004	\$7,416,737
3A1 PLANTATRADORA	\$975,233	\$1,402,521	\$2,377,754	\$1,403,904	\$1,339,143	\$973,850
3A2 CENTRAL CAMIONERA	\$805,875	\$840,534	\$1,646,409	\$902,241	\$901,141	\$744,168
3A3 SISTEMAS	\$0	\$95,502	\$95,502	\$95,502	\$95,502	\$0
400 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$84,765,266	\$109,145,235	\$193,910,501	\$163,133,632	\$158,140,471	\$30,776,868
430 DESARROLLO SOCIAL	\$72,032,989	\$105,112,391	\$177,145,381	\$150,247,963	\$145,815,433	\$26,897,418
440 DESARROLLO ECONOMICO	\$684,602	\$803,988	\$1,488,591	\$1,369,780	\$1,364,600	\$118,810
460 INMUSO	\$1,192,336	\$81,764	\$1,274,100	\$1,100,066	\$1,074,175	\$174,034
460 DESARROLLO RURAL	\$1,050,492	-\$115,100	\$935,392	\$799,599	\$738,260	\$135,793
470 INJUSOM	\$446,321	\$250,976	\$697,297	\$675,461	\$635,119	\$21,836
480 OPORTUNIDADES	\$614,816	\$154,255	\$769,071	\$172,338	\$161,503	\$596,733
490 ENLACE EDUCATIVO	\$1,905,942	\$1,282,395	\$3,188,337	\$3,271,206	\$3,256,633	-\$82,869
4A0 BIBLIOTECAS	\$1,374,405	\$12,004	\$1,386,409	\$45,910	\$45,910	\$1,340,499
4A1 ACES	\$1,494,126	-\$316,782	\$1,177,344	\$172,195	\$103,645	\$1,005,150
4A2 CEPAMF	\$532,015	-\$30,000	\$502,015	\$0	\$0	\$502,015
4A3 CENTRO CULTURAL	\$3,437,221	-\$860,680	\$2,576,541	\$2,509,143	\$2,390,354	\$67,397
4A4 PROGRAMAS DE APOYOS	\$0	\$2,770,024	\$2,770,024	\$2,769,970	\$2,754,828	\$54
500 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$29,827,070	\$17,731,004	\$47,558,074	\$28,024,378	\$25,557,724	\$19,533,695
520 OBRAS PUBLICAS	\$10,110,863	\$50,454	\$10,161,317	\$7,349,479	\$5,792,016	\$2,811,838
540 VIVERO	\$1,473,712	\$1,533,311	\$3,007,023	\$1,506,672	\$1,473,993	\$1,500,351
560 LIMPIA	\$6,379,829	\$6,818,187	\$13,198,016	\$7,318,077	\$6,907,176	\$5,879,939
580 DEPORTES	\$2,337,332	\$2,147,479	\$4,484,811	\$2,573,650	\$2,498,513	\$1,911,161
590 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$428,309	\$333,715	\$762,024	\$310,333	\$310,333	\$451,691
5A1 SERVICIOS PUBLICOS	\$6,515,822	\$4,643,373	\$11,159,196	\$5,079,313	\$4,789,817	\$6,079,883
5A2 MUSEO	\$228,372	\$772	\$229,144	\$20,772	\$20,772	\$208,372
5A3 TURISMO	\$2,352,831	\$484,234	\$2,837,065	\$2,442,046	\$2,341,068	\$395,019
5A4 ALUMBRADO PUBLICO	\$0	\$1,253,270	\$1,253,270	\$957,827	\$957,827	\$295,443
5A5 DESARROLLO URBANO	\$0	\$466,209	\$466,209	\$466,209	\$466,209	\$0
600 CONTRALORIA	\$958,756	\$73,357	\$1,032,113	\$897,226	\$848,175	\$134,887
610 CONTRALORIA	\$958,756	\$73,357	\$1,032,113	\$897,226	\$848,175	\$134,887
700 SEGURIDAD PUBLICA	\$11,912,177	\$3,043,898	\$14,956,074	\$13,907,363	\$13,361,210	\$1,048,712
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$6,015,395	\$2,859,395	\$8,874,790	\$8,769,604	\$8,444,265	\$105,186
740 PROTECCION CIVIL	\$5,373,879	\$212,113	\$5,585,992	\$5,110,206	\$4,894,539	\$475,786
750 JUEZ COMUNITARIO	\$522,903	-\$27,611	\$495,293	\$27,553	\$22,406	\$467,740
800 DIF	\$9,821,719	\$789,541	\$10,602,260	\$9,946,812	\$9,400,682	\$655,448
810 DIF MUNICIPAL	\$7,386,096	\$758,599	\$8,144,695	\$7,576,219	\$7,032,449	\$556,476
850 GUARDERIA MUNICIPAL	\$2,435,623	\$23,942	\$2,459,565	\$2,370,593	\$2,368,233	\$88,972
800 PATRONATOS Y FESTEJOS OFICIALES	\$7,500,000	-\$1,219,189	\$6,100,811	\$5,862,282	\$5,607,501	\$318,529
810 PATRONATOS DE FERIA	\$4,500,000	\$1,160,000	\$5,660,000	\$5,342,577	\$5,088,156	\$317,423
820 PATRONATO DE ANIVERSARIO	\$3,000,000	-\$2,479,189	\$520,811	\$519,704	\$519,345	\$1,106
Total del Gasto	\$250,986,500	\$164,668,347	\$415,654,847	\$316,339,423	\$303,214,134	\$99,315,424
ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL						
ING SANDRA LUNA VALDEZ SINDICA MUNICIPAL						
L.C. JUAN JOSÉ FRAIRE DUEÑEZ TESORERO MUNICIPAL						

**f) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE SOMBRERETE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	109,880,647	49,528,196	159,408,843	108,397,910	108,114,810	51,010,933
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	62,226,737	24,044,851	86,271,588	62,815,340	62,813,463	23,456,248
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	300	300	300	300	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	20,400,469	11,660,818	32,061,287	20,695,939	20,682,279	11,365,348
Seguridad Social	19,007,095	11,971,037	30,978,132	20,246,509	20,246,509	10,731,623
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6,026,008	1,414,541	7,440,549	2,765,711	2,498,148	4,674,838
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,220,339	436,649	2,656,988	1,874,112	1,874,112	782,876
Materiales y Suministros	17,946,951	6,954,590	24,901,541	16,526,591	12,763,521	8,374,950
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,863,257	6,211,909	9,075,166	2,355,475	1,649,381	6,719,690
Alimentos y Utensilios	1,081,900	-171,216	910,684	756,133	753,773	154,551
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	15,094	15,094	12,694	12,694	2,400
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	7,507,000	-2,674,692	4,832,308	4,386,027	3,797,693	446,281
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	604,000	34,028	638,028	615,988	526,667	22,040
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	5,084,640	1,507,761	6,592,401	5,736,269	3,459,485	856,132
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	563,000	1,008,974	1,571,974	1,527,342	1,459,019	44,632
Materiales y Suministros Para Seguridad	54,920	421,862	476,782	390,782	390,782	86,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	188,234	600,870	789,105	745,881	714,027	43,224
Servicios Generales	79,512,208	12,855,703	92,367,911	75,888,280	72,216,178	16,479,631
Servicios Básicos	27,396,950	14,849,843	42,246,793	28,166,977	28,030,924	14,079,816
Servicios de Arrendamiento	1,453,000	2,989,601	4,442,601	3,413,024	2,485,121	1,029,577
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	645,000	5,436,303	6,081,303	6,030,331	5,923,247	50,973
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	32,883,853	-11,765,399	21,118,454	20,551,097	20,551,097	567,357
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,164,000	1,458,481	2,622,481	2,501,267	1,575,210	121,214
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	560,000	489,181	1,049,181	1,049,181	907,605	0
Servicios de Traslado y Viáticos	1,743,330	561,718	2,305,048	2,151,195	1,744,147	153,853
Servicios Oficiales	10,347,075	1,457,786	11,804,861	11,412,038	10,385,656	392,824
Otros Servicios Generales	3,319,000	-2,621,812	697,188	613,170	613,170	84,018
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,555,075	19,033,051	24,588,126	19,573,689	18,772,657	5,014,437
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	201,075	8,425,351	8,626,426	7,645,930	7,645,930	980,496
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	5,354,000	10,607,700	15,961,700	11,927,759	11,126,727	4,033,941
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,091,619	8,016,325	10,107,944	9,117,595	8,837,299	990,349
Mobiliario y Equipo de Administración	246,120	2,684,563	2,930,683	2,499,084	2,439,588	431,598
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	57,000	426,394	483,394	469,395	469,395	14,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	157,000	-136,700	20,300	20,300	20,300	0
Vehículos y Equipo de Transporte	21,499	4,728,322	4,749,821	4,274,578	4,053,778	475,243
Equipo de Defensa y Seguridad	0	826,000	826,000	826,000	826,000	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	110,000	686,827	796,827	727,319	727,319	69,507
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	1,500,000	-1,242,448	257,552	257,552	257,552	0
Activos Intangibles	0	43,367	43,367	43,367	43,367	0
Inversión Pública	36,000,000	68,280,482	104,280,482	86,835,359	82,509,670	17,445,123
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	36,000,000	66,968,256	102,968,256	85,609,186	81,418,974	17,359,070
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,312,226	1,312,226	1,226,173	1,090,696	86,053
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	250,986,500	164,668,347	415,654,847	316,339,423	303,214,134	99,315,424
ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL				ING SANDRA LUNA VALDEZ SINDICA MUNICIPAL		
L.C. JUAN JOSÉ FRAIRE DUÉÑEZ TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO



1	IMPUESTOS	15,033,019.37	14,368,454.40	95.58
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	19,650.00	1,270.00	6.46
4	DERECHOS	17,241,994.18	2,828,757.50	16.41
5	PRODUCTOS	1,184,041.00	71,768.00	6.06
6	APROVECHAMIENTOS	30,040,377.13	1,250,150.20	4.16
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,308,941.00	72,763.00	5.56
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	118,017,984.00	118,017,984.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS			
SUBTOTAL		\$ 182,846,006.68	\$136,611,147.10	74.71

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	70,288,906.00	70,288,906.00	100.00
	CONVENIOS	58,326,652.47	58,326,652.47	100.00
SUBTOTAL		128,615,558.47	128,615,558.47	100.00

TOTAL		\$311,461,565.15	\$265,226,705.57	85.16

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	547953584	\$ 135,528,558.84	\$ 91,539,011.45	67.54
SUBTOTAL		\$ 135,528,558.84	\$ 91,539,011.45	67.54

Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	N/A	\$ 0.00	\$ 0.00	0.00%
Fondo IV	0461458149	\$ 34,601,018.21	\$ 34,601,018.21	100.00%
TOTAL		\$ 34,601,018.21	\$ 34,601,018.21	100.00%

PROGRAMAS CONVENIDOS				
PROGRAMA FONDO MINERO	0421604472	\$ 3,372,717.29	\$ 3,372,717.29	100.00%
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	0493949590	\$ 0.00	\$ 0.00	100.00%
FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA INVERSIÓN "B"	0461458103	\$ 4,960,232.45	\$ 4,960,232.45	100.00%
FONDO DE	0323720926	\$ 9,420,937.23	\$ 9,420,937.23	100.00%



FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN "C"				
PROGRAMA DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL "D"	0317953143	\$ 2,539,697.76	\$ 2,539,697.76	100.00%
PROGRAMA DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL "E"	0364472938	\$ 0.00	\$ 0.00	100.00%
PROGRAMA APOYO EXTRAORDINARIO	0305948762	\$ 999,974.06	\$ 999,974.56	100.00%
PROGRAMA CONVENIO SECRETARÍA DE TURISMO	0547953584	\$ 284,808.06	\$ 284,808.06	100.00%
TOTAL		\$21,578,366.85	\$21,578,367.35	

TOTAL	\$ 191,707,943.39	\$ 147,718,397.01	77.05

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	7,160,497.65	7,160,497.65	868,649.85	12.13
Sub Total	7,160,497.65	7,160,497.65	868,649.85	12.13
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO IV	5,382,228.52	3,051,732.50	0.00	0.00
Sub Total	5,382,228.52	3,051,732.50	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	454,148.00	454,148.00	454,148.00	100.00
FONDO MINERO 2017	6,582,214.00	6,582,214.00	6,582,214.00	100.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA	4,981,705.32	4,960,232.45	4,960,232.45	100.00

INVERSION "B"				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION "C"	9,709,144.50	9,710,291.12	9,710,292.12	100.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL "D"	4,317,677.37	4,303,397.24	4,303,399.24	100.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL "E"	980,798.91	932,709.66	932,709.66	100.00
APOYO EXTRAORDINARIO	1,000,000.00	999,974.56	999,974.56	100.00
CONVENIO SECRETARIA DE TURISMO	284,808.06	284,808.06	284,808.06	100.00
Sub Total	28,310,496.16	28,227,775.09	28,227,778.09	100.00
TOTAL	40,853,222.33	38,440,005.24	29,096,427.94	75.69

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión, Información proporcionada por el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Nota: Para el Fondo III no se incluye montos presupuestados, ejercidos y revisados en virtud de que este se incluyó en el programa de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación para el Ejercicio 2017.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamie nto Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$8,971,419.54	\$108,397,909.78	\$110,006,838.12	-\$ 1,608,928.34	\$ 7,362,491.20
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$2,910,606.04	\$101,532,475.69	\$95,646,656.58	\$5,885,819.11	\$8,796,425.15
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	\$ 59.01	\$87,214,147.75	\$82,561,365.00	\$4,652,782.75	\$4,652,841.76
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$ 541,338.15	\$19,573,689.18	\$19,001,797.40	\$571,891.78	\$1,113,229.93
Retenciones y Contribuciones por	\$10,930,675.0		\$14,526,553.42	\$1,615,520.67	\$12,546,195.75

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamie nto Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Pagar a Corto Plazo	8	\$16,142,074.09			
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$19,005,984.3 8	\$15,348,014.45	\$20,456,432.40	-\$5,108,417.95	\$13,897,566.43
TOTAL	\$42,360,082.2 0	\$348,208,310.9 4	\$342,199,642.92	\$6,008,668.02	\$48,368,750.22

**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$140,593.92	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$140,593.92.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	81.3	En promedio cada empleado del municipio atiende a 81.30 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.47%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$108,397,909.78, representando un 4.47% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$103,755,473.57.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	51.64%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.64% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	14.18%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 14.18%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	25.94%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 25.94% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	41.80%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	49.97%	Con el 49.97% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.59	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	5.58%	Los deudores diversos representan un 5.58% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.61%	El saldo de los Deudores Aumentó un 1.61% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	35.45%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 35.45% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 64.55% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	114.81%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.03%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-23.89%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 23.89% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.20%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.20% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	27.45%	El municipio invirtió en obra pública un 27.45% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$4,877,858.14	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$316,339,423.29, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$311,461,565.15, lo que representa un Déficit por -\$4,877,858.14, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	59.49%	El monto asignado del FISM por \$38,566,403.57 representa el 59.49% de los ingresos propios municipales por \$64,828,022.68.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	44.41%	El monto asignado del FISM por \$38,566,403.57, representa el 44.41% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$86,835,358.64.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	53.38%	El monto asignado del FORTAMUN por \$34,606,366.00 representa el 53.38% de los ingresos propios municipales por \$64,828,022.68.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	139.77%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$48,368,750.22, que representa el 139.77% del monto total asignado al FORTAMUN por \$34,606,366.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	15.40%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$233,741,988.08, del cual se observó un monto de \$36,006,401.83, que representa el 15.40% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	108	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 108 responsabilidades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	58.45%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$36,006,401.83 del cual no solventó un monto de \$21,045,348.09, que representa el 58.45% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- ii) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III). FINANCIEROS

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	N/A	N/A
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	N/A	N/A
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	N/A	N/A

- jj) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV). FINANCIEROS

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	80.4	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$34'606,366.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 80.4% de los recursos para el pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	8.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$34'606,366.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 8.0% de los recursos para el pago de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	11.6	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$34'606,366.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 11.6% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$34'606,366.00 al 31 de diciembre de 2017, no se destinaron recursos para Otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2017.</i> (% ejercido del monto asignado).	99.9	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$34'606,366.00 al 31 de diciembre de 2017, se ejerció el 99.9% al 31 de diciembre de 2017.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	31.7	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 31.7% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El municipio no proporcionó información al respecto.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2017 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas Información de Auditoría proporcionada por el Municipio.

kk) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %											
	PM O	FIII	FIV	3X1	FM2 017	FFI-B	FFI-C	PDR- D	PDR- E	AE	SECTU R	PROMEDI O DE CUMPLIM IENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS												

Concepto	Valor del Indicador %												PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
	PM O	FIII	FIV	3X1	FM2 017	FFI-B	FFI-C	PDR-D	PDR-E	AE	SECTUR		
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de julio de 2018 (% ejercido del monto asignado).	100.0	N/A	56.7	100.0	100.0	99.6	100.0	99.7	95.1	92.2	100.0	76.7	
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	N/A	85.7	100.0	100.0	100.0	85.7	50.0	0.0	62.5	100.0	62.2	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	85.7	50.0	0.0	0.0	100.0	48.7	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	83.1	41.8	0.0	0.0	100.0	47.7	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS													
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	14.3	50.0	100.0	100.0	0.0	24.0	
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	56.5	N/A	29.6	0.0	84.8	100.0	84.2	100.0	100.0	19.1	100.0	56.2	
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	43.5	N/A	70.4	100.0	15.2	0.0	15.8	0.0	0.0	80.9	0.0	25.7	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL													
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	71.4	50.0	0.0	0.0	100.0	47.4	

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión; Cierre del Ejercicio, información de Auditoría proporcionada por el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

PMO Programa Municipal de Obras (P.M.O.);

FIII Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III);

FIV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV);

3X1 Programa 3X1 para Migrantes

FFI-C Fortalecimiento Financiero para Inversión "C"

PDR-D Proyectos de Desarrollo Regional "D"

PDR-E Proyectos de Desarrollo Regional "E"

AE Apoyo Extraordinario

II) Servicios Públicos

Relleno Sanitario

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		
1.1	RELLENO SANITARIO Puntos acumulados / Total de puntos X 100	84.21%	58.00%	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 92.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 50 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanta al tipo C .	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Nota: El Relleno Sanitario se clasificará de acuerdo a la cantidad de toneladas de basura depositada por día, siendo los siguientes tipos

Rastro Municipal

CAPÍTULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS



		2016	2017		
I.2	RASTRO MUNICIPAL Puntos acumulados / Total de puntos X 100	88.46%	92.00%	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo , debido a que presenta un 92.00% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	1.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.45
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.78
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.29
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.29
9.	Documentación comprobatoria	2.00	1.07
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.10

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1071/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

8. TIPO DE ACCIÓN	9. DETE RMIN ADAS EN REVI SIÓN	10. SOL VE NT AD AS	11. DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		12. SU BS IS TE N TE S	13. MONTO
14.	15.	16.	17. Can tida d	18. Tipo	19.	20.
21. Acciones Correctivas	22.	23.	24.		25.	26.
27. Pliego de Observaciones Con Daño	28. 20	29. 1	30. 19	31. Integración de Expediente de Investigación	32. 19	33. \$14,689,78 1.66
34. Pliego de Observaciones Sin Daño	35. 11	36. 1	37. 6	38. Integración de Expediente de Investigación	39. 6	40.
			41. 3	42. Recomendación	43. 3	44.
			45. 1	46. Seguimiento en Ejercicios Posteriores	47. 1	48.
49. Subtotal	50. 31	51. 2	52. 29	53.	54. 29	55.
56. Acciones Preventivas	57.	58.	59.		60.	61.
62. Recomendación	63. 3	64. 0	65. 3	66. Recomendación	67. 3	68.
69. Seguimientos	70. 18	71. 1	72. 17	73. Seguimiento en Ejercicios Posteriores	74. 17	75.

76. Subtotal	77. 21	78. 3	79. 20	80.	81. 20	82.
83. TOTAL	84. 52	85. 5	86. 49	87.	88. 49	89.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

45. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
46. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
47. La Auditoría Superior del Estado, a través del de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (6) SEIS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
48. La Auditoría Superior del Estado, a través del de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (19) DIECINUEVE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/43-005, RF-17/43-001, RF-17/43-004, RF-17/43-005, OP-17/43-001, RP-17/43-002, OP-17/43-003, OP-17/43-004, OP-17/43-005, OP-17/43-010, OP-17/43-011, OP-17/43-013, OP-17/43-015, OP-17/43-016, OP-17/43-018, OP-17/43-019, OP-17/43-020, OP-17/43-022, OP-17/43-024, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$14,689,781.66(CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (6) SEIS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (19) DIECINUEVE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones** RP-17/43-005, RF-17/43-001, RF-17/43-004, RF-17/43-005, OP-17/43-001, RP-17/43-002, OP-17/43-003, OP-17/43-004, OP-17/43-005, OP-17/43-010, OP-17/43-011, OP-17/43-013, OP-17/43-015, OP-17/43-016, OP-17/43-018, OP-17/43-019, OP-17/43-020, OP-17/43-022, OP-17/43-024, **que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$14,689,781.66 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.12

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de abril de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01-3478/2018**, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



a) **ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	8,024,504	763,870	8,788,374	8,752,700	8,752,700	728,196
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	250,000	0	250,000	246,403	246,403	-3,597
Derechos	7,716,197	1,871,598	9,587,795	8,733,157	8,733,157	1,016,960
Productos	1,144,017	95,808	1,239,825	1,160,604	1,160,604	16,587
Corriente	1,144,017	95,808	1,239,825	1,160,604	1,160,604	16,587
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,146,010	378,109	1,524,119	13,632,912	13,632,912	12,486,902
Corriente	1,146,010	378,109	1,524,119	13,632,912	13,632,912	12,486,902
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	292,008	104,179	396,187	367,158	367,158	75,150
Participaciones y Aportaciones	86,160,039	0	86,160,039	151,846,950	151,846,950	65,686,911
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	25,024,000	25,024,000	24,024,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,000,000	0	30,000,000	0	0	-30,000,000
Total	135,732,775	3,213,563	138,946,338	209,763,885	209,763,885	74,031,110
Ingresos excedentes ¹						74,031,110

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	105,440,767	3,109,385	108,550,152	209,396,727	209,396,727	103,955,960
Impuestos	8,024,504	763,870	8,788,374	8,752,700	8,752,700	728,196
Contribuciones de Mejoras	250,000	0	250,000	246,403	246,403	-3,597
Derechos	7,716,197	1,871,598	9,587,795	8,733,157	8,733,157	1,016,960
Productos	1,144,017	95,808	1,239,825	1,160,604	1,160,604	16,587
Corriente	1,144,017	95,808	1,239,825	1,160,604	1,160,604	16,587
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,146,010	378,109	1,524,119	13,632,912	13,632,912	12,486,902
Corriente	1,146,010	378,109	1,524,119	13,632,912	13,632,912	12,486,902
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	86,160,039	0	86,160,039	151,846,950	151,846,950	65,686,911
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	25,024,000	25,024,000	24,024,000
Ingresos de Organismos y Empresas	292,008	104,179	396,187	367,158	367,158	75,150
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	292,008	104,179	396,187	367,158	367,158	75,150
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	30,000,000	0	30,000,000	0	0	-30,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,000,000	0	30,000,000	0	0	-30,000,000
Total	135,732,775	3,213,563	138,946,338	209,763,885	209,763,885	74,031,110
Ingresos excedentes ¹						74,031,110

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO PRESIDENTE MUNICIPAL	C. MARGARITA OROZCO ROBLES SINDICO MUNICIPAL
L.M. ROSSY EDITH PEREZ VARGAS TESORERA MUNICIPAL	

DE EGRESOS:

b) **ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2017						
MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$125,281,390	\$39,123,554	\$164,404,943	\$102,754,373	\$102,738,081	\$61,650,571
110 AYUNTAMIENTO	\$26,312,550	\$3,236,542	\$29,549,092	\$32,113,602	\$32,099,711	-\$2,564,510
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$18,082,100	\$3,285,128	\$21,367,228	\$16,591,735	\$16,591,735	\$4,775,492
310 TESORERIA	\$7,240,800	\$701,401	\$7,942,201	\$7,348,390	\$7,348,390	\$593,811
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$58,921,740	\$32,951,271	\$91,873,011	\$36,067,861	\$36,067,861	\$55,805,150
610 CONTRALORÍA	\$329,200	-\$57,706	\$271,494	\$266,413	\$266,413	\$5,081
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$9,791,700	-\$1,074,801	\$8,716,899	\$5,783,017	\$5,780,617	\$2,933,882
810 DIF MUNICIPAL	\$4,603,300	\$81,718	\$4,685,018	\$4,583,353	\$4,583,353	\$101,664
500 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS	\$16,159,500	\$63,658,277	\$79,817,777	\$43,109,311	\$43,109,311	\$36,708,466
520 OBRAS PÚBLICAS	\$4,832,400	\$64,131,092	\$68,963,492	\$32,395,975	\$32,395,975	\$36,567,517
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$11,327,100	-\$472,815	\$10,854,285	\$10,713,336	\$10,713,336	\$140,949
Total del Gasto	\$141,440,890	\$102,781,830	\$244,222,720	\$145,863,683	\$145,847,392	\$98,359,037

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO	C. MARGARITA OROZCO ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL
L.M. ROSSY EDITH PEREZ VARGAS	
TESORERA MUNICIPAL	

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 MUNICIPIO DE TALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	51,987,478	825,151	52,812,629	48,494,852	48,492,452	4,317,777
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	38,773,478	-2,581,307	36,192,171	33,576,056	33,576,056	2,616,114
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,564,300	-834,353	2,729,947	2,117,757	2,115,357	612,191
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,702,700	-172,454	7,530,246	6,818,459	6,818,459	711,787
Seguridad Social	1,000,000	4,402,400	5,402,400	5,402,400	5,402,400	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	180,000	-31,238	148,762	82,319	82,319	66,444
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	767,000	42,102	809,102	497,861	497,861	311,241
Materiales y Suministros	11,227,177	130,185	11,357,363	11,041,536	11,036,924	315,827
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,523,000	119,954	1,642,954	1,639,246	1,639,246	3,707
Alimentos y Utensilios	587,500	248,654	836,154	807,129	807,129	29,025
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,104,000	-545,264	1,558,736	1,557,302	1,557,302	1,434
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	209,200	-50,764	158,436	156,815	156,815	1,622
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	4,076,222	1,158,451	5,234,673	5,176,997	5,174,219	57,676
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	763,100	-431,903	331,197	157,564	157,564	173,633
Materiales y Suministros Para Seguridad	6,000	-3,800	2,200	2,179	2,179	21
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,958,156	-365,143	1,593,013	1,544,304	1,542,472	48,709
Servicios Generales	17,320,979	-1,776,811	15,544,168	15,450,287	15,441,007	93,881
Servicios Básicos	7,526,900	-18,090	7,508,811	7,507,955	7,507,955	855
Servicios de Arrendamiento	172,000	597,756	769,756	755,545	755,545	14,211
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,946,200	-1,308,922	637,278	630,596	630,596	6,682
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	656,000	-89,584	566,416	565,692	565,692	724
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	320,000	35,990	355,990	345,270	345,270	10,720
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	718,679	-426,933	291,746	290,608	290,608	1,138
Servicios de Traslado y Médicos	578,000	-220,068	357,932	352,507	352,507	5,426
Otros Servicios Generales	2,275,200	497,290	2,772,490	2,719,370	2,710,090	53,120
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,807,387	8,112,451	17,919,838	12,515,940	12,515,940	5,403,898
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	9,312,383	5,068,904	14,381,287	9,142,234	9,142,234	5,239,053
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	495,004	3,043,547	3,538,551	3,373,706	3,373,706	164,846
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,517,526	4,807,404	8,324,930	12,231,295	12,231,295	-3,906,365
Mobiliario y Equipo de Administración	440,126	83,731	523,857	523,505	523,505	352
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	192,490	192,490	192,490	192,490	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	3,068,400	63,944	3,132,344	3,039,249	3,039,249	93,095
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	9,000	60,239	69,239	69,051	69,051	188
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	3,907,000	3,907,000	6,907,000	6,907,000	-3,000,000
Activos Intangibles	0	500,000	500,000	1,500,000	1,500,000	-1,000,000
Inversión Pública	46,580,343	81,383,946	127,964,289	38,840,270	38,840,270	89,124,019
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	46,580,343	44,967,090	91,547,433	25,502,178	25,502,178	66,045,255
Obra Pública en Bienes Propios	0	36,426,856	36,426,856	13,338,092	13,338,092	23,088,763
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	1,000,000	9,289,504	10,289,504	7,289,504	7,289,504	3,000,000
Amortización de la Deuda Pública	924,701	9,070,725	9,995,426	6,995,426	6,995,426	3,000,000
Intereses de la Deuda Pública	75,299	218,779	294,078	294,078	294,078	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	141,440,890	102,781,830	244,222,720	145,863,683	145,847,392	98,359,037
L.E. P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO PRESIDENTE MUNICIPAL			C. MARGARITA OROZCO ROBLES SINDICO MUNICIPAL			
L.M. ROSSY EDITH PEREZ VARGAS TESORERA MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO

1	IMPUESTOS	8,752,700.44	8,298,249.32	95.58
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	246,402.88	18,784.00	6.46
4	DERECHOS	8,733,156.88	912,009.66	16.41
5	PRODUCTOS	1,160,604.20	161,087.00	6.06
6	APROVECHAMIENTOS	13,632,912.34	354,425.45	4.16
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	367,158.00	25,814.00	5.56
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES	0.00		
	PARTICIPACIONES	55,030,977.00	55,030,977.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	25,024,000.00	25,024,000.00	
SUBTOTAL		\$ 112,947,911.74	89,825,346.43	79.53

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	34,275,504.00		100.00
	CONVENIOS	62,540,469.31		
SUBTOTAL		96,815,973.31		

TOTAL		\$209,763,885.05		

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	0522750708	\$ 73,851,704.71	\$ 66,298,249.83	89.77
DIF MUNICIPAL	01955822768	193,895.00	193,895.00	100.00
FESTIVAL SANTA CECILIA	0316259165	455,294.70	455,294.70	100.00
SUBTOTAL		\$ 74,500,894.41	\$ 66,947,439.53	89.86
Fuente de financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	0476516995	\$ 14,548,041.96	\$ 14,548,041.96	100.00
FONDO IV	0476517004	11,625,399.19	11,625,399.19	100.00
TOTAL		\$ 26,173,441.15	\$ 26,173,441.15	100.00
Fuente de financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROAGUA	0110724521	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	100.00
FISE	0110737054	1,747,359.75	1,747,359.75	100.00
FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN C	0110869961	581,263.67	581,263.67	100.00
3X1 TEMPLO	0308728095	242,352.00	242,352.00	100.00

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
3X1 AUTOBUS	0308728086	2,059,000.00	2,059,000.00	100.00
3X1 BECAS	0316259129	320,000.00	320,000.00	100.00
3X1 BECAS TLALTENANGO	0316259138	1,000,000.00	1,000,000.00	100.00
3X1 BECAS TEPECHITLAN	0110637300	996,300.00	996,300.00	100.00
3X1 DRENAJE	0316259110	224,210.20	224,210.20	100.00
3X1 MURO	0110637432	285,131.19	285,131.19	100.00
3X1 DOMO	0316259156	191,137.43	191,137.43	100.00
SUBTOTAL		7,986,754.24	7,986,754.24	
TOTAL		\$ 108,661,089.8	\$ 101,107,634.92	

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	449,929.62	77,725.22	0.00	0.00
Sub Total	449,929.62	77,725.22	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	15,432,104.36	3,468,210.79	3,468,210.79	22.47
FONDO IV	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!
Sub Total	15,432,104.36	3,468,210.79	3,468,210.79	22.47
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
• 3 X 1 PARA MIGRANTE	8,779,427.18	7,983,885.45	7,983,885.45	90.94
• FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "C" 2017	1,037,820.21	387,985.67	387,985.67	37.38
• PROGRAMAS REGIONALES	2,964,393.64	2,964,393.64	2,964,393.64	100.00
• FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "D"	56,973,013.90	56,973,013.90	56,973,013.90	100.00
• FONDO DE APORTACIONES PARA LA	5,872,978.16	530,303.00	530,303.00	9.03

INFRAESTRUCTURA ESTATAL (FISE)				
• OTROS PROGRAMAS CON EL ESTADO (SAMA)	2,641,486.82	1,752,142.82	1,752,142.82	66.33
Sub Total	78,269,119.91	70,591,724.48	70,591,724.48	90.19
TOTAL	94,151,153.89	74,137,660.49	74,059,935.27	78.66

FUENTE: INFORMES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y A LA FECHA DE REVISIÓN, PROPUESTAS DE INVERSIÓN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALTENANDO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

NOTAS:

DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO NO SE SELECCIONARON OBRAS PARA SU REVISIÓN DOCUMENTAL Y FÍSICA DEL FONDO MUNICIPAL DE OBRA Y PARA EL FONDO IV NO SE DESTINÓ RECURSO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,409,602.23	48,494,851.57	49,902,053.80	-1,407,202.23	2,400.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	106,236.97	41,723,117.47	38,734,678.95	2,988,438.52	3,094,675.49
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,805,531.58	38,840,270.18	41,622,781.62	-2,782,511.44	23,020.14
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	12,515,939.89	12,515,939.89	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,222,522.17	7,197,981.33	6,722,486.46	475,494.87	1,698,017.04
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	76,770.50	1,070,782.11	140,429.12	930,352.99	1,007,123.49
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	-5,500,000.00	0.00
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	522,458.00	0.00	522,458.00	-522,458.00	0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,370,000.00	0.00	0.00	0.00	1,370,000.00
PARCIAL	13,013,121.45	149,842,942.55	155,660,827.84	-5,817,885.29	7,195,236.16

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$132,138.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$132,138.56.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	73.23	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.23 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-1.66%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$48,494,851.57, representando un 1.66% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$49,314,540.32.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	55.60%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.60% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-48.38%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 48.38%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	23.60%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 23.60% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	1.79%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) * 100$	2.84%	Con el 2.84% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$10.65	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$10.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	2.40%	Los deudores diversos representan un 2.40% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	14.21%	El saldo de los Deudores Aumentó un 14.21% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	37.41%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 37.41% del total de los Ingresos	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Corrientes, observándose que el 62.59% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	99.20%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-0.41%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	50.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -50.97% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-40.28%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 40.28% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.38%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.38% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	26.63%	El municipio invirtió en obra pública un 26.63% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			nivel no aceptable.	menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$63,900,201.85	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$209,763,885.05, y el Egreso Devengado fue por \$145,863,683.20, lo que representa un Ahorro por \$63,900,201.85, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	59.30%	El monto asignado del FISM por \$19,506,285.59 representa el 59.30% de los ingresos propios municipales por \$32,892,934.74.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	50.22%	El monto asignado del FISM por \$19,506,285.59, representa el 50.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$38,840,270.18.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	44.90%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,769,218.00 representa el 44.90% de los ingresos propios municipales por \$32,892,934.74.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	48.72%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$7,195,236.16, que representa el 48.72% del monto total asignado al FORTAMUN por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$14,769,218.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	35.18%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$108,615,513.90, del cual se observó un monto de \$38,206,071.77, que representa el 35.18% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	36	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 36 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	9.99%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$38,206,071.77 del cual no solventó un monto de \$3,815,207.61, que representa el 9.99% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

mm) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado)	74.5	Con relación al monto aprobado de \$19,506,285.59 para la ejecución del Fondo III presenta un cumplimiento del

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			74.5%.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.5	Del monto asignado del FISM por \$19,506,285.59 se destinaron recursos para pavimentos y obras similares al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 por el 9.5%
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	23.2	Del monto asignado del FISM por \$19,506,285.59 se destinaron recursos para Cabecera Municipal al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 por el 23.2%

nn) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	72.9	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,769,218.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 72.9% de los recursos para el pago de Obligaciones Financieras
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	20.4	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,769,218.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 20.3% de los recursos para el pago de Seguridad Pública
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,769,218.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 0.00 de los recursos para el pago de Obra Pública
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	6.7	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,769,218.00 al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 6.7% de los recursos para el pago de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2017</i> (% ejercido del monto asignado).	78.7	Del monto asignado al FORTAMUN por \$14,769,218.00 se ejerció el 78.7% al 31 de diciembre de 2017.
III.	PAGO DE PASIVOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	100.0	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2017, se destinó el 100.0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El Municipio no presentó información respecto a este Rubro.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2017 del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas Información de Auditoría proporcionada por el municipio.

oo) RESUMEN DE INDICADORES.

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FONDO IV	3 X 1 PARA MIGRANTE	INVERSIÓN "C" 2017	PROGRAMAS REGIONALES	INVERSIÓN "D"	FISE	SAM
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 20 de julio de 2018 (% ejercido del monto asignado).	17.3	22.5	N/A	90.9	37.4	100.0	100.0	9.0	66.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	100.0	N/A	80.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	80.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	62.5	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	20.0	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FONDO IV	3 X 1 PARA MIGRANTE	INVERSIÓN "C" 2017	PROGRAMAS REGIONALES	INVERSIÓN "D"	FISE	SAMA
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	100.0	69.9	N/A	46.9	100.0	100.0	49.0	0.0	0.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	0.0	30.1	N/A	53.1	0.0	0.0	51.0	100.0	100.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Informe de Avance físico financiero al 31 de diciembre de 2017 y a la fecha de revisión proporcionado por el Ente Fiscalizado.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

INVERSIÓN "C".- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C" 2017

REGIONAL.- Programas Regionales

INVERSIÓN "D".- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "D"

FISE.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal (FISE)

SAMA.- Otros Programas con el Estado (SAMA)

pp) SERVICIOS PÚBLICOS

RELLENO SANITARIO

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		



1.1	RELLENO SANITARIO Puntos acumulados / Total de puntos X 100	68.42	68.42	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 68.42 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 16 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C .	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Nota: El Relleno Sanitario se clasificará de acuerdo a la cantidad de toneladas de basura depositada por día, siendo los siguientes tipos

RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
		2016	2017		
I.2	RASTRO MUNICIPAL Puntos acumulados / Total de puntos X 100	76.92%	76.92%	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo , debido a que presenta un 76.92% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana	a) Positivo = mayor a 75% b) Aceptable = 50 a 75% c) No aceptable = menor 50%

Fuente: Verificación física e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.



Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.05
2.	Presupuesto	1.00	0.18
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.03
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.45
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.79
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.24
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.25
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.25
9.	Documentación comprobatoria	2.00	1.01
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.0	5.25

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1139/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERM INADAS EN REVISIÓN	SOLVEN TADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSIS TENTE S	MONTO
			Cantida d	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones Que Implican Daño	5	1	4	Integración de Expediente de Investigación	4	\$ 11,613,289.60

Patrimonial						
Pliego de Observaciones Que NO Implican Daño Patrimonial	12	1	3	Recomendación	11	
			8	Integración de Expediente de Investigación		
Subtotal	17	2	15		15	
Acciones Preventivas						
Recomendaciones	1	0	1	Recomendación	1	
Seguimientos en Ejercicios Posteriores	7	1	6	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	6	
Subtotal	8	1	7		7	
TOTAL	25	3	22		22	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

49. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
50. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
51. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (8) OCHO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
52. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (4) CUATRO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones OP-17/49-001, OP-17/49-002, OP-17/49-003, OP-17/49-005, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ **11,613,289.60 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (8) OCHO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (4) CUATRO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones OP-17/49-001, OP-17/49-002, OP-17/49-003, OP-17/49-005, que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ **11,613,289.60 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3484/2018, de fecha 30 de Octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017 SMAP JUAN ALDAMA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,183,990	0	3,183,990	2,934,520	2,934,520	-249,470
Participaciones y Aportaciones	750,002	0	750,002	0	0	-750,002
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	301,460	301,460	-698,540
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	4,933,992	0	4,933,992	3,235,980	3,235,980	-1,698,012
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	750,002	0	750,002	0	0	-750,002
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	750,002	0	750,002	0	0	-750,002
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	4,183,990	0	4,183,990	3,235,980	3,235,980	-948,010
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,183,990	0	3,183,990	2,934,520	2,934,520	-249,470
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	301,460	301,460	-698,540
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	4,933,992	0	4,933,992	3,235,980	3,235,980	-1,698,012
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. HECTOR RAFAEL CASTILLO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUZ MARIA SALVARREY ESTEBANE
SINDICO MUNICIPAL

ING. FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
DIRECTOR DEL SISTEMA

DE EGRESOS:

**o) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2017
 SMAP JUAN ALDAMA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Sin Ramo/Dependencia	\$4,933,992	\$0	\$4,933,992	\$3,269,907	\$3,269,907	\$1,664,085
Agua Potable	\$4,933,992	\$0	\$4,933,992	\$3,269,907	\$3,269,907	\$1,664,085
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$4,933,992	\$0	\$4,933,992	\$3,269,907	\$3,269,907	\$1,664,085

PROFR. HECTOR RAFAEL CASTILLO ALBA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUZ MARIA SALVARREY ESTEBANE
 SINDICO MUNICIPAL

ING. FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
 DIRECTOR DEL SISTEMA

**p) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP JUAN ALDAMA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	844,502	0	844,502	689,239	689,239	155,263
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	541,000	0	541,000	532,381	532,381	8,619
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	40,002	0	40,002	0	0	40,002
Remuneraciones Adicionales y Especiales	213,500	0	213,500	156,858	156,858	56,642
Seguridad Social	50,000	0	50,000	0	0	50,000
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	550,472	0	550,472	360,394	360,394	190,078
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	73,572	10,000	83,572	25,376	25,376	58,196
Alimentos y Utensilios	7,500	0	7,500	6,616	6,616	884
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	40,900	-10,000	30,900	3,804	3,804	27,096
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	90,500	-100	90,400	60,577	60,577	29,823
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	170,000	25,100	195,100	194,808	194,808	292
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	16,500	-6,000	10,500	0	0	10,500
Materiales y Suministros Para Seguridad	11,000	-4,000	7,000	0	0	7,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	140,500	-15,000	125,500	69,214	69,214	56,286
Servicios Generales	1,659,014	990,000	2,649,014	2,130,782	2,130,782	518,232
Servicios Básicos	1,532,004	988,900	2,520,904	2,081,300	2,081,300	439,604
Servicios de Arrendamiento	1	0	1	0	0	1
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	16,000	14,100	30,100	16,000	16,000	14,100
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	17,501	-3,000	14,501	6,876	6,876	7,625
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	36,001	0	36,001	16,040	16,040	19,961
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	10,000	0	10,000	4,080	4,080	5,920
Servicios de Traslado y Viáticos	16,004	0	16,004	5,563	5,563	10,441
Servicios Oficiales	11,501	0	11,501	924	924	10,577
Otros Servicios Generales	20,002	-10,000	10,002	0	0	10,002
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,010,002	-1,005,000	5,002	580	580	4,422
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	10,002	-7,500	2,502	0	0	2,502
Ayudas Sociales	0	2,500	2,500	580	580	1,920
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	120,000	15,000	135,000	88,912	88,912	46,088
Mobiliario y Equipo de Administración	5,000	0	5,000	0	0	5,000
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	40,000	-30,000	10,000	0	0	10,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	45,000	52,000	97,000	68,912	68,912	28,088
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	30,000	-7,000	23,000	20,000	20,000	3,000
Inversión Pública	750,002	0	750,002	0	0	750,002
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	750,002	0	750,002	0	0	750,002
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	4,933,992	0	4,933,992	3,269,907	3,269,907	1,664,085

PROFR. HECTOR RAFAEL CASTILLO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUZ MARIA SALVARREY ESTEBANE
SINDICO MUNICIPAL

ING. FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
DIRECTOR DEL SISTEMA

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de	2,934,519.96	1,000,000.00	34.08
2	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	301,460.00	301,460.00	100.00
	TOTAL	3,235,979.96	1,301,460.00	40.22

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	174064585	\$ 4,095,688.09	\$ 3,871,826.63	94.53
TOTAL		\$ 4,095,688.09	\$ 3,871,826.63	94.53

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldo al 31/12/2016	Movimientos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017		Saldo al 31 /12/2017	Flujo del periodo
		Disposición	Amortización		
PASIVO	\$692,718.43	\$4,190,688.10	\$4,592,960.14	\$1,094,990.47	\$402,272.04
PASIVO CIRCULANTE	\$692,718.43	\$4,190,688.10	\$4,592,960.14	\$1,094,990.47	\$402,272.04
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$161,718.43	\$3,665,488.10	\$3,718,760.14	\$214,990.47	\$53,272.04
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1.00	\$689,239.08	\$689,239.08	\$1.00	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,437.11	\$2,975,669.03	\$2,975,669.03	\$4,437.11	\$0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$17,000.00	\$579.99	\$579.99	\$17,000.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$140,280.32	\$0.00	\$53,272.04	\$193,552.36	\$53,272.04
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$531,000.00	\$525,200.00	\$874,200.00	\$880,000.00	\$349,000.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$531,000.00	\$525,200.00	\$874,200.00	\$880,000.00	\$349,000.00

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$98,462.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio	

			por empleado fue de \$98,462.73.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	3,151.29	En promedio cada empleado del municipio atiende a 3,151.29 habitantes.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	21.08%	El Gasto en Nómina del ente representa un 21.08% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	17.68%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 17.68% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	73.58%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	73.58%		a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.24	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.24 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.51%	Los deudores diversos representan un 0.51% respecto de sus activos circulantes.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un	a) Mayor o igual a 50% (cuenta

	Corrientes)*100		100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	111.41%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-34.41%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 34.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-33.73%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 33.73% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	0.02%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.02% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	- \$33,927.08	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$3,269,907.04, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$3,235,979.96, lo que representa un Déficit por -\$33,927.08, en el ejercicio.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	1.20
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.66
4.	Documentación comprobatoria	2.00	0.88
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	7.24

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 702 /2019, de fecha 10 de abril de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	3	0	2	Integración de Expediente de Investigación	2	\$50,597.25
			1	Recomendación	1	
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	3	0	3	Integración de Expediente de Investigación	3	
Subtotal	6	0	6		6	\$50,597.25
Acciones Preventivas						
Subtotal	0	0	0		0	
TOTAL	6	0	6		6	\$50,597.25

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

53. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
54. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
55. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expediente de investigación derivado de **Observaciones RP-17/21-SIMAPAJA-002-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto de \$50,597.25 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.



CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expediente de investigación **derivado de Observaciones RP-17/21-SIMAPAJA-002-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto de \$50,597.25 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.).

QUINTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.14

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande , Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 26 de Abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de Mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3417/2018, de fecha 26 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



a) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Cuenta Pública 2017 Cuenta Pública 2017 SMAP RÍO GRANDE - SMAP JUCHARA Estado Analítico de Ingresos Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017							
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia	Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado		
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)	(6= 5 - 1)
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	18,587,570	0	18,587,570	0	0	-18,587,570	-18,587,570
Productos	0	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	15,851,744	15,851,744	15,851,744	15,851,744
Participaciones y Aportaciones	1,574,000	0	1,574,000	255,809	255,809	-1,318,191	-1,318,191
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	1,343,468	1,343,468	1,343,468	1,343,468
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0
Total	20,161,570	0	20,161,570	17,451,021	17,451,021	-2,710,549	-2,710,549
				Ingresos excedentes*		-2,710,549	-2,710,549

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia	Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado		
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	20,161,570	0	20,161,570	255,809	255,809	-19,905,761	-19,905,761
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	18,587,570	0	18,587,570	0	0	-18,587,570	-18,587,570
Productos	0	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	1,574,000	0	1,574,000	255,809	255,809	-1,318,191	-1,318,191
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	17,195,212	17,195,212	17,195,212	17,195,212
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	15,851,744	15,851,744	15,851,744	15,851,744
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	1,343,468	1,343,468	1,343,468	1,343,468
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0
Total	20,161,570	0	20,161,570	17,451,021	17,451,021	-2,710,549	-2,710,549
				Ingresos excedentes*		-2,710,549	-2,710,549

* Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. JOSE LUIS GARCIA MOLINA
DIRECTOR DE SIMAPARG

ING. SILVA ORTIZ SILVA
COMISARIO DE SIMAPARG

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE EGRESOS:

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
 SMAP RÍO GRANDE
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$20,161,570	\$27,475	\$20,189,045	\$16,138,808	\$16,138,808	\$4,050,237
A10 AGUA POTABLE	\$18,587,570	\$0	\$18,587,570	\$15,546,228	\$15,546,228	\$3,041,342
A20 PLANTA TRATADORA	\$1,318,000	\$0	\$1,318,000	\$315,329	\$315,329	\$1,002,671
A30 PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL	\$256,000	\$27,475	\$283,475	\$277,251	\$277,251	\$6,224
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$20,161,570	\$27,475	\$20,189,045	\$16,138,808	\$16,138,808	\$4,050,237

ING. JOSE LUIS GARCIA MOLINA
 DIRECTOR DE SIMAPARG

ING. SILVIA ORTIZ SILVA
 COMSARIO DE SIMAPARG

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP RÍO GRANDE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	8,804,400	0	8,804,400	7,466,449	7,466,449	1,337,951
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,800,000	294,586	5,094,586	5,094,586	5,094,586	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	24,000	0	24,000	22,492	22,492	1,508
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,796,800	0	1,796,800	1,345,806	1,345,806	450,994
Seguridad Social	1,727,600	-289,586	1,438,014	957,121	957,121	480,893
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	441,000	-5,000	436,000	46,444	46,444	389,556
Pensiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Materiales y Suministros	3,134,140	225,000	3,359,140	2,625,341	2,625,341	733,799
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	383,000	-30,000	353,000	223,622	223,622	129,378
Alimentos y Utensilios	81,340	0	81,340	66,250	66,250	15,090
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,309,800	315,000	1,624,800	1,415,216	1,415,216	209,584
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	305,000	0	305,000	160,324	160,324	144,676
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	528,000	100,000	628,000	498,683	498,683	129,317
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	49,000	0	49,000	7,870	7,870	41,130
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	478,000	-160,000	318,000	253,376	253,376	64,624
Servicios Generales	7,594,030	-197,525	7,396,505	5,770,509	5,770,509	1,625,995
Servicios Básicos	5,112,050	-685,000	4,427,050	3,551,660	3,551,660	875,390
Servicios de Arrendamiento	443,300	-25,000	418,300	401,574	401,574	16,726
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	500,400	19,940	520,340	432,298	432,298	88,042
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	83,300	7,534	90,834	39,378	39,378	51,457
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,001,200	330,000	1,331,200	1,043,879	1,043,879	287,321
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	111,000	0	111,000	55,791	55,791	55,209
Servicios de Traslado y Viáticos	60,000	10,000	70,000	48,130	48,130	21,870
Servicios Oficiales	41,780	0	41,780	10,090	10,090	31,690
Otros Servicios Generales	241,000	145,000	386,000	187,710	187,710	198,290
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	629,000	0	629,000	276,509	276,509	352,491
Mobiliario y Equipo de Administración	83,000	0	83,000	18,536	18,536	64,464
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	300,000	0	300,000	191,034	191,034	108,966
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	140,000	0	140,000	32,178	32,178	107,822
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	36,000	0	36,000	0	0	36,000
Activos Intangibles	55,000	0	55,000	34,760	34,760	20,240
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	20,161,570	27,475	20,189,045	16,138,808	16,138,808	4,050,237
ING. JOSE LUIS GARCIA MOLINA DIRECTOR DE SIMPARG						
ING. SILVIA ORTIZ SILVA COMSARIO DE SIMPARG						
ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CR I	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	15,851,744.31	15,851,744.31	100.00



8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES	255,808.60	255,808.60	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,343,468.05	1,343,468.05	100.00
TOTAL		\$17,451,020.96	\$17,451,020.96	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

a) Revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
1112-01-001	487411603	18,904,378.39	16,972,426.13	89.78
PLANTA TRATADORA	296356269	355,714.26	302,570.60	85.06
TOTAL EGRESOS		\$ 19,260,092.65	\$ 17,274,996.73	89.69

b) Otros Programas

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
PRODI	473623146	320,078.00	320,078.00	100.00
TOTAL OTROS PROGRAMAS		\$ 320,078.00	\$ 320,078.00	100.00
TOTAL		\$ 19,580,170.65	\$ 17,595,074.73	89.86

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 349,687.78	\$ 19,187,845.55	\$ 19,159,632.93	\$ 28,212.62	\$ 377,900.40
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,121.93	7,466,449.01	7,466,449.01	0.00	2,121.93

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	78,165.50	9,994,349.88	9,994,349.88	0.00	78,165.50
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	269,400.35	1,727,046.66	1,698,834.04	28,212.62	297,612.97
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 1,186,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,186,100.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,186,100.00	0.00	0.00	0.00	1,186,100.00
TOTAL	\$ 1,535,787.78	\$ 19,187,845.55	\$ 19,159,632.93	\$ 28,212.62	\$ 1,564,000.40

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$146,400.96	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$146,400.96	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,257.20	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,257.20 habitantes.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	46.26%	El Gasto en Nómina del ente representa un 46.26% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	19.03%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 19.03% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	47.33%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) \times 100$	47.33%	Con el 47.33% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$1.17	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.17 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	1.10%	Los deudores diversos representan un 1.10% respecto de sus activos circulantes	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	101.81%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-13.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.44% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-20.06%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 20.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales})*100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,312,213.34	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$17,451,020.96, y el Egreso Devengado fue por \$16,138,807.62, lo que representa un Ahorro por \$1,312,213.34, en el ejercicio.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.75
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	1.84
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	2.45
4.	Documentación comprobatoria	2.00	2.00
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	9.54

la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1107/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial	5	0	5	Integración de Expediente de Investigación	5	\$2,395,538.60
Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial	5	0	3	Integración de Expediente de Investigación	5	
			2	Recomendación		
TOTAL	10	0	10		10	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

56. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
57. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
58. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
59. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y

en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/SIMAPARG-40-003, RP-17/SIMAPARG-40-004, RP-17/SIMAPARG-40-005, RP-17/SIMAPARG-40-003, RF-17/SIMAPARG-40-001, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$2,395,538.60 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

60. Como resultado de la auditoría realizada y de acuerdo con lo consignado en el Informe Individual, se procedió a la apertura de **(1) UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expediente de investigación **derivado de Observaciones que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$1,750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande** financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del, **Zacatecas** del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (5) CINCO EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones RP-17/SIMAPARG-40-003, RP-17/SIMAPARG-40-004, RP-17/SIMAPARG-40-005, RP-17/SIMAPARG-40-003, RF-17/SIMAPARG-40-001, que presuntamente implican daño Patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$2,395,538.60 (DOS MILLONES**

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la Integración de **UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expediente de investigación **derivado de Observaciones que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$1,750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).**

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Villa de Cos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 23 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de abril de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3489, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017 SMAP VILLA DE COS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	4,670,000	17,495	4,687,495	3,824,612	3,824,612	-845,388
Participaciones y Aportaciones	330,000	0	330,000	0	0	-330,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,000,000	0	3,000,000	2,817,209	2,817,209	-182,791
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,000,000	17,495	8,017,495	6,641,821	6,641,821	-1,358,179
Ingresos excedentes ¹						-1,358,179

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno	330,000	0	330,000	0	0	-330,000
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	330,000	0	330,000	0	0	-330,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	7,670,000	17,495	7,687,495	6,641,821	6,641,821	-1,028,179
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	4,670,000	17,495	4,687,495	3,824,612	3,824,612	-845,388
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,000,000	0	3,000,000	2,817,209	2,817,209	-182,791
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,000,000	17,495	8,017,495	6,641,821	6,641,821	-1,358,179
Ingresos excedentes ¹						-1,358,179

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. RAMIRO FLORES MORAN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	ING. EVERARDO RODRIGUEZ PALACIOS DIRECTOR DEL SMAP
TSU. MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	

DE EGRESOS:

**q) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2017
SMAP VILLA DE COS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
A00 AGUA POTABLE	\$8,000,000	\$0	\$8,000,000	\$6,610,652	\$6,123,022	\$1,389,348
CABECERA MUNICIPAL						
A10	\$6,843,600	\$195,000	\$7,038,600	\$6,140,326	\$5,662,548	\$898,274
PLANTA TRATADORA						
A20	\$330,000	\$0	\$330,000	\$95,058	\$95,058	\$234,942
PLANTA PURIFICADORA						
A30	\$826,400	-\$195,000	\$631,400	\$375,269	\$365,416	\$256,131
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$8,000,000	\$0	\$8,000,000	\$6,610,652	\$6,123,022	\$1,389,348

C. RAMIRO FLORES MORAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. EVERARDO RODRIGUEZ PALACIOS
DIRECTOR DEL SMAP

TSU. MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA
COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**r) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP VILLA DE COS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	3,723,050	-129,940	3,593,110	3,113,786	2,981,127	479,324
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,630,000	266,000	1,896,000	1,895,746	1,816,215	254
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	750,000	0	750,000	633,204	633,204	116,796
Remuneraciones Adicionales y Especiales	227,000	29,060	256,060	244,042	190,914	12,018
Seguridad Social	691,050	0	691,050	340,793	340,793	350,257
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	425,000	-425,000	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	960,750	108,454	1,069,204	835,246	637,123	233,958
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	92,000	18,767	110,767	104,757	75,565	6,010
Alimentos y Utensilios	22,000	1,970	23,970	18,413	18,413	5,557
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	80,000	0	80,000	73,621	73,621	6,379
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	87,250	-5,713	81,537	15,267	14,417	66,270
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	90,000	-50,000	40,000	7,036	7,036	32,964
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	425,000	138,700	563,700	494,737	343,448	68,963
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	18,000	-4,000	14,000	4,361	4,361	9,639
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	146,500	8,730	155,230	117,054	100,261	38,176
Servicios Generales	2,766,200	544,486	3,310,686	2,661,620	2,504,773	649,066
Servicios Básicos	1,468,500	1,071,370	2,539,870	2,226,950	2,226,950	312,920
Servicios de Arrendamiento	67,000	8,800	75,800	38,607	34,807	37,193
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	115,000	-8,784	106,216	47,931	38,281	58,285
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	55,200	-2,170	53,030	36,930	36,930	16,100
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	919,000	-508,230	410,770	244,857	101,461	165,913
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	8,500	-3,500	5,000	1,724	1,724	3,276
Servicios de Traslado y Viáticos	45,000	0	45,000	13,530	13,530	31,470
Servicios Oficiales	15,000	0	15,000	350	350	14,650
Otros Servicios Generales	73,000	-13,000	60,000	50,741	50,741	9,259
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	550,000	-523,000	27,000	0	0	27,000
Mobiliario y Equipo de Administración	80,000	-53,000	27,000	0	0	27,000
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	420,000	-420,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	50,000	-50,000	0	0	0	0
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	8,000,000	0	8,000,000	6,610,652	6,123,022	1,389,348
C. RAMIRO FLORES MORAN						
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO						
ING. EVERARDO RODRIGUEZ PALACIOS						
DIRECTOR DEL SMAP						
TSJ.MARIA ESBEYDI MAURICIO MENDOZA						
COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% Fiscalizado



1	Ingresos por Venta de Bienes de Organismos Descentralizados	\$48,893.54	\$0.00	0.00%
2	Ingresos por Venta de Servicios de Organismos Descentralizados	\$3,775,718.35	\$3,775,718.35	100.00%
3	Transferencias Internas de Libre Disposición	\$2,817,208.93	\$2,817,208.93	100%
	Total	\$6,641,821.00	\$6,592,927.28	99.26%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la cuenta bancaria	Número de cuenta	Erogado según estado de cuenta	importe revisado	% Fiscalizado
Banorte - Cuenta de Cheques	0669403141	\$6,019,269.00	\$5,086,427.00	84.50%
Total		\$6,019,269.00	\$5,086,427.00	84.50%

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$3,113,786.38	\$2,981,126.83	\$132,659.55	\$132,659.55
Proveedores Por Pagar a Corto Plazo	\$53,103.00	\$3,925,688.58	\$3,533,280.63	\$392,407.95	\$445,510.95
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$509,280.86	\$329,726.67	\$119,594.82	\$210,131.85	\$719,412.71
TOTAL	\$562,383.86	\$7,369,201.63	\$6,634,002.28	\$735,199.35	0

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$91,581.95	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$91,581.95.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,042.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,042.26 habitantes.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	47.10%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.10% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	55.44%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 55.44% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	61.61%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	61.61%	Con el 61.61% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.17	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.17 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.67%	Los deudores diversos representan un 0.67% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	172.85%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.98%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 16.98% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-17.37%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 17.37% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$31,168.64	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$6,641,821.00, y el Egreso Devengado fue por \$6,610,652.36, lo que representa un Ahorro por \$31,168.64, en el ejercicio.	

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-6081/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego con Daño Patrimonial	4	1	2	Integración de Expediente de Investigación	2	\$ 36,520.69
			2	Recomendación	2	
Pliego sin Daño Patrimonial	8	0	7	Integración de Expediente de Investigación	7	
			1	Recomendación	1	
Subtotal	12	1	12	N/A	12	
Acciones Preventivas						
Recomendación	1	0	1	Recomendación	1	
Subtotal	1	0	1	Recomendación	1	
TOTAL	13	1	13	N/A	13	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

61. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
62. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
63. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (7) SIETE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
64. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/SIMAP-53-002, RP-17/SIMAP-53-005, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$46,728.69 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 69/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (7) SIETE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$46,728.69 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 69/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO



DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de Abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de Mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3491/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



a) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO-

Cuenta Pública 2017 SMAP VILLANUEVA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	6,749,999	53,557	6,803,556	6,413,933	6,413,933	-336,066
Participaciones y Aportaciones	1,750,001	237,988	1,987,989	565,005	565,005	-1,184,996
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,500,000	291,544	8,791,544	6,978,938	6,978,938	-1,521,062
				Ingresos excedentes¹		
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	1,750,001	237,988	1,987,989	565,005	565,005	-1,184,996
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	1,750,001	237,988	1,987,989	565,005	565,005	-1,184,996
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	6,749,999	53,557	6,803,556	6,413,933	6,413,933	-336,066
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	6,749,999	53,557	6,803,556	6,413,933	6,413,933	-336,066
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,500,000	291,544	8,791,544	6,978,938	6,978,938	-1,521,062
				Ingresos excedentes¹		
¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero						
PROFR. JORGE LUIS GARCIA VERA PRESIDENTE MUNICIPAL			C. MARIA ENGRACIA GONZALEZ ROBLES SINDICO MUNICIPAL			
T.A LUIS MARTIN RENE RAYGOZA SANCHEZ DIRECTOR GENERAL						

DE EGRESOS:

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
SMAP VILLANUEVA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$8,500,000	\$653,281	\$9,153,281	\$7,465,781	\$6,568,419	\$1,687,500
A10 AGUAPOTABLE	\$7,750,000	\$786,426	\$8,536,426	\$7,421,699	\$6,524,337	\$1,114,727
A20 PLANTA TRATADORA	\$750,000	-\$133,144	\$616,856	\$44,082	\$44,082	\$572,774
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$8,500,000	\$653,281	\$9,153,281	\$7,465,781	\$6,568,419	\$1,687,500

PROFR. JORGE LUIS GARCIA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIA ENGRACIA GONZALEZ ROBLES
SINDICO MUNICIPAL

T.A LUIS MARTIN RENE RAYGOZA SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP VILLANUEVA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	3,989,000	-55,000	3,934,000	3,338,789	2,912,401	595,211
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,739,000	95,000	2,834,000	2,490,872	2,490,872	343,128
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	850,000	0	850,000	651,229	224,841	198,771
Seguridad Social	250,000	0	250,000	196,688	196,688	53,312
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	150,000	-150,000	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Señores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,099,601	412,118	1,511,717	1,096,726	752,515	414,991
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	105,000	1,500	106,500	106,309	106,309	191
Alimentos y Utensilios	35,000	-4,900	30,100	24,356	24,356	5,744
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	136,600	181,812	318,412	299,900	135,879	18,512
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	102,000	-8,996	93,004	90,856	90,856	2,148
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	190,000	-40,000	150,000	137,385	113,252	12,615
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	56,000	-38,000	18,000	1,864	1,864	16,136
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	475,001	320,700	795,701	436,056	279,999	359,645
Servicios Generales	3,209,399	138,730	3,349,129	2,739,820	2,618,230	609,309
Servicios Básicos	2,633,399	-104,510	2,528,889	2,116,784	2,116,784	412,105
Servicios de Arrendamiento	76,000	29,724	105,724	100,155	68,431	5,569
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	170,150	119,150	289,150	157,516	157,516	131,634
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	15,000	-5,000	10,000	6,107	6,107	3,893
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	175,000	69,266	244,266	200,844	110,979	43,421
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	40,000	-35,000	5,000	1,981	1,981	3,019
Servicios Oficiales	70,000	-64,600	5,400	2,800	2,800	2,600
Otros Servicios Generales	30,000	130,700	160,700	153,633	153,633	7,067
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	202,000	156,436	358,436	290,446	285,273	67,990
Mobiliario y Equipo de Administración	75,000	-60,000	15,000	12,930	7,758	2,070
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	87,000	215,836	302,836	236,963	236,963	65,873
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	40,000	600	40,600	40,552	40,552	48
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	8,500,000	653,281	9,153,281	7,465,781	6,568,419	1,687,500
PROFR. JORGE LUIS GARCIA VERA PRESIDENTE MUNICIPAL			C. MARIA ENGRACIA GONZALEZ ROBLES SINDICO MUNICIPAL			
T. LUIS MARTIN RENE RAYGOZA SANCHEZ DIRECTOR GENERAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO

0	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
1	IMPUESTOS	0.00	0.00	100
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	0.00	0.00	100
5	PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	100
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	5,936,243.91	5,936,243.91	100
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL		\$ 6,501,248.91	\$ 6,501,248.91	100
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0.00
	APORTACIONES	0.00	0.00	100
	CONVENIOS	565,005.00	565,005.00	100
SUBTOTAL		\$ 565,005.00	\$ 565,005.00	100
TOTAL		\$ 7,066,253.91	\$ 7,066,253.91	

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la cuenta bancaria	Número de la cuenta bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
GASTO CORRIENTE	0627277230	\$ 7,297,290.94	\$ 7,297,290.94	100
PROTAR	0288160331	\$ 54,930.00	\$ 54,930.00	100
TOTAL		\$ 7,352,220.94	\$ 7,352,220.94	100

PASIVO INFORMADO



Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Flujo del Periodo
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$2,912,400.75	\$3,338,789.46	\$426,388.71	\$426,388.71
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.06	\$4,184,845.35	\$4,731,174.93	\$546,329.64	\$546,329.58
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$211,977.71	\$75,523.13	\$404,839.35	\$541,293.93	\$329,316.22
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,337,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,337,800.00	\$0.00
TOTAL	\$1,549,777.77	\$7,172,769.23	\$8,474,803.74	\$2,851,812.28	\$1,302,034.51

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$95,393.98	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$95,393.98.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	868.83	En promedio cada empleado del municipio atiende a 868.83 habitantes.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	44.72%	El Gasto en Nómina del ente representa un 44.72% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	18.98%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 18.98% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	88.07%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable})*100$	88.07%	Con el 88.07% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.87	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.87 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	15.64%	Los deudores diversos representan un 15.64% respecto de sus activos circulantes.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes})*100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente})*100$	116.40%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-20.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 20.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-18.44%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 18.44% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	- \$486,842.69	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$7,465,781.10, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$6,978,938.41, lo que representa un Déficit por -\$486,842.69, en el ejercicio.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	1.05
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.47



4.	Documentación comprobatoria	2.00	1.41
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
	Total	10.00	7.43

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1069/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES		MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones Sin Daño Patrimonial	2	0	2	Integración de Expediente de Investigación	2	
Pliego de Observaciones con Daño Patrimonial	3	0	3	Integración de Expediente de Investigación	3	\$485,421.92
Subtotal	5	0	5		5	
Acciones Preventivas						
Subtotal	0	0	0		0	
TOTAL	5	0	5		5	

REC: Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

65. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

66. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
67. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
68. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones RP-17/57-SIMAPASV-002, RP-17/57-SIMAPASV-003, RP-17/57-SIMAPASV-004, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ 485,421.92(CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 92/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual



deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/57-SIMAPASV-002, RP-17/57-SIMAPASV-003, RP-17/57-SIMAPASV-004, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ **485,421.92(CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 92/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA



KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZCATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Del Municipio De Cuauhtémoc, Zacatecas, Del Ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3433/2018, de fecha 26 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017 SMAP CUAUHTÉMOC Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,633,000	348,562	1,981,562	1,969,131	1,969,131	336,131
Participaciones y Aportaciones	0	99,612	99,612	99,612	99,612	99,612
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	1,683,000	448,174	2,131,174	2,068,743	2,068,743	
				Ingresos excedentes¹		385,743

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	0	99,612	99,612	99,612	99,612	99,612
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	99,612	99,612	99,612	99,612	99,612
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	1,683,000	348,562	2,031,562	1,969,131	1,969,131	286,131
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,633,000	348,562	1,981,562	1,969,131	1,969,131	336,131
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	1,683,000	448,174	2,131,174	2,068,743	2,068,743	
				Ingresos excedentes¹		385,743

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

ING. ERNESTO PIZAÑA HERRERA
DIRECTOR DEL SAPAC

DE EGRESOS:

**s) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2017
SMAP CUAUHTÉMOC
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$1,683,000	\$584,000	\$2,267,000	\$2,072,200	\$2,072,200	\$194,800
AGUA POTABLE	\$1,683,000	\$584,000	\$2,267,000	\$2,072,200	\$2,072,200	\$194,800
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$1,683,000	\$584,000	\$2,267,000	\$2,072,200	\$2,072,200	\$194,800

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

ING. ERNESTO PIZAÑA HERRERA
DIRECTOR DEL SAPAC

**t) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP CUALHTEMOOC Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	284,000	42,000	326,000	302,424	302,424	23,576
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	240,000	28,000	268,000	261,842	261,842	6,158
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	10,000	0	10,000	1	1	9,999
Remuneraciones Adicionales y Especiales	34,000	14,000	48,000	40,581	40,581	7,419
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Seniores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	286,000	-202,900	83,100	13,834	13,834	69,266
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	26,000	-26,000	0	0	0	0
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	80,000	-78,400	1,600	1,600	1,600	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	50,000	-6,000	44,000	9,701	9,701	34,300
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	60,000	-60,000	0	0	0	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	70,000	-32,500	37,500	2,533	2,533	34,967
Servicios Generales	1,093,000	759,900	1,852,900	1,755,942	1,755,942	96,958
Servicios Básicos	1,051,000	693,900	1,744,900	1,717,190	1,717,190	27,710
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	7,000	7,000	4,300	4,300	2,700
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	20,000	59,000	79,000	34,452	34,452	44,548
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	2,000	0	2,000	0	0	2,000
Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	20,000	0	20,000	0	0	20,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,000	-15,000	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	15,000	-15,000	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,000	0	5,000	0	0	5,000
Mobiliario y Equipo de Administración	5,000	0	5,000	0	0	5,000
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	1,683,000	584,000	2,267,000	2,072,200	2,072,200	194,800

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPALC. LETICIA HERRERA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPALING. ERNESTO PIZANA HERRERA
DIRECTOR DEL SAPAC

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CR I	RUBRO	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	% Fiscalizado



1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 1,969,131.23	\$ 1,969,131.23	95.18%
2	Convenios	\$ 99,612.00	\$99,612.00	4.82%
TOTAL		\$2,068,743.23	\$ 2,068,612.00	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc. Zacatecas	0194092104	\$2,261,881.31	\$ 2,154,424.68	95.25
TOTAL		\$ 2,261,881.31	\$ 2,154,424.68	95.25

Nota: El importe Erogado Según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 5,092.80	\$ 302,423.84	\$ 302,423.84	\$ 0.00	\$ 5,092.80
Proveedores Por Pagar a Corto Plazo	2,896.99	1,769,776.02	1,769,776.02	0.00	2,896.99
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	71,365.00	16,392.15	0.00	16,392.15	87,757.15
Otros Pasivos a Corto Plazo	148,506.69	36,811.60	99,612.00	- 62,800.40	85,706.29
TOTAL	\$ 227,861.48	\$ 2,125,403.61	\$ 2,171,811.86	(\$46,408.25)	\$ 181,453.23

Fuente: Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$110,623.39	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$110,623.39.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	77.77	En promedio cada empleado del municipio atiende a 77.77 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-7.42%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$62,612,837.65, representando un 7.42% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$67,633,968.48.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.84%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.84% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-36.55%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 36.55%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	20.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 20.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.49%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) * 100$	6.78%	Con el 6.78% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.54	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.54 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	52.19%	Los deudores diversos representan un 52.19% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	32.62%	El saldo de los Deudores Aumentó un 32.62% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	25.20%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 25.20% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 74.80% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	111.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	-59.94%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 59.94% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	32.08%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -32.08% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-7.55%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 7.55% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.59%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.59% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.09%	El municipio invirtió en obra pública un 24.09% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$4,416,675.53	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$178,871,437.38, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$174,454,761.85, lo que representa un Déficit por -\$4,416,675.53, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	87.01%	El monto asignado del FISM por \$20,153,737.52 representa el 87.01% de los ingresos propios municipales por \$23,163,715.18.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	46.77%	El monto asignado del FISM por \$20,153,737.52, representa el 46.77% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$43,094,357.95.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	104.02%	El monto asignado del FORTAMUN por \$24,095,804.00 representa el 104.02% de los ingresos propios municipales por \$23,163,715.18.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	60.18%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$14,501,249.14, que representa el 60.18% del monto total asignado al FORTAMUN por \$24,095,804.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.91%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$123,695,684.55, del cual se observó un	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			monto de \$13,493,273.81, que representa el 10.91% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	55	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 55 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	54.09%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$13,493,273.81 del cual no solventó un monto de \$7,298,015.73, que representa el 54.09% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.67
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	0.95
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.31
4.	Documentación comprobatoria	2.00	0.86
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	6.29

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/639 /2019, de fecha 9 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	5	0	3	Integración de Expediente de Investigación	3	
			4	Recomendación	4	
Subtotal	5	0	7		7	
Acciones Preventivas						
TOTAL	5	0	7		7	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

69. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
70. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la

cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

CUARTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.18

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO – SAN MARCOS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3434/2018, de fecha 26 de Octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2017
SMAP LORETO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,318,400	0	1,318,400	796,439	796,439	-521,961
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	1,318,400	0	1,318,400	796,439	796,439	-521,961
				Ingresos excedentes¹		-521,961

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	0	0	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	1,318,400	0	1,318,400	796,439	796,439	-521,961
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,318,400	0	1,318,400	796,439	796,439	-521,961
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	1,318,400	0	1,318,400	796,439	796,439	-521,961
				Ingresos excedentes¹		-521,961

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCIA
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

DE EGRESOS:

**u) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2017
SMAP LORETO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$1,318,400	\$58,649	\$1,377,049	\$810,990	\$708,201	\$566,059
AGUA POTABLE	\$1,318,400	\$58,649	\$1,377,049	\$810,990	\$708,201	\$566,059
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$1,318,400	\$58,649	\$1,377,049	\$810,990	\$708,201	\$566,059

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
COMSARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCIA
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

**v) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2017 SMAP LORETO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	780,400	28,326	808,726	543,992	482,301	264,733
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	153,400	36,000	189,400	117,810	100,856	71,590
Alimentos y Utensilios	3,000	5,000	8,000	3,670	3,670	4,330
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	89,000	22,593	111,593	90,645	66,943	20,948
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	110,000	0	110,000	81,876	72,076	28,124
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	190,000	-70,000	120,000	90,670	88,470	29,330
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	18,000	0	18,000	10,030	9,135	7,970
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	217,000	34,733	251,733	149,291	141,151	102,442
Servicios Generales	471,000	20,723	491,723	222,828	181,731	268,895
Servicios Básicos	176,000	-98,790	77,210	12,422	12,422	64,788
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	68,000	46,016	114,016	60,000	60,000	54,016
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,000	3,496	12,496	8,206	8,206	4,290
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	93,000	70,000	163,000	70,165	31,268	92,835
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	8,000	0	8,000	4,400	2,200	3,600
Servicios de Traslado y Viáticos	2,000	0	2,000	0	0	2,000
Servicios Oficiales	115,000	0	115,000	67,635	67,635	47,365
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	9,600	9,600	9,600	9,600	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	9,600	9,600	9,600	9,600	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	67,000	0	67,000	34,569	34,569	32,431
Mobiliario y Equipo de Administración	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	47,000	0	47,000	24,569	24,569	22,431
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	0	20,000	10,000	10,000	10,000
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	1,318,400	58,649	1,377,049	810,990	708,201	566,059
PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO						
ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCIA DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	796,439.07	796,439.07	100.00
	TOTAL	796,439.07	796,439.07	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado Según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscalizado
802475208	802475208	811,470.08	414,959.26	51.14
PRODI	473842929	148,296.24	147,891.24	99.73
	TOTAL	959,766.32	562,850.50	58.64

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldo al 31/dic/16	Movimientos de Enero a Diciembre 2017		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/dic/17
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	271,324.79	934,189.14	948,575.71	-14,386.57	256,938.22
Otros Pasivos a Corto Plazo	376,735.97	0.00	0.98	-0.98	376,734.99
Total	\$648,060.76	\$ 934,189.14	\$ 948,576.69	-\$ 14,387.55	\$633,673.21

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$0.00	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$0.00.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	0	En promedio cada empleado del municipio atiende a 0.00	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$0.00, representando un 0.00% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$0.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	0.00%	El Gasto en Nómina del ente representa un 0.00% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.22%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.22%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	18.45%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 18.45% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	88.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	88.90%	Con el 88.90% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.02	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	100.62%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-39.59%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 39.59% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-41.11%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 41.11% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
lo Presupuestado	1)*100			
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$14,550.66	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$810,989.73, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$796,439.07, lo que representa un Déficit por -\$14,550.66, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.91%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$455,740.37, del cual se observó un monto de \$4,149.65, que representa el 0.91% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	12	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 12 responsabilidades administrativas.	
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$4,149.65 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zacatecas:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.17
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	0.94
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.35
4.	Documentación comprobatoria	2.00	0.82
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	5.78

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1132/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADA S EN REVISIÓN	SOLVENTA DAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTE S	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	4	0	1	Integración de Expediente de Investigación	1	
			3	Recomendación	3	
Subtotal	4	0	4		4	
Acciones Preventivas						
Recomendación	1	0	1	Recomendación	1	
Subtotal	1	0	1		1	
TOTAL	5	0	5		5	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

71. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
72. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE UN EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 1 (UNO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.19

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLÁN**, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la H. Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 8 de Mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3486/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

d) ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO –CLASIFICACIÓN ECONÓMICO Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO-



Cuenta Pública 2017 SMAP NOCHISTLÁN DE MEJÍA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	11,479,689	0	11,479,689	13,702,695	13,702,695	2,223,007
Participaciones y Aportaciones	2,196,998	0	2,196,998	187,984	187,984	-2,009,014
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	13,676,687	0	13,676,687	13,890,679	13,890,679	213,993
					Ingresos excedentes ¹	213,993

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	2,196,998	0	2,196,998	187,984	187,984	-2,009,014
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	2,196,998	0	2,196,998	187,984	187,984	-2,009,014
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	11,479,689	0	11,479,689	13,702,695	13,702,695	2,223,007
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	11,479,689	0	11,479,689	13,702,695	13,702,695	2,223,007
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	13,676,687	0	13,676,687	13,890,679	13,890,679	213,993
					Ingresos excedentes ¹	213,993

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

M.V.Z. LEONEL VILLEGAS SANCHEZ.
DIRECTOR GENERAL

PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALTAGRACIA HERNANDEZ GALVAN.
SINDICO

DE EGRESOS:

e) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2017
 SMAP NOCHISTLÁN DE MEJÍA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$13,923,967	\$0	\$13,923,967	\$13,658,563	\$13,658,563	\$265,403
Agua Potable						
A10	\$11,467,689	\$1,740,371	\$13,208,060	\$13,024,251	\$13,024,251	\$183,809
Planta Tratadora						
A20	\$1,961,718	-\$1,460,371	\$501,347	\$472,173	\$472,173	\$29,174
Prodder						
A30	\$494,560	-\$280,000	\$214,560	\$162,140	\$162,140	\$52,421
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$13,923,967	\$0	\$13,923,967	\$13,658,563	\$13,658,563	\$265,403

M.V.Z. LEONEL VILLEGAS SANCHEZ.
 DIRECTOR GENERAL

PROFR: ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALTAGRACIA HERNANDEZ GALVAN.
 SINDICO

**f) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP NOCHISTLÁN DE MEJÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	6,283,168	154,000	6,437,168	6,429,056	6,429,056	8,112
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,483,168	122,000	4,605,168	4,604,373	4,604,373	795
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	744,000	0	744,000	744,000	744,000	0
Seguridad Social	846,000	32,000	878,000	879,684	870,684	7,316
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	150,000	0	150,000	150,000	150,000	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	60,000	0	60,000	60,000	60,000	0
Materiales y Suministros	723,200	619,009	1,342,209	1,224,465	1,224,358	117,744
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	29,000	48,500	77,500	45,104	45,104	32,396
Alimentos y Utensilios	12,000	75,188	87,188	82,047	81,940	5,141
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	40,000	118,000	158,000	116,619	116,619	41,381
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	17,200	-15,000	2,200	1,452	1,452	748
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	170,000	0	170,000	135,947	135,947	34,053
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	15,000	-12,900	2,100	1,500	1,500	600
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	440,000	405,221	845,221	841,795	841,795	3,426
Servicios Generales	6,430,599	-493,009	5,937,589	5,819,313	5,819,420	118,276
Servicios Básicos	5,169,339	-309,050	4,860,289	4,853,018	4,853,018	7,271
Servicios de Arrendamiento	10,000	-7,900	2,100	2,100	2,100	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	71,000	0	71,000	42,450	42,450	28,550
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,500	660	10,160	7,109	7,109	3,051
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	492,000	131,569	623,569	604,323	604,323	19,246
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,000	0	1,000	0	0	1,000
Servicios de Traslado y Viáticos	13,000	10,896	23,896	23,606	23,713	290
Servicios Oficiales	2,200	1,816	4,016	3,234	3,234	782
Otros Servicios Generales	662,560	-321,000	341,560	283,473	283,473	58,088
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	70,000	9,000	79,000	72,357	72,357	6,643
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	70,000	9,000	79,000	72,357	72,357	6,643
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	417,000	-289,000	128,000	113,372	113,372	14,628
Mobiliario y Equipo de Administración	17,000	42,000	59,000	50,215	50,215	8,785
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	180,000	-169,000	11,000	10,829	10,829	171
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	220,000	-162,000	58,000	52,328	52,328	5,672
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	13,923,967	0	13,923,967	13,658,563	13,658,563	265,403
M.V.Z. LEONEL VILLEGAS SANCHEZ. DIRECTOR GENERAL			PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA. PRESIDENTE MUNICIPAL			
LIC. ALTAGRACIA HERNANDEZ GALVAN. SINDICO						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
SISTEMA 5041	0808595041	13,993,995.37	13,993,995.37	100.00
SANEAMIENTO 1460	0290331460	0.00	0.00	0.00
TOTAL		\$ 13,993,995.37	\$ 13,993,995.37	100.00

Nota: El importe ingresado según Estados de Cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, mediante depósitos bancarios, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
SISTEMA 5041	0808595041	14,386,589.60	11,939,524.41	82.99
SANEAMIENTO 1460	0290331460	325,271.24	325,271.24	100.00
TOTAL		\$ 14,711,860.84	\$ 12,264,795.65	83.37

Nota: El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 300,735.78	\$ 6,429,056.38	\$ 6,429,056.38	\$ -	\$ 300,735.78
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-296,336.39	8,194,381.38	8,194,381.47	- 0.09	- 296,336.48
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	72,356.70	72,356.70	-	-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	188,827.75	134,289.52	0.00	134,289.52	323,117.27
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	318,000.00	0.00	0.00	-	318,000.00
TOTAL	\$ 511,227.14	\$ 14,830,083.98	\$ 14,695,794.55	\$134,289.43	\$ 645,516.57

PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 300,735.78	\$ 6,429,056.38	\$ 6,429,056.38	\$ -	\$ 300,735.78
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-296,336.39	8,194,381.38	8,194,381.47	- 0.09	- 296,336.48
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	72,356.70	72,356.70	-	-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	188,827.75	134,289.52	0.00	134,289.52	323,117.27
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	318,000.00	0.00	0.00	-	318,000.00
TOTAL	\$ 511,227.14	\$ 14,830,083.98	\$ 14,695,794.55	\$134,289.43	\$ 645,516.57

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$156,806.25	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$156,806.25.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	675.95	En promedio cada empleado del municipio atiende a 675.95 habitantes.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	47.32%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.32% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	50.06%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.06% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	11.97%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) * 100$	11.97%		a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$6.53	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$6.53 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	3.37%	Los deudores diversos representan un 3.37% respecto de sus activos circulantes.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	99.15%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	1.56%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -1.56% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-1.91%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 1.91% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	0.53%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.53% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$232,116.06	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$13,890,679.41, y el Egreso Devengado fue por \$13,658,563.35, lo que representa un Ahorro por \$232,116.06, en el ejercicio.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.73
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	1.41
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.31
4.	Documentación comprobatoria	2.00	1.39
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	7.34

calificación obtenida por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán.

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Sistema de Agua Potable en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08-1135/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	MONTO
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego con Daño Patrimonial	3	0	3	Integración de Expediente de Investigación	4	1,238,418.60
			1	Recomendación		
Pliego sin Daño Patrimonial	5	0	3	Recomendación	3	
			2	Integración de Expediente de Investigación	2	
Subtotal	8	0	8		8	
Acciones Preventivas						
Recomendación	0	0	0		0	
TOTAL	8	0	8	N/A	8	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

73. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
74. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
75. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

76. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/SMAPN-02, RP-17/SMAPN-03, RP-17/SMAPN-04, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de \$ 1,238,418.60 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (2) DOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE (3) TRES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/SMPAN-02, RP-17/SMPAN-03, RP-17/SMPAN-04, que**



presuntamente implican daño patrimonial por un monto en su conjunto de de \$ 1,238,418.60 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 M.N.).

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.20

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracción III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2017 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2018 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3485/2018, de fecha 30-10-2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2017 SMAP LUIS MOYA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	2,036,802	2,036,803	2,036,803
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,918,002	0	1,918,002	250	250	-1,917,752
Participaciones y Aportaciones	280,000	0	280,000	0	0	-280,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	0	200,000	58,694	58,694	-141,306
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	2,398,002	0	2,398,002	2,095,746	2,095,747	-302,255
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	280,000	0	280,000	2,036,802	2,036,803	1,756,803
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	2,036,802	2,036,803	2,036,803
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	280,000	0	280,000	0	0	-280,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	2,118,002	0	2,118,002	58,944	58,944	-2,059,058
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,918,002	0	1,918,002	250	250	-1,917,752
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	0	200,000	58,694	58,694	-141,306
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	2,398,002	0	2,398,002	2,095,746	2,095,747	-302,255
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. LORENA DANIELA ALBA RIVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

C. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
COMISARIO DEL CONSEJO

ING. PEDRO CARDONA MEDINA
DIRECTOR DEL SIMAPALM

DE EGRESOS:

w) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2017
 SMAP LUIS MOYA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$2,398,002	\$0	\$2,398,002	\$1,830,260	\$2,155,949	\$567,742
AGUA POTABLE	\$2,398,002	\$0	\$2,398,002	\$1,830,260	\$2,155,949	\$567,742
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$2,398,002	\$0	\$2,398,002	\$1,830,260	\$2,155,949	\$567,742

LIC. LORENA DANIELA ALBARIVERA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO

C. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
 COMISARIADO DEL CONSEJO

ING. PEDRO CARDONA MEDINA
 DIRECTOR DEL SIMAPALM

**x) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2017 SMAP LUIS MOYA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	1,095,992	-226,315	869,677	555,216	880,905	314,460
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	910,000	-255,938	654,062	380,604	706,293	273,458
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	10,000	-10,000	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	106,002	13,685	119,687	79,685	79,685	40,002
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	69,990	25,938	95,928	94,928	94,928	1,001
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	460,000	-42,524	417,476	290,462	290,462	127,014
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	47,000	-2,000	45,000	28,258	28,258	16,742
Alimentos y Utensilios	8,000	0	8,000	0	0	8,000
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	145,000	7,476	152,476	138,157	138,157	14,319
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	60,000	-28,000	32,000	10,466	10,466	21,534
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	120,000	0	120,000	89,956	89,956	30,044
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	5,000	0	5,000	0	0	5,000
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	75,000	-20,000	55,000	23,625	23,625	31,375
Servicios Generales	422,000	441,108	863,118	624,465	624,465	238,651
Servicios Básicos	282,000	363,496	645,496	502,525	502,525	142,972
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	2	30,999	31,001	31,000	31,000	1
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	40,000	-15,128	24,872	12,728	12,728	12,144
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	65,001	43,360	108,361	60,556	60,556	47,795
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1	0	1	0	0	1
Servicios de Traslado y Viáticos	5,001	0	5,001	0	0	5,001
Servicios Oficiales	2	8,390	8,392	8,391	8,391	1
Otros Servicios Generales	30,001	10,000	40,001	9,265	9,265	30,736
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	47,732	247,732	360,118	360,118	-112,386
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	200,000	47,732	247,732	360,118	360,118	-112,386
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	220,002	-220,000	2	0	0	2
Mobiliario y Equipo de Administración	2	0	2	0	0	2
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	100,000	-100,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	120,000	-120,000	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	2,398,002	0	2,398,002	1,830,260	2,155,949	567,742

LIC. LORENA DANIELA ALBA RIVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

C. GABRIEL LUEVANO ESTRADA
COMSARIADO DEL CONSEJO

ING. PEDRO CARDONA MEDINA
DIRECTOR DEL SIMAPALM

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CR I	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
4	DERECHOS			



		\$2,037,359.82	\$2,010,100.50	98.66%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$250.00	\$250.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$58,694.00	\$51,600.00	87.91%
	SUBTOTAL	\$2,096,303.82	\$2,061,950.50	98.36%
	TOTAL	\$2,096,303.82	\$2,061,950.50	98.36%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
SIMAPALM	0642926607	2,339,899.03	2,339,899.03	100%
SIMAPALM-PROTAR	0407450525	98,412.16	98,412.16	100%
TOTAL		\$ 2,339,899.03	\$ 2,339,899.03	100%

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Endeudamiento o Neto 31-dic-17	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		
PASIVO CIRCULANTE	\$287,105.07	\$2,175,703.20	\$2,329,239.97	\$-153,536.77	\$133,568.30
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$287,105.07	\$2,175,703.20	\$2,329,239.97	\$-153,536.77	\$133,568.30
TOTAL	\$287,105.07	\$2,175,703.20	\$2,329,239.97	\$-153,536.77	\$133,568.30

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$55,521.63	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$55,521.63.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,329.20	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,329.20 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-47.22%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$555,216.31, representando un 47.22% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$1,051,973.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	37.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 37.77% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-53.48%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 53.48%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	246.81%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 246.81% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	12.19%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	12.19%	Con el 12.19% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
				mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$7.16	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$7.16 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior, se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	3.66%	Los deudores diversos representan un 3.66% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	133.14%	El saldo de los Deudores Aumentó un 133.14% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	72.15%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
a lo Presupuestado			anterior.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-12.58%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.58% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-23.68%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 23.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	19.68%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 19.68% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$266,043.56	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$2,096,303.82, y el Egreso Devengado fue por \$1,830,260.26, lo que representa un Ahorro por \$266,043.56, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra})*100$	18.22%	El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$1,317,219.65, del cual se observó un monto de \$240,055.26, que representa el 18.22% de lo revisado.	
Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	23	En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 23 responsabilidades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Resultados del Informe Complementario	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	91.28%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$240,055.26 del cual no solventó un monto de \$219,126.29, que representa el 91.28% de lo observado.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2017, Informe de Resultados 2016 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Luis Moya, Zacatecas:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.88
2.	Informes Contable-Financieros mensuales	2.00	0.90
3.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	2.50	1.29
4.	Documentación comprobatoria	2.00	0.86
5.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.50	2.50
Total		10.00	6.43

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1130/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones con daño patrimonial	3	0	3	Integración de Expediente de Investigación	3	\$148,276.56
Pliego de observaciones sin daño patrimonial	14	1	12	Integración de Expediente de Investigación	12	
			1	Recomendación	1	
Subtotal	17	1	16		16	\$148,276.56
Acciones Preventivas						
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	Seguimiento en ejercicios posteriores	1	
Subtotal	6	0	6		6	
TOTAL	23	1	22		22	\$148,276.56

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

77. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
78. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
79. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser

remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

80. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/23-006-01, RP-17/23-007-01, RP-17/23-009-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$148,276.56 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis, Moya, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis, Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 3 (TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la



averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones RP-17/23-006-01, RP-17/23-007-01, RP-17/23-009-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$148,276.56 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)**.

SEXTO. La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de 2019.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRESNILLO, IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE SE APROVECHE, IMPULSE Y REACTIVE EL POTENCIAL TURÍSTICO DEL SANTUARIO DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en coordinación con el gobierno municipal de Fresnillo, implementen una estrategia integral para que se aproveche, impulse y reactive el potencial turístico del Santuario del Santo Niño de Atocha, en beneficio de la población residente de la comunidad de Plateros.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 21 de marzo de 2019, el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0393, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México siempre se ha caracterizado por una profunda devoción religiosa, que data desde la época prehispánica donde las primeras culturas eran politeístas y tenían un profundo



respeto por las deidades. Esta intensa religiosidad, ha configurado a lo largo de la historia espacios sagrados donde fluye la espiritualidad y la esperanza depositada de los feligreses que se dan cita en estos lugares en busca de la visión, del diálogo, el contacto con la divinidad, de apoyo y de descanso.

El espacio sagrado, se constituye en un lugar específico donde el hombre religioso manifiesta sentimientos que lo acercan a lo divino. En términos prácticos, estos lugares son sitios de peregrinación a los que se acude por considerarlos divinos ya que en ellos habitaron personajes importantes para una religión, se encuentran reliquias sagradas o porque en ese lugar se ha manifestado una revelación divina, expresada en un milagro o aparición, estos factores coadyuvan al reconocimiento de los feligreses hacia estos lugares para su peregrinar.

En este orden de ideas, por la dinámica de estos lugares donde fluyen peregrinos (turistas), tanto nacionales como extranjeros, es que se les denomina lugar de turismo espiritual, que es aquel sector de personas que busca en sus viajes o desplazamientos además de aspectos de recreo, placer o culturales, conectar su mente y espíritu a través de la práctica de rituales con aspectos de carácter místico.¹

El turismo espiritual se analiza a través de 4 enfoques:²

- Enfoque espiritual: es un medio para el individuo de acercamiento a Dios;*
- Enfoque sociológico: es un medio para el creyente de conocer mejor la historia del grupo religioso al que pertenece, de ensalzar sus lazos con la comunidad;*
- Enfoque cultural: es un medio para el individuo, tanto creyente como no creyente, de comprender las religiones profesadas en una sociedad tanto en el plano histórico, como sociológico, simbólico, etnológico, cultural e incluso político; y*
- Enfoque geográfico: permite observar modificaciones en los flujos de personas y adaptarse a las nuevas necesidades del mercado turístico.*

Los enfoques en comento, permiten que el análisis que se realiza de este tipo de turismo arroje datos concisos del verdadero impacto económico y social que representa, lo que coadyuva a la implementación de estrategias para un mejor aprovechamiento de este flujo de

¹ Véase: <http://www.pasosonline.org/Publicados/pasosoedita/TurEspiritual1.pdf>

² *Ibíd.*

visitantes y, asimismo, captar de mejor manera la derrama económica que se deja en los lugares sagrados, mejorando la calidad de vida del residente y la experiencia del visitante.

En México se tiene registro que anualmente 30 millones de personas realizan turismo espiritual, siendo los tres principales lugares sagrados de mayor afluencia de feligreses los siguientes: 1) La Basílica de Guadalupe, en la Ciudad de México; 2) La Basílica de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos, en Jalisco y 3) El Santuario del Santo Niño de Atocha en Plateros, Zacatecas. En estos sitios religiosos se concentra el 75% de los turistas espirituales, por ello tienen una gran relevancia para este tipo de turismo.³

Para fines de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, se hará referencia al Santuario del Santo Niño de Atocha, el cual recibe anualmente a 1.5 millones de peregrinos y es poseedor de un gran patrimonio artístico y religioso que caracterizan a este lugar como único dentro de su ramo, la estructura de la iglesia es ejemplo de ello, ya que cuenta con una arquitectura barroca y una gran puerta principal de cantera rosa y su fecha de construcción data de hace más de 200 años.⁴

Este lugar sagrado representa un ingreso económico para el 90% de las familias que habitan en Plateros, Zacatecas, de igual forma significa una derrama económica importante para el Municipio de Fresnillo, lo que debería de traducirse en inversión en infraestructura y servicios a la población, promoviendo la creación de empleo y el bienestar económico de la gente cercana a este lugar sagrado.

El turismo es una pieza fundamental en el desarrollo económico y social de toda sociedad, México es ejemplo a nivel internacional de cómo a través de una buena promoción ha permitido mostrar al mundo la riqueza natural y cultural, de modo que se ha posicionado como uno de los mejores destinos a nivel internacional.

Por ende, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar a las Secretarías de Turismo y de Economía del Gobierno del Estado para que, en coordinación con el gobierno municipal de Fresnillo, implementen una estrategia integral para que se aproveche, impulse y reactive el potencial turístico de este lugar, en beneficio de la población residente de la localidad de Plateros.

³ Véase: <https://josecardenas.com/2016/03/turismo-religioso-mueve-a-mas-de-30-millones-de-personas-en-mexico/>

⁴ Véase: <http://santuariodeplateros.com.mx/santuario/historia>

La estrategia debe contemplar una solución al problema de inseguridad que la comunidad de Plateros padece actualmente, situación que ha provocado la disminución de visitantes religiosos y que afecta directamente a la economía de esta comunidad y la afluencia de turistas religiosos, mismos que han disminuido en los últimos años por la percepción de violencia.

La estrategia para salvaguardar a Plateros debe apostarle a una mejor infraestructura y a una mejor organización del comercio todo esto acompañado de un plan de seguridad que tenga a fin la integridad de los visitantes, por ello se requiere de una labor coordinada de las autoridades estatales y municipales, así como otorgar mayores recursos para fomentar la infraestructura turística de la comunidad de Plateros.

Otro ejemplo de falta de inversión en unos de los lugares que mayor derrama económica genera para el Estado y que mayor afluencia de personas registra anualmente, es la falta de luminaria que afecta principalmente a la zona del centro de la comunidad, sitio donde se encuentra la mayoría de los comercios y hoteles, lo que detalla la nula importancia que las autoridades gubernamentales le dan a uno de sitios turísticos más importantes del estado.

La situación ya es de tal magnitud que se considera ya una crisis el estado actual del turismo en Plateros, de acuerdo a datos periodísticos en los últimos 4 años la afluencia de visitantes religiosos ha disminuido en un 70%, esto es reflejo del estado de emergencia en el que se encuentra Fresnillo, municipio que encabeza todos los indicadores de inseguridad en la entidad, delitos como: homicidios, robo a vehículo y robo a negocio presenta números rojos.⁵

Otro ejemplo que muestra la realidad de inseguridad que padece Fresnillo y que afecta de manera directa a la comunidad de Plateros, son los datos que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre la percepción de inseguridad, en donde este municipio figura entre las 5 localidades con mayor porcentaje de personas que consideran que vivir en su ciudad es inseguro, con un porcentaje del 91.3% de la población, cifra que solo es superada por municipios como: Ecatepec, Estado de México, Villahermosa, Tabasco y Chilpancingo, Guerrero.⁶

⁵ Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/04/22/en-fresnillo-la-fe-no-alcanza-contra-la-violencia>

⁶ Véase: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_10.pdf

Es por ello que se considera de manera urgente la implementación de una estrategia integral para el rescate de uno de los lugares sagrados más importantes del país para la comunidad religiosa, y uno de los sitios turísticos que mayor derrama económica representa para Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene como fin exhortar a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía del gobierno del Estado, para que en coordinación con el gobierno municipal de Fresnillo, implementen una estrategia integral para que se aproveche, impulse y reactive el potencial turístico del Santuario del Santo Niño de Atocha, en beneficio de la población residente de la comunidad de Plateros.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía, ambas del Gobierno del Estado, para que en coordinación con el Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para que implementen una estrategia integral y se aproveche, impulse y reactive el potencial turístico del Santuario del Santo Niño de Atocha, en beneficio de la población residente de la comunidad de Plateros.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de la Comisión estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Turismo es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXIX y 162 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DEL TURISMO RELIGIOSO.

Esta Comisión de Dictamen al analizar el contenido de esta iniciativa es de la opinión de apoyar lo solicitado por el diputado proponente, toda vez que como lo expresa en la Exposición de Motivos, el Santuario del Santo Niño de Atocha, como sucede con Nuestra Señora de San Juan de los Lagos y la Basílica de Guadalupe, son considerados los principales sitios turísticos espirituales.

TERCERO. TURISMO RELIGIOSO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.



Para la Organización Mundial del Turismo el segmento turístico que nos ocupa tiene un gran potencial, ya que también fomenta el entendimiento intercultural.

Para los organismos internacionales especializados en este rubro, dar viabilidad a los centros turísticos religiosos representa un reto crucial.

Han enfatizado la contribución del turismo religioso al desarrollo económico y su contribución como valor añadido en la oferta turística de ciudades, pueblos y regiones.

CUARTO. COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA TURÍSTICA.

La propuesta en análisis encuentra fundamento en diversos ordenamientos legales, siendo el primero de ellos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, misma que en su artículo 32 le otorga facultades a la citada Secretaría de Turismo para promover y coordinar las acciones para mejorar el aprovechamiento de los recursos turísticos; participar en los programas y acciones en materia turística en los Ayuntamientos y para prestar asistencia técnica y capacitación para elevar la calidad y excelencia de los servicios en los municipios.

De igual forma, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas establece que tiene por objeto establecer las bases para la concertación de acciones de la Secretaría de Turismo del Estado y los órganos municipales de turismo, así como fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del estado.

Para tal efecto, en su artículo 13 dispone lo siguiente:

Artículo 13. *La Secretaría promoverá con los municipios con vocación turística o, en su caso, aquellos en los que se desarrollen actividades turísticas, la celebración de convenios con el objeto de proporcionar mejores servicios, una atención integral al turista y promover actividades de promoción turística de manera conjunta.*

En concordancia con el propósito señalado con antelación en el artículo 26 señala

Artículo 26. *La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con aquellas instituciones públicas, privadas y sociales, que tengan como finalidad la promoción o*



desarrollo del sector turístico en el estado, buscando homologar y potencializar los esfuerzos para desarrollar el sector.

La Secretaría en comento también debe desarrollar estas acciones en coordinación con otras dependencias y entidades, tal como a continuación se menciona

Artículo 24. *La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, así como con los demás integrantes del sector, podrá:*

I. Establecer un plan de trabajo para la atracción de la inversión turística programada en la entidad, así como las estrategias para su debida gestión.

...

Por su parte, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, establece como atribución de las Secretaría de Economía la citada enseguida

Artículo 33.- *Para el cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría impulsará:*

VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar y diversificar la oferta turística y mejorar la captación de divisas.

Como podemos observar ambas dependencias centralizadas, cada una en el ámbito de sus atribuciones, deben coadyuvar con los municipios en las acciones encaminadas a mejorar el sector turístico.

Asimismo, el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado enfatizó que a más de un año que se formuló la marca Fresnillo, continuarán trabajando para reforzar las visitas al Santuario de Plateros y así contribuir al turismo religioso en esa municipalidad.

Basado en lo anterior, esta Dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente Acuerdo, convencida de que es necesaria una eficaz coordinación entre el Gobierno del Estado a través de sus dependencias competentes con el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el objeto de impulsar y reactivar el turismo en el Santuario del Santo Niño de Atocha, en beneficio de la población residente de la comunidad de Plateros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:



UNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía, ambas del Gobierno del Estado, para que en coordinación con el Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, implementen una estrategia integral para que se aproveche, impulse y reactive el potencial turístico del Santuario del Santo Niño de Atocha, en beneficio de la población residente de la comunidad de Plateros.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE TURISMO
PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



4.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR ARTESANAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 21 de mayo de 2019, el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0552, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que las artesanías, es una expresión artística cuyos cimientos descansan



en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión de conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que conecta por una parte con el patrimonio inmaterial.⁷

De acuerdo a la Ley General de Turismo la actividad turística conlleva el desplazamiento de personas de un lugar a otro motivadas por el esparcimiento, negocios, religión, deporte y salud, en este contexto México como destino turístico pone a la disposición de sus visitantes una gran variedad de opciones en cada una de las regiones que le conforman, esto gracias a su gran diversidad de climas, atractivos históricos, gastronomía, biodiversidad, tradiciones y cultura; todo ello lo convierte en una tierra rica para vivir experiencias turísticas únicas, así como, una arquitectura que mezcla la interacción de dos mundos, el prehispánico y el colonial, y que esta fusión crea trabajos hermosos artesanales y artísticos característicos del lugar visitado lo que lo hace único.

Hay una estrecha relación entre el turismo y la cultura, si bien el turismo siempre se ha considerado como una actividad meramente económica, la fusión entre estos dos sectores tiene beneficios económicos y sociales en pro del desarrollo nacional. Por ello, la promoción conjunta de estos dos ramos impulsan el crecimiento económico del país, directa o indirectamente contribuyen con las economías regionales debido al impulso de actividades turísticas que satisfacen las demandas de los visitantes, aunado a que representan una de las mayores fuentes generadoras de inversión, empleo e ingreso de divisas que en conjunto incentivan el dinamismo de la economía.

En síntesis, la derrama económica que generan estas actividades es importante tanto a nivel Federal como local, por ejemplo en 2018 representó 184 mil millones de pesos, asimismo, de acuerdo a datos de la Cuenta Satélite del Turismo en México publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la participación del turismo en el Producto Interno Bruto (PIB) es de 9 por ciento y el país se ubica entre los 10 países más visitados a nivel mundial.⁸

Sin embargo, a nivel regional los apoyos a las actividades relacionadas con el turismo y la cultura son desiguales, de acuerdo a datos de la Secretaría de Turismo (SECTUR), existe un

⁷ Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía). “Sistema de Cuentas Nacionales de México: cuenta satélite del turismo de México 2016”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía., México, 2016, [en línea], consultado: 06 de mayo de 2019, disponible en: http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20compartidos/CSTM_Ed_2018.pdf

gran rezago de municipios que participen de la política de este sector, por ejemplo, SECTUR tiene registro que en solo 153 municipios a nivel Federal la actividad turística es relevante, es decir el 6.83 por ciento de los 2 mil 240 municipios existentes, divididos en: 83 pueblos mágicos y 70 atractivos turísticos.⁹

Esto manifiesta que aun cuando hay datos de la importancia de la actividad turística esta no ha sido impulsada de manera correcta, que permita captar de manera sustancial todos los beneficios económicos y sociales que generan las actividades relacionadas con el turismo y la cultura y, asimismo, una distribución equitativa de los mismos.

El análisis de esta situación arroja la conclusión de que el principal obstáculo que impide una distribución equitativa de los beneficios generados por las actividades turísticas y culturales en las diferentes regiones del país es la ausencia de una política local, coordinada entre gobiernos estatales y municipales, que permita una mayor inserción de la población local tanto en la generación de cadenas de valor como en la participación en el diseño de estrategias de promoción y fomento de sus atractivos turísticos y artesanías.

En 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo teniendo como innovación en política turística la descentralización de este sector, con lo cual las entidades federativas y municipios adquirieron un papel más relevante en la gobernanza de esta política. La Ley en comento los faculta a participar en los procesos de planeación y ejecución de la política turística, para ello deben contar con estrategias de promoción adecuadas y fomentar sus atractivos turísticos y culturales a fin de incentivar la derrama económica local y contribuir al crecimiento de la nación.

Los gobiernos locales y municipales deben involucrarse activamente en fomentar y promover la diversificación de sus atractivos turísticos, lo cual permitirá que se capte de mejor manera los beneficios de este sector. Está probado que el turismo es una palanca primordial para el desarrollo de las localidades, sobre todo de aquellas que no cuentan con un desarrollo industrial, sin embargo, ostentan atractivos turísticos y artesanías que pueden generar desarrollo económico y social.

En este sentido, el turismo es concebido por la Ley como una actividad preeminente nacional la cual genera recursos económicos que benefician a la población de las regiones que se dedican a las actividades turísticas. En síntesis la política turística nacional debe ser

⁹ Véase: http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/SEXTOinformeSECTUR_B.pdf

entendida como el conjunto de instrumentos, políticas, estrategias, programas y acciones encaminadas al impulso, fomento y desarrollo turístico.

Sin embargo, este instrumento rector ha sido insuficiente para promover un desarrollo socialmente inclusivo y sostenible, que genere derrama en todos los sectores de la zona e impacte positivamente en la superación de la pobreza, aún persisten deficiencias en las políticas dirigidas a este sector en los gobiernos estatales y municipales, por ejemplo, los recursos públicos que se aprueban en cada año fiscal para el turismo son direccionados principalmente a los mismos destinos de siempre: Riviera Maya, Riviera Nayarit, Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, es decir, son dirigidos a los grandes centros turísticos.

Sin embargo, se considera que para lograr la competitividad en el desarrollo del sector turístico se debe llevar a cabo el desempeño productivo de la zona en su totalidad y no solo de una parte, por ello los recursos dirigidos hacia este sector deben ser aprovechados de manera ordenada y eficiente, generando mayor valor agregado, riqueza y bienestar para los habitantes residentes.

Se tiene que diversificar el apoyo a las diferentes modalidades de turismo y evitar la alta concentración que se tiene en los grandes centros turísticos. Para esto es preciso que los gobiernos locales y los municipios impulsen con mayor inversión en infraestructura, que permita fomentar el desarrollo de las diferentes modalidades de turismo y de todos los sectores sociales que viven de este sector.

La problemática aquí descrita tiene su origen en las políticas neoliberales implementadas hace ya más de 30 años, que ocasionaron una interdependencia entre los grandes prestadores de servicios y las poblaciones locales, es decir, se modificó económica y socialmente estas áreas turísticas. Quienes se vieron beneficiados fueron los menos, ya que se crearon oportunidades de desarrollo consecuencia de la derrama económica motivando que los núcleos sociales asentados en regiones turísticas desarrollaran sus actividades alrededor de este sector.

Empero, aunque hubo una gran concentración de recurso económico en estas zonas fue altamente segmentado, lo cual generó afectaciones por la concentración de servicios por parte de los grandes prestadores, en detrimento de la economía de las familias mexicanas, poniendo en evidencia que la estrecha relación entre la expansión del turismo y las economías locales hace necesaria la supervisión de los gobiernos para asegurar un beneficio equilibrado, un crecimiento sostenible y una competencia justa.

Uno de los sectores sociales que se ha visto perjudicado por la política turística implementada por los grupos neoliberales que gobernaron el país desde hace poco más de 30 años son los artesanos, que de acuerdo con la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

El mismo ordenamiento jurídico en comento define a la artesanía como; la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

La actividad artesanal propicia la creación de empleos y es fuente permanente de ingresos económicos que favorecen el desarrollo regional y reduce la emigración; conserva el patrimonio cultural y que sus expresiones más originales se producen en el medio rural o en las pequeñas poblaciones, mismas que como ya se ha expuesto son olvidadas por la política turística nacional.

El arte popular mexicano es representado de gran manera por los artesanos del país que con su trabajo dan muestra de la riqueza histórica y cultural de esta tierra y son parte de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible, lamentablemente esta actividad, que en muchos casos es milenaria, está siendo abandonada y menos familias artesanales se dedican a ella por el bajo nivel de ingreso que representa la producción.

De acuerdo a datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México el sector artesanal contribuye con el 20.3 por ciento del PIB del sector cultural, lo que representa el 0.6 por ciento del PIB nacional, generando 91 mil 612 millones de pesos y poco más de 340 mil empleos remunerados, lo que equivale a 3 de cada 10 puestos ocupados en el sector cultural. Otro dato importante es que de esta actividad dependen 12 millones de mexicanos siendo una parte importante de la generación de divisas.¹⁰

¹⁰ Cuenta Satélite de la Cultura de México. INEGI, 2018, [en línea], consultado: 08 de mayo de 2019, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSCltura2018_11.pdf

En Zacatecas al igual que lo es a nivel nacional, el sector artesanal tiene una importante labor dentro del fomento y difusión de la cultura y el turismo de la entidad, asimismo, del desarrollo económico y social. De acuerdo a datos del gobierno del estado, dados a conocer en su segundo informe de labores, la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal tiene registro de poco más de 2,000 mil artesanos en la entidad siendo los principales productos de creación la platería, alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería y los trabajos con pinta y lechuguilla.¹¹

Es preciso señalar que el registro que tiene la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal sobre la cantidad de artesanos que hay en la entidad es subjetiva debido a que no existe una organización que agrupe a este sector y estas actividades suelen ser informales, derivado de la falta de apoyos, y se encuentran dispersos en comunidades muy alejadas.

Sin embargo, de lo que si se tiene certeza y es la preocupación que fundamenta la presente es la falta de promoción, difusión y apoyos por parte del gobierno estatal y de los municipios, de acuerdo a los datos que se dieron a conocer el en Segundo Informe de Labores del Gobierno del Estado solo es apoyado el 20 por ciento de los artesanos de los que se tienen registro, es decir, alrededor de 400 solamente lo que arroja un déficit de 1,600 creadores en el abandono y vulnerados frente a los grandes comercios turísticos.¹²

Esto refleja la gran problemática que enfrentan quienes con su labor artística muestran al mundo la belleza de Zacatecas, hay muchos factores que vulneran a este sector, tales como: la falta de apoyo gubernamental, falta de canales de comercialización donde se pueda exponer su arte y la falta de una política local turística de fomento y difusión de esta gran labor.

Zacatecas aguarda una de las mayores riquezas culturales y por ende turísticas a nivel nacional, mismas que son representadas por sus artículos artesanos con originalidad y sincretismo que muestran la belleza de las diferentes regiones del estado. Por ello es indudable la necesidad de apoyar a uno de los sectores más vulnerados por la política turística nacional y con ello impulsar el crecimiento económico regional beneficiando a miles de familias zacatecanas que viven de estas actividades.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Ley tiene a fin adicionar un artículo décimo séptimo Bis de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para facultar a la Secretaría de Turismo

¹¹ Segundo Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Zacatecas, 2018, Zacatecas, p.580.

¹² *Ibíd.*

para que en coordinación con las Secretarías de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Desarrollo Artesanal así como con los gobiernos municipales, realizarán las acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas de actividades artesanales de las distintas regiones del Estado, garantizando los apoyos económicos para la elaboración de sus productos. Asimismo, otorgar capacitación continua a este sector en relación a la actividad que practiquen en sus talleres y fomentar los programas de promoción turística y cultural de las regiones en donde se elaboren las artesanías.

La difusión juega un papel fundamental para alcanzar resultados en cualquier sector, pero para el sector artesanal es esencial. En los últimos años este sector se ha visto olvidado por los gobiernos que tienen alto potencial turístico, como Zacatecas, y que son representantes de México en el mundo, si bien es cierto se cuentan con algunos instrumentos de fomento estos no han sido suficientes, por ello se considera que se puede hacer más con una política turística local que fomente y difunde las artesanías de cada región del estado.

Es necesaria una socialización mediática y publicitaria similar a la que se ha desarrollado por ejemplo para los pueblos mágicos, crear corredores artesanales y paseos turísticos, donde el visitante conozca el porqué de una artesanía, dar a conocer dónde y cómo se produce, a qué región o etnia pertenece, que se muestre el trabajo que lleva en el proceso de elaboración y el gran valor agregado que representa la producción artesanal.

La presente se sustenta en la importancia de la difusión de la cultura en el que se promueva su historia, sus tradiciones ancestrales y una cultura de pertenencia, que invite al turista nacional y extranjero a dar el valor que merece cada pieza que va engarzada a la identidad zacatecana.

Es por ello, que es vital los apoyos e incentivos por parte del gobierno del estado y los municipios a los artesanos que ejercen su labor dentro de la entidad y que engrandecen la belleza de Zacatecas con su trabajo y sobre todo que lo sigan haciendo de forma tradicional, respetando los orígenes y la innegable imaginación que le ponen a cada una de sus piezas que son únicas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Promover acciones para fortalecer al sector artesanal del estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Turismo es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONCEPTO DE ARTESANÍA.

Para la Real Academia Española “Artesanía” tiene como significado

1. Clase social constituida por los artesanos.
2. Arte u obra de los artesanos.

Asimismo, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la artesanía es considerada

Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente...”

Por su parte, para el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) la artesanía es

Un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural, en este sentido puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien como implemento de trabajo...”

Finalmente, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en su artículo 3 fracción II la denomina como

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra



constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

Sea cual fuere su significado, lo cierto es que son consideradas un objeto totalmente cultural que refleja la identidad de una comunidad, ya que en su manufactura influye el contexto social y económico.

TERCERO. COORDINACIÓN A FAVOR DEL SECTOR ARTESANAL.

Es sabido que existe un lazo indisoluble entre las artesanías, la cultura y por supuesto, el turismo, porque las artesanías mexicanas representan productos a los que como acertadamente lo expresa el iniciante en su Exposición de Motivos, se les imprimen características culturales y folklóricas originarias de una región determinada. Por ello, en el ámbito nacional la Secretaría de Turismo y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), ya están desarrollando acciones concretas para promover la inserción del trabajo artesanal dentro del comercio formal, procurando la creación de corredores artesanales.

Pues bien, es obligación del Estado mexicano a través del Gobierno Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, propiciar el desarrollo de los artesanos, para ello, en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal antes invocada se establece

Artículo 7. La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I. a IV.

V. Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

Aunado a lo mencionado anteriormente, el referido ordenamiento también estipula un apartado en el que se establecen bases para la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, tal como se observa a continuación

Artículo 44. Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.



Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.

Además de lo expresado, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales también se prevén disposiciones en las que se obliga a las tres órbitas de gobierno a participar de los mecanismos de coordinación, para lo cual podrán realizar las acciones mencionadas a continuación:

Artículo 18. *Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:*

I. a II.

III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;

IV. a V.

VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales.

Atento a lo anterior, esta Dictaminadora considera acertada y loable la propuesta en razón de que tal como sucede en el ámbito nacional, aquí en Zacatecas la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Economía, también deben mantener una coordinación permanente para lograr este fin, ya que cuentan con facultades expresas para ejecutar estas acciones.

Ahora bien, mediante oficio número CLT/18/UST/LXIII/2019, suscrito por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Turismo de esta H. Legislatura, remitió la iniciativa en estudio a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado. En alcance al oficio de referencia, el Lic. Eduardo Yarto Aponte, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, contestó en el sentido de que tomando en cuenta la redacción propuesta “...*de manera respetuosa manifiesto a Usted que, conforme a este análisis el adicionar el Artículo 17 Bis en los términos planteados, estaría duplicando estas funciones, salvo opinión en contrario; y por lo tanto, invadiendo el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía*”.

No obstante esta apreciación, debemos aclarar que dicho planteamiento fue emitido con base en la redacción contenida en la iniciativa primigenia; empero, en el proceso mismo de dictaminación, tal redacción fue modificada. Abundando en lo anterior, debemos aclarar que las porciones normativas que se plantean modificar, ya contienen una nueva redacción en la que se especifica o precisa con toda nitidez que ambas dependencias (Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo), mantendrán UNA COORDINACIÓN

PERMANENTE, cada una dentro del ámbito de su competencia y ello, está en concordancia con el precepto mencionado a continuación:

Artículo 21. *Los Secretarios conducirán sus actividades de manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.*

Los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Así las cosas, las administraciones públicas centrales conformadas por diversos órganos y oficinas públicas, fueron diseñadas expresamente a solventar las necesidades del gobernado. De esa manera, las referidas dependencias no deben concebirse como un universo de órganos aislados, sino que, por el contrario, como entes que deben interactuar, más aun tratándose de actividades de carácter económico, dada su importancia e impacto en el bienestar social.

Podemos concluir que la administración pública se ha diseñado de forma tal que para el correcto ejercicio de sus atribuciones y el buen despacho de los negocios, cuenta con dependencias que actúan de forma coordinada, como en la especie lo dispone la precitada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En esa tesitura, todas las acciones en favor del fomento, promoción, producción, conservación, comercialización, creación de corredores artesanales y otras análogas, va en favor del derecho a la cultura consagrado en la Carta Fundamental de la nación y en tratados internacionales signados por el Estado nacional mexicano, por considerarse ésta una manifestación cultural.

CUARTO. DERECHO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN ESTA MATERIA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 27 establece



Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. ...

Asimismo, con lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual sobre el tema que nos ocupa señala lo mencionado enseguida

Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. ...

3. ...

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) ...

c) ...

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. ...

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre este tópico dispone

Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.



2. ...

Un instrumento internacional de gran relevancia en materia cultural en el que se protege a la diversidad de las expresiones culturales es la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, misma que menciona lo siguiente

Artículo 1. *Los objetivos de la presente Convención son:*

a) a f)

g) *Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;*

h) a i)

Artículo 4. *A efectos de la presente Convención:*

1. a 2.

3. *Expresiones culturales*

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. *Actividades, bienes y servicios culturales*

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Todos estos cuerpos normativos de carácter internacional, nacional y estatal, son piso firme para que las Secretarías de alusión y los municipios ejecuten las acciones a que nos hemos referido.

QUINTO. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA REFORMA.

En la iniciativa de origen el diputado iniciante propone adicionar un artículo 17 Bis. con la redacción mencionada enseguida:

La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Economía y Finanzas, así como con los gobiernos municipales, realizarán las acciones tendientes a fortalecer y promover a las



micro, pequeñas y medianas empresas de actividades artesanales de las distintas regiones del Estado, garantizando los apoyos económicos para la elaboración de sus productos. Asimismo, otorgar capacitación continua a este sector en relación a la actividad que practiquen en sus talleres y fomentar los programas de promoción turística y cultural de las regiones en donde se elaboren las artesanías.

Ahora bien, en estricto sentido la propuesta para adicionar un artículo 17 Bis es correcta, ya que tomando en cuenta el propósito que persigue efectivamente encuadra con el Capítulo VII siendo que éste tiene como objeto regular lo concerniente “De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas”. Sin embargo, esta Comisión de dictamen considera que a efecto de robustecer la reforma en estudio es necesario modificar otros preceptos, por las razones siguientes:

Como lo mencionamos con antelación, la propuesta inicial contiene el siguiente planteamiento

- a) La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Economía y Finanzas, así como con los gobiernos municipales, realizarán las acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas de actividades artesanales de las distintas regiones del Estado, garantizando los apoyos económicos para la elaboración de sus productos.*
- b) Asimismo, otorgar capacitación continua a este sector en relación a la actividad que practiquen en sus talleres y fomentar los programas de promoción turística y cultural de las regiones en donde se elaboren las artesanías.*

El primero de los planteamientos se centra en el hecho de que la Secretaría de Turismo se coordinará con las Secretarías de Economía y Finanzas, así como con los gobiernos municipales para realizar acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales de las distintas regiones del Estado, garantizando los apoyos económicos para la elaboración de sus productos y el segundo de ellos, en otorgar capacitación continua al sector y fomentar los programas de promoción turística y cultural de las regiones en donde se elaboren las artesanías.

Por tal motivo, si bien ambas premisas persiguen un solo fin u objetivo, que consiste en fortalecer al sector artesanal de Zacatecas, lo cierto es, que abordan dos temas diversos, a saber la coordinación entre dichas secretarías con los gobiernos municipales y la capacitación al sector.

En ese sentido, relacionado con el primero de los planteamientos o sea, la coordinación entre los citados entes, también se propone reformar el artículo 14 enmarcado en el Capítulo VI “De la Coordinación de la Secretaría con los Municipios” y cuyo objeto es la coordinación y coadyuvancia de la referida Secretaría de Turismo con los Municipios.



En ese mismo tenor, relacionado con la segunda de las premisas, esto es, la capacitación al sector, de igual forma se propone reformar el artículo 65 enmarcado en el Capítulo XXI “De la Capacitación y Adiestramiento Turístico”, siendo que estas modificaciones fortalecen el propósito que se persigue.

En razón de lo antes expuesto, este Colectivo dictaminador aprueba en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que la coordinación de los multicitados entes públicos coadyuvará al desarrollo de los artesanos zacatecanos.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

A efecto de tener conocimiento sobre las implicaciones presupuestarias que implica la presente reforma, en fecha 5 de septiembre del 2019 se enviaron oficios a la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Economía y los 58 municipios del Estado solicitando la evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En fecha 22 de octubre del año en curso se recibió de la Secretaría de Economía oficio número SEZAC/1368/2019 mediante el cual remite a la Comisión de Turismo el formato requisitado del proyecto de reforma en análisis, relativo a la evaluación de impacto presupuestario, mismo que indica como importe anual ordinario estimado por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) el cual tiene por objeto ampliar la cobertura de apoyo y capacitación a los artesanos. El citado formato se remitió en fecha 24 de octubre de 2019 a la Secretaría de Finanzas para la revisión de la estimación de impacto presupuestario.

Esta Comisión de dictamen estima que la modificación en estudio solo tiene como propósito fortalecer nuestro marco jurídico local en relación con la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a efecto de contribuir en la capacitación al sector artesanal de Zacatecas, con lo cual no se crean o se propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 14; se adiciona el artículo 17 Bis y se reforma la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 65, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14. En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. a XIV.

XV. En coordinación con la Secretaría de Economía, promover y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales, gestionando ante la Secretaría de Finanzas los recursos y apoyos correspondientes, y

XVI. En general, instrumentar conjuntamente acciones sobre planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística.

...

Artículo 17 Bis. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como con la Secretaría de Economía y su Subsecretaría de Desarrollo Artesanal, realizarán acciones para fortalecer y promover las actividades artesanales en el estado.

Artículo 65. Para elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos del estado, la Secretaría podrá:

I. a IX.

X. En coordinación con la Secretaría de Economía, promover e implementar programas y cursos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales; y

XI. Realizar las demás acciones necesarias para la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo turístico del estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE TURISMO
PRESIDENTA**

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



4.23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 27 de agosto de 2019, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0749, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turismo desde finales del siglo pasado se ha convertido en una de las principales fuentes de divisas para nuestro país, únicamente por detrás del sector petroquímico y la industria maquiladora, creciendo a pasos agigantados su aportación a nuestra economía, sobre todo por la caída internacional del petróleo y el incremento en el número de turistas extranjeros que nos visita.

En el año 2018 el sector turismo aportó el 17.2% del PIB, según cifras del Consejo Mundial del Viaje y el Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés), refiriendo que al cierre de ese año, México se mantuvo como la décima economía de viajes y turismo más grande del mundo, señalando que los turistas gastaron aproximadamente 23,007 millones de dólares, lo que



equivale al 4.9% del total de las exportaciones realizadas, señalando además que este sector genera uno de cada seis empleos en nuestro país.

Durante ese mismo año la derrama económica en el estado proveniente de la actividad turística fue superior a los 1 mil 614 millones de pesos, así como una ocupación hotelera de 59.29%, con lo que queda demostrado que Zacatecas ha fortalecido esta rama económica con políticas públicas eficientes que han permitido consolidarlo como uno de los destinos turísticos coloniales más visitados. Prueba de ello, es que recientemente se le haya otorgado a la capital del estado por parte de la revista México Desconocido, el reconocimiento como la ciudad colonial más bonita del país, como resultado de una votación a través de redes sociales que la posicionó por encima de 14 ciudades que eran parte de la encuesta.

Zacatecas, durante el año 2018 ha participado en diversas actividades de promoción turística a nivel nacional e internacional, de los que destacan el International French Travel Market Top Resa, y World Travel Market Londres 2018, con lo que la estrategia de internacionalización de nuestro estado se ha puesto en marcha.

Derivado de esta estrategia, es necesario que nuestros destinos turísticos cuenten con la infraestructura y medios adecuados para atender de manera oportuna y con todas las facilidades a su alcance, a turistas de otras naciones, y que la barrera del idioma no sea impedimento para brindar la información requerida por los visitantes, y con ello, no dejar solo a los prestadores de servicios la obligación de otorgar servicios turísticos bilingües, sino que las autoridades estatales y municipales en materia turística, lleven a cabo estrategias encaminadas a cubrir las necesidades de los visitantes extranjeros, como es la señalética en calles e información proporcionada en los módulos instalados expofeso para tal fin.

En este sentido, cuando hablamos de servicios turísticos bilingües, de inmediato nos viene a la mente el idioma natal y el inglés, ello es así, por que no necesariamente al llevar a cabo la determinación de una “lengua mundial” se atiende al número de personas que la hablan como primer lengua, sino al número de personas que lo han optado como segunda lengua, así como su distribución geográfica en el planeta, las organizaciones internacionales que la manejen y los gobiernos, convenios internacionales y relaciones diplomáticas que la practiquen, entre otros aspectos, es así, que el idioma inglés ha sido catalogado como lengua mundial. En esa tesitura, a través de la presente iniciativa se pretende que en el ordenamiento que se reforma quede plasmado expresamente que las autoridades estatales y aquellos municipios con vocación turística, lleven a cabo acciones conjuntas a fin de garantizar que en el mobiliario urbano destinado a información turística, sea obligatorio, además del español, el uso del idioma inglés. Así también, que todo tipo de folletos cuya finalidad sea la información turística, sean distribuidos en español e inglés.

Lo anterior, tiene como basamento el hecho de que el artículo 58 de la Ley General de Turismo establece lo citado enseguida:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a X.

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XII. ...

Consideramos que es impostergable la modernización de la oferta turística para hacer más competitivos nuestros servicios turísticos, por ello, esta iniciativa solo tiene un propósito, hacer más placentera la estancia de turistas nacionales y extranjeros.



MATERIA DE LA INICIATIVA

Llevar a cabo acciones necesarias a fin de que en el estado y los municipios con vocación turística se utilice en la señalética y en el material turístico el idioma inglés, así como en la prestación de sus servicios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Turismo es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONCEPTO DE TURISMO.

La Real Academia Española define al turismo como

La actividad o hecho de viajar por placer.

Asimismo, para la Organización Mundial de Turismo (OMT), comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos.

De igual forma, la Ley General de Turismo, la cual rige en todo el territorio nacional, en su artículo 1º señala que

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Por su parte, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas en su artículo 2, la define como:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Turismo: Fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario de un individuo o grupo de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, ocio, deporte, religión o negocio, se trasladan a otro lugar distinto al de su residencia habitual.

Todas estas acepciones coinciden o convergen en un punto, en que representa viajar a otros lugares distintos a los de su entorno habitual, lo cual, implica interactuar con personas en otros idiomas.

TERCERO. EL TURISMO COMO MOTOR DEL DESARROLLO.

El aporte del sector turístico a la generación de empleos y su aportación al Producto Interno Bruto, propició que se reformara el máximo ordenamiento jurídico de la nación, para establecer el desarrollo turístico como una prioridad del Estado mexicano y de igual forma, se replicara en la referida Ley General, misma que considera la materia turística como una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

El ordenamiento que nos ocupa establece facultades y obligaciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios, pero también, prevé la optimización de la calidad y competitividad de los servicios turísticos, el impulso de la modernización de la actividad turística y las bases para regular la actividad de los



prestadores de servicios turísticos, dentro de éstas últimas obliga a los prestadores de servicios a utilizar otros idiomas, como a continuación se menciona

Artículo 58. *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*

I. a X.

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas.

De esa forma, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos.

CUARTO. IDIOMA INGLÉS COMO PUENTE DE COMUNICACIÓN.

Debemos reconocer que el uso del idioma es condición básica para la mejor prestación de los servicios turísticos y para hacer de Zacatecas un lugar que atraiga turistas de otras naciones.

Organismos internacionales especializados en esta materia, reconocen que el idioma es de suma importancia, ya que a partir de la comunicación es como se consigue un mejor beneficio, tanto para el prestador de servicios, como para el turista, ya que a éste le permite conocer mejor el país que visita y a aquél recibir una contraprestación y la satisfacción de haber satisfecho las exigencias de los visitantes.

Vivimos en un mundo globalizado y, sin duda, el proceso de mundialización es una realidad y es que el desarrollo de los medios de transporte como el avión o la red de carreteras, permiten a turistas nacionales o internacionales un fácil desplazamiento de su lugar de origen a nuestra entidad.

La cercanía e interconectividad que tenemos con los Estados Unidos de América, aunado a que el inglés es el idioma que mayor número de parlantes tiene y la cada vez mayor afluencia de turistas de otras naciones, nos obliga a que nuestros prestadores de servicios turísticos presten sus servicios en español como primera lengua y cuando resulte necesario, en otro idioma, lo anterior en consonancia con el artículo 58 de la Ley General de Turismo, mencionado con antelación.

QUINTO. SOLICITUD DE OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE TURISMO E IMPACTO PRESUPUESTAL.

Con el propósito de ampliar la información sobre la dictaminación de la iniciativa de reforma que nos ocupa, esta Comisión Legislativa mediante oficio número CLT/20/UST/LXIII/2019, estimó pertinente solicitar a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado su opinión respecto a la mencionada reforma.

Al efecto, la citada dependencia a través del oficio 933/2019 informó a esta Dictaminadora lo siguiente

Considerando que esta Secretaría ya realiza como parte de sus actividades algunas acciones tendientes al uso del idioma inglés en material de promoción turística del Estado, y; que en su caso, la señalética y la atención en otro idioma, implica la coordinación con los Municipios, otras dependencias y entidades, así como con los Prestadores de Servicios Turísticos; se desprende por tanto que, no existe como tal un impacto presupuestal significativo, anexando al presente el Formato respectivo sin ningún tipo de incidencia en materia presupuestaria.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo cual, al no crearse nuevas estructuras administrativas, no genera un impacto presupuestario.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de
DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 14; se reforma la fracción V del artículo 42; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 57 y se adiciona el artículo 58 Bis, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14. En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. a II.

III. Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio. **En los Municipios con vocación turística, además del idioma español la señalética contendrá el idioma inglés u otro;**

IV. a XV.

...

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I. a IV.

V. Diseñar y distribuir material turístico del estado **en idioma español, inglés u otro;**

VI. a X.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a XIV.

XV. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación aplicable;

XVI. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados, de conformidad con la legislación aplicable, y

XVII. Prestar sus servicios en español como primera lengua y de resultar necesario, debido a la afluencia de turistas extranjeros, en idioma inglés u otro.

Artículo 58 Bis. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con los municipios con vocación turística, llevarán a cabo todas aquellas



acciones necesarias para que en el mobiliario urbano destinado a información turística, además del español, sea utilizado el idioma inglés u otro.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE TURISMO PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



4.24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para desincorporar y enajenar bien inmueble de su inventario municipal a cambio de otro que fuera afectado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 04 de octubre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el escrito expedido en fecha 01 del mismo mes y año por el L. C., Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, lo anterior con fundamento legal en lo establecido en los artículos 60 fracción II y IV, 72 y 133 fracción II, 145 de la Constitución Política del Estado; 49, 50 fracciones II y IV, 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracciones II y IV, 97, 98 y 99 de su Reglamento General, por el que el Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, solicita desincorporar de su patrimonio y enajenar un bien inmueble con superficie de 2,715.30 m2 en modalidad de donación condicionada a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con motivo de la construcción de un panteón forense.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0827 de fecha 10 de octubre de 2019.

RESULTANDO TERCERO. Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

❖ Escrito de exposición de motivos:

“El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo y Vigésima Ordinaria de fecha 15 de julio de 2019, por mayoría Absoluta, se tomó el acuerdo No. 261/19, por el que se



aprueba la donación de una fracción de un predio a favor de la “FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS”, el cual se ubica en la parcela número 4 Z1 P1/1, del Ejido Villa de Guadalupe, con superficie de 2,715.30 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes : Al este mide 95.20 metros y linda con parcela número 5; Al suroeste mide 58.18 metros y linda con Panteón Jardines de Guadalupe(manzana 6 área familiar) y; Al noroeste mide 101.34 metros y linda con callejón, fracción que será desmembrada de una superficie mayor de 6-00-89.30 hectáreas.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas recurrió a este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar una superficie de terreno de 2,715.30 m2, dentro del polígono del panteón Municipal a fin de desarrollar el proyecto denominado “Panteón Forense”, que tiene el objetivo primordial de resguardo y preservación de los:

- *Cadáveres no identificados.*
- *Cadáveres no identificados, posteriormente reconocidos sin reclamar.*
- *Cadáveres identificados no reclamados.*

Lo anterior tomando en consideración que la inhumación es el método más práctico, eficaz y de menor impacto monetario para el almacenamiento y/o resguardo de cadáveres a mediano y largo plazo, ya que permite la preservación del cuerpo para futuras investigaciones forenses, si es que se requieran, así como también preservar el cuerpo para ser extraído y restituido a sus familiares en caso de ser identificado posterior a la inhumación. En esa tesitura, se tiene estimado que el “Panteón Forense” albergue un total de 500 fosas, mismas que tendrían la capacidad de contener hasta tres cuerpos de manera simultánea, de tal suerte que será posible almacenar hasta 1,500 cuerpos.

Es importante señalar que, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se hizo del conocimiento al Municipio, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió al Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, los Lineamientos para el trato digno a los cuerpos de personas no identificadas y el respeto al derecho a la verdad de los familiares, del que se desprende que las instituciones del Estado están obligas a dar respuesta a la exigencia de las familias de personas desaparecidas de identificar los cuerpos que son encontrados, es por eso que es importante atender la problemática de muchos Estados, que se encuentran al límite de su capacidad para recibir cadáveres, por lo que es necesario emprender un mecanismo para resolver la situación, en la que se incluya dos aspectos centrales:

- *Trato digno a los cadáveres, y*
- *Respeto pleno a la dignidad de las personas o familiares de las personas desaparecidas procurando en todo momento un trato humanitario con calidad y calidez.*

Por lo que es trascendental para este Municipio coadyuvar en lo que esté en nuestras manos, para que a través de las instancias correspondientes, el Estado esté en condiciones de brindar a los familiares el derecho a la verdad, y que se cuente con un procedimiento transparente en el proceso de inhumación de los cuerpos, con certeza para que se respete plenamente el derecho al acceso a la justicia.

Derivado de lo anteriormente descrito, y de acuerdo a las necesidades por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de llevar a cabo el proyecto enunciado, el Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, consideró que es necesario formalizar la donación del inmueble descrito, ya que corresponde al ente Gubernamental de este Municipio, ejecutar acciones y brindar elementos que permitan el desarrollo continuo de la sociedad, y en términos de la presente donación, estrechar una relación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, de tal suerte que se fijen las condiciones necesarias para propiciar un espacio útil que permita el almacenamiento y contención de un alto número de cadáveres y se efectúen las prácticas alusivas a la identificación de los mismos, por lo que al realizar la mencionada donación se dotará de un lugar digno en el que se puedan realizar los ejercicios propios de manera pronta y expedita, de acuerdo a los Lineamientos para el trato digno a los cuerpos de personas no identificadas y el respecto al derecho a la verdad de los familiares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto del suscrito Presidente Municipal MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN en concepto de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de la “FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS” en el cual se deberá estipular:

a).- Que el referido proyecto deberá de llevarse a cabo en un término no mayor de dos años, a partir de la publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de no cumplirse con dicho término operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio.

El inmueble que el municipio otorga en donación es de su propiedad, según escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 016, folios 155-158, volumen 2097, Sección Primera, Libro primero de fecha 11 de enero de 2011”.

- ❖ Copia certificada del Acta número Veintiún mil setecientos cuarenta y uno, Volumen Quinientos veintidós, de fecha 1 de noviembre de 2010, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número Siete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que otorgan por una parte en calidad de Vendedora, la señora Amalia Orozco de Haro, y en su condición de Comprador, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado por el señor Presidente Municipal, Licenciado Rafael Flores Mendoza y la profesora Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Sindica Municipal, respecto de una Parcela número 4 Z1 P1/1, perteneciente al Ejido Villa de Guadalupe, municipio del mismo nombre, con superficie de 6-00-89.30 hectáreas, de las que se desprendería el inmueble en donación con superficie de 2,715.30 m2. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 16, folios 155-158, Volumen 2097, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de enero de 2011;



- ❖ Certificado número 109546 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, siendo la que se describe: Parcela número 4 Z1 P1/1 perteneciente al ejido Villa de Guadalupe, con superficie de 6-00-89.30 hectáreas;
- ❖ Copia certificada del Acta No. 36 de la Sesión de la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo y Vigésima Ordinaria, de fecha 15 de julio de 2019, en la que se aprueba por 16 votos de los miembros presentes que es por unanimidad, la aprobación de una superficie de 2,715.30 m2 a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado para la construcción de un panteón forense, con las condicionantes expuestas en el proyecto de dictamen de la comisión edilicia correspondiente;
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1,561,000.00 (un millón quinientos sesenta y un mil pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$325,836.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Oficio 1318/2019 expedido en fecha 28 de agosto del 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el dictamina que el inmueble si bien se desincorpora del municipio, seguirá prestando un servicio público en beneficio de la ciudadanía, conforme al Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalupe;
- ❖ Oficio 1319/2019 expedido en fecha 28 de agosto del 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el certifica que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- ❖ Oficio 920/2019 expedido en fecha 28 de agosto del 2019 por el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el que informa al Ingeniero Jorge Luis Pedroza Ochoa, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, sobre la Constancia de Compatibilidad Urbanística respecto inmueble que nos ocupa;
- ❖ Oficio 463/2019 expedido en fecha 28 de agosto del 2019 por el Maestro Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal y Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Director de Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el que informa al Ingeniero Jorge Luis Pedroza Ochoa, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, respecto de la subdivisión de Parcela número 4 Z1 P1/1, perteneciente al Ejido Villa de Guadalupe, del municipio del mismo nombre, con superficie de 6-00-89.30 hectáreas, de las que se desprendería el inmueble en donación con superficie de 2,715.30 m2;
- ❖ Copia del oficio CACPP/083/2018 de fecha 30 de octubre de 2018 en la que el Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, solicita al Licenciado Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, su autorización para construir un proyecto forense dentro de un polígono que solicita al ayuntamiento de Guadalupe en calidad de donación, comprendido junto al panteón municipal del mencionado municipio;
- ❖ Copia del Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo del año 2017, que contiene el Decreto No. 128 en el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de



Anticorrupción en el que El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y

- ❖ Copia del Suplemento del 19 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del año 2017, que contiene el Decreto No. 352 que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características del inmueble:

- Superficie de 2,715.30 m2 ubicado en la Parcela número 4 Z1 P1/1 del Ejido Villa de Guadalupe, identificado como fracción 1, con las siguientes medidas y colindancias: al Este mide 95.20 y linda con Parcela 5; al Suroeste mide 58.18 metros y linda con fracción restante y al Noroeste mide 101.34 metros y linda con Callejón.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación del inmueble antes descrito que celebrarían el Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas y la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el objeto de construir un panteón forense, mismo que se registrará, según se advierte de la exposición de motivos de la solicitante, por el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en su caso, por la normatividad aplicable en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas a enajenar en calidad de donación condicionada, un inmueble con superficie de 2,715.30 m2, que se desprende de un terreno con una superficie de 6-00-89.30 hectáreas en favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el objeto de construir un panteón forense, mismo que se registrará por las disposiciones normativas en la materia.

El proyecto destino de la donación, deberá construirse en un periodo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente decreto, de lo contrario, deberá revertirse la propiedad en favor del Municipio y por ende revocarse el contrato de donación que se haya celebrado, lo anterior de conformidad con el



Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, celebrado en fecha 15 de julio de 2019. Lo anterior deberá estipularse en todos los actos y contratos que al efecto se celebren.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta del donatario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.-Leyes de Ingresos:

6.1

ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS EJERCICIO FISCAL 2020

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I.-Con base a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica Federal para el Ejercicio Fiscal 2020

La presente iniciativa de ley de ingresos que presenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 esta homologada a la propuesta presentada por el Gobierno Federal, atendiendo además lo establecido en el 199 y de la ley orgánica del municipio del estado de zacatecas así como la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado de zacatecas y sus municipios en su artículo 24, siguiendo además los principios de austeridad, disciplina financiera y manejo transparente de los recursos públicos.

El panorama que contempla el gobierno federal en sus proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 prevé un crecimiento real del PIB de entre 1.5 y 2.5%, particularmente en las estimaciones para las finanzas públicas se contempla un crecimiento real del 2.0%, estas estimaciones de sitúan por debajo de lo contemplado para el 2019, no sabemos si es porque se actúa con más cautela, o si es por en una desaceleración de la economía del país, lo cierto es que lo municipios debemos ser aún más cautelosos en nuestras proyecciones; otro factor que debe ser considerado para las proyecciones de los ingresos municipales y que reviste gran importancia a los ingresos del Gobierno Federal es que se contempla que el precio que se da a la mezcla mexicana para la exportación se fija en 49 dpb, quedado por debajo de lo estimado en 2019,

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.

El Gobierno del Estado de Zacatecas durante a la actual administración, ha fijado sus esfuerzos de política económica, en la implementación y ejecución de un Presupuesto en base a Resultados (Pbr) buscando la consolidación de este modelo el Gobierno ha fortalecido la colaboración estrecha entre la Secretaria de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación

Es por ello que la propuesta de ley de ingresos del municipio de Apozol se ha realizado acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los ejes de política social establecidos en el mismo.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos; Mercado y centrales de abasto;



panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2020, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

OBJETIVO ANUAL, ESTRATEGIA Y METAS PARA EL 2020

- a) **Objetivo:** Ejercer con responsabilidad y de manera transparente el presupuesto de egresos y su respectiva ley de ingresos, esto nos permitirá tener finanzas sanas, con ello pretendemos alcanzar la meta de reducir al mínimo el rezago o cartera de morosos por los conceptos señalados en la presente ley logrando con ello una mejor y más eficiente recaudación para fortalecer nuestros ingresos, pero también no obliga a ejercer el presupuesto de egresos de manera eficiente para que al cierre del ejercicio fiscal en cuestión no se generen pasivos, ni se tenga que recurrir a un adelanto de participaciones o endeudamiento de ninguna índole.
- b) **ESTRATEGIA:** disminuir al mínimo los gastos superfluos, privilegiando las medidas de austeridad y disciplina financiera, el presupuesto de egresos 2020 establecerá un recorte en un 100% los gastos de representación del presidente municipal, 50% de recorte en viáticos, 100% telefonía celular y 50% en medios de comunicación digitales e impresos, estas son solo unas de las medidas y estrategias planteadas por la administración para fortalecer nuestras finanzas.
- c) **METAS:** Que al final del ejercicio fiscal las finanzas municipales tengan un balance positivo, esto nos permitirá ir abatiendo gradualmente los pasivos que se tienen en el municipio hoy día, mismos que representan una gran carga financiera para las finanzas municipales

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PUBLICAS:

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	\$ 20,135,235.25	\$ 19,774,513.00	\$ -	\$ -



A. Impuestos	1,647,365.00	179,714.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,138,694.00	1,216,125.00		
E. Productos	10,630.25	13,645.00		
F. Aprovechamientos	210,000.00	283,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	312,484.00	398,000.00		
H. Participaciones	16,816,056.00	17,684,023.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,811,505.00	\$ 10,683,687.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,811,463.00	10,683,645.00		
B. Convenios	40.00	40.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 27,946,742.25	\$ 30,458,202.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RIESGOS MAS RELEVANTES

Sin duda el más importante lo encontramos en la reseción económica que pudiera tener el vecino país del norte y el impacto que este pudiera causar a nuestro país, el tema de las exportaciones de productos mexicanos, así como el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo pudiera verse afectada severamente, ya que para este año 2020 la proyección en el precio es de 49 dpb resulta muy por debajo de lo estimado en 2019 que era de 55 dpb, esta diferencia ya impacta de manera considerable y directa los ingresos del gobierno federal, cabe mencionar que estos serían solo un par de ejemplos de los muy variados y diversos panoramas que pudiera tener nuestra economía si se diera una crisis económica en los Estados Unidos Americanos, que impactarían directamente en los ingresos de nuestro Gobierno Federal y por ende de nuestro Estado y Municipio

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS (EJERCICIOS ANTERIORES)

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019 *	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 18,235,827.94	\$ 20,222,170.18	\$ 12,993,051.70	\$ 20,135,235.25
A. Impuestos	1,427,108.67	1,536,635.05	1,479,892.46	1,647,365.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				2.00
D. Derechos	1,050,265.72	824,353.08	526,596.86	1,138,694.00
E. Productos	143,457.00	324,075.00	20,157.25	10,630.25
F. Aprovechamientos	340,506.05	1,526,355.92	257,018.18	210,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	323,858.50	260,729.91	213,193.95	312,484.00
H. Participaciones	14,530,612.00	15,196,908.17	10,283,793.00	16,816,056.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
J. Transferencia y Asignaciones	420,020.00	553,113.05	212,400.00	-
K. Convenios				3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 11,553,727.61	\$ 11,314,978.82	\$ 6,772,022.16	\$ 7,811,505.00
A. Aportaciones	7,212,040.10	7,972,724.10	6,357,510.11	7,811,463.00
B. Convenios	4,341,687.51	3,342,254.72	414,512.05	40.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				2.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 29,789,555.55	\$ 31,537,149.00	\$ 19,765,073.86	\$ 27,946,742.25
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

(*Para 2019 solo se tiene contabilizado hasta el mes de Agosto)

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas somete a consideración de la Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.”

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27,946,742.25 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Total	<u>27,946,742.25</u>
Ingresos y Otros Beneficios	27,946,742.25
Ingresos de Gestión	3,319,175.25
Impuestos	1,647,365.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,267,958.00
Predial	1,267,958.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	369,400.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	369,400.00
Accesorios de Impuestos	10,002.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,138,694.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,019.00
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	30,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,095,653.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	307,058.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	30,010.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	115,004.00
Servicio Público de Alumbrado	390,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,507.00
Desarrollo Urbano	17,004.00
Licencias de Construcción	15,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	200,007.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	18,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	13,018.00
Permisos para festejos	13,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	1.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	10,630.25
Productos	10,629.25
Arrendamiento	10,620.25
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	210,000.00
Multas	26,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	183,995.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	33,986.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	150,001.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	312,484.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	312,484.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	117,403.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	100,003.00
Venta de Servicios del Municipio	95,078.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	24,627,565.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	24,627,565.00
Participaciones	16,816,056.00
Aportaciones	7,811,463.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	40.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2.00
Endeudamiento Interno	2.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de

que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2020, son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:



Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

- a) Zonas:
- | | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0007 |
| II..... | 0.0012 |
| III..... | 0.0026 |
| IV..... | 0.0065 |
| V..... | 0.0075 |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 36.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 37.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.



Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 39.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 41.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9051
II.	Puestos semifijos.....	2.4128



- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1438**
- IV. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1438**

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2020, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**
- III. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... **5.5000**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por



concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8139**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.8936**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.1967**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7991**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**
- VI. Anotación marginal..... **0.6278**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Segunda Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8584**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6895**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3511**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7022**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4549**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8656**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5525**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.2433**
 - b) Predios rústicos..... **1.4506**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.4524**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a 400 Mts2.....	3.9484
c)	De 401 a 600 Mts2.....	4.6406
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	5.7990
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6803

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000



6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6870	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000	
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9555
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5342
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6385
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7100
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0740
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0734**V. Autorización de alineamientos..... **1.4983**VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4988**VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9563**VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4254**IX. Expedición de número oficial..... **1.4524**X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... **1.5970**

Sección Séptima



Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0229**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0132**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0057**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0132**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0044**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0057**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0229**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0277**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0277**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0907**
- e) Industrial, por M2..... **0.0193**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**



- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**

Más pago mensual según la zona,.....de **0.4818** a **3.3465**

- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**

- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2771**

Más pago mensual, según la zona,.....de **0.4815** a **3.3489**

- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**

- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 57.- Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

I. Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido.....	5.5000
II. Permiso eventual para venta de cerveza, por día.....	5.5000

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0392	
b) Comercio establecido (anual).....	2.0000	
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.0392	
b) Comercio establecido.....	1.0000	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.		UMA diaria
ailes particulares, sin fines de lucro.....	3.9480	B
II.		
ailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	B



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6695
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.1855
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre.....	0.5880

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.9816
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1986
d)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2065
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8136
c)	Para otros productos y servicios.....	4.0466
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4159
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.0000
III.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.6650
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	0.0768

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Maquinaria por hora:

UMA diaria

 - a) Retroexcavadora..... **6.6670**
 - b) Moto conformadora..... **10.5820**
 - c) Bulldozer..... **15.5560**
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0342**
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4108**
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.1053**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3223**
- III. No tener a la vista la licencia..... **0.9978**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.1845**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.9481**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **20.6230**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **15.3169**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7714**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8734**



- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2017**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.5008**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7761**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **1.8759 a 10.1785**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2915**
- XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.0000**
- XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.0926**
- XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**
- XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**
- XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....de **4.6624 a 10.2981**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de **2.2906 a 18.2275**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**



- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 71.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3293**
- b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3172**
- e) Servicio de traslado de personas:
 - 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **6.5862**
 - 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.1164**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

- a) Despesas..... **0.1254**
- b) Canastas..... **0.1254**
- c) Desayunos..... **0.4234**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

- a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **5.3040**
- b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **8.4850**
- c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km..... **10.6060**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

- a) Apozol-Fresnillo..... **31.0000**
- b) Apozol-Zacatecas..... **24.0000**
- c) Apozol-Jerez..... **24.0000**
- d) Apozol-Villanueva..... **17.0000**
- e) Apozol-Nochistlán..... **20.0000**
- f) Apozol-Guadalajara..... **19.0000**
- g) Apozol-Aguascalientes..... **16.0000**
- h) Apozol-Calvillo..... **10.0000**
- i) Apozol-Jalpa..... **5.0000**

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

- a) Ladrillo o cemento..... **1.0000**



b)	Cantera.....	2.0000
c)	Granito.....	3.0000
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable

Artículo 72.- Por el servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa

Moneda Nacional		
I.	Casa habitación:	
	a) De 0 a 7 m ³ , por metro cúbico.....	\$ 65.55
	b) De 7.1 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	2.06
	c) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	6.45
	d) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	7.09
	e) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	7.8
	f) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	8.58
	g) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	9.44
	h) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	10.38
	i) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	11.42
	j) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	12.56
	k) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	13.82
	l) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	15.21
II.	Comercial, Industrial y Hotelero:	
	a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	\$ 93.96
	b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	9.20
	c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	10.12
	d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	11.13
	e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	12.24
	f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	13.46
	g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	14.81
	h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	16.29
	i) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	17.92
	j) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	19.72
	k) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	21.69

III.	Si se daña el medidor a causa del usuario.....	10.0000	UMA diaria
IV.	Por el servicio de reconexión.....	2.0000	
V.	A quien desperdicie el agua.....	50.0000	



- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa donde habite.
- VII. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.2

CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA ZACATECAS.

P R E S E N T E S

El que suscribe C. Alonso Castañeda Rodríguez, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día catorce de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se basa en las siguientes consideraciones:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Atolinga, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, la manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que no se tiene una certeza del año próximo a ejercer, se tomo como referente la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que



seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23, 406,309.00 (VEINTE TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y predial.
2. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.
3. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
4. Brindar apoyo a la educación para que estudiantes de nuestro municipio sobresalgan y obtengan un mejor futuro.
5. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las actividades más importantes y productivas que genera empleos para el municipio de Atolinga

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 3.6% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,522,504.00	\$ 22,768,809.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,282,758.00	2,580,509.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,417,344.00	1,644,346.00		
E. Productos	290,000.00	310,000.00		
F. Aprovechamientos	275,017.00	275,047.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	51,053.00	61,263.00		
H. Participaciones	15,206,320.00	17,897,632.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00		
K. Convenios	3.00	3.00		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,883,799.00	\$ 4,104,769.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,883,755.00	4,104,725.00		
B. Convenios	41.00	41.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 23,406,309.00	\$ 26,873,584.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7C

MUNICIPIO DE ATOLINGA,ZAC
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 12,353,631.50	\$ 16,305,681.00	\$ 19,522,504.00
A. Impuestos		1,783,007.50	1,985,007.00	2,282,758.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	2.00
D. Derechos		922,578.00	1,189,642.00	1,417,344.00
E. Productos		297,011.00	270,000.00	290,000.00
F. Aprovechamientos		305,005.00	275,002.00	275,017.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		46,020.00	71,020.00	51,053.00
H. Participaciones		8,000,008.00	12,515,008.00	15,206,320.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		1,000,001.00	1.00	2.00
K. Convenios			-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 3,033,124.00	\$ 3,662,828.00	\$ 3,883,799.00
A. Aportaciones		3,033,080.00	3,662,785.00	3,883,755.00
B. Convenios		44.00	43.00	41.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	6.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ 15,386,755.50	\$ 19,968,509.00	\$ 23,406,309.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”

En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Atolinga, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos. La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras



ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23,406,309.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>23,406,309.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,406,309.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,316,174.00
<u>Impuestos</u>	2,282,758.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,880,250.00
Predial	1,880,250.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	402,500.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	402,500.00
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,417,344.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	64,000.00
Plazas y Mercados	64,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00

Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,342,323.00
Rastros y Servicios Conexos	51,700.00
Registro Civil	146,000.00
Panteones	58,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	150,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	125,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	52,004.00
Desarrollo Urbano	6,005.00
Licencias de Construcción	19,506.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	133,006.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	53,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	429,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	11,017.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	290,000.00
Productos	290,000.00
Arrendamiento	290,000.00
Uso de Bienes	-

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	275,017.00
Multas	105,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	170,015.00
Ingresos por festividad	90,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	50,001.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	51,053.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	51,053.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	11,005.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	-

DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	40,006.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,090,125.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,090,121.00
Participaciones	15,206,320.00
Aportaciones	3,883,755.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	41.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías

Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2020, es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012

UMA diaria



III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.4000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1519

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.4050
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.2176
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.6130
d)	Con gaveta para adultos.....	18.6296



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
 - b) Para adultos..... **6.8921**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1142
II.	Ovicaprino.....	0.0789
III.	Porcino.....	0.0789

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.3616 |
| b) Ovicaprino..... | 0.8239 |
| c) Porcino..... | 0.8239 |
| d) Equino..... | 0.8239 |
| e) Asnal..... | 1.0828 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0424 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.0985 |
| b) Porcino..... | 0.0674 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0626 |
| d) Aves de corral..... | 0.0202 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- | | |
|----------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5350 |
|----------------|---------------|



b)	Becerro.....	0.3503
c)	Porcino.....	0.3038
d)	Lechón.....	0.2885
e)	Equino.....	0.2321
f)	Ovicaprino.....	0.2885
g)	Aves de corral.....	0.0028

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6787
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3502
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1753
d)	Aves de corral.....	0.0276
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1486
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0236

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.3899
b)	Ganado menor.....	0.7481

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8409**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.3041
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.5448

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**

VI. Anotación marginal..... **0.4318**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.9829**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6313**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3660**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.7367**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4713**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2500**

b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2	3.2723
b)	De 201 a 400 Mts2.....	3.8726
c)	De 401 a 600 Mts2.....	4.6112
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	5.7308
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3239
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.5446
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0714
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5839

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.6682
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	2.5679
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.5786
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.4958
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.5976
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5368
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3572



8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.3602	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.3771	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5237	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.1273	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.2668	
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.3286	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.4949	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.4177	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	135.9333	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.4505	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	180.9580	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0774	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0195	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0234**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0134**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0045**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0283**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0283**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por M2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4415
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6854
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0718

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
 - b) De cantera..... **1.5000**
 - c) De granito..... **2.4000**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6500**
 - e) Capillas..... **44.8349**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1000
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Primera Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (Ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I. Casa habitación:

Moneda Nacional

a)	De 26 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	\$3.00



b)	De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	\$4.00
c)	De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	\$5.00
d)	De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	\$6.00
e)	De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	\$7.00
f)	De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	\$8.00
g)	De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	\$9.00
h)	De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	\$10.00
i)	Más de 100 m3, por metro cúbico.....	\$11.00

II. Cuotas fijas y sanciones:**UMA diaria**

a)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
b)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
c)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMA diaria
B**

- I. ailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.4500
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 0.7500

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 63.- La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**
- V. Impresión de CURP, para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1900**



- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	3.0000
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.4000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.1000
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.7000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8000
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.1000
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7342
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.0000
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.0000
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1622
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de	2.0000 a 12.5360;



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de **25.0000 a 55.0000**;
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.0000 a 12.0000**;
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de **5.0000 a 12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.0000 a 20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.0000**
 - 2. Ovicaprino..... **1.5000**
 - 3. Porcino..... **1.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 83 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.3

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S

C. José Alonzo Arellano Cortes y C. Ma Bertha Cortes Sandoval , Presidente Municipal y Síndica Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos** 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión ordinaria de Cabildo Número 14 de fecha 30 del mes de octubre del año 2019, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2020, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$21'888,277.00.

II Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, es superar la recaudación del ejercicio fiscal pasado, lo cual cabe mencionar no es algo sencillo dado que desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración a tal punto que el crecimiento real del PIB estimado en el presente año es entre 0.6%-1.2%, mientras que en los pre criterios generales de política económica se estimó un crecimiento real del PIB entre un 2.5% y 3.5%.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

6. Incremento en el suministro de agua potable.
7. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
8. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
9. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
10. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
11. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
12. Instalaciones suficientes para la salud pública.
13. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
14. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los Criterios Generales de Política Económica 2020. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 14,384,626.00	\$ 14,672,317.36	\$ -	\$ -
A. Impuestos				



	1,460,007.00	1,489,207.14		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	924,549.00	943,039.98		
E. Productos	12.00	12.00		
F. Aprovechamientos	26.00	26.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	7.00	7.00		
H. Participaciones	12,000,012.00	12,240,012.24		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,503,645.00	\$ 7,653,717.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,503,600.00	7,653,672.00		
B. Convenios	42.00	42.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 21,888,277.00	\$ 22,326,040.36	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Benito Juárez, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Benito Juárez, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C				
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				

Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ 14,294,025.37	\$ 14,089,171.56	\$ 14,384,626.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos		1,708,651.98	1,380,567.56	1,460,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
C. Contribuciones de Mejoras		-		2.00
D. Derechos		1,055,471.96	905,568.00	924,549.00
E. Productos		20,668.71	20,358.00	12.00
F. Aprovechamientos		15,094.35	13,596.00	26.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		10,659.32	12,846.00	7.00
H. Participaciones		11,483,479.05	11,756,236.00	12,000,012.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		1.00
J. Transferencia y Asignaciones		-		3.00
K. Convenios		-		3.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 12,557,578.58	\$ 8,020,072.47	\$ 7,503,645.00
A. Aportaciones		6,620,692.84	7,545,000.00	7,503,600.00
B. Convenios		5,936,885.74	475,072.47	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ 26,851,603.95	\$ 22,109,244.03	\$ 21,888,277.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 2% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$21,888,277.00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez.

	Municipio de Benito Juárez, Zacatecas	Ingreso Estimado
	<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>CR</u> <u>I</u>	-	

	<u>Total</u>	<u>21,888,277.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	21,888,277.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	2,384,603.00
1	<u>Impuestos</u>	1,460,007.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	900,000.00
	Predial	900,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	550,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	550,000.00
17	Accesorios de Impuestos	10,002.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
4	<u>Derechos</u>	924,549.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,010.00
	Plazas y Mercados	1,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	36,005.00
	Rastros y Servicios Conexos	1,004.00

	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	864,520.00
	Rastros y Servicios Conexos	24,015.00
	Registro Civil	165,310.00
	Panteones	2,017.00
	Certificaciones y Legalizaciones	61,009.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	40,004.00
	Servicio Público de Alumbrado	105,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	40,006.00
	Desarrollo Urbano	30,005.00
	Licencias de Construcción	2,008.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	109,004.00
	Bebidas Alcohol Etílico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	286,119.00
45	Accesorios de Derechos	2,002.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
44	Otros Derechos	20,016.00
	Permisos para festejos	5,000.00
	Permisos para cierre de calle	1.00
	Fierro de herrar	12,000.00

	Renovación de fierro de herrar	1.00
	Modificación de fierro de herrar	3,000.00
	Señal de sangre	1.00
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	<u>Productos</u>	12.00
51	Productos	11.00
	Arrendamiento	2.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	6.00
	Otros Productos	1.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
6	<u>Aprovechamientos</u>	26.00
61	Multas	5.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	19.00
	Ingresos por festividad	1.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	1.00
	Relaciones Exteriores	1.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	2.00

7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	7.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	7.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,503,664.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,503,659.00
81	Participaciones	12,000,012.00
82	Aportaciones	7,503,600.00
83	Convenios de Libre Disposición	3.00
83	Convenios Etiquetados	42.00

84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
91	Transferencias y Asignaciones	3.00
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
91	Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	2.00
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	4.00
	Ingresos Financieros	1.00
	Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
0	Endeudamiento Interno	6.00
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:



Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8355
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6120

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 44.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	2.3957
	b) Puestos semifijos.....	2.8918
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1812
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1812

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46.- Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. En el cementerio de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.9740**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **12.4855**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **16.7990**
 - d) Con gaveta para adultos..... **26.0412**
- II. En cementerios de las comunidades rurales:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.6565**
 - b) Para adultos..... **9.4500**
- III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.2058**
- II. Ovicaprino..... **0.1413**
- III. Porcino..... **0.1413**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 2.7382 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.4520 |
| c) | Porcino..... | 1.4520 |
| d) | Equino..... | 1.4300 |
| e) | Asnal..... | 1.4300 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0762 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0040**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1700 |
| b) | Porcino..... | 0.1500 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.1500 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0431 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.8000 |
| b) | Becerro..... | 0.5200 |
| c) | Porcino..... | 0.4500 |
| d) | Lechón..... | 0.4300 |
| e) | Equino..... | 0.3500 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4300 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0043 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0200 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5200 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2600 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0400 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2200 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.8237 |
| b) | Ganado menor..... | 1.9818 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil



Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1835**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales..... **2.7108**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.2765**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9885**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VII. Anotación marginal..... **0.4966**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....**3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite.....**3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.0500**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **1.2600**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **1.0500**
 - d) Con gaveta para adultos..... **1.2600**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
 - b) Para adultos..... **1.0500**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.6517**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9681**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.9775**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4987**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.0038**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6426**
- VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6142**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4182**
- IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.0255**
- X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.6164**



b)	Pedios rústicos.....	1.8961
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.8994

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- 1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95



1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 M ²	4.4908
b)	De 201 a 400 M ²	5.3130
c)	De 401 a 600 M ²	6.3105
d)	De 601 a 1000 M ²	7.5274



- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0031**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.6781
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2857
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.4775
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.2213
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.2649
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	56.5681
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.7740
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	78.7156
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.7266
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0804

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	11.3857
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.5082
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.3438
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.3108
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	67.7744
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	103.1594
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.6264
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	135.7655
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	158.1176
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3149

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	31.6917
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.6373
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	63.4804
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.9855
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	142.4086
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	178.5509
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	205.5006
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	237.6919
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	269.3729
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4364**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5260
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2812
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7435
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1204



e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1548
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.1825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8809**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7030
V.	Autorización de alineamientos.....	2.0206
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0284
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4217
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8918
IX.	Expedición de número oficial.....	1.9944
X.	Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....	0.3127

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62.- Los servicios de desarrollo urbano que causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguientes conceptos:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por M ²	0.0334
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0114
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0192
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0082
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0114
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0192
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0064
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0082

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M²..... **0.0267**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²..... **0.0323**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²..... **0.0308**
 - d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1055**
 - e) Industrial, por M²..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0070**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7623**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0070**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9212**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción..... **0.0820**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63.- Expedición de licencia, por los siguientes conceptos:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5383** a **3.7614**;



IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.4479
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	9.0652
b)	Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	6.4997
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, 5.4253 , más pago mensual, según la zona, de 0.5383 a 3.7225 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0414
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.3029
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9089
b)	De cantera.....	1.8187
c)	De granito.....	2.8709
d)	De otro material, no específico.....	4.4873
e)	Capillas.....	53.0845
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

Artículo 64.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.0000
b)	Comercio establecido (anual).....	2.6250
II.	Refrendo anual de tarjetón:	

UMA diaria



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.8000**
 b) Comercio establecido..... **1.5000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$35.00
1	8	20	BASE	\$110.00
2	21	40	\$1.00	\$130.00
3	41	60	\$1.50	\$160.00
4	61	80	\$2.00	\$200.00
5	81	100	\$2.50	\$250.00
6	101	120	\$3.00	\$310.00
7	121	140	\$3.50	\$380.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- b) Contratación..... **16.1733**
- c) Venta de Medidores..... **6.4793**
- d) Reconexión..... **6.4693**
- e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.2346**
- f) Cancelación..... **3.2346**
- g) A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y

- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Se causan derechos de expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán.....	5.1700
II.	Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán.....	3.9700
III.	Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán.....	4.0000

Artículo 70.- Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71.- El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	4.5622
II.	Por modificación.....	3.4093
III.	Por refrendo.....	1.3639
IV.	Por cancelación.....	1.3639

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa:

- I. ara fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4702**

- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1432**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatado..... **7.6988**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**
- c) Para otros productos y servicios..... **6.0913**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6323**
- II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.2274** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8276**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1080**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3465**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... **19.1931**
- III. Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... **7.3314**



- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 76.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9250
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3771**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9686
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8250
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1872
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6121
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.3438
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5649
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.7701
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0695
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6167
	a.....	14.3185
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7507
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.0536
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.3624

- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 25.2427
a..... 60.6517
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 13.4668
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 5.4777
a..... 12.1919
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 13.5934
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 60.3184
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... 5.7587
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 2.1756
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley..... 1.1093
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... 5.5814
a..... 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 3.4136
a..... 26.5785

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 24.1382



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9975**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7257**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.5781**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3857**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.7596**
 2. Ovicaprino..... **2.0565**
 3. Porcino..... **1.9027**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.2634**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.4390**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 80.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 81.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 82.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 83.- Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84.- Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera Servicio de Construcción en Panteones



Artículo 85.- En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 86.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 250 publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL:

Entorno Económico para México en 2020 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2020 de la Federación.

La economía mundial sigue creciendo anticipando una expansión para el resto del 2019 y el 2020 no obstante se ha incrementado la divergencia en el desempeño de las principales economías avanzadas.

En estas economías se ha observado un aumento gradual de la inflación, acentuándose diferencias entre países. Se registraron incrementos de las tasas de interés en estado unidos con un fortalecimiento generalizado del dólar.

Los mercados financieros internacionales en 2018 han registrado episodios de volatilidad, reflejando en parte la intensificación de las tensiones comerciales, el riesgo de un apretamiento de las condiciones monetarias y factores geo políticos. Los índices accionarios en Estados Unidos siguen reflejando ganancias, en parte a la reducción tributaria mientras que los precios de los activos en otras economías avanzadas registraron pocos cambios, mientras que en las economías emergentes continúan observándose una disminución de flujos de capital y los precios de sus activos financieros presentan un comportamiento predominantemente negativo.

Los riesgos para la economía mundial han aumentado y seguirán aumentando para el 2020 tanto para el corto como para el mediano plazo .Existen riesgos importantes para el panorama global.

.-Un cambio en el modelo de integración económica y comercial.

.-una desaceleración de la economía de china mayor a lo anticipado.

Estas serían las más importantes, aunque existen otras como:

.-un incremento en la inflación mayor a lo anticipado en Estados Unidos que provocaría un ajuste más rápido en la política monetaria.

.-un deterioro adicional de las condiciones macroeconómicas de algunas economías emergentes en especial en aquellas con alto nivel de endeudamiento público privado, además de desequilibrios económicos.

.-Otra es un escalamiento de conflictos geopolíticos.

Finalmente uno de los principales riesgos es que con una actitud complaciente o con acciones que minen los fundamentales de sus economías las autoridades de las principales economías no lleven a cabo en 2020 las acciones necesarias para promover un crecimiento sostenido y garantizar la estabilidad de los mercados financieros internacionales.

La economía en México presento una perdida en el dinamismo en la inversión respecto de la incipiente recuperación exhibida a finales del año 2018 y principios del 2019 según (INEGI).

En cambio el consumo privado siguió mostrando una tendencia positiva en parte apoyado por el desempeño de la masa salarial real y de las remesas esto en el segundo trimestre del 2019 según Banxico e INEGI.

Por su parte las exportaciones manufactureras han mostrado cierto debilitamiento. Se observa un superávit en la balanza comercial no petrolera y un déficit en la petrolera (según Banxico con base en SAT e INEGI).

En los primeros 5 meses del 2019 la inflación mostro una disminución, pero a partir de junio se materializaron algunos riesgos a la alza con una depreciación de la moneda nacional y mayores precios de energéticos, conduciendo a un incremento importante de la inflación no subyacente, la cual se mantienen hasta hoy y se espera hasta final de año en niveles elevados.

La secretaria de hacienda y crédito público proyecta mayor crecimiento para el 2020, primer año del próximo gobierno donde se espera un crecimiento de la economía mexicana entre 3.00% y 3.1% del cual se espera un mayor dinamismo que en este año con una expansión de entre 1.5% y 2.5% según informes de la secretaria de hacienda y crédito público.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL:

El paquete económico para el estado en este 2020 debe garantizar sustentabilidad financiera.

Con medidas de austeridad y contención del gasto para lograr un equilibrio financiero.

Se espera que el presupuesto del 2020 se integre bajo el proceso participativo, como un instrumento ciudadano para promover la asignación equitativa, racional, eficiente y transparente de los recursos públicos y así fortalecer la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno.

Un aspecto importante ha sido en el estado el refinanciamiento de la deuda pública, pues otorgara operatividad al tener mayores flujos financieros para el 2020.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El municipio siendo el responsable de brindar todos los servicios públicos que la legislatura le señala en la ley, es de gran importancia contar con un buen presupuesto de ingresos para garantizar los servicios que la ciudadanía requiere. Para dotar de estos es necesario de la captación de los distintos ingresos. De tal manera las tarifas, tasas o cuotas establecidas tendrán en general un incremento de 3.1% que representa la inflación pronosticada para 2020 según BANXICO, utilizando el sistema automático en la modificación tanto del clasificador de rubros de ingresos como en las cuotas.

Las cuotas de impuesto predial permanecen igual.

En los ingresos por DIF municipal se incluyen nuevos conceptos en las áreas dental y procuraduría de protección de niños y niñas, como también se elimina dentro del

UBR el costo de valoración de los médicos, y en cuanto al costo de despensa canasta del banco de alimentos disminuye.

En protección civil se incluyen nuevos conceptos por cobro de traslados de agua servicio privado, elaboración de acta circunstanciada de hechos , asesoría en instalación de señalética de medidas de seguridad, capacitación por taller o tema de seguridad a personas físicas y morales así como constancia de simulacros.

En cuanto al padrón de comercio en aras de apoyar al comercio local se disminuyen a la mayoría de los tarifas de registros y refrendos mismo que a su vez se incluyen nuevos conceptos.

En el caso de registro civil se incrementan las cuotas por la Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero y celebración de matrimonio siempre que se celebre dentro de la oficina

En el caso de limpia y recolección de residuos sólidos se realiza un incremento al concepto por el uso de relleno sanitario .

Se incluyeron nuevos conceptos en cuanto a licencias de construcción como lo son permiso de construcción de barda perimetral, permiso para construcción de tejaban, e instalación de paneles solares, y así como el registro, refrendo, y expedición de credencial de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

En cuanto a panteones se incluyó el concepto de recaudación de losetas para tapar gavetas.

En la sección de rastros y servicios conexos se incluyó el nuevo concepto por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de viseras.

En cuanto al apartado de seguridad pública se incluyeron nuevos conceptos como lo son: expedición de carta de policía o carta d antecedentes de no reemisión por faltas administrativas municipales, traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal, expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia; elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de: Convenios de compra venta, Convenios de arrendamiento y Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario

Y por último en la sección de certificaciones y legalizaciones se incluyen nuevos conceptos de cobro como lo es por Copia simple de cualquier documento por hoja, Impresión fotográfica por hoja y Transferencia de información a un dispositivo magnético por cada hoja.

PROYECCIÓN DE INGRESOS



MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 109,287,915.91	\$ 112,566,552.35	\$ 115,943,548.92	\$ 119,421,855.39
A. Impuestos	16,487,650.92	16,982,280.45	17,491,748.86	18,016,501.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	10,377,930.12	10,689,268.03	11,009,946.07	11,340,244.45
E. Productos	24,193.53	24,919.33	25,666.91	26,436.92
F. Aprovechamientos	2,319,572.61	2,389,159.79	2,460,834.58	2,534,659.62
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	355,623.73	366,292.44	377,281.21	388,599.65
H. Participaciones	79,722,944.00	82,114,632.32	84,578,071.29	87,115,413.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 42,119,499.00	\$ 43,383,082.94	\$ 44,684,575.43	\$ 46,025,112.69
A. Aportaciones	42,119,498.00	43,383,082.94	44,684,575.43	46,025,112.69
B. Convenios	1.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 151,407,414.91	\$ 155,949,635.29	\$ 160,628,124.35	\$ 165,446,968.08
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE INGRESOS



MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 98,583,046.62	\$ 96,884,652.17	\$ 103,533,107.96	\$ 109,287,915.91
A. Impuestos	11,194,383.54	12,618,550.46	13,090,092.69	16,487,650.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	472,208.31	245,170.55	170,000.00	-
D. Derechos	16,401,428.23	16,835,944.01	18,593,663.55	10,377,930.12
E. Productos	286,534.00	372,957.00	102,179.25	24,193.53
F. Aprovechamientos	1,380,668.22	1,933,159.79	2,423,938.65	2,319,572.61
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	273,766.94	254,357.36	392,880.82	355,623.73
H. Participaciones	67,604,581.69	64,408,952.00	68,760,353.00	79,722,944.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	969,475.69	215,561.00	-	-
K. Convenios	-	-	-	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 50,488,951.00	\$ 33,915,489.00	\$ 36,728,044.00	\$ 42,119,499.00
A. Aportaciones	31,182,273.00	33,915,489.00	36,728,044.00	42,119,498.00
B. Convenios	19,306,678.00	-	-	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 149,071,997.62	\$ 130,800,141.17	\$ 140,261,151.96	\$ 151,407,414.91
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$151,407,414.91 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 91/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>151,407,414.91</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	151,407,414.91
<u>Ingresos de Gestión</u>	29,564,970.91
<u>Impuestos</u>	16,487,650.92
Impuestos Sobre los Ingresos	27,365.05
Sobre Juegos Permitidos	5,686.24
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	21,678.81
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,661,075.95
Predial	12,661,075.95
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,094,378.35
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,094,378.35
Accesorios de Impuestos	704,831.56

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	10,377,930.12
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,194,922.81
Plazas y Mercados	589,478.17
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	25,000.00
Panteones	1,559,655.07
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	20,789.58
Derechos por Prestación de Servicios	8,013,768.06
Rastros y Servicios Conexos	687,530.97
Registro Civil	1,117,750.42
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	348,088.33
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,565,535.78
Servicio Público de Alumbrado	2,057,296.15
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	209,118.55
Desarrollo Urbano	163,997.20
Licencias de Construcción	632,708.45
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	357,042.28

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	288,499.37
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	526,344.90
Padrón de Proveedores y Contratistas	19,823.80
Protección Civil	40,030.85
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	169,239.25
Permisos para festejos	64,790.57
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	36,822.13
Renovación de fierro de herrar	41,632.33
Modificación de fierro de herrar	1,518.52
Señal de sangre	1,494.95
Anuncios y Propaganda	22,980.75
<u>Productos</u>	24,193.53
Productos	24,193.53
Arrendamiento	241.00
Uso de Bienes	23,952.53
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<u>Aprovechamientos</u>	2,319,572.61
Multas	385,405.55
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,934,167.06
Ingresos por festividad	1,514,782.16
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	321,420.23
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	4,208.72
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	18,648.31
Otros Aprovechamientos	75,106.65
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	355,623.73
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	355,623.73
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	167,989.41
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	139,889.99
Venta de Servicios del Municipio	16,084.70
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	31,659.63
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	121,842,444.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	121,842,444.00
Participaciones	79,722,944.00
Aportaciones	42,119,498.00
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-



<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.94%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1.8995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

De.....	3.4280
a.....	10.2427
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.6427**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.7033**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.4747**
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:



a)	Anualmente, de una a tres mesas.....	15.4911
b)	Anualmente, de cuatro mesas en adelante.....	29.4328

VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a)	Anualmente, de una a tres rockolas.....	3.2153
b)	Anualmente, de cuatro en adelante.....	6.4309

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.5956 a 11.9115** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.1938 a 12.3878** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0013	
II.....	0.0025	
III.....	0.0044	
IV.....	0.0075	
V.....	0.0107	
VI.....	0.0176	
VII.....	0.0271	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0151	
Tipo B.....	0.0064	
Tipo C.....	0.0051	
Tipo D.....	0.0032	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0189
Tipo B.....	0.0151
Tipo C.....	0.0095
Tipo D.....	0.0051



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8733
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6398

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50** (un peso cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas



serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 46.- Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 48.- Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 49.- Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la

Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 52.- Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos locales..... **4.1425**
 - b) **Puestos fijos foráneos.....5.1425**
 - c) Puestos semifijos locales.....de 9.1425 a 16.3804
 - d) Puestos semifijos foráneos.....de 11.1425 a 18.3804
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.5904**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1415**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.1502**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2699**

Artículo 53.- Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **6.5027** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
O por semana lo proporcional a la tarifa anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 54.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 55.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	40.9719
II.	Terreno excavado para una gaveta.....	61.4579
III.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	136.5766
IV	Losetas para tapa de gaveta por pieza.....	0.8285

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 56.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.8309
II.	Ovicaprino.....	0.5257
III.	Porcino.....	0.3319

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 57.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 58.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 59.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1285
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0255
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	7.0740
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	7.0740

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.7248
b)	Ovicaprino.....	0.9568
c)	Porcino.....	0.9568
d)	Equino.....	1.6388
e)	Asnal.....	2.0531
f)	Aves de corral.....	0.2515
g)	Búfalo.....	2.7596

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0091**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	3.3672
b)	Ovicaprino.....	2.3490
c)	Porcino.....	3.1702
d)	Equino.....	3.1702
e)	Asnal.....	3.3672
f)	Aves de corral.....	0.0781
g)	Búfalo.....	2.7596

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.1007
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4124
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4124



d) Aves de corral.....	0.6570
e) Equino.....	1.1007
f) Asnal.....	0.6570
g) Búfalo	1.6510

- V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.4816**

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	3.0441
b) Ganado menor.....	2.0078

- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

- VIII. Carga de canal por animal

UMA diaria

a) Vacuno.....	0.4124
b) Ovicaprino.....	0.2062
c) Porcino.....	0.2062
d) Equino.....	0.4124
e) Asnal.....	0.4124
f) Aves de corral.....	0.0781
g) Búfalo.....	0.6186

- XIX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de viseras 1.1836 unidad de medida y actualización.**

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 61.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II.** Expedición de actas de nacimiento..... **1.0001**

- III.** Expedición de actas de nacimiento foráneas.....**2.8103**

- IV. Expedición de actas de nacimientos certificada:**



- a) De la zona conurbada 0.9704
 b) Fuera de la zona conurbada.....

V. Expedición de actas de defunción.....1.0001

VI. Expedición de actas de matrimonio..... 1.0001

VII. Solicitud de matrimonio..... 4.0322

VIII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 7.1014

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
29.5986

IX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.2258

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

X. Anotación marginal..... 0.6128

XI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5161

XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... 4.1702

XIII. Constancia de soltería..... 3.3097

XIV. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento
 3.3097

XV. Corrección de datos por error en actas..... 3.3097

XVI. Pláticas Prenupciales..... 1.1667

XVII. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **4.1425** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 62.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

VI. Solicitud de divorcio.....3.0930

VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....3.0930



VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.2480
IX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0930
X. Publicación de extractos de resolución.....	3.0930

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 63.- Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	La limpia a cementerios de las comunidades.....	8.4072
II.	Exhumaciones.....	4.1676
III.	Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....	3.5295
IV.	La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y	
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9617
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	5.8990
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	3.6868
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	7.3736
V.	Certificación por traslado de cadáveres.....	3.8798
VI.	De documentos de archivos municipales.....	1.2073



VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	1.2073
VIII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales,....	de 0.7741 a 2.2120
IX.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	7.4252
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	2.9494
XI.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	3.2153
b)	Si no presenta documento.....	4.5016
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.7718
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.8586
XII.	Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:	
a)	Estéticas.....	2.8360
b)	Talleres mecánicos.....	de 3.5450 a 8.5082
c)	Tintorerías.....	14.1804
d)	Lavanderías.....	de 4.2510 a 8.5073
e)	Salón de fiestas infantiles.....	2.8360
f)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,.....	de 13.3764 a 32.6684
g)	Otros.....	13.5074
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4758
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	2.5749
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.5749
b)	Predios rústicos.....	2.5749
XVI.	Certificación de clave catastral.....	2.5749
XXXIII.	Copia simple de cualquier documento por hoja.....	0.0118



XXXIV. Impresión fotográfica por hoja.....0.07101

XXXV. Transferencia de información a un dispositivo magnético por cada hoja.....0.0201

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 65.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.2822** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 66.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- I. P
 or el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0387** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. P
 or limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:
- | | | |
|----|----------------------------|----------------|
| a) | Hasta 200 m2..... | 7.0212 |
| b) | De 200 m2 a 500 m2..... | 14.0423 |
| c) | De 500 m2 en adelante..... | 28.0962 |

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **2.9699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

- I. **Empresas y particulares considerados como grandes generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán 5.4722 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.**
- II. **Empresas y particulares considerados como pequeños generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán 2.3377 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.**



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 69.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 70.- La base de este derecho es el costo del servicio de alumbrado público erogado actualizado en los términos del artículo 71

Artículo 71.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

- I. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, más los gastos de mantenimiento, modernización y operación traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- II. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- III. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- IV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



- V. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 72.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual



2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 73.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2.....	6.2090
b) De 201 a 400 m2.....	.7.1350
c) De 401 a 600 m2.....	11.8847
d) De 601 a 1,000 m2.....	19.8119

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	6.680			
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3295			
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.1782			
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.2502			
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	50.1694			
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	80.4986			
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	123.4372			
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	136.1494			
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	145.7087			
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por excedente.....	2.92.35	cada	hectárea	

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	13.8834			
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	20.0182			
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	40.4057			
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	61.6893			
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	96.6031			
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	128.8258			
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	153.4064			
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	193.2065			
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0603			
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por excedente.....	4.6962	cada	hectárea	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	26.9702			
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	58.3058			
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	90.1160			



4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	157.7937
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	186.3758
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	253.5600
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	354.9856
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	377.5860
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	383.2260
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	7.4840

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1.	1:100 a 1:5000.....	20.6466
2.	1:5001 a 1:10000.....	25.8868
3.	1:10001 en adelante.....	47.1922

III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.7170**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.8620**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.7171**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.6678**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.2894**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **18.0067**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.



- IV Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **29.39%**
 - b) Para el segundo mes..... **59.33%**
 - c) Para el tercer mes..... **87.09%**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.8823**
- VI. Autorización de alineamientos..... **2.5749**
- VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **3.8586**
 - b) De seguridad estructural de una construcción..... **3.8586**
 - c) De autoconstrucción..... **3.8586**
 - d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.5747**
 - e) De compatibilidad urbanística..... de **3.8586** a **12.8620**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;
- f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.5723**
 - g) Otras constancias..... **3.8586**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2..... **3.8823**
- IX. Autorización de relotificaciones..... **5.5895**
- X. Expedición de carta de alineamiento..... **5.1498**
- XI. Expedición de número oficial..... **5.1498**
- XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.6429**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 75.- Los servicios que se presten por concepto de:



- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

UMA diaria

a) Menos de 75, por m2.....	3.7426
b) De 75 a 200, por m2.....	3.8583
c) De 201 m2 a 400, por m2.....	0.0063
d) De 401 m2 a 999.99, por m2.....	0.0095

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

- II. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m2.....	3.2153
2. De 1,001 a 3,000 m2.....	6.4309
3. De 3,001 a 6,000 m2.....	16.0774
4. De 6,001 a 10,000 m2.....	22.5084
5. De 10,001 a 20,000 m2.....	28.9396
6. De 20,001 m2 en adelante	38.5859
Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	0.9646

- e) Aforos:

1. De 1 a 200 m2 de construcción.....	2.2506
2. De 201 a 400 m2 de construcción.....	2.8939
3. De 401 a 600 m2 de construcción.....	3.5369
4. De 601 m2 de construcción en adelante.....	4.8232

- III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m2

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m2.....	0.0221
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2.....	0.0294
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2.....	0.0367

- b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2..... 0.0088
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m2..... 0.1130
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.2053

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2..... 0.0089
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m2..... 0.0111
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m2..... 0.0205

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m2 0.0059
2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m2.....0.0089
3. De 5-00-01 Has en adelante, por m2..... 0.0109

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

- a) Campestres por m2..... 0.0458
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2.....0.0547
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0547
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas gavetas 0.1570
- e) Industrial, por m2..... 0.3877

V Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M².

- a) Menores de 200 m2..... 0.0673
- b) De 201 a 400 m2..... 0.0703
- c) De 401 a 600 m2.....0.0733
- d) De 601 a 800 m2..... 0.7629
- e) De 801 a 1000 m2..... .0.0793
- f) De 1001 m2 en adelante.....0.0288

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **11.7979**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **11.7979**

VII Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:

..... **4.9519**

VIII Expedición de constancia de uso de suelo..... **5.3223**

IX Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción:..... **0.1391**

Sección Novena
Licencias de Construcción

+

Artículo 76.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
- a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.2675**
- b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2407**
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0668**
- d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0033**
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3343**
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
- a) De 1 a 500 m2..... **0.1737**
- b) De 501 a 2000 m2..... **0.1336**

- c) De 2001 m2 a más..... **0.0933**
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **6.0873**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **421.3595**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.3505**
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.0129**
- X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **2.6751**
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico..... **1.6451**
- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1186**
- XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **2.0398**
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **1.2058**
 - b) Cantera..... **1.9671**
 - c) Granito..... **3.1731**
 - d) Material no específico..... **5.1406**
 - e) Capillas..... **13.6573**
- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.4682** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0172** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

- a) Por banquetta, por m2..... **13.3764**
 b) Por pavimento, por m2..... **8.0258**
 c) Por camellón, por m2..... **3.3442**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **9.0033** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.0579** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

- XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... **0.9703**
- XIX. Constancias de seguridad estructural..... **4.9100**
- XX. Constancias de terminación de obra..... **4.9003**
- XXI. Constancias de verificación de medidas..... **4.9003**
- XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.5723**
- XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **1.9292** a **3.8586**, y
- XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.2600** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
- XXVI. Permiso por construcción de tejabán independientemente del material utilizado **0.0648** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.
- XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3249** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado

Artículo 77.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 78.- Por el registro, refrendo y expedición de credencial de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra:

- I. Registro único, clasificación.....**5.9179**
 II. Refrendo del registro **5.9179**

UMA



III. Expedición de credencial.....1.20

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 79.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 80.- Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio, conforme a la siguiente tabla:

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1	ABARROTES C/VENTA DE CERVEZA	13.329	8.1240
2	ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	2.8496	7.1240
3	ABARROTES EN PEQUEÑO	1.01927	1.4561
4	ACUARIOS Y MASCOTAS	1.31026	3.2757
5	AGENCIA DE VIAJES	2.48334	6.2084
6	ALIMENTOS CON VENTA DE CERVEZA	15.853	9.7978
7	ARTESANIAS Y REGALOS	1.20916	3.0229
8	ASTROLOGIA, VENTA DE PRODUCTOS ESOTERICOS,	1.38192	3.4548
9	ARTICULOS PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y NATURISMO.		
10	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	4.256	8.5120
11	AUTOSERVICIO	28.9285	17.3876
12	AUTOLAVADOS	1.7357	4.3393
13	AUTOPARTES Y ACCESORIOS	1.31026	3.2757
14	BANCOS	46.249	22.8866
15	BALCONERIA	1.20916	3.0229
16	BONETERIA	0.78662	1.9666

17	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA DE UNA A TRES MESAS	3.00506	7.5127
18	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA DE CUATRO EN ADELANTE	5.70956	14.2739
19	CARPINTERIA	1.413888	3.5347
20	CERVECENRO/ C.BOTANERO	66.019	36.2285
21	CABARET / NIGHT CLUB	66.019	36.2229
22	CAFETERIAS	2.90486	7.2622
23	CARNICERIAS	1.19956	2.9989
24	CANTINA	35.76	14.3040
25	CASAS DE CAMBIO	60.553	16.3060
26	CASA DE EMPEÑO	60.553	16.3060
27	CENADURIAS	1.26316	3.1579
28	CERRAJERÍA	1.19952	2.9988
29	CREMERIA Y LACTEOS	1.64072	4.1018
30	DEPOSITO DE CERVEZA	44.8558201	18.1752
31	DESHIDRATADORAS DE CHILES	32.916737	22.7017
32	DISCOTECA	32.916737	16.8084
33	DULCERIA	1.19952	2.9988
34	ESCUELA DE IDIOMAS	3.12935	4.4705
35	ESCUELA PRIVADA	3.82935	5.4705
36	ESCUELA DE ARTES MARCIALES	3.12935	4.4705
37	ESTACIONAMIENTO PUBLICO	2.83599232	4.0514
38	ESTUDIO FOTOGRAFICO Y FILMACION	1.833832	4.5846
39	EXP. DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L. "LICORERIAS"	18.027035	9.0463
40	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	18.027	9.0463
41	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	18.027	9.0463
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	18.027	19.0463
43	FARMACIAS	2.948064	4.2115
44	FARMACIA Y CONSULTORIO	3.997	5.7100
45	FARMACIA 24 HRS	6.65	9.5000
46	FARMACIA VETERINARIA	1.84261	3.6852
47	FERRETERIA Y TLAPALERIA	2.698025	5.3961

48	FLORERIAS	1.96482	3.9296
49	FORRAJERAS	1.609075	3.2182
50	FRUTERIAS	2.09916	4.1983
51	FUNERARIAS (TRES O MAS CAPILLAS)	15.09883004	21.5698
52	FUNERARIAS (UNA O DOS CAPILLAS)	6.5187675	9.3125
53	GASERA PARA USO COMBUSTIBLE DE VEHICULOS Y DOMESTICO	16.13634596	23.0519
54	GASOLINERAS	16.13122189	23.0446
55	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO (Gimnasio, baile, futbolito, box)	2.23525	4.4705
56	GRANDES INDUSTRIAS CON MAS DE 100 TRABAJADORES	62.5244795	18.1935
57	GUARDERIAS	2.29229	4.5846
58	HOTELES	20.863316	10.0697
59	IMPRENTAS	1.4994	2.9988
60	INTERNET Y CIBER CAFE	1.15385	2.3077
61	JOYERIAS	1.7054375	3.4109
62	LAVANDERIA	1.57182	3.1436
63	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2	4.0000
64	MADERERIAS	1.94922	3.8984
65	MARISQUERIAS	2.728908	3.8984
66	LONCHERIAS CON VENTA DE CERVEZA	11.02787	6.8576
67	LONCHERIAS SIN VENTA DE CERVEZA (BIRRIERIA)	1.09582	2.7396
68	MERCERIAS	1.107696	2.7692
69	MEDIANAS INDUSTRIAS DE 20 A 100 TRABAJADORES	22.3947634	23.5691
70	MENUDERIA CON VENTA DE CERVEZA	1.833832	4.5846
71	MICRO INDUSTRIAS DE 1 A 19 TRABAJADORES	8.1136607	6.2333
72	MINI CON VENTA CERVEZA	13.329	8.1240

73	MINI SUPER SIN VENTA DE CERVEZA	3.3446	6.6892
74	MUEBLERIAS	2.70097256	6.7524
75	NOVEDADES Y REGALOS	1.30988	3.2747
76	OPTICAS	1.439424	3.5986
77	PALETERIAS Y NEVERIAS	1.107696	2.7692
78	PAPELERIAS	1.091552	2.7289
79	PANADERIAS	1.233344	3.0834
80	PASTELERIAS	1.22349	3.0587
81	PELUQUERIAS Y ESTETICAS UNISEX	1.236676	3.0917
82	PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE BELLEZA	1.607032	4.0176
83	PERIFONEO	1.236676	3.0917
84	PINTURAS Y SOLVENTES	2.26828	5.6707
85	PISOS	4.02372	8.0474
86	PIZZERIA	1.467032	3.6676
87	POLLERIA	1.679328	4.1983
88	PUBLICIDAD Y SEÑALAMIENTOS	2.5400	6.3500
89	RECICLADORA	2.70096	6.7524
90	REBOTE CON VENTA DE CERVEZA	13.4707367	6.7524
91	REFACCIONARIAS	2.26828	5.6707
92	RENTA DE PELICULAS	1.534204	3.8355
93	RENTA DE VESTUARIO O DISFRACES	0.943104	2.3578
94	RENTA DE TRAJES O VESTIDOS	1.343104	3.3578
95	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	1.833832	4.5846
96	RENTA DE MOBILIARIO	1.83384	4.5846
97	REPARACION DE CELULARES	1.257456	3.1436
98	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	1.657456	4.1436
99	REPARACION DE CALZADO	1.388088	3.4702
100	RESTAURANT	1.97088	4.9272
101	RESTAURANT CON BEBIDAS DE 10° GL O MENOS	28.6420048	14.0841

102	RESTAURANT BAR SIN GIRO NEGRO	26.8868304	14.3650
103	ROSTICERIA	1.572288	3.9307
104	SALON DE BELLEZA	1.291808	3.2295
105	SALON O JARDÍN DE FIESTAS HASTA 200 PERSONAS	4.07323	5.8189
106	SALON O JARDÍN DE FIESTAS HASTA 400	5.12323	7.3189
107	SERVICIOS PROFESIONALES (CONTADOR, ABOGADO)	3.362175	6.7244
108	TALABARTERIA	0.7866	1.9665
109	TALLER DE SERVICIOS (MENOS DE 8 EMPLEADOS) Agencia de bicicletas	0.92272	2.3068
110	TAPICERIA	1.04728	2.6182
111	TELECOMUNICACIONES Y CABLE	47.6828221	22.7106
112	TIENDA DE IMPORTACION	1.30988	3.2747
113	TIENDA DE ROPA Y BOUTIQUE	1.292312	3.2308
114	TIENDAS DEPARTAMENTALES	6.167756	15.4194
115	TORTILLERIA	1.30988	3.2747
116	VIDEOJUEGOS	1.09586	2.7397
117	VENTA DE CARNITAS	1.19952	2.9988
118	VENTA DE GORDITAS	1.61378	4.0345
119			
120	VENTA DE AGUA PURIFICADA	1.467032	3.6676
121	VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	1.19952	2.9988
122	VENTA DE BISUTERIA	1.67348	4.1837
123	VENTA DE DULCES, REFRESCOS Y CHURROS	0.37816	0.9454
124	VENTA DE CELULARES Y REPARACION	1.919232	4.7981
125	VENTA DE ESPECIES SEMILLAS Y BOTANAS PREPARADAS	1.19952	2.9988
126	VENTA DE HIELO Y DERIVADOS	1.19952	2.9988

127	VENTA DE LOZA	1.04788	2.6197
128	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	4.682776	6.6897
129	VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS	2.84485	5.6897
130	VENTA DE ROPA SEMI-NUEVA	0.7866	1.9665
131	VENTA DE VIDRIO PLANO CANCELERIA Y ALUMINIO	2.09916	4.1983
132	VENTA Y RENTA DE MADERA	1.63735	3.2747
133	VENTA DE SISTEMAS DE RIEGO Y TUBERIA	3.40564	6.8113
134	VÍVERO	4.58458	3.2747
135	VULCANIZADORA	1.04788	2.6197
136	ZAPATERIAS	1.569304	3.9233
137	ZAPATERÍAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR CATÁLOGO	2.169304	5.4233

- II. I
 nscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.0867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. R
 efrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.4056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. R
 egistro al Padrón de Contratistas, será de **11.3241** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- V. R
 efrendo al padrón de contratistas, será de **5.6162** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VI. R
registro al Padrón de Proveedores, será de 5.6162 veces la Unidad de Medida y Actualización,
y

VII. R
enfrendo al Padrón de Proveedores, será de 2.8310 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 81.- Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.
- UMA diaria**
- | | | |
|---|----------------|--|
| a) Fábricas o Empresas..... | 37.4201 | |
| b) Instituciones particulares de enseñanza..... | 29.9361 | |
| c) Estancias Infantiles..... | 29.9361 | |
- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;
- | | | |
|---|----------------|--|
| a) Fábricas o empresas de 1 a 50 empleados | 8.2190 | |
| b) Fábricas o empresas 51 a 100 empleados | 12.3273 | |
| c) Fábricas o empresas 101 en adelante empleados..... | 14.3800 | |
| d) Pequeños comerciantes..... | 4.7555 | |
| e) Instituciones particulares de enseñanza..... | 8.2190 | |
| f) Estancias Infantiles..... | 4.9282 | |
- III. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.4970** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Servicio de ambulancia a:
- UMA diaria**
- | | | |
|---|----------------|--|
| a) Servicio privado para eventos masivos con fines de lucro.... | 21.4276 | |
| b) Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. | 2.1342 | |
- V. Servicio privado de traslado de viajes de agua tomando como base la cabecera municipal:
- | | | |
|------------------------------------|---------------|--|
| a) A una distancia de 5 kms | 2.3671 | |
| b) A una distancia de 10 kms..... | 4.7343 | |
| c) A una distancia de 15 kms | 7.1014 | |
| d) A una distancia de 20 kms | 9.4686 | |
- VI. Elaboración de acta circunstanciada
- | | | |
|---|---------------|--|
| a) Fábricas o empresas de 1 a 50 empleados | 3.5507 | |
| b) Fábricas o empresas 51 a 100 empleados | 4.7343 | |
| c) Fábricas o empresas 101 en adelante empleados..... | 5.9179 | |

VII. Asesoría para instalación de señalética de medidas de seguridad a:

- a) Fábricas o empresas de 1 a 50 empleados**6.5096**
- b) Fábricas o empresas 51 a 100 empleados**7.6932**
- c) Fábricas o empresas 101 en adelante empleados.....**8.8768**
- d) Comercios e instituciones de enseñanza.....**4.1425**

VIII. Capacitación por taller o tema, costo por persona en primeros auxilios, bomberismo, uso y manejo de extintores, búsqueda rescate de víctimas, evacuación de inmuebles, prevención de accidentes en el hogar, prevención de accidentes laborales, picaduras y mordeduras (arañas y víboras), rapel cuerda y nudos, plan de contingencia, ergonomía levantamiento correcto de carga manual, plan familiar de protección civil, extracción vehicular, uso y manejo de equipo de seguridad personal:

- a) Empresas y fábricas**0.9496**
- b) Instituciones de enseñanza particulares y privadas.....**0.5918**

IX. Constancia de simulacros a:

- a) Fábricas o empresas de 1 a 50 empleados**3.5507**
- b) Fábricas o empresas 51 a 100 empleados**4.7343**
- c) Fábricas o empresas 101 en adelante empleados.....**5.9179**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 82.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. En la cabecera municipal:

UMA diaria

- a) Permiso para bailes..... **28.0342**
- b) Eventos particulares o privados **11.4359**
- c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **15.9109**



d) Permisos para coleaderos.....	38.2666
e) Permisos para jaripeos.....	36.9806
f) Permisos para rodeos.....	36.9806
g) Permisos para discos.....	36.9806
h) Permisos para kermés.....	9.7229
i) Permiso para charreadas.....	38.2666
II. En las comunidades del Municipio:	
a) Eventos públicos	9.2098
b) Eventos particulares o privados.....	6.5580
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	9.8589
III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio	
a) Peleas de gallos por evento.....	147.4757
b) Carreras de caballos por evento	29.5001
c) Casino, por día.....	14.7473

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 83.- Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

a) Por registro.....	5.7316
b) Por refrendo.....	1.9241
c) Por baja.....	3.8268

II. Registro de señal de sangre.....**2.2130**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 84.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez



autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	46.8173
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	4.2571
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	35.1278
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.1986
c)	De otros productos y servicios.....	9.3704
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8561

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a)	e anuncios temporales, por barda.....	5.1250	D
b)	e anuncios temporales, por manta.....	4.2689	D
c)	De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán.....	9.2753	

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **4.8755** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.9144**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.8561**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.1295**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **237.4524**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **12.3672**

- VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **8.6515**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 85.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 86.- Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		UMA diaria
I.	Para eventos públicos.....	92.0579
II.	Para eventos privados.....	63.9529
III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	19.4565



IV.	Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	12.7906

Artículo 87.- Ingresos por renta de los siguientes espacios:

UMA diaria

I.	Del Multideportivo.....	de 77.4541 a 158.3145
II.	De la Palapa del Multideportivo.....	8.8484
III	Del teatro municipal.....	25.5830

Artículo 88.- Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

I.	Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....	0.8084
II.	Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....	1.2484
III.	Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico.....	2.4376

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 89.- Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 90.- Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva.....	0.0477
II.	Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....	7.5804

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **28.4763** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 91.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 92.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.6052
b)	Por cabeza de ganado menor.....	1.1056

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7407**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 93.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 94.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
I	Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia....	9.6796	
II	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	6.0289	
III	No tener a la vista la licencia y padrón.....	4.0786	
IV	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	9.6686	



- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **24.1399**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.1249**
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **44.2368**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.. **44.2368**
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.0548**
- IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.0927**
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **23.1766**
- XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **36.2100**
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **19.5853**
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **24.1790**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **36.2052**
- XV. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión..... **33.4717**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **80.5968**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **242.1472**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **60.8673**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **9.6548**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, **120.6851**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **6.7163**
- XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **9.6548**
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **23.0274**



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **9.0437**

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6885**

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **2.8089**

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **25.5862**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **190.9235**

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **155.2355**

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **155.2357**

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **155.2357**

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **197.5241**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **57.4586**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

1. Ganado Mayor..... **4.5973**

2. Ganado Menor..... **0.9191**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.0835 a 13.6573**



A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **7.0812 a 25.4929**, dependiendo del tipo de droga;
- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **21.2440**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **12.9475**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **6.1290 a 8.1153**, a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **8.4975 a 21.2440**, a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de **63.7323 a 21.2440**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de**4.235 a 14.1626**;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de**16.9952 a 42.4881**;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2488**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2488**
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **4.2488**
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares, de**29.4239 a 140.4529**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **4.1568**
 - 2. Caprino..... **2.2386**
 - 3. Porcino..... **2.4577**

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **34.7273**



- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **17.6898**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **17.7967**
- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **60.7728**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **60.7728**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **59.2905**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **17.5564**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **17.5564**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes. **17.5564**
- j) Multa por falta de licencia de construcción, de **6.4300 a 12.8593**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 95.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 96.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 97.- Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 98.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 99.- Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

- I. El servicio de vigilancia, por elemento:
 - a) Evento con fines de lucro.....12.8368
 - b) Eventos Particulares.....5.1550
- II. Expedición de carta de policía o carta de antecedentes de no reemisión por faltas administrativas municipales...1.0652
- III. Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:
 - a) Hasta 50 km..... 2.9589
 - b) Hasta 100 km.....5.9178
 - c) Hasta 150 km..... 8.8768
- IV. Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia.....2.3671
- V. Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:
 - a) Convenios de compra venta.....9.4686
 - b) Convenios de arrendamiento..... 9.4686



- VI. Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde 1.0060 hasta 10.0604 unidades de medida y actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 100.- Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I Cursos de Capacitación:

UMA

- a) Inscripción semestral.....**1.2791**
b) Por mensualidad.....**0.2558**

II Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.6395 Unidad de Medida y Actualización diaria** por curso.

III Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

UMA

- a) Por terapia recibida..... **0.3944**

IV Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3154**

UMA

V Canastas y despensas:

UMA

- a) Canasta procedente del Gobierno del Estado..... **0.1263**
b) Canasta procedente del Banco de Alimentos..... **0.3906**

VI Área médica:

UMA

- a) Por consulta médica..... **0.3154**
b) Por consulta nutricional..... **0.3154**

VII Área psicológica: será de **0.3154** veces la Unidad de Medida y Actualización, por consulta.



VIII Área dental:

UMA

a)	Por consulta dental	0.3551
b)	Por obturación dental	2.3671
c)	Por limpieza	1.1836
d)	Por curación	1.4203
e)	Por aplicación de resina	2.3671
f)	Por extracción de diente de leche.....	0.9496
g)	Por extracción de diente permanente.....	desde.. 1.4203
	Hasta	2.3671
h)	Extracción muela del juicio.....	2.9589
i)	Pulpotomías.....	2.9589
j)	Cementación de coronas por unidad.....	0.9496
k)	Aplicación de flúor.....	0.5918
l)	Aplicación de selladores, foseas y fisuras.....	1.1836

IX Trámites realizados en la Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y familia:

a)	Adopción.....	11.8357
b)	Acreditación de concubinato.....	6.0640
c)	Autorización judicial para viajar.....	5.9179
d)	Asentamiento extemporáneo.....	2.3671
e)	Convivencia.....	2.3671
f)	Dependencia económica.....	2.3671
g)	Guarda y custodia.....	3.5507
h)	Ejercicio de patria potestad.....	3.5507
i)	Pérdida de patria potestad.....	5.9179
j)	Incidentes.....	3.5507
k)	Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria.....	3.5507
l)	Otros juicios en materia familiar.....	11.8357

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el %, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Segunda

Casa de Cultura

Artículo 101.- la cuota de recuperación será por cada alumno:

- Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.7411** Unidad de Medida y Actualización y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.
- Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.2791** Unidad Medida y Actualización



CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 102.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 103.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 104.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 105.- De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.



6.5

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS. P R E S E N T E.

ING. MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA, C. LIZZETH LILIANA HURTADO MUÑOZ, Presidente y Síndica Municipal de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1º de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2020.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2020, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2020.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR 2018-2021, mismo que fue presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de OCTUBRE del año 2019, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2020, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2020 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2016 al 2019 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4% considerando la inflación para el ejercicio 2020; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.



Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS



MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 24,788,830.00	\$ 25,780,383.20	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,910,000.00	1,986,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,357,980.00	2,452,299.20		
E. Productos	62,000.00	64,480.00		
F. Aprovechamientos	174,500.00	181,480.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	18,284,350.00	19,015,724.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2,000,000.00	2,080,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,443,279.00	\$ 15,021,010.16	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	13,693,279.00	14,241,010.16		
B. Convenios	750,000.00	780,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 39,232,109.00	\$ 40,801,393.36	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LOS INGRESOS



MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 32,635,493.90	\$ 21,704,885.00	\$ 24,903,308.13	\$ 24,788,830.00
A. Impuestos	953,417.89	977,119.00	1,066,377.23	1,910,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,793.00			-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	842,518.62	1,239,306.00	1,425,201.90	2,357,980.00
E. Productos		104,648.00	120,345.20	62,000.00
F. Aprovechamientos	146,194.00	9,331.00	10,730.65	174,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	30,041,570.39	15,254,481.00	17,542,653.15	18,284,350.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios	650,000.00	4,120,000.00	4,738,000.00	2,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 11,745,583.00	\$ 13,507,420.00	\$ 14,443,279.00
A. Aportaciones		9,813,523.00	11,285,551.00	13,693,279.00
B. Convenios		1,932,060.00	2,221,869.00	750,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 32,635,493.90	\$ 33,450,468.00	\$ 38,410,728.13	\$ 39,232,109.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$39,232,109.00(TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>39,232,109.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	39,232,109.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,504,480.00
<u>Impuestos</u>	1,910,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,585,000.00
Predial	1,585,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	250,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	75,000.00

características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,357,980.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	158,000.00
Plazas y Mercados	158,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,109,980.00
Rastros y Servicios Conexos	90,766.00
Registro Civil	573,458.00
Panteones	110,300.00
Certificaciones y Legalizaciones	89,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	22,346.00
Servicio Público de Alumbrado	300,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,000.00
Desarrollo Urbano	7,000.00
Licencias de Construcción	13,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,500.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	200,610.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	654,500.00
Accesorios de Derechos	50,000.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	40,000.00
Permisos para festejos	12,500.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	7,500.00
Renovación de fierro de herrar	15,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	62,000.00
Productos	37,000.00
Arrendamiento	25,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	12,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	25,000.00
Aprovechamientos	174,500.00
Multas	16,500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	8,000.00
Otros Aprovechamientos	150,000.00
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,727,629.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,727,629.00
Participaciones	18,284,350.00
Aportaciones	13,693,279.00
Convenios de Libre Disposición	2,000,000.00
Convenios Etiquetados	750,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826**;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018

UMA diaria



III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos)
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos)

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

- I. Locales fijos en mercados, por día..... de **0.0840 a 0.2100**
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de..... **0.0630 a 0.4200**

UMA diaria



- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364** a **6.0787**
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **1.9265**
- b) Puestos semifijos..... **2.1000**
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**
- VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.4734**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 42.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:
- a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**
- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**
- c) Movimiento de lápida..... **11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**
- II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:
- a) 1 metro..... **9.2400**
- b) 2 metros..... **10.3950**
- c) 3 metros..... **11.5500**
- III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**



- IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**
- V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1143
II. Ovicaprino.....	0.0703
III. Porcino.....	0.0703
IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal.....	0.1000
II. Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal.....	0.02000
III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza..	5.5000
IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.4190
b)	Ovicaprino.....	0.8597
c)	Porcino.....	0.8422
d)	Equino.....	0.8422
e)	Asnal.....	1.1013
f)	Aves de Corral.....	0.0444

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1042
b)	Porcino.....	0.0711
c)	Ovicaprino.....	0.0618
d)	Aves de corral.....	0.0121

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5558
b)	Becerro.....	0.3585
c)	Porcino.....	0.3325
d)	Lechón.....	0.2970
e)	Equino.....	0.2304
f)	Ovicaprino.....	0.2970
g)	Aves de corral.....	0.0031

- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7033
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3563
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1778
d)	Aves de corral.....	0.0271
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1518
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0265

- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9121
b)	Ganado menor.....	1.2442

- VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1835**
- III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.8357**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **23.671**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8473**
- VI. Anotación marginal..... **2.6162**
- VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **2.2014**
- VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**
- IX. Constancia de inexistencia..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:



UMA diaria

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5129**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9642**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.8901**
 - d) Con gaveta para adultos..... **19.5209**
- II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6944**
 - b) Para adultos..... **7.0900**
- III. Permiso para exhumación..... **3.0000**
- IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... **4.2177**
 - b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
 - c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**
 - d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**
- V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8820**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por hoja
- III. **0.7015**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5970**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3578**
- V. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**
- VI. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**
- VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.7158**



VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9023
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	1.5868
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.1538
b)	Predios rústicos.....	1.6370
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6346
XII.	Expedición de constancia de soltería.....	1.1835
XIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XIV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d)	Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales.....	3.0000
XV.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	3.8750
XVI	Expedición de copias certificadas de archivos municipales.....	0.7158
	Por hoja.	

ARTÍCULO 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	a)	Hasta 200 Mts ²	3.3774
	b)	De 201 a 400 Mts ²	4.0232
	c)	De 401 a 600 Mts ²	4.7414
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	5.9121
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.1646
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4326
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3259
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7052
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.4607
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308



		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	71.0067
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.4726
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	210.6430
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637

		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	9.1005
III.	Avalúo, cuyo monto sea de:		
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
	g)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.1168
V.	Autorización de alineamientos.....		1.5360
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.6922
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.0914
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.6346

Sección Octava



Desarrollo Urbano**ARTÍCULO 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0233**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0058**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**
 - d) Popular:
 - 1. De -00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.1145**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0233**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**



Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 56.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.3440 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7107**
 - b) De cantera..... **1.4231**
 - c) De granito..... **2.2739**
 - d) De otro material, no específico..... **3.5294**
 - e) Capillas..... **42.0947**
 - f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
 - g) Para capilla chica..... **10.0000**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
 - a) De banqueta, por m²..... **10.8160**
 - b) De pavimento, por m²..... **6.4896**
 - c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

- X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;
- XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....
10.8160
- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**
- XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**
- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**
- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0500**



- II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**
- III. Por el refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5750**
- b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

- I. Los que se registren por primera ocasión..... **12.5937**
- II. Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**
- III. Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 61.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 62.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

			UMA diaria
VIII.	Casa habitación:		
	m)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.0800
	n)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.0900

	o)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.1000
	p)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.1100
	q)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.1200
	r)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.1300
	s)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.1400
	t)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.1500
	u)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.1600
	v)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.1800
	w)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
IX.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	l)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.1700
	m)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
	n)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	o)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	p)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	q)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.3200
	r)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.3500
	s)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.3900
	t)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.4300
	u)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.4700
	v)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.5200
X.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2400

	d)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3400
XI.	Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II.	Bailes con fines de lucro.....	10.0276
III.	Coleaderos y jaripeos.....	6.6850



Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 64.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Por registro.....	2.8873
II.	Por refrendo.....	1.9249
III.	Por cancelación.....	1.6538

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **11.8782**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**

- c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Anuncios por barda..... **4.1413**

- b) Anuncios por manta..... **3.4512**

- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;



- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

- VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 66.- Los ingresos derivados de:



- I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
- a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Servicio del bulldozer..... | 8.4889 |
| 2. | Servicio de retroexcavadora..... | 4.2444 |
| 3. | Servicio de la motoconformadora..... | 8.4888 |
| 4. | Servicio del camión de volteo..... | 2.2444 |
| 5. | Servicio de vibro compactadora..... | 4.2444 |
| 6. | Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... | 6.3667 |
- b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.
- Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**
- Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;
- IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
- a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
- b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
- c) Locales con demás giros..... **0.2591**
- d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 67.- Por los ingresos derivados de:

- I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630** **UMA diaria**
- II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3395**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS



Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

			UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....		5.2452
II.	Falta de refrendo de licencia.....		33.4800
III.	No tener a la vista la licencia.....		1.0534
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		6.4112
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		11.2158
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.4985
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	28.8739
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		1.8669
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		3.0356
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		9.6246
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		17.1602
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		1.8639
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		1.9720
	a.....		10.5581
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		13.6807

XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1461
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	6.7229
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.6110
	a.....	52.6206
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7532
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8174
	a.....	10.6094
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0640
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	52.5834
	Y por no refrendarlo.....	5.5358
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8095
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	0.9698
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	0.9792
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9164
	a.....	10.8053

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
	b)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	c)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	d)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9253
	e)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.6093

	f)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7372
	g)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
	h)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.6246
	i)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7208
	j)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.6638
		2. Ovicaprino.....	1.4462
		3. Porcino.....	1.3380

ARTÍCULO 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única



Generalidades

ARTÍCULO 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección única

Endeudamiento interno

ARTÍCULO 77.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2019

Durante el primer semestre de 2019 el nivel de actividad económica en el país presentó una desaceleración importante. Con base en la información disponible para la primera mitad del año, el PIB registró un crecimiento real anual de 0.2%.

En general, la desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo.

Durante el primer semestre de 2019, el comportamiento de la actividad agregada contabilizado por el lado de los sectores de actividad económica indica que el sector primario exhibió un sólido crecimiento, estimulado por el consumo interno y las exportaciones. Por su parte, el sector terciario registró un incremento positivo, aunque moderado, impulsado principalmente por el comercio al por menor y los servicios financieros y de seguros. Finalmente, a pesar de que la producción manufacturera avanzó de manera modesta durante el semestre, el total de las actividades secundarias exhibió una contracción debido a las disminuciones registradas en los rubros de minería y de construcción.

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN



PIB

En congruencia con la evolución esperada para el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos, se estima que en el mediano plazo se observará un incremento en el ritmo de crecimiento de la demanda externa de México, que se verá soportada por una mayor competitividad. Por otro lado, el fortalecimiento de las condiciones domésticas en los últimos años permite proyectar un crecimiento continuo del empleo, una mayor disponibilidad de financiamiento y niveles crecientes de inversión, lo que generaría una aceleración gradual en la demanda interna. En contraste, se espera que las exportaciones petroleras se recuperen gradualmente, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo. Esta plataforma de producción incluye la plataforma de producción esperada por parte del sector privado. Asimismo, se espera que la demanda interna junto con la demanda externa propicie un entorno favorable para el consumo y la inversión. De esta manera, se estima que en el periodo 2021-2025 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 2.3 y 2.7%. La estimación puntual del crecimiento del PIB para 2021 se ubica en 2.3%, para 2022 en 2.5%, para 2023 en 2.6% y para 2024 y 2025 en 2.7%, cada uno. Cabe señalar que estas estimaciones son congruentes con la expectativa del FMI para el periodo 2021-2024 de un crecimiento promedio de 2.6% y por encima del pronóstico promedio de los próximos diez años reportado por los analistas encuestados por el Banco de México de 2.0%, de acuerdo con la encuesta publicada el 1 de agosto de 2019.

Inflación

Se considera que en el periodo 2021-2025 la inflación se ubicará en la meta establecida por el Banco de México de 3.0%.

Tipo de cambio

Se supone una ligera depreciación del tipo de cambio nominal en el horizonte previsto congruente con una trayectoria del tipo de cambio real bilateral peso-dólar constante en el periodo 2021-2025 y tomando en cuenta el comportamiento esperado de mediano plazo para la inflación en los Estados Unidos.

Tasa de interés

Se supone una disminución gradual de la tasa de Cetes a 28 días, para ubicarla en 6.8% en 2021. Se estima que disminuya a 6.3% en 2022, que se ubique en 6.0% en 2023, en 5.6% en 2024 y 5.3% en 2025. De tal manera que el diferencial entre las tasas de referencia de México y Estados Unidos disminuya de manera paulatina

Plataforma de Producción de Petróleo

Este escenario también incorpora precios promedio de la mezcla mexicana para el periodo 2021-2025 de 52, 52, 50, 49 y 49 dpb, respectivamente, congruentes con la tendencia a la baja en los futuros del precio del WTI y el diferencial del periodo 2010-2018 entre esta referencia internacional y el de la mezcla mexicana.

C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN.**Metas para los RFSP y el balance presupuestario**

Para el ejercicio fiscal 2020 se contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno

macroeconómico estimado. Así, se contempla como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB.

De acuerdo con la LFPRH y su Reglamento, la meta de los RFSP debe ser aquella que permita mantener una trayectoria constante de la deuda neta en su versión más amplia, definida por el SHRFSP, como proporción del PIB. En 2020, se requieren RFSP de 2.3% del PIB para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2019. Adicionalmente, para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023. En este contexto, se propone hacer uso de una de las cláusulas de excepción establecidas en la LFPRH y su Reglamento para poder incurrir en un mayor déficit público transitorio en 2020. Así, el uso de los recursos permitirá dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Por lo tanto, para 2020 se propone una meta ajustada de RFSP de 2.6% del PIB, que incluye 0.3% del PIB de déficit adicional para compensar los menores ingresos petroleros derivados de la reducción en el precio del petróleo.

En resumen, la meta del balance de los RFSP y las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto determinan un déficit presupuestario para 2020 de 2.1% del PIB.

Metas para las empresas productivas del Estado

Para el ejercicio fiscal 2020, el proyecto de presupuesto de Pemex presenta un déficit en su balance financiero de 62.6 mmp, y un techo de gasto de servicios personales de 93.7 mmp. Asimismo, el proyecto de presupuesto de la CFE estima un balance en equilibrio y un techo de gasto de servicios personales de 60.4 mmp. Estos niveles de balance y su composición representan un esfuerzo de reducción de gasto corriente y su reasignación para incrementar el gasto de inversión.

Balance del Gobierno Federal

Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2020 de 2.0% del PIB.

Límite máximo del gasto corriente estructural

La LFPRH establece un límite para el gasto corriente estructural con la finalidad de ejercer políticas de gasto responsables que, ante incrementos extraordinarios en los ingresos públicos, prioricen la inversión de capital y el ahorro sobre el gasto corriente y para sentar las bases que permitan mejorar la calidad del gasto en los próximos años. La LFPRH define el límite máximo de este gasto como el gasto corriente estructural de la Cuenta Pública de dos ejercicios fiscales anteriores (la última disponible al momento de presentar el paquete económico) más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento estimada para el PIB Potencial.⁹ En este sentido, el crecimiento real propuesto para el gasto corriente estructural en 2020 es de 2.3%, el cual resulta inferior al crecimiento real del PIB potencial estimado de 2.4%. Con el gasto corriente estructural devengado de la Cuenta Pública de 2018, los deflatores del PIB para 2019 y 2020 del marco macroeconómico y la tasa de crecimiento real de 2.3%, el límite máximo del gasto corriente estructural será de 2,633.6 mmp. En este contexto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020 se propone un gasto corriente estructural de 2,405.7 mmp, menor al límite

máximo en 227.9 mmp y que implica un aumento de 0.3% real respecto al nivel aprobado para 2019.

II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como referencia dentro de los métodos de extrapolación; el Sistema Automático, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 50,983,037.73	\$ 52,383,472.51	\$ -	\$ -
A. Impuestos	12,531,988.00	12,845,287.70		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	6,162,984.34	6,440,318.63		
E. Productos	70,080.29	73,233.90		
F. Aprovechamientos	59,876.98	62,571.45		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,158,108.13	32,962,060.83		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 20,708,885.85	\$ 21,226,607.99	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	20,708,885.85	21,226,607.99		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 3,000,000.00	\$ 3,015,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,015,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 74,691,923.58	\$ 76,625,080.50	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	3,015,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ 3,015,000.00	\$ -	\$ -

III. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 49,021,592.66	\$ 50,983,037.73
A. Impuestos			12,226,329.75	12,531,988.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			5,897,592.67	6,162,984.34
E. Productos			67,062.48	70,080.29
F. Aprovechamientos			57,298.55	59,876.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			30,773,309.21	32,158,108.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 20,203,791.07	\$ 20,708,885.85
A. Aportaciones			20,203,791.07	20,708,885.85
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 2,800,000.00	\$ 3,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			2,800,000.00	3,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 72,025,383.73	\$ 74,691,923.58
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			2,800,000.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ 2,800,000.00	\$ -

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac., somete a consideración de la H. Legislatura, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$74,691,923.58 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 58/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>74,691,923.58</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	74,691,923.58
<u>Ingresos de Gestión</u>	18,824,929.61
<u>Impuestos</u>	12,531,988.00
Impuestos Sobre los Ingresos	9,020.00
Sobre Juegos Permitidos	9,020.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	11,892,115.82
Predial	11,892,115.82
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	630,852.18
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	630,852.18

Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	6,162,984.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	100,398.36
Plazas y Mercados	86,082.89
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	14,315.47
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	6,021,410.06
Rastros y Servicios Conexos	82,902.66
Registro Civil	244,375.45
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	141,984.52
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	4,305,562.12
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	30,589.73
Licencias de Construcción	4,117.37
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	172,926.28
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	203,644.27
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	835,307.66
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	41,175.92
Permisos para festejos	31,560.24
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	9,064.75
Renovación de fierro de herrar	550.92
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	70,080.29
Productos	70,080.29
Arrendamiento	70,080.29
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	59,876.98
Multas	15,675.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	44,201.98
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	44,201.98
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	52,866,993.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	52,866,993.97
Participaciones	32,158,108.13
Aportaciones	20,708,885.85
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y subvenciones Etiquetadas	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00
Endeudamiento Interno	3,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir



que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.25%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.25%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de **0.5125** a **1.5375** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.25%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.28%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.25%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.20%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.25%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.20%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- XX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



XXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XXXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XXXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XL. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XLI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XLII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XLIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XLVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- L. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0013
III.....	0.0028
IV.....	0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

UMA Diaria

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110



Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0111
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

UMA Diaria

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8056
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5902

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta y cuatro centavos** por cada hectárea, y
- De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con siete centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.00%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

I. De 1 a 2 metros cuadrados..... **2.1926**

UMA diaria



II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	2.6890
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	3.4308

Por la superficie mayor de 10 mts², se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6957** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Rastro**

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1484
II.	Ovicaprino.....	0.0912
III.	Porcino.....	0.0912

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de



energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3006
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0229
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0061
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3063
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5.225% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.6377	
b)	Ovicaprino.....	1.0139	
c)	Porcino.....	1.0139	
d)	Equino.....		0.9646
e)	Asnal.....	1.2584	
f)	Aves de Corral.....	0.0488	

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1110
b)	Porcino.....	0.0880
c)	Ovicaprino.....	0.0686
d)	Aves de corral.....	0.0184

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:



a)	Vacuno.....	0.6042
b)	Becerro.....	0.4025
c)	Porcino.....	0.3539
d)	Lechón.....	0.3178
e)	Equino.....	0.2504
f)	Ovicaprino.....	0.3304
g)	Aves de corral.....	0.0029

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7520
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3842
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2024
d)	Aves de corral.....	0.0297
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1625
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0276

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0532
b)	Ganado menor.....	1.3451

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8353**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0644**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.7448
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.3768

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos



dentro de la jurisdicción municipal, por
 acta..... **0.9425**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.5611
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5344
VIII.	Constancia de Soltería.....	2.0766
IX.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento.....	2.3599
XXIX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5675 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XI.	Solicitud de divorcio.....	3.1350
XII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1350
XIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.3600
XIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.1350
XV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.1350

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.8253**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.3057**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.5475**
 - d) Con gaveta para adultos..... **20.8092**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.8582**
 - b) Para adultos..... **7.5376**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1359
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7336
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4181
IV.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	1.2746
V.	Constancia de inscripción.....	0.5545
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	6.2327
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	2.0411
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3310
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2516
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.	1.8832
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.0846
	b) Predios rústicos.....	2.4487
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.8001
XIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	1.5652
	b) Si no presenta documento.....	3.1310
XIV.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de 1.5656 a 12.6783	
XV.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	

a)	1 contrato, de 1 hasta 4 años.....	2.3735
b)	2 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.6601
c)	3 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.9583
d)	4 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.9812
e)	5 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.3824
f)	6 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.8411

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.45%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.86
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.72
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.59
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.84
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 10.08
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 14.06
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 27.24
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 40.42
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 106.31
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 259.06

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- 1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 13.53
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 32.39
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 60.61
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 117.29
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 230.47

- 2. En media tensión –ordinaria-:



Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 107.09
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 111.62
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 116.52
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 121.23
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 125.94
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 130.66
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 137.63
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 147.05
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 198.87
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 236.58

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,881.00

4. En alta tensión:

- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8.36% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en el artículo 59, y fracciones I y II que antecede anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2020, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en UMA diaria:

IX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
e)	Hasta 200 Mts ²	3.9184
f)	De 201 a 400 Mts ²	4.6848
g)	De 401 a 600 Mts ²	5.5115
h)	De 601 a 1000 Mts ²	6.8769
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se	0.0027



		pagará.....	
		Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional.....	0.2293
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
	a)	1:100 a 1:500.....	25.3432
	b)	1:5001 a 1:10000.....	19.2633
	c)	1:10001 en adelante.....	7.2237
X.		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	4.9311
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7012
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.5782
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.1926
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.7584
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	49.0069
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	58.9978
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	68.0813
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.5355
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8291
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7277

		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.4170
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.1928
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.7778
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.4202
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	91.0852
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	106.3283
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	114.2081
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	136.8950
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9146
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	27.9426
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	41.9581
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	54.7826
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.1680
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	124.6817
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	153.0767
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	187.9140
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.7634
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	236.4546
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6035
	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;		
XI.	Avalúo cuyo monto sea:		
	h)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.4263

	i)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1216
	j)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3942
	k)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.6501
	l)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.4391
	m)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0650
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.7049
XII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.5758
XIII.	Autorización de alineamientos.....		1.9040
XIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	1.8920
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.8920
	c)	De auto construcción.....	1.8920
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.8920
	e)	De compatibilidad urbanística.....	1.8920
	f)	Otras constancias.....	1.8920
XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios..		2.1822
XVI.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.7028

XVII.	Expedición de número oficial.....	1.7058

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	a)	Residenciales por M ²	0.0279
	b)	Medio:	
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0093
		2. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0159
	c)	De interés social:	
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0066
		2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0093
		3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0152
	d)	Popular:	
		1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0049
		2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0066
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
			UMA diaria
	a)	Campestres por M ²	0.0265
	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0332

	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0317
	d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1097
	e)	Industrial, por M ²	0.0233
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;		
III.	Realización de peritajes:		UMA diaria
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0326
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.6653
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9511
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.5830
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0810

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencias para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5006 UMA diaria**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.2761 UMA diaria**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1459**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5178 a 3.6032 UMA diaria**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.3532 UMA diaria**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **24.0443 UMA diaria**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.0941 UMA diaria**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4461**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5178 a 3.5863 UMA diaria**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1165 UMA diaria**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0516 UMA diaria**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones: **UMA diaria**
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7021**
- b) De cantera..... **1.4036**
- c) De granito..... **2.2316**
- d) De otro material, no específico..... **3.4664**
- e) Capillas..... **42.5345**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.2250 veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.5378** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **4.8154** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 69.- El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 70.- Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.4447** a **4.5865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

Artículo 71.- Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.5170** a **3.6118** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

Artículo 72.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XII.	Por consumo:		UMA diaria
	x)	Doméstico (casa habitación).....	1.2223
	y)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.2223

	z)	Comercial.....	2.6078
	aa)	Industrial y Hotelero.....	3.7664
	bb)	Espacio público.....	2.5684
XIII.		Contrato y conexión:	
	w)	Doméstico (casa habitación).....	2.5684
	x)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	2.5684
	y)	Comercial.....	2.5684
	z)	Industrial y Hotelero.....	2.5684
	aa)	Espacio público.....	2.5684
XIV.		Reconexiones: Por falta de pago.....	5.9064
XV.		Cambio de nombre en el contrato.....	5.2395

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Fiesta en salón.....	6.8498
II.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3708
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	3.0339

Artículo 74.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	15.9283



II.	Carreras de caballos por evento.....	15.9283
III.	Casino, por día.....	15.9283

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 75.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	2.1712
II.	Por refrendo.....	1.7044
III.	Por baja o cancelación.....	0.8140

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 76.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, lo siguiente en UMA diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.0789**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4047**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.5218**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9582**
 - c) De otros productos y servicios..... **6.5677**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6811**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.6883**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9769**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3941**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 78.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3341** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 80.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 81.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente en UMA diaria:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8290**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5506**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4076**
- IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.3685**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 82.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en UMA diaria de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

XVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9188
XVII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8529
XVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1791
XIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad	7.4241



	municipal.....	
XXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.4165
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	6.5147
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4406
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.3214
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.4860
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.6423
	a.....	11.5468
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
XXVI.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
XVII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;	
XVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.2753
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.1453
	e) Renta de Videos pornográficos a menores de	27.4936

		edad.....	
XXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.0688
XL.	Falta de revista sanitaria periódica.....		3.4860
XLI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.7299
		a.....	21.1611
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.1677
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.0090
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5101
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6318
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3222
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.9974
		5. Ovicaprino.....	1.6295
		6. Porcino.....	1.5158
XLII.	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....		1.6806
XLIII.	Destrucción de los bienes propiedad del		1.6082

	Municipio.....	
XLIV.	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
	De.....	11.7350
	a.....	54.5114
XLV.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	19.5549
	a.....	33.2909
XLVI.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	118.9733
	a.....	237.9465
XLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.3207
XLVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.8062
XLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4802
L.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6184
	a.....	13.7680
LI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.6621
LII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.2292
LIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.8974
LIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	31.9530
	a.....	71.7641
LV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.9797
LVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.5115
	a.....	14.4378
LVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.2848
VIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	71.5260
LIX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 313.50 a 1,045 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 83.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 84.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 86.- Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.6959** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 87.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3304
II.	Servicio médico consulta.....	0.1793

Artículo 88.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 89.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 90.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.7

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2020 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda



vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 38,383,721.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.),

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.00% y 2.50% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2018.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 25,226,491.00	\$ 29,010,465.00
A. Impuestos	930,075.00	1,069,586.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,222,072.00	1,405,383.00
E. Productos	15,798.00	



		18,168.00
F. Aprovechamientos	15,789.00	18,157.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	23,042,757.00	26,499,171.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 11,357,230.00	\$ 13,060,815.00
A. Aportaciones	11,357,230.00	13,060,815.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,800,000.00	\$ 2,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,800,000.00	2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 38,383,721.00	\$ 44,071,280.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Para el Municipio de Cuauhtémoc, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Como apoyo a la economía de la población, esta Ley no presenta incremento en ningún concepto de cobro que la integra; considerando solo el incremento en la UMA 2020.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2017, 2018, proyección a diciembre 2019 y 2020.



MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 27,692,138.00	\$ 24,171,562.00	\$ 27,800,125.00	\$ 25,226,491.00
A. Impuestos	1,210,648.00	1,321,354.00	1,484,303.00	930,075.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,982,700.00	1,577,090.00	1,174,576.00	1,222,072.00
E. Productos	24,150.00	68,480.00	8,015.00	15,798.00
F. Aprovechamientos	3,543,490.00	169,050.00	16,150.00	15,789.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	38,009.00	-	-
H. Participaciones	20,931,150.00	20,997,579.00	25,117,081.00	23,042,757.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,636,771.00	\$ 26,084,421.00	\$ 11,035,865.00	\$ 11,357,230.00
A. Aportaciones	11,225,091.00	13,489,759.00	11,035,865.00	11,357,230.00
B. Convenios	12,411,680.00	12,594,662.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,805,441.00	\$ 710,000.00	\$ 1,700,000.00	\$ 1,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,805,441.00	710,000.00	1,700,000.00	1,800,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 53,134,350.00	\$ 50,965,983.00	\$ 40,535,990.00	\$ 38,383,721.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **38,383,721.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cuauhtémoc Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>38,383,721.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	38,383,721.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,183,734.00
<u>Impuestos</u>	930,075.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	793,335.00
Predial	793,335.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	136,740.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	136,740.00
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-



Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,222,072.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	122,080.00
Plazas y Mercados	122,080.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,057,237.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	361,967.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	75,496.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	102,833.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	13,360.00
Desarrollo Urbano	3,896.00
Licencias de Construcción	8,256.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	67,326.00
Bebidas Alcohol Etilico	420,083.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,020.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	42,755.00
Permisos para festejos	2,880.00
Permisos para cierre de calle	2,880.00
Fierro de herrar	7,272.00

Renovación de fierro de herrar	26,675.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	3,048.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	15,798.00
Productos	15,798.00
Arrendamiento	15,798.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	15,789.00
Multas	13,268.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,521.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,521.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,399,987.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,399,987.00
Participaciones	23,042,757.00
Aportaciones	11,357,230.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1,800,000.00
Endeudamiento Interno	1,800,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- XXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- LIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0014
II.....	0.0024
III.....	0.0052
IV.....	0.0130

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0102
Tipo C.....	0.0066
Tipo D.....	0.0044

b) Productos:

Tipo A.....	0.0162
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0134
Tipo D.....	0.0078

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0849**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7948**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$2.25** y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$4.50**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45.- El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8620**
 - b) Puestos semifijos..... **2.3686**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1428**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1360**
- IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.4644**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1221
II.	Ovicaprino.....	0.0811
III.	Porcino.....	0.0811

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.5476
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0110
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9984
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	2.8478
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y



transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.4033
b) Ovicaprino.....	0.8488
c) Porcino.....	0.8488
d) Equino.....	0.8488
e) Asnal.....	1.1021
f) Aves de Corral.....	0.0479

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0030**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1027
b) Porcino.....	0.0685
c) Ovicaprino.....	0.0671
d) Aves de corral.....	0.0180

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.5545
b) Becerro.....	0.3697
c) Porcino.....	0.3286
d) Lechón.....	0.3012
e) Equino.....	0.2327
f) Ovicaprino.....	0.3012
g) Aves de corral.....	0.0068

- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6846
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3560
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1780
d) Aves de corral.....	0.0274
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1506
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0266

- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.9168
b) Ganado menor.....	1.2459



- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7440
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.9151
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Dentro de la oficina.....	7.6670
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de.....	18.9135
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8340
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4964
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5203
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

XVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1561
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0592
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.0878
d)	Con gaveta para adultos.....	17.4378
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4292
b)	Para adultos.....	6.4063
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9232
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6846
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5608
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	0.3556
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7119
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4589
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8483
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.5707
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Pedios urbanos.....	1.2322
b)	Pedios rústicos.....	1.4376



X.	Certificación de clave catastral.....	1.4513

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 57.- El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55



2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	i)	Hasta 200 Mts ²	3.2859
	j)	De 201 a 400 Mts ²	3.9020
	k)	De 401 a 600 Mts ²	4.6276
	l)	De 601 a 1000 Mts ²	5.7777
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0023
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3675
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5706



		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7327
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6941
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.2689
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7163
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.1632
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	60.1862
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	69.4414
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5950
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6254
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.7327
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.4266
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.2963
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.9042
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.4085
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.7842
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	100.9721
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	121.0570
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5534
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3702
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5553
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.7404
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.2957
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7076
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	133.4885
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	153.8198
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	177.6424
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	206.1199
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0594
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.6254 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	n)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9852
	o)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5329
	p)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6281
	q)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7234
	r)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0509
	s)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3784
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		
			1.4376

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.0742
V.	Autorización de alineamientos.....	1.5334
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.5334
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.8620
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4513
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4513

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0233**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0081**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0081**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0045**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.. **0.0923**
- e) Industrial, por M2..... **0.0197**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1251**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6609**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1251**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5404**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908 a 3.4159**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.9321**



- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929** a **3.5597**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
- b) De cantera..... **1.3965**
- c) De granito..... **2.2180**
- d) Material no específico..... **3.4502**
- e) Capillas..... **41.5936**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera



Licencias al Comercio**Artículo 70.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0268	
b)	Comercio establecido (anual).....	2.1495	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4513	
b)	Comercio establecido.....	0.9840	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS****Sección Primera
Permisos para Festejos****Artículo 71.-** Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.3000	UMA diaria
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.4053	
III.	Celebración de charreadas.....	9.3100	
IV.	Rodeos y coleaderas.....	15.5394	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar****Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.3680	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0811	
III.	Baja o cancelación.....	1.0953	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda****Artículo 73.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8428**
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.0230**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**
- c) Para otros..... **5.5312**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5750**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**
- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8078**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5340**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS



Sección Única
Generalidades

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

LX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3258
LXI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4502
LXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0679
LXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6539
LXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1309
LXV.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	f) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.1112
	g) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2924
LXVI.	Falta de tarjeta de sanidad.....	1.8483
LXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2722
LXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4091
LXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.8401
LXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8483
LXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9852
	a.....	10.6791
LXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6774
LXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1046
LXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.9825

LXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		23.8773
	a.....		53.6692
LXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		11.9797
LXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		4.8604
	a.....		10.8160
LXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		12.1851
LXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....		53.4639
LXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		4.8604
LXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.5060
LXXXII.	No asear el frente de la finca.....		0.9858
LXXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		4.9562
	a.....		10.9392
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4507
		a.....	19.2908
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.0723
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6418
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9288
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.9288
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7919
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	2.6835
		8. Ovicaprino.....	1.4786
		9. Porcino.....	1.3691
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.0953
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0953
XXV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 82.- Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable



Artículo 83.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2020 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 84.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.8

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTES:

Quienes suscriben **L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRÍGUEZ** y el **C. ABEL NICOLÁS RODRÍGUEZ FLORES**; PRESIDENTA Y SÍNDICO MUNICIPAL respectivamente de El Plateado de Joaquín Amaro, con base a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la cual en los diversos Artículos 60 fracción IV, 119 fracción III penúltimo párrafo del inciso c), 121 del mismo ordenamiento y en relación con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio vigente para la entidad la cual establece las facultades del Ayuntamiento y bases reglamentarias en los artículos 2 fracciones X y XIII, 7, 60, fracción III, inciso b), 80 fracción I, 84, fracción I; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el acta de Cabildo número 16 de fecha 29 de octubre del 2019 en Sesión Ordinaria de Cabildo se sometió a consideración de esta soberanía la iniciativa de propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas., para el ejercicio fiscal 2020, fundamentada en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Razón que constituye el objetivo principal de la administración pública municipal 2018- 2021 es la de consolidarse como una administración que represente un verdadero cambio administrativo, económico y social cuyas acciones causen un impacto real en beneficio de los ciudadanos el cual conlleve al desarrollo municipal en todas sus vertientes positivas, mismo que será el reflejo de integrar acciones concretas y específicas que permitan un integro funcionamiento de la gestión pública.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que los Municipios tienen la facultad de recabar, lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

La presente Ley de Ingresos pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan, por tal motivo se pretende los montos y conceptos de cobro se adecuen a la realidad socioeconómica de los habitantes del Municipio sin afectar de manera considerable la economía de los mismos y juntos conllevar al mencionado desarrollo en cual con la participación de ciudadanos y gobierno constituyamos un Municipio en el que SIGAMOS AVANZANDO.



I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2020

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales la economía global atraviesa una fase de desaceleración que incluye una recesión en sectores como el de manufacturas, principal víctima de las disrupciones en las cadenas de comercio internacional generada por la guerra comercial.

La economía global se encuentra en su momento más vulnerable desde el 2012, cuando la amenaza de una segunda recesión en menos de tres años era tangible. Aunque el riesgo parece haberse acotado en dos de los principales frentes externos donde la economía mexicana es vulnerable - la renegociación del TLCAN y los precios del petróleo – nuestro país podría ser vulnerable a un endurecimiento de las condiciones financieras a nivel global.

Tan es así que al tomar en cuenta la evolución mas reciente de la economía mexicana, los CGPE incorporan un panorama de crecimiento menos optimista para el 2019 y el 2020. En concreto, el estimado de crecimiento para el 2019 se redujo del rango de 1.1 a 2.1% establecido en los Precriterios a un rango de 0.6 a 1.1 por ciento.

Aunque el nuevo rango está más acorde con la realidad, la ausencia de crecimiento en la primera mitad del año hace muy difícil pensar en que se pueda superar la parte baja del rango del nuevo estimado. Tomando en cuenta esta situación, la meta de déficit y endeudamiento están en riesgo y el gobierno ha decidido recurrir a la utilización de parte del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para cumplir un superávit primario equivalente a 1% del PIB y mantener el nivel de endeudamiento, medido por Requerimientos Financieros del Sector Público —la medida más amplia de la deuda pública— como porcentaje del PIB en 45.3 por ciento.

Para el 2020, la SHCP anticipa un rango de crecimiento del PIB entre 1.5 y 2.5% con una menor contribución negativa de algunos sectores, como el petrolero, que ha sido vapuleado por la caída en la producción de crudo. En opinión de este columnista, el estimado de crecimiento para el 2020 parecería ser demasiado optimista y difícilmente se alcanzará la parte baja del rango.

Para cumplir con siquiera la parte media del rango de crecimiento será necesario que el gobierno comience a ejercer el gasto de manera más eficaz y que reactive los programas de inversión pública en infraestructura. Asimismo, es importante que el gobierno genere mejores condiciones para reactivar la inversión privada y la construcción.

A pesar de la estimación de un mayor crecimiento en el 2020, la SHCP espera una disminución en el superávit primario de 1.0 a 0.7% del PIB.

Asimismo, la SHCP anticipa que los Requerimientos del Sector Público como porcentaje del PIB se incrementen de 45.3 a 45.6 por ciento. Este ligero deterioro se debe al programa de apoyo a Pemex que aliviana la carga fiscal de esta empresa temporalmente con la esperanza de reactivar los niveles de producción de crudo.

El Paquete Económico, que está elaborado con base en tres pilares: I) finanzas públicas sanas; II) certeza tributaria, y III) sentido social, no incorpora cambios sustantivos en materia de legislación, normatividad y marco fiscal. Aunque los CGPE incluyen supuestos de crecimiento que parecen optimistas, el diseño del paquete representa un ejercicio responsable que busca mantener finanzas públicas sanas como condición.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permite un mayor incremento de los ingresos que garanticen en cumplimiento de las obligaciones del gasto. Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es necesario que el Municipio de Zacatecas trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales

En cambio, en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias lo que se traduce en menos ingresos propios, ya que estos representan un 3% de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico, que aporte al Estado de los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal que se pretende implementar se fortalece con actualización de nuestro marco jurídico, a través del código fiscal del estado de Zacatecas, Ley de coordinación y colaboración Financiera para el estado de Zacatecas y sus municipios y la Ley de Derechos y defensa al Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública entre otros que la legislatura se señala, en tal virtud, al fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta importante tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia de la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2020 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad de medida y actualización (UMA).

PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 9,756,465.78	\$ 9,920,270.58	\$ -	\$ -
A. Impuestos	802,952.72	843,100.36		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	211,462.19	222,035.30		
E. Productos	12.00	12.00		
F. Aprovechamientos	73,667.75	77,351.14		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	8,340,365.12	8,423,768.78		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	325,002.00	350,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,001.00	4,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 4,723,361.22	\$ 4,723,363.22	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,923,320.22	3,923,320.22		
B. Convenios	800,039.00	800,041.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 14,479,828.00	\$ 14,643,634.80	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 10,427,709.83	\$ 9,756,465.78
A. Impuestos			774,345.16	802,952.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			486,421.83	211,462.19
E. Productos			12.00	12.00
F. Aprovechamientos			100.00	73,667.75

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			7,452,304.00	8,340,365.12
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			1,714,523.84	325,002.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				3,001.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	4,397,687.77	4,723,361.22
A. Aportaciones			4,397,685.77	3,923,320.22
B. Convenios				800,039.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	1.00	1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1.00	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	14,825,398.60	14,479,828.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.”



PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$14,479,828.00 (Catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

Municipio de El plateado de Joaquín amaro Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>14,479,828.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	14,479,828.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,088,096.66
<u>Impuestos</u>	802,952.72
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	717,195.00
Predial	717,195.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	73,053.72
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	73,053.72
Accesorios de Impuestos	12,699.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	211,462.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,653.61
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	13,640.61
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	-
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	249,049.30
Panteones	1,523.12
Certificaciones y Legalizaciones	32,338.97
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	340.11
Servicio Público de Alumbrado	85,332.69
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,539.61
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,071.25
Bebidas Alcohol Étílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	58,499.04
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	289,567.70
Accesorios de Derechos	3.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	197,804.58
Permisos para festejos	122,010.00
Permisos para cierre de calle	1,597.50
Fierro de herrar	11,076.00
Renovación de fierro de herrar	62,228.46
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	878.62
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	12.00
Productos	11.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	73,667.75
Multas	8,744.25
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	64,921.50
Ingresos por festividad	60,901.05
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,356.75
Otros Aprovechamientos	650.70
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,388,729.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	13,388,728.34
Participaciones	8,340,365.12
Aportaciones	3,923,320.22
Convenios de Libre Disposición	325,002.00
Convenios Etiquetados	800,039.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	3,001.00

Ingresos Financieros	3,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de

que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- XXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XL. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

XLVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

LXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

LXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

LXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

LXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXXX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



LXXXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0110 |
| Tipo B..... | 0.0056 |
| Tipo C..... | 0.0036 |
| Tipo D..... | 0.0024 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0144 |
| Tipo B..... | 0.0110 |
| Tipo C..... | 0.0074 |
| Tipo D..... | 0.0043 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- | | |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8355 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6120 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL** **DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera **Plazas y Mercados**

Artículo 44.- Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.5000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino.....	0.2000
III.	Porcino.....	0.2000
IV.	Equino.....	0.2000
V.	Asnal.....	0.2000
VI.	Aves.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 49.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno.....	1.8122
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.0965
d)	Equino.....	1.0965
e)	Asnal.....	1.4411
f)	Aves de Corral.....	0.0564
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0033
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno.....	0.1310
b)	Porcino.....	0.0900
c)	Ovicaprino.....	0.0800
d)	Aves de corral.....	0.0200
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	



a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Ganado mayor.....	1.8498
b)	Ganado menor.....	0.9957

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1000**

III. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.2000**

IV. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.2000**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.2000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.0250**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.7038**

- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.8000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Expedición de actas de nacimiento..... **1.3000**
- IX. Expedición de actas de defunción..... **1.3000**
- X. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3000**
- XI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3000**
- XII. Anotación marginal..... **1.4400**
- XIII. Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento..... **1.2000**
- XIV. Corrección de datos por errores en actas..... **1.1500**
- XV. Expedición de actas interestatales..... **2.3000**
- XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 52.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- XXI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XXII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- XXIV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- XXV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 1.5000 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 2.5000 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 2.5000 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 3.5000 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| b) | Para adultos..... | 7.0000 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7850
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.1084
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6432
IV.	De documentos de archivos municipales.....	2.0000
V.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9700
VII.	Certificación de No Adeudo al Municipio.....	0.5000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	1.0000
X.	Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Pedios Urbanos.....	1.5671
b)	Pedios Rústicos.....	1.5671
XI.	Certificación de planos.....	1.7640
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.7537
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.0000



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:



Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

m)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
n)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
o)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
p)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
q)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará.....	0.0200



c.

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

31. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.000
34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.000
35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.000
36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.000
37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.000
38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.000
39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.000
40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000

b) Terreno Lomerío:

31. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.000
33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.000
34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.000
35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.000
36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.000
37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.000
38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.000
39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.00
40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000



c)	Terreno Accidentado:	
	31. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.000
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.000
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.000
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.000
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.000
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

10.0000

g. Avalúo cuyo monto sea:

t)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
u)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
v)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
w)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
x)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
y)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....

1.5000

l. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material

2.4955



utilizado.....

I.	Autorización de alineamientos.....	1.8658
I.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8728
I.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2359
I.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7467
I.	Expedición de número oficial.....	1.7537

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0283**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0097**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0162**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0097**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0054**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0283
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0343
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0343
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1000
e)	Industrial, por M2.....	0.0238

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,..... **1.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**



- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.4220**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0462**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8444**
- b) De cantera..... **1.6927**
- c) De granito..... **2.6675**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 67.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2646
b)	Comercio establecido (anual).....	1.5000
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.0000
b)	Comercio establecido.....	0.7500

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 70.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVI. Casa Habitación:

bb)	Hasta 6 M3, cuota mínima.....	0.7800
cc)	De 7 a 12 M3, por metro cúbico.....	0.1188
dd)	De 13 a 18 M3, por metro cúbico.....	0.1260
ee)	De 19 a 24 M3, por metro cúbico.....	0.1365
ff)	De 25 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.1470
gg)	De 31 a 36 M3, por metro cúbico.....	0.1575
hh)	De 37 a 42 M3, por metro cúbico.....	0.1680
ii)	De 43 a 48 M3, por metro cúbico.....	0.1785
jj)	De 49 a 54 M3, por metro cúbico.....	0.1890
kk)	De 55 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2100
ll)	Por más de 60 M3, por metro cúbico.....	0.2310

XVII. Agricultura, ganadería y sectores primarios:



a)	Hasta 10 M3, cuota mínima.....	1.8900
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2205
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2520
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2835
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.3150
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3360
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3885
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.4200
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4620
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.5040
k)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5565

XVIII. Comercial, industrial y hotelero:

l)	Hasta 10 M3, cuota mínima.....	2.1000
m)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2400
n)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2500
o)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2600
p)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2700
q)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2800
r)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2900
s)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.3000
t)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.3100
u)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.3200
v)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.3500



XIX. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.1000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	25.0000
e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	25.5000
f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas..	40.0000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.2500
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000
III.	Coleaderos con fines de lucro.....	38.4615
IV.	Coleaderos sin fines de lucro.....	9.6774

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1220
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1220

Sección Tercera



Anuncios y Propaganda

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7519**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**
- II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,.....	0.5000
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
.XXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
XXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
XXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.5092
.XXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
XC.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
XCI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	



a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
XCII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
XCIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
XCIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.9100
XCV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XCVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6161
XCVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7509
	a.....	15.0000
XCVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.8780
XCIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
C.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3593
CI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.9879
CVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5742
CVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.4102
CIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	2.0000
CX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

De.....	6.0000
a.....	15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- CXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- j) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.5111
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



k)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
l)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	5.0000
m)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
n)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.9601
o)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.8466
p)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
10.	Ganado mayor.....	3.0000
11.	Ovicaprino.....	1.5000
12.	Porcino.....	1.9350
CXII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 263 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.9

CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

P R E S E N T E S

El que suscribe **C. PLUTARCO ZAVALA TORRES** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día 30 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020** ; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.



- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.
- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.



- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ (19,708,008.00), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

CRI

<u>Total</u>	<u>19,708,008.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,708,008.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,335,610.00
1 <u>Impuestos</u>	477,861.00
11 <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	3,650.00
Sobre Juegos Permitidos	3,650.00

	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	452,400.00
	Predial	452,400.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,752.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,752.00
17	Accesorios de Impuestos	7,059.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	553,990.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,272.00
	Plazas y Mercados	19,234.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2.00
	Panteones	14.00
	Rastros y Servicios Conexos	12.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	10.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	454,456.00
	Rastros y Servicios Conexos	34.00
	Registro Civil	177,520.00
	Panteones	36.00
	Certificaciones y Legalizaciones	32,380.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10.00
	Servicio Público de Alumbrado	2.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16.00
	Desarrollo Urbano	12.00
	Licencias de Construcción	18.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16.00
	Bebidas Alcohol Etilico	16.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	116,474.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,148.00

	Padrón de Proveedores y Contratistas	4.00
	Protección Civil	2.00
	Ecología y Medio Ambiente	4.00
	Agua Potable	121,764.00
45	Accesorios de Derechos	6.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	80,256.00
	Permisos para festejos	9,338.00
	Permisos para cierre de calle	3,480.00
	Fierro de herrar	13,340.00
	Renovación de fierro de herrar	29,902.00
	Modificación de fierro de herrar	17,500.00
	Señal de sangre	6,670.00
	Anuncios y Propaganda	26.00
5	<u>Productos</u>	20.00
51	Productos	20.00
	Arrendamiento	4.00
	Uso de Bienes	4.00
	Alberca Olímpica	12.00
	Otros Productos	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	187,975.00
61	Multas	46,745.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	141,230.00
	Ingresos por festividad	81,200.00
	Indemnizaciones	2.00
	Reintegros	10,000.00
	Relaciones Exteriores	2.00
	Gastos de Cobranza	4.00
	Centro de Control Canino	16.00

	Seguridad Pública	6.00
	Otros Aprovechamientos	50,000.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	115,762.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	115,762.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	115,736.00
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	10.00
	Venta de Servicios del Municipio	12.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	4.00
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	18,372,398.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,855,898.00
81	Participaciones	9,898,845.00
82	Aportaciones	7,957,053.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	516,500.00
91	Transferencias y Asignaciones	516,500.00
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	516,500.00

91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	Otros Ingresos y Beneficios	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.



- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:



- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I II III IV



0.00021 0.0014 0.0030 0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.0151
B	0.0059	0.0115
C	0.0038	0.0168
D	0.0025	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.8318
2. Bombeo	0.6094

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un pesos** con cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



Artículo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

Artículo 35.- el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS SPOR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Puesto fijos	2.4150
II. Puesto semifijos	3.6255

Artículo 37.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Artículo 38.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA



ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagara una cuota diaria de 0.5179 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCION TERCERA

RASTROS

Artículo 40.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

Salarios Mínimos

I. Mayor.....	0.2202
II. Ovicaprino	0.1194
III. Porcino	0.1510

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 41.- El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	2.4843
b) Ovicaprino.....	1.3754
c) Porcino	1.4980
d) Equino	1.5819
e) Asnal	1.8561
f) Aves de corral	1.2256

II. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0035 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:



Salarios Mínimos

a) Vacuno	
0.2516	
b) Porcino	
0.1229	
c) Ovicaprino.....	
0.1137	
d) Aves de corral	0.0397

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno	
0.9764	
b) Becerro	
0.6355	
c) Porcino	
0.5811	
d) Lechón	
0.4536	
e) Equino	
0.4167	
f) Ovicaprino.....	
0.5216	
g) Aves de corral	
0.0051	

V. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo viseras	1.3362
b) Ganado menor, incluyendo viseras	0.6355
c) Porcinos, incluyendo viseras	0.3128
d) Aves de corral	0.0529
e) Pieles de ovicaprino.....	0.0426
f) Manteca o cebo por kilo	0.0342

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor	3.4138
b) Ganado menor	2.3622

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



SECCION SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- Causarán las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

El registro de Nacimiento y la Expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento , serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de nacimiento de un menor de seis años

I.- Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0387
II . Solicitud de matrimonio:.....	2.4150
III.- Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.1238
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, ...	24-1500
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1471
V. Anotación marginal:.....	0.5758
VI. Asentamiento de actas de defunción:.....	0.7568
VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio.....	5.3693



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCION TERCERA

PANTEONES

Artículo 43.- Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones lo perpetuidad:
- | | Salarios Mínimos |
|---|------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años | 5.1886 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años | 9.2486 |
| c) Sin gaveta para adultos | 11,6467 |
| d) Son gaveta para adultos | 28,8756 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.
- | | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| a) Para menores hasta de 12 años | 4.0014 |
| b) Para adultos | 10.6062 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCION CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 44.- Las certificaciones causaran por hoja:

	Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.2075
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	1.2920
III. Expedición de copias certificadas de registro civil	1.2920
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.4150



V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.6661
VI. De documentos de archivos municipales:.....	0.8683
VII. Constancia de inscripción:.....	0.8543
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios	3.3482
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.8100
X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos	2.2459
b) Predios rústicos	2.6301
XI. Certificación de clave catastral	1.3610

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4009** salarios mínimos.

SECCION QUINTA

SERFVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCION SEXTA

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 48.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts ²	5.9665
b) De 201 a 400 Mts. ²	6.1137
c) De 401 a 600 Mts ²	8.3366
d) De 601 a 1000 Mts ²	10.4283

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO	TERRENO	TERRENO
	PLANO	LOMERIO	
ACCIDENTADO			
a) Hasta 5-00-00 Has.	7.8729	15.7728	30.2341
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.	15.6590	22.8847	66.0236
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	22.8589	39.0706	88.0037
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	39.0706	62.8454	153.9457
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	54.8191	94.1081	197.6948
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	78.5037	143.7701	247.5437
g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	102.1029	155.8345	285.3955
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	126.0079	188.3873	329.7696
i) De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	143.7701	219.4497	373.7349
j) De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente.....	2.8821	4.5923	
7.3254			

Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción 11.0583 salarios mínimos.

III. Avaluó cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) Hasta \$1,000.00	3.5011
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00	4.5494



c) De 2,000.01 a \$4,000.00	6.5504
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00	8.4694
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00	12.6936
f) De 11,000.01 a \$14,000.00	16.9003

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.6067 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 3.7380

V. Autorización de alineamientos 2.7915

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	Salarios mínimos
c) Predios urbanos	2.4539
d) Predios rústicos	2.8812
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio	2.7915
VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios	3.3501
IX. Expedición de carta de alineamiento	2.6113
X. Expedición de número oficial	2.6113

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M ²	0.0427
b) Medio.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0146
2. De 1-00-01 Ha. En adelante, por M ²	0.0244
c) De interés social.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0059
2. De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M ²	0.0145
3. De 5-00-01 Has. En adelante por M ²	0.0244
d) Popular	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M ²	0.0082
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M ²	0.0105

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

	Salarios Mínimos
a) Campestre por M ²	0.0427
b) Granjas de explotación agropecuaria por M ²	0.0515
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los	



- Fraccionamientos habitacionales por M² 0.0515
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas 0.1691
- e) Industrial, por M² 0.0360
- Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.5829
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 11.7180
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos 9.3615
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 3.9077
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en Condominio por M² de terreno y construcción..... 0.1099

SECCION NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.8619 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 5.4850 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.6509 a 4.5257 salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 4.8008 salarios mínimos.
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 15.8488
- b) Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho 11.3633
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5961 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.6258 a 4.3269 salarios mínimos.
- VI. Prorroga de licencia por mes 6.1880 salarios mínimos.
- VII. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.9206
- b) Cantera..... 1.8386
- c) Granito..... 2.9187
- d) Material no específico..... 4.0196
- e) Capillas..... 53.8739



- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... 0.0868
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCION DECIMA

VENTRA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCION DECIMA PRIMERA

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
		Salarios mínimos
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.6683
	b) Comercio establecido (anual).....	3.6225
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.9471
	b) Comercio establecido.....	1.2075



**CAPITULO III
OTROS DERECHOS
SECCION UNICA
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

Artículo 55.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I.	Registro de fierro de herrar	3.4022
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.3810
III.	Registro de señal de sangre.....	2.2676
IV.	Refrendo de señal de sangre	2.3093

**SECCION DECIMA SEGUNDA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

Artículo 54.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.9031 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2101 salarios mínimos.
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 8.0609 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9364 salarios mínimos, y
 - c) De otros productos y servicios: 5.9233 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6661 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.4150 cuotas de salario mínimo.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.8743 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- IV. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1310 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.4225 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO

Artículo 56.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES

Artículo 57.- Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPITULO II
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
ENAJENACIÓN

Artículo 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPITULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 59.- Otros Productos que generen ingresos corrientes , de acuerdo a lo siguiente.

I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

a) Por cabeza de ganado mayor	1.3840
b) Por cabeza de ganado menor	0.8452

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se traslada al rastro municipal

II. La venta o concesión de residuos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados .

III. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: 0.5181

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS SECCIÓN ÚNICA Generalidades

Artículo 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia	8.9201
II. Falta de refrendo de licencia.....	5.6821
III. No tener a la vista la licencia	1.7442
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	13.3568
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además	
De las anexidades legales.....	18.4914
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	33.3721
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona	27.2705



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	3.0289
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	9.8287
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	5.4824
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	30.3080
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.0457
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 3.2124 a 90.7566	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales Y establecimientos de diversión	22.7392
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	15.1455
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen.....	10.9733
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción Que impongan las autoridades correspondientes.....de 40.8555 a 90.7566	
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	20.0938
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes.....de 8.0526 a 18.1579	
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.2776
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, Conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor.....	90.2492
XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos	8.0526
XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6192
XXIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el Artículo 46 de esta ley.....	1.6354
XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua.....de 8.2194 a 18.1500	

El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será de de 3.5193 a 27.9729
Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que Representen un foco de infección, por no estar bardeados..... 30.1662
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin Vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 6.0499
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 8.0526
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 8.2195
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de Espectáculos..... 7.8856
- g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | Salarios mínimos |
|---|------------------|
| 1. Ganado Mayor..... | |
| 4.4726 | |
| 2. Ovicaprino..... | |
| 2.4199 | |
| 3. Porcino | |
| 2.2361 | |
| h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... | 1.9162 |
| i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... | 1.9162 |

XXVI.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1.00.0000 veces la unidad

Artículo 60.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 61.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA GENERALIDADES

Artículo 62.- Otro aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIONÚNICA PARTICIPACIONES

Artículo 63.-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPITULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN UNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.



Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imposible.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



6.10

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de



Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIMF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Fresnillo, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y



a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.

A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 20 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación correspondiente.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos; y asimismo del principio de **“equidad transgeneracional”**, el cual supone la obligación a cargo de las generaciones presentes, de tomar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio biofísico, dada su naturaleza irreversible, para asegurar el disfrute y uso del medio ambiente de las generaciones futuras, para lo cual se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietario o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde con lo que al efecto disponen los diversos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de la lectura del último dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios. No escapa a la valoración de esta autoridad municipal el hecho de que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en cualquier lugar donde se desarrolle, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental; ya que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables. Es por ello que siendo Fresnillo un municipio minero, y siendo el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con sus habitantes, es su deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través

de la formulación y puesta en marcha de proyectos y planes de acción que tengan por objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra, tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha dicho antes, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, antes mencionada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas y Tesorería. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a instituciones, peritos acreditados o asociaciones profesionales especializadas en la materia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, todo tipo de edificaciones, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532

Sumado a lo anterior, los criterios de proporcionalidad y equidad tributaria del Impuesto Predial tratándose de bienes inmuebles con actividad minera, a la par de éstos se suma la parafiscalidad, esto es, se busca que con dicha diferencialidad, estas actividades nocivas para los trabajadores de las mismas, para los habitantes de los lugares donde se encuentran geográficamente establecidas y en general, al medio ambiente, contribuyan a disminuir el impacto negativo que generan, destinando en cierta medida estos recursos al estudio, análisis y mejoramiento de la calidad del medio ambiente y la disminución de los efectos perjudiciales por la actividad minera en los habitantes del municipio de Fresnillo.

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país,



mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

En el mismo tenor se proponen reglas de administración tributaria a efecto de ejercer una mayor presencia fiscal que permita la eficiencia y eficacia de las medidas que se introducen.

Época: Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 199-204, Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad



antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM.

Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes, al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota. De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.

De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el cuerpo del texto legislativo mencionado siguiente:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.



Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

- a) Gastos de comunicación social;*
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población,*
- c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.*

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

En caso necesario sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, utilizando el método Automático para realizar dicha proyecciones, en relación con las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes.

 MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS Proyecciones de Ingresos - LDF PESOS CIFRAS NOMINALES				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 465,294,291.78	\$ 482,044,886.29	\$ 499,398,502.19	\$ 517,376,848.27
A. Impuestos	77,857,555.39	80,660,427.38	83,564,202.77	86,572,514.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	55,190,130.50	57,176,975.20	59,235,346.31	61,367,818.77
E. Productos	1,743,239.45	1,805,996.07	1,871,011.93	1,938,368.36
F. Aprovechamientos	5,092,601.65	5,275,935.31	5,465,868.98	5,662,640.26
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	943,971.33	977,954.30	1,013,160.65	1,049,634.43
H. Participaciones	321,860,058.96	333,447,021.08	345,451,113.84	357,887,353.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1.00	1.04	1.07	1.11
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,606,733.51	2,700,575.92	2,797,796.65	2,898,517.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 269,334,117.10	\$ 279,030,145.31	\$ 289,075,230.54	\$ 299,481,938.84
A. Aportaciones	269,334,112.10	279,030,140.13	289,075,225.18	299,481,933.28
B. Convenios	4.00	4.14	4.29	4.45
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.04	1.07	1.11
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.04	\$ 1.07	\$ 1.11
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04	1.07	1.11
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 734,628,409.88	\$ 761,075,032.63	\$ 788,473,733.81	\$ 816,858,788.23
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

 MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS Resultados de Ingresos - LDF PESOS CIFRAS NOMINALES				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 590,593,822.26	\$ 920,989,942.05	\$ 503,288,280.64	\$ 465,294,291.78
A. Impuestos	49,396,399.16	51,506,015.50	72,541,621.19	77,857,555.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	101,027.43	-
D. Derechos	62,521,614.42	76,155,314.29	56,736,703.44	55,190,130.50
E. Productos	7,412,492.33	8,275,591.14	2,826,281.27	1,743,239.45
F. Aprovechamientos	4,793,550.84	3,502,041.28	15,099,268.44	5,092,601.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	137,801.00	949,718.55	913,217.35	943,971.33
H. Participaciones	364,680,378.00	387,759,029.00	336,444,060.00	321,860,058.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	101,651,586.51	388,842,232.29	18,626,101.52	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	4,000,000.00	-	2,606,733.51
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 227,641,509.00	\$ 242,178,601.82	\$ 298,414,252.78	\$ 269,334,117.10
A. Aportaciones	227,641,509.00	242,178,601.82	269,946,656.87	269,334,112.10
B. Convenios	-	-	24,438,538.91	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	4,029,057.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 60,000,000.00	\$ -	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	60,000,000.00	-	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 818,235,331.26	\$ 1,223,168,543.87	\$ 801,702,533.42	\$ 734,628,409.88
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

- a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios,*
- b) Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio.*
- c) La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales.*
- d) La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución.*
- e) Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales.*

Tomando como base los planteamientos bajo los cuales se diseña el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que servirán para establecer los objetivos y líneas de acción para la presente Administración Pública Municipal se desprenden los siguientes Ejes Temáticos:

Sociedad Segura

Nuestra visión de seguridad, es compartida con el concepto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que define a la seguridad ciudadana como: el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, siendo un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Tiene una orientación humanista y de respeto a la ley. Para nuestro gobierno, lo más importante es y será garantizar la seguridad de las personas. La protección de nuestra gente como centro de todas las decisiones y acciones de gobierno. Tenemos que incluir al ciudadano en el diseño y en la evaluación de la política de seguridad. La prevención y la participación ciudadana serán las principales herramientas para combatir la violencia. No queremos más jóvenes, niños, mujeres o adultos mayores con miedo a vivir, transitar y a disfrutar de nuestro municipio.

Es aquí donde la política social adquiere un rol fundamental en el combate a la inseguridad, al atender y prevenir desde la raíz las causas que originan las actitudes delictivas. Por ello, las acciones encaminadas al combate de la inseguridad irán a la par de un extenso programa social para nuestro municipio que garantice el pleno goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales como condición necesaria para contrarrestar la violencia que tanto nos aqueja.



La inseguridad forma parte de los principales problemas que enfrenta el país y es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto. Es un problema transversal que no distingue edad, raza, sexo, religión ni posición económica. Fresnillo es considerada como una de las ciudades más violentas del país, al igual que Zacatecas y Guadalupe. Estos últimos años hemos visto incrementar de manera alarmante la inseguridad en nuestro Estado. También hemos sido testigos del alto costo social y económico que provoca la violencia, su impacto que lastima a las familias, la pérdida de vidas, y la descomposición social.

Por otra parte, la incidencia delictiva es una consecuencia de varios factores entre los que destaca la falta de oportunidades y la pobreza. En ese sentido, no es posible deslindar el desarrollo humano de los problemas de seguridad. Cualquier política de combate a estos fenómenos que no tome en cuenta la pobreza y la participación ciudadana, como factores condicionantes, corre el riesgo de no ser sostenible a largo plazo. Del mismo modo, una política social parcial e insuficiente que no logre contener la pobreza atenta directamente contra la seguridad de la población.

Si bien la prevención ha jugado un papel marginal dentro de la estrategia de seguridad en Fresnillo, para nosotros será un eje central. La falta de oportunidades para trabajar, la carencia de espacios dignos para fomentar actividades deportivas o culturales, entre otros, favorecen a la incorporación de sectores vulnerables de la población a ser blanco fácil de consultas delictivas y antisociales. Un alto índice de víctimas son los jóvenes, las niñas y niños, así como las mujeres. En ese sentido, el plan de seguridad propuesto para Fresnillo atacará los factores criminógenos desde su origen, garantizando la coordinación con las autoridades estatales y federales, implementando un modelo preventivo con participación ciudadana.

Desarrollo Humano

Nuestra visión de gobierno se basa en el desarrollo humano tal como lo concibe el PNUD, por ende: “El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos”.

La política del gobierno había abandonado a la gente. Se suprimieron programas claves de asistencia a los adultos mayores. Disminuyó la atención a los grupos vulnerables, se dejaron de lado los programas educativos de tal suerte que incrementó la deserción escolar.



Nuestra política social plantea invertir en la gente y ampliar la mejora en la calidad de vida, no al asistencialismo, pero sí a la posibilidad de fortalecer las capacidades.

Lo anterior, requiere de expandir los recursos a la población más vulnerable mediante un gasto social responsable y eficiente en la aplicación de los diversos programas sociales, con transparencia y rendición de cuentas.

El principal reto consiste en abatir los contrastes de desigualdad y marginación que se viven en las diversas zonas del municipio en cuanto al acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, acceso al empleo y servicios públicos para hacer efectivo el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de los sectores más vulnerables en diversas circunstancias.

Los compromisos de la política social marcarán nuevas prioridades y sobre todo atención a grupos vulnerables. Nuestra agenda se orienta hacia los siguientes ámbitos de intervención en alimentación, salud, educación, trabajo, equidad de género y grupos vulnerables.

Servicios Públicos con Calidad y Calidez

Las ciudades y los espacios urbanos y rurales tienen nuevas formas de concebirse de acuerdo al desarrollo humano, al equilibrio ecológico y a otros aspectos que implica pensar en espacios incluyentes que involucran los derechos de la mujer, la integración como una totalidad a los espacios marginales del municipio con aquellos principales, de forma tal que se construye la ciudad verde, la ecológica, la incluyente, la de la amplia movilidad y otros aspectos fundamentales para la vida plena.

Es imprescindible terminar con el aislamiento de ciertas zonas del municipio que se encuentran al margen de derechos como el agua potable, el transporte, la educación por falta de escuelas o a vías de acceso.

La ineficiencia de los servicios públicos repercute sustancialmente en el desarrollo humano y, por ende, en la calidad de vida de los hogares de Fresnillo. Si bien el Municipio cuenta con los medios y recursos necesarios para garantizar el acceso a todos los servicios públicos, no todos los hogares forman parte de estos beneficios. El tema del agua, por ejemplo, merece una atención especial. De no hacerlo en los próximos tres años, el desbaste de agua se incrementará en gran parte de la ciudad de Fresnillo.

Es necesaria la participación de los ciudadanos promoviendo la cultura, racionalización y cuidado del agua, la separación y el reciclaje de basura, así como la responsabilidad sobre la misma, sacarla en los días y horas establecidas, barrer el frente de sus casas y hacerse responsable del cuidado de sus mascotas.



Por otra parte, nuestro municipio cuenta con vialidades en mal estado sin que exista un programa de atención inmediata al mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y caminos en los sectores urbano y rural. El sistema de vialidad que opera en la ciudad es caótico y genera una serie de condiciones y actos inseguros que ponen en riesgo la seguridad y, en muchas ocasiones, la vida de los peatones, ciclistas y motociclistas. Lo mismo sucede con el sistema de alumbrado público, acentuado en los polígonos de la periferia, haciendo más grave el problema de la percepción de inseguridad.

Es por ello que se trabajará para ofrecer a todos los habitantes de la ciudad una movilidad ágil y armoniosa mediante el ordenamiento de la circulación, actualización de todos los señalamientos de las vialidades. También se llevará a cabo un programa integral de reforestación urbana. El municipio carece de espacios de recreo y esparcimiento en la ciudad, como jardines y espacios deportivos y, en muchas zonas de la cabecera, nuestros niños y jóvenes tienen que buscar espacios en lotes baldíos o en la calle para realizar sus actividades deportivas y recreativas.

Buen Gobierno y Construcción de Ciudadanía

La gobernanza entendida como el gobierno con la sociedad en proceso de nueva gestión, de transformación del estado, de gobierno abierto y no sólo transparente, de corresponsabilidad es una construcción democrática que debemos aspirar para alcanzar una mejor sociedad Fresnillense.

La nueva gestión municipal tendrá como base impulsar un gobierno cercano a la gente, incluyente de las opiniones e intereses de los habitantes.

La participación ciudadana se edificará como un pilar para la evaluación y rendición de cuentas. El gobierno, por su parte, se comprometerá a implementar los mecanismos necesarios para dar mayor transparencia a las acciones.

También trabajaremos en la profesionalización de funcionarios y el respeto a los principios de legalidad, honestidad y ética profesional. Por otra parte, impulsaremos la participación laboral de los jóvenes quienes son los que más dificultad tienen para encontrar su primer trabajo después de concluir sus estudios.

Las nuevas tecnologías y las apps serán una herramienta para ofrecer sistemas de vanguardia con lo que facilitará la aplicación de los procesos de un servicio o trámite es decir el gobierno digital.

La modernización administrativa se llevará a cabo mediante el cambio estructural de los procesos que garantice el intercambio de información y servicios, reduciendo el costo y el tiempo en la solicitud.



Asimismo, crearemos líneas directas para quejas por actos de corrupción, tráfico de influencia y abuso de poder en cuanto al otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones.

Abriremos espacios de comunicación directa con los funcionarios, mediante chats y líneas de atención para responder a las inquietudes de los ciudadanos.

Economía competitiva, sustentable y con oportunidades para todos

Hay que combatir la desigualdad y marginación a partir de generación de riqueza y que esta se distribuya de mejor manera.

Fresnillo durante muchos años se consolidó como un polo de atracción económico, principalmente en la minería, los servicios alrededor de esta y en la industria manufacturera. Sin embargo, se desatendió el campo.

Las remesas de nuestros migrantes han fortalecido el mercado interno. Es importante generar planes y proyectos, en coordinación con ellos, para la realización de proyectos productivos e inversión.

En materia de turismo, existe un alto potencial en cuanto al turismo religioso. Plateros recibe al año 1.5 millones de peregrinos, siendo esta cifra la tercera más importante del país. Se ha desaprovechado también los antiguos cascos de hacienda que pudieran convertirse en una ruta turístico-histórica en nuestro municipio.

Necesitamos recuperar el orgullo fresnillense. Somos un municipio de gran potencial por sus paisajes, sus personas que lo habitan, sus museos, su historia. Debemos promover la regeneración del paisaje y embellecimiento urbano, pero también ver al campo como un gran potenciador de desarrollo turístico.

Finalmente, se invertirá en obra pública como detonador de empleo y se trabajará en el desarrollo de programas de primer empleo para los jóvenes en coordinación con el gobierno municipal y la iniciativa privada.

Entre las reformas más importantes que se proponen en esta iniciativa, respecto de la Ley 2019, encontramos las siguientes:

- *Alineación de los ingresos conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), y su reforma del 11 de junio de 2018.*
- *Actualización de referencias normativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*



- *Se propone dar el primer paso al cumplimiento del deber constitucional respecto a la mecánica del cobro del impuesto predial a cargo de los bienes inmuebles con actividad minera con fines extrafiscales.*
- *Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.*
- *Se incorpora la obligación para los contribuyentes de contar con el certificado de no adeudo, para cualquier trámite administrativo municipal.*
- *Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Zacatecas.*
- *Se fija el techo de financiamiento neto al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas 2018?*
- *Se propone una nueva fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público. Resulta indispensable contar con los recursos para pagar los derechos de alumbrado público proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, cumpliendo con los principios establecidos en el Art. 31 Fracc. IV constitucional, aunado a lo anterior, es facultad exclusiva del Municipio proporcionar estos servicios de conformidad con el artículo 115 fracción III y en la fracción IV señala el derecho al cobro de ellos como parte de sus fuentes de ingresos. Ante tal situación no existe un dispositivo para que las entidades federativas o la federación cubran al municipio los gastos de energía eléctrica derivados del alumbrado, y dejar de proporcionarlo incrementaría la inseguridad en nuestro municipio.*
- *Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.*
- *En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMAS.*
- *Los Derechos por servicios en materia de Desarrollo Urbano se reforman para que su cobro sea acorde con las garantías en materia tributaria para brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.*
- *Se reclasifican los derechos, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC.*
- *Se agrega de nueva cuenta el cobro de ampliaciones por venta de alcohol en negocios establecidos, ya que la medida que se estableció en el presente año 2019, lejos de inhibir el consumo por la noche, provocó la venta*



clandestina y sin control por parte de la autoridad, por lo que se busca continuar con la medida de salud pública y la venta máximo hasta las 12 hrs. en negocios establecidos y para venta y consumo hasta las 02:00 hrs. para bares o discotecas.

- *Se publicó el reglamento interior del Municipio de Fresnillo el 30 de agosto del 2019, para darle certeza jurídica al gobernado, de todos los actos administrativos que realicen los servidores públicos.*
- *Se agregan conceptos en el pago de derechos por actividades lícitas que no se encontraban gravadas.*
- *Se hacen ajustes a la redacción de los derechos, para que cumplan con el mandato constitucional y los criterios de la Suprema Corte, entre otros.*

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica, localizables en:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.PDF

Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-



administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le correspondió ejercer su competencia para conocer y dictaminar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

CONSIDERANDO TERCERO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Las Diputadas y Diputados que integramos esta Legislatura consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.



Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹³

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales

¹³ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

CONSIDERANDO CUARTO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;



6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación y aprobación como en el caso acontece.

CONSIDERANDO QUINTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;



PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos



jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Soberanía Popular, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de la Comisión de Dictamen, coincidieron en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁴, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2019 y 2020, seguirán debilitándose , derivado de la desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, que tienen que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad a largo plazo. Se estima que en 2019 el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública. Por lo que se refiere al 2020 se estima cierre en 1.0%

Inflación

El comportamiento de la inflación general mostró una trayectoria descendente, generado por la disminución de aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre del 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto 2019, por lo que se espera que a finales del 2020 cierre en 3.0%, acorde a las previsiones del Banco de México.

Tipo de cambio

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precriterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2020 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.0% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 49.0 dólares y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales, aunado a ello la disminución del 3.8% que presenta el ramo 28 (PARTICIPACIONES) y 1.7% Ramo 33 (FONDOS) en las finanzas del municipio se tendrá que realizar los ajustes pertinentes con el gasto presupuestado para dar cumplimiento a los compromisos establecidos .

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa aprobada, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁵
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁶
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁷

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el Considerando Primero se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

¹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el Decreto aprobado, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.



Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles disminuirán en un 3.8% en comparación del ejercicio fiscal 2019.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,



Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución, al tenor de los siguiente:

El texto original del artículo 115 constitucional no establecía ningún servicio público a cargo del Municipio, incluso, en su redacción se refería más a la organización de las entidades federativas que a las del propio Municipio.

Fue hasta las reformas de 1983 y 1999 cuando se reconoce al Municipio como un verdadero nivel de gobierno y se le otorga la prestación de diversos servicios públicos.

La primera de las reformas referidas fue publicada el 3 de febrero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación; conforme a ella, en la fracción III del artículo 115 se precisó lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado;
- b).- Alumbrado público;



- c).- Limpia;
- d).- Mercados y centrales de abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, parques y jardines;
- h).- Seguridad pública y tránsito; e
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que corresponda.

Si bien en la citada reforma se confunden los conceptos de funciones y servicios públicos, el avance logrado fue fundamental para la consolidación de los Municipios como una entidad autónoma y un auténtico nivel de gobierno.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.¹⁸

Con la finalidad de solventar el costo del alumbrado público, la mayoría de los municipios de las entidades federativas, Zacatecas, entre ellas, ha establecido una contribución a cargo de los usuarios de este servicio.

¹⁸ Fernández Ruiz, Jorge. *Servicios Públicos Municipales*, México, D. F., INAP, 202, p. 241

En la mayor parte de los estados, dicha contribución ha sido configurada como un derecho y para su cálculo se toma como referencia el consumo privado de energía eléctrica, a partir de ahí se fija un porcentaje, en Zacatecas es el 8%, que debe ser cubierto por los usuarios y está incluido en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Los contribuyentes, principalmente las grandes empresas, se han inconformado en contra del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a través del juicio de amparo e, invariablemente, los tribunales federales se los han concedido, pues han considerado que las Legislaturas estatales no pueden establecer contribuciones respecto de materias exclusivas de la Federación, en este caso, la energía eléctrica, además, han señalado que la tarifa no guarda relación con el costo que tiene para el Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante que las aportaciones de los contribuyentes son muy por debajo del costo anual del servicio.

En el mes de enero del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso la acción de inconstitucionalidad 27/2018 en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que vulneran los derechos humanos de los zacatecanos al establecer una contribución que ha sido declarada inconstitucional.

En su sesión del 3 de noviembre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la citada acción de inconstitucionalidad y determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el presente ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019 no incurra en las mismas violaciones constitucionales.

Virtud a lo expresado, se aprueba una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, quedando la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



- *Sujetos*: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa*. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago*. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el Decreto, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información



financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$712,910,850.53 (Setecientos doce millones novecientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 53/100 M.N.)**

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Fresnillo Zacatecas	
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	Ingreso Estimado
<u>Total</u>	<u>734,628,409.88</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	734,628,409.88
<u>Ingresos de Gestión</u>	140,827,498.32
<u>Impuestos</u>	77,857,555.39
Impuestos Sobre los Ingresos	541,917.56
Sobre Juegos Permitidos	433,758.16
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	108,159.39
Impuestos Sobre el Patrimonio	56,913,975.91
Predial	56,913,975.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,672,795.66
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,672,795.66
Accesorios de Impuestos	3,728,866.25
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	-

pago	
<u>Derechos</u>	55,190,130.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,319,805.94
Plazas y Mercados	5,594,445.14
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	407,725.54
Rastros y Servicios Conexos	131,659.59
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	185,975.67
Derechos por Prestación de Servicios	47,290,330.07
Rastros y Servicios Conexos	3,793,218.10
Registro Civil	5,710,531.37
Panteones	926,290.40
Certificaciones y Legalizaciones	1,493,348.06
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,515,068.32
Servicio Público de Alumbrado	8,791,783.89
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	614,829.47
Desarrollo Urbano	268,369.66
Licencias de Construcción	8,351,465.68
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	4,005,631.76
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,633,505.58
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,620,240.69
Padrón de Proveedores y Contratistas	407,646.76
Protección Civil	158,400.34
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,579,994.49
Permisos para festejos	408,011.68
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	426,411.70
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-



Anuncios y Propaganda	745,571.11
<u>Productos</u>	1,743,239.45
Productos	1,743,239.45
Arrendamiento	1,130,625.08
Uso de Bienes	605,491.99
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	7,122.38
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,092,601.65
Multas	1,178,232.34
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,914,369.31
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	479.69
Reintegros	2,650,947.72
Relaciones Exteriores	1,195,772.99
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	67,168.91
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	943,971.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	943,971.33
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	652,796.15
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	246,739.89
Venta de Servicios del Municipio	44,435.28
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	591,194,177.05
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	591,194,177.05
Participaciones	321,860,058.96
Aportaciones	269,334,112.10
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias internas de Libre Disposición	-
Transferencias internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	2,606,733.51
<u>Otros Ingresos y Beneficios Varios</u>	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamiento</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago



ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5.- Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización



Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus



Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.



Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de. 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Compensación

ARTÍCULO 10.- En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11.- Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los



particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14.- El Director de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Condonaciones totales o parciales

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	1.0000
b)	Montables.....	1.0000
c)	Futbolitos.....	0.8214
d)	Inflables, brincolines.....	0.8214
e)	Rockolas.....	1.0000
f)	Juegos mecánicos.....	1.0000
g)	Básculas.....	0.8214



- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....**1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....**3.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.... **4.5000**
 - d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....**7.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.. ...**10.5000**
 - f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... **13.5000**
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.



También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su



resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:



- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto



ARTÍCULO 32.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 33.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 34.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;



- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 35.- En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2019; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Para ello, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176
VII.....	0.0402



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 39.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 40.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.



Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 41.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 42.- Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos



anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 44.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 45.- Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

ARTÍCULO 46.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2019, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:



- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
- a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 47.- Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 50.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.



Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 52.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 53.- Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;



- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020.
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de



operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados
ARTÍCULO 54.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad



comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 55.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 56.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria.
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

- d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
 - g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - h) Tianguis semanales **0.1945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 58.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 60.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 61.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....**35.5903**
- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....**30.0000**
- III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....**7.5000**
- IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....**115.8893**
- V. Depósito de urna con cenizas.....**3.0000**

Sección Cuarta Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 62.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino.....	0.0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	0.1260
V. Asnal.....	0.1260



VI. Aves..... **0.0500**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 63.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Autorización para la instalación de caseta telefónica....	6.1610
II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos , antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
III. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar.	
IV. Cableado subterráneo por metro lineal.....	0.1775
V. Cableado aéreo por metro lineal.....	0.0591
VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza.....	8.3000
VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades.....	295.8000



VIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica por cada generador.....**1.8620**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 65.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Ganado mayor..... **1.7032**
 - b) Ovicaprino..... **0.5000**
 - c) Porcino..... **0.5000**
 - d) Equino..... **1.0020**
 - e) Asnal..... **1.3527**

- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
 - a) Vacuno..... **0.9000**
 - b) Porcino..... **0.5295**
 - c) Ovicaprino..... **0.5295**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
 - a) Ganado Mayor..... **0.1252**
 - b) Porcino..... **0.0800**



c)	Ovicaprino.....	0.0752
d)	Aves de corral.....	0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Ganado Mayor.....	0.6763
b)	Becerro.....	0.4258
c)	Porcino.....	0.4258
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.2756
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453
h)	Pepeña.....	0.5000

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado:..... **2.3546**

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0149**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1.	Vacuno.....	2.2000
2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525

b) En kilos:

1.	Vacuno.....	0.0333
2.	Porcino.....	0.0294
3.	Ovicaprino.....	0.0294
4.	Aves de corral.....	0.0193

X. Lavado de vísceras:



a)	Vacuno.....	0.9000
b)	Porcino.....	0.5295
c)	Ovicaprino.....	0.5298

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	4.8892
2.	Porcino.....	3.7000
3.	Ovicaprino.....	3.7000
4.	Aves de corral.....	0.1050

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	0.0666
2.	Porcino.....	0.0598
3.	Ovicaprino.....	0.0598
4.	Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 66.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Causará multa el registro extemporáneo de nacimiento después de 90 días de nacido.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **...18.8773**

II.	Expedición de Actas de Nacimiento.....	0.8339
III.	Asentamiento de Registro de Defunción.....	0.5738
IV.	Expedición de actas de defunción.....	1.3557



V. Expedición de actas de matrimonio.....	1.3557
VI. Expedición de actas de divorcio.....	1.3557
VII. Solicitud de matrimonio.....	2.0000
VIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones I, III, IX, X y XI cada uno.....	0.3557
IX. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	4.7820
X. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	33.0000
XI. Otros asentamientos.....	1.0000
XII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
XIII. Otros registros extemporáneos.....	2.7993
XIV. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
XV. Anotación Marginal.....	0.7173
XVI. Constancia de no Registro.....	1.0000
XVII. Corrección de datos por errores en Actas.....	1.0000
XVIII. Pláticas prenupciales.....	1.0000
XIX. Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792
XX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000



XXI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 67.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Por inhumaciones.....	5.0000
II. Por exhumaciones:	
a) Con gaveta.....	10.9302
b) Fosa en tierra.....	16.3952
c) En comunidad rural.....	1.0000
III. Por reinhumaciones.....	8.1977
IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	



VI. Traslados:

a)	Dentro del Municipio.....	3.1363
b)	Fuera del Municipio.....	5.4885

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 68.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

	UMA diaria
I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II. Identificación personal	0.9940
III. De no faltas administrativas.....	0.9940
IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..	0.8283
V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
VI. Constancia de carácter administrativo:	
a) Constancia de Residencia.....	1.8937
b) Constancia de vecindad.....	1.8937
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
d) Constancia de inscripción.....	0.6311
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000
f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	1.8937
VII. Constancia de documentos de Archivos Municipales:	2.5000
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
IX. Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000



X. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:

a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
b)	Grande Empresa.....	10.0000
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	26.2500

XI. Reproducción de Información Pública:

a)	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XII. Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....**3.6401**XIII. Constancia emitida por Juez Comunitario.....**1.0000**XIV. Certificación de contratos por Juez Comunitario.....**3.8000**XV. Certificación de carta poder por Juez Comunitario.....**3.8000**XVI. Legalización de Firmas en Plano Catastral..... **1.0000**XVII. Certificación de Planos..... **2.7800**XVIII. Certificación de Propiedad..... **2.3800**XIX. Certificación Interestatal..... **1.0000**XX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**XXI. Documento de extranjería..... **3.4669**XXII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentran exentas del pago de derechos.



El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 69.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 101, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura

ARTÍCULO 71.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos ó más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 72.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 Kg.....	1.2500
II.	De 101 a 500 Kg.....	4.2500
III.	De 501 a 750 Kg.....	6.1200
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	7.9900
V.	Tonelada adicional.....	8.0000

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 73.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- VI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- VII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- VIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IX. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido



entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

- X. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- XI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- XII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- XIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- XIV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada



por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 74.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	r)	Hasta 200 m ²	3.6343
	s)	De 201 a 400 m ²	4.3038
	t)	De 401 a 600 m ²	5.1167
	u)	De 601 a 1000 m ²	6.4079
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0630
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6627
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7712
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4340



		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9067
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7081
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.1674
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.8679
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6627
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.7712
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4340
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0153
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.8679
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.0849
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.9620
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631

		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	216.7820
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
XXIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	z)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
	aa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
	bb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
	cc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
	dd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
	ee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5029
XXX.		Autorización de alineamientos.....	1.7784
XXI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088

XXII.	Actas de deslinde.....	2.0084
XXIII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302

Sección Octava Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 75.- Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 76.- Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

- a) Puentes peatonales por anuncio.....**2.9800**
- b) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....**3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 77.- Los servicios que se presten por concepto de:

VI.	Trazo y localización de terreno.....	2.5000
VII.	Expedición de número oficial.....	3.5000
VIII.	Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	5.0000



IX.	Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0120
	b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
	c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado....	0.0100
X.	Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasaré tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
XI.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:	
	a) De 0 a 800 m ²	225.0000
	b) De 801 m ² en adelante.....	345.0000
	c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	185.0000
XII.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré tres veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan, de acuerdo al artículo 77 fracción VI.;	
XIII.	Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
	a) Residenciales:	

	1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0166
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.	0.0221
	3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado	0.0276
	b) Medio:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado...	0.0154
	3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado	0.0221
	c) De interés social:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado...	0.0066
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado....	0.0088
	3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado	0.0154
	d) Popular:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado....	0.0041
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado..	0.0061
	3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0082
	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
	e) Especiales:	

	1. Campestres, por m ²	0.0260
	2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ..	0.0301
	3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² ...	0.0301
	4. Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1027
	5. Industrial, por m ²	0.0221
XIV.	Subdivisiones de predios rústicos:	
	a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	9.0000
	b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	12.0000
	c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	15.0000
	d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	18.0000
	e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	21.0000
	f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	27.0000
	g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	33.0000
	h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	39.0000
	i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	45.0000
	j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.	
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.	

XV.	a) Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:	
	b) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.1730
	c) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.1730
	d) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.8039
	e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción.....	0.1158
XVI.	Registro de propiedad en condominio.....	3.0000

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 78.- Expedición de Licencia para:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva, inicio de obra, terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m² conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

	UMA diaria
1. Mayor de 100 m ²	0.6845
2. Entre 45 y 100 m ²	0.4107
3. Menor de 45 m ²	0.2471

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m ²	0.5476
2. Entre 45 y 100 m ²	0.3318
3. Menor de 45 m ²	0.2054

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m ²	0.4518
2. Entre 60 y 100 m ²	0.2338



3. Menor de 60 m²..... **0.1369**

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de Licencias y Permisos de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable ó drenaje..... **6.8456**

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**

b) De cantera..... **3.0120**

c) De granito..... **4.9963**

d) De otro material, no específico..... **8.0093**

e) Capilla en los panteones del municipio... **43.4200**

VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes: **4.4168**

VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**



VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....	6.1610
IX.	Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	3.8814
X.	Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	7..7000
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	10.0000
XII.	Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	2.3100
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	6.1664
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456
En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.		
XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	4.4665
XVII.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	4.1425
XVIII.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....	14.0000
XIX.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....	7.0000
XX.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador.....	1,862.0000
XXI.	Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador.....	140.0000



El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 79.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.9200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la leyes estales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 80.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Del pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 81.- Tratándose de los permisos de *ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetaran a lo siguiente:

I.- La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora:

UMA diaria

- a) Licorería o expendio..... de **1.0000 a 5.0000**
- b) Cantina o bar de **3.0000 a 10.0000**
- c) Ladies bar de **3.0000 a 10.0000**
- d) Restaurante bar de **3.0000 a 10.0000**
- e) Autoservicio de **1.0000 a 5.0000**
- f) Restaurante bar en hotel de **2.0000 a 5.0000**
- g) Salón de fiesta de **3.0000 a 10.0000**
- h) Centro nocturno de **3.0000 a 20.0000**
- i) Centro batanero de **3.0000 a 5.0000**
- j) Bar de discoteca de **5.0000 a 20.0000**



II.- La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora:

- a) Cervecería y deposito de **1.3000 a 5.0000**
- b) Abarrotes de **1.0000 a 5.0000**
- c) Lonchería de **1.0000 a 5.0000**
- d) Fondas de **1.0000 a 3.0000**
- e) Taquerías de **1.0000 a 3.0000**
- f) Otros con alimentos de **1.0000 a 3.0000**

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 82.- Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I.- Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, mas **0.9036**, por cada día adicional continuo, y

II.- Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día mas **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, mas **1.0000** por cada día adicional continuo.

Tratandose de establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento de Alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 3 meses.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 83.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto,



para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentarse, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 84.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 85.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 87.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:



- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; PROPONEN
 - a) Venta en remolque o camionetas 10.0000 UMA
 - b) Venta en toldos o estructuras armables 7.0000 UMA
 - c) Venta en triciclos o motocicletas 6.2000 UMA
 - d) Venta en mesitas 3.5555 UMA
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	4.6200
2	1	Abarrotes con venta de Cerveza	4.6200
3	1	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	4.6200
4	1	Abarrotes con venta de papelería y mercería	4.6200
5	1	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	4.6200
6	1	Abarrotes con venta de productos de leche	4.6200
7	1	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	4.6200
8	1	Abarrotes con otros giros no especificados	4.6200
9	2	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	5.2500



10	67	Accesorios para mascotas	6.0000
11	132	Aceites y lubricantes	5.0000
12	54	Acupuntura y Medicina Oriental	5.2500
13	2	Alarmas para Automóviles	5.2500
14	67	Alimento y botanas para mascotas	6.0000
15	2	Autopartes y accesorios	5.2500
16	9	Accesorios para celulares	5.2500
17	3	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	4.3050
18	4	Afilador	3.0000
19	5	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	12.6000
20	6	Agencia de motocicletas	12.6000
21	7	Agencia de Publicidad	7.3500
22	7	Agencia de Turismo	7.3500
23	8	Agencia de Seguridad	6.6150
24	8	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	6.6150
25	8	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	6.6150
26	8	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	6.6150
27		Agencia de seguros	35.0000
28	114	Alcohol etílico	5.6700
29	10	Alimento para animales domésticos (Casa)	4.4100
30	10	Alimentos para ganado	4.4100
31	76	Alimentos preparados	5.2500
32	11	Almacén (bodega)	6.9458
33	12	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	6.9458
34	12	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	6.9458
35	12	Alquiler y/o venta de luces para eventos	6.9458
36	13	Alquiler y/o venta de prendas de vestir	4.6305

		(trajes, togas, etc.)	
37	105	Aluminio e instalación	4.7250
38	14	Aparatos y artículos ortopédicos	4.6305
39	63	Aparatos electrónicos y sus refacciones	5.4600
40	40	Artes marciales	5.4705
41	15	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	3.2000
42	129	Artículos de belleza	5.6700
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
43	64	Artículos de computación y papelería	5.2500
44	106	Artículos de fiesta y repostería	3.8850
45	16	Artículos de importación originales	5.7881
46	128	Artículos de limpieza	5.1450
47	134	Artículos de refrigeración	4.0000
48	111	Artículos de oficina	7.2000
49	138	Artículos de video juegos	5.9000
50	114	Artículos dentales	5.6700
51	18	Artículos deportivos	5.0000
52	68	Artículos fotográfico y accesorios	3.8850
53	106	Artículos para fiestas infantiles	3.8850
54	19	Artículos religiosos	2.8000
55	74	Artículos solares	5.7750
56	17	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	3.1500
57	17	Artículos usados (herramientas usadas)	3.1500
58	17	Artículos usados (Ropa)	3.1500
59	17	Artículos usados (Ropa en pacas)	3.1500
60	20	Artículos para el hogar	4.4100
61	20	Artículos para limpieza del hogar y la industria	4.4100

62		Aserradero	10.4000
63	53	Asesoría agraria	5.5125
64	53	Asesoría escolar	5.5125
65	53	Asesoría para la construcción	5.5125
66	53	Asesoría para la minería	5.5125
67	53	Asesoría para la prepa abierta	5.5125
68	24	Auto lavado	5.7881
69	115	Autos, venta de autos (lotes)	6.9458
70	115	Automóviles compra y venta	6.9458
71	25	Autotransporte de carga	4.6305
72	26	Balneario	6.6150
73	140	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	20.0000
74	27	Baños públicos	5.5125
75	28	Bar o cantina	10.5000
76	29	Básculas	5.5125
77	30	Bazar	5.5000
78	76	Bebidas preparadas	5.2500
79	152	Billar	15.0000
80	31	Billetes de lotería	4.4100
81	32	Blancos	4.7000
82	11	Bodega	6.9458
83	11	Bodega de Refrescos (depósitos)	6.9458
84	11	Bodega en mercado de Abastos	6.9458
85		Bolería	4.4100
86	28	Boliche	10.5000
87	112	Bolsas y carteras	4.0950
88	33	Bonetería	3.8850
89	34	Bordados textiles	5.7750

90	35	Boutique Ropa	5.0000
91	74	Cableados	5.7750
92	28	Cafeterías	10.5000
93	28	Cafetería con venta de cerveza	10.5000
94	36	Canchas deportivas	5.2500
95	105	Cancelería, vidrio y aluminio	4.7250
96	105	Canteras y accesorios	4.7250
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
97	37	Carnicería	3.4729
98	103	Carpintería	4.6305
99	103	Carpintería y Pintura	4.6305
100	88	Casa huéspedes	4.6305
101	38	Casas de cambio o Divisas	5.5125
102	39	Casas de empeño	5.2500
103	131	Casas Editoriales	31.5000
104	9	Caseta telefónica	5.2500
105	28	Casinos	10.5000
106	9	Celulares	5.2500
107	77	Cenaduría	9.4500
108		Central de autobuses	10.5000
109	42	Centro de entretenimiento infantil	5.0000
110	43	Centro de Copiado	4.6200
111	44	Centros de rehabilitación de adicciones	20.0000
112	45	Centro de tatuajes	5.5000
113	46	Centro nocturnos	17.8500
114	83	Cereales, chiles, granos	5.2500
115	153	Cerrajería y Servicios	3.0000
116	48	Clínicas medicas	10.5000

117	54	Clínica de masaje y depilación	5.2500
118	54	Clínica de cosmetología	5.2500
119	77	Cocina económica	9.4500
120	49	Cocinas integrales	3.4650
121		Comedores Industriales o Mineros	30.0000
122	50	Comercializadora de productos explosivos	8.0850
123	51	Comercializadora de productos e insumos	9.2400
124	92	Comercializadora y arrendadora	6.4000
125	95	Compra Pedacería de Oro	5.0400
126	47	Compra y venta de chatarra	3.1500
127	129	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6700
128	95	Compra y venta de oro y Plata	5.0400
129	105	Compra y venta de tabla roca	4.7250
130	64	Computadoras y accesorios	5.2500
131		Contratista de Empresas Minería	100.0000
132	52	Constructora	25.0000
133	54	Consultorio de especialidades medica	5.2500
134	54	Consultorio de médico general	5.2500
135	54	Consultorio de medina oriental	5.2500
136	54	Consultorio de tratamientos estéticos	5.2500
137	54	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	5.2500
138	43	Copiadoras (Ventas)	4.6200
139	129	Cosméticos y accesorios	5.6700
140	55	Cuadros y molduras para cuadros	5.0400
141	55	Decoración de interiores	4.8000
142	141	Deshidratadora de chile	15.0000
143	56	Depósito de refresco	5.2500

144	114	Deposito Dental	5.6700
145	106	Desechables	3.8850
146	106	Desechables y dulcería	3.8850
147	116	Despachos	5.1450
148	146	Discos y accesorios originales	3.3075
149	57	Discoteque	20.0000
150	58	Diseño arquitectónicos	4.4000
151	58	Diseño grafico	4.4000
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
152	58	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	4.4000
153	118	Distribución de helados y paletas	5.0400
154		Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	75.0000
155		Distribuidor de bebidas y aguas purificas	140.9944
156		Distribuidor de carnes y lácteos	75.0000
157		Distribuidor de agua en Pipas	5.0000
158	59	Dulcería	3.9900
159	59	Dulces Típicos	3.9900
160	60	Educación técnica y de oficios	5.2000
161	105	Elaboración de block	4.7250
162	119	Elaboración y venta de pan	5.3000
163	62	Embarcadero	7.0000
164	11	Embotelladora	6.9458
165		Empacadora de carnes	30.0000
166	114	Equipo médico	5.6700
167	40	Escuela arte	5.4705
168	40	Escuela danza	5.4705
169	40	Escuela de artes marciales	5.4705

170	60	Escuela de Computo	5.2000
171	40	Escuela de Música	5.4705
172	40	Escuela de yoga	5.4705
173	40	Escuela para aprender un disciplina deportiva	5.4705
174	65	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas	20.0000
175	66	Estética	4.7250
176	66	Estética y productos para el pelo y belleza	4.7250
177	67	Estética canina	6.0000
178	66	Estética en uñas	4.7250
179	66	Estética y venta de productos de belleza	4.7250
180		Estación de carburación	80.0000
181	33	Estambre (compra/venta)	3.8850
182	81	Estudio de arte	6.6000
183	68	Estudio fotográfico	3.8850
184	8	Extintores	6.6150
185	127	Expendio de huevo y pollo	4.3050
186	127	Expendio de huevo y pollo fresco	4.3050
187	69	Expendio de cerveza	6.9300
188	119	Expendio de pan	5.3000
189	70	Expendio de petróleo	3.1500
190	105	Fábrica de aditivos para construcción	4.7250
191	71	Fábrica de hielo	5.7750
192	72	Fábrica de muebles	5.5000
193		Fábrica de ropa deportiva	40.0000
194		Fábrica de uniformes escolares	40.0000
195	118	Fábricas de paletas y helados	5.0400
196	73	Farmacias con mini súper	14.7000

197	150	Farmacias 24 Horas	20.0000
198	73	Farmacia en general	14.7000
199	73	Farmacia Homeopática	14.7000
200	74	Ferretería en general	5.7750
201	75	Florería	5.2500
202	77	Fonda	9.4500
203	77	Fonda con venta de cerveza	9.4500
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
204	10	Forrajes	4.4100
205	43	Fotocopiadoras	4.6200
206	43	Fotostáticas	4.6200
207	75	Frutas y Legumbres	5.2500
208	96	Fuente de sodas	4.6305
209	79	Funeraria	4.6200
210	80	Gabinete radiológico	5.2500
211	81	Galerías	6.6000
212	81	Galerías de arte	6.6000
213	81	Galerías de arte y enmarcado	6.6000
214	114	Gas medicinal e industriales	5.6700
215	82	Gaseras	42.0000
216	82	Gasolineras	42.0000
217	40	Gimnasios	5.4705
218	83	Granos y semillas en general.	5.2500
219	34	Gravados de joyería	5.7750
220	85	Guardería	5.7750
221	83	Harina y maíz	5.2500
222	17	Herramienta nueva	3.1500
223	105	Herramienta para construcción	4.7250

224		Herrerías	5.0000
225	86	Hierbas Medicinales	5.0000
226	89	Hoteles	21.0000
227	87	Hospital	10.5000
228	88	Hostales	4.6305
229	74	Hules y mangueras	5.7750
230	105	Impermeabilizantes	4.7250
231	90	Implementos agrícolas	6.9458
232	90	Implementos apícolas	6.9458
233	91	Imprenta	4.6200
234	91	Impresión de planos por computadora	4.6200
235	91	Impresiones digitales en computadora	4.6200
236	92	Inmobiliaria	6.4000
237	93	Instituciones Educativas privadas nivel prescolar	6.3000
238	93	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	6.3000
239	93	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	6.3000
240	93	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	6.3000
241	93	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	6.3000
242	93	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	6.3000
243	93	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	6.3000
244	60	Instituto de belleza	5.2000
245	94	Jarcería	3.4729
246	95	Joyería	5.0400
247	95	Joyería y Regalos	5.0400
248	96	Jugos naturales	4.6305



249	97	Juguetería	4.6305
250	98	Laboratorio en general	4.6305
251	28	Ladies-Bar	10.5000
252	99	Lápidas	4.6305
253	100	Librería	3.4729
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
254	101	Líneas aéreas	8.1034
255	2	Llanta y rines para vehículos	5.2500
256	102	Lonas y toldos (fabricación)	5.5125
257	77	Lonchería	9.4500
258	77	Lonchería con venta de Cerveza	9.4500
259	20	Loza para el hogar y la industria restaurantera	4.4100
260	40	Ludoteca	5.4705
261	103	Maderería	4.6305
262	104	Maquiladora	5.7881
263	136	Máquinas de video juegos	1.0500
264	61	Máquinas registradoras (venta y reparación)	3.8000
265	105	Marcos y molduras	4.7250
266	114	Material de curación	5.6700
267	105	Material eléctrico y plomería	4.7250
268	105	Materiales para construcción	4.7250
269		Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	
270	128	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.1450
271	105	Mayas y alambres	4.7250
272	33	Mercería	3.8850
273	108	Merendero centro botanero	5.0000
274	1	Miel de abeja (Venta)	4.6200

275	110	Minas	105.000
276	109	Mini súper	8.8000
277		Molino de nixtamal	2.0000
278	112	Mochilas y bolsas	4.0950
279	89	Moteles	21.0000
280	113	Mueblería	4.8300
281	63	Muebles	5.4600
282	113	Muebles línea blanca	4.8300
283	112	Muebles para oficina	7.2000
284	75	Muebles rústicos	5.2500
285	118	Nevería	5.0400
286	116	Oficinas administrativas	5.1450
287	117	Óptica médica	3.4729
288		Organizador de fiestas	17.5230
289	119	Panadería	5.3000
290	119	Panadería y cafetería	5.3000
291	119	Panadería y Pastelería	5.3000
292	120	Pañales desechables	2.3153
293		Panificadora	25.5000
294	2	Parabrisas	5.2500
295	61	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
296		Papas fritas, frituras y botanas	4.4000
297	121	Papelería y centro de copiado	5.2500
298	121	Papelería y regalos	5.2500
299	121	Papelería y comercio en grande	5.2500
300	107	Paquetería, mensajería	3.4729
301	122	Pastelería	5.6700
302	95	Pedacería de oro	5.0400

303	54	Pedicurista	5.2500
304	123	Peluquería	3.4729
305	124	Pensión	20.0000
306	125	Perfumería y colonias	3.4729
307	105	Pinturas y barnices	4.7250
308	58	Pintores	4.4000
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
309	106	Piñatas	3.8850
310	105	Pisos y azulejos	4.7250
311	55	Plantas de ornato	5.0400
312	106	Plásticos, desechables y cosméticos	3.8850
313	95	Platería	5.0400
314	126	Plomero	3.3075
315	142	Prestación de Servicios Profesionales	3.4729
316	90	Productos agrícolas	6.9458
317	91	Productos para imprenta	4.6200
318	127	Pollo asado	4.3050
319	127	Pollo,	4.3050
320	2	Poralizados	5.2500
321	54	Podólogo especialista	5.2500
322	129	Productos de belleza	5.6700
323	130	Productos químicos industriales	5.7881
324	31	Pronósticos deportivos	4.4100
325	7	Publicidad y señalamiento	7.3500
326	54	Quiromasaje	5.2500
327	54	Quiropráctico	5.2500
328	131	Radiodifusoras	31.5000
329	80	Radiología	5.2500

330	64	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	5.2500
331	132	Refaccionaría eléctrica	5.0000
332	132	Refaccionaría en general	5.0000
333	133	Refacciones industriales	8.8200
334	132	Refacciones para bicicletas	5.0000
335	132	Refacciones para estufas	5.0000
336	6	Refacciones para motocicletas	12.6000
337	134	Refrigeración comercial e industrial	4.0000
338	135	Reparación de relojes	4.4000
339	72	Reparación de muebles	5.5000
340	137	Renta de autobús	7.5000
341	137	Renta de autos	7.5000
342		Renta de bicicletas	8.5200
343	41	Renta de computadoras y venta de papelería	7.0000
344	137	Renta de motos	7.5000
345	102	Renta de toldos	5.5125
346	41	Renta y venta de equipo de computo	7.0000
347	138	Renta y venta de películas	5.9000
348	41	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	7.0000
349	52	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	25.0000
350	139	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
351	9	Reparación de celulares o taller de celulares	5.2500
352		Reparación de motores eléctricos (industriales)	15.5000
353		Restaurant	17.5460
354	19	Restauración de imágenes religiosos	2.8000
355	64	Reparación de equipos de cómputo e	5.2500

		impresoras	
356	95	Reparación de joyería	5.0400
357	63	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	5.4600
358	122	Repostería Fina	5.6700
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
359	58	Rotulaciones	4.4000
360	21	Rosticerías	6.8250
361	40	Salón de baile y fiestas	5.4705
362	66	Salón de belleza	4.7250
363	83	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.2500
364	58	Serigrafía	4.4000
365	78	Servicio de fumigación	6.9300
366	84	Servicio de grúas	5.7750
367	8	Servicios de seguridad privada	6.6150
368	128	Servicio de limpieza	5.1450
369		Sex-Shop	10.5000
370	128	Suministro personal de limpieza	5.1450
371	73	Suplementos alimenticios y vitamínicos	14.7000
372	114	Taller dental	5.6700
373		Taller mecánico de maquinaria a disel	35.0000
374		Taller mecánico de vehículos a gasolina	16.5000
375		Taller mecánico de vehículos a disel	25.0000
376		Taller de torno	10.0000
377	105	Taller de cantera	4.7250
378		Taller de motos	16.5000
379	43	Taller de encuadernación	4.6200
380	61	Taller de reparación de artículos	3.8000



		electrónicos	
381	143	Taller de soldadura	6.0000
382	144	Teatros	7.7175
383	145	Televisión por cable	11.5763
384	145	Televisión satelital	11.5763
385	131	Televisoras	31.5000
386	23	Tiendas de autoservicio	10.5000
387	35	Tienda de lencería y/o corsetería	5.0000
388		Tienda de regalos	10.0000
389	35	Tienda de ropa artesanal	5.0000
390	35	Tienda de ropa infantil	5.0000
391	35	Tienda de ropa para bebe y accesorios	5.0000
392	35	Tienda de ropa y accesorios	5.0000
393	35	Tienda de ropa y accesorios deportivos	5.0000
394	35	Tienda de vestidos de fiestas	5.0000
395	35	Tienda de vestidos de novia	5.0000
396	22	Tiendas departamentales	27.0000
397	74	Tlapalería	5.7750
398	151	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
399	55	Velas y Cuadros	5.0400
400	20	Venta de artículos de plástico	4.4100
401	2	Venta e instalación de autoestéreos	5.2500
402	132	Venta e instalación de escapes	5.0000
403	2	Venta e instalación de luces de neón	5.2500
404	2	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	5.2500
405	138	Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
406	10	Venta de alfalfa	4.4100
407	148	Venta de boletos varios	6.0000



408	132	Venta de Bombas y sensores	5.0000
409	59	Venta de Chocolate y Confitería	3.9900
410	32	Venta de colchones	4.7000
411	105	Venta de domos	4.7250
NO.	UNIDADES ECONOMICAS	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
412	78	Venta de equipos y suplementos para fumigación	6.9300
413	84	Venta de grúas	5.7750
414	119	Venta de materia prima para panificadoras	5.3000
415	72	Venta de muebles	5.5000
416	2	Venta de motores nuevos o usados	5.2500
417	64	Venta de papel para impresora	5.2500
418	91	Venta de posters	4.6200
419	129	Venta de productos de belleza	5.4000
420	135	Venta de relojes y bisutería	4.4000
421	43	Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
422	132	Venta y reparación de escapes	5.0000
423	61	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.8000
424	102	Venta y/o renta de lonas	5.5125
425	102	Venta y/o renta de toldos	5.5125
426		Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	14.0000
427	105	Vidrios, marcos y molduras	4.7250
428	8	Vigilancia Privada	6.6150
429	149	Vinos y licores	10.0000
430		Vulcanizadoras	5.6565
431	1	Yogurt (Venta)	4.6200
432		Zapaterías	15.5000

V.	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	38.9200	de
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca.....	72.5700	
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería.....	23.8600	
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado.....	32.0000	
IX.	Registro anual de funcionamiento de Carnicería.....	26.3000	
X	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	25.9200	de
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	66.3600	
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	50.0000	
XIII.	Registro anual de Cyber.....	18.9200	
XIV.	Registro anual de balnearios.....	71.8600	
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	71.0000	
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	72.5700	
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar solo en uno semanalmente.....	1.7754	
XVIII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos ó más semanalmente.....	3.5507	
XIX.	Registro anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	2.8920	

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se



aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 88.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 89.- Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 90.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	14.0073
II. Renovación de licencia.....	5.2500

Sección Décima Tercera Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 91.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;



- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 15.000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Dictamen de riesgo vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos **3.0000**
- VI. Registro y revisión de Programas internos..... **5.0000**
- VII. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.0000**
- VIII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- IX. Verificación a puestos ambulantes fijos y semifijos con uso de gas L.P.....**2.0000**
- X. Quemadas controladas en domicilios ó lotes baldíos ... **10.0000**
- XI. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **5.0000**
- XII. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
- a) Campos de tiro y clubes de caza; 50.0000
- b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; 60.0000
- c) Explotación minera o de bancos de cantera; ...70.0000
- d) Industrias químicas; 60.0000
- e) Fábrica de elementos pirotécnicos; 60.0000
- f) Talleres de artificios pirotécnicos; 40.0000



g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas: 60.0000

h) Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;
.....**60.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 92.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 93.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo



durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	20.0000
b) Anuncio estructural.....	8.0000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir..	1.4270
d) Anuncios luminosos.....	8.5000
e) Otros.....	4.6573

III. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos.....	1.0500
b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	1.0900
c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	2.4000
d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000.....	6.3000
e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	8.4000
f) Publicidad sonora, por día.....	3.0000
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	0.4200
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	0.8400
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	2.6250
j) Puentes peatonales, por anuncio.....	2.9800
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	25.0000
m) Publicidad móvil por evento por unidad.....	10.0000
n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m ² hasta por 30 días.....	1.0900



ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m2 hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio



La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 94.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II. Permiso para bailes.....	30.6300
III. Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV. Permiso para jaripeos.....	32.1615



V.	Permiso para rodeos.....	32.1615
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X.	Permisos para tregua de rebote.....	8.8900
XI.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XII.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XIII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 95.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
III.	Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV.	Registro de señal de sangre.....	2.0700



A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 96.- Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
 - a) Teatro “José González Echeverría”:
 - 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
 - 2. Mantenimiento..... **61.5480**
 - b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”
 - 1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
 - 2. Mantenimiento..... **30.2240**
 - c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
 - 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 - 2. Mantenimiento..... **97.4625**
 - d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”
 - 1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
 - 2. Mantenimiento..... **39.7315**
 - e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:
 - 1. Renta por día,..... de **67.2750** a **207.0460**
 - 2. Renta por hora..... **9.7475**
 - f) Unidades Deportivas con fines de lucro:
 - 1. Renta por evento,..... de **67.2750** a **207.0460**



- g) Ex tempo de La Concepción:
- | | | |
|----|--------------------|----------------|
| 1. | Renta por día..... | 37.3894 |
| 2. | Mantenimiento..... | 3.0000 |
- h) Gimnasio Solidaridad Municipal:
- | | | |
|----|---------------------|--------------------------------------|
| 1. | Renta por día..... | de 109.8365 a 224.3362 |
| 2. | Renta por hora..... | 12.0798 |
| 3. | Mantenimiento..... | 9.7175 |
- i) Palenque de la Feria:
- | | | |
|----|--------------------|-------------------------------------|
| 1. | Renta por día..... | de 73.1975 a 195.5661 |
| 2. | Mantenimiento..... | 35.0700 |
- j) Explanada de la Feria:
- | | | |
|----|--------------------|--------------------------------------|
| 1. | Renta por día..... | de 293.3600 a 351.7275 |
| 2. | Mantenimiento..... | 121.9575 |
- k) Lienzo Charro:
- | | | |
|----|-----------------------|-----------------|
| 1. | Renta por evento..... | 204.8725 |
| 2. | Mantenimiento..... | 75.3537 |

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a)	Mesa.....	1.1500
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

III. Renta mensual de plazas comerciales pertenecientes al Municipio:

a)	Renta de locales ubicados en Plaza Juárez.....	11.8357

IV. Renta Central Camionera Poniente del Municipio:

a)	Renta mensual	150.0000

Sección Segunda
Uso de Bienes



Uso de sanitarios

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios ó poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 100.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 101.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



Sección Única Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 102.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 103.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos.....**2.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



MULTAS**Sección Única
Generalidades****Tarifas e hipótesis de las multas**

ARTÍCULO 104.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I.	Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:		
	h)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	i)	Orinar o defecar en la vía pública:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	j)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	k)	No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley:	
		De.....	1.2500
		a.....	5.0000
	e)	Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:	

		De.....	8.0000
		a.....	10.0000
II.	De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:		
	a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	16.4000
	b)	Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección.....	16.4000
	c)	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
		De.....	10.8240
		a.....	20.0400
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;		
III.	Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:	
		De.....	38.1132
		a.....	50.0000
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
		De.....	37.6362
		a.....	50.0000

IV.	Sanidad:		
	a)	Por falta de constancia de capacitación ó tarjeta de Sanidad, por persona.....	6.4486
	b)	Por falta de revista sanitaria periódica.....	5.1918
	c)	Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	31.5151
	d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	7.0707
	e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	6.4486
	f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	6.4486
	g)	Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	6.4486
	h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
	i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
	j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500

	k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500
	l)	Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud.....	6.2174
	m)	No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal	6.2174
	n)	Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas	6.4486
	o)	Por no tener contenedor de R.P.B.I. en salones de belleza, estéticas y barberías...	6.4486
	p)	Por no contar con su constancia vigente de su R.P.B.I en salones de belleza, estéticas y barberías	6.4486
	q)	Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías.....	7.7153
	r)	Por no contar con botes de basura con tapaderas.....	5.1918
	s)	Por tener fauna nociva.....	6.4486
	t)	Por transmitir la pediculosis o cualquier otra enfermedad.....	19.5500
	u)	Por causar perjuicios en la integridad de los clientes.....	19.5500
	v)	Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías.....	6.2174
	w)	Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias.....	6.4486

	x)	Carecer de ventilación en su local	6.2174
	y)	Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones.....	6.2174
	z)	Por tener o utilizar material caducado.....	19.5500
	aa)	Por violar sellos de cláusura.....	31.5151
	bb)	D).- Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por perro.	7.0707
	cc)	F).- Por no recoger las heces fecales de sus mascotas.	7.0707
	dd)	Por daño ó lesionar personas, cosas , animales u otros.	19.5500
V.	Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;		
VI.	En materia de Permisos y Licencias:		
	a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
	b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
	c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
	d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	4.5579

	e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500
	f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
	g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
	h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
	i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
	j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
	k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	2.9129
VII.	Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:		
	a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	301.8750
		a.....	603.7500
	b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	120.7500
		a.....	144.9000

	c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	120.7500
		a.....	241.5000
	d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
		De.....	120.7500
		a.....	241.5000
		Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		de.....	603.7500
		a.....	1,207.5000
	f)	Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la	

		propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	301.8750
		a.....	603.7500
	g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:	
		de.....	60.3750
		a.....	120.7500
	h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	120.7500
		a.....	301.8750
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;	
	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	

		De.....	3.7081
		a.....	10.5584
	j)	Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia ó permiso	29.5000
VIII.	Del Rastro Municipal:		
	a)	Matanza clandestina de ganado.....	133.8828
	b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	75.4182
	c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.4182
	e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	150.8366

	g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.2374
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.6000
		2. Ovicaprino.....	2.4000
		3. Porcino.....	2.4000
IX.	En materia de ecología y medio ambiente:		
	a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	135.0000
	b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	100.0000
	c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	87.8000
	d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000
	e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
	f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
	g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....	100.0000

	h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
	i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
	j)	Por tala de árboles de la vía pública.....	100.0000
	k)	Por poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
	l)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
	m)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
	n)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
x.	Por contaminación de suelo:		
	a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
	b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
	c)	Por tirar basura en la vía pública.....	87.5000
	d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	

		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:.	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos...	75.0000
	i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
	j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
	k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
	l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
	m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento	100.0000

		públicos.....	
	n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....	100.0000
	o)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
	p)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000
	q)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
	r)	Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo.	5.9000
	s)	Por tirar escombros, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública.	25.0000
XI.		Por contaminación atmosférica:	
	a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
	b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
	c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	100.0000
	d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
	e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000

	f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	125.0000
	g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
	h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	100.0000
XII.	Por contaminación por ruido:		
	a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
	b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	75.0000
XIII.	A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:		
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....		5.2920
XIV.	Multas por Procedimientos Legales:		
	Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley....		20.0000

Sanciones

ARTÍCULO 105.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 106.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 107.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados



ARTÍCULO 108.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 109.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 110.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a) Perro de raza grande.....	4.2021
b) Perro de raza mediana.....	3.5018
c) Perro de raza chica.....	3.1516

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande.....	1.2500
b) Perro de raza mediana.....	1.0505
c) Perro de raza chica.....	0.7004

III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**



Sección Cuarta Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 111.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2020 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 112.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:	
		UMA diaria
a)	Cursos de Capacitación.....	0.0200
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	0.0200
c)	Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:	
	1. UBR.....	0.3692
	2. Dentista.....	0.2992
	3. Optometría.....	0.1600
	4. Psicología.....	0.2192
	5. Nutrición.....	0.4141
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	0.1891
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	1.0592
II.	Cuotas de Recuperación – Programas	



a) Despesas.....	0.1892
b) Canastas.....	0.1892
c) Desayunos.....	0.0792

Sección Segunda

Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 113.- Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

	UMA diaria
a) De 0.01 a 9.00 m3.....	2.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	4.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	6.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	8.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	10.0000

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a) De 0.01 a 9.00 m3.....	3.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	6.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	9.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	12.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	15.0000

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a) De 0.01 a 9.00 m3.....	8.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	16.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	24.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	32.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en



adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.

Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 114.- En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 115.- En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 116.- En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 m X 1.30 m	12.0000
II.	Hechura de Fosa de 3.00 m X 3.00 m	36.0000
III.	Hechura de Gaveta	15.0000
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta	12.0000

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera



Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 117.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 118.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 119.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera Convenios



Ingresos por convenios

ARTÍCULO 120.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 121.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 122.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda

Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 123.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá



obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera

Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 124.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Sección Cuarta

Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 125.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 345 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.11

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTES:

C. Oralia López Chávez y C. J. Reyes Torres Sánchez, Presidenta Municipal y Síndico Municipal de Municipio Genaro Codina, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión de cabildo número veintitrés de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas. para el ejercicio fiscal 2020, con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2020

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y

las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento ***“Criterios Generales de Política económica para la iniciativa de ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación correspondiente al ejercicio fiscal 2020”***. El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2020.

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población. En este sentido, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) contienen la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para 2020. En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Por un lado, se proponen medidas para fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público. Por otro lado, se ratifica el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de transparencia, eficiencia y eficacia. Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. En línea con la desaceleración observada a nivel global, durante 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas. Dado este contexto de desaceleración de la economía mundial, de menores precios de los energéticos y de menores presiones inflacionarias, particularmente en las economías avanzadas, a principios de 2019 los principales bancos centrales replantearon el ritmo de normalización de la política monetaria y se mantuvieron a la espera de mayor información. En la segunda mitad del

año, ante un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada, los bancos centrales empezaron a relajar la posición de su política monetaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas E 8 de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y la existencia de crecientes presiones deflacionarias. Ante este entorno internacional complejo, la economía mexicana mostró resultados mixtos. Por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real.

Entorno Económico para México en 2020

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. ⁹ Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de el escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada. Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada. Respecto a las finanzas públicas, en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019.

Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los CGPE 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los RFSP se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino

específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB. Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB. El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit de 0.1% del PIB.

Perspectivas Económicas Para el 2020 de la Federación

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes.

El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales. Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina. En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%

Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
0.0	1.0	2.0	3.0	4.0	12	13	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Fuente: SHCP. Producto Interno Bruto (Variación % anual)													
2.5	1.5	67											

Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de



2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

Perspectivas de Finanzas Públicas para 2020 de la Federación.

El económico para el ejercicio fiscal 2020 contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado. Así, se contempla como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB. En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos.

En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde. Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El Poder Ejecutivo Estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales así como el déficit financiero del estado, sin embargo ante la situación actual que atraviesa el país se ve en la necesidad de buscar alternativas que ayuden a la sustentabilidad del Estado con temas como; la integración de Zacatecas al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), una situación que analizada en detalle, debido a las implicaciones económicas que reviste para Zacatecas, de la integración presupuestal del Proyecto Nuevo Sistema de Transporte de la zona Metropolitana Zacatecas- Guadalupe, denominado Platabus. Además de la propuesta de Reforma en el 2020. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, conoció el diagnóstico de la carga vehicular en Zacatecas, la cobertura de servicios, el estudio de factibilidad del Platabus, la pre inversión, el proyecto y su costo. Si bien el Estado a enfrentado firmemente el entorno económico actual sigue esforzándose para garantizar el cumplimiento en el pago de impuestos existentes, ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde



III.- POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2020

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia, busca cumplir con los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno, que incluya el bienestar y calidad de vida, con un desarrollo social y económico, incluyente y sustentable. El Municipio como entidad pública debe proporcionar los servicios públicos, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios indispensables como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la ley orgánica del municipio estipula y se requieren de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta considerable labor. Lo que se busca es preservar la fortaleza de los ingresos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos.

Ante estas circunstancias y en virtud de la demanda ciudadana en el cumplimiento de servicios que deben ser especificados, se proponen para la presente iniciativa, se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas pero sin embargo se consideran necesarias ya que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos, todo esto con el fin de activar más la recaudación municipal;

En materia de Productos de Tipo corriente:

-En el rubro de Arrendamiento en el Numeral I: Contrato de Aparcería, Contrato de Arrendamiento y Contrato de Compraventa.

-En el Numeral II Renta de Auditorio se agrega el cobro por Renta de Palapa.

-En Numeral III se recorre y agrega Renta de Mesamine y renta de cancha.

-En numeral V se recorre quedando Arrendamiento de Bien Mueble par el cobro por Arrendamiento de Retroexcavadora.

-En el Numeral VI Arrendamiento de Bienes Inmuebles para el cobro por viaje de Arena, Viaje de Tierra, Viaje de Escombros y Viaje de Graba.

En materia de derechos específicamente en el apartado de Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público

-En la sección Cuarta Derechos por prestación de servicios en el artículo 50 numeral VI se agregan los siguientes conceptos de cobro; Constancia de emisión de Opinión, Constancia de Propiedad, Constancia de No Propiedad, Constancia Catastral y copia de escritura.

-En la sección Décimo Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios en el artículo 65 se cambia “...en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.” por “...según el Giro, de la siguiente manera:

	GIRO
I.	Tortillería
II.	Abarrotes sin venta de cerveza
III.	Abarrotes con venta de cerveza
IV.	Billar
V.	Papelería



VI.	Planta purificadora
VII.	Carnicería
VIII.	Mercería
IX.	Lonchería
X.	Tienda de ropa
XI.	Tienda de zapatos
XII.	Tienda de ropa y zapatos
XIII.	Pollería y rosticería
XIV.	Farmacia
XV.	Ferretería
XVI.	Cyber
XVII.	Estética
XVIII.	Telefonía
XIX.	Novedades y Regalos
XX.	Frutería y Verdulería
XXI.	Modelo rama
XXII.	Consultorio Medico
XXIII.	Forrajera
XXIV.	Herrería
XXV.	Nave Industrial
XXVI.	Bar
XXVII.	Carpintería
XXVIII.	Pastelería y Panadería
XXIX.	Taller Mecánico
XXX.	Club de Nutrición
XXXI.	Rebote
XXXII.	Otros

Incluyendo la tabla anterior.

-Se agrega; “...*Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas...*” y se recorre artículo para quedar; “...*ARTÍCULO 66.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina, de conformidad con lo siguiente;*

I. Proveedores Registro Inicial

II. Proveedores Renovación

III. Contratistas Registro Inicial

IV. Contratistas Renovación

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro...”



En materia de Otros Derechos

- En la Sección Primera Permisos para Festejos habido agregado lo del párrafo anterior quedando en el artículo 68; se agrega numeral IV concepto para cobro Callejeadas

-En la Sección Segunda Fierros de Herrar quedando en el artículo 70 se agrega por concepto de cobro numeral IV Modificación de hierro de herrar.

Por lo anteriormente mencionado se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.

Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2020 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$40'091,614.16 (Cuarenta millones noventa y un mil seiscientos catorce pesos 16/100 m.n.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>40,091,614.16</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	40,091,614.16
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,665,553.86
<u>Impuestos</u>	1,276,415.36
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	984,362.58
Predial	984,362.58
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	272,740.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	272,740.00
Accesorios de Impuestos	19,312.78

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,000,708.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	47,168.00
Plazas y Mercados	47,168.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,797,147.10
Rastros y Servicios Conexos	483.41
Registro Civil	366,864.74
Panteones	139,389.80
Certificaciones y Legalizaciones	112,066.18
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	63,387.10
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,594.80
Desarrollo Urbano	8,085.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	26,034.27
Bebidas Alcohol Etilico	394,979.20
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	18,911.40
Padrón de Proveedores y Contratistas	17,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	646,351.20
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	156,393.60
Permisos para festejos	492.80
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	15,382.40
Renovación de fierro de herrar	122,179.20
Modificación de fierro de herrar	721.60
Señal de sangre	17,617.60
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	325,963.00
Productos	325,963.00
Arrendamiento	118,054.20
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	207,908.80
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	30,547.00
Multas	30,030.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	517.00
Ingresos por festividad	517.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	31,919.80
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	31,919.80
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	16,651.80
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	15,268.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	36,426,060.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	35,598,687.90
Participaciones	22,759,354.80
Aportaciones	12,839,331.10
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	827,372.40
Transferencias y Asignaciones	827,372.40
Transferencias Internas de Libre Disposición	827,372.40
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. **Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que

no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a

aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se

ARTÍCULO 23.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago del impuesto:



- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



ARTÍCULO 27.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 28.- Es Objeto de este Impuesto:

- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29.- Son Sujetos del Impuesto:

- XLVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- L. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

- LV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- LXXXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LXXXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LXXXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LXXXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - XC. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - XCI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - XCII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - XCIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - XCIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - XCV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - XCVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
 - XCVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
 - XCVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
 - XCIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007	UMA diaria
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100	UMA diaria



Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



ARTÍCULO 37.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts ²	0.3600	
II.	De 3 a 5 mts ²	0.8900	
III.	De 6 a 10 mts ²	1.7800	



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

ARTÍCULO 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1317
II.	Ovicaprino.....	0.1317
III.	Porcino.....	0.1317

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3029
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0231



III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0500
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3525
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5.5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	2.2865
	b) Ovicaprino.....	1.3824
	c) Porcino.....	1.3810
	d) Equino.....	1.3814
	e) Asnal.....	1.8091
	f) Aves de Corral.....	0.0660
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0041
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1556
	b) Porcino.....	0.1133
	c) Ovicaprino.....	0.1049
	d) Aves de corral.....	0.0310
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:	
	a) Vacuno.....	0.8969
	b) Becerro.....	0.5860
	c) Porcino.....	0.5075
	d) Lechón.....	0.4820
	e) Equino.....	0.3869
	f) Ovicaprino.....	0.4820
	g) Aves de corral.....	0.0042
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios:	

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1391
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5808
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2912
d)	Aves de corral.....	0.0432
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2312
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0369

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.1287
b)	Ganado menor.....	2.0631

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.6630**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.0582**

V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1526**

VI. Solicitud de matrimonio..... **2.1932**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.4391**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.8825**

VIII. Constancia de soltería..... **1.8111**



IX. Anotación marginal.....	1.5313
LVII. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond.....	0.6017
LVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 48.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.1118
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	22.2001
c) Sin gaveta para adultos.....	11.4745
d) Con gaveta para adultos.....	49.7820
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.9477
b) Para adultos.....	10.4495
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:



UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7750
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7520
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2992
IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de	1.5281 a 3.6383;
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6404
VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales	
a) Constancia de emisión de opinión.....	1.1310
b) Constancia de propiedad	1.1310
c) Constancia de no propiedad	1.1310
d) Constancia catastral.....	1.1310
e) Copia de escritura.....	1.1310
VII. Constancia de inscripción.....	0.6059
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	1.5281
b) Si no presenta documento.....	3.0561
IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	de 1.5281 a 12.3750
X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	de 1.4553 a 4.6200
XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) 1 contrato de 1 a 4 años.....	2.3909
b) 2 contratos de 1 a 4 años.....	2.6796
c) 3 contratos de 1 a 4 años.....	2.9799
d) 4 contratos de 1 a 4 años.....	3.1532
e) 5 contratos de 1 a 4 años.....	3.4073
f) 6 contratos de 1 a 4 años.....	3.8693
XII. Carta poder, con certificación de firma.....	1.9922
XIII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.9982
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.1928
XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.8024

XVI. Certificación de clave catastral..... **1.9982**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... **2.0348**
- b) Predios rústicos..... **2.3902**

XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.3459** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 52.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 54.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 55.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 56.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, deberán por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- 1. En baja tensión:



		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión...	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 54, 55 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 56. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 58.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXIV. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

v)	Hasta 200 M2	5.8135
w)	De 201 a 400 M2.....	6.7111
x)	De 401 a 600 M2.....	7.5889
y)	De 601 a 1000 M2.....	9.5686



e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0042
	Por una superficie mayor de 1000 M2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0040

XXV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.....	18.4899
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	29.5900
	53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	46.2000
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	60.5000
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	69.3000
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	80.3000
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5000
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	2.5586
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	18.4899
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	29.5900
b)	Terreno Lomerío:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.....	12.8090
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	18.7000
	53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	29.6450
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	47.3000
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	69.3000
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	106.7000
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.1000
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	139.7000
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	165.0000
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2517
c)	Terreno Accidentado:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.....	23.8277
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	44.0000
	53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	69.3000
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	121.0000
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	152.9000
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	192.5000
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	221.1000
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	245.3000
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	297.0000
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.4617

d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....	0.2310
f)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
	1. 1:100 a1:500.....	25.5284
	2. 1.5001a1:10000.....	19.4040
	3. 1:10001 en adelante.....	7.2765
XXVI.	Avalúo cuyo monto sea:	
ff)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.3149
gg)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.2120
hh)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	6.0407
ii)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.6299
jj)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.5452
kk)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.6406
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.2983
XXVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.5664
XXVIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....	2.2315
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	2.1252
c)	De autoconstrucción.....	2.1252
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	2.1252
e)	De compatibilidad urbanística.....	2.1252
f)	Otras constancias.....	2.1252
XXIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1957
XL.	Autorización de alineamientos.....	2.6777
XLI.	Expedición de número oficial.....	1.9982



Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 59.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0408**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0139**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0233**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0139**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0233**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0076**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
 - a) Campestres por M2..... **0.0408**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.2066**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0492**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1615**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0343**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.5008**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2814**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.5008**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.7702**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1155**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 60.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8878**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.5619**, más, importe mensual según la zona..... de **0.6600 a 4.5891**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.5983**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **21.4990**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.9529**
- V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.0916**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.5739**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5976 a 4.5629**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.5258**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9336**



- b) De cantera..... **1.8644**
- c) De granito..... **2.9596**
- d) De otro material, no específico..... **4.5922**
- e) Capillas..... **54.6285**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 61.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 62.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 63.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al padrón municipal de comercio y servicios, **4.8510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65.- Se cobrará por el refrendo anual, de conformidad a lo estipulado según el Giro, de la siguiente manera:

	GIRO	UMA
I.	Tortillería	6.0000
II.	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000



III.	Abarrotes con venta de cerveza	6.0000
IV.	Billar	6.0000
V.	Papelería	3.0000
VI.	Planta purificadora	6.0000
VII.	Carnicería	6.0000
VIII.	Mercería	3.0000
IX.	Lonchería	6.0000
X.	Tienda de ropa	3.0000
XI.	Tienda de zapatos	3.0000
XII.	Tienda de ropa y zapatos	6.0000
XIII.	Pollería y rosticería	6.0000
XIV.	Farmacia	6.0000
XV.	Ferretería	6.0000
XVI.	Cyber	3.0000
XVII.	Estética	6.0000
XVIII.	Telefonía	6.0000
XIX.	Novedades y Regalos	3.0000
XX.	Frutería y Verdulería	6.0000
XXI.	Modelo rama	6.0000
XXII.	Consultorio Medico	6.0000
XXIII.	Forrajera	6.0000
XXIV.	Herrería	3.0000
XXV.	Nave Industrial	60.0000
XXVI.	Bar	6.0000
XXVII.	Carpintería	6.0000
XXVIII.	Pastelería y Panadería	6.0000
XXIX.	Taller Mecánico	6.0000
XXX.	Club de Nutrición	6.0000
XXXI.	Rebote	3.0000
XXXII.	Otros	3.0000

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 66.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	4.0000
II. Proveedores Renovación.....	3.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 67.- Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Consumo:

a) Doméstico (casa habitación).....	1.0900
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.0900
c) Comercial.....	1.1500
d) Industrial y Hotelero.....	1.1500
e) Espacio público.....	1.0900
f) Planta potabilizadora de agua.....	4.7000

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

II. Contrato y Conexión:

a) Doméstico (casa habitación).....	9.7900
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	9.7900
c) Comercial.....	9.7955
d) Industrial y Hotelero.....	9.7955
e) Espacio público.....	9.7900



III.	Alcantarillado y Saneamiento.....	9.4872
IV.	Reconexiones, por falta de pago.....	10.3497
V.	Cambio de nombre de contrato.....	1.6387

A los contribuyentes, que sean personas con discapacidad, se les bonificará con un 30% en el pago mensual del servicio de agua potable, para consumo doméstico.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Fiesta en salón.....	4.7165
II.	Fiesta en domicilio particular.....	3.3689
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	3.0561
IV.	Callejoneadas.....	4.7165

ARTÍCULO 69.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	16.0447
II.	Carreras de caballos por evento.....	16.0447
III.	Casino, por día.....	16.0447

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	2.1871
II.	Por refrendo.....	2.1871
III.	Baja o cancelación.....	1.0934
IV.	Modificación de fierro de herrar.....	1.0934



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.1957**
 Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.6665**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.7900**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1279**
 - c) De otros productos y servicios..... **8.5863**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9187**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6334**
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1307**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XIX. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5022**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- XX. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0332**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 72.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Contrato de Aparcería.....	2.3955
b) Contrato de Arrendamiento.....	2.3955
c) Contrato de Compraventa.....	2.3955

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) Acceso a balneario, niños.....	0.2738
b) Acceso a balneario, adultos.....	0.5476
c) Renta de Palapa.....	14.2300

III. Renta de Auditorio Municipal

a) Renta de Auditorio Municipal Completo	28.4616
b) Renta de Mesanine.....	14.2300
c) Renta de Cancha.....	14.2300

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3..... **5.9466**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna.....	0.1616

IV . Arrendamiento de Bien Mueble;

a) Retroexcavadora por hora de trabajo.....	7.1014
b) Por viaje de Arena.....	14.2028
c) Por viaje de Tierra.....	7.1014
d) Por viaje de graba.....	14.2028
e) Por viaje de escombros.....	7.1014

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 73.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 75.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.1854
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.9948

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 78.- Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:



UMA diaria

I.	Curso de Cómputo, adulto.....	10.2850
II.	Curso de cómputo, menor.....	5.7838
III.	Impresiones a color, cada una.....	0.2688
IV.	Impresiones blanco y negro, cada una.....	0.0448
V.	Renta de internet, por hora.....	0.2243

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.3060
CXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	6.6000
CXV.	No tener a la vista la licencia.....	5.2114
CXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	11.4840
CXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	17.7672
CXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	9.7955
CXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.4652
CXX.	No asear el frente de la finca.....	1.7741
CXXI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.4784
CXXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	7.37000
	a.....	17.2436
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger	



	o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXIII.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.	
XIV.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.	
CXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	l)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 33.3872
	m)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 25.4892
	n)	Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... 34.9272
CXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... 3.2630	
CXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica..... 4.6992	
CXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De..... 5.0424
		a..... 28.4856
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... 28.5505
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado... 6.7980
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 8.6955
	e)	Orinar o defecar en la vía pública..... 8.7549
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 9.5876
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		13. Ganado mayor..... 3.9072
		14. Ovicaprino..... 2.1384

		15. Porcino.....	1.9668
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.8572
	i)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	7.3810
	j)	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
		De.....	15.2460
		a.....	55.4400
	k)	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
		De.....	22.1760
		a.....	41.5800
	l)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
		De.....	132.0000
		a.....	264.000
CXXXIX.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.7141
CXXX.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	28.2920
CXXXI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.9421
CXXXII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	21.8900
		a.....	146.1900
CXXXIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.9630
CXXXIV.		Matanza clandestina de ganado.....	15.9236
CXXXV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	13.3848
CXXXVI.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	35.9832
		a.....	80.4672
CXXXVII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	21.4456
CXXXVIII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	

	De.....	8.6064
	a.....	16.1568
CXXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.7040
CXL.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....	83.0500
CXLI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

ARTÍCULO 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 83.- Los Servicios de Seguridad Pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.7249** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 84.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3850
II.	Servicio médico consulta.....	1.2725

ARTÍCULO 85.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

ARTÍCULO 86.- Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 87.- Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 88.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..



6.12

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES:

Profr. Blas Avalos Mireles y Profra. Karina Ayala Ayala, Presidente Municipal y Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión extraordinaria de cabildo Número 0022 de fecha 22 del mes de octubre del año 2019, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía para el ejercicio fiscal 2020, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio fiscal que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murguía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, y considerando el cambio en la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación prevista en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, y considerando además el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica, se tomarán como referentes la información del año en curso así como la de dichos documentos.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por 130,000,000.00 (SON CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da el término, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo el cual ya fue debidamente publicado.

Documento que guiará el actuar de esta administración municipal, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.



Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

15. Incremento en el suministro de agua potable.
16. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
17. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
18. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
19. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
20. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
21. Instalaciones suficientes para la salud pública.
22. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
23. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y considerando que para este ejercicio fiscal ya está debidamente publicada, quedando pendientes solo algunos complementos, por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, el paquete de Política Económica 2020 antes comentado.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 0.60% y 1.20% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 68,648,585.73	\$ 74,140,472.59	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,720,070.19	5,097,675.81		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,891,874.15	4,203,224.08		
E. Productos	63,030.02	68,072.42		
F. Aprovechamientos	33,844.67	36,552.24		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	322,917.85	348,751.28		
H. Participaciones	57,839,514.70	62,466,675.88		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	687,282.15	742,264.72		
K. Convenios	1,090,052.00	1,177,256.16		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 61,351,409.27	\$ 66,259,522.41	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	58,608,382.00	63,297,052.56		
B. Convenios	2,743,027.27	2,962,469.85		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	5.00	\$ 5.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		5.00	5.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	130,000,000.00	\$ 140,400,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de veintiún mil veintiuno personas, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 26.46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020

1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	\$ 65,608,098.07	\$ 68,648,585.73
A. Impuestos			4,766,319.58	4,720,070.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			4,126,659.08	3,891,874.15
E. Productos			27,375.11	63,030.02
F. Aprovechamientos			132,531.92	33,844.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	322,917.85
H. Participaciones			56,555,211.38	57,839,514.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1.00	687,282.15
K. Convenios				1,090,052.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$ 89,391,896.93	\$ 61,351,409.27
A. Aportaciones	-	-	52,789,914.00	58,608,382.00
B. Convenios			36,601,982.93	2,743,027.27
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$ 5.00	\$ 5.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	5.00	5.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$ 155,000,000.00	\$ 130,000,000.00
Datos Informativos	-	-		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 8% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$130'000,000.00** (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	



<u>Total</u>	<u>130,000,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	130,000,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	9,031,736.88
<u>Impuestos</u>	4,720,070.19
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,022,384.07
Predial	4,022,384.07
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	506,069.15
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	506,069.15
Accesorios de Impuestos	191,616.97
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,891,874.15
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,277.74
Plazas y Mercados	1,057.68
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	79,220.06
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,297,602.18
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	878,961.53
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	134,727.92
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	127,837.17

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	42,384.12
Desarrollo Urbano	5,536.65
Licencias de Construcción	89,292.10
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	35,271.76
Bebidas Alcohol Étlico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	645,636.60
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,337,954.33
Accesorios de Derechos	21,940.24
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	492,053.99
Permisos para festejos	44,499.13
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	325,900.18
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	77,251.85
Anuncios y Propaganda	44,402.83
<u>Productos</u>	63,030.02
Productos	63,030.02
Arrendamiento	63,030.02
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	33,844.67
Multas	33,844.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-

Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	322,917.85
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	322,917.85
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	322,917.85
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	120,968,258.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	120,280,975.97
Participaciones	57,839,514.70
Aportaciones	58,608,382.00
Convenios de Libre Disposición	1,090,052.00

Convenios Etiquetados	2,743,027.27
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	687,282.15
Transferencias y Asignaciones	687,282.15
Transferencias Internas de Libre Disposición	687,282.15
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00
Endeudamiento Interno	5.00
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de



mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	10%
y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente	
De.....	0.5000
a.....	1.5000



III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:



- LIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- C. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- CX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.



Artículo 45.- Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)		
I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0982
III.	Porcino.....	0.0982

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:**
- UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.9831 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.1770 |
| d) | Equino..... | 1.5000 |
| e) | Asnal..... | 1.5000 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0619 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1500 |
| b) | Porcino..... | 0.1000 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0200 |



IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.... **1.0000**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte;



igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

0.9786

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- VI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- VII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.000**
- IX. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- X. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- UMA diaria**
- a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años..... **5.0000**
- b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
- c) Sin gaveta, para adultos..... **9.0000**
- d) Con gaveta, para adultos..... **20.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
- b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta



Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

		UMA diaria antecedentes
I.	Identificación personal y de no penales.....	1.0000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9379
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, ...	0.4785
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9570
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6182
VII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....	8.0000
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.0000
	b) Predios rústicos.....	1.5000
XI.	Certificación de clave catastral.....	5.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta**Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$	
		18,000.00



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)			
XLII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	z)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	aa)	De 201a 400 Mts ²	4.0000
	bb)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	cc)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200
XLIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.	4.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.5000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	13.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	21.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	34.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	52.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.	8.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.0000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	21.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	34.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	47.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	69.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	85.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	97.0000

		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	122.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	36.5000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	50.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	85.5000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	109.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	150.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	173.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XLIV.	Avalúo, cuyo monto sea:		
	II)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	mm)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	nn)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	oo)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	pp)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	qq)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XLV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.5000
XLVI.	Autorización de alineamientos.....		2.0000
XLVII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		2.0000
LVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		8.0000
XLIX.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.0000
	L.	Expedición de número oficial.....	2.0000
LI.	Expedición de constancia:		

	a)	De Propiedad.....	2.0000
	b)	De no adeudo.....	2.0000
LII.		Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	4.0048
LIII.		Constancia de valor catastral.....	5.7372
LIV.		Inscripción de títulos de propiedad.....	1.3475
LV.		Anotaciones marginales.....	0.9625

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0296**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0107**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0180**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0061**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0311**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... **0.0377**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0377**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por M2..... **0.0105**



Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, ... **5.0000**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.5000**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia, por mes.....	5.0000
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9050
b)	De cantera.....	1.8122
c)	De granito.....	2.8956
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;	
LXVIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)....	1.4040
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8078
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000



b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 70.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas :

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

XX.	Casa habitación:		
	cc)	De 0 a 10 m ³	0.0800
	dd)	De 11 a 20 m ³	0.0900
	ee)	De 21 a 30 m ³	0.1000
	ff)	De 31 a 40 m ³	0.1100
	gg)	De 41 a 50 m ³	0.1200
	hh)	De 51 a 60 m ³	0.1300
	ii)	De 61 a 70 m ³	0.1400
	jj)	De 71 a 80 m ³	0.1500
	kk)	De 81 a 90 m ³	0.1600
	ll)	De 91 a 100 m ³	0.1800
	mm)	Más de 100 m ³	0.2000
XXI.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	mm)	De 0 a 10 m ³	0.1700
	nn)	De 11 a 20 m ³	0.2000
	oo)	De 21 a 30 m ³	0.2300
	pp)	De 31 a 40 m ³	0.2600
	qq)	De 41 a 50 m ³	0.2900
	rr)	De 51 a 60 m ³	0.3200
	ss)	De 61 a 70 m ³	0.3500
	tt)	De 71 a 80 m ³	0.3900
	uu)	De 81 a 90 m ³	0.4300
	vv)	De 91 a 100 m ³	0.4700
	ww)	Más de 100 m ³	0.5200
XXII.	Comercial, industrial y hotelero:		
	w)	De 0 a 10 m ³	0.2200
	x)	De 11 a 20 m ³	0.2300
	y)	De 21 a 30 m ³	0.2400
	z)	De 31 a 40 m ³	0.2500
	aa)	De 41 a 50 m ³	0.2600
	bb)	De 51 a 60 m ³	0.2700
	cc)	De 61 a 70 m ³	0.2800
	dd)	De 71 a 80 m ³	0.2900
	ee)	De 81 a 90 m ³	0.3000
	ff)	De 91 a 100 m ³	0.3100
	gg)	Más de 100 m ³	0.3400

XXII	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
	b)	Por el servicio de reconexión..... 2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario..... 10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua..... 50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	
	5.0000	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..	10.0000
III.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	
	1.6200	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	
	1.6200	

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:



- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) De otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 75.- Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	10.8877
II.	Hora de máquina y camión.....	12.2123

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable:

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**CAPÍTULO I
MULTAS****Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXLII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CXLIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CXLIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.9272
CXLV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXLVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXLVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
XLVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CXLIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
CLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4100
CLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..	20.0000
CLV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000

CLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CLX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CLXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
CLXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	1.7742
CLXIV.	No asear el frente de la finca,.....	1.7915
CLXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000
CLXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	

CLXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	q)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	4.4293
		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	r)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	s)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.0000
	t)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	u)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.9938
	v)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.6368
	w)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Ganado mayor.....	3.0000
		Ovicaprino.....	1.5000
		Porcino.....	2.0000
XXVII	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **14.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84.- Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena.....	11.1508
II.	Viaje de grava.....	11.1508
III.	Viaje de piedra para cemento.....	17.4179



IV. Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 86.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 64 publicado en el Suplemento al Número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Anexo 1.- Desglose de concepto de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>130,000,000.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	9,031,736.88
4110	IMPUESTOS	4,720,070.19
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-01-0001	SORTEOS	
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	
4111-02-0002	CIRCO	
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,022,384.07
4112-01	PREDIAL	4,022,384.07
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,574,790.76
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	415,118.84
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,715,418.23
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	317,056.24
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	506,069.15
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	506,069.15
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	506,069.15
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	191,616.97
4117-01	ACTUALIZACIONES	29,089.19
4117-02	RECARGOS	162,527.78
4117-03	MULTAS FISCALES	

4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4140	DERECHOS	3,891,874.15
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	80,277.74
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1,057.68
4141-01-0001	USO DE SUELO	1,057.68
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	
4141-03	PANTEONES	79,220.06
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	11,594.20
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	36,579.09
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	31,046.77
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	

4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,297,602.18
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
4143-02	REGISTRO CIVIL	878,961.53
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	11,933.30
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1,246.72
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	9,711.13
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	717,378.65
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	17,848.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	24,443.78
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	7,386.52



4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	11,113.69
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	29,517.23
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	40,174.95
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	721.48
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	7,486.08
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	
4143-03	PANTEONES	-
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	134,727.92
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	13,698.04
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	10,713.99
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	75,987.82
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	2,810.89
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-



4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	31,517.18
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	127,837.17
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	127,837.17
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	42,384.12
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	33,605.14
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	
4143-07-0003	AVALÚOS	
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	8,778.98
4143-08	DESARROLLO URBANO	5,536.65
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	5,536.65
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	89,292.10
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	89,292.10
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	



4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	35,271.76
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	35,271.76
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	645,636.60
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	642,635.24
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	3,001.36
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	

4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	1,337,954.33
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>1,337,954.33</u>
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	1,337,954.33
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>-</u>
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>-</u>
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	<u>OTROS</u>	<u>-</u>
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	

4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	21,940.24
4144-01	ACTUALIZACIONES	129.87
4144-02	RECARGOS	21,810.37
4144-03	MULTAS FISCALES	
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4149	OTROS DERECHOS	492,053.99
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	44,499.13
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	325,900.18
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	77,251.85
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	44,402.83
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	44,402.83
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
4149-07-0006	CARTELERAS	
4149-07-0007	SONIDO	
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
4149-07-0012	PERIFONEO	
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
4150	PRODUCTOS	63,030.02



4151	PRODUCTOS	63,030.02
4151-01	ARRENDAMIENTO	63,030.02
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	14,161.23
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	48,868.79
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4160	APROVECHAMIENTOS	33,844.67
4162	MULTAS	33,844.67
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	33,844.67
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	



4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
4169-02	INDEMNIZACIONES	
4169-03	REINTEGROS	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	-
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	
4169-06-0003	CASTRACIONES	
4169-06-0004	CIRUGIAS	
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-06-0006	SACRIFICIO	
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	
4169-08-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	322,917.85
4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	322,917.85
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	
4173-1-01-02	VÁLVULAS	
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-



4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	
4173-1-03-02	HIELO	
4173-1-03-03	GARRAFONES	
4173-1-04	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	-
4173-1-04-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4173-1-04-01-01	DESPENSAS	
4173-1-04-01-02	CANASTAS	
4173-1-04-01-03	DESAYUNOS	
4173-1-04-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4173-1-04-02-01	DESPENSAS	
4173-1-04-02-02	CANASTAS	
4173-1-04-02-03	DESAYUNOS	
4173-1-04-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4173-1-04-03-01	ALIMENTOS	
4173-1-05	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4173-1-05-01	VENTA DE MEDIDORES	
4173-1-05-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
4173-1-05-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4173-2-01-03	CONTRATOS	
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4173-2-01-07	RECARGOS	
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	

4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
4173-2-01-19	OTROS	
4173-2-01-20	RECONEXIONES	
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4173-2-02-02	DESASOLVE	
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	
4173-2-05	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	-
4173-2-05-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	-
4173-2-05-02	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4173-2-05-03	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
4173-2-05-04	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
4173-2-05-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4173-2-05-06	SERVICIOS MÉDICOS	
4173-2-06	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	322,917.85
4173-2-06-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	322,917.85
4173-2-06-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4173-2-06-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
4173-2-06-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
4173-2-06-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
4173-2-06-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
4173-2-06-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
4173-2-07	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4173-2-07-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4173-2-07-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	



4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	120,968,258.12
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	120,280,975.97
4211	PARTICIPACIONES	57,839,514.70
4211-01	FONDO GENERAL	46,955,532.70
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,224,746.00
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	275,532.00
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	64,986.00
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	919,462.00
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	210,924.00
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	712,024.00
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	22,758.00
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4211-12	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	453,550.00
4211-13	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	
4212	APORTACIONES	58,608,382.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	43,791,910.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	43,791,910.00
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	14,816,472.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	14,816,472.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	
4213	CONVENIOS	3,833,079.27
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1,090,052.00</u>
4213-1-01	PESO A PESO	
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	590,052.00
4213-1-03	APOYOS EXTRAORDINARIOS	500,000.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>2,743,027.27</u>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	
4213-2-02	TRES POR UNO	



4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	750,000.00
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatl y Municipal)	
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	13,966.00
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	1,000,000.00



4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	979,061.27
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	
4213-2-43	DOS POR UNO	
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	FONDO MINERO	
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	687,282.15
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	687,282.15
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>687,282.15</u>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	687,282.15
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	<u>-</u>
4221-2-01	XX	-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>-</u>
4223-1-01		
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	<u>-</u>
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
4311-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	5.00



01-9999	Endeudamiento Interno	5.00
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	5.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	5.00
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	

Anexo 2.- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 68,648,585.73	\$ 74,140,472.59	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,720,070.19	5,097,675.81		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,891,874.15	4,203,224.08		
E. Productos	63,030.02	68,072.42		
F. Aprovechamientos	33,844.67	36,552.24		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	322,917.85	348,751.28		
H. Participaciones	57,839,514.70	62,466,675.88		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	687,282.15	742,264.72		



K. Convenios	1,090,052.00	1,177,256.16		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 61,351,409.27	\$ 66,259,522.41	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	58,608,382.00	63,297,052.56		
B. Convenios	2,743,027.27	2,962,469.85		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 130,000,000.00	\$ 140,400,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF



1008

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 65,608,098.07	\$ 68,648,585.73
A. Impuestos			4,766,319.58	4,720,070.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			4,126,659.08	3,891,874.15
E. Productos			27,375.11	63,030.02
F. Aprovechamientos			132,531.92	33,844.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	322,917.85
H. Participaciones			56,555,211.38	57,839,514.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1.00	687,282.15
K. Convenios				1,090,052.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 89,391,896.93	\$ 61,351,409.27
A. Aportaciones			52,789,914.00	58,608,382.00
B. Convenios			36,601,982.93	2,743,027.27
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 5.00	\$ 5.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			5.00	5.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 155,000,000.00	\$ 130,000,000.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

6.13

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presenta en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2020.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, están en las finanzas públicas.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del*



comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

*4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, concretamente, al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, en el que ha quedado establecido que: - “**el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza**”. Por lo que se toma como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.*

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que



tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Se aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el

CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización*

contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular convergen en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Para mantener una trayectoria constante del SHRFSP como porcentaje del PIB en 2020, equivalente a 45.1% del PIB, los RFSP se reducirán a 2.1% del PIB, lo cual implicaría que, dada la estimación del costo financiero para ese año, se obtendría un superávit primario de 1.3% del PIB, un déficit público de 1.6% del PIB y que se mantendrá un equilibrio presupuestario en el balance público sin inversión física de hasta 1.6% del PIB de Pemex, CFE y Gobierno Federal. Es importante destacar que la estimación de finanzas públicas considera que no se realizarán modificaciones al marco tributario vigente para 2020.

Se estima que los ingresos presupuestarios para 2020 disminuyan en 1.7% real con respecto al monto previsto en la LIF 2019, debido principalmente a menores ingresos petroleros. Asimismo, para cumplir con la meta de balance público de un déficit de 1.6% del PIB, y dados los menores ingresos estimados, se prevé que el gasto neto total pagado para 2020 disminuya en 3.0% real con respecto al monto aprobado en el PEF 2019.

El Gobierno de México se comprometió en los CGPE 2019 a mantener la disciplina fiscal mediante un gasto austero y eficiente, así como hacer del presupuesto público una herramienta para el desarrollo económico. En este sentido, las estimaciones de finanzas públicas presentadas para el cierre los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, así como los programas prioritarios para 2020, reiteran dicho compromiso.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente

al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Lo anterior está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades del ayuntamiento, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, a solicitud del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicita, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan \$26'447,696.44 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	26,447,696.44
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,447,696.44
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,980,016.19
<u>Impuestos</u>	2,236,878.19
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00

Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,856,001.00
Predial	1,856,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	280,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	280,000.00
Accesorios de Impuestos	100,872.19
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	1,221,105.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	48,015.00
Plazas y Mercados	16,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	24,005.00
Rastros y Servicios Conexos	8,004.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,172,078.00
Rastros y Servicios Conexos	410,014.00
Registro Civil	241,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	63,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	150,003.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,004.00
Desarrollo Urbano	

	4,004.00
Licencias de Construcción	25,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	95,004.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	165,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	3,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,012.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,012.00
Productos	15,003.00
Productos	15,003.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	507,009.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	500,009.00
Ingresos por festividad	300,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	20.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	20.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	6.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,467,678.25

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	22,467,675.25
Participaciones	12,975,814.13
Aportaciones	7,491,815.12
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	2,000,041.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	2.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que se debió realizar el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a

cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I.** Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II.** Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

- III.** Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.0000

- IV.** Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

- V.** Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 28.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 106 de esta Ley.



Artículo 30.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 32.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 34.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



Artículo 35.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 36.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 37.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 39.- Son Sujetos del Impuesto:

- LXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



LXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

LXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

LXXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 40.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



CXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 41.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 42.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 43.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 46.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033



IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) **Uso habitacional:**

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) **Uso productivo no habitacional:**

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) **Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) **Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:**

- De 1 a 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y
- De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I.	Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	15%
II.	Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	10%
III.	Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	5%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 50.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Artículo 51.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 52.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 53.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 54.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:



- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1500**

Artículo 55.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.3500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 57.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 58.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.4650 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera



Panteones

Artículo 59.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	14.0000
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	22.0000
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	35.0000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VIII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.0000
IX.	Gaveta triple, incluye terreno.....	173.2409

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 60.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a)	Ganado mayor.....	0.1557
b)	Ovicaprino.....	0.0919
c)	Porcino.....	0.0958
d)	Equino.....	0.1287
e)	Asnal.....	0.1287
f)	Aves.....	0.0536
- II.** Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 61.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 62.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 63.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.7750
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 64.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:	
a)	Vacuno:	
	1. Hasta 300 kgs de peso.....	2.5520
	2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso.....	3.3143
	3. Más de 500 kgs de peso.....	3.9772
b)	Ovicaprino.....	1.0726
c)	Porcino.....	1.1477



d)	Equino.....	1.1477
e)	Asnal.....	1.5007
f)	Aves de corral.....	0.0500

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6765
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3446
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2937
d)	Aves de corral.....	0.0305
e)	Pieles de Ovicaprino.....	0.1122
f)	Manteca de cebo o por kilo.....	0.0298

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... 0.0032

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1290
b)	Ovicaprino.....	0.0766
c)	Porcino.....	0.0881
d)	Aves de corral.....	0.0149

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5363
b)	Becerro.....	0.2833
c)	Porcino.....	0.3221
d)	Lechón.....	0.2258
e)	Equino.....	0.2258
f)	Ovicaprino.....	0.2258
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.3597
b)	Ganado menor.....	1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a)	Vacuno.....	2.5520
b)	Ovicaprino.....	1.4177
c)	Porcino.....	1.4177
d)	Aves de corral.....	0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.



Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 65.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0500
III.	Asentamiento de acta de defunción.....	0.5513
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9371

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1663
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.9475
VII.	Anotación marginal.....	0.7134
VIII.	Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento.....	0.8400
IX.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7350
X.	Pláticas prenupciales.....	0.5250
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 66.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000



XIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 67.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

1.	A 1 metro.....	3.8729
2.	A 2 metros.....	4.6200
3.	A 3 metros.....	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	7.0000
2.	A 2 metros.....	8.0850
3.	A 3 metros.....	9.2400

c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	8.6988
2.	A 2 metros.....	10.3950
3.	A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	20.0000
2.	A 2 metros.....	21.6350
3.	A 3 metros.....	22.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	2.8291



b) Para adultos.....	7.4445
III. Introducción de cenizas en gaveta.....	2.0000
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a) A 1 metro.....	9.2400
b) A 2 metros.....	10.3950
c) A 3 metros.....	11.5500
VI. Movimiento de lápida.....	11.5500

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 68.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0500
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8526
III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7640
IV. Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.	1.0000
XII. Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5427



b)	Predios rústicos.....	1.6538
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XV.	Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI.	Certificación interestatal.....	2.1000

Artículo 69.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 70.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:		UMA diaria
a)	Copias simples (cada página).....	0.0200
b)	Copias certificadas (cada página).....	0.0350
II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....		0.0245
III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:		
a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9800
b)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	3.0000
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	7.0000
d)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....	9.8000

Artículo 71.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 72.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 73.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 74.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 75.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 76.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 77.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 78.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 80.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 81.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 82.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55



2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 80, 81 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 82. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 84.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LVI.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 M2	3.6750
b)	De 201 a 400 M2.....	4.2000
c)	De 401 a 600 M2.....	5.2500
d)	De 601 a 1,000 M2.....	6.0274
e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0030



.VII. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

71. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1818
72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.4500
73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.7000
74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.1500
75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8000
76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2500
77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	58.8000
78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	68.2500
79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	78.7500
80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428

b) Terreno Lomerío:

71. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.1500
74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.8000
75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.5000
76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.4500
77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	90.3000
78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	136.5000
80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870



c) Terreno Accidentado:

71. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000
72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.9500
73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	55.6500
74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	96.6000
75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	121.8000
76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	144.9000
77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	166.9500
78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	192.1500
79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	232.0500
80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

7.8750

VIII.

Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$1,000.00.....	2.1000
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.0870
c) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.2000
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.2500
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	8.2688
f) De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.5000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

1.5750

LIX.

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....

1.7437



LX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2050
LXI.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
LXII.	Autorización de alineamientos.....	1.6538
LXIII.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
LXIV.	Expedición de número oficial.....	1.6538

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 85.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... 0.0276
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... 0.0162
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0066
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0162
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0055
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0276
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0331
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0331
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1048
e)	Industrial, por M2.....	0.0221

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1663
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1663

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.7563

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.0827

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasaré dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:

a)	Rústicos.....	3.7790
b)	Urbano, por M2.....	0.0719

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 M2.....	2.6250
b)	De 1,001 a 3,000 M2.....	5.2500
c)	De 3,001 a 6,000 M2.....	13.1250
d)	De 6,001 a 10,000 M2.....	18.3750
e)	De 10,001 a 20,000 M2.....	23.6250
f)	De 20,001 M2 en adelante.....	31.5000

IX. Aforos:

a)	De 1 a 200 M2 de construcción.....	1.8375
b)	De 201 a 400 M2 de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 M2 de construcción.....	2.8875
d)	De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.9375



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 86.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, de..... **0.5250 a 3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
 - c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
 - b) Cantera..... **1.2492**
 - c) Granito..... **1.2492**



d)	Material no específico.....	2.4983
e)	Capillas.....	24.9827

XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A, habitacional y uso productivo.....	1.2492
b)	Tipo B, habitacional y uso productivo.....	0.9369
c)	Tipo C, habitacional y uso productivo.....	0.6245
d)	Tipo D, habitacional y uso productivo.....	0.3124

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 87.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 88.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 89.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:



I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.3395
b)	Comercio establecido (anual).....	2.9000

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.8000

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 91.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 93.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0226
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5041
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500



VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000
X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 94.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.6460
II.	Talleres mecánicos.....	2.8941

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 95.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

a)	Bailes, sin fines de lucro.....	4.5000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	11.5000
c)	Eventos públicos.....	20.0000
d)	Eventos particulares, privados.....	7.0000

UMA diaria

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Eventos públicos.....	10.0000
b)	Eventos particulares, privados.....	6.0000

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	6.0000



b)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	15.0000
c)	Charreada.....	13.0000

Artículo 96.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	40.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	22.0000
III.	Casino, por día.....	10.0000

Artículo 97.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 98.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0870
II. Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III. Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5240

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 99.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	UMA diaria
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2300
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	1.0262
b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.8200
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.9354
c) De otros productos y servicios.....	4.4100



Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... 0.5074

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.3153

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7970

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0924

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3302

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... 14.5086

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803

b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **25.4520**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **8.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **5.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, **1.1726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.1726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 101.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Por el servicio de *sanitarios* se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como *estacionamiento*, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 102.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 103.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:**
 - a) **Por cabeza de ganado mayor..... 1.0726**
 - b) **Por cabeza de ganado menor..... 0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. **Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;**
- III. **Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... 0.0117**
- IV. **Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4651**
- V. **Cursos de Capacitación, por persona y evento..... 0.5363**
- VI. **Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes..... 0.5813**



La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 105.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.4883** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.9767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **11.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **9.3023** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **13.9534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 106.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



XVIII.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....		7.5082
LXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	q)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150
	r)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
LXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.5742
LXXI.	Por violar reglamentos municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4752
		a.....	21.4520
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

	1. Ganado mayor.....	3.2178
	2. Ovicaprino.....	1.6089
	3. Porcino.....	1.9307
XXII.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
XXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
XXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
XXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.7896
XXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
XXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
XXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
XXIX.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
XXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890
XXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
XXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
XXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
XXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades	16.0809

	correspondientes.....	
XVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
XVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
XXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	3.4883
CXC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
CXCI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
XCII.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
XCIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
XCIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXCV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 107.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 108.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 110.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 111.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 112.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 113.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 114.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 115.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 116.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200



II.	Consultas de terapia de psicología.....	0.6843
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000
V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI.	Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 117.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 4.6511 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 118.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 119.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 120.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 54 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.14

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Julio César Chávez Padilla, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2020, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO y DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA celebrada el día 28 de Octubre del año 2019; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Justicia Tributaria. En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;
- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y
- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares, como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.



Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.

El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos

SEGUNDO.- Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”



Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y



tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.



- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

CUARTO. Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2020 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 1.5 a 2.5%, Inflación 3.0%, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación para cotizar en 20.00 pesos y alcanzar un promedio de 19.90 pesos, se estima además un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 49 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal para el cierre de 2020 en 7.10% y un promedio de 7.40%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la



cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2020; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

QUINTO.- La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2020, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre.

Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los guadalupenses, mediante la satisfacción progresiva de las necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

- a) Implementar programas de regularización en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.
- b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- c) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios
- d) Continuar con la autorización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.



META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 2.13% con relación al ejercicio 2019, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2020, misma que se estima en 3.00%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas.

SEXTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por **\$669'739,195.23 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2020)	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 489,241,753.95	\$ 497,121,006.57	\$ 512,034,636.77	\$ 527,395,675.87
A. Impuestos	88,044,035.10	90,685,356.15	93,405,916.84	96,208,094.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	76,877,500.83	79,183,825.86	81,559,340.63	84,006,120.85
E. Productos	5,361,461.56	5,522,105.41	5,687,974.57	5,858,613.81
F. Aprovechamientos	2,614,098.94	2,692,521.91	2,773,297.57	2,856,496.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	238,803.38	245,967.48	253,346.51	260,946.90
H. Participaciones	309,505,854.14	318,791,029.76	328,354,760.66	338,205,403.48
I. Incentivos derivados de la Participación Fiscal	-			
J. Transferencias y	6,600,000.00			



Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$180,497,439.27	\$185,912,362.45	\$191,489,733.33	\$197,234,425.32
A. Aportaciones	160,686,999.26	165,507,609.24	170,472,837.52	175,587,022.64
B. Convenios	19,810,440.01	20,404,753.21	21,016,895.81	21,647,402.68
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.0	\$ 2.06	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.0	2.06		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$669,739,195.23	\$683,033,371.08	\$703,524,370.09	\$724,630,101.20
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- a) El mayor retraso en la aprobación del T-MEC;
- b) Mayor debilidad de la economía mundial a la anticipada;
- c) El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento global;
- d) Escalamiento de las tensiones geopolíticas y comerciales entre China y Estados Unidos;
- e) Una mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, de la estadounidense;
- f) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- g) Un mayor deterioro de la calificación crediticia de Pemex y de la deuda soberana;
- h) Incertidumbre política interna;
- i) Incertidumbre sobre la situación económica interna; y
- j) Un menor dinamismo de la inversión privada.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

SÉPTIMO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se reitera la política contributiva responsable y basada en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos guadalupenses, da cuenta de la responsabilidad con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.



Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto público entre otros, del Municipio en que resida, sin embargo, también lo es que el propio numeral en cita contiene a su vez en su doble arista, la obligación inversa para las Autoridades regulatorias del tema, de respetar los principios contenidos en el numeral reseñado, relativos a la contribución tributaria, medularmente a los de:

- Legalidad,
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

Principios todos que se acatan a cabalidad en la presente Ley de Ingresos, según se destaca a continuación:

En cuanto hace al principio de Legalidad, debe reseñarse que el Impuesto Predial, es establecido por autoridad competente y en Ley, en la que se prevén todos los elementos de la contribución, lo que de forma resumida se traduce al encontrarse regulada la contribución en un Ordenamiento vigente, agotada en sus etapas relativas al proceso de origen de la Norma y en cuanto a sus diversos elementos, objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Por su parte, en cuanto hace al principio de proporcionalidad, debe decirse que éste queda salvaguardado en virtud de que el establecimiento de la contribución en la Norma es general, pues no atiende a situaciones particulares, esto es, el supuesto que da origen al hecho gravado está dirigido a la generalidad de los sujetos que se encuentran en el mismo supuesto sin que se atienda a situaciones particulares de los gobernados.

De igual forma, en cuanto hace al principio de Equidad, entendido éste como el proporcionar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales esto es, que todas las personas que se coloquen en el mismo supuesto jurídico de causación deben de atender a su obligación de contribuir en los mismos términos, queda de igual forma amparado en la regulación del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020, pues atiende a diferencia de ejercicios fiscales anteriores, a un sano y objetivo análisis practicado en campo precisamente tomando como base los sujetos a quienes va destinado el cobro de la contribución de mérito, distribuido (conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Ordenamiento) en ocho zonas urbanas, dos especiales (urbano-rural e industrial) y cuatro tipos de construcción, lo que implica además de un ejercicio sumamente razonado, la paralela satisfacción por parte del Municipio de Guadalupe de proponer el pago del impuesto en cita conforme a la capacidad contributiva del sujeto obligado, lo que constituye un requisito que *per sé* refleja la potencialidad real para contribuir con los gastos públicos, partiendo verbigracia de un análisis de la ubicación y/o de los servicios básicos con que cuenta el inmueble a gravar, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje), los asentamientos considerados según sea el caso como barrios, colonias y/o Fraccionamientos y al tipo de construcción, análisis este último que a su vez atiende a los materiales con que se encuentran ejecutados los trabajos de obra respectivos, atendiendo a que sean de primera, buena, regular o mala calidad según sea el caso, quedando definidos en el Anexo 2 respectivo, cuáles se entienden por cada uno de ellos, por tratarse de resultados que en su conjunto reflejan naturalmente elementos que constituyen una fuente reflejo de riqueza.

La clasificación de las zonas que se detalla con antelación y la cual servirá para el cálculo del impuesto predial, encuentra fundamento en lo establecido por los artículo 16¹⁹, 17²⁰ y 20²¹ de la Ley de Catastro para el

¹⁹ **Artículo 16.-** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Edad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

estado de Zacatecas, mientras que para la clasificación de las construcciones, se tomó en cuenta el numeral 19²² del propio ordenamiento jurídico en cita, todo ello en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, emitido por el Gobierno del Estado de Zacatecas y el cual fuera analizado y evaluado por la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, el 13 de julio de 2016 y aprobado mediante ACUERDO DE CABILDO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO Y TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., TOMÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE CABILDO PRESENTES, EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891), MEDIANTE EL CUAL SE

-
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
 - IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - V. Índice socio-económico de los habitantes; y
 - VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

²⁰ **Artículo 17** La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios del suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanizables, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Las características actuales y potenciales de utilización del suelo, así como de su desarrollo;
- II. La situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- III. Las tendencias y características de crecimiento del área urbana colindante;
- IV. Los usos y destinos establecidos por los planes y declaratorias de desarrollo urbano;
- V. Las características sociales, actividad económica y dinámica de la población del área urbana colindante;
- VI. El tipo y calidad de su infraestructura, equipamiento y servicios públicos; y
- VII. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

²¹ **Artículo 20.** En caso de que a algún sector del territorio del Estado no se le haya asignado valores unitarios o habiéndosele asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base a los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

²² **Artículo 19.** Los valores unitarios de construcción se determinarán con base a los factores siguientes:
...

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

Tipo A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

Tipo B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

Tipo C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

Tipo D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.



APROBÓ EL PROGRAMA DE REFERENCIA, el cual constituye el instrumento técnico-jurídico que permite a las autoridades encauzar, promover y organizar el crecimiento urbano de una manera ordenada, armónica y racional. Asimismo, establecer las bases para una suficiente y oportuna dotación de los servicios de infraestructura y equipamiento; determina las medidas necesarias para la conservación y mejoramiento de la actual área urbana y el futuro desarrollo de ésta; asegurando su máximo aprovechamiento, y coordinando los recursos económicos, materiales y humanos que los sectores público, privado y social deben aportar para el desarrollo del municipio de Guadalupe, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones, como elementos para el cálculo del impuesto predial, establecido conforme a la capacidad contributiva de cada zona, los factores aplicables para la determinación líquida del tributo. Los factores considerados según el estudio de referencia, para realizar la clasificación de las zonas, atendió a un análisis por zonas homogéneas del área urbana, tipificando los usos de suelo predominantes, así como las densidades por cada zona, ello considerando la información de la cartografía censal del 2010 como base y se actualizó al mes de julio 2016, así como las fotografías aéreas y Google Earth, la autorización de fraccionamientos y trabajo de campo. Se actualizaron los usos mediante técnicas de fotointerpretación a nivel de manzanas, donde además de la mancha urbana que establece el INEGI en su marco geoestadístico, se agregaron zonas que por su nivel de consolidación (esto es, número de viviendas por hectárea, conectividad a través de algunas vías de comunicación pavimentadas o terracerías) se determinaron aquellas en proceso de ocupación y las que se considera que en el corto plazo estarán plenamente integradas a la conurbación y aún aquellas que están en proceso, que contaban con autorización, pero no había iniciado su construcción. Asimismo, se consideraron áreas agrícolas que prácticamente han quedado rodeadas de usos urbanos.

Con la información anterior, se pudieron identificar por cada zona los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, seguridad pública, recolección de residuos, entre otros, que se prestan en cada área geográfica del municipio, elementos que permitieron, en cuanto al factor del desarrollo económico, realizar una clasificación atendiendo a la plusvalía de las zonas urbanas, elemento que resulta relevante para la determinación del impuesto predial.

Además de lo anterior, en la presente iniciativa se clarifica la fórmula para el cálculo del monto a pagar por el impuesto predial, lo cual otorga mayor certeza jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, definiendo que a la cuota fina de 2.000 Unidad de Medida y Actualización diaria, se le adicionará el resultado de la suma entre lo que resulte de la multiplicación de la superficie de terreno y/o construcción expresada en metros cuadrados o hectáreas, según sea el caso, por la tarifa que aplique en lo individual, cuyo resultado a su vez, deberá multiplicarse por el valor nominal de una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen tres nuevas zonas para efectos del pago del impuesto predial, siendo concretamente la Zona VIII, Urbano-Rural e Industrial, clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo del sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

Partiendo del análisis comparativo y exhaustivo descrito con antelación, el Municipio de Guadalupe cumple su tarea de no recaudar más de los que menos tienen, sin dejar de lado la esencia de la contribución de que se trata, sino por el contrario, atendiendo además a la obligación Constitucional de cumplir en tiempo y forma con la satisfacción de la proporción de los servicios públicos que conforme a la Norma fundamental le han sido conferidos.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.



Durante el ejercicio fiscal 2020, se mantiene un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, enfocado a beneficiar a aquellos contribuyentes que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

De igual forma y ante la reiterada solicitud de apoyo por parte de diversas Asociaciones Religiosas y Culto Público y atendiendo a que su regulación se funda en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, por lo que partiendo del principio de que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país y sin embargo es responsabilidad del Estado Mexicano garantizar en favor de los individuos derechos y libertades religiosas, nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, tan es así, que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley, estando obligadas a someterse a las leyes fiscales, sin embargo es del dominio público que el 80 por ciento de las edificaciones destinadas al Culto Religioso se llevan a cabo con las aportaciones de la ciudadanía y no a cargo de quien aporta el predio por lo que al momento de regularizar la propiedad se incrementa la base gravable y en consecuencia los impuestos y derechos por lo que se propone que este ejercicio fiscal 2020, se lleve a cabo un proceso de regularización en el que se considere una bonificación de hasta el 50 % del impuesto causado, para aquellas Asociaciones Religiosas reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2020, como sucedió durante el año 2019, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2020, en materia de Derechos prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas por la prestación de algunos servicios públicos a cargo del municipio, los cuales derivan en una contraprestación a cargo de la ciudadanía, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, pues en la mayoría de los casos, se trata de ajustes no significativos que atienden a la recuperación de los recursos humanos, materiales y financieros que invierte la autoridad municipal para la prestación de los mismos, siendo tales derechos los siguientes:

2.1. Derechos por la prestación de servicios.

- En la presente iniciativa, las tarifas, ya sea fijas o por factos, no se modifican de manera sustantiva en relación a las vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por ende, los guadalupenses pagaran por la prestación de servicios que reciben por parte del municipio, cantidades similares, variando únicamente en cuanto al valor nominal que se asigne para el año 2020 a la Unidad de Medida y Actualización diaria.



- Para el caso del derecho que pagan los contribuyentes que realizan alguna actividad comercial en los tianguis que se colocan en la vía pública, para homologar las tarifas y facilitar su recaudación, además de la cuota anual, se establece una tarifa fija equivalente a 1.000 Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro que exceda de una superficie de 6 metros cuadrados; mientras que para el caso del derecho por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, se establece una tarifa fija de 10.00 pesos por metro excedente, que se pague adicional a la tarifa de 25.00 diarios por una superficie de hasta 6 metros cuadrados.
- Por lo que se refiere al derecho establecido en el tema de panteones, se modifica lo correspondiente al rubro de mantenimiento, para establecerlo como una cuota fija única al contratar el servicio, en lugar de un cobro periódico y constate en cada ejercicio fiscal.
- En el caso del derecho por servicio de bienes inmuebles, licencias de construcción, protección civil, así como anuncios y propaganda, se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, únicamente se adicional en cada caso, hechos generadores de la contribución que no se encontraban previstos, pero que también corresponden a servicios prestados por el municipio a la ciudadanía guadalupense.
- En cuanto al derecho que pagan los comerciantes obligados a registrarse en el padrón municipal de comercio, la iniciativa de Ley de Ingresos que aplicará durante el ejercicio fiscal del año 2020 en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no registra aumento sustantivo en las tarifas aplicables, por lo que la variación en cuanto al pago del derechos, será únicamente lo que represente el aumento de la Unidad de Medida y Actualización diaria, o bien la actualización del factor; en el mismo sentido, se incluyen algunos giros que funcionan en el territorio municipal pero que no estaban contemplados como sujetos de este derecho, considerando para el establecimiento de las tarifas en estos casos, el impacto económico indirecto que el funcionamiento de los negocios tiene en el costo que eroga el municipio por la prestación de servicios públicos, sobre todo en materia de seguridad pública en las zonas de mayor concentración de los establecimientos comerciales. Asimismo, se eliminan los rangos establecidos para algunos de los giros y se establece una cuota fija promedio.
- En el rubro de bebidas alcohólicas, no obstante a que la regulación del derecho se remite a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y a su Reglamento, en la presente iniciativa se contempla una tarifa por permisos eventuales para para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, así como para el supuesto de la licencia de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada.
- Por lo que se refiere al derecho de alumbrado público, en el presente proyecto se propone actualizar la cuota fija vigente para el ejercicio 2019, considerando que actualmente el cobro por esta contribución es calculado a partir del costo global del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, dividiendo éste entre la cantidad de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los propietarios de predios que no están registrados ante ésta.

El esquema aprobado para el ejercicio fiscal 2019, se apega al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral del que deriva el principio tributario de equidad y proporcionalidad, pues se propuso un esquema escalonado de cuota fija, en reconocimiento a que no cuesta lo mismo proveer de alumbrado público a una zona densamente poblada que a una residencial y además sustentado en el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario, el cual entraña una



garantía de las personas, por virtud del cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable, es decir, un derecho por cuya virtud las personas no serán llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades más elementales, correlativo al deber del legislador de respetar este límite.²³

Entonces, si bien no se exenta del pago del derecho de alumbrado público a ninguno de los usuarios del servicio, lo cierto es que tanto el establecimiento de la cuota fija que actualmente se encuentra vigente, así como la actualización que se propone en la presente iniciativa, parte de un esquema proporcional y progresista de la cuota a cubrir al municipio, el cual pretende mitigar los efectos del gravamen en la capacidad económica de los ciudadanos que deben soportarlo, ello en apego al principio del mínimo vital en materia tributaria, evidentemente, cuanto mayor sea el número de usuarios comprendidos en el rango a los que la Constitución Federal les reconoce su derecho al mínimo vital, la diferencia del costo global del servicio que no les sea aplicable, deberá redistribuirse entre los demás sujetos pasivos de la contribución.

En el esquema descrito, considerando que la erogación global que realiza el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por concepto del derecho de alumbrado público que presta el municipio de Guadalupe, Zacatecas, debe distribuirse de manera proporcional entre el número de usuarios beneficiarios del servicio, se corre el riesgo de afectar gravemente a ciertos sectores sociales, con el establecimiento de una cuota mensual que afecte directamente los ingresos y por ende el mínimo vital que constitucionalmente se tiene la obligación de respetar cuando se pretende establecer un tributo a su cargo.

Considerando tal circunstancia, el establecimiento de las cuotas fijas progresivas para el ejercicio fiscal 2020, aun y cuando tratándose de derechos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado criterio en el sentido de que la capacidad contributiva no es un factor que deba tomarse en cuenta para su establecimiento, lo cierto es que de un ejercicio de ponderación y con estricto apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se privilegia el mínimo vital de los ciudadanos guadalupenses para fijarles el importe fijo con el que deberán contribuir al gasto público por concepto de alumbrado, atendiendo a su posibilidad económica, en el entendido que aún y con la proyección realizada, el municipio seguiría subsidiando un alto porcentaje el importe total que se cubre por este derecho, pues lo recaudado no es suficiente para sufragar el costo global anual.

En términos de lo expuesto, se justifica desde la óptica constitucional y justicia fiscal, el mantener el esquema de cobro del derecho por el servicio de alumbrado público a cargo del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como la actualización de la tarifa fija propuesta, pues en primer lugar toma como base para el cálculo de la cuota fija, el costo global anual del servicio, realizando la distribución progresiva entre los sujetos pasivos

²³ Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Tomo: I, Diciembre de 2013, Tesis: P. VIII/2013 (9a.).

de la contribución, lo cual respeta el derecho al mínimo vital en materia tributaria, pues no se afecta en términos reales el ingreso de las familias guadalupenses.

Finalmente para determinar la cuota fija aplicable a cada sector de usuarios, se consideró el importe facturado hasta la fecha por el municipio de Guadalupe, Zacatecas por concepto de alumbrado público reportado por la Comisión Federal de Electricidad y se proyectó la cantidad a pagar por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, tomando como referencia el mismo periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior, la suma de lo cual arrojó la cantidad de \$35'469,759.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.), correspondiente a la base del derecho de alumbrado público considerada para el ejercicio fiscal 2020 y en el entendido de que como ya se señaló, el importe de la tarifa fija que pagaran los usuarios rangos establecidos en la iniciativa, no cubre ni siquiera el monto total anualizado que debieran aportar, sin embargo, se pondera como derecho humano de mayor trascendencia, el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario.

- En la presente propuesta se incluye también, en el rubro de derechos, lo concerniente a permisos para festejos, en el que se incluye el cobro por la expedición de una anuencia por parte de la autoridad municipal, previo a la realización de los eventos que regula esta contribución, estableciendo como contraprestación una tarifa proporcional a la inversión del municipio sobre todo en materia de seguridad pública y limpia, en el caso de los eventos que se llevan a cabo en la vía pública.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2020, en materia de Productos igualmente se prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas para algunos rubros, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, resultando los más relevantes los siguientes:

- En cuanto a la Alberca Olímpica, se clarifica y actualiza el catálogo de los conceptos por los cuales los usuarios deberán realizar un pago, desapareciendo el rango en las cuotas y estableciendo una tarifa fija que permite mayor certeza en la cuantificación del ingreso.
- Para el caso de las multas administrativas, se adicionan supuestos de infracción y además se actualiza la tarifa en los rubros relacionados con las incidencias en las que se involucran bebidas alcohólicas, como estrategia para reducir su consumo.
- Respeto a los cobros que se generan por los servicios que prestan el Instituto Municipal del Deporte, así como el Instituto Municipal de Cultura, en la presente iniciativa se establecen los rubros específicos por los que ciudadanos deberán realizar un pago al municipio, así como las cuotas correspondientes, con lo cual se otorga certeza jurídica a esta contribución.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$669'739,195.23 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 669,739,195.23</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	669,739,195.23
<u>Ingresos de Gestión</u>	173,135,899.81
<u>Impuestos</u>	88,004,035.10
Impuestos Sobre los Ingresos	35,733.62
Sobre Juegos Permitidos	14,512.66
Sorteos	1.00
Sobre Juegos Permitidos	14,512.66
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	21,220.96
Teatro	1.00
Circo	21,219.96
Impuestos Sobre el Patrimonio	56,237,659.18
Predial	56,237,659.18
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	28,391,158.56
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	28,391,158.56
Accesorios de Impuestos	3,379,483.74
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Derechos</u>	76,877,500.83
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,066,208.27
Plazas y Mercados	3,770,917.95
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,295,279.32
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	65,819,093.07
Rastros y Servicios Conexos	979,431.01
Registro Civil	3,275,416.35
Panteones	655,127.14
Certificaciones y Legalizaciones	3,242,258.76
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,546,222.30
Servicio Público de Alumbrado	17,407,075.09
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,116,835.25
Desarrollo Urbano	3,733,740.43
Licencias de Construcción	10,157,612.30
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,332,391.32
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,642,731.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,448,632.85
Padrón de Proveedores y Contratistas	102,808.39
Protección Civil	178,800.42
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	1,025,543.02
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Otros Derechos	3,966,656.47
Permisos para festejos	319,332.75
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	134,082.63

Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y propaganda	3,513,237.09
<u>Productos</u>	5,361,461.56
Productos	5,361,461.56
Arrendamiento	494,801.31
Uso de bienes	-
Alberca olímpica	4,866,659.25
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
<u>Aprovechamientos</u>	2,614,098.94
Multas	1,666,793.88
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	947,305.06
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones exteriores	-
Gastos de cobranza	942,981.06
Centro de control canino	8.0
Seguridad pública	4,316.00
Otros aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.</u>	238,803.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado	238,803.38
DIF municipal-venta de bienes	-
Venta de bienes del municipio	-
DIF municipal-venta de servicios	40,275.00
Venta de Servicios del Municipio	59,735.88
Instituto Municipal de Cultura-Servicios/Cursos	138,792.50

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones</u>	490,003,293.41
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	490,003,293.41
Participaciones	309,505,854.14
Aportaciones	160,686,999.26
Convenios Etiquetados	19,810,440.01
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</u>	6,600,000.00
Transferencias y Asignaciones	6,600,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2.0
Endeudamiento Interno	2.0
Banca de Desarrollo	1.0
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de



crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 5.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7.- La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8.- El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos



en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21.- El Presidente Municipal o la Tesorería, a través de su titular y mediante acuerdo de carácter administrativo, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Asimismo, podrán otorgarse bonificaciones sobre las contribuciones municipales y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 22.- El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.



La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23.- La Tesorería, estará facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24.- A partir del primero de enero del año 2020, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25.- Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27.- De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28.- Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.



Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29.- Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**.
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....**3.8000**
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....**2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....**2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente.....**1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30.- Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31.- Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32.- El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o



reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35.- Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36.- La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37.- En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalajara, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.



Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo; y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público; y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas

Artículo 45.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al total que resulte de la suma del resultado obtenido de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, cuyo resultado se multiplicará por el valor de una UMA diaria, conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria X m2
I.....	0.0131
II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622
VIII.....	0.0725
Urbano-rural	0.0013
Industrial	0.0622

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial;

;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria X m2



Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

b) Productos:

UMA diaria X m2

Tipo A.....	0.0522
Tipo B.....	0.0384
Tipo C.....	0.0197
Tipo D.....	0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en el **Anexos 1 y 2** de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.1390**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos y cincuenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores podrán solicitar, en las formas que se autorice, verificación en el padrón catastral, para actualizar los datos catastrales, incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción.



Artículo 46.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al 17 %, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 49. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 50. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del 0% a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 53.- El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 54.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los Derechos de agua.

Artículo 55.- Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 56.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 57.- Durante el ejercicio del año 2020, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.



Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de Derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 58.- El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

Artículo 59.- El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2020, se otorgará a las Asociaciones Religiosas y de Culto Público, que se encuentren reguladas bajo el amparo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por conducto del Presidente Municipal o el titular de la Tesorería, una bonificación hasta del 50% del impuesto causado con motivo de la adquisición en propiedad de bienes inmueble que se destinen al cumplimiento de su objeto social, siempre que cumpla con los requisitos que la ley de la materia le impone.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 61. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 62. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 63. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, aplicable en el municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.4350
III. Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causará y pagarán de manera diaria la cantidad de **25.00** pesos, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados, se cobrarán **10.00** pesos por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 fracción VIII del reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **25.00** pesos, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrarán **10.00** por metro cuadrado adicional.

Artículo 66. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 67. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 69. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 70. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: Tianguis 14 de febrero, Tianguis día de las madres, Tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), Tianguis Navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su Reglamento, se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metro cuadrado), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación, del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 71. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones



Artículo 72. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y la de Servicios Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
 - b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
 - b) Tipo B (2.5 x 1.10 m), para adultos..... **21.4032**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x1m), para menores de 12 años..... **41.0592**
 - b) Tipo B (2.5 x1.10 m), para adultos..... **85.6128**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**
- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **8.2119**
 - b) Tipo B (2.5 x 1.10 m), para adultos..... **17.1226**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**
- VII. Por conceder el uso de nichos en Panteones Municipal y Columbario Monumental.....**43.0000**
- VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;
- IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Cuarta

Rastros

Artículo 73. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 74. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 75. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **1.1025**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas,



- V. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 76. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a)	Vacuno.....	0.2903
b)	Ovino y caprino.....	0.1756
c)	Porcino.....	0.1756
d)	Aves de corral.....	0.0098

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	1.0040
b)	Becerro.....	1.0000
c)	Porcino.....	0.8607
d)	Lechón.....	0.5259
e)	Equino.....	1.0000



- f) Ovino y caprino..... **1.0000**
 g) Aves de corral..... **0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
 c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5786**
 d) Aves de corral..... **0.0452**
 e) Pieles de ovino y caprino..... **0.2870**
 f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... **3.3951**
 b) Ganado menor..... **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno..... **2.4446**
 2. Porcino..... **1.6160**
 3. Ovicaprino..... **1.4327**
 4. Aves de corral..... **0.0435**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0084**
 2. Porcino..... **0.0084**
 3. Ovicaprino..... **0.0048**
 4. Aves de corral..... **0.0036**

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 77. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**



II.	Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio.....	0.9452
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.6350
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	En las oficinas del Registro Civil.....	6.9565
b)	Fuera de las oficinas del Registro Civil.....	33.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5530
VI.	Expedición de constancia de no registro.....	0.9016
VII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	0.1503
VIII.	Otros registros extemporáneos.....	2.1000
IX.	Anotación marginal.....	1.0500
X.	Asentamiento de acta de defunción.....	1.4118
XI.	Otros asentamientos.....	1.4118
XII.	Búsqueda de datos.....	0.0500
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XV.	Acta interestatal.....	3.0000
XVI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 78.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000



XVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 79. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

UMA diaria

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c)	Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d)	Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e)	Introducción en capilla.....	7.0135
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c)	Sin gaveta, para adultos.....	5.0097
d)	Con gaveta, para adultos.....	8.4162
e)	Introducción en capilla.....	1.4027
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta, menores.....	10.0192
b)	Con gaveta, adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta menores.....	2.0038
b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
c)	Sobre gaveta.....	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta.....	12.0231



- b) Fosa en tierra..... **18.0347**
- c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

- a) Con gaveta..... **2.4046**
- b) Fosa en tierra..... **3.6069**
- c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **6.2693**

VII. Por reihumación en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VII. Por reihumación en panteón municipal rural..... **1.8034**

VIII. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

IX. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 80. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

- I. Expedición de identificación personal..... **1.8235**
- II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... **1.6576**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**
- IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de **2.6049** a **7.8150**
- V. Certificado de no adeudo al Municipio..... **2.1880**



VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a)	Pedios Urbanos.....	6.7256
b)	Pedios Rústicos.....	7.3887
	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XII.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 83.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.



Artículo 84.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Artículo 85. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, VIII e industrial a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Artículo 86. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. De 1 a 30	19.8702
II. De 31 a 70	15.8961
III. De 71 a 100.....	13.2467
IV. De 101 en adelante.....	10.5974

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
II. Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702



Artículo 90. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 91.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 92.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 93.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I.	I importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;	E
II.	os sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;	L
III.	I costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;	E
IV.	I costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;	E
V.	I costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;	E
VI.	os gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y	L
VII.	n general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.	E



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 94.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 95.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. E
El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. L
Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) P
Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual	
1.		E
n nivel de 0 a 25 kwh.....	\$5.00	
2.		E
n nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$5.00	
3.		E
n nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$9.00	
4.		E
n nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$9.00	
5.		E
n nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$10.0	
6.		E
n nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$14.00	
7.		E
n nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$26.00	
8.		E
n nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$39.00	
9.		E
n nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$102.00	



10. E
n nivel superior a 500 kwh..... **\$260.00**
- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
1. E
n baja tensión:
- 1.1. En nivel de 0 a 50 kwh..... **\$18.00**
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh..... **\$36.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh..... **\$63.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh..... **\$117.00**
1.5 En nivel superior a 401 Kwh..... **\$ 225.00**
2. E
n media tensión –ordinaria-:
- 2.1 En nivel de 0 a 25 kwh..... **\$112.00**
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh..... **\$117.00**
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh..... **\$121.00**
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh..... **\$126.00**
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh..... **\$130.00**
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh..... **\$135.00**
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh..... **\$141.00**
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh..... **\$150.00**
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh..... **\$200.00**
2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... **\$236.00**
3. En media tensión:
- 3.1 Media tensión –horaria-..... **\$1,800.00**
4. E
n alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, **\$18,000.00**

III. L
os poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 93, 94 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 96.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 95. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal”.



Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 97. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	8.8184
b)	De 201 a 400 m ²	10.5820
c)	De 401 a 600 m ²	12.3456
d)	De 601 a 1000 m ²	15.7500

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

III. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	58.8000	148.0500
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	101.8500	207.9000
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000	246.7500
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.	142.8000	279.3000
j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor



a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- V. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:
- | | | |
|----|-----------------------------------|----------------|
| a) | A escala de 1:100 a 1:500..... | 10.6333 |
| b) | A escala de 1:5000 a 1:10000..... | 20.3611 |
| c) | A escala mayor..... | 7.4398 |
- VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De \$1.00 a \$50,000.00..... | 4.0000 |
| b) | De \$50,001.00 a \$150,000.00..... | 8.0000 |
| c) | De \$150,001.00 a \$300,000.00..... | 12.0000 |
| d) | De \$300,001.00 a \$500,000.00..... | 20.0000 |
| e) | Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente. | |
- VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....
- 15.2133**
- VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... | 6.0436 |
| b) | Constancia de seguridad estructural de una construcción..... | 6.0436 |
| c) | Constancia de autoconstrucción..... | 6.0436 |
| d) | Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... | 3.1259 |
| e) | Expedición de constancias de compatibilidad urbanística..... | 3.8220 |
| f) | Otras constancias..... | 3.1259 |
| g) | Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam..... | 15.0000 |
| h) | Constancias de registro catastral..... | 3.1260 |
| i) | Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam..... | 10.0000 |



IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios....	3.3627
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.	Expedición de número oficial.....	2.8417

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 98. Para los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por m2.....	0.0265
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m2.....	0.0092
2.	De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2.....	0.0147
3.	De 3-00-01 has en adelante, por m2.....	0.0238
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m2.....	0.0063
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2.....	0.0092
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m2.....	0.0148
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2.....	0.0056
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m2.....	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	hasta 9.0000
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	hasta 12.0000
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	hasta 15.0000
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	hasta 21.0000
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	hasta 27.0000
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	hasta 33.0000
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	hasta 39.0000
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	hasta 45.0000
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	hasta 54.0000



De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- a) Campestre por m2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**
- e) Industrial, por m2..... **0.0399**
- f) Rústicos:
 - 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta **9.0000**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta **12.0000**
 - 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta **15.0000**
 - 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta **18.0000**
 - 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta **21.0000**
 - 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta **27.0000**
 - 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta **33.0000**
 - 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta **39.0000**
 - 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has..... Hasta **45.0000**
 - 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has..... Hasta **54.0000**
 - 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;
- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**



- V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**
- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:
- UMA diaria**
- a) Lotes de 75 a 120 m².....**6.8045**
- b) Lotes de 120.1 a 200 m².....**7.2808**
- c) Lotes de 200.1 m² en adelante.....**7.7905**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 99. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 45 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
- III. Construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será de **6.000** la Unidad de Medida y Actualización Diaria aplicable al costo en cuotas por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Para la tramitación de prórroga, renovación o y extensión de licencias y permisos de construcción se determina por mes la cantidad de: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas, etc.;
- V. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen.
- VI. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;
- VII. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,
- IX. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- X. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador;
- XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;
- XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
 - b) Cantera:..... **3.0000**
 - c) Granito:..... **3.5000**
 - d) Material no específico:..... **2.5006**
 - e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;
- XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
- a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
 - b) Cantera:..... **0.6000**
 - c) Granito:..... **0.7000**
 - d) Material no específico:..... **0.5001**
- XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 45 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 45 m²;



- XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
 - b) Para adulto:..... **2.1502**
- XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
 - b) Para adulto..... **0.4300**
- XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- a) Para cuerpo..... **1.0750**
 - b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**
- XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- a) Para cuerpo..... **0.2150**
 - b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**
- XXIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**
- XXIV. Por responsión de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.
- XXV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**
- XXVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 100. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 101.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas



Artículo 102. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencia de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 103. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 104. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 105. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	433410	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	435411	Accesorios para computadoras	5.0000
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	15.0000
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	5.0000
9.	331112	Acero venta	15.0000
10.	331111	Acero fundición y fabricación	20.0000
11.	467116	Acrílicos	6.0000
12.	712131	Acuario	3.0000
13.	561510	Agencia de viajes	5.0000
14.	325310	Agroquímicos	4.0000
15.	431211	Agua purificada compañía	7.0000
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	5.0000
17.	468211	Alarmas	7.2000
18.	238330	Alfombras venta	6.0000
19.	311110	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	4.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	15.0000
23.	531116	Almacén y bodega	12.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	8.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	4.0000
26.	465915	Artesanías venta	4.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
28.	433313	Artículos deportivos	7.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	4.0000
30.	541610	Asesorías varias	6.0000
31.		Asesorías bienes y raíces	12.0000
32.	339995	Ataúdes venta	6.2000
33.	465216	Audio venta	5.0000
34.	811192	Auto lavado	6.2000
35.	436112	Autopartes nuevas	6.2000
36.	468212	Autopartes usadas	5.0000
37.	468112	Autos consignación	20.0000
38.	468111	Autos nuevos	60.0000
39.	468112	Autos usados	20.0000
40.	522110	Banca comercial	30.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
42.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
43.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
44.	466410	Bazar	4.0000
45.	713991	Billar con venta de cerveza	7.5000
46.	713991	Billar sin venta de cerveza	6.0000
47.	713291	Billetes de lotería venta	6.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
48.	314120	Blancos	4.0000
49.	434211	Bloquera, fabricación	8.0000
50.	462112	Bodeguita	4.0000
51.	48511	Boletos de autobús, venta	4.0000
52.	461110	Botanas en pequeño	4.0000
53.	431192	Botanas venta y distribución	17.0000
54.	722515	Café y sus derivados	4.5000
55.	722515	Cafetería	4.5000
56.	522320	Caja de ahorro	15.0000
57.	467117	Calentadores solares	6.0000
58.	523121	Cambio de divisas compra y venta	15.0000
59.	722412	Cantina	12.0000
60.	468419	Carbón	4.0000
61.	461121	Carnicería	3.7500
62.	722513	Carnitas y chicharrón	3.7500
63.	337110	Carpintería	5.0000
64.	523121	Casa de cambio	15.0000
65.	522452	Casa de empeño	15.0000
66.	466212	Celulares	5.0000
67.	435311	Celulares distribución	15.0000
68.	621991	Células madre oficinas	7.2000
69.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
70.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
72.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
73.	431150	Cereales y semillas	4.0000
74.	722412	Cervecería	20.0000
75.	811491	Cerrajería	4.0000
76.	339930	Chacharitas	4.0000
77.	519130	Ciber renta	4.0000
78.	434310	Ciber y papelería	5.0000
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	20.0000
80.	621111	Clínica de maternidad	20.0000
81.	337110	Cocinas integrales	7.5000
82.	466111	Colchones	4.0000
83.	434311	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
84.	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000
85.	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000
86.	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
87.	434319	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
88.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
89.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
90.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
91.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	12.0000
92.	334110	Computadoras venta	6.2000
93.	236112	Constructora	15.0000
94.	621113	Consultorio médico	20.0000
95.	332320	Cortinas de acero	6.0000
96.	461150	Cremería	4.0000
97.		Crianza y venta de animales de granja	6.0000
98.	3399999	Decoración con globos	4.0000
99.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
100.	812110	Depilación	10.0000
101.	339111	Deposito dental	6.0000
102.	434240	Desechables	4.5000
103.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
104.	722411	Discoteca	35.0000
105.	327310	Distribución de cemento	22.5000
106.	431110	Distribución de embutidos	15.0000
107.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	50.0000
108.	467114	Domos venta	7.5000
109.	431180	Dulce de mesa	2.0000
110.	431180	Dulcería	3.0000
111.	511210	Edición de software	10.0000
112.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
113.	237131	Empresa generadora de energía eólica	350.0000
114.	611111	Escuela, estancia, etcétera	8.0000
115.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	12.0000
116.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.0000
117.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	20.0000
118.	465111	Estética	4.0000
119.	465111	Barbería	4.0000
120.	541941	Estética veterinaria	3.7500
121.	812910	Estudio fotográfico	4.0000
122.	431110	Expendio de cerveza	15.0000
123.	431191	Expendio de pan	3.0000
124.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
125.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
126.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	40.0000
127.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	20.0000
128.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	45.0000
129.	531113	Expos	15.0000
130.	316211	Fábrica de calzado	15.0000
131.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
132.	464111	Farmacia	10.0000
133.	464111	Farmacia y consultorio	20.5000
134.	464111	Farmacia y minisúper	20.0000
135.	467111	Ferretería	15.0000
136.	466312	Florería	10.0000
137.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
138.	311110	Forrajes alimento para ganado	4.0000
139.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	12.0000
140.	812310	Funeraria sólo sala de velación	10.0000
141.	466313	Galería	6.0000
142.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
143.	334519	Gas industrial y medicinal	8.0000
144.	434230	Gas y gasolinera	15.0000
145.	713943	Gimnasio	5.0000
146.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
147.	461170	Helados	5.0000
148.	312113	Hielo	5.0000
149.	622111	Hospital	60.0000
150.	721112	Hostal	11.0000
151.	721111	Hotel	13.0000
152.	339999	Hules y empaques	6.2500
153.	436112	Implementos agrícolas refacciones	6.4000
154.	236211	Imprenta	3.7500
155.	323111	Impresión y distribución de periódico	12.5000
156.	435312	Ingeniería, artículos	5.0000
157.	541330	Instalaciones eléctricas	7.0000
158.	339991	Instrumentos musicales	5.0000
159.	431110	Jarcería	4.0000
160.	433220	Joyería	3.7500
161.	722330	Jugos y yogurth	3.0000
162.	465212	Juguetería	5.0000
163.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	6.0000
164.	722412	Ladies bar	18.0000
165.	333246	Ladrillera	6.2000
166.	335110	Lámparas y candiles	6.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
167.	812210	Lavandería	5.0000
168.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
169.	433420	Librería	4.0000
170.	481111	Líneas aéreas	10.0000
171.	468213	Llantas venta	7.5000
172.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000
173.	541430	Lonas y publicidad	6.0000
174.	321111	Madera venta y almacenamiento	6.0000
175.	332610	Mallas y alambres	6.0000
176.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
177.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
178.	333130	Maquinaria pesada	20.0000
179.	434225	Material eléctrico	6.0000
180.	467111	Material para construcción	8.0000
181.	467111	Material para construcción distribuidora	8.0000
182.	433110	Medicamentos venta y distribución	10.0000
183.	492110	Mensajería	5.0000
184.	463113	Mercería y manualidades	4.0000
185.	462112	Minisúper con venta de cerveza	15.0000
186.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
187.	721113	Moteles	60.0000
188.	462210	Motocicletas	10.0000
189.	466111	Mueblería almacén	7.0000
190.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
191.	466111	Mueblería en pequeño	5.0000
192.	433110	Naturista tienda	4.0000
193.	621320	Óptica	6.0000
194.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
195.	621113	Ortopedia	6.0000
196.	461170	Paletería	4.0000
197.	461190	Panadería	4.0000
198.	322991	Pañales venta	4.0000
199.	433410	Papelería	4.0000
200.	431191	Pastelería	5.0000
201.	812110	Peluquería	3.9000
202.	433210	Perfumería	5.0000
203.	316110	Pieles compra y venta	10.0000
204.	434226	Pinturas y barnices	7.2000
205.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
206.	325211	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
207.	467111	Plomería y sanitarios	5.0000
208.	238311	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
209.	311612	Pollo fresco	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
210.	311612	Pollo rostizado	6.0000
211.	311612	Pollo venta y distribución	12.0000
212.	511192	Posters	3.0000
213.	212398	Productos químicos venta y distribución	8.0000
214.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
215.		Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
216.	238290	Puertas automáticas instalación	14.0000
217.	621311	Quiropráctico	5.0000
218.	713941	Rebote con venta de cerveza	7.0000
219.	713941	Rebote sin venta de cerveza	4.0000
220.	325999	Recarga de cartuchos	5.0000
221.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.7500
222.	238340	Recubrimientos cerámicos	12.0000
223.	436112	Refaccionaria	6.0000
224.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
225.	435220	Refacciones industriales	6.0000
226.	433312	Refacciones para bicicletas	4.0000
227.	465913	Religiosos artículos	5.0000
228.	532492	Renta de andamios	5.0000
229.	532492	Renta de mobiliario	6.0000
230.	512120	Renta de películas	4.0000
231.	532220	Renta de trajes	6.0000
232.		Reparación de Computadoras	4.0000
233.	311350	Repostería y venta de artículos	4.5000
234.	722511	Restaurante bar	15.0000
235.	722511	Restaurante con venta de cerveza	12.0000
236.	433430	Revistas venta	4.0000
237.	463211	Ropa	4.0000
238.	463214	Ropa casa de novia	4.0000
239.	463211	Ropa en almacén	60.0000
240.	466410	Ropa usada	2.0000
241.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados. AUMENTO	450.0000
242.	531113	Salón de eventos	15.0000
243.	531113	Salón de eventos infantiles	10.0000
244.	237310	Señalamientos viales	6.0000
245.	463211	Sastrería	4.0000
246.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
247.	561431	Servicio de fotocopiado	4.0000
248.	561710	Servicio de fumigación	6.0000
249.	434229	Servicio de maquinaria industrial	15.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
250.	484119	Servicio de transporte y carga	15.0000
251.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
252.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
253.	524130	Servicios financieros no bancarios	12.0000
254.	561720	Servicios de limpieza	5.0000
255.	561610	Servicios de seguridad privada	12.0000
256.	484119	Servicios de transporte terrestre	12.0000
257.	465919	Sex shop	10.0000
258.	722320	Servicios gastronómicos	8.0000
259.	222112	Sistemas de riego	10.0000
260.	315991	Sombreros	5.0000
261.	812110	Spa	8.0000
262.	462111	Supermercado	180.0000
263.	463216	Talabartería	4.0000
264.	811116	Taller de alineación y balanceo	5.0000
265.	238390	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
266.	436112	Taller de audio y alarmas	6.0000
267.	238350	Taller de carpintería	5.0000
268.	315225	Taller de costura	4.0000
269.	323111	Taller de encuadernación	5.0000
270.	811121	Taller de enderezado y pintura	5.0000
271.	238221	Taller de fontanería	5.0000
272.	332320	Taller de herrería	5.0000
273.	339999	Taller de manualidades	4.0000
274.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
275.	811493	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
276.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
277.	811219	Taller de reparación de celulares	4.8000
278.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
279.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
280.	811430	Taller de reparación de calzado	4.0000
281.	811499	Taller de reparación de relojes	4.0000
282.	812910	Taller de restauración de imágenes	4.0000
283.	561740	Taller de tapicería	4.0000
284.	811312	Taller de torno y soldadura	5.0000
285.	339111	Taller dental	5.0000
286.	811111	Taller eléctrico	5.0000
287.	811111	Taller mecánico	5.0000
288.	434219	Taller Tablaroca	5.0000
289.	434219	Talleres	5.0000
290.	812110	Tatuajes	5.0000
291.	432111	Telas venta	5.0000
292.	517110	Televisión por cable	75.0000
293.	621341	Terapias diamagnéticas	5.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
294.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
295.	812210	Tintorería	5.0000
296.	467111	Tlapalería	4.0000
297.	311830	Tortillería	4.0000
298.	461190	Tostadas venta	4.0000
299.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
300.	515110	Transmisión de programas de radio	30.0000
301.	339999	Venta de artículos de fomi	4.0000
302.		Venta de artículos de minería	15.0000
303.	432120	Venta de artículos de piel	5.0000
304.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
305.		Venta de Accesorios para celular	4.0000
306.		Venta y fabricación de autopartes	100.0000
307.	334110	Venta de computadoras	5.0000
308.		Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
309.	333510	Venta y distribución de herramientas	9.0000
310.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
311.	435319	Venta de maniqués	3.0000
312.	213119	Venta de productos para la minería	9.0000
313.	541941	Veterinaria	4.8000
314.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
315.	434227	Vidrio	4.0000
316.	111429	Vivero	4.0000
317.	811191	Vulcanizadora	4.0000
318.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
319.	432130	Zapatería	5.0000
320.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 108. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda **Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 109. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II.	Renovación.....	6.0000

Sección Décima Tercera **Protección civil**

Artículo 110. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta **Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 111. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:



- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 112. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 113. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 114. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al 17 %, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 115. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, Excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **12.0000**



- b) Anuncio estructural..... **8.0000**
- c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
- d) Anuncios luminosos..... **10.0000**
- e) Vallas publicitarias **6.0000**
- f) Banderolas Publicitarias. **9.0000**
- g) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

- a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**
- b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **4.0000**
- c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **5.0000**
- d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico..... **20.0000**
- e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.... **50.0000**
- f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días..... **9.1422**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,



independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso



de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 117. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 118.- Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

Sección Tercera **Permisos para Festejos**

Artículo 119. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III. Casino, por día.....	20.0000

Artículo 120. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con verbena.....	UMA diaria 11.8357
b) Sin verbena.....	8.2850
II. Fiesta en salón.....	5.5000
III. Fiesta salón infantil.....	2.2500



IV. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
V. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
VI. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VII. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VIII. Bailes en comunidad.....	15.0000
IX. Bailes en zona urbana.....	23.1525

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 121. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 122. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2020 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 123. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 124. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.



Artículo 125. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 126. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará la tarifa que mediante acuerdo emita la Tesorería, a través de su titular.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 127. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

I.	Costo de inscripción.....	3.1960
II.	Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
a)	Niños 1 a 3 años (8 clases).....	3.7879
b)	Niños 1 a 3 años (4 clases).....	2.6042
c)	Niños 4 a 5 años (12 clases).....	4.2614
d)	Niños 4 a 5 años (8 clases).....	3.5511
e)	Niños 4 a 5 años (4 clases).....	2.6042
f)	Niños 6 a 7 años (12 clases).....	4.0246
g)	Niños 6 a 7 años (8 clases).....	3.3144
h)	Niños 6 a 7 años (4 clases).....	2.2491
i)	Niños 8 a 15 años (12 clases).....	3.3144
j)	Niños 8 a 15 años (8 clases).....	2.6042
k)	Niños 8 a 15 años (4 clases).....	2.0123
l)	Adultos 16 años en adelante (20 clases).....	3.9063
m)	Adultos 16 años en adelante (4 clases).....	2.0123
IV.	Penalización por pago extemporáneo por mes.....	0.3400
V.	Costos administrativos.....	1.0000
VI.	Costo por visita:.....	0.3400
VII.	Seguro contra accidentes.....	1.8939

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 128. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



Sección Única
Otros Productos

Artículo 129. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.5418**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:

- a) Para trámites administrativos..... **0.1454**
b) Padrón municipal y alcoholes..... **0.5730**
c) Gaceta Municipal..... **0.2500**
a) Inscripción a Licitación de Obra Pública.....**42.0000**
b) Inscripción a Licitación pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....**32.0000**

- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única
Multas

Artículo 130. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.



Artículo 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria		
I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón.	3.000
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no	198.9810

	autorizados.....	
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXII.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXVIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	10.9332
XXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales pétreos, materiales para construcción otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.	100.0000
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;		
XXXI.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
XXXII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	60.1564
XXXIII.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
	a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o	122.0000

		incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados:	
	b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
	c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	90.0000
		El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.	
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	20.0000
	e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
	f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
	g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	25.0000
	h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
	i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973
	j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	100.0000
	k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
	l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	150.0000
	m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará, más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos.	15.0000

	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	15.0000
	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	5.0000 a 200.0000
XXXIV.	Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares:		De 100.0000 a 1,000.0000
XXXV.	Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.		
	p)	Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o solo de música.	40.000
	q)	Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular.	25.0000
	r)	No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías.	20.0000
	s)	Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación.	10.0000

Artículo 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 133. En el ejercicio fiscal de 2020 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Otros Aprovechamientos

Artículo 134. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

Artículo 135. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I. Esterilización:		UMA diaria
a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II. Desparasitación:		
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000



IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 136. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2020, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 137. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 138. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe:

		UMA diaria
1.	Costo de credencial y reposición	0.8500
2.	Costo mensual de clases	De 0.3500 a 4.3100



3.	Seguro de gastos médicos contra accidentes	De 1.3329 a 2.0000

II. Escuelas de iniciación de Gimnasia:

		UMA diaria
1.	Costo de credencial y reposición.....	0.8500
2.	Costo mensual de clases.....	De 0.3500 a 4.3100
3.	Seguro de gastos médicos contra accidentes.....	De 1.3329 a 2.0000

III. Escuelas de iniciación de Basquetbol:

		UMA diaria
1.	Costo de credencial y reposición.....	0.8500
2.	Costo mensual de clases.....	De 0.3500 a 4.3100
3.	Seguro de gastos médicos contra accidentes.....	De 1.3329 a 2.0000

IV. Servicios de nutrición y rehabilitación:

		UMA diaria
1.	Costo de atención de nutrición y rehabilitación.....	De 0.3500 a 1.000

V. Promocionales y Torneos Deportivos:

		UMA diaria
1.	Costo de inscripción.....	De 2.0000 a 8.000

VI. Cursos de Verano Deportivos:

		UMA diaria
1.	Costo de inscripción.....	De 2.0000 a 8.0000
2.	Seguro de gastos médicos contra accidentes.....	De 1.3329 a 2.0000

Sección Tercera



Instituto Municipal de Cultura

Artículo 139. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:

		UMA diaria
1.	Guitarra.....	2.9589
2.	Violín.....	2.9589
3.	Teclado.....	2.9589
4.	Ballet Clásico.....	2.9589
5.	Canto.....	2.9589
6.	Pintura y dibujo.....	2.9589
7.	Folcklor.....	2.9589
8.	Ballet de Iniciación.....	2.9589
9.	Yoga.....	2.9589
10.	Cursos de verano.....	3.5507

En todos los talleres, los usuarios pagaran por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****CAPÍTULO I****PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****Sección Primera****Participaciones**

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda**Aportaciones**

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO



Sección Primera
Banca de Desarrollo

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda
Banca Comercial

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera
Sector Gubernamental

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 110 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Primera Extraordinaria del municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrada el día 28 de Octubre del año curso.

PRESIDENTE

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA.

**ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS**

Zona I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CAMPESTRE SAN JOSÉ	1
JACARANDAS	1
SAN JOSÉ	1
VILLACANTO	1

Zona II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARROYOS DE BERNARDEZ	2
CHE GUEVARA	2
DIVISIÓN DEL NORTE	2
GUADALUPE	2
GUADALUPE II	2
PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ	2

Zona III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMERICAS IV	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3



AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BELLAVISTA	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3
CAMPESINA	3
CERRO SAN SIMÓN	3
DEL BOSQUE	3
EL CIGARRERO	3
EL MONTECITO	3
POPULAR EL ROBLE	3
EL TRIÁNGULO	3
EMILIANO ZAPATA	3
FIRCO	3
GUADALUPE III	3
IGNACIO ALLENDE	3
JESÚS PEREZ CUEVAS	3
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	3
LA CANTERA POPULAR	3
LA FE SUTSEMOP	3
LA FE TERCERA SECCIÓN	3
LA MARTINICA	3
LA PALMA	3
LA PEÑITA	3
LA TOMA DE ZACATECAS	3
LAS FLORES	3
LAS MARGARITAS	3
LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA	3

SECCIÓN	
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
PRIVADA ATLÉTICOS	3
PROGRESISTAS	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3
SIERRA FRÍA	3
TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3
TOMA DE ZACATECAS	3

Zona IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	4
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4
BARRIO SANTA RITA	4
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
EL MEZQUITAL	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JARDINES DEL SOL	4
JARDINES DEL SOL II	4
JUSTO SIERRA	4
LA FE	4
LINDAVISTA	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO	4

PUEBLO	
SAN COSME	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
ZONA INDUSTRIAL	4

Zona V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5
BARRIO LA PURÍSIMA	5
CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS	5
CAMILO TORRES	5
CAMINO REAL	5
CAMPO BRAVO	5
CAMPO REAL	5
CONDE DE BERNARDEZ	5
COTO SAN JACINTO	5
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	5
CULTURAS	5
DESARROLLO LAS QUINTAS	5
EJIDAL	5
EL CARMEN	5
EL DORADO	5
EL PARAISO	5
EL SALERO	5
ESPERANZA	5
EX HACIENDA DE BERNARDEZ	5
FERROCARRILES	5
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	5
FUENTES DEL COBRE	5
GALERIAS	5
GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
LA BUFA	5
LA BUFA 1	5
LA BUFA II	5

LA CANTERA	5
LA CAÑADA	5
LA CAÑADA II	5
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	5
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5
LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUIDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOMAS DEL VALLE	5
LOS ANGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5
MONTES AZULES	5
NUEVO MERCURIO	5
PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5

PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL EDEN	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS AGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5
PRIVADA REAL DEL CONDE	5
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	5
PRIVADA SAN ANDRES	5
PRIVADA SAN CHARBEL	5
PRIVADA SAN RAMON	5
PRIVADA SANTA LUCIA	5
PRIVADA SANTA MARÍA	5
PRIVADA SANTA RITA	5
PRIVADA TRUENO	5
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	5
PRIVADA VILLAS JOANNA	5
PROVIDENCIA	5
PUERTA DEL VALLE	5
QUINTA SAN FERNANDO	5
QUINTA SAN MARÍA	5
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	5
QUINTA SANTA ANA	5
QUINTA SANTA MARTHA	5
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	5
REAL DE SAN GABRIEL	5
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	5
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
REAL DE SAN RAMÓN	5
REAL DEL CONDE	5
REAL DEL SOL	5
REVOLUCIÓN MEXICANA	5
RINCÓN COLONIAL	5
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	5
RINCÓN GUADALUPANO	5
RINCONADA DEL EDÉN	5

S.P.A.U.A.Z.	5
S.T.U.A.Z.	5
SAGARPA	5
SAN AGUSTÍN	5
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	5
SAN MIGUEL	5
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	5
SANTA FE	5
SECCIÓN CALIFORNIA	5
SECCIÓN CALIFORNIA II	5
SNTAS	5
TERRANOVA	5
U A Z	5
VALLE ALTO	5
VALLE DE LOS ENCINOS	5
VALLE DEL CONDE	5
VALLE LOS FRESNOS	5
VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NAPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA 1	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NAPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMIN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5
VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS MARIANA	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5

VIRREYES TERCERA ETAPA	5

Zona VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYO DE LA PLATA	6
SANTA RITA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6
ISSSTE	6
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	6
GUADALUPE MODERNO	6
INDECO	6
ISSSTEZAC	6
ISSSTEZAC III	6
JARDINES DE BERNARDEZ	6
LA CIMA	6
LA FLORIDA	6
LA TOSCANA	6
LOMAS DE GALICIA	6
LOMAS DEL CONVENTO	6
LOMAS DEL PEDREGAL	6
LOS PIRULES	6
LOS PIRULES RINCONADA	6
MINAS	6
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	6
PRIVADA ARBOLEDAS	6
PRIVADA BEGONIAS	6
PRIVADA DE TALAMANTES	6
PRIVADA DEL PARQUE	6
PRIVADA DEL SANTUARIO	6
PRIVADA EUCALIPTOS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6

VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6

Zona VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNARDEZ	7
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7
PRIVADA MINAS	7
RINCONADA SAN FRANCISCO	7
CENTRO	7

Zona VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: **Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.**

Zona Especial Urbano-Rural. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: **Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera) y El Mastranto.**

Zona Especial Industrial. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2 CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.



TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

6.15

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional del gobierno municipal de Huanusco, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el primer año de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica ya se encuentran publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23,429,158.78**.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2018 al 2021.

Por lo cual es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Huanusco debe ser un sitio donde toda persona sea respetada independientemente de su condición de género, etnia, religión, edad y posición social, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de cada uno de sus habitantes.

Este plan de desarrollo municipal busca privilegiar como centro de la acción de gobierno al “ser humano”, a cada hombre y a cada mujer en la integralidad de su propia naturaleza.

- **DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

Los apoyos serán distribuidos a todos por igual, que sean para todos los Huanusquenses, es por eso que queremos también

- Que cada persona tenga presencia en nuestra administración
- Que todos los Huanusquenses tengan condiciones de vida digna
- Gestionar recursos extraordinarios para que nuestro municipio así como sus comunidades tengan infraestructura y equipamiento.



- **DESARROLLO PRODUCTIVO**

Trabajare arduamente para que las personas del campo puedan tener apoyos y puedan mejorar su producción buscaremos estrategias al mejoramiento de las condiciones económicas para el sector agropecuario y para lograrlo vamos a fortalecer la asistencia técnica agropecuaria, brindaremos apoyo a proyectos productivos y cultivos orgánicos.

También me comprometí en campaña que tendríamos empleo temporal esto en los cursos de auto empleo para que las familias Huanusquences tengan un sustento.

- **GOBIERNO CERCANO Y TRANSPARENTE**

Seremos un gobierno transparente cumpliendo con las leyes de transparencia actuales, y que cada persona que requiera información pública sea atendida y se le de lo que así requiera.

Seremos un gobierno que este de la mano de los huanusquences para que se sientan protegidos por su gobierno municipal, que cada ciudadano tenga presencia en nuestra administración.

- **SEGURIDAD**

Un municipio con seguridad no es el que tiene la mejor policía sino el que previene, vamos a garantizar la seguridad y tranquilidad de los Huanusquences, actuando con programas contra el delito, y contra las adicciones, ya que este último es uno de los problemas que nos aquejan, es por eso que se recuperaran espacios, se atenderá los lugares oscuros con iluminación, se implementaran actividades deportivas que ayuden a los jóvenes a alejarse de las drogas.

Uno de nuestros deberes es certificar a la policía municipal y además de eso proporcionar equipamiento adecuado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias se registrarán pequeños incrementos en los impuestos del predial, por lo tanto en adquisición de bienes inmuebles no tendrá aumento, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

24. Incremento en el suministro de agua potable.
25. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
26. Contar con un alumbrado público eficiente.
27. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
28. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones de desempleo.
29. Conservar en buen estado los caminos rurales.

Y en general brindar a la población con la mayor eficiencia y eficacia el completo cumplimiento de los servicios públicos.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.3% y 1.9 % y una inflación media de 3.63% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 pesos por dólar, según los citados criterios de política económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las **proyecciones** para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:



MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,349,553.94	\$ 17,048,400.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,885,000.00	1,900,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	768,690.00	810,000.00		
E. Productos	67,000.00	82,500.00		
F. Aprovechamientos	234,000.00	253,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	115,900.00	127,000.00		
H. Participaciones	13,278,963.94	13,875,900.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,079,604.84	\$ 7,280,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,079,604.84	7,280,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 23,429,158.78	\$ 24,328,400.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma

obedecería a una disminución de las participaciones y aportaciones, mismas que oscilan entre 1.7% y 3.8 respectivamente, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Huanusco, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 15,407,775.00	\$ 15,215,406.00	\$ 16,818,898.00	\$ 16,349,553.94
A. Impuestos	1,530,009.00	1,600,000.00	1,705,000.00	1,885,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	728,496.00	826,282.00	915,700.00	768,690.00
E. Productos	500,000.00	45,500.00	50,000.00	67,000.00
F. Aprovechamientos	1,280,000.00	589,200.00	594,000.00	234,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	50,082.00	80,500.00	162,000.00	115,900.00
H. Participaciones	11,319,188.00	12,073,924.00	12,892,198.00	13,278,963.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			500,000.00	-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,132,067.00	\$ 5,235,344.00	\$ 5,972,524.86	\$ 7,079,604.84
A. Aportaciones	5,132,067.00	5,235,344.00	5,972,524.86	7,079,604.84

B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	20,539,842.00	20,450,750.00	22,791,422.86	23,429,158.78
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23,429,158.78(VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>23,429,158.78</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	-
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,070,590.00
<u>Impuestos</u>	1,885,000.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,565,000.00
Predial	1,565,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	320,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	320,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	-
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-



Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	768,690.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	696,190.00
Rastros y Servicios Conexos	73,000.00
Registro Civil	120,790.00
Panteones	30,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	87,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	92,000.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	3,700.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,000.00
Bebidas Alcohol Étlico	124,500.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	72,500.00
Permisos para festejos	25,000.00
Permisos para cierre de calle	2,500.00
Fierro de herrar	45,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	67,000.00

Productos	67,000.00
Arrendamiento	67,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	234,000.00
Multas	4,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	230,000.00
Ingresos por festividad	30,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	115,900.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	115,900.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	93,400.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	22,500.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	20,358,568.78
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	20,358,568.78
Participaciones	13,278,963.94
Aportaciones	7,079,604.84
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:



- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0000** a **1.4** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 27.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 28.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 31.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 32.-La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 33.-El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0010	UMA diaria
II.....	0.0015	
III.....	0.0030	
IV.....	0.0072	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0062
Tipo C.....	0.0043
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0112
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0044

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.7979
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5849

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 34.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 37.- Los ingresos derivados de:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	1.1214
b) Puestos semifijos.....	1.2326
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1705**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1575**
- IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.2539**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 38.- Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 39.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1582
II. Ovicaprino.....	0.0910
III. Porcino.....	0.1092
IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 1.5726 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9516 |
| c) | Porcino..... | 0.9516 |
| d) | Equino..... | 0.9516 |
| e) | Asnal..... | 0.1581 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0489 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0031
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.1137 |
| b) | Porcino..... | 0.0778 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0722 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0233 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.6179 |
| b) | Becerro..... | 0.4045 |
| c) | Porcino..... | 0.3509 |
| d) | Lechón..... | 0.3331 |
| e) | Equino..... | 0.2669 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3331 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0031 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7838 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4044 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2025 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0319 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1716 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0272 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6053 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8640 |
- VII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 41.- Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7672
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.9816
III.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.8119
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.5220
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0005
V.	Anotación marginal.....	0.4418
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5513

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuentan con un empleo.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 42.- El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9275
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.1813

UMA diaria



- c) Sin gaveta para adultos..... **8.7930**
- d) Con gaveta para adultos..... **21.5172**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años.....**3.0213**
 - b) Para adultos.....**7.9603**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.5840
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.8800
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.9900
V. Constancia de inscripción.....	0.7700
VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	2.2000
VII. Carta Poder, con certificación de firma.....	3.8000
VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0350
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2754
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8942
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5246
b) Predios rústicos.....	1.7672
XII. Certificación de clave catastral.....	1.7672
XIII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.7672

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.



Artículo 44.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 46.- Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts ²	4.0055
	b)	De 201 a 400 Mts ²	4.7831
	c)	De 401 a 600 Mts ²	5.7019
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	7.0686
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0490
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0980
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.7070
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.2450
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	40.5130
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.7210
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7090
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.5760

		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.9400
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8040
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4170
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.8500
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.3660
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.6230
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.7090
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	92.4550
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.9560
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	121.7370
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	141.7130
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9260
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3910
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.6360
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.0030
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.5280
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	127.6880
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	160.1160
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	184.2390
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.1800
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	241.5710
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7190
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.2190
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2440
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9260
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2570
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4890
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1950
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8900
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6830
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5526

V.	Autorización de alineamientos.....	1.8942
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8942
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.7672
IX.	Actas de deslinde de predios.....	1.8400

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		UMA diaria
a)	Residenciales por M ²	0.0330
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0110
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0220
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0110
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0110
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0220
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0110
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0110
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres por M ²	0.0330
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0330
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0330
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1100
e)	Industrial, por M ²	0.0330

	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.		
III.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1830
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.9760
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1830
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		3.0140
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0880

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.3900; más pago mensual según la zona, de **0.5300 a 3.6800**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.3900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.4400**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.3100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3900**; más pago mensual según la zona..... de **0.5300 a 3.6700**

- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2100**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
 - b) De cantera..... **1.4900**
 - c) De granito..... **2.3500**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6800**
 - e) Capillas..... **43.5500**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1000**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.2429**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1214**
 - b) Comercio establecido..... **1.2326**

Sección Décima Segunda



Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 54.- Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:	
		UMA diaria
a)	Inscripción a proveedores del Municipio.....	4.2000
b)	Inscripción a contratistas del Municipio.....	5.7750
II.	Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:	
a)	Renovación a proveedores del Municipio.....	3.1500
b)	Renovación a contratistas del Municipio.....	4.7250

CAPÍTULO III**OTROS DERECHOS**

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 55.- Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I.	Permiso para celebración de baile.....	10.0000	UMA diaria
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	10.5000	

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 56.- Causan derechos los ingresos derivados de:

I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	2.1588	UMA diaria
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	2.1588	

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 57.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.2065
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2166
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.1939



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

c) De productos y servicios..... **6.4823**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6728**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1148**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3688**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 58.- Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 61.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9578**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6353**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Por el servicio de fotocopiado al público se pagará, por fotocopia a una cara..... **\$0.50**

La impresión a dos caras tiene un costo de..... **\$1.00**

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3960**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS



Sección Única
Generalidades

Artículo 62.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.3961
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4376
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.6262
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.3528
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.7416
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	34.3834
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.8001
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.8169
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.8352
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2708
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	27.6170
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8024
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4930
	a.....	16.2334
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.6765
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.7650
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0333
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	37.0841
	a.....	82.5752
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	18.3388
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.4627
	a.....	16.5964
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6920
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	74.6328
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.4052
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6337
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 45 de esta Ley.....	1.3598
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.5992
	a.....	16.5865
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	3.0000
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.4733
	b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.5686

	c)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.4496
	d)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4496
	e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5829
	f)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	4.0801
		2. Ovicaprino.....	2.2215
		3. Porcino.....	2.0723
	g)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2583
	h)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.6000
XXVII.		Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	5.0000
XXVIII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 63.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 64.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 66.- Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

		Moneda Nacional
I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.1094
II.	Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.1094
III.	BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	0.0137

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 67.- El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

ESQUEMA TARIFARIO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC. EJERCICIO 2020



**APROBADO EN 9ª. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No.
3 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019**

TARIFA DOMÉSTICA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO DE M3 ADIC.
0-15	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$5.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL
16-20	\$6.00
21-25	\$7.00
26-30	\$8.00
31- ADELANTE	\$9.00

COMERCIAL					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-7	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	12.86

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- 12	\$13.00
13-17	\$14.00
18-22	\$15.00
23- ADELANTE	\$16.00

INDUSTRIAL					
RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.

M3					
0-7	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$15.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- ADELANTE	\$16.00

ESCUELAS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-25	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	\$3.20

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
26- ADELANTE	\$4.00

ESPACIOS PÚBLICOS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$7.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
16- ADELANTE	\$8.00

MIXTA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$80.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$90.00	\$6.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
16-20	\$7.00
21-25	\$8.00
26-30	\$9.00
31- ADELANTE	\$10.00

CUOTA FIJA			
AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
\$ 170.00 A \$ 480.00 EN BASE A ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$190.00 A \$500.00

TARIFA AMBULANTE	
SE AGREGA EN LOS RECIBOS DE LAS TOMAS DONDE VIVE EL COMERCIANTE.	AGUA
	\$30.00

LOS SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, SE OBLIGARÁ INSTALAR SU MEDIDOR POR CUENTA DEL USUARIO; DE LO CONTRARIO SE SUSPENDE EL SERVICIO.

SERVICIOS ADICIONALES



CONTRATO	\$464.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	\$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$116.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	\$116.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	\$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	\$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	\$100.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	\$22.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE CONEXIÓN O INCORPORACIÓN	\$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
TRABAJO EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	\$250.00 PRIMERA HORA Y \$200.00 HORA ADICIONAL IVA INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	\$3.00

MULTAS Y SANCIONES	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	\$ 300.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
TOMA CLANDESTINA	20 SALARIOS MÍNIMOS MAS EL ESTIMADO DEL CONSUMO
MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO
MAL USO DEL AGUA • AVISO PREVIO • REINCIDE	20 SALARIOS MÍNIMOS
MULTAS GENERALES	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO

Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

SERVICIOS ADICIONALES	
CONTRATO	\$464.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	\$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$116.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	\$116.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	\$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	\$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	\$100.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	\$22.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE CONEXIÓN O INCORPORACIÓN	\$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
TRABAJOS EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	\$250.00 PRIMERA HORA Y \$200.00 HORA ADICIONAL IVA INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	\$3.00

MULTAS Y SANCIONES	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	\$ 300.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
TOMA CLANDESTINA	20 SALARIOS MÍNIMOS MAS EL ESTIMADO DEL CONSUMO
MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO
MAL USO DEL AGUA • AVISO PREVIO • REINCIDE	20 SALARIOS MÍNIMOS
MULTAS GENERALES	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO

Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

I. Servicios Adicionales:

- a) Contrato..... **\$464.00**
- b) Permiso de conexión de descarga y/o contrato..... **\$450.00**



- c) Reconeción por suspensión temporal..... **\$116.00**
 - d) Cambio de titular..... **\$116.00**
 - e) Preparación de toma nueva en tierra, mano de obra, **\$250.00**, sin excavación;
 - f) Venta de hipoclorito, por kilo..... **\$6.00**
 - g) Constancia..... **\$100.00**
 - h) Pipas de agua cargada en pozo el m3..... **\$22.00**
 - i) Derecho de conexión o incorporación..... **\$4,500.00**
 - j) Trabajos en descargas de drenaje y red en comunidades (salvo cabecera municipal), **\$250.00** primera hora y **\$200.00** hora adicional;
 - k) Duplicado de recibos..... **\$3.00**
- II. Multas y sanciones:
- a) Reconexión por morosidad..... **\$300.00**
 - b) Recargos, **25%** del consumo total del agua a partir del siguiente mes;
 - c) Toma clandestina, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el estimado del consumo;
 - d) Multa manipulación de toma..... **\$1,600.80**
 - e) Por el mal uso del agua, se hará un aviso previo; y en caso de reincidencia, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - f) Multas generales..... **\$1,600.80**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 68.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única

Endeudamiento Interno

Artículo 69.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 36 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2019, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.16

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$104'513,636.07 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>104,513,636.07</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	104,513,636.07
<u>Ingresos de Gestión</u>	28,623,000.00
<u>Impuestos</u>	10,592,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,410,000.00
Predial	7,410,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,800,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,800,000.00
Accesorios de Impuestos	360,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	9,992,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,484,000.00
Plazas y Mercados	800,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	645,000.00
Rastros y Servicios Conexos	38,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,243,000.00
Rastros y Servicios Conexos	651,500.00
Registro Civil	973,500.00
Panteones	394,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	758,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	700,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	47,000.00
Desarrollo Urbano	290,000.00
Licencias de Construcción	403,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	458,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	578,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	380,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	76,000.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	189,000.00
Permisos para festejos	30,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	8,000.00
<u>Productos</u>	331,000.00
Productos	331,000.00
Arrendamiento	80,000.00
Uso de Bienes	250,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	6,357,000.00
Multas	112,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	6,245,000.00
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,210,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	1,351,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	1,351,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	333,000.00
Venta de Bienes del Municipio	50,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	65,000.00
Venta de Servicios del Municipio	903,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	75,890,636.07
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	75,890,636.07
Participaciones	52,033,890.00
Aportaciones	23,856,746.07
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% , sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;	
II.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato 0.3617 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;	
IV.	Billares; por mesa, por día.....	0.5375
V.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	2.9858
VI.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	3.0279
VII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	1.8924

UMA diaria

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	96.3527
II.	Carreras de caballos, por evento.....	24.1462
III.	Casino, por día.....	24.1462

UMA diaria



Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

- LXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXXXV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXL. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXLI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CXLII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXLIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXLIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXLV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXLVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXLVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0012
II.....	0.0024
III.....	0.0045
IV.....	0.0068
V.....	0.0101
VI.....	0.0163
VII.....	0.0243

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0112
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0147
Tipo B.....	0.0112
Tipo C.....	0.0076
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8518
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.3477

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2020, se les bonificará el Impuesto Predial causado, de conformidad a lo siguiente:

I. En enero.....	15%
II. En febrero.....	15%
III. En marzo.....	10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, y en ningún caso, en su conjunto, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3477
II.	Derecho para piso, tianguis.....	0.4201
III.	Metro lineal adicional en Plazas y tianguis.....	0.0597
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	0.8258
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.1991

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3985** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I.	Uso de terreno en el Panteón Municipal:		UMA diaria
a)	Sencillo.....	61.9764	
b)	Doble.....	123.7879	
c)	Triple.....	185.7467	
II.	Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:		
a)	Sencillo.....	31.0798	
b)	Doble.....	62.1596	



Sección Cuarta Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1545
II.	Ovicaprino.....	0.0703
III.	Porcino.....	0.0703

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1206
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0241
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.6402
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.6402

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.2175 |
| b) Ovicaprino..... | 1.3857 |
| c) Porcino..... | 1.3857 |
| d) Equino..... | 1.3857 |
| e) Asnal..... | 1.7424 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0710 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1423 |
| b) Porcino..... | 0.2059 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0710 |
| d) Aves de corral..... | 0.0220 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.7522 |
| b) Becerro..... | 0.4674 |
| c) Porcino..... | 0.4674 |
| d) Lechón..... | 0.3563 |
| e) Equino..... | 0.2770 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3563 |
| g) Aves de corral..... | 0.0045 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.1085 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5540 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2768 |
| d) Aves de corral..... | 0.0350 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1473 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0350 |
- En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.5094 |
| b) Ganado menor..... | 1.6213 |
- VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.



VIII Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.0103
b)	Porcino.....	0.0106
c)	Ovicaprino.....	0.0058
d)	Aves de corral.....	0.0045

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

IX. Causara derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, viseras, etc. Por animal dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.....

a)	Vacuno.....	1.0000
b)	Porcino.....	1.0000
c)	Ovicaprino.....	1.0000

LXXXVII. Causara derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el rastro municipal.....0.3477

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9208**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.4262**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.1498**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.4754**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2496**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;



VI.	Anotación marginal.....	0.5337
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4004
VIII.	Juicios Administrativos.....	1.6024
IX.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....	1.9597
X.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.2738
XI.	Pláticas Prenupciales.....	1.8204
XII.	Expedición de actas interestatales.....	2.8742
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	1.5000

Artículo 56.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXI.	Solicitud de divorcio.....	3.1200
XXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1200
XXIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.3200
XXIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.1200
XXV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.1200

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Este servicio causará los siguientes montos:



I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0825
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6450
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.3525
d)	Con gaveta para adultos.....	23.0099
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	23.0099
f)	Reinhumaciones.....	23.0099

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1917
b)	Para adultos.....	8.3872

III. Exhumaciones..... 34.2787

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... 1.3081

V. Traslado de derechos de terreno..... 16.9610

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2539
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1189
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0381
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5487
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1757
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7448
VII.	Otras certificaciones.....	1.1142
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	



a)	Si presenta documento.....	0.9732	
b)	Si no presenta documento.....	1.1986	
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.2048	
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.2617	
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4852	
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.8814	
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	1.8814	
b)	Predios rústicos.....	2.1172	
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.1991	
XIII.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.5232	
XIV.	Certificación en formas impresas trámites administrativos	0.4232	

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.8906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Los propietarios de empresas dedicadas al comercio o a la industria causaran el pago de recolección de basura o deshechos que genere su actividad económica por viaje la cantidad de 2.0000 unidades de medida y actualización.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.85
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.70
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.56
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.80
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 10.03
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.99
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 27.11
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 40.22
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 105.79
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 267.76

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 13.46
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 32.24
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 60.32
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 116.72
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 229.37

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 106.57
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 111.08
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 115.96
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 120.65
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 125.34
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 130.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 136.96
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 146.34
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 197.92
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 235.44

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



Cuota Mensual4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

X. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

e)	Hasta 200 M2.....	3.9201
f)	De 201a 400 M2.....	4.7037
g)	De 401 a 600 M2.....	5.4880
h)	De 601 a 1,000 M2.....	6.2720
e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004

XI. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

11.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.4486
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8746
13.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	16.3396
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	27.2293
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	43.4720
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	54.4519
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	66.6111



18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	75.5582
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	87.1385
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5285
b) Terreno Lomerío:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8746
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3396
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	26.1820
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	44.1432
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	65.3422
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	87.1385
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	108.9034
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	130.6844
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	152.2535
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3339
c) Terreno Accidentado:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	27.1504
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	45.7492
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	60.9594
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	106.7316
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	134.1733
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	171.5020
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	198.2295
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	228.7132
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	259.2125



20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		3.9124
XII.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
XIII.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2524
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.5457
XIV.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
	g) Hasta \$ 1,000.00.....	2.1210
	h) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7440
	i) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9202
	j) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1746
	k) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8401
	l) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.2707
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.3764
	m) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
	1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
	2. Para el segundo mes.....	50%
	3. Para el tercer mes.....	75%
XV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de	2.0234



zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....

XVI.	Autorización de alineamientos.....	2.1009
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.2926
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1991
X.	Expedición de número oficial.....	2.1991
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.8924

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0419	
b)	Medio:		
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0140	
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0240	
c)	De interés social:		
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0099	
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0140	
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0240	
d)	Popular:		
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0078	
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0096	



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0419
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0512
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0512
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1678
e)	Industrial, por M2.....	0.0361

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.9959**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.1106**

V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a)	Fraccionamientos residenciales, por M2.....	0.0380
b)	Fraccionamientos de interés medio:	
1.	Menor de 10,000, por M2.....	0.0110
2.	De 10,001 en adelante.....	0.0088
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000, por M2.....	0.0083
2.	De 10,001 en adelante.....	0.0062
d)	Fraccionamiento popular:	
1.	Menos de 10,000, por M2.....	0.0062
e)	Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie construida.....	0.0114



- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **6.3082** a **12.6163**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 M2.....	2.5232
b)	De 1,001 a 3,000 M2.....	3.1541
c)	De 3,001 a 6,000 M2.....	6.3082
d)	De 6,001 a 10,000 M2.....	10.0932
e)	De 10,001 M2 en adelante.....	15.1397

VII. Verificar ocular de predios urbanos:

a)	Hasta 200 M2.....	3.9200
b)	De 201 a 400 M2.....	4.8471
c)	De 401 a 600 M2.....	5.4767
d)	De 601 a 1,000 M2.....	4.7709

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 69.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2214**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0641**
 - II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1774**
 - III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0477** más monto mensual según la zona..... de **0.5466** a **3.8333**
 - IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.3859**
 - V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.8894**
- Más monto mensual, según la zona..... de **0.5489** a **3.8333**



VI.	Prórroga de licencia, por mes.....	1.5844
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.9821
	b) De cantera.....	2.1420
	c) De granito.....	4.3874
	d) De otro material, no específico.....	5.3919
	e) Capillas.....	64.9958
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;	
XVIII.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	2.5232
X.	Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de.....	7.5698
	Por cada metro lineal o fracción adicional.....	2.0186
XI.	Constancia de terminación de obra.....	3.9958
XII.	Constancia de seguridad estructural.....	3.9958
XIII.	Constancia de autoconstrucción.....	3.9958
	Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y	
XV.	Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.6882**
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0563**

I. Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA diaria
1	Abarrotes en pequeño	3.1946
2	Abarrotes con venta de cerveza	6.4344
3	Abarrotes en General	5.5639
4	Accesorios para celulares	5.5639
5	Agencia de eventos y banquetes	6.9548
6	Agencia de Viajes	6.3956
7	Agua purificada	6.9548
8	Alfarería	6.3956
9	Alimentos con venta de Cerveza	6.3956
10	Almacenes de Autoservicio	54.1007
11	Artesanías y Regalos	6.3956
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	6.3956
13	Auto Servicio	26.4282
14	Balconerías	6.3956
15	Bancos	6.4572
16	Bar con Giro Rojo	38.3187
17	Billar con venta de cerveza	6.1496
18	Cafetería con venta de cerveza	26.3848
19	Cantina	38.3187
20	Carnicerías	6.1496
21	Casa de Cambio	6.3956
22	Centro botanero	26.3848
23	Cervecentro	38.3187
24	Cervecería	38.3187
25	Clínica Hospitalaria	6.4555



26	Comercios Mercado Morelos	6.3940
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	6.4555
28	Depósito de Cerveza	38.3187
29	Discotecas (Venta de Discos)	6.4572
30	Discoteque	38.3187
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	38.3187
32	Farmacia	6.3940
33	Ferretería y Tlapalería	6.3940
34	Florerías	6.1481
35	Forrajas	6.3940
36	Funerarias	12.2963
37	Gasera	12.2963
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	12.2963
39	Gasolineras	12.2963
40	Grandes Industrias	26.3848
41	Grupos Musicales	5.8132
42	Hoteles	6.3940
43	Internet (Ciber-Café)	6.3940
44	Joyerías	6.3940
45	Ladrilleras	6.3940
46	Lonchería con venta de cerveza	8.4918
47	Lonchería sin venta de cerveza	6.3940
48	Medianas Industrias	6.3940
49	Mercerías	6.3940
50	Micheladas para llevar	8.4918
51	Micro Industrias	6.3940
52	Mini-Súper	6.3940
53	Mueblerías	6.3940
54	Ópticas	6.3940
55	Panaderías	6.3940
56	Papelerías	6.3940
57	Pastelerías	6.3940
58	Peleterías	6.3940
59	Peluquerías	6.3940
60	Perifoneo	6.3940
61	Pinturas	6.3940
62	Pisos	6.3940
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	12.2963
64	Refaccionarias	6.3940



65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10 ^o	36.8450
66	Renta de Películas	6.3940
67	Restaurante con venta de Cerveza	12.2963
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	8.4918
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	25.1283
70	Salón de belleza y estéticas	6.3940
71	Salón de fiestas	6.3940
72	Servicios profesionales	12.2963
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	14.3424
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	6.3940
75	Taquería	6.3940
76	Taqueros Ambulantes	6.3940
77	Terminal de Autobuses	12.7513
78	Telecomunicaciones y Cable	12.2963
79	Tenerías	6.3940
80	Tiendas de Ropa y Boutique	6.3940
81	Vendedores Ambulantes	6.3940
82	Venta de Gorditas	6.3940
83	Venta de Material para Construcción	6.3940
84	Video Juegos	6.3940
85	Zapaterías	6.3940

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.3082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda **Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zac., además de cumplir con los requisitos que la Leyes Federales, Estatales y Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causara el pago de Derechos por el equivalente a 8.000 veces la unidad de medida y actualización para contratistas de Obras Públicas y 5.000 veces la unidad de medida y actualización para proveedores de Bienes y Servicios



Artículo 74. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de 5.0000 veces la unidad de medida y actualización, para los contratistas de Obras Públicas y 3.0000 veces la unidad de medida y actualización para los proveedores de Bienes y Servicios. Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 75.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.0949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.0462**
- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **1.9177**
 - b) Talleres mecánicos..... de **3.3054** a **5.8415**
 - c) Tintorerías..... **5.0465**
 - d) Lavanderías..... de **2.0438** a **4.5797**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.5232**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental.. de **12.1007** a **22.7095**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6367** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Para festejos en salón.....	9.0088
II.	Para festejos en domicilio particular.....	3.7284
III.	Para kermes.....	5.0060
IV.	Para jaripeo y coleaderos.....	19.5187



V.	Fiesta en plaza pública.....	3.7537
VI.	Bailes en comunidad.....	3.7537
VII.	Permiso para cierre de calle.....	3.7284

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 77.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	5.3713
II.	Por refrendo anual.....	1.8347
III.	Por cambio de propietario.....	2.3120
IV.	Baja o cancelación.....	2.1449

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 78.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **36.9089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.6168
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **25.0836**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.2047
 - c) Para otros productos y servicios..... **6.8083**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6818
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;



- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 69, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.2822** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2020; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.3218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | De 1 a 3 metros cúbicos..... | 1.1162 |
| b) | Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... | 2.7905 |
| c) | Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... | 5.5812 |
| d) | Más de 10 metros cúbicos..... | 13.3947 |
- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.5498**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5235**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.7011**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... | 46.4351 |
| b) | Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... | 23.2175 |



c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **69.6525**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 M2 pagarán un monto de..... **6.9653**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **92.8700**

IX. Publicidad por medio de anuncios luminosos hasta por uno año **66.9736**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.6088**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 80.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general 0.0847 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3904
XXX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4991
XXXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.0422
XXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9309
XXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9169
XXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8293
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.2030
XXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.8916
XXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3094
XXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4482
XXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0938



XXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2265
XL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.9344
	a.....	15.6969
XLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.3198
XLII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.1201
XLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3390
XLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.2445
	a.....	80.8487
XLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8888
XLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.1576
	a.....	16.1678
XLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.0397
XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.6350
XLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.9145
L.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	0.9759

LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		6.9716
	a.....		15.3980
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
LIII.	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.4306
		a.....	27.4130
	j)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.8937
	k)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.0724
	l)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.5957
	m)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.5240
	n)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.6555
	o)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.5365
		5. Ovicaprino.....	1.3568

		6. Porcino.....	0.0172

Artículo 84.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 86.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 87.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 88.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.8633** a **5.3121** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 89.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4014** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 90.- Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.2765** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.6479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 91.- El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 92.- El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 93.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	0.1070
II.	Canasta.....	0.1070
III.	Desayunos.....	0.0133

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 94.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	52.8040
II.	Construcción de gaveta.....	34.7398
III.	Tapada de gaveta.....	20.3092



IV. Venta de Loseta para criptas **2.9510**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.

Artículo 95.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2020, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2018-2021, en Reunión Extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2019. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$ 83.96	
b)	16-20	97.50	\$6.75
c)	21-25	137.73	7.88
d)	26-30	182.28	9.00
e)	31-40	232.18	10.13
f)	41-50	344.61	11.26
g)	51-100	466.00	12.38
h)	MAYOR 100	1,144.02	23.64
i)	CUOTA FIJA	195.16	

II. Pensionados:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$70.96	
b)	16-20	83.46	\$6.75
c)	21-25	123.69	7.88
d)	26-30	168.24	9.00
e)	31-40	218.14	10.13
f)	41-50	330.57	11.26
g)	51-100	451.96	12.38
h)	MAYOR 100	1,129.98	23.64
i)	CUOTA FIJA	183.28	



III. Espacios Públicos

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$78.67	
b)	16-30	89.69	\$4.58
c)	31-50	178.14	7.41
d)	51-75	337.66	8.58
e)	76-100	546.05	9.30
f)	101-125	1,066.14	10.28
g)	MAYOR 125	1,818.39	11.51
h)	CUOTA FIJA	233.97	

IV. Mixta:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-11	\$121.05	
b)	12-15	134.01	\$9.72
c)	16-20	168.30	11.88
d)	21-25	219.53	14.04
e)	26-30	280.78	16.20
f)	31-40	340.45	18.36
g)	41-50	459.46	20.52
h)	51-100	582.84	22.68
i)	MAYOR 100	1,195.57	24.84
j)	CUOTA FIJA	237.21	

V. Industrial y hotelero:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-10	\$110.20	
b)	11-25	165.54	\$12.96
c)	26-75	262.17	17.28
d)	76-150	960.17	20.52
e)	151-250	2,193.70	23.76
f)	MAYOR 250	4,068.42	27.00
g)	CUOTA FIJA	239.37	

VI. Comercial:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-7	\$108.30	
b)	8-10	121.26	\$9.72
c)	11-20	149.34	11.88
d)	21-30	260.82	14.04



e)	31-40	380.44	16.20
f)	41-50	502.50	18.36
g)	51-100	629.13	20.52
h)	MAYOR 100	1,257.71	22.68
i)	CUOTA FIJA	237.62	

VII. Escuelas

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$79.14	
b)	16-20	92.10	\$4.32
c)	21-25	132.33	5.40
d)	26-30	176.88	6.48
e)	31-40	226.78	7.56
f)	41-50	339.21	8.64
g)	51-100	460.60	9.72
h)	MAYOR 100	1,138.62	10.80

Moneda Nacional

- VIII. Extracción, por mes..... **\$5.00**
- IX. Alcantarillado, por mes..... **\$7.00**
- X. Saneamiento, por mes:
- a) Hasta 15 M3..... **\$7.00**
- b) Más de 15 M3, por cada M3 adicional..... **\$2.00**
- XI. Reconexión, incluye IVA..... **\$120.00**
- XII. Cambio de nombre, incluye el IVA..... **\$200.00**
- XIII. Preparación de toma..... **\$1,500.00**
- XIV. Kg. Hipoclorito de sodio, incluye..... **\$7.00**
- XV. Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:
- a) Contrato, incluye IVA..... **\$490.00**
- b) Medidor, incluye IVA..... **\$650.00**
- c) Material, incluye IVA..... **\$990.00**
- d) Mano de obra, incluye IVA..... **\$470.00**
- e) Total, toma nueva, incluye IVA..... **\$2,600.00**
- XVI. Gastos de cobranza..... **\$80.00**



XVII.	Duplicado de recibo.....	\$15.00
XVIII.	Pipa de agua cargada en pozo, incluye IVA.....	\$400.00
XIX.	Constancias, incluye IVA.....	\$116.00
XX.	Multa, por manipulación de toma.....	\$1,689.80
XXI.	Derecho de conexión de drenaje.....	\$1,500.00
XXII.	Derechos de conexión de agua.....	\$2,500.00
XXIII.	Descarga de drenaje, incluye mano de obra y excavación, hasta 6 metros.....	\$3,000.00
XXIV.	Registro de banquetta, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts.....	\$2,000.00
XXV.	Registro de banquetta, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts.....	\$2,500.00
XXVI.	Multas en general, de 10.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXVII.	Derecho de conexión de agua para Fraccionadoras y Urbanizadoras	
	\$ 5,000.00	
XXVIII.	Constancia de Factibilidad de servicios, incluye IVA.....	\$500.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 96.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 97.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones



públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo previsto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, facultando el mismo ordinal a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, la presente administración municipal se ha fijado como premisa el que la obligación de los mexicanos prevista en el artículo 31 fracción IV, relativa a la de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, sea de tal manera, que se generen las contribuciones en función de la capacidad económica de los sujetos pasivos, aportando de manera justa, de acuerdo a sus ingresos, así como a la relación de costo-servicio.

De conformidad a los Criterios Generales de la Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2020, el programa económico para dicho ejercicio se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes. El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, y ante la disipación de los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del 2019, se espera para 2020 una disminución aún mayor en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2019 con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, se proyecta que durante 2020 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Esta previsión se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado y en línea con los organismos internacionales, y la proyección de Banco de México según su Informe Trimestral para el periodo abril-junio de 2019.



El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país. Lo anterior seguiría E 66 traduciéndose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. Este último, también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales, debido a la probable ratificación del TMEC; y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias, que mejoren el servicio de la deuda. Adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019.

Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

Entre los factores que podrían derivar en crecimiento mayor, destacan: i) flujos de Inversión Extranjera Directa por arriba de los previsto por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del T-MEC ; ii) una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre y la volatilidad en los mercados financieros; iii) un escenario de disminuciones más acelerado a lo previsto en las tasas de interés; iv) una asignación más eficiente de recursos tanto públicos como privados; y v) un mayor retorno a la inversión por la reducción de violencia y corrupción.

En ese sentido, y de acuerdo a las perspectivas de Finanzas Públicas para 2020, el ámbito económico contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado. Así, se contempla como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB.

En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos. En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.



Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

En la formulación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el Ejercicio Fiscal 2020, se ha dado cumplimiento a los diversos cuerpos normativos en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, así como las normas y formatos emitidas por la CONAC, por lo que atendiendo a lo previsto por los artículos 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presentan los siguientes formatos:

7A

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 240,263,735.00	\$253,590,941.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	30,781,083.00	32,685,839.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	18,692,523.00	19,849,229.00		
E. Productos	761,810.00	808,951.00		
F. Aprovechamientos	13,547,083.00	14,385,386.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	35,539,587.00	36,203,514.00		
H. Participaciones	139,241,649.00	147,858,022.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1,700,000.00	1,800,000.00		
K. Convenios	-			



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 75,171,755.00	\$ 79,792,496.00	\$ -	\$ -	-
A. Aportaciones	74,671,755.00	79,292,496.00			
B. Convenios	500,000.00	500,000.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 57,537,832.80	\$ -	\$ -	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	57,537,832.80				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 372,973,322.80	\$333,383,437.00	\$ -	\$ -	-
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

7C

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	226,620,918.98	240,263,735.00
A. Impuestos			28,987,202.10	30,781,083.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			17,226,081.16	18,692,523.00
E. Productos			717,411.82	761,810.00
F. Aprovechamientos			12,757,575.62	13,547,083.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			34,105,824.28	35,539,587.00
H. Participaciones			131,126,824.00	139,241,649.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1,700,000.00	1,700,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	70,819,982.24	75,171,755.00
A. Aportaciones			70,319,982.24	74,671,755.00
B. Convenios			500,000.00	500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	57,537,832.80
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				57,537,832.80

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	297,440,901.22	372,973,322.80
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018– 2021, es necesaria la sinergia de los sectores público, privado y social, a fin de lograr el desarrollo integral y armónico en todo el municipio, siendo de primordial importancia que el gobierno municipal cuente con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles, sin afectar la economía de los contribuyentes y habitantes del municipio de Jerez, por lo que prácticamente se mantienen las mismas tasas que en el ejercicio anterior, existiendo solo un incremento en algunas de las contribuciones plasmadas en la presente iniciativa de Ley.

Es así, que la presente administración municipal se ha fijado como objetivo anual el Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fortalecer la recaudación de los ingresos municipales y contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

Como estrategias para su cumplimiento, se debe destacar el establecer durante el ejercicio 2020 acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos del Impuesto Predial, implementando permanentemente el procedimiento administrativo de ejecución, realizar actualización de avalúos catastrales de predios del Municipio, a fin de contar con una base de datos de contribuyentes actualizada, implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

Dentro de las metas, se encuentran la de incrementar la recaudación de los ingresos propios, obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones y disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

En la determinación de las tasas contempladas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se atendió al análisis de estudios técnicos y/o tarifarios, considerándose el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, entre otros aspectos.

De igual forma, en la presente iniciativa se incluyen conceptos por la prestación de servicios públicos que en la cotidianidad se llevan a cabo por el municipio, pero no eran cobrados, lo que derivaba en subsidio y, en consecuencia, al impacto negativo a las finanzas municipales y una ineficiente o inadecuada satisfacción de las necesidades consideradas públicas, lo anterior, por generar el gasto, mas no la recuperación del mismo, ni la posibilidad de poder dar el mantenimiento adecuado a los bienes con los cuales se llevan a cabo los

servicios públicos. En ese sentido, en la presente iniciativa se contempla el pago puntual de derechos por el servicio de aseo público, sobre todo en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, siendo obligación de aquellos que organicen un evento o espectáculo público, el acreditar que se han cubierto, entre otros pagos, el relativo a recolección de residuos sólidos.

En esa misma sintonía, se señalan con mayor precisión las actividades comerciales que se realizan en bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio, a efecto de que el cobro de los derechos por ese concepto, sea proporcional y equitativo. Así también, se lleva a cabo una nueva clasificación y tabulador en materia del pago por concepto del otorgamiento de licencias y/o permisos de anuncios y propaganda.

En materia de estímulos fiscales, esta administración municipal no llevará a cabo condonaciones de impuestos, solo implementará descuentos en aquellos casos previstos en la presente iniciativa de Ley, pudiendo aplicarse condonaciones solo en los accesorios que deriven de aquellos, no en el entero, con lo que se está en plena armonía con la reciente iniciativa de reforma constitucional enviada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en la que se busca prohibir la condonación de impuestos.

Es imperioso señalar que en fecha 23 de octubre de este año de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 191 emitido por la LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual se autoriza al municipio de Jerez, Zacatecas, para que gestione o contrate uno o varios financiamientos, para financiar inversiones públicas productivas, hasta por un monto de \$ 57'537,832.80 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), y que concretamente se destinará a la modernización del sistema de alumbrado público del propio municipio.

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía), se cumple con los criterios de sustitución de 6,771 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 62.70%, por lo que para hacer frente a los pagos relativos a la deuda de largo plazo destinada a la modernización del alumbrado público, se crearán las economías suficientes a través de los ahorros obtenidos del consumo de energía eléctrica, así como por lo recaudado por el concepto de Derecho de Alumbrado Público, vía Comisión Federal de Electricidad y/o quien la sustituya, y que son enterados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, al amparo del Convenio de Recaudación suscrito entre los Municipios del Estado de Zacatecas y la Comisión Federal de Electricidad el día 1(primer) de Febrero de 1978, concepto de recaudación establecido como Derecho de Alumbrado Público, el cual se encuentra establecido en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en Sesión 38 de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2019, en uso de sus facultades y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b) y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS



ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$372,973,322.80**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>372,973,322.80</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	372,973,322.80
<u>Ingresos de Gestión</u>	99,322,086.00
<u>Impuestos</u>	30,781,083.00
Impuestos Sobre los Ingresos	8,433.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	8,433.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	22,794,437.00
Predial	22,794,437.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,993,640.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,993,640.00
Accesorios de Impuestos	1,984,573.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	18,692,523.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,525,311.00

Plazas y Mercados	1,525,311.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	16,660,646.00
Rastros y Servicios Conexos	1,376,381.00
Registro Civil	2,480,870.00
Panteones	1,167,539.00
Certificaciones y Legalizaciones	574,779.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,997,273.00
Servicio Público de Alumbrado	4,751,047.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,498.00
Desarrollo Urbano	198,295.00
Licencias de Construcción	1,094,010.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,615,038.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	348,960.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	19,227.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	729.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	6,897.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	499,669.00
Permisos para festejos	260,107.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	21,203.00
Renovación de fierro de herrar	158,564.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	960.00
Anuncios y Propaganda	58,835.00
<u>Productos</u>	761,810.00
Productos	761,810.00



Arrendamiento	113,968.00
Uso de Bienes	633,411.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	14,431.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	13,547,083.00
Multas	87,166.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	13,459,917.00
Ingresos por festividad	9,925,417.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	300,791.00
Relaciones Exteriores	845,995.00
Gastos de Cobranza	23,440.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2,364,274.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	35,539,587.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	35,539,587.00
Agua Potable-Venta de Bienes	1,300,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	582,909.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	30,100,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	531,000.00

Saneamiento-Servicios	1,940,000.00
Planta Purificadora-Servicios	280,000.00
DIF Municipal-Servicios	282,838.00
Venta de Servicios del Municipio	348,342.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	174,498.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	216,113,404.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	214,413,404.00
Participaciones	139,241,649.00
Aportaciones	74,671,755.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	500,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	1,700,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,700,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,700,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	57,537,832.80
Endeudamiento Interno	57,537,832.80
Banca de Desarrollo	57,537,832.80
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de

Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.



La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22.- Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 27.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un 70% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 28.- A partir del primero de enero del año 2020, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



- II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
- | | | |
|----|----------------------------------|---------------|
| a) | De 1 a 5 aparatos..... | 1.0000 |
| b) | De 6 a 15 aparatos..... | 3.5000 |
| c) | De 16 a 25 aparatos..... | 5.0000 |
| d) | De 26 aparatos, en adelante..... | 7.0000 |
- III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | | |
|----|------------------------------------|----------------|
| a) | De 1 a 5 computadoras..... | 1.0000 |
| b) | De 6 a 10 computadoras..... | 2.0000 |
| c) | De 11 a 15 computadoras..... | 3.0000 |
| d) | De 16 a 25 computadoras..... | 4.5000 |
| e) | De 26 a 35 computadoras..... | 8.0000 |
| f) | De 36 computadoras en delante..... | 11.5000 |
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32.- Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 6% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.



ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior, y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 35.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 36.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para los efectos de ésta sección se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, tarifas de cooperación o por cualquier otro concepto que condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso y en el caso de diversiones y espectáculos en que se condicione el acceso del público a la compra por anticipado de un artículo de promoción o al pago anticipado del consumo de un bien o servicio, se tomará como base del impuesto el valor del bien promocionado o la cuenta de consumo pagada que es la condición para el acceso al evento.

ARTÍCULO 37.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 38.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- VII. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;
- VIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- IX. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- X. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento,



- XI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado mediante efectivo o cheque de caja el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del número de boletos emitidos para su venta por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;
- XII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- XIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;
- XIV. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- XV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal;
- XVI. Realizar el pago de **4.0000** a **10.0000** UMA por concepto de gastos de intervención para cada uno de los interventores asignados a la diversión, espectáculo o juego permitido, para lo cual se tomará en cuenta las características específicas de los mismos, y
- XVII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



ARTÍCULO 41.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43.- Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios. Para efecto de comprobación, la persona física o jurídico colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, documento oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en donde conste la donación o fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46.- Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo



permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49.- Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 50.- Es Objeto de este Impuesto:

XXX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

XXXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 51.- Son Sujetos del Impuesto:

LXXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XC. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XCI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

XCII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XCIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XCIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

XCV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XCVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 52.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- CXLVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXLIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CL. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CLI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CLII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CLIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 53.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 55.- En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 56.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 58.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

- II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8954**
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6565**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos

distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 59.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 60.- En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I.	Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	15%
II.	Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	10%
III.	Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	5%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2015, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 64.- Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en términos del artículo 58 de la Ley de Ingresos, cuando:



I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que establece la Ley de Ingresos o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;

II. Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;

III. Ejecuten obras públicas o privadas que alteren o modifiquen las características físicas del entorno del inmueble;

IV. Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legítima posesión;

V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y

VI. En el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Información Hacendaria Municipal no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, con los que físicamente cuente el bien inmueble.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra, para el caso de las fracciones V y VI durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2020.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios Públicos en el caso de la fracción I del presente artículo y los Directores Responsables de Obra registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 65.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 66.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico. Además de lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %



\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 68.- En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 69.- Durante el ejercicio del año 2020, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 70.- Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Registro Fiscal, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Calles, Plazas y Mercados

ARTÍCULO 71.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija dentro del primer cuadro de la ciudad, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada 1.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de 0.2274 veces la Unidad de medida y actualización diaria.

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts; 54

b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

f) Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y

g) Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.



VI. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día.

VII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes;

VIII. Otorgamiento de permiso para la celebración de Cabalgatas, deberán pagar **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a recolección de residuos sólidos en el trayecto a desarrollarse la cabalgata en los términos de la presente Ley. Atendiendo al número de participantes en la cabalgata, el municipio podrá solicitar se otorgue fianza por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que se constate que no hubo tales daños.

IX. Otorgamiento de permiso para la celebración de callejoneadas, deberán pagar **18.3782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento

ARTÍCULO 74.- En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

a) De bebidas frías.....	10.0000
b) De botanas.....	6.0000
c) De Café.....	4.0000

ARTÍCULO 75.- Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2020, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

ARTÍCULO 76.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 78.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



ARTÍCULO 79.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 80.- Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho).....	9.9000
II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho).	17.3250
III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	69.3000

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 81.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2653
II. Ovicaprino.....	0.1653
III. Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 82.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.



ARTÍCULO 83.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía eléctrica o similares, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 84.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0305
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206
III.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
V.	Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	
VI.	Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al 100% del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 85.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno:	
	1.- Hasta de 300 kg de peso.....	2.3793
	2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	3.0900
	3.- Más de 500 kg de peso.....	3.7080
b)	Ovicaprino.....	1.0826
c)	Porcino.....	0.7733
d)	Equino.....	0.7923
e)	Asnal.....	0.7899
f)	Aves de Corral.....	0.0523
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.2282



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1653
b)	Porcino.....	0.1046
c)	Ovicaprino.....	0.0666
d)	Aves de corral.....	0.0523

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.4223
b)	Becerro.....	0.2641
c)	Porcino.....	0.2641
d)	Lechón.....	0.2105
e)	Equino.....	0.2105
f)	Ovicaprino.....	0.2105
g)	Aves de corral.....	0.2105

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6306
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3213
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3213
d)	Aves de corral.....	0.0357
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1046
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0155

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.4276
b)	Ganado menor.....	0.9517

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0523**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	2.3793
b)	Ovicaprino.....	1.3217
c)	Porcino.....	1.3217
d)	Aves de corral.....	0.0523

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 86.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

UMA diaria

- II. Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.1897**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.7845**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.5690**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **15.4655**
2. Para el resto del Municipio..... **19.0344**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.7845**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Anotación marginal..... **1.1897**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1897**
- VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9368**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**



- XII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIII. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XIV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. **1.0000**
- XV. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVI. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 87.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- XXVI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XXVII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XXVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- XXIX. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- XXX. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 88.- En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 89.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:



1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..	16.3721
2.- A 2 metros.....	4.6200
3.- A 3 metros.....	5.7750
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:	
1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..	20.0104
2.- A 2 metros.....	8.0850
3.- A 3 metros.....	9.2400
c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:	
1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..	22.4359
2.- A 2 metros.....	10.3950
3.- A 3 metros.....	11.5500
d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:	
1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..	32.1379
2.- A 2 metros.....	19.6350
3.- A 3 metros.....	20.7900
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores de 12 años.....	2.3100
b) Para adultos.....	6.9300
III. Introducción de cenizas en gaveta.....	2.0000
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima: a) Con gaveta.....	17.0000
b) Fosa en tierra.....	25.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000
Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.	
XXXI. Por reinhumaciones.....	10.0000
XXXII. Movimiento de lápida.....	11.5500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



ARTÍCULO 90.- Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:**UMA diaria**

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7845
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
V.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
VI.	Constancia de inscripción.....	1.7845
VII.	Constancia de concubinato.....	1.7845
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.1897
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.1897
XII.	Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
XVIII.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 91.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Medios Impresos:
 - a) Copias Simples, cada página..... **0.0137**
 - b) Copia Certificada, cada página..... **0.0233**
- II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
 - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9310**



b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal.....	2.7793
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	6.4759
d)	A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....	9.2552

ARTÍCULO 92.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 93.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 94.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 95.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 97 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;

II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;

III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y

V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares



públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 97.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de residuos orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el confinamiento en el tiradero a cielo abierto municipal o relleno sanitario por kg, será de **0.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; asimismo, el confinamiento cuantificado por metro cúbico, será de **2.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0868** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 98.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 99.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 100.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 101.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 102.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50



5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

Cuota Mensual	1.	En baja tensión:	
	1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
	1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
	1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
	1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
	1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
Cuota Mensual	2.	En media tensión –ordinaria-:	
	2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
	2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
	2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
	2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
	2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
	2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
	2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
	2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
	2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
Cuota Mensual	2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
	3.	En media tensión	
	3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
Cuota Mensual	4.	En alta tensión:	
	4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 100, 101 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 103.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 102. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



ARTÍCULO 104.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
i)	Hasta 200 M2	4.1638
j)	De 201 a 400 M2.....	4.7586
k)	De 401 a 600 M2.....	5.3534
l)	De 601 a 1,000 M2.....	6.4079
e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0595
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a) Terreno Plano:		
21.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.1328
22.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.1648
23.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.2246
24.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.3905
25.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	24.6603
26.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	33.7798
27.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	48.8993
28.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	56.7546
29.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	68.2301
30.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1397
b) Terreno Lomerío:		
21.	Hasta 5-00-00 Has.....	7.1279
22.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2198
23.	De 10-00-01 Has.a 15-00-00 Has.....	18.3465



24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	30.5663
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	46.8232
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	66.1325
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	78.3895
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	91.6453
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	113.7928
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440

c) Terreno Accidentado:

21. Hasta 5-00-00 Has.....	21.1913
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.8142
23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	41.3821
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	72.1416
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	96.0423
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	112.6388
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	143.7152
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	165.9069
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	189.0438
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

29.7413

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

n) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000



o)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000
p)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000
q)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000
r)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	8.0000
s)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.	14.0000
t)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y	
u)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
	1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
	2. Para el segundo mes.....	50%
	3. Para el tercer mes.....	75%
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	9.3793
V.	Autorización de alineamientos.....	1.7897
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	3.1897
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de	2.3793



predios.....

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo:

a)	Giros comerciales.....	31.5000
b)	Fraccionamientos.....	218.2900

IX. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 105.- Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	1.0768
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.3569
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.2938
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.2379
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.3569
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.5938
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.3569
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.5938

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	1.0707



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **1.1897**
- d) Industrial, por M2..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.8965**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **17.8448**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **11.8965**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **11.8965**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán **dos veces** el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

- a) Rústicos..... **3.5690**
- b) Urbano, por M2..... **0.0690**

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.5000**
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.0000**
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **12.5000**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **17.5000**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **22.5000**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **30.0000**

VIII. Aforos:

- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.7500**
- b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... **2.2500**
- c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... **2.7500**
- d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.7500**

Sección Novena Licencias de Construcción



ARTÍCULO 106.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
2.1897
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **4 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- V. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.3793**; más pago mensual según la zona de **0.2379 a 2.3793**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción y reparación, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.1538**
 - b) Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.4801**
 - c) Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **13.8466**
- V. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros, **3.5690**; más pago mensual según la zona, de **0.2379 a 2.3793**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **2.1897**
- VII. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8775**
 - b) De cantera..... **1.1897**
 - c) De granito..... **1.1897**
 - d) De otro material, no específico..... **2.3793**
 - e) Capillas..... **23.7930**
 - f) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
 - g) Colocación de capilla chica..... **10.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:



a)	Tipo A.....	1.1897
b)	Tipo B.....	0.8923
c)	Tipo C.....	0.5948
d)	Tipo D.....	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

XI.	Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva.	3.2258
XII.	Constancia de Número Oficial.....	1.6749
XIII.	Constancia de Terminación de Obra.....	3.2258
XIV.	Constancia de Uso de Suelo	2.2704
XV.	Licencia de Demolición, por M2, 0.0471 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos.....	3.0397

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 107.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 108.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 109.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 110.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 111.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 112.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000

	Giro	UMA diaria
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100

Giro		UMA diaria
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotes	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075

Giro		UMA diaria
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100

Giro		UMA diaria
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisúper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125

Giro		UMA diaria
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarciería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100



Giro		UMA diaria
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075

Giro	UMA diaria
300.	Periódicos y revistas
301.	Piñatas
302.	Pieles, baquetas
303.	Pinturas y barnices
304.	Pisos y azulejos
305.	Pizzas
306.	Plásticos y derivados
307.	Platería
308.	Plomero
309.	Podólogo especialista
310.	Polarizados
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande
312.	Pollo fresco y sus derivados
313.	Pozolería
314.	Productos agrícolas
315.	Productos de leche y lecherías
316.	Productos para imprenta
317.	Productos químicos industriales
318.	Promotora de cultura
319.	Pronósticos deportivos
320.	Publicidad y señalamientos
321.	Quesos comercio en pequeño
322.	Queso comercio en grande
323.	Quiromasaje consultorio
324.	Radio difusora
325.	Radiocomunicaciones
326.	Radiología
327.	Rebote
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner
330.	Refaccionaria eléctrica
331.	Refaccionaria general
332.	Refacciones industriales
333.	Refacciones para estufas
334.	Refacciones, taller bicicletas
335.	Refrescos y dulces
336.	Refrigeración comercial e industrial
337.	Regalos y platería
338.	Regalos y novedades originales
339.	Renta y venta de equipos de cómputo
340.	Renta computadoras y celulares
341.	Renta de andamios
342.	Renta de autobús
343.	Renta de autos
344.	Renta de computadoras



Giro	UMA diaria
345.	Renta de computadoras y papelería
346.	Renta de mobiliario
347.	Renta de motos
348.	Renta de salones
349.	Renta y venta de películas
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser
351.	Reparación aparatos domestico
352.	Reparación de bombas
353.	Reparación de calzado
354.	Reparación de celulares
355.	Reparación de joyería
356.	Reparación de radiadores
357.	Reparación de relojes
358.	Reparación de sombreros
359.	Reparación de transmisores
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería
361.	Reparación y venta de muebles
362.	Restauración de imágenes
363.	Repostería
364.	Restaurante-bar
365.	Restaurantes
366.	Revistas y periódicos
367.	Ropa almacenes
368.	Ropa tienda
369.	Ropa usada
370.	Ropa artesanal y regalos
371.	Ropa Infantil
372.	Ropa y accesorios
373.	Ropa y accesorios deportivos
374.	Rosticería con cerveza
375.	Rosticería sin cerveza
376.	Rótulos y gráficos por computadora
377.	Rótulos, pintores
378.	Salas cinematográficas
379.	Salón de baile
380.	Salón de belleza
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles
382.	Sastrería
383.	Seguridad
384.	Seguros, aseguradoras
385.	Serigrafía
386.	Servicios e instalaciones eléctricas
387.	Servicio de banquetes
388.	Servicio de computadoras
389.	Servicio de limpieza

Giro	UMA diaria
390.	Suministro personal de limpieza
391.	Suplementos alimenticios
392.	Sombreros y artículos vaqueros
393.	Tacos de todo tipo
394.	Taller de aerografía
395.	Taller de autopartes
396.	Taller de bicicletas
397.	Taller de cantera
398.	Taller de celulares
399.	Taller de costura
400.	Taller de encuadernación
401.	Taller de enderezado
402.	Taller de fontanería
403.	Taller de herrería
404.	Taller de imágenes
405.	Taller de llantas
406.	Taller de manualidades
407.	Taller de motocicletas
408.	Taller de pintura y enderezado
409.	Taller de rectificación
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos
411.	Taller de torno
412.	Taller dental
413.	Taller eléctrico
414.	Taller eléctrico y fontanería
415.	Taller instalaciones sanitaria
416.	Taller mecánico
417.	Taller de soldadura
418.	Taller de suspensiones
419.	Tapicerías en general
420.	Tapices.
421.	Teatros
422.	Técnicos
423.	Telas
424.	Telas almacenes
425.	Telas para tapicería
426.	Telescopios
427.	Televisión por cable
428.	Televisión satelital
429.	Tintorería y lavandería
430.	Tienda departamental
431.	Tlapalería
432.	Tortillas, masa, molinos
433.	Trajes renta, compra y venta
434.	Tratamientos estéticos

Giro		UMA diaria
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2020, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.



Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 113.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 114.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 115.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50m2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. **10.0000**
- II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **14.0000**
- III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51m2 y hasta 100m2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **20.0000**
- IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51m2 y hasta 100m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **24.0000**
- V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101m2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **33.0000**
- VI. Elaboración del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**



VII.	Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil.....	24.8000
VIII.	Visto bueno de Plan de Contingencias.....	10.0000
IX.	Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona.....	3.0000
X.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	5.0000
XI.	Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas en	2.0000
XII.	Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	3.5000
XIII.	Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	9.0000
XIV.	Servicio de ambulancia con 3 elementos para eventos con fines de lucro.....	20.0000
XV.	Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros.....	1.6500
XVI.	Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual	33.0000

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 116.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Estéticas..... de **2.5200** a **10.0000**
- II. Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**
- III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**
- IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**
- V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**
- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.... de **11.0250** a **26.2500**
- VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 117.- Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I.	Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
II.	Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 118.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Registro.....	1.7311
II.	Refrendo anual.....	0.8656
III.	Baja o cancelación.....	0.5000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 119.- Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.



ARTÍCULO 120.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 121.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con la siguiente tabla:

I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES					
Para anuncios denominativos: por otorgamiento de licencias anuales o semestrales- cuando se indica-; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (Tarifas por m2 por cara o lado), o por unidad para anuncios móviles o temporales. Las tarifas se encuentran establecidas en unidades de medida y actualización vigente:				Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS UMA	REFRENDOS UMA	REGULARIZACIÓN UMA		
a) Pintado o Rotulado en barda, muro o tapial	3.7	0.65	4.5	5	10



b) Pintado Rotulado o adherido en vidriera,	1.50	1.20	1.5	No aplica	No aplica
c) Bastidores móviles o fijos	3.5	2.5	4.5	No aplica	No aplica
d) Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera luminoso	8.50	7.50	8.8	1.5	1.5
e) Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso	6.50	5.00	6.73	1.5	1.5
f) Adosado o integrado en fachada luminoso	10	6.5	7.5	1.5	1.5
g) Adosado o integrado en fachada no luminoso	11	6.5	7.5	1.5	5
h) Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio:					
1.Que no exceda de 60 centímetros cuadrados	35	15	30	No aplica	No aplica
2.Por metro cuadrado: de uno a cuatro metros	40	25	35	No aplica	No aplica
3.Por metro cuadrado: Mayores de 5 m2	45	28	40	No aplica	No aplica
i) Auto soportado sobre azoteas, Terreno natural o móviles por m2					

1.luminoso	12.00	9.00	20.7	1.5	2
2.no luminoso	10.00	8.00	15.53	1.5	2
j) Pantallas publicitarias	45.1	20	40	No aplica	No aplica
1.Pantalla Publicitaria o Electrónica menor a 3 m2					
2.Pantalla Publicitaria o Electrónica de 3 m2 o más	50	30	50	No aplica	No aplica
k) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)- parte posterior- (semestrales por unidad)	6.5	5.0	6.8	1.5	2
l) En el exterior de automóviles compactos (por anuncio)	2.5	2.2	4.4	5	No aplica
m)En el exterior de vehículo de transporte privado tipo camioneta o camión (por m2)	3.73	3.11	5.18	No aplica	No aplica
n) Tarifas por distribución mediante sonido móvil	50.1	40	65	No aplica	No aplica
o) En motocicleta	4.9	4.8	9.6	5	No aplica



(por unidad)					
p) En Máquina de refrescos, de café o similar (por unidad)	15.1	14	16	No aplica	No aplica
q) En parabús (por unidad)	9.0	7.0	10	1.5	1.5
r) En caseta telefónica (por unidad)	5.1	4	6	1.5	2
s) En mamparas y marquesinas	6.8	4.4	7	1.5	1.5
t) En cortinas metálicas	6.8	4.4	7	1.5	1.5
u) Vallas Publicitarias	20	10	30	No aplica	No aplica

II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (NO MAYOR A 15 DÍAS)

CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS UMA	REFRENDO (feneciendo los 15 días anteriores, no mayor a otros 15 días) UMA	REGULARIZACIÓN UMA	Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
a) Pintado o Rotulado en barda, muro o tapial; adherido a vidriería, escaparate o toldo					
1. Que no exceda de 3 m	5.1	5	10	1	1.5
2. Más de 3 m ²	12	10	15	No aplica	No aplica
b) Plástico inflable (por unidad)	30	15	48	1.5	2

c) Manta (por unidad)	8	5	10	1.5	1.5
d) Mampara (por unidad)	9	9	12	1	No aplica
e) Gallardete o pendón (por unidad)	3	3	8	1	No aplica
f) Lona de hasta 5.00m2 por unidad	8.1	5	15	No aplica	No aplica
g) Lona de 5.01m2 en adelante (Tarifa por m2 por cara o lado de cada lona)	3	2	4	No aplica	No aplica
h) Cartel menor a 1 m2 por unidad	0.11	0.1	0.2	No aplica	No aplica
i) Cartel mayor a 1 m2 por unidad	0.19	0.18	0.25	No aplica	No aplica
j) Globo aerostático (por unidad)	50.1	50	80	1	No aplica

III. COBRO ANUNCIOS TEMPORALES (NO MAYOR A 15 DÍAS)

a) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes (máximo 15 días)

1. De 0 a 1000 unidades	10	8	15	No aplica	No aplica
2. De 1001 a 2000 unidades	20	15	30	No aplica	No aplica
3. De 2001 a 3000 unidades	25.1	20	30	No aplica	No aplica
4. De 3001 a 4000 unidades	28.1	25	30	No aplica	No aplica
5. De 4001 a más unidades	35.4	30	40	No aplica	No aplica
6. Por cada punto fijo o móvil adicional	3.6	2	10	No aplica	No aplica

IV. COBRO DE ANUNCIO TEMPORAL (UMA POR DÍA)



a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	1 día = 3 UMA	2 días = 3.5 UMA	3 a 4 días = 4 UMA	5 a 10 días = 5.50 UMA	11 a 15 días = 7 UMA
b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días)	1 día = 7 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 18 UMA	5 a 10 días = 20 UMA	11 a 15 días = 23 UMA
c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)	1 día = 8 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 15 UMA	5 a 10 días = 18 UMA	11 a 15 días = 20 UMA
d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)	1 día = 15 UMA	2 días = 25 UMA	3 a 4 días = 30 UMA	5 a 10 días = 45 UMA	11 a 15 días = 55 UMA
e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)	1 día = 10 UMA	2 días = 15 UMA	3 a 4 días = 25 UMA	5 a 10 días = 30 UMA	11 a 15 días = 35 UMA
f) Botarga (Por unidad)	1 día = 6 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 14 UMA	5 a 10 días = 18 UMA	11 a 15 días = 21 UMA
g) Sky Dancer (Por unidad) No exceder de 15 días	1 día = 5 UMA	2 días = 8 UMA	3 a 4 días = 15 UMA	5 a 10 días = 20 UMA	11 a 15 días = 30 UMA
h) Módulos (Por unidad) No exceder de 15 días	1 día = 8 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 20 UMA	5 a 10 días = 25 UMA	11 a 15 días = 30 UMA
i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad) No exceder de 15 días	1 día = 7 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 15 UMA	5 a 10 días = 25 UMA	11 a 15 días = 40 UMA
j) Proyección óptica o digital.	1 día = 6 UMA	2 días = 10 UMA	3 a 4 días = 14 UMA	5 a 10 días = 18 UMA	11 a 15 días = 21

Por unidad.					UMA
k) Publicidad temporal pantalla publicitaria móvil por unidad	1 día = 8 UMA	2 días= 12 UMA	3 a 4 días = 18 UMA	5 a 10 días = 28 UMA	11 a 15 días=42 UMA
l) Carpas o estructuras (Por unidad) No exceder de 15 días	1 día = 20 UMA	2 días= 30 UMA	3 a 4 días = 40 UMA	5 a 10 días = 50 UMA	11 a 15 días =55 UMA
Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) solo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.					

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

Las garantías serán requeridas de acuerdo a la siguiente tabla:

V. GARANTÍAS POR DICTAMEN DE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS O POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD TEMPORAL		
CONCEPTO	Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad UMA	Fianza por permiso para colocación de publicidad UMA
a) Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 UMA en pago de derechos	25 a 50	25 a 50
b) Publicidad en espectáculos, mayor de 100 UMA, que no exceda de 200 UMA en pago de derechos	50 a 150	50 a 150
c) Publicidad en espectáculos, mayor de 200 UMA o más, en	100 a 500	100 a 500



pago de derechos		
d) Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas	No aplica	50 a 500
Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo.		

Así mismo las autoridades fiscales quedan facultadas para cobrar los anuncios de todo tipo ubicados en la circunscripción territorial del Municipio bajo el concepto de aprovechamientos, sin que se considere como regularización de los mismos.

ARTÍCULO 122.- Quedarán exentos del pago de este derecho:

- I Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- II Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 123.- Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 124.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 126.- Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Arrendamiento

ARTÍCULO 127.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros, del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Renta de tractor:

a)	Por volteo.....	5.1500
b)	Por rastreo.....	2.6678
c)	Por ensilaje o molienda.....	12.9883
d)	Por siembra de maíz.....	3.5020
e)	Por cultivos.....	3.5020
f)	Por siembra de avena.....	4.1200
g)	Por desvaradora.....	3.5020
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.2653

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

- IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

UMA diaria

a)	Retroexcavadora.....	5.4765
b)	Motoconformadora.....	9.5838
c)	Cargador.....	9.5838
d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
f)	Rodillo.....	8.2147

- VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 128.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0649** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS****Sección Única****Enajenación**

ARTÍCULO 129.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES****Sección Única****Otros Productos**

ARTÍCULO 130.- Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

a)	Por cabeza de ganado mayor y porcino.....	0.5948
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.3569

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja..... **0.0010**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**



La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 131.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 132.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 133.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia:

De **7.0000**
a..... **11.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **11.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **6.0000**

IV. Violar el sello colocado cuando un giro
esté clausurado por la autoridad municipal..... **84.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos
incobrables, se aplicará además de las
anexidades legales:

De..... **15.0000**
a..... **26.0000**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	240.0000
b) Billares.....	53.0000
c) Cines en funciones para adultos.....	95.0000
d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000



VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	900.0000
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	



a) De 1 año.....	1.0000
b) De 2 años.....	2.0000
c) De 3 años.....	3.0000
d) De 4 años.....	4.0000
e) De 5 años.....	5.0000
f) De 6 años.....	6.0000
g) De 7 años.....	7.0000
h) De 8 años.....	8.0000
i) De 9 años.....	9.0000
j) De 10 años en adelante.....	12.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **42.0000**

XXII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua..... **37.0000**

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXIV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, **6.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXV. No contar con licencia de impacto ambiental..... **100.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... **250.0000**

XXVII. Contaminación por ruido..... **75.0000**

XXVIII. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... **150.0000**

XIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**

XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **50.0000**



a..... 150.0000

XXXI. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... 15.0000

a..... 45.0000

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados.....

210.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....

12.0000

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....

2.4000

2. Ovicaprino.....

1.8000

3. Porcino.....

1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;

f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño



acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

Además se impondrán:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora.....	135.0000
b) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales.....	87.8000
c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas	112.5000
d) Por tala y poda de árboles en la vía pública.....	100.0000
m) Por no recoger el excremento de Sus mascotas en la vía pública	
De.....	1.0000
a.....	5.0000
n) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
o) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000

XXXIII. En lo referente a protección civil:

a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:



De..... **144.0000**a..... **800.0000**

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil, de.....

5.0000

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo.....

35.0000

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción.....

100.0000

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXV. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia,** y

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia.**

XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia.** A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia**

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia;**

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia;**

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia;**

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y diaria, y

l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

De	500.0000
a.....	1000.0000

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:

De.....	200.0000
a.....	500.0000.

c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido **7.0000**



veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 134.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 135.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 136.- Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 137.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III



OTROS APROVECHAMIENTOS**Sección Primera
Generalidades**

ARTÍCULO 138.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

ARTÍCULO 139.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de pasaportes.....	1.2360
II.	Fotografías.....	0.7845

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 140.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 141.- Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505



c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	0.5250

TÍTULO SEXTO**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS****CAPÍTULO I****INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO****Sección Primera****DIF Municipal**

ARTÍCULO 142.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despesa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 143.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I.	Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF.....	0.1369
II.	Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	0.4107
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.2738
IV.	Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V.	Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI.	Inscripción a talleres de verano.....	0.1369



XIX.	Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215
XX.	Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3974

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda

Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 144.- Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. Por Grupos de Difusión se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música “Candelario Huízar:
UMA diaria
 1. Conciertos..... **42.7960**
 2. Desfile, Coronación, Cabalgatas..... **49.9286**
 3. Informes y Graduaciones..... **35.6633**
 - b) Ballet Folklórico:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **28.5306**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **11.4122**
 - c) Rondallas:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **14.2653**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**
 - d) Cantantes y/o artistas:
 1. Presentación fuera del Municipio..... **21.3980**
 2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**
- V. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 145.- Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.



8.	De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	7.56
9.	De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	20.50
10.	De 400.0 a 500 M3, por cada metro cúbico.....	23.73
11.	De 500.1 en adelante, por cada metro cúbico.....	45.84

II.

S

servicio Comercial:

a) Servicio no medido..... \$ 259.00

b) Servicio medido:

1.	De 0 a 5 M3.....	\$ 121.00
2.	De 5.1 a 10 M3.....	155.00
3.	De 10.1 a 20 M3, por cada metro cúbico.....	17.35
4.	De 20.1 a 30 M3, por cada metro cúbico.....	19.03
5.	De 30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico.....	20.72
6.	De 40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico.....	22.39
7.	De 50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico.....	24.07
8.	De 100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico.....	27.43
9.	De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	30.79
10.	De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	34.15
11.	De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico.....	37.51
12.	De 500 M3 en adelante, por cada metro cúbico....	69.99

III. Servicio Industrial y Hotelero

a) Servicio no medido..... \$1,096.00

b) Servicio medido:

1.	De 0 a 30 m3.....	\$ 597.50
2.	De 30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico.....	21.96
3.	De 40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico.....	23.25
4.	De 50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico.....	24.96
5.	De 100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico.....	28.36
6.	De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	31.76
7.	De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	35.17
8.	De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico.....	39.09
9.	De 500.1 a 600 M3, por cada metro cúbico.....	41.98
10.	De 600.1 a 700 M3, por cada metro cúbico.....	45.38
11.	De 700.1 a 800 M3, por cada metro cúbico.....	48.78
12.	De 800.1 a 900 M3, por cada metro cúbico.....	52.20
13.	De 900.1 a 1,000 M3, por cada metro cúbico.....	55.60
14.	De 1,000 M3 en adelante, por cada metro cúbico..	72.33

IV. Espacios Públicos y educativos:

a) Servicio No Medido.....\$ 145.00

b) Servicio Medido:



1.	m3.....	De 0 a 20	\$ 85.00
2.	20.1 a 30 M3, por cada metro cúbico.....	De	5.92
3.	30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico.....	De	7.55
4.	40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico.....	De	9.17
5.	50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico.....	De	0.78
6.	100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico.....	De	14.02
7.	200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	De	17.26
8.	300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	De	20.50
9.	De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico.....		23.73
10.	De 500.1 M3 en adelante, por cada metro cúbico....		5.92

V. Tarifas de Saneamiento y Alcantarillado:

a)	vicio doméstico.....	Ser	\$ 10.00
b)	vicio comercial.....	Ser	10.00
c)	vicio industrial y hotelero.....	Ser	10.00
d)	acios públicos.....	Esp	10.00

ARTÍCULO 148.- Por los derechos de contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red, no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, y se cobrarán en base a la siguiente tarifa:

I.	vicio doméstico.....	Ser	\$ 639.00
II.	vicio comercial.....	Ser	1,247.00
III.	vicio industrial y hotelero.....	Ser	1,776.00
IV.	vicios educativos y espacios públicos.....	Ser	639.00
V.	ccionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	Fra	6,726.00

ARTÍCULO 149.- Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	vicio doméstico.....	Ser	\$ 86.00



II.	vicio comercial.....	137.00	Ser
III.	vicio industrial y hotelero.....	189.00	Ser
IV.	vicios educativos y espacios públicos.....	86.00	Ser
V.	ccionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	9,670.00	Fra
VI.	Derecho de conexión al drenaje sanitario.....	527.00	

Las cuotas por reconexión del servicio de agua potable no incluyen el costo del medidor, ni los materiales necesarios para la conexión o reconexión de la toma y se consideran para tomas de 1/2", si se aumenta el diámetro de la toma, los derechos aumentarán proporcionalmente.

ARTÍCULO 150.- Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

I.	doméstico.....	Cambio de nombre, en servicio	\$ 114.50
II.	industrial.....	Cambio de nombre, en servicio comercial e	270.50
III.		Constancias.....	130.00
IV.	recibos.....	Reposición de	3.00
V.	pipa.....	Suministro de agua en	54.00
VI.	toma.....	Desasolve de	400.00
VII.	litros).....	Garrafón de agua (19	20.00

ARTÍCULO 151.- Las infracciones y sanciones se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.	1,000.00 a \$ 2,000.00	Por toma clandestina,..... de	\$
II.	500.00 a \$ 1,000.00	Por desperdicio de agua..... de	\$
III.	500.00 a \$1,000.00	Por reconexión sin autorización..... de	\$



TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 152.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 153.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.18

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teúl, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$30'303,302.00 (Treinta millones trescientos tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>30,303,302.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	30,303,302.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,282,302.00
<u>Impuestos</u>	1,296,100.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,600.00
Sobre Juegos Permitidos	600.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,040,000.00
Predial	1,040,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	250,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	3,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	752,202.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,800.00
Plazas y Mercados	8,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	12,300.00
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	697,902.00
Rastros y Servicios Conexos	42,000.00
Registro Civil	157,701.00
Panteones	13,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	68,400.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,000.00
Servicio Público de Alumbrado	70,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	13,100.00
Desarrollo Urbano	5,000.00
Licencias de Construcción	3,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	32,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	51,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	232,201.00
Accesorios de Derechos	1,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	31,500.00

Permisos para festejos	18,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	3,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	52,000.00
Productos	52,000.00
Arrendamiento	51,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	70,000.00
Multas	4,500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	65,500.00
Ingresos por festividad	500.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	65,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	112,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	112,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	110,000.00
Venta de Bienes del Municipio	2,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	28,020,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	28,020,000.00
Participaciones	15,500,000.00
Aportaciones	12,320,000.00
Convenios de Libre Disposición	200,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	1,000.00
Ingresos Financieros	1,000.00

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.



Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 18.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes,



la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000 a 1.5000**, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2020, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131



Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las



madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera **Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000

Artículo 40.- Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.16** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1441
II.	Ovicaprino.....	0.00831
III.	Porcino.....	0.00831

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.4220
b)	Ovicaprino.....	0.8512
c)	Porcino.....	0.8200
d)	Equino.....	0.8200
e)	Asnal.....	1.0700
f)	Aves de Corral.....	0.0400

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1000
b)	Porcino.....	0.0780
c)	Ovicaprino.....	0.0723
d)	Aves de corral.....	0.0200

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5400
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3000
d)	Lechón.....	0.2900



e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0033

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6800
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1700
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1500
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0200

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.8600
b)	Ganado menor.....	1.2300

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7886
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.1345

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **3.2591**

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... de **5.0000 a 15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **2.0022**

IX. Constancia de soltería..... **2.0022**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por servicio de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9222
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.7444
c)	Sin gaveta para adultos.....	4.8666
d)	Con gaveta para adultos.....	8.5222

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	1.3348
II.	Constancia de no antecedentes penales.....	2.0022
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0011
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia...	2.1134
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4045
VI.	De documentos de archivos municipales.....	0.9121



VII.	Constancia de inscripción.....	0.5226
VIII.	Celebración de contrato de compra-venta.....	4.3381
IX.	Celebración de contrato de donación.....	4.3381
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.7777
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6685
	b) Predios rústicos.....	1.7758
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 50.- Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

X.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts ²	3.0000
	b)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	c)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....		0.0025
XX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0000
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.0000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	69.0000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7463
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0000
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.0000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	95.0000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	104.0000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	121.0000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7824
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	24.0000
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0000
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.0000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.0000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000

		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.0000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	181.0000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	205.0000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.0000
XXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	v)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	w)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.0000
	x)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9739
	y)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	z)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	aa)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000
XXIII.		Autorización de alineamientos.....	1.5000
XXIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5000
XXV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1111
XXVI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
XVII.		Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0200**



b) Medio:

1.	Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0088
2.	De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0149

c) De interés social:

1.	Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0064
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2.....	0.0088
3.	De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0149

d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2.....	0.0045
2.	De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0058

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0200
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0299
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2. 0.0299	
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0977
e)	Industrial, por M2.....	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.0000

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.7059



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... De **0.5250 a 3.1500**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
 - b) De cantera..... **1.3318**
 - c) De granito..... **2.2197**
 - d) De otro material, no específico..... **3.3296**
 - e) Capillas..... **42.1753**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



XXVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual....	1.1290
b)	Comercio establecido, anual.....	2.5019
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I.	Casa Habitación.....	\$50.00

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	\$300.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	



a)	Por servicio de conexión.....	\$100.00
b)	Por servicio de reconexión.....	\$100.00
c)	A quien desperdicie el agua.....	\$200.00
d)	Tomas clandestinas.....	\$200.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para baile con fines de lucro.....	27.8086
II.	Permiso para baile particular.....	14.4605
III.	Permiso para baile en comunidades rurales.....	6.6666
IV.	Permiso para coleadero por puntos.....	23.3333
V.	Permiso para coleadero por colas.....	32.9666

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro.....	5.5555
II.	Refrendo anual.....	2.0000
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	5.5555
IV.	Baja.....	2.1111

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados... **7.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;
- III. Renta del Auditorio Municipal..... **14.4444**
- IV. Renta de maquinaria del Municipio:
- a) Maquinaria D4, por hora..... **14.4600**
 - b) Maquinaria D7, por hora..... **17.7121**
 - c) Motoconformadora, por hora..... **11.0000**
 - d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **14.4605**
 - e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **19.0656**
 - Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**
 - f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **9.0000**
 - g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **7.6751**
 - h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango más de 5 km..... **3.0000**
 - Más, por cada km adicional..... **0.3911**

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
LIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....		5.5000
LV.	Falta de refrendo de licencia.....		3.5000
LVI.	No tener a la vista la licencia.....		1.2000
LVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		8.0000
LVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....		12.0000
LIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	e)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.0000
	f)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.0000
LX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.4000
LXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		3.6000



LXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6000
LXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0000
LXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4000
LXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4000
	a.....	11.0000
LXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0000
LXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.0000
LXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.0000
LXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	54.0000
LXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0000
LXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000
LXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.0000
LXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	2.4000
LXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
LXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2000
LXXVI.	No asear el frente de la finca.....	1.2000
LXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
LXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

	De.....	6.0000
	A...	12.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
XXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	p) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4000
	A...	20.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	q) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.0000
	r) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8000
	s) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	t) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000
	u) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	v) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	7. Ganado mayor.....	3.6000
	8. Ovicaprino.....	1.2000
	9. Porcino.....	1.2000
	w) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza.....	1.2000
	x) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2000
XXX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	

		De.....	300.0000
		A.....	1,000.0000

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 68.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 69.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 70.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..



6.19

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2020.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$ 97,978,550.00 (noventa y siete millones novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y



desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común. Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

30. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.
31. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.
32. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
33. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
34. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.
35. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.
36. Conservar en buen estado los caminos rurales.
37. Instalaciones suficientes para la salud pública.
38. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
39. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.
40. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2020, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5 y 2.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen



contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 64,468,550.00	\$ 66,405,179.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	7,824,300.00	8,059,029.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	9,702,250.00	9,993,500.00		
E. Productos	750,000.00	775,000.00		
F. Aprovechamientos	5,065,000.00	5,216,950.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	637,000.00	656,000.00		
H. Participaciones	40,490,000.00	41,704,700.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 30,510,000.00	\$ 31,425,300.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	30,510,000.00	31,425,300.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 97,978,550.00	\$ 100,830,479.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como

la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 21,806 habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	63,305,737.00	64,468,550.00
A. Impuestos			7,684,006.00	7,824,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	-
D. Derechos			8,984,691.00	9,702,250.00
E. Productos			750,008.00	750,000.00
F. Aprovechamientos			4,930,010.00	5,065,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			637,009.00	637,000.00
H. Participaciones			39,320,007.00	40,490,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1,000,004.00	-
K. Convenios				-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	27,400,045.00	30,510,000.00
A. Aportaciones			27,400,000.00	30,510,000.00
B. Convenios			42.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	4,000,005.00	3,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			4,000,005.00	3,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	94,705,787.00	97,978,550.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles, atendiendo al porcentaje de inflación anual que se espera para 2020.

Por último, se mencionan las modificaciones y adiciones que se hacen a la presente:

- En el artículo 43 se agrega una condicionante para realizar la bonificación de que se habla.
- Se agrega en el artículo 56, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV ya que son situaciones que no estaban contempladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2019.
- En el artículo 69, se agrega la fracción VI, ya que el concepto no está contemplado dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.
- En el artículo 69, párrafo segundo y artículo 70, párrafo segundo se agrega condicionamiento para el otorgamiento de las autorizaciones y licencias de construcción, con el fin de coadyuvar a la recaudación del Impuesto predial rezagado.
- En el mismo artículo 70 se anexa en el párrafo primero, la fracción XII por no encontrarse considerada anteriormente; así como la fracción XIII pues consideramos que hay construcciones que requieren un tratamiento especial, tales como empresas de producción o comercialización de hidrocarburos o cadenas comerciales y que no pueden ser tratados de la misma forma que los pequeños comercios.
- En el artículo 74, se modifica la UMA diaria de los conceptos 27, 28 y 53 por la naturaleza de los negocios.
- Se agrega el Artículo 91A, puesto que el Municipio de Juan Aldama, Zac. cuenta con una oficina de Enlace Municipal de Relaciones Exteriores y no se tiene contemplado el cobro de la cuota recuperable dentro de la Ley de Ingresos.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$97,978,550.00 (noventa y siete millones novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>97,978,550.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	97,978,550.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	23,978,550.00
<u>Impuestos</u>	7,824,300.00
Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	20,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,380,000.00
Predial	6,380,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,349,300.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,349,300.00
Accesorios de Impuestos	75,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	9,702,250.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	600,750.00
Plazas y Mercados	190,550.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	26,000.00
Panteones	143,200.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	241,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	8,567,000.00
Rastros y Servicios Conexos	478,000.00
Registro Civil	1,323,000.00
Panteones	164,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	527,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	486,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	363,500.00
Desarrollo Urbano	517,000.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,185,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	803,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	50,000.00
Protección Civil	60,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	534,500.00

Permisos para festejos	162,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	37,500.00
Renovación de fierro de herrar	55,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	20,000.00
Anuncios y Propaganda	235,000.00
Productos	750,000.00
Productos	750,000.00
Arrendamiento	700,000.00
Uso de Bienes	50,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,065,000.00
Multas	295,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	4,770,000.00
Ingresos por festividad	1,520,000.00
Indemnizaciones	200,000.00
Reintegros	1,260,000.00
Relaciones Exteriores	1,300,000.00
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	330,000.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	637,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	637,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	395,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	172,000.00
Venta de Servicios del Municipio	20,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	50,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	71,000,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	71,000,000.00
Participaciones	40,490,000.00
Aportaciones	30,510,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00
Endeudamiento Interno	3,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a

aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar,
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



Artículo 32.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33.- Es Objeto de este Impuesto:

XXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34.- Son Sujetos del Impuesto:

XCVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XCVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XCIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

C. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;



- CIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CLXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CLXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CLXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CLXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CLXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLXXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CLXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CLXXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0040
IV.....	0.0065
V.....	0.0090
VI.....	0.0141
VII.....	0.0175

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al



importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6402

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades



paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero 15%, febrero 10% y marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000	
II.	Puestos semifijos.....	3.0000	

Artículo 47.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

			UMA diaria
I.	Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	9.0000	
II.	Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	20.0000	
III.	Para inhumación fosa de tierra.....	4.0000	

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



UMA diaria

I.	Mayor.....	0.1418
II.	Ovicaprino.....	0.0712
III.	Porcino.....	0.0712

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos



Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.7027 |
| b) Ovicaprino..... | 1.1352 |
| c) Porcino..... | 1.0000 |
| d) Equino..... | 1.0000 |
| e) Asnal..... | 1.0000 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0513 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1300 |
| b) Porcino..... | 0.0898 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0747 |
| d) Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6000 |
| b) Becerro..... | 0.4000 |
| c) Porcino..... | 0.4000 |
| d) Lechón..... | 0.3000 |
| e) Equino..... | 0.2500 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3500 |
| g) Aves de corral..... | 0.0039 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8940 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4528 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2384 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.4903 |
| b) Porcino..... | 1.1717 |
| c) Ovicaprino..... | 0.9456 |
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7756**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.1050**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.9827**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.
- IX. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas **1.1025**
- X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará.....**1.8345**
- XI. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial.....**1.0000**
- XII. Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería.....**1.0000**



- XIII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja.....**0.7811**
- XIV. Expedición de actas foráneas.....**2.8100**

Artículo 57.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXXIII. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXIV. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXV. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXVI. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XXXVII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 58.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|--|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5416 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4639 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.9744 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 19.4717 |
| e) Exhumación..... | 20.0000 |
| f) Reinhumaciones..... | 10.0000 |
| g) Servicio fuera de horario..... | 8.4000 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| b) Para adultos..... | 7.0000 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta



Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9440
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....	0.7874
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8373
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4199
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7874
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5249
VII.	Constancia testimonial.....	4.2444
VIII.	Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado.....	1.7500
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3591
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2466
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.6850
b)	Predios rústicos.....	1.9659
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.2466

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 66.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual



3.1 Media tensión –horaria-..... \$ **1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..\$ **18,000.00**

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	p)	Hasta 200 M2.....	4.2124
	q)	De 201 a 400 M2.....	5.0000
	r)	De 401 a 600 M2.....	7.3860
	s)	De 601 a 1000 M2.....	7.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0027
XXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0000
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0000
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.0000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.0000



		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.0000
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.0000
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.0000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8327
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	10.0000
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	26.0000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.0000
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.0000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.0000
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.0000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.0000
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	143.0000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9411
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0000
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.0000
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.0000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	100.0000
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	126.0000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	161.0000

		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	187.0000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.0000
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	264.0000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XXXI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	bb)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	cc)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	dd)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	ee)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7852
	ff)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.6892
	gg)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.5877
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXXII.		Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3591
XXIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8084
XXIV.		Autorización de alineamientos.....	2.2466
XXV.		Constancia de servicios con los que cuenta el	2.2466

	predio.....	
XXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	2.2862
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2466
XVIII.	Expedición de número oficial.....	2.2466

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0290**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0097**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0060**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0276**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0329**



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1084**
- e) Industrial, por M2..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1990**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0900**

XXXVIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **28.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.7532**



IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.0000
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona.....	de 0.5000 a 3.4120
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.9869
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9239
b)	De cantera.....	1.9054
c)	De granito.....	3.0000
d)	De otro material, no específico.....	4.7348
e)	Capillas.....	51.9677
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
XXXIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas,	
XL.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan.....	15.0000
XLI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, tipo ESPECIALES será del 9 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 71.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 72.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1151
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3650

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

III. Expedición de licencia de funcionamiento anual y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	1.1000
2.	Abarrotes al mayoreo	11.0000
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	2.2000
4.	Agencias de viajes	1.1000
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	2.2000
6.	Artesanías y regalos	1.1000
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	1.1000
8.	Autolavados	5.5000
9.	Balconería	1.1000
10.	Bar	5.5000
11.	Bar con giro rojo	11.0000
12.	Billar	5.5000



13.	Billar con venta de Cerveza	11.0000
14.	Cantina	5.5000
15.	Carnicería	1.1000
16.	Casas de cambio	5.5000
17.	Centro Botanero	11.0000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.5000
19.	Cervecería	5.5000
20.	Compra venta de residuos sólidos	11.0000
21.	Compra venta de semillas y cereales	2.2000
22.	Discotecas	11.0000
23.	Expendios de vinos y licores	9.9000
24.	Farmacias	1.1000
25.	Ferreterías y Tlapalerías	1.1000
26.	Forraje	1.1000
27.	Gasera	50.0000
28.	Gasolineras	50.0000
29.	Hoteles	5.5000
30.	Internet	1.1000
31.	Joyerías	1.1000
32.	Loncherías	1.1000
33.	Mercerías	1.1000
34.	Mueblerías	3.3000
35.	Ópticas	1.1000
36.	Paleterías y Neverías	1.1000
37.	Panaderías	1.1000
38.	Papelerías	1.1000
39.	Pastelerías	1.1000

40.	Peluquerías	1.1000
41.	Perifoneos	1.1000
42.	Pinturas	1.1000
43.	Refaccionarias	3.3000
44.	Renta de Películas	1.1000
45.	Restaurantes	3.3000
46.	Salón de belleza y estética	1.1000
47.	Salón de Fiestas	3.3000
48.	Servicios Profesionales	3.3000
49.	Supermercado	11.0000
50.	Taquería	1.1000
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	2.2000
52.	Telecomunicaciones y cable	5.5000
53.	Tiendas de cadena	50.0000
54.	Tiendas de ropa y boutique	1.1000
55.	Tortillerías	1.1000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.4000
57.	Videojuegos	1.1000
58.	Zapaterías	1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 75.-El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda **Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 76.-Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del



H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	9.0000
II.	Renovación.....	9.0000
III.	Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.	

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 77.- El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 78.- Licencias de impacto ambiental, de **10.0000** a **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 79.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para eventos particulares.....	4.0000
II.	Permiso para bailes:	
a)	Permiso para bailes en salón con grupo.....	10.1210
b)	Permiso para bailes en salón con sonido.....	6.0000
c)	Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	6.0000
d)	Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	4.0000
III.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	42.4116
IV.	Permiso para coleaderas.....	20.2419
V.	Permiso para jaripeos.....	20.2419



VI.	Permiso para rodeos.....	20.2419
VII.	Permiso para discos.....	10.1210
VIII.	Permiso para kermes.....	6.0000
IX.	Permiso para charreadas.....	20.2419
X.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	20.2419

Artículo 80.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 81.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.5831
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000
III.	Cancelación de registro.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 82.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **15.0915**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados. **10.5509**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.4205**



- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 83.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua..... **0.0400**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 85.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 86.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.0000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**
- VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 87.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

LXXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.0000
LXXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
LXXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4455
LXXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
LXXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.0000
LXXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.0000
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
XXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5000
XXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9594
XXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
XC.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.0000
XCI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4778
XCII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
XCIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.0000
XCIV.	Matanza clandestina de ganado.....	12.0000
XCV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000

XCVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.0000
	a.....	74.0000
XCVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XCVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.0000
XCIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0000
C.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	68.0000
CI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
CII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0000
CIII.	No asear el frente de la finca.....	1.0000
CIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5000
	a.....	12.0000

	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	y)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.0000
		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	z)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.0000
	aa)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	bb)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	cc)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000
	dd)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	ee)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	3.0000
		11. Ovicaprino.....	1.9692
		12. Porcino.....	1.8215
	ff)	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas,	27.0000

		estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias....	
	gg)	A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	26.0000
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria		

Artículo 88.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89.-Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda



Seguridad Pública

Artículo 91.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Tercera

Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 91A. El cobro que se hace de la cuota para recuperación que se hace por la expedición de pasaportes por parte de la oficina de enlace Municipal de Relaciones Exteriores se cobrará lo equivalente a **3.5389** UMA diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 92.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 93.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 94.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 061 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.20

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Los cambios políticos y económicos a nivel federal que se vivieron al inicio y durante el ejercicio fiscal 2019 hicieron que el gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, tuviera que realizar e implementar con responsabilidad acciones con el fin de mejorar su capacidad de recaudación así como una mejor distribución del gasto, implementando además diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, así como la aplicación en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

En los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2019 se había pronosticado un crecimiento económico para el país del 1.5% al 2.5%, más, sin embargo, en la revisión para el cierre del ejercicio actual modifican y establecen un crecimiento de entre el 0.6% al 1.2% con un pronóstico de crecimiento para el ejercicio 2020 del 1.5% al 2.5%.

La ciudadanía reclama finanzas públicas transparentes, es por ello que la Administración 2018-2021 con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de la administración, ha adoptado y aplicado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos, creando mecanismos internos de vigilancia, control y supervisión.

Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2020 un ingreso por **\$ 63,206,287.00 (SON: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

II. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, siguiendo la línea que debe llevar nuestro Plan Municipal de Desarrollo, se orienta a la generación del bienestar general de la población del Municipio de Juchipila, Zacatecas, tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que este seguirá vigente hasta el 2021.

III: Para el actual gobierno Municipal, es y ha sido prioritaria la participación de la población en general para el desarrollo del municipio, considerando las peticiones hechas en las diferentes visitas realizadas, así como necesidades detectadas en los distintos recorridos

Para lograr los objetivos y poder satisfacer las necesidades básicas de la población, es necesario contar con una recaudación más amplia y suficiente que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes.

Para el ejercicio fiscal 2020 continua el criterio de no establecer en su política fiscal la creación de nuevas contribuciones ni de incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio



en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente, pronosticando un crecimiento de nuestra recaudación local de entre un 22% tomando como base el cierre del ejercicio 2019.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Se está aplicando para el cálculo de las proyecciones el meto directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5%. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2020 no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales, tal es el caso del 3x1.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 50,541,503.00	\$ 52,181,003.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,615,000.00	9,316,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,568,500.00	5,700,000.00	-	
E. Productos	1,160,000.00	1,190,000.00		

F. Aprovechamientos	1,695,000.00	1,735,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	235,000.00	240,000.00		
H. Participaciones	33,268,000.00	34,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,664,784.00	\$ 12,664,784.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	12,664,784.00	12,664,784.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 63,206,287.00	\$ 64,845,787.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. El gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas, permanecerá atento a los riesgos relevantes que pudieran afectar las finanzas públicas municipales, y que pudieran impactar directamente en nuestros ingresos, para estar en condiciones de realizar los ajustes convenientes y no comprometer la operación y desarrollo de nuestro municipio.

VI. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,284 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7c emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 51,699,000.00	\$ 50,541,503.00
A. Impuestos			7,000,000.00	8,615,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			3,890,000.00	5,568,500.00
E. Productos			1,046,000.00	1,160,000.00
F. Aprovechamientos			1,550,000.00	1,695,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			180,000.00	235,000.00
H. Participaciones			32,725,000.00	33,268,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			5,308,000.00	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 19,204,784.00	\$ 12,664,784.00
A. Aportaciones			12,664,784.00	12,664,784.00
B. Convenios			6,540,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 70,903,784.00	\$ 63,206,287.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2020, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 22.00%, principalmente en lo que se refiere a recaudación propia del Municipio, y en particular en Impuestos sobre el patrimonio, esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sino buscando una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera, así como en una actualización de nuestro catastro que tendrá efectos en el corto y mediano plazo.

No se tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$63'206,287.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

	Municipio de Juchipila, Zacatecas	Ingreso Estimado
	<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>CRI</u>	-	
	<u>Total</u>	<u>63,206,287.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	63,206,287.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	17,273,500.00
1	<u>Impuestos</u>	8,615,000.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	15,000.00
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	15,000.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,900,000.00
	Predial	6,900,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,700,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,700,000.00
17	Accesorios de Impuestos	-

19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	5,568,500.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,618,500.00
	Plazas y Mercados	1,600,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	18,500.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	3,861,000.00
	Rastros y Servicios Conexos	1,061,000.00
	Registro Civil	812,500.00
	Panteones	112,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	58,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	1,205,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	66,500.00
	Desarrollo Urbano	10,000.00
	Licencias de Construcción	65,000.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	175,000.00

	Bebidas Alcohol Eílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	270,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
	Protección Civil	1,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	89,000.00
	Permisos para festejos	40,000.00
	Permisos para cierre de calle	3,000.00
	Fierro de herrar	5,000.00
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	41,000.00
5	<u>Productos</u>	1,160,000.00
51	Productos	1,160,000.00
	Arrendamiento	630,000.00
	Uso de Bienes	530,000.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

6	<u>Aprovechamientos</u>	1,695,000.00
61	Multas	15,000.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	1,680,000.00
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	80,000.00
	Relaciones Exteriores	1,600,000.00
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	235,000.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	235,000.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	140,000.00
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-

	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	40,000.00
	Venta de Servicios del Municipio	55,000.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	45,932,787.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	45,932,787.00
81	Participaciones	33,268,000.00
82	Aportaciones	12,664,784.00
83	Convenios de Libre Disposición	3.00
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-

0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el índice correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir



que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;



- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- X. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CLXXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLXXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CLXXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- CLXXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CLXXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CLXXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXC. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXCI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXCII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXCIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXCIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXCV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXCVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0025
II.....	0.0045
III.....	0.0080
IV.....	0.0120
V.....	0.0180
VI.....	0.0292
VII.....	0.0437

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0262
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0136
Tipo D.....	0.0075



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.5188
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.1127

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:
 - a) Locales:..... de **7.9426a 16.2019**
 - b) Mesas al interior:..... de **2.3667a 4.7592**
 - c) Mesas al exterior:..... **2.3667**
- II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:
 - a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

- b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:
1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **31.3627**
 2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.2725**

Artículo 47.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1621
II.	Ovicaprino.....	0.0996
III.	Porcino.....	0.0996

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	2.1505
b) Ovicaprino.....	0.6000
c) Porcino.....	1.6000
d) Equino.....	0.8696
e) Asnal.....	0.8696
f) Aves de Corral.....	0.0867

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**

- III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9972
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5996
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5996
d) Aves de corral.....	0.0349
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1639
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0342

- IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1067
b) Porcino.....	0.0746
c) Ovicaprino.....	0.0608
d) Aves de corral.....	0.0199

- V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5797
b) Becerro.....	0.3682
c) Porcino.....	0.3682
d) Lechón.....	0.3072
e) Equino.....	0.2405
f) Ovicaprino.....	0.3072
g) Aves de corral.....	0.0027

- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0074
b) Ganado menor.....	1.2995

- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1047**
- III. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1047**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- V. Solicitud de matrimonio..... **1.6573**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.6317**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **19.3432**
- VII. Anotación marginal..... **0.6629**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- XXXIX. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XL. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XLI. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**



XLII.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XLIII.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:
 - a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
 - b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
 - c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
 - d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**
 - b) Para adultos..... **7.3663**
- III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.4499**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **1.1599**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.1599**
- VI. Constancia de registro al padrón de proveedores..... **0.8282**
- VII. Constancia de soltería..... **0.8282**



VIII.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	1.1599
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7402
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0305
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.7402

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Predios urbanos.....	1.4499
II.	Predios rústicos.....	1.7402

Artículo 58.- El pago de derechos en materia de accesos la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137	UMA diaria

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 60.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 62.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 64.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 67.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	t)	Hasta 200 M2	3.4987
	u)	De 201 a 400 M2.....	4.2067
	v)	De 401 a 600 M2.....	4.9030
	w)	De 601 a 1000 M2.....	6.1273
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
LIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.6363
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2719
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.9035
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1537
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.0754
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.6164
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	74.1681
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.6915
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	111.2315
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6880

	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.	9.2719
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.9035
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.1537
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.8788
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315
LIV.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	5.8028

XLV.	Avalúo cuyo monto sea:		
	hh)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
	ii)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777
	jj)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442
	kk)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
	ll)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
	mm)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9780
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.5664
XLVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.0305
XLVII.	Autorización de alineamientos.....		1.7404
XLVIII.	Asignación de clave catastral.....		1.7402
XLIX.	Expedición de número oficial.....		1.7402
L.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.3204
LI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.7402

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 69.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0265
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0090
2.	De 1-00-01 has en adelante, por M2.....	0.0152
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0065
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0155
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0265
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0321
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0321
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1049
e)	Industrial, por M2.....	0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9633
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7043
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9633

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4209**
Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**
 - b) De cantera..... **1.4366**
 - c) De granito..... **2.2655**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4814**
 - e) Capillas..... **41.7262**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 71.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 72.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 73.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75.- El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
3.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
4.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
6.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
8.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
9.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
11.	Autolavados	9.8288	4.9144
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
13.	Balconería	3.6858	1.8429
14.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
15.	Birriería	6.1716	3.6858
16.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
17.	Cafeterías	6.1430	3.0715
18.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
19.	Cantina	18.4290	9.8288
20.	Carnicerías	4.9144	2.4572
21.	Carpintería	2.4572	1.2286
22.	Centro Botanero	24.5720	12.2860
23.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
24.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
25.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
26.	Comida rápida	4.9144	2.4572
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
28.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715



		Inscripción	Refrendo
29.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
31.	Discoteca	15.9718	7.9859
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
33.	Farmacia	4.9144	2.4572
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	21.6725	10.8363
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
37.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
38.	Forrajerías	3.6858	1.8429
39.	Funerarias	4.9144	2.4572
40.	Florería	4.9144	2.4572
41.	Fruterías	3.0858	1.8429
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
43.	Gasolineras	9.0302	4.5151
44.	Gimnasio	6.3273	3.1329
45.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
46.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429
47.	Industrias	6.7727	3.3864
48.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
49.	Joyerías	6.7727	3.0715
50.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
51.	Jugueterías	4.9144	2.4572
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
53.	Librería	4.9144	2.4572
54.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
56.	Material para construcción	4.9144	2.4572
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
58.	Mercerías	3.6858	1.8429
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
60.	Mueblerías	4.9144	2.4572
61.	Óptica médica	3.6858	1.8429
62.	Paletterías y Neverías	4.9144	2.4572
63.	Panaderías	3.6858	1.8429
64.	Papelerías	3.6858	1.8429
65.	Pastelerías	4.9144	2.4572

		Inscripción	Refrendo
66.	Peluquerías	3.6858	1.8429
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
68.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
70.	Pollería	3.6858	1.8429
71.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
72.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572
74.	Rebote	7.3716	3.6858
75.	Refaccionaria	4.9144	2.4572
76.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
78.	Renta de madera	4.9144	2.4572
79.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
81.	Restaurante	7.3716	3.6858
82.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
84.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
86.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
87.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
88.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
89.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
93.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
94.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
96.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715

		Inscripción	Refrendo
97.	Taquería	3.6858	1.8429
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
101.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429
102.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
103.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717
104.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
105.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429
106.	Video juegos	3.6858	1.8429
107.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
108.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
110.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.9930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Artículo 77.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	49.1440
II.	Carreras de caballos, por evento.....	24.5720
III.	Casino, por día.....	9.8288

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 78.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 79.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	23.3569
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.3357
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	16.6830
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.6679
c)	Para otros productos y servicios.....	4.6709
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4667
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	



- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 80.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 81.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

a)	Bulldozer, por hora.....	12.5450
b)	Retroexcavadora, por hora.....	de 4.7044 a 7.8406
c)	Motoniveladora, por hora.....	7.8406
d)	Bobcat, por hora.....	3.1362
e)	Tractor podador, por hora.....	1.5681
f)	Pipa, por viaje.....	4.7044
g)	Camión de volteo, por viaje.....	4.7044

UMA diaria

II. Vehículo oficial:

a)	De 0 a 100 km.....	4.7044
b)	De 101 a 150 km.....	8.6247
c)	De 151 a 200 km.....	10.1928
d)	De 201 a 250 km.....	10.9769
e)	De 251 a 300 km.....	15.6813

III. Ambulancia:

a)	De 0 a 50 km.....	4.2339



b)	De 51 a 100 km.....	8.9383
c)	De 101 a 150 km.....	de 14.4268 a 17.5631
d)	De 151 a 250 km.....	de 22.7379 a 29.0105

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 82.- Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 84.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 85.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9740
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 86.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4981
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.5485
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.2990
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4732
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.2974
VI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5988
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5742
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4972
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2742
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5988
	a.....	12.9977
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3730
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5133

XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.2713
	a.....	64.0183
XIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.2974
XV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.6536
	a.....	12.8027
XVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618
XIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley.....	1.2989
XX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.7836
	a.....	12.8026
XXI.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....	5.7836
XXII.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	

XXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	hh)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2487
		a.....	22.7471
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ii)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.4473
	jj)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2237
	kk)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4981
	ll)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	3.2487
		14. Ovicaprino.....	1.9487
		15. Porcino.....	1.6242
XXIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 87.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a lo siguiente:

- I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 89.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como:



donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 91.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I. Por expedición de pasaporte	3.4325	
II. Por expedición de fotografías para pasaporte.....	0.8343	

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 92.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I. Área Psicológica.....	0.3920	
II. Unidad de Rehabilitación UBR.....	0.4704	
III. Dispensario Médico.....	0.3920	

Artículo 93.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.0470
II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.0627

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 94.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 95.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 62 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 1 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.21

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio fiscal que está por iniciar el gobierno municipal de Loreto, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$ 157,135,939.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

La presente iniciativa se encuentra alineada con el documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

41. Incremento en el suministro de agua potable.
42. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
43. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
44. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
45. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
46. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
47. Instalaciones suficientes para la salud pública.
48. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
49. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 entre el 1.3% al 1.7 % según los citados criterios e informes del CONEVAL. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 84,635,939.00	\$ 87,410,000.00	\$ -	\$ -



(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	7,538,501.00	8,000,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	6,813,151.00	7,100,000.00		
E. Productos	100,000.00	120,000.00		
F. Aprovechamientos	166,000.00	180,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	92,240.00	10,000.00		
H. Participaciones	69,926,047.00	72,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 60,500,000.00	\$ 63,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	60,500,000.00	63,000,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	12,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 157,135,939.00	\$ 162,410,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS



Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 78,095,847.53	\$ 82,378,625.00	\$ 84,635,939.00
A. Impuestos		5,170,305.00	5,678,505.00	7,538,501.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	2.00	-
D. Derechos		7,130,404.00	7,669,749.00	6,813,151.00
E. Productos		186,003.00	114,001.00	100,000.00
F. Aprovechamientos		147,013.00	160,008.00	166,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		78,682.00	84,502.00	92,240.00
H. Participaciones		65,383,438.53	68,671,858.00	69,926,047.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones		1.00		-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 50,111,038.00	\$ 52,202,333.00	\$ 60,500,000.00
A. Aportaciones		50,111,030.00	52,202,327.00	60,500,000.00
B. Convenios		8.00	6.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y				-

Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	8,000,000.00	8,000,000.00	12,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		8,000,000.00	8,000,000.00	12,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	136,206,885.53	142,580,958.00	157,135,939.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.”

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2020”²⁴, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2019 y 2020, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2019 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 % y 2.5 %, y para 2020 se estima que crezca entre 1.3 y 1.7 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2019 publicados en septiembre

pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 2.0% y para 2020 de 1.7%.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2019 y 2020, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2020 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2019, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 19.35 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2020 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2020 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.4 y 1.5% anual, una inflación media de 3.63% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 49 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$157,135,939.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

	Municipio de Loreto, Zacatecas	Ingreso Estimado
	<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
CRI	-	
	<u>Total</u>	<u>157,135,939.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	157,135,939.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	14,709,892.00
1	<u>Impuestos</u>	7,538,501.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,501.00
	Sobre Juegos Permitidos	1,500.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,001.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,600,000.00
	Predial	5,600,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,600,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,600,000.00
17	Accesorios de Impuestos	335,000.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	6,813,151.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	954,950.00
	Plazas y Mercados	950,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	4,950.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-

43	Derechos por Prestación de Servicios	5,706,201.00
	Rastros y Servicios Conexos	125,300.00
	Registro Civil	1,054,601.00
	Panteones	32,400.00
	Certificaciones y Legalizaciones	225,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	162,000.00
	Servicio Público de Alumbrado	2,900,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,000.00
	Desarrollo Urbano	20,000.00
	Licencias de Construcción	122,000.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	685,000.00
	Bebidas Alcohol Étlico	5,000.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	72,900.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	260,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	152,000.00
	Permisos para festejos	-
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	50,000.00
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	9,000.00
	Anuncios y Propaganda	93,000.00
5	Productos	100,000.00
51	Productos	100,000.00
	Arrendamiento	100,000.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-

59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	166,000.00
61	Multas	68,000.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	98,000.00
	Ingresos por festividad	12,000.00
	Indemnizaciones	20,000.00
	Reintegros	65,000.00
	Relaciones Exteriores	1,000.00
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	92,240.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	92,240.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	61,240.00
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	31,000.00

	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	130,426,047.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	130,426,047.00
81	Participaciones	69,926,047.00
82	Aportaciones	60,500,000.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	12,000,000.00
0	Endeudamiento Interno	12,000,000.00
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	12,000,000.00
0	Gobierno del Estado	-

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 84,635,939.00
INGRESOS ETIQUETADOS	\$ 60,500,000.00
FINANCIAMIENTOS	\$ 12,000,000.00

TOTAL	\$ 157,135,939.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y



- X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
a) De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
b) Más de 4 máquinas.....	1.5750
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- VII. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;



- VIII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- IX. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXXIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XL. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XLI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 32.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXXII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXCVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXCVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CXCIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CC. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CCVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.



Artículo 39.- El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

- a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

UMA diaria

I.....	0.0011
II.....	0.0018
III.....	0.0034
IV.....	0.0055
V.....	0.0079
VI.....	0.0125

- b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.7595
2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41.-A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- IV. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- V. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- VI. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.



Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 44.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

									UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....								2.3000
II.	Puestos semifijos, por día.....								0.1575
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....								0.2600
IV.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....								0.2600



- V. Las bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... **0.4200**

Sección Segunda Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46.- Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c)	Sin gaveta para adultos.....	4.7822
d)	Con gaveta para adultos.....	7.3500

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.7946
b)	Para adultos.....	4.2000

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a)	Lote familiar.....	39.5000
b)	Lote individual.....	15.7500
c)	Gaveta.....	108.0000

Sección Cuarta Rastros

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1575** **UMA diaria**



II.	Ovicaprino.....	0.0885
III.	Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II **DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Sección Primera **Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 49.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.1000
b)	Ovicaprino.....	0.8250
c)	Porcino.....	0.8250
d)	Equino.....	0.8250
e)	Asnal.....	0.8250
f)	Aves de Corral.....	0.0535

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:



a)	Vacuno.....	0.1260
b)	Porcino.....	0.1005
c)	Ovicaprino.....	0.0885
d)	Aves de corral.....	0.0255

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.8196
b)	Becerro.....	0.4923
c)	Porcino.....	0.4923
d)	Lechón.....	0.4355
e)	Equino.....	0.3406
f)	Ovicaprino.....	0.4351
g)	Aves de corral.....	0.0048

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5042
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2520
d)	Aves de corral.....	0.0360
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1889
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a)	Ganado mayor.....	2.5215
b)	Ganado menor.....	1.5758

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a)	Ganado mayor.....	0.5820
b)	Ganado menor.....	0.3879

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**



III.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	2.2880
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.6281
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.2981
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0920
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
VI.	Anotación marginal.....	0.7805
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.7284
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.1500
IX.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.9368
CXXIV.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	1.5000
CXXV.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	3.0000

Artículo 51.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XLIV.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XLV.	Expedición de actas foráneas.....	1.7800
XLVI.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XLVII.	Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil.....	0.6000
XLVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XLIX.	Divorcio administrativo.....	59.1800
L.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000



LI. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.5750
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c)	Sin gaveta para adultos.....	2.6250
d)	Con gaveta para adultos.....	5.2500
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
b)	Para adultos.....	3.1500
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV.	Introducción de cenizas en gaveta.....	2.1000
V.	Por exhumaciones.....	3.1500
VI.	Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....	3.1500

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

I.	La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	0.5800
II.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7325
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	4.6200
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1000



V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	2.1000
VI.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.3125
VII.	Constancia de Concubinato.....	0.9450
VIII.	De documentos de archivos municipales.....	1.3125
IX.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....	1.0500
X.	Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	1.0500
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios..... de 2.1881 a 2.2932	
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.6679
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4359
	b) Predios rústicos.....	1.6410
XIV.	Certificación de cédula catastral.....	1.6679
XV.	Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	5.2500
XVI.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
	a) De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
	b) De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000
	c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....	0.7805
XVII.	Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....	2.0000
XVIII.	Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica.....	2.0000

Artículo 54.-El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

a)	Copias simples, cada página.....	0.0137
b)	Copia certificada, cada página.....	0.0233

Artículo 55.-La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Artículo 56.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 59.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	UMA diaria
I.	D
e 0.00 a 0.20 m3.....	0.2000
II.	D
e 0.21 a 0.50 m3.....	0.5000
III.	D
e 0.51 a 1.00 m3.....	1.0000
IV.	D
e 1.01 a 2.00 m3.....	2.0000
V.	D
e 2.01m3 en adelante.....	3.4646

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un 25% del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 62.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento

que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 65.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:			UMA diaria
	x)	Hasta 200 M2		4.4000
	y)	De 201 a 400 M2.....		5.1700
	z)	De 401 a 600 M2.....		5.7300
	aa)	De 601 a 1000 M2.....		7.4504
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....		0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:			
	a)	Terreno Plano:		
		61. Hasta 5-00-00 Has.....		5.4195
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		10.8377
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....		16.1522
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		27.0932
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		43.2444
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....		52.1015
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....		65.1266
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....		74.8293
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....		83.3619

		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1512
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.0921
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.2434
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.1015
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.4878
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.2020
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	151.0924
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.3285
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.4376
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	106.2020
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9921
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	132.2522
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	194.7728
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	257.2935
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899

	d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210
III.		Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
	nn)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
	oo)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
	pp)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
	qq)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
	rr)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
	ss)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5805
V.		Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	2.3433
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	2.1302
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
	c)	De autoconstrucción.....	2.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
	e)	De compatibilidad urbanística.....	4.0000
	f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	2.0000

	g)	Otras constancias.....	2.5000
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 200 m2	4.0000
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.8954
IX.		Expedición de número oficial.....	2.0849
		Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....	0.2200
X.		Por cambio de uso de suelo:	
	a)	Giros comerciales.....	33.5000
	b)	Fraccionamientos.....	229.0000

Sección Octava Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 67.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 68.- Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

UMA diaria

a) Menos de 200 m2.....	0.8000
b) De 200 a 300 m2.....	0.9000
c) A partir de 301 m2 se cobrará.....	1.2000
d) Hasta 1-00-00 ha.....	4.0000
e) De 1-00-01 a 10-00-00 has.....	6.0000



f) De 10-00-01 a 50-00-00 has.....	8.0000
g) De 50-00-01 a 100-00-00 has.....	10.0000
h) De 100-00-01 has en adelante.....	15.0000

Más el factor..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Fraccionamientos Residenciales m2..... **0.0296**

b) Fraccionamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 m2.....	0.0115
2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0158
3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0050

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m2.....	0.0079
2. De 10,000 a 25,000 m2.....	0.0115
3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0171
4. De 50,001 a 100,000 m2.....	0.0037
5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0042

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0055
2. De 50,001 m2 en adelante m2.....	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Campestres por m2..... **0.0296**

b) Granjas de explotación agropecuaria por m2..... **0.0354**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0354**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1148**

e) Industrial, por m2..... **0.0303**



f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m2.....	0.0800
2. De 401 a 10,000 m2, por metro adicional.....	0.0007
3. De 10,001 m2 a 50,000 m2, por metro adicional.....	0.0007
4. De 50,001 m2 a 100,000 m2, por metro adicional.....	0.0007
5. De 100,001 m2 en adelante, por metro adicional.....	0.0005

VII.

P

Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0100**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m2.....	0.0030
2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0040
3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0050

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m2.....	0.0015
2. De 10,001 a 25,000 m2.....	0.0020
3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0030
4. De 50,001 a 100,000 por m2.....	0.0035
5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0040

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0014
2. De 50,000 m2 en adelante, por m2.....	0.0014

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... **0.0040**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **0.1400**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VIII.

D

dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m2.....	0.5000



2. De 1001 a 3,000 m2.....	5.0000
3. De 3001 a 6,000 m2.....	1.0000
4. De 6001 a 10, 000 m2.....	3.5000
5. De 10, 001 a 20,000 m2.....	4.5000
6. De 20,001 m2 en adelante.....	6.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1500**

c)

A

foros:

1. De 1 a 200 m2 de construcción.....	0.3500
2. De 201 a 400 m2de construcción.....	0.4500
3. De 401 a 600 m2 de construcción.....	0.5500
4. De 601 m2 de construcción en adelante.....	0.7500

IX.

R

realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **1.6000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **2.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

X.

E

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.9922**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 69.- El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán **20 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;



- XLII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**
- XLIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3200**
- XLIV. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000** a **0.6000**;
- XLV. Prórroga de licencia por mes..... **0.8000**
- XLVI. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- XLVII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad.... **0.6000**
 - La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;
- XLVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XLIX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;
- L. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **.9643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- LI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



Artículo 70.- La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 71.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 72.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 74.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 75.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**



- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.5000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	4.2000
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.5000
5.	Agencias de viajes.....	6.0000
6.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	5.2500
7.	Artículos para el hogar.....	4.2000
8.	Artículos para bebé	4.2000
9.	Autotransporte.....	10.5000
10.	Autolavados.....	4.5000
11.	Balconerías.....	4.2000
12.	Bancos.....	21.5000
13.	Baños Públicos.....	5.2500
14.	Bazares.....	3.5000
15.	Billares.....	8.0000
16.	Bisuterías.....	3.5000
17.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	4.2000
	c) Menudeo menor.....	3.1500
18.	Botanas, dulces y refrescos	3.5000
19.	Centros de copiado e impresiones	4.5000
20.	Cerrajerías.....	3.0000
21.	Cafeterías.....	4.2000
22.	Cajas populares.....	16.0000
23.	Carnicerías.....	5.2500
24.	Carpinterías y madererías.....	6.3000

GIRO		UMA diaria
25.	Casas de empeño.....	8.8200
26.	Casas de cambio.....	5.7881
27.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
28.	Cocina económica.....	4.5000
29.	Consultorios.....	4.2000
30.	Cremería.....	4.000
31.	Centros de distribución.....	10.5000
32.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.5000
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.5000
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
34.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
35.	Concreteras.....	10.5000
36.	Constructoras.....	12.5000
37.	Depósito de cerveza.....	6.0000
38.	Dulcerías.....	5.2500
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.5000
40.	Escritorios públicos y notarías.....	10.0000
41.	Estéticas.....	4.2000
42.	Farmacias.....	4.2000
43.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.5000
44.	Ferreterías.....	6.3000
45.	Filtros y aceites.....	4.5000
46.	Florerías.....	4.2000
47.	Fruterías.....	4.2000
48.	Funerarias.....	4.5500
49.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
50.	Foto estudio.....	10.0000
51.	Gasolineras.....	15.0000
52.	Gimnasios.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
53.	Guarderías.....	4.2000
54.	Hoteles.....	6.6150
55.	Imprentas.....	6.3000
56.	Inflables y brincolines	5.000
57.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
58.	Internet.....	4.2000
59.	Jarcerías	4.000
60.	Joyerías.....	3.4729
61.	Juegos pirotécnicos.....	15.0000
62.	Laboratorios Clínicos.....	4.5000
63.	Ladrilleras	4.5000
64.	Lotes de automóviles.....	8.0000
65.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
66.	Loncherías.....	3.3075
67.	Materiales para construcción.....	11.5000
68.	Mercerías.....	4.2000
69.	Micro financieras.....	10.5000
70.	Mini súper.....	5.0000
71.	Mueblerías.....	5.5125
72.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
73.	Peleterías y neverías.....	6.3000
74.	Panaderías.....	4.2000
75.	Pastelerías	4.5000
76.	Productos de limpieza	4.0000
77.	Purificadoras.....	4.2000
78.	Radiocomunicaciones.....	12.5000
79.	Recicladoras.....	6.3000
80.	Renta de mobiliario.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
81.	Reparación de calzado.....	4.0000
82.	Refaccionarias.....	6.3000
83.	Rosticerías y restaurantes.....	6.5000
84.	Talleres.....	4.5000
85.	Taxis.....	6.3000
86.	Telefonía y casetas.....	4.2000
87.	Tiendas departamentales.....	18.7425
88.	Tiendas departamentales de autoservicio..	30.0000
89.	Tiendas de conveniencia.....	16.5000
90.	Tiendas de regalos	4.5000
91.	Tortillerías.....	4.2000
92.	Salones para fiestas.....	8.4000
93.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
94.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	5.0000
95.	Sistemas de riego.....	9.0000
96.	Velatorios	4.5000
97.	Venta de gas butano.....	15.0000
98.	Venta de Pinturas.....	4.2000
99.	Venta de plantas de ornato.....	2.8751
100.	Viveros	3.5000
101.	Vulcanizadoras.....	4.2000
102.	Yonques y similares.....	10.5000
103.	Zapaterías.....	4.5000
104.	Otros.....	4.5000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.



Artículo 78.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 79.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.8750
II.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	2.8350
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	3.1500
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 80.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagará conforme a lo siguiente:

I.	Estéticas:.....	De 2.6460 a 10.5000
II.	Talleres mecánicos:.....	De 2.8941 a 6.9458
III.	Tintorerías:.....	De 5.2500 a 11.0250
IV.	Lavanderías:.....	De 3.4729 a 6.9458
V.	Salón de fiestas infantiles:.....	De 2.7783 a 4.8825



VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.. De 11.5763 a 27.5625

VII. Otros:..... De 15.7500 a 31.5000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 81.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

- I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:
 - a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.. **19.0181**
 - b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes. **26.2500**
 - c) Eventos particulares o privados..... **7.7548**
 - d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal..... **10.2752**
- II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:
 - a) Eventos públicos..... **19.0181**
 - b) Eventos particulares o privados..... **7.7548**
 - c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades..... **7.7548**
- III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 82.- El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.6538
II.	Por refrendo.....	1.5750



III.	Baja o cancelación.....	1.1550

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 83.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.9796
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2952
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	13.3403
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2128
III.	De otros productos y servicios.....	4.7791
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4780
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;	
IV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.7546
	Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por.....	2.2932
V.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7169
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
VI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	0.0650
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
VII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.2389

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 84.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

- II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:
- a) Por medio día..... **6.6000**
- b) Por todo el día..... **13.2000**
- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y
- IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 85.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87.- Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 88.- La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 89.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 90.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 91.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
CVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888
CIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
CX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
CXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
CXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880



	j)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880
CXIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	7.4200
CXIV.		Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
CXV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
CXVI.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955
CXVII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
CXVIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
CXIX.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
CXX.		Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
CXXI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212
CXXII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
		De.....	39.2914
		a.....	80.1742
CXXIII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
CXXIV.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	5.5226
		a.....	26.5392
CXXV.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633

CXXVI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	57.8562
CXXVII.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
CXXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	10.6156
CXXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291
CXXX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	3.6509
CXXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
	De.....	13.1622
	a.....	20.1728
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y	
CXXXII.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:	
CXXXIII.	mm) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	5.3079
	a.....	32.4915
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	nn) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000

	oo)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9103
	pp)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
	qq)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756
	rr)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
	ss)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
		De.....	10.6000
		a.....	63.6000
	tt)	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
	uu)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2556
	vv)	Por escandalizar y alterar el orden público:	
		De.....	6.3600
		a.....	10.6000
	ww)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
		De.....	5.3000
		a.....	21.2000
	xx)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568
	yy)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		16. Ganado mayor.....	5.8601
		17. Ovicaprino.....	5.4764
		18. Porcino.....	5.5318
	zz)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
	aaa)	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	7.9500
	bbb)	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
	ccc)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.....	10.6000
	ddd)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
	eee)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
	fff)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000
	ggg)	Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo	10.0000

Artículo 92.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 94.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 95.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

I. Expedición de pasaportes	2.0000
II. Fotografías.....	1.0000

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 96.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Del DIF Municipal

Artículo 97.- Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- IV. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- V. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- VI. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 98.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	\$13.00
II.	Terapias.....	\$15.00
III.	Por servicios del Consultorio Dental:	
a)	Consulta.....	\$20.00
b)	Extracción de un solo diente.....	\$80.00
c)	Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$130.00
d)	Toma de radiografías.....	\$35.00
e)	Obturación con resina.....	\$170.00
f)	Obturaciones temporales.....	\$100.00
g)	Limpieza dental, por arcada.....	\$55.00
h)	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$70.00
i)	Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$35.00
j)	Profilaxis.....	\$70.00

IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 99.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 100.- El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 101.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a



inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 87 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.22

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El Municipio de Luis Moya ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, así como obtener una recaudación más eficiente y eficaz y al mismo tiempo no afectar la economía de la población, presenta la siguiente iniciativa de Ley de ingresos Municipales para el ejercicio 2020.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones; de igual manera se aprecia una disminución en los programas federales y estatales como lo informo l Secretaria de Finanzas en reuniones previas a la elaboración del presente anteproyecto.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$ 41'248,057.32 (SON: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).**

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.



En esa tesitura, nuestras meta siguen siendo lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

50. Incremento en el suministro de agua potable.
51. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
52. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
53. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
54. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
55. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
56. Instalaciones suficientes para la salud pública.
57. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
58. Conservar en buen estado los caminos rurales.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el PIB y el INPC proyectado para el 2020 el cual se estima entre un 2.00% y 2.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 25,248,560.00	\$ 25,879,774.00
A. Impuestos	3,545,620.00	3,634,260.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,709,630.00	1,752,370.75
E. Productos	15,000.00	15,375.00
F. Aprovechamientos	101,790.00	104,334.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	19,876,520.00	20,373,433.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 16,033,565.00	\$ 16,434,404.13
A. Aportaciones	16,033,565.00	16,434,404.13
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2,500,000.00	\$ 3,200,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00	3,200,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 43,782,125.00	\$ 45,514,178.13
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

El municipio de Luis Moya, Zac., cuenta con una población de trece mil doscientos noventa y dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 62% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 37,603,736.00	\$ 37,066,531.00	\$ 37,622,353.00	\$ 25,248,560.00
A. Impuestos	2,574,148.00	2,073,631.00	2,515,574.00	3,545,620.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	-			-
D. Derechos	2,849,266.00	1,087,815.00	931,388.00	1,709,630.00
E. Productos	46,425.00	7,500.00	12,500.00	15,000.00
F. Aprovechamientos	736,031.00	33,242.00	38,242.00	101,790.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	2,200.00		-
H. Participaciones	20,010,637.00	21,225,140.00	20,143,466.00	19,876,520.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones	11,387,229.00	12,637,003.00	13,981,183.00	-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,654,672.00	\$ 7,953,730.00	\$ 3,717,767.00	\$ 16,033,565.00
A. Aportaciones				16,033,565.00
B. Convenios	14,654,672.00	7,953,730.00	3,717,767.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 52,258,408.00	\$ 45,020,261.00	\$ 41,340,120.00	\$ 43,782,125.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

La presente Ley de Ingresos está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; por lo que presentamos el siguiente Anteproyecto de :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$43,782,125.00 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>43,782,125.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	43,782,125.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,372,040.00
<u>Impuestos</u>	3,545,620.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,995,620.00
Predial	2,995,620.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	550,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	550,000.00

Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,709,630.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	110,000.00
Plazas y Mercados	110,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,543,230.00
Rastros y Servicios Conexos	239,500.00
Registro Civil	596,600.00
Panteones	53,920.00
Certificaciones y Legalizaciones	156,630.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	56,700.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,000.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	97,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	291,180.00
Bebidas Alcohol Eílico	3,500.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	38,200.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,500.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	56,400.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	7,800.00
Renovación de fierro de herrar	46,700.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,900.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	15,000.00
Productos	15,000.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	101,790.00
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	101,790.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	45,790.00
Otros Aprovechamientos	56,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	35,910,085.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	35,910,085.00
Participaciones	19,876,520.00
Aportaciones	16,033,565.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2,500,000.00
Endeudamiento Interno	2,500,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de



productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la



realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXXX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXXXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXXXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- CCXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0012	
II.....	0.0028	
III.....	0.0043	
IV.....	0.0061	
V.....	0.0085	
VI.....	0.0130	
VII.....	0.0281	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0110	
Tipo B.....	0.0061	
Tipo C.....	0.0043	
Tipo D.....	0.0032	



b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	0.7599
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5574

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	2.0000
b) Puestos semifijos.....	3.0000
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.2380**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.2000
II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3189
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7755
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 2.4052 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.2976 |
| d) | Equino..... | 1.4274 |
| e) | Asnal..... | 1.5000 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0751 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.1500 |
| b) | Porcino..... | 0.1000 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0186 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0048 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprina..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:



a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9917
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0845
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1675
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.2395
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.6000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6350
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000



LIV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LVI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.0666	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8684	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.1338	
d)	Con gaveta para adultos.....	24.8576	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1191	
b)	Para adultos.....	9.0284	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1500	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5438	
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0687	
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0000	



VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.8612
b)	Predios rústicos.....	1.5750
X.	Certificación de clave catastral.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68



9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



LII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
			UMA diaria
	bb)	Hasta 200 M2	3.6750
	cc)	De 201 a 400 M2.....	4.2000
	dd)	De 401 a 600 M2.....	5.2500
	ee)	De 601 a 1000 M2.....	6.3000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0035
LIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5865
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.6248
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.2996
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.2679
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3739
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.6438
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2832
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.3569
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	70.6149
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6014
	b)	Terreno Lomerío:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5527
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.5697
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.5047
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.5755

		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.5759
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.5025
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.5487
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.5736
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	122.5845
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	207.0000
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1786
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5000
LIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	tt)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	uu)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	vv)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000

	ww)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	xx)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	yy)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
LV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
LVI.		Autorización de alineamientos.....	2.0000
LVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
VIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
LIX.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
LX.		Expedición de número oficial.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- UMA diaria**
- a) Residenciales, por M2..... **0.0350**
- b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0125**
2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0202**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0105**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0090**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0360**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0430**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0430**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**
- e) Industrial, por M2..... **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1112**



Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250 a 3.6000**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**
 - b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1050**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
 - b) De cantera..... **1.9000**
 - c) De granito..... **3.0000**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- LXI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria, y
- LXII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el

Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	
	1.7000	
b)	Comercio establecido (anual).....	3.1000
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000
III.	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....	100.0000

Sección décima segunda Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 71.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:



		UMA diaria
I	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II	Proveedores renovación.....	5.0000
III	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4380**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75.- Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CXXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CXXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	2.4000
CXXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CXL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CXLI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CXLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5000
CXLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CXLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5445
CXLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	A.....	15.0000
CXLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000

CXLVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CXLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CXLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	A.....	55.0000
CL.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	A.....	15.0000
CLII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CLIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
CLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0000
CLVI.	No asear el frente de la finca.....	2.0000
CLVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CLVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000

	A.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.0000
	A.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	iii) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	jjj) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	kkk) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	lll) Orinar o defecar en la vía pública.....	10.0000
	mmm) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	13.2176
	nnn) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	19. Ganado mayor.....	3.6000
	20. Ovicaprino.....	2.4000
	21. Porcino.....	2.0000

CLX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 84.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.23

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Mazapil, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$184'471,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

59. Incremento en el suministro de agua potable.
60. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
61. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
62. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
63. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
64. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
65. Instalaciones suficientes para la salud pública.
66. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
67. Conservar en buen estado los caminos rurales.



III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019 Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 142.965.600,00	\$ 151.655.000,00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	29.750.300,00	29.500.000,00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	55.000,00	60.000,00		
D. Derechos	14.960.300,00	20.000.000,00		

E. Productos	922.000,00	950.000,00		
F. Aprovechamientos	41.000,00	45.000,00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1.037.000,00	1.100.000,00		
H. Participaciones	96.200.000,00	100.000.000,00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 41.506.000,00	\$ 42.000.000,00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	41.506.000,00	42.000.000,00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 184.471.600,00	\$ 193.655.000,00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Mazapil, Zac, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez

que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Mazapil, Zac., cuenta con una población de diecisiete mil ochocientos trece habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 128.705.000,00	\$ 142.965.600,00
A. Impuestos			26.000.000,00	29.750.300,00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			40.000,00	55.000,00
D. Derechos			12.460.000,00	14.960.300,00
E. Productos			720.000,00	922.000,00
F. Aprovechamientos			35.000,00	41.000,00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			950.000,00	1.037.000,00
H. Participaciones			88.500.000,00	96.200.000,00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 39.000.000,00	\$ 41.506.000,00
A. Aportaciones			39.000.000,00	41.506.000,00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 167.705.000,00	\$ 184.471.600,00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2020** la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$184'471,600.00(CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Total	184.471.600,00
Ingresos y Otros Beneficios	184.471.600,00
Ingresos de Gestión	46.765.600,00
Impuestos	29.750.300,00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	29.047.000,00
Predial	29.047.000,00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	660.000,00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	660.000,00
Accesorios de Impuestos	43.300,00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	55.000,00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	55.000,00

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	14.960.300,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	220.000,00
Plazas y Mercados	220.000,00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	14.320.300,00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	616.600,00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	161.500,00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	450.000,00
Servicio Público de Alumbrado	5.000.000,00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	25.500,00
Licencias de Construcción	612.700,00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	127.000,00
Bebidas Alcohol Étílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	747.000,00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6.550.000,00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30.000,00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	420.000,00
Permisos para festejos	25.000,00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	170.000,00

Renovación de fierro de herrar	120.000,00
Modificación de fierro de herrar	45.000,00
Señal de sangre	60.000,00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	922.000,00
Productos	922.000,00
Arrendamiento	922.000,00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	41.000,00
Multas	29.000,00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	12.000,00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	8.000,00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	4.000,00
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1.037.000,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	1.037.000,00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	750.000,00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	278.000,00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	9.000,00
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	137.706.000,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	137.706.000,00
Participaciones	96.200.000,00
Aportaciones	41.506.000,00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	-



Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- LV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- CXXXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXXXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXXXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXXXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXXXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXL. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXLI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXLII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXLIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCXXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- CCXXX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXXXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXXXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCXXXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCXXXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCXXXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCXXXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXXXVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXXXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXXXIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXL. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXLI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXLII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXLIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXLIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro



correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0009
II	0.0018
III	0.0033
IV	0.0051
V	0.0075
VI	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100



Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:



- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	1.7701

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.1361
II.	Ovicaprino.....	0.0842
III.	Porcino.....	0.0842

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.6872 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.0000 |
| d) | Equino..... | 1.0000 |
| e) | Asnal..... | 1.3104 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0511 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1231 |
| b) | Porcino..... | 0.0839 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0731 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0151 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3499 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2299 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0036 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6899 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3499 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1799 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1773 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8117
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9357
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.5999
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5460
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	1.5000

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

LVII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LVIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LIX.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4331	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.2804	
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.7321	
d)	Con gaveta para adultos.....	18.8699	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6828	
b)	Para adultos.....	6.9741	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9610	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7548	
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3853	
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7719	
V.	Constancia de inscripción.....	0.4988	
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7783	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7014	
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	1.3629	
b)	Predios rústicos.....	1.5000	
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5917	



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24



1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ff)	Hasta 200 M2	3.5000
	gg)	De 201 a 400 M2.....	4.0000
	hh)	De 401 a 600 M2.....	5.0000
	ii)	De 601 a 1000 M2.....	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025



XIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. ta 5-00-00 Has..... Has	4.5000
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0000
		84. 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... De	21.0000
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7549
	b)	Terreno Lomerío:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0000
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8590
	c)	Terreno Accidentado:	

		81. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9981
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6281
LXV.		Avalúo cuyo monto sea:	
	zz)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	aaa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7779
	bbb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9884
	ccc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	ddd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	eee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
LXVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000

XVII.	Autorización de alineamientos.....	1.7652
XVIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	1.6743
XIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0419
LXX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5917
XXI.	Expedición de número oficial.....	1.5278

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0253**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0288**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0234**



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0305**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0305**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**
- e) Industrial, por M2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0500**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
- b) De cantera..... **1.5315**
- c) De granito..... **2.4543**
- d) De otro material, no específico..... **3.7882**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- LXXII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y
- LXXIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.
- LXXIV. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1432
b)	Comercio establecido (anual).....	2.4084
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000
III.	Las empresas generadoras de energía eólica, 350.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
IV.	Las empresas generadoras de energía solar de 50.000 a 100.000 veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.	

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 68. los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II	Proveedores renovación.....	5.0000
III	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:



UMA diaria

XXIV	Casa habitación:		
	nn)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.0800
	oo)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.0900
	pp)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.0999
	qq)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.1099
	rr)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.1199
	ss)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.1299
	tt)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.1399
	uu)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.1501
	vv)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.1599
	ww)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.1799
	xx)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.2000
XXV.	Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:		
	a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1699
	b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2299
	d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3499
	h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.3899
	i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4299
	j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.4699
	k)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5200

XXVI	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	xx)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.2199
	yy)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2299
	zz)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2399
	aaa)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2500
	bbb)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2600
	ccc)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2700
	ddd)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2800
	eee)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.2900
	fff)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.3000
	ggg)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.3100
	hhh)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.3400
IV.	Importes fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	Contrato por servicio de agua potable.....	20.0000
	f)	Cambio de nombre de contrato.....	17.0000
	g)	Constancia de adeudo y no adeudo.....	4.0000
	h)	Reposición de medidor	10.0000
	i)	Reanudación de servicio	4.0000

j)	Cancelación temporal del servicio.....	4.0000
k)	Servicio de pipa.....	5.0000
l)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y Sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. Causa derechos los siguientes conceptos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7586**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**



c) Para otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CLXII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CLXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4343
CLXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CLXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CLXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0000
CLXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CLXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CLXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5884
CLXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CLXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5445
CLXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6885



	a.....	14.6450
CLXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
CLXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CLXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3219
CLXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
LXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
LXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	14.8375
LXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.5706
CLXXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
LXXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579
LXXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6245
LXXXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.3379
LXXXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000

XXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	6.0000
		a.....	14.8334
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ooo	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.3011
		a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.		
	ppp	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6410
	qqq	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.9374
	rrr)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	sss)	Orinar o defecar en la vía pública	6.7115
	ttt)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	63.4351
	uuu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		22. Ganado mayor.....	1.0000
		23. Ovicaprino.....	0.5000
		24. Porcino.....	1.0000
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:		
		De.....	300.0000
		A.....	1,000.0000

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 80. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda



Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.24

DIP. JOSE MA. GONZALEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

C. J. GUADALUPE TREJO QUIROZ Y TEC. LUDIVIN6.25A GARCIA CISNEROS , Presidente Municipal y Sindica de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción VI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, zacatecas para el ejercicio 2020, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Debido a las novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Apegándonos a nuestro Plan Municipal de Desarrollo, el cual está orientado al bienestar general de la población del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, se a echo un análisis de los ingresos para contar con la solvencia suficiente y cumplir en tiempo y forma con las metas a lograr en este año 2020

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez mas participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboro con apego a la Ley General de contabilidad gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formas emitidas por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 19, 224,172.00 (Diecinueve millones doscientos veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 00/100 MN)

II.- Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respetada, segura; generando las condiciones optimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será recuperar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registran incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, Para cumplir con los siguientes objetivos.

- 1.- Satisfacer el suministro de agua potable
- 2.- Acondicionar el buen funcionamiento de la red de drenaje y alcantarillado
Existentes, que cubra las necesidades de la población.
- 3.- En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas
Instalaciones para el uso de la población.
- 4.- Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio
- 5.- Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz
- 6.- Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.
- 7.- Mejorar las instalaciones de salud publica
- 8.- Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo
- 9.- Conservar en buen estado los caminos rurales
- 10.- Mejoramiento y Fortalecimiento de Viviendas

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizo para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en la base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un avance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 12,667,398.57	\$ 12,705,400.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	129,100.00	129,487.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	69,040.00	69,247.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	3,652.00	3,663.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,430.00	9,458.00		
H. Participaciones	12,456,176.57	12,493,545.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,556,773.43	\$ 6,576,444.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,556,773.43	6,576,444.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 19,224,172.00	\$ 19,281,844.00	\$ -	\$ -

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas al igual que en el resto de los Municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedeciera a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de **2,789.00** (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas publicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$	\$	\$13,194,037.80	\$12,667,398.57
A. Impuestos			194,655.56	129,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			97,087.77	69,040.00
E. Productos			70,040.00	-
F. Aprovechamientos			262,650.00	3,652.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			117,163.53	9,430.00
H. Participaciones			12,452,440.94	12,456,176.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$5,029,568.20	\$6,556,773.43
A. Aportaciones			5,029,568.20	6,556,773.43
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$18,223,606.00	\$19,224,172.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Cabe mencionar que en esta iniciativa de ley de ingresos hay un aumento en el rubro de aportaciones Fondo III y IV a comparación del año 2019, para este año 2020 se toma a consideración el techo financiero del año 2019 más un 3% adicional

Por último, con la finalidad de no ver afectada economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran en un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19,224,172.00 (Diecinueve millones doscientos veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 00/100 MN)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>19,224,172.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,224,172.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	211,222.00
<u>Impuestos</u>	129,100.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-



Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	129,100.00
Predial	129,100.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	69,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	62,290.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	17,100.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,670.00
Bebidas Alcohol Étlico	18,500.00

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	16,020.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,750.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	6,750.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	3,652.00
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,652.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-

Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	3,652.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	9,430.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	9,430.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	6,470.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	2,960.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,012,950.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,012,950.00
Participaciones	12,456,176.57
Aportaciones	6,556,773.43
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.



Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- LVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXLIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXLV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXLVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXLVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXLVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXLIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



- CL. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CLI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCXLV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXLVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXLVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXLVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCXLIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCL. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCLVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



CCLX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CCLXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera **Plazas y Mercados**

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9221
II.	Puestos semifijos.....	2.9221
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1300
II.	Ovicaprino.....	0.1000
III.	Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.4897
b)	Ovicaprino.....	0.8751
c)	Porcino.....	0.8751
d)	Equino.....	0.8751
e)	Asnal.....	1.2163
f)	Aves de Corral.....	0.0522

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1226
b)	Porcino.....	0.0837
c)	Ovicaprino.....	0.0776
d)	Aves de corral.....	0.0246

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5843
b)	Becerro.....	0.4100
c)	Porcino.....	0.3075
d)	Lechón.....	0.3075
e)	Equino.....	0.2863
f)	Ovicaprino.....	0.3075
g)	Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7688
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050
d)	Aves de corral.....	0.0341
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1538
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9988
b)	Ganado menor.....	1.2813

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda**Registro Civil**

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II.	Solicitud de matrimonio.....	1.8946
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8192
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2622



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **18.6783**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4120**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5685**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LXII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXIV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
LXV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXVI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 54.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.6111**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.4063**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.9489**
d) Con gaveta para adultos..... **19.3245**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7060
b)	Para adultos.....	7.3031

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0080
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7293
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3760
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7569
V.	Constancia de inscripción.....	0.4727
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6604
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9405
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6081
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.3654
b)	Predios rústicos.....	1.5361
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5267

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	jj)	Hasta 200 M2.....	3.4224
	kk)	De 201 a 400 M2.....	4.0514
	ll)	De 401 a 600 M2.....	4.8416
	mm)	De 601 a 1000 M2.....	6.0387
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
XVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7523



		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9958
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	69.2526
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631
	b)	Terreno Lomerío:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.7533
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.6298
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	120.6528
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523
	c)	Terreno Accidentado:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.4562
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459

		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.4859
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7582
VII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	fff)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
	ggg)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
	hhh)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
	iii)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
	jjj)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
	kkk)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616
VIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2061
XIX.		Autorización de alineamientos.....	1.6362
XX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6270
XXI.		Autorización de divisiones y fusiones de	1.9396

	predios.....	
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5471
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.5360

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0241**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0059**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3280
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.9209
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3280

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1870**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **2.5003**
- VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **8.9625**



- VII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4127**;
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
 - b) De cantera..... **1.3944**
 - c) De granito..... **2.2135**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4346**
 - e) Capillas..... **40.8572**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,
- XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0496
b) Comercio establecido (anual).....	2.3260
- II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3991
b) Comercio establecido.....	0.9328



**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 70.- Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Única
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **6.1500**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8783**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

LXXXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
LXXXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526
CLXXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
CXC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
CXCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1137
CXCII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por	22.5352



	persona.....	
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
CXCIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
CXCIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
CXCV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
CXCVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
CXCVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
CXCVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
CXCIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
CC.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
CCI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
CCII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
CCIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
CCIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
CCV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
CCVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
CCVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
CCVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
CCIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley	1.0122
CCX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	vvv) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.4837
	a.....	19.1186
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	www	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9531
	xxx)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6263
	yyy)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
	zzz)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770
	aaa	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
	bbb	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		25. Ganado mayor.....	2.7254
		26. Ovicaprino.....	1.4933
		27. Porcino.....	1.4314
	cccc	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
	dddd	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915

Artículo 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 79.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única



Generalidades

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.25

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ejercicio constitucional que inicia el Gobierno Municipal de Mezquital del Oro, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Para el ejercicio fiscal 2020 debemos planear las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas; La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$16,834,318.22**, presentando una disminución en comparación al ejercicio anterior.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Mezquital del Oro al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Se registrarán incrementos en general en la presente ley para el ejercicio fiscal 2020 y se instrumentara las medidas necesarias para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

68. Incremento en el suministro de agua potable y elaboración de contratos para un control adecuado en los contribuyentes.



69. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
70. Otorgar un mantenimiento apropiado y suficiente en la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
71. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
72. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
73. Conservar en buen estado los caminos rurales.
74. Incremento en arrendamiento de bienes muebles para brindar un mejor servicio a la población.
75. Otorgar becas para que el recurso económico no sea un obstáculo de terminar metas.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% y la inflación en un 3% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019, aunado a lo anterior se detectó que hay rubros que no generan un ingreso sostenible, por lo cual este H. Ayuntamiento genero nuevas expectativas para el ejercicios fiscal 2020.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 12,768,667.52	\$13,279,414.22	\$ -	\$ -
A. Impuestos	869,342.98	904,116.70	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				



				-
D. Derechos	614,425.06	639,002.06		-
E. Productos	135,836.81	141,270.28		-
F. Aprovechamientos	74,553.65	77,535.80		-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	26,110.52	27,154.94		-
H. Participaciones	11,048,398.50	11,490,334.44		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	4,065,650.70	4,228,276.73		\$ -
A. Aportaciones	4,065,650.70	4,228,276.73		-
B. Convenios			-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$16,834,318.22	\$17,507,690.95	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Es posible que el Municipio de Mezquital del Oro, presente Egresos de laudos laborales para el ejercicio fiscal 2020; esto representa riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, no obstante la baja recaudación y la disminución de las participaciones como se ha manejado en las reuniones previas a la presentación de la misma ley son obstáculos para lograr el objetivo señalado.

El municipio de Mezquital del Oro, cuenta con una población de entre dos mil quinientos a tres mil, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)			12,277,564.93	\$ 12,768,667.52
A. Impuestos			835,906.72	869,342.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			590,793.32	614,425.06
E. Productos			130,612.32	135,836.81
F. Aprovechamientos			71,686.20	74,553.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			25,106.27	26,110.52
H. Participaciones			10,623,460.10	11,048,398.50
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)			7,909,279.52	4,065,650.70
A. Aportaciones			3,909,279.52	4,065,650.70
B. Convenios			4,000,000.00	
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				

D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$20,186,844.45	\$16,834,318.22
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16,834,318.22 (DIESEISES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>\$16,834,318.22</u>
<u>Impuestos</u>	<u>869,342.99</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	625,045.06
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	242,704.34
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,593.58
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>614,425.05</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-



Derechos por prestación de servicios	574,899.02
Otros Derechos	39,526.03
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>135,836.81</u>
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	135,836.81
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>74,553.65</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	74,553.65
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>26,110.52</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	26,110.52
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>15,114,049.20</u>
Participaciones	11,048,398.50
Aportaciones	4,065,650.70
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
<u>Otros ingresos</u>	<u>-</u>
Otros ingresos	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina



Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.4556** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.65%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LXII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CLVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CLX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCLXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCLXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCLXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCLXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCLXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLXX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLXXI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CCLXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCLXXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLXXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLXXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCLXXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCLXXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0010
II.....	0.0016
III.....	0.0032
IV.....	0.0073

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0111
Tipo B.....	0.0058
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0027

b) Productos:

Tipo A.....	0.0146
Tipo B.....	0.0111
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8798
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6446

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.7370
b)	Puestos semifijos.....	3.3041



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2071**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2071**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 48.- La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1576
II. Ovicaprino.....	0.1075
III. Porcino.....	0.1088

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.8089 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0945 |
| c) Porcino..... | 1.0945 |
| d) Equino..... | 1.0945 |
| e) Asnal..... | 1.4383 |
| f) Aves de Corral..... | 0.5632 |



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1298**
b) Porcino..... **0.0894**
c) Ovicaprino..... **0.0831**
d) Aves de corral..... **0.0266**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.7108**
b) Becerro..... **0.4643**
c) Porcino..... **0.4036**
d) Lechón..... **0.3832**
e) Equino..... **0.3083**
f) Ovicaprino..... **0.3832**
g) Aves de corral..... **0.0035**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9016**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4651**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2280**
d) Aves de corral..... **0.0367**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1972**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0313**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **1.8466**
b) Ganado menor..... **0.9936**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Solicitud de matrimonio..... **2.5047**
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.2083**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **24.7304**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0876**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- V. Anotación marginal..... **0.5463**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6950**
- VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- VIII. Asentamiento de doble nacionalidad..... **1.7777**

Artículo 51.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LXVII. Solicitud de divorcio.....	3.1200	
LXVIII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1200	
LXIX. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.3200	
LXX. Oficio de remisión de trámite.....	3.1200	
LXXI. Publicación de extractos de resolución.....	3.1200	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | | UMA diaria |
|--|----------------|-------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.1770 | |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.6372 | |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 9.3514 | |
| d) Con gaveta para adultos..... | 22.8836 | |



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1744**
 - b) Para adultos..... **7.0304**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.3396
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0062
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2197
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4987
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0040
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6423
VII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9801
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6349
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2070
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.7612
b)	Predios rústicos.....	2.0662
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.0697
XII.	Certificación de carta de alineamiento.....	2.0614
XIII.	Expedición de permiso para traslado de maguey.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4214** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.82%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



Artículo 59.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50



2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	nn)	Hasta 200 M2	4.6835
	oo)	De 201 a 400 M2	5.5428
	pp)	De 401 a 600 M2.....	6.6000
	qq)	De 601 a 1000 M2.....	8.2027
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
XXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	

		101.Hasta 5-00-00 Has.....	6.1874
		102.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.2979
		103.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.9554
		104.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.7526
		105.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.3247
		106.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	61.6419
		107.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	73.8531
		108.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	85.7758
		109.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	98.8640
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1883
	b)	Terreno Lomerío:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	12.4070
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.9887
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	30.8858
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	49.3748
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	71.0127
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	112.4122
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	133.6251
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	147.9427
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	172.2994
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6120
	c)	Terreno Accidentado:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	34.5343
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	51.9097
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	67.0941

		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	120.9401
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	155.1815
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	194.5661
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	223.9324
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	259.0109
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	293.5338
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.7757
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.9829
XXXVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	III)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.7525
	mm	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.5755
	nnn	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.1689
	ooo	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.6688
	ppp	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.9757
	qqq	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.2783
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0495
XXXVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.9448
XXVIII.		Autorización de alineamientos.....	2.2019
XXXIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el	2.2092

	predio.....	
XC.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.6388
XCI.	Expedición de número oficial.....	2.0697

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0322**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0192**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0192**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0063**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0081**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0334**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0403**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0403**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1321**



- e) Industrial, por M2..... **0.0280**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.7806**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.9804**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.7806**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.6607**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1025**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.9432** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7081** a **4.9490**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.9734**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.9399**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **7.1269**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.9487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7080** a **4.8977**;



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0543
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	6.9775
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9965
b)	De cantera.....	1.9940
c)	De granito.....	3.1478
d)	De otro material, no específico.....	4.7310
e)	Capillas.....	58.2071
XCII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XCIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual.....)	1.6416	
b)	Comercio establecido (anual).....	3.0729	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		



a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.1706
b)	Comercio establecido.....	1.4471

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 69.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.9672** veces la Unidad de Medida y Actualización.

- I. P
or la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagara una cuota fija de **1.5454** veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70.- Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I.	Para bailes con fines de lucro.....	13.2922	UMA diaria
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	33.2305	
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza....	33.2305	
IV.	Para bailes, sin fines de lucro.....	7.9752	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71.- Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

I.	Registro.....	2.6583	UMA diaria
II.	Refrendo.....	1.5560	
III.	Cancelación.....	1.3292	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:



- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4064**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4358**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**9.6701**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9760**

c) Para otros productos y servicios..... **7.6506**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7938**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.1633**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0394**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1353**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4324**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 73.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 74.- Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

I.	De máquina retroexcavadora, por hora.....	7.6034
II.	De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consume.....	3.8047
III.	De camión de volteo, por viaje.....	5.0735
IV.	De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consume.....	2.6013
V.	De pipa para acarreo de agua, por viaje.....	7.6034
VI.	De pipa para acarreo de agua, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal.....	14.6220
VII.	De pipa para acarreo de agua, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal.....	21.9330

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0716**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7096**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4744**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.4795
CXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6089
CXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.4877
CXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.1722
CXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.5002
CXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	

	q)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.6444
	r)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.8274
CXVIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5932
CXIX.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4539
CXX.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5848
CXXI.		Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	8.7732
CXXII.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.1098
CXXIII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5788
CXXIV.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	2.7119
		a.....	14.9525
CXXV.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0388
CXXVI.		Matanza clandestina de ganado.....	12.6771
CXXVII.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9814
CXXVIII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	34.1391
		a.....	76.0056
CXXIX.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.8757

XXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes		
	De.....		6.8643
	a.....		15.2777
XXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		17.0343
XXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		75.5878
XXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		7.9479
XXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.5518
XXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley.....		1.3896
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De.....		6.9944
	a.....		15.2666
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	eee	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.4610

		a.....	26.9513
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ffff)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.2964
	ggg)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1332
	hhh)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8610
	iiii)	No tener el permiso para venta de cerveza expedido por el H. Ayuntamiento.	8.8512
	jjjj)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8636
	kkkl)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.7873
	llll)	Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores.....	25.3454
	mm)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	3.6241
		29. Ovicaprino.....	1.9822
		30. Porcino.....	1.8339
	nnnr)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	11.6064
	oooo)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	3.0058
	pppp)	Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública.	11.8041

	qqqq	Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:	
		1. Manejar en estado de ebriedad.	26.1562
		2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública.	23.9866

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83.- Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **21.4168** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO UNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que



haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.26

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$106,008,115.00 (SON: CIENTO SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).**

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este



gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos



como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 47,257,667.00	\$ 51,101,825.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos				



	3,897,920.00	4,209,759.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,644,895.00	6,171,973.00		
E. Productos	41,000.00	22,289.00		
F. Aprovechamientos	40,000.00	53,227.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	137,000.00	147,970.00		
H. Participaciones	37,091,852.00	40,059,202.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	400,000.00	432,002.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,000.00	5,403.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 34,250,448.00	\$ 36,990,527.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	34,200,448.00	36,936,483.00		
B. Convenios	50,000.00	54,044.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 24,500,000.00	\$ 26,460,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	24,500,000.00	26,460,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 106,008,115.00	\$ 114,552,352.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,827, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera

municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONA

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 53,115,559.00	\$ 47,257,667.00
A. Impuestos			4,118,895.00	3,897,920.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-

			2.00	
D. Derechos			6,526,218.00	5,644,895.00
E. Productos			36,009.00	41,000.00
F. Aprovechamientos			294,015.00	40,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			140,411.00	137,000.00
H. Participaciones			42,000,009.00	37,091,852.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				400,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				5,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$ 82,024,964.00	\$ 34,250,448.00
A. Aportaciones	-	-	30,437,029.00	34,200,448.00
B. Convenios			51,587,935.00	50,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$ 24,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	24,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$ 135,140,523.00	\$ 106,008,115.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

CONSIDERANDO TERCERO.- LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Soberanía Popular consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de



contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina potestad tributaria y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la potestad tributaria a los poderes legislativos federales y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la potestad tributaria a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la facultad tributaria de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de



esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

CONSIDERANDO CUARTO.- LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.



En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CONSIDERANDO QUINTO.- ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la



necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- b) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los



tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en



materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones



otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Soberanía Popular, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁷, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

CONSIDERANDO SEXTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con el Instrumento Legislativo que se aprueba, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁸



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.9
- Clasificador por Rubros de Ingresos.10

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo del presente ordenamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

Productos

- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, la presente Ley de Ingresos está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Asamblea Popular considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.



Tomando en cuenta lo anterior, se consideró pertinente atender la propuesta del Municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, y atendiendo al sentido de la iniciativa presentada por el Municipio, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera el propósito fundamental del análisis de la iniciativa que, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo



resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley, Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones. Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones. En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados. Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores



Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Bajo esta visión, la presente Ley de Ingresos está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como se mencionó con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

*Ley general de contabilidad gubernamental

*Ley de Disciplina Financiera

*Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas

*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos,



establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$106,008,115.00 (SON: CIENTO SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>106,008,115.00</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	9,760,815.00
IMPUESTOS	3,897,920.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,420.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SORTEOS	-
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,420.00
TEATRO	-
CIRCO	10,420.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,420,000.00



PREDIAL	3,420,000.00
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,950,000.00
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	550,000.00
PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	320,000.00
PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	150,000.00
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	450,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	450,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	450,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	450,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	17,500.00
ACTUALIZACIONES	12,500.00
RECARGOS	5,000.00
MULTAS FISCALES	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	5,644,895.00



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	160,000.00
PLAZAS Y MERCADOS	150,000.00
USO DE SUELO	150,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	10,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	10,000.00
PANTEONES	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
REFRENDO DE USO DE TERRENO	-
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-
USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
USO DE CORRAL PORCINO	-
USO DE CORRAL EQUINO	-
USO DE CORRAL ASNAL	-
USO DE CORRAL AVES	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
CABLEADO AÉREO	-
CASSETAS TELEFÓNICAS	-



POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,311,895.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	282,000.00
MATANZA GANADO MAYOR	250,000.00
MATANZA OVICAPRINO	-
MATANZA PORCINO	2,000.00
MATANZA EQUINO	-
MATANZA ASNAL	-
TRANSPORTACION DE CARNE	30,000.00
USO DE BÁSCULA	-
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-
INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	-
LAVADO DE VÍSCERAS	-
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	-
REFRIGERACIÓN PORCINO	-
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	-
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	-
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	-
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
REGISTRO CIVIL	481,695.00
ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	-
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	20,195.00



REGISTROS EXTEMPORANEOS	5,000.00
INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	300,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	5,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	5,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	2,000.00
SOLICITUD DE MATRIMONIO	7,500.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	40,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	75,000.00
ANOTACIÓN MARGINAL	-
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	-
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	-
PLATICAS PRENUPCIALES	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	20,000.00
PANTEONES	50,500.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	3,500.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	2,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	32,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	10,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	3,000.00
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-



INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	-
DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
EXHUMACIÓN	-
REINHUMACIONES	-
SERVICIO FUERA DE HORARIO	-
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	342,300.00
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	176,000.00
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	50,000.00
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	68,000.00
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	1,300.00
CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	-
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	5,000.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	12,000.00
LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	20,000.00
CERTIFICACION DE PLANOS	10,000.00
CERTIFICACION INTERESTATAL	-
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	6,000.00



SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	-
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	-
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
USO DE RELLENO SANITARIO	6,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	2,680,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	2,680,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	82,900.00
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	19,000.00
ELABORACIÓN DE PLANOS	7,500.00
AVALÚOS	-
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	15,000.00
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	15,000.00
ACTAS DE DESLINDE	10,000.00
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	10,000.00
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	6,400.00
DESARROLLO URBANO	27,500.00
LOTIFICACIÓN	5,000.00
RELOTIFICACIÓN	-
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	20,000.00
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	-
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	-
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	2,500.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	151,000.00



PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	126,000.00
PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	-
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	-
LICENCIA AMBIENTAL	-
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	-
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	-
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	-
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	25,000.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	665,000.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	200,000.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	260,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	20,000.00
CAMBIO DE GIRO	20,000.00
CAMBIO DE DOMICILIO	50,000.00
PERMISO EVENTUAL	20,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	80,000.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	15,000.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	-
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
CAMBIO DE GIRO	-
CAMBIO DE DOMICILIO	-



PERMISO EVENTUAL	-
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	-
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	-
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	495,000.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	12,000.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	398,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	20,000.00
CAMBIO DE GIRO	20,000.00
CAMBIO DE DOMICILIO	20,000.00
PERMISO EVENTUAL	15,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	10,000.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	-
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	25,000.00
INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	25,000.00
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
PROTECCIÓN CIVIL	23,000.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	23,000.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	-
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-
AGUA POTABLE	-



SERVICIO DE AGUA POTABLE

-

CONSUMO TASA 0%

CONSUMO TASA 16%

CONTRATOS

MEDIDORES

VÁLVULAS

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE

DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE

RECONEXIONES

CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO

BAJA TEMPORAL

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

-

CUOTA POR DESCARGA

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DESASOLVE

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SANEAMIENTO

-

CUOTA POR SANEAMIENTO

OTROS

-

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

AGUA TRATADA

CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED

CONSTANCIAS

REPOSICIÓN DE RECIBO

SUMINISTRO DE AGUA PIPA

OTROS

ACCESORIOS DE DERECHOS

-

ACTUALIZACIONES

RECARGOS

MULTAS FISCALES



DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

-

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

OTROS DERECHOS**173,000.00**

PERMISOS PARA FESTEJOS	10,000.00

PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-

FIERRO DE HERRAR	8,000.00

RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	75,000.00

MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-

SEÑAL DE SANGRE	50,000.00

ANUNCIOS Y PROPAGANDA**30,000.00**

ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	5,000.00

ANUNCIOS PANORAMICOS	5,000.00

ANUNCIOS FIJOS	5,000.00

VOLANTES DE MANO	5,000.00

VALLAS O MAMPARAS	-

CARTELERAS	-

SONIDO	5,000.00

ANUNCIOS TRANSPORTES	-

ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	-

ANUNCIO LUMINOSO	-

PROPAGANDA EN CASSETAS TELEFÓNICAS	-

PERIFONEO	5,000.00

MANTA PUBLICITARIA	-

PRODUCTOS

	41,000.00
PRODUCTOS	41,000.00
ARRENDAMIENTO	40,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	35,000.00
USO DE BIENES	1,000.00
SANITARIOS	1,000.00
ESTACIONAMIENTOS	-
ALBERCA OLIMPICA	-
CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-
CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
OTROS PRODUCTOS	-
INGRESOS POR COPIAS	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	40,000.00
MULTAS	40,000.00
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	40,000.00
POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	-



MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
OTROS APROVECHAMIENTOS	-
INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	-
RELACIONES EXTERIORES	-
GASTOS DE COBRANZA	-
GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	-
GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	-
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
ESTERILIZACIONES	-
DESPARASITACIONES	-
CASTRACIONES	-
CIRUGIAS	-
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
SACRIFICIO	-
CONSULTA VETERINARIA	-
CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-



	-	
SEGURIDAD PÚBLICA	-	
SERVICIOS DE SEGURIDAD	-	
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	-	
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	-	
OTROS APROVECHAMIENTOS	-	
OTROS APROVECHAMIENTOS	-	
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	137,000.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	137,000.00	
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-	
MEDIDORES		
VÁLVULAS		
MATERIAL DE INSTALACIÓN		
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-	
MATERIAL DE INSTALACIÓN		
<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-	
AGUA EMBOTELLADA		
HIELO		
GARRAFONES		
DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	132,000.00	
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>132,000.00</u>	
DESPENSAS	132,000.00	
CANASTAS	-	



DESAYUNOS	-
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
DESPENSAS	-
CANASTAS	-
DESAYUNOS	-
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
ALIMENTOS	-
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
VENTA DE MEDIDORES	
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
VENTA DE MATERIALES PETREOS	
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
CONSUMO TASA 0%	
CONSUMO TASA 16%	
CONTRATOS	
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
RECARGOS	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
BAJA TEMPORAL	
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
AGUA TRATADA	
EXTRACCIÓN	
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
CONSTANCIAS	
REPOSICIÓN DE RECIBO	
MULTAS ADMINISTRATIVAS	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
GASTOS DE COBRANZA	
OTROS	

RECONEXIONES

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS

-

CUOTA POR DESCARGA

DESASOLVE

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SANEAMIENTO - SERVICIOS

-

CUOTA POR SANEAMIENTO

PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS

-

GARRAFON

DIF MUNICIPAL - SERVICIOS

5,000.00

CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS

5,000.00

CURSOS DE CAPACITACIÓN

-

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

-

SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

5,000.00

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS

-

SERVICIOS MÉDICOS

-

VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

-

SUMINISTRO DE AGUA PIPA

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS

CONSTRUCCIÓN DE GAVETA

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP

CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS

-

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	71,742,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,742,300.00
PARTICIPACIONES	37,091,852.00
FONDO GENERAL	19,494,816.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,399,652.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	660,600.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	102,864.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	686,352.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	1,186,740.00
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	802,896.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,124,400.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	130,000.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	458,532.00
FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	-
FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	1,045,000.00
APORTACIONES	34,200,448.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	18,008,000.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	18,000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	8,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	16,192,448.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	16,187,448.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	



	5,000.00
CONVENIOS	450,000.00
<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>400,000.00</u>
PESO A PESO	-
MARIANA TRINITARIA	-
APOYOS EXTRAORDINARIOS	400,000.00
<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>50,000.00</u>
FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
TRES POR UNO	-
EMPLEO TEMPORAL	-
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	50,000.00
OPCIONES PRODUCTIVAS	-
COINVERSIÓN SOCIAL	-
ZONAS PRIORITARIAS	-
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	-
COMEDORES COMUNITARIOS	-
BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-



FONREGION (Fondo Regional)	-
FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
CONVENIOS SALUD	-
FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
SINFRA - VIVIENDA	-
SINFRA - CAMINOS	-
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
FONDOS INTERNACIONALES	-



DOS POR UNO	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
FONDO MINERO	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
XX	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	5,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	5,000.00
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	5,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	5,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
DONACIONES EN ESPECIE	-



DONACIONES EN ESPECIE	-
ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
Ingresos derivados de Financiamientos	24,500,000.00
Endeudamiento Interno	24,500,000.00
BANCA DE DESARROLLO	19,000,000.00
BANOBRAS	19,000,000.00
BANSEFI	
NAFIN	
BANCA COMERCIAL	-
BANORTE	
INTERACCIONES	
GOBIERNO DEL ESTADO	5,500,000.00
SEFIN	5,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la



Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- IV. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- V. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, 1.0500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.



Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

	UMA diaria
I. PREDIOS URBANOS:	
a) Zonas:	
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI

Adicionalmente se condonará con un 15% a las personas que mantengan limpio y delimitado dicho terreno, dicho descuento será válido siempre y cuando el propietario acuda a realizar un convenio con el municipio, comprometiéndose a



mantenerlo así durante todo el año.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$1.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS



Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo, si el pago se realiza después de la fecha antes mencionada, a dicha erogación se le aplicaran los recargos, rezagos y actualizaciones correspondientes.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un 25%, durante el mes de febrero un 15% y en el mes de marzo un 10% el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, podrán exceder del **35%**.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; Lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

	UMA diaria
V. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	2.1330
b) Puestos semifijos.....	2.2524
VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1495
VII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.2025

Sección Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 41.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan;



deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
IV. El registro inicial en el padrón	14.0073
V. Renovación de licencia Anual.....	5.2500

Sección Tercera **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Cuarta **Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
VI. Mayor.....	0.1277



VII. Ovicaprino..... **0.0783**

VIII. Porcino..... **0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 45.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.5253
	b) Ovicaprino.....	0.8627
	c) Porcino.....	1.2144
	d) Equino.....	0.8453
	e) Asnal.....	1.1540
	f) Aves de Corral.....	0.1523
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1085
	b) Porcino.....	0.0723
	c) Ovicaprino.....	0.0663
	d) Aves de corral.....	0.0210



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5687
b) Becerro.....	0.3619
c) Porcino.....	0.3419
d) Lechón.....	0.3053
e) Equino.....	0.2447
f) Ovicaprino.....	0.3056
g) Aves de corral.....	0.0350

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
d) Aves de corral.....	0.0346
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1650
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290



VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.9643
b) Ganado menor.....	1.2685

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

I. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7522
II. Solicitud de matrimonio.....	1.9269
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9817



b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.0000
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8664
V.	Anotación marginal.....	0.8103
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5016

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.- Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio... ..	3.0000
III.- Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	. 8.0000



IV.- Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5822
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...	6.9739
	c) Sin gaveta para adultos.....	7.9121
	d) Con gaveta para adultos.....	19.7015
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7009
	b) Para adultos.....	7.1112
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



ARTÍCULO 52.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8920
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7292
V. Constancia de inscripción.....	0.4751
VI. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.....	2.0000
VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6024
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9115
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5924
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2779
b) Predios rústicos.....	1.4942



XI. Certificación de clave catastral.....

1.4942

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal



publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. I importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; E
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. I costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; E
- V. I costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; E
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL 183 Gobierno del Estado de Zacatecas
En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 58.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. E

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) P

para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) P

para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o



usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

V. n baja tensión: E

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

VI. n media tensión –ordinaria-: E

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III.

L

os poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en el artículo 57, y fracciones I y II que antecede anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2020, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
rr)	Hasta 200 Mts ²	3.3845
ss)	De 201 a 400 Mts ²	4.1245
tt)	De 401 a 600 Mts ²	4.8583
uu)	De 601 a 1000 Mts ²	6.1821
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025



XCV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

111. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.1646
114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4326
115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3259
116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7052
117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.4607
118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308
119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	71.0067
120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317

b) Terreno Lomerío:

111. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.4726
114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016



118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
c) Terreno Accidentado:	
111. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	210.6430
120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015



XCVI.	Avalúo cuyo monto sea:	
	rrr) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	sss) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	ttt) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	uuu) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	vvv) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	www) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
CVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1282
CVIII.	Autorización de alineamientos.....	1.5492
XCIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5425
C.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9185
CI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4942
CII.	Expedición de número oficial.....	1.4942



Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 61.- Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

VI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

e) Residenciales por M ²	0.0554
f) Medio:	
3. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0488
4. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0243
g) De interés social:	
4. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0163
5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0083
6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0143
h) Popular:	
3. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0051
4. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

VII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



f)	Campestres por M ²	0.0244
g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0299
h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0299
i)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
j)	Industrial, por M ²	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

VIII. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2612
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.7566
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3212

IX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6422



X.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0858

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 62.- Expedición de licencias para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288
IV.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje	4.2393
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada,	6.3150



	incluye derecho y reparación de pavimento.....	
b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	3.7150
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.4393
	Más tarifa mensual, según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	4.3588
VII.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7217
b)	De cantera.....	1.4326
c)	De granito.....	2.3272
d)	De otro material, no específico.....	3.6822
e)	Capillas.....	42.5760
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad	



municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65.- Los ingresos derivados de:

VIII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0620
IX.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5850



Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 66.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 67.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Permisos para la celebración de bailes familiares.....	4.1500
II. Permisos para festejos con música ambulante.....	2.1000
III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 68.- Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria



IV.	Por registro de fierro de herrar.....	3.2500
V.	Por refrendo de fierro de herrar.....	2.0000
VI.	Registro de señal de sangre.....	3.2500
VII.	Revalidación de señal de sangre.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 69.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.5000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0000**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
 Independientemente de que por cada metro **0.5000**



cuadrado deberá aplicarse:

II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	5.0000
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	2.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 70.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 71.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 72.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 73.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8043**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5430**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 74.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



XXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3970
XXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5530
CCXL.	No tener a la vista la licencia.....	1.5584
CCXLI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6344
CCXLII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.8469
CCXLIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.7850
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	6.4651
CCXLIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9349
CCXLV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2283
CCXLVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.5317
CCXLVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.6329
CCXLVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3749
CCXLIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9830
	a.....	10.7332
CCL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.7921



CCLI.	Matanza clandestina de ganado.....	9.6706
CCLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.8561
CCLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	23.7681
	a.....	52.9514
CCLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8392
CCLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	4.9374
	a.....	10.7937
CCLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6383
CCLVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	52.7536
CCLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.9569
CCLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.9817
CCLX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....	0.9982



CCLXI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
CCLXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9329
	a.....	10.9937
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	rrrr) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4729
	a.....	19.3453
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ssss) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.2564



tttt) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.7530
uuuu) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9374
vvvv) Orinar o defecar en la vía pública.....	7.2323
www) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.9677
xxxx) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
31. Ganado mayor.....	2.7114
32. Ovicaprino.....	1.5212
33. Porcino.....	1.4057
yyyy) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	0.9520
zzzz) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	0.9520

Artículo 75.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 77.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades



Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 79.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 80- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



Sección Única

Endeudamiento Interno

Artículo 81.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2020; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.27

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO Y LIC. MARÍA DEL CÁRMEN BERÚMEN BAÑUELOS, Presidente y Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas nos permitimos someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: ***Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.***

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2020.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:



I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Monte Escobedo y la Seguridad Humana;
- II. Monte Escobedo Accesible y de Resultados;
- III. Monte Escobedo Próspero y Competitivo;
- IV. Monte Escobedo Ecológico y Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es *coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Monte Escobedo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.*

El Plan Municipal de Desarrollo *tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2018 -2021, que en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.*²⁵

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

²⁵ Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas 2018-2021. Pág. 4



El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 76. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
- 77. Incremento en el suministro de agua potable.
- 78. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
- 79. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
- 80. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.
- 81. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 82. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.



83. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2020, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales de 1.7% así como Aportaciones Federales 3.8% menos para el próximo ejercicio fiscal.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% según los citados Criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7A Proyecciones de Ingresos



MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 30,263,308.10	\$ 31,171,207.34
A. Impuestos	4,086,486.55	4,209,081.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06
D. Derechos	1,911,801.24	1,969,155.28
E. Productos	167,148.25	172,162.70
F. Aprovechamientos	108,427.88	111,680.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	258,677.65	266,437.98
H. Participaciones	23,730,755.53	24,442,678.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.03
K. Convenios	3.00	3.09
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.12
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 13,769,838.81	\$ 14,182,933.97
A. Aportaciones	13,769,797.81	14,182,891.74
B. Convenios	41.00	42.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 44,033,146.91	\$ 45,354,141.32
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019:



MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 27,042,632.37	\$ 30,263,308.10
A. Impuestos	3,891,911.95	4,086,486.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	2.00
D. Derechos	1,820,642.12	1,911,801.24
E. Productos	159,888.82	167,148.25
F. Aprovechamientos	166,474.48	108,427.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	246,353.00	258,677.65
H. Participaciones	20,757,362.00	23,730,755.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	1.00
K. Convenios	-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 16,924,382.03	\$ 13,769,838.81
A. Aportaciones	11,954,278.83	13,769,797.81
B. Convenios	4,670,103.20	41.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	300,000.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 43,967,014.40	\$ 44,033,146.91
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

VIII. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 5% exceptuando el impuesto predial en cuanto a sus zonas y el de adquisición de bienes inmuebles, del cual se propone un esquema



en el que se implemente una tarifa progresiva, que cumpla con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer los ingresos propios, con motivo de los recortes que ha presupuestado el Ejecutivo Federal.

Respecto de los derechos por venta de bebidas alcohólicas, nos llama la atención los reenvíos a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, ya que nuestro Municipio es clasificado dentro del grupo C con 8,855 habitantes, mientras que el municipio de Tepetongo con 7,080 habitantes aproximadamente, se coloca dentro del grupo B, es decir, dentro de un grupo con un mayor nivel de recaudación, respecto del nuestro que lo supera con mil habitantes.

Virtud a lo anterior, creemos necesario, en el ejercicio de nuestra facultad tributaria constitucional, proponer la incorporación de cuotas respecto de los cobros por este derecho, respetando las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción del Ejecutivo Estatal, mismas que pueden ser delegadas mediante convenio de colaboración cuando el Ayuntamiento cuente con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con el artículo 12 Ter de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado.

Entendemos que la reforma en materia de Alcoholes fue con la intención de velar por la seguridad de los habitantes de todo el Estado y a su vez, frenar el consumo de este producto con la finalidad dañe en menor proporción a la población, sin embargo, la visión de este Ayuntamiento y la finalidad de este documento legal es recaudatorio, por lo cual nos permitimos hacer una propuesta en al margen de la colaboración hacendaria y en estricto respeto en cuanto a las disposiciones en materia de seguridad pública, respetando en todo momento las restricciones legales y sin entorpecer el bien común, es por ello que reiteramos que siendo una facultad concurrente la materia de Bebidas alcohólicas se presenta la propuesta descrita.

Sabemos que la propuesta contraviene la clasificación que el legislador efectuó en la Ley en la materia, por lo cual solicitamos respetuosamente sea considerada, ya sea en la propuesta o mediante una modificación a la ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Zacatecas.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44,033,146.91 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>44,033,146.91</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	44,033,146.91
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,532,543.57
<u>Impuestos</u>	4,086,486.55
Impuestos Sobre los Ingresos	603.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	601.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,483,178.15
Predial	3,483,178.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	602,701.40



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	602,701.40
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,911,801.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	88,178.81
Plazas y Mercados	88,159.81
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,727,859.04
Rastros y Servicios Conexos	134,317.45
Registro Civil	324,712.35
Panteones	175,355.55
Certificaciones y Legalizaciones	145,034.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	450,526.88
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,124.60
Desarrollo Urbano	43,002.50
Licencias de Construcción	55,730.45
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	90,760.55

Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	298,575.71
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	284.50
Padrón de Proveedores y Contratistas	1,418.50
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	95,759.39
Permisos para festejos	74,365.20
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	20,018.25
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	1,371.94
<u>Productos</u>	167,148.25
Productos	167,147.25
Arrendamiento	167,144.25
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	108,427.88
Multas	

	85,415.76
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	23,010.12
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	23,001.12
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	258,677.65
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	258,677.65
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	234,082.80
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

	-
DIF Municipal-Servicios	14,906.75
Venta de Servicios del Municipio	9,686.10
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	37,500,599.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	37,500,598.34
Participaciones	23,730,755.53
Aportaciones	13,769,797.81
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	41.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Contribuciones:** son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:
 - a) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
 - b) **Derechos:** contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y
 - c) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- II. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;
- III. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- IV. **Participaciones federales:** fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Administración y recaudación, competencia del Presidente y Tesorero

Artículo 14.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Tesorero Municipal.

Autoridades fiscales

Artículo 15.- Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Condonaciones

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- VI. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 1 a 5 computadoras, por establecimiento | 1.0500 |
| b) | De 6 a 10 computadoras, por establecimiento | 2.1000 |
| c) | De 11 a 15 computadoras, por establecimiento | 3.1500 |

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 24, pagarán **44.6191** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales del impuesto

Artículo 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30.- Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

LXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Predial

Artículo 33.- Son sujetos del Impuesto:

CLXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CLXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

CLXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CLXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CLXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CLXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CLXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CLXIX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



CLXX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCLXXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCLXXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCLXXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCLXXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCLXXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLXXXVI. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLXXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLXXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLXXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXC. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXCI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXCII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXCIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Cobro de predial por no empadronamiento

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de Predial

Artículo 36.- Los recibos por concepto de impuesto predial, únicamente avalan el cumplimiento de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a la persona que realice el pago o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos de pago de predial

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39.- La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 40.- Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley y Reglamento de Catastro, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) Zonas:**

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial



1794

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 43.- En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **15%**, y

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 44.- Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 45.- Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

ARTÍCULO 46.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2020, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

IV. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- d) El declarado por las partes.
- e) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.



- f) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- V. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 47.- Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- IV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- V. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- VI. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones



ARTÍCULO 48.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 50.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

Incentivos fiscales

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 52.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 53. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:



I. Tratándose del inicio de operaciones:

- i) Solicitud por escrito;
- j) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- k) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- l) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020;
- m) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020.
- n) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- o) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- p) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- h) Solicitud por escrito;
- i) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- j) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- k) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- l) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- m) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- n) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.



La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 54.- Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 55.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 56.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo



Artículo 57.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	2.9440
b)	Puestos semifijos.....	3.7284
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1834
III.	Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día.....	0.1834

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 58.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 59.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 60.- Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 61.- Los sujetos de este derechos, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 62.- El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2625** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga



Artículo 63.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4225** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 64.- Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 65.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1436
II.	Ovicaprino.....	0.0866
III.	Porcino.....	0.0866

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 66.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 67.- Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 68.- El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de



luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 69.- El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.2892** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0216**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **5.7750**
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0749** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 70.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.9753
b)	Ovicaprino.....	1.0865
c)	Porcino.....	1.1675



d)	Equino.....	1.6288
e)	Asnal.....	1.3864
f)	Aves de Corral.....	0.0527
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0038**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1311 |
| b) | Porcino..... | 0.0895 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0769 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0133 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.6962 |
| b) | Becerro..... | 0.4473 |
| c) | Porcino..... | 0.4178 |
| d) | Lechón..... | 0.3704 |
| e) | Equino..... | 0.2937 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3704 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0038 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7571 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5408 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.5408 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0335 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1883 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0333 |
| g) | Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... | 0.0467 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.4228 |
| b) | Ganado menor..... | 1.5829 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 71.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas de Registro Civil.....	0.6015
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.4115
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.7868
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.8360
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	1.0744

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.7700
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6266
VIII.	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.....	1.7034
IX.	Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....	0.9810
CLXXI.	Expedición de Actas Interestatales.....	3.3382
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 72.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.1500
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.1500
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.1500



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Tarifas derechos por servicios de panteones

Artículo 73.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **5.0815**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.2926**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **11.4432**
 - d) Con gaveta para adultos..... **26.8858**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.9046**
 - b) Para adultos..... **10.3075**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas derechos por servicios de panteones

Artículo 74.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.3265**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0655**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6223**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5426**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.1395**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.7030**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4984**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9801**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



a)	Predios urbanos.....	1.5858
b)	Predios rústicos.....	1.8495
X.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.8525

CLXXII. Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **4.1963**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 75.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0148
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0252

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 76.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 77.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio **digital**, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 78.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 79.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 80.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 81.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La



Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 82.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 83.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, \$18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 75, 76, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 84.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 77. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 85.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	vv)	Hasta 200 M2	4.2317
	ww)	De 201 a 400 M2.....	5.0361
	xx)	De 401 a 600 M2.....	2.3759
	yy)	De 601 a 1000 M2.....	7.3964
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0033
CIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		121.Hasta 5-00-00 Has.....	5.5957
		122.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.7027
		123.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.5239
		124.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.7605
		125.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	42.8197
		126.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	53.5307
		127.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.0523
		128.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	77.5315
		129.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	89.3756
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0411
	b)	Terreno Lomerío:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	10.7083

		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.2605
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.7605
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	42.8197
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	58.9499
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	84.6613
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	105.6187
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	122.5959
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	156.2414
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2639
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	30.7738
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.9432
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	62.5529
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	109.5210
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	139.2239
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	164.7874
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	189.2907
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	218.5853
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	265.9769
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2190
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.2388
CV.		Avalúo cuyo monto sea:	

	xxx)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.4942
	yyy)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2322
	zzz)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.6408
	aaa)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.0074
	bbb)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.0228
	ccc)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.0302
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8525
CVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6447
CVII.		Autorización de alineamientos.....	1.9111
CVIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.9116
CIX.		Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados.....	2.4900
CX.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.8525
CXI.		Expedición de número oficial.....	1.8525

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 86.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0294**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0169**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0074**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0169**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0074**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0280**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0339**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0339**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1113**
- e) Industrial, por M2..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.6720**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **9.5961**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.6720**



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.1991
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0899

Sección Novena Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 87.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6777**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1630**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9917** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5627 a 3.9087**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.4074** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.0975**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.3233**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5359** de **3.7253**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0668**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.7641**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8146**
 - b) De cantera..... **1.6288**
 - c) De granito..... **2.6160**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0359**
 - e) Capillas..... **48.4126**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 88.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 89.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 90.- El pago de derechos que materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se hará de conformidad con lo siguiente:

- I. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, previo convenio de colaboración, se causarán de acuerdo al importe siguiente: \$ 299 .00
- II. La anuencia que expida el Estado, previo convenio de colaboración, se tasará en: \$488.88
- III. Los derechos relativos a las licencias, originarán el pago de los importes siguientes: \$448.00
- IV. Los derechos relativos a las licencias, originarán el pago de:

Expedición de licencia.....	\$84,369.00
Renovación.....	\$4,402.00
Transferencia.....	\$9,698.00
Cambio de Giro.....	\$9,698.00
Cambio de Domicilio.....	\$9,698.00

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de \$1,353.00, más \$473.00 por cada día.

A. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	\$111,895.00
Renovación.....	\$5,819.00
Transferencia.....	\$12,832.00
Cambio de Giro.....	\$12,832.00
Cambio de Domicilio.....	\$12,832.00

B. Del alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	\$42,222.00
Renovación.....	\$4,402.00
Transferencia.....	\$5,819.00
Cambio de Giro.....	\$5,819.00



Cambio de Domicilio.....	\$5,819.00

- C. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	\$2,910.00
Renovación.....	\$1,941.00
Transferencia.....	\$2,910.00
Cambio de giro.....	\$2,910.00
Cambio de domicilio.....	\$970.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$970.00, más \$75.00 por cada día adicional.

- V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 91.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	1.3254
	b) Comercio establecido, anual.....	3.3540
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8551
	b) Comercio establecido.....	1.5325

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 92.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación

		UMA diaria
I.	Inscripción padrón municipal de comercio y servicios.....	3.3540
II.	Renovación padrón municipal de comercio y servicios....	1.5325



**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 93.- Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.7038** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 94.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.9602
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	5.4686
III. Rodeo sin fines de lucro.....	37.1982
IV. Rodeo con fines de lucro.....	64.4825
V. Charreada.....	22.4952
VI. Jaripeo.....	11.2476
VII. Rodeo de medianoche.....	28.1332
VIII. Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	1.6331
IX. Festejo en la Unidad Deportiva.....	1.6331

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.2476** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.1172** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 95.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.4801** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 96.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.9257**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5933**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.9078**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0815**
 - c) Otros productos y servicios..... **5.5855**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5528**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3170**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9104**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1020**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3675**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 97.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
			UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal.....	37.2014	
III.	Renta del salón anexo.....	5.6238	
IV.	Renta de ambulancia, por Km.....	0.0542	
V.	Renta de templete.....	13.4971	
VI.	Renta de carpa.....	6.7486	
VII.	Renta de carril móvil.....	22.4952	
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 98.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 99.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



Sección Única
Otros Productos

Artículo 100.- El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9552
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4875**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1406**

V. Impresión de CURP..... **0.1406**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 101.- La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 102.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.8860
CCLXV.	Falta de refrendo de licencia.....	6.4869



CCLXVI.	No tener a la vista la licencia.....	3.5222
CLXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	11.2624
CLXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9641
CCLXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.3042
	v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.5363
CCLXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.2595
CCLXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6649
CLXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.0837
CLXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.8882
CLXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2654
CLXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.3927
	a.....	12.9824
CLXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.9530
CLXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.2942
CLXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3328
CLXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	



	De.....	29.1470
	a.....	65.6660
CLXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.5417
CLXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.8224
	a.....	13.1378
LXXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.....	14.6728
LXXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	2.6519
LXXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.8019
LXXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3937
LXXXVI.	No asear el frente de la finca.....	1.1851
LXXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.9468
	a.....	13.1350
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	aaa	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.9215
		a.....	23.2509
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	bbb	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.8168
	cccc	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.3704
	ddd	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.8224
	eee	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.7148
	fffff)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.9446
	ggg	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		34. Ganado mayor.....	3.2354
		35. Ovicaprino.....	1.8355
		36. Porcino.....	1.6212

Sanciones

Artículo 103.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 104.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 105.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 106.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 107.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal.....	4.1813
II.	En las comunidades.....	8.1320



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 108.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 109.- La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1342** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 110.- La cuota de recuperación por servicio de alimentación (Cocina popular) de **0.2685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Tarifas SIMAPAME

Artículo 111.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Ingresos por participaciones

Artículo 112.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Ingresos por aportaciones

Artículo 1113.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Tercera
Convenios**

Ingresos por convenios

Artículo 114.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 115.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya



de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 69 publicado en el Suplemento __ al __ del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al __ de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE
MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS A 23 DE OCTUBRE DE 2019

ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO	LIC. MARÍA DEL CÁRMEN BERÚMEN BAÑUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICA MUNICIPAL



6.28

Ley de Ingresos 2020

Morelos Zacatecas

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2020.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales. La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo. Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos



últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos. Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio. El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. 9 Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de el escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada. Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada. Respecto a las finanzas públicas, en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los CGPE 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los RFSP se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB. Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB. El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit



de 0.1% del PIB. En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde. Para el ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF 2019. Al interior, se estiman menores ingresos petroleros en 8.8% real respecto a la LIF 2019. Por su parte, se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal. Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,357.9 mmp, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp. Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación. Para 2020, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes. En línea con lo anterior, para 2020 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 532 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.3 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares. Con el objetivo de mantener la salud de las finanzas públicas ante posibles eventos adversos, el Gobierno de México continuará implementado diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) el programa de coberturas petroleras por parte del Gobierno Federal; (ii) la acumulación de recursos en los fondos de estabilización, los cuales al cierre de junio registran en su conjunto un saldo históricamente alto equivalente a 409.7 mmp, lo que representa el 1.6% del PIB; (iii) mantener la Línea de Crédito Flexible con el FMI, y (iv) un mejoramiento en el perfil de deuda.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:



Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020.



Proyecciones de los Ingresos:

7ª				
MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.				
Proyecciones de Ingresos –LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	(Año en Cuestión de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 44,200,301.84	\$ 44,972,685.90	\$ -	\$ -
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	8,085,027.34	8,327,578.16	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,814,263.99	3,928,691.91	-	-
E. Productos	97,850.00	100,785.50	-	-
F. Aprovechamientos	812,381.81	836,753.26	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	34,582.37	35,619.84	-	-
H. Participaciones	30,725,685.17	31,647,455.73	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	93,011.16	95,801.49	-	-
J. Convenios	500,000.00	515,000.00	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	37,500.00	38,625.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 46,930,594.28	\$ 48,338,512.11	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	12,371,956.47	12,743,115.16	-	-
B. Convenios	1,839,760.81	1,894,953.63	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	32,718,877.00	33,700,443.31	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 91,130,896.12	\$ 93,311,198.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

Resultados de los Ingresos:

7C				
MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ 41,554,623.07	\$ 44,200,301.84
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	-	-	7,718,305.22	8,085,027.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	3,448,172.13	3,814,263.99
E. Productos	-	-	95,000.00	97,850.00
F. Aprovechamientos	-	-	673,720.20	812,381.81
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	33,575.12	34,582.37
H. Participaciones	-	-	29,495,548.30	30,725,685.17



I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	90,302.10	93,011.16
J. Convenios	-	-	-	500,000.00
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	37,500.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 44,239,079.90	\$ 46,930,594.28
A. Aportaciones	-	-	10,687,004.36	12,371,956.47
B. Convenios	-	-	1,786,175.54	1,839,760.81
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	31,765,900.00	32,718,877.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 85,793,702.97	\$ 91,130,896.12
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$91,130,896.12 (NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>91,130,896.12</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	91,130,896.12
<u>Ingresos de Gestión</u>	12,844,105.51
<u>Impuestos</u>	8,085,027.34
Impuestos Sobre los Ingresos	2,575.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,575.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,690,520.05
Predial	5,690,520.05
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,138,313.06



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,138,313.06
Accesorios de Impuestos	253,619.23
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,814,263.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	255,962.42
Plazas y Mercados	29,427.10
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	118,226.96
Rastros y Servicios Conexos	108,308.36
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,406,862.41
Rastros y Servicios Conexos	161,967.11
Registro Civil	279,282.68
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	213,169.44
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	282,492.01
Servicio Público de Alumbrado	1,172,045.16
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,975.73
Desarrollo Urbano	16,686.21



Licencias de Construcción	398,824.50
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	458,898.66
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	271,909.15
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	123,611.77
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	151,439.15
Permisos para festejos	112,427.04
Permisos para cierre de calle	2,575.00
Fierro de herrar	4,166.35
Renovación de fierro de herrar	14,192.55
Modificación de fierro de herrar	2,113.21
Señal de sangre	10,300.00
Anuncios y Propaganda	5,665.00
<u>Productos</u>	97,850.00
Productos	95,850.00
Arrendamiento	97,850.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	812,381.81
Multas	212,830.61
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	471,352.31
Otros Aprovechamientos	128,198.89
Ingresos por festividad	103,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	25,198.89
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	34,582.37
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	34,582.37
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	34,582.37
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	78,249,290.61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	78,156,279.45
Participaciones	30,725,685.17
Aportaciones	12,371,956.47
Convenios	2,339,760.81
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	32,718,877.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	93,011.16
Transferencias y Asignaciones	93,011.16
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuesto
s: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos
: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.



ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I.	diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;	Por la
II.	diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y	Por la
III.	diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.	Por la

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincelines por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

VII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

VIII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

LXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

CLXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CLXXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CLXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CLXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CLXXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CLXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



CLXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CLXXX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CLXXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCXCIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCXCV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CCXCVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CCXCVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCXCVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CCXCIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCC. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCCI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCCII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CCCIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CCCIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CCCV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CCCVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CCCVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CCCVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CCCIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.8113
b)	Puestos semifijos.....	2.3959

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.. **0.2604**

- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**

- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.6885
II.	Sin gaveta para mayores de 12 años.....	7.3124

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1385
II.	Ovicaprino.....	0.0852
III.	Porcino.....	0.0852

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	1.5644	
b)	Ovicaprino.....	0.9477	
c)	Porcino.....	0.9285	
d)	Equino.....		0.9285
e)	Asnal.....	1.2141	
f)	Aves de Corral.....	0.0489	

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	2.1000
b)	Ganado menor.....	1.0500
c)	Aves de corral.....	0.0840

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.1263
b)	Porcino.....	0.0862
c)	Ovicaprino.....	0.0750
d)	Aves de corral.....	0.0146

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.6127
b)	Becerro.....	0.3952
c)	Porcino.....	0.3666
d)	Lechón.....	0.3274
e)	Equino.....	0.2540
f)	Ovicaprino.....	0.3274
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
c)	Aves de corral.....	0.0298
d)	Pieles de ovicaprino.....	0.1673
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	2.1081
b)	Ganado menor.....	1.3717



- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de actas de Nacimiento.....	0.8159
III.	Expedición de actas de Matrimonio.....	0.8159
IV.	Expedición de actas de Defunción.....	0.8159
V.	Expedición de actas Interestatales.....	2.2332
VI.	Solicitud de matrimonio.....	2.1078
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2459
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
IX.	Anotación marginal.....	0.6794
X.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
XI.	Constancia de no Registro.....	1.2383
XII.	Constancia de Soltería.....	0.8159
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.



ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
VI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
X. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de la cabecera municipal por inhumaciones a perpetuidad:	UMA diaria
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6944
b) Para adultos.....	7.0900
II. En cementerios de las comunidades:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	1.3472
b) Para adultos.....	3.5450
III. Exhumaciones.....	3.5424
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0016
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	0.7965
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8135
IV. Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	1.1234



V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4062
VI.	De documentos de archivos municipales por cada foja.....	0.8129
VII.	Constancia de inscripción.....	0.5251
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1602
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.8019
X.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4412
	b) Predios rústicos.....	1.6899
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6067
	XIII. Certificación de escrituras.....	3.9552
XIV.	Certificación de documentos de carácter administrativo por Foja.....	0.3864

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0144
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0245
IV.	Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0245

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXIV, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Hasta 200 M2.....	6.5125
II. De 201 M2 a 500 M2.....	11.0250
III. De 501 M2 en adelante.....	22.05000

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1. Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la



opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CXII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

zz)	Hasta 200 M2.....	3.8309
aaa)	De 201 a 400 M2.....	4.5686
bbb)	De 401 a 600 M2.....	5.3842
ccc)	De 601 a 1000 M2.....	6.7136
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044

CXIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

131.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
132.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7216
133.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.9494
134.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3383
135.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9796
136.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.4949
137.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7086
138.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
139.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	80.6334
140.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528

b) Terreno Lomerío:

131.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669



132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
133. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.3836
134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	140.5054
140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819

c) Terreno Accidentado:

131. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
133. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.7293
134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
136. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has.....	149.5038
137. De 60-00-01 Has. An 80-00-00 Has.....	171.9107
138. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has.....	198.4988
139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	239.2008
140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio
al que se refiere esta
fracción.....

10.3343

CXIV. Avalúo cuyo monto sea:

ddd) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615



eee) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
ffff) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
gggg) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
hhhh) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
iiii) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6804
 CXV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4038
 CXVI. Autorización de alineamientos.....	1.7442
 CXVII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7469
 XVIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:	
a) 1 a 150 por M2.....	0.0148
b) 151 a 300 por M2.....	0.0130
c) 301 a 600 por M2.....	0.0118
d) 601 a 1000 por M2.....	0.0106
e) En predio Rustico, agostadero o labor.....	6.1503
 CXIX. Expedición de carta de alineamiento.....	1.6846
 CXX. Expedición de número oficial.....	1.6874

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**



ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales, por M2.....	0.0264
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0090
2.	De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0152
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0065
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0152
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0320
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0320
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1068
e)	Industrial, por M2.....	0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.7505
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	8.4382



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.7505
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional.....	2.8127
V.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial.....	4.2000
VI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial.....	6.3000
El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.		
VII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0791

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 74. El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;
- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**

a) Se cobrará un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

1. Concreto Asfáltico..... **4.2184**
2. Concreto Hidráulico..... **5.3350**
3. Loza Irregular..... **4.7146**
4. Loza Regular..... **5.9553**

b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**

- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;



VI. Prórroga de licencia por mes.....	4.5970
VII. Constancia de terminación de obra.....	1.5000
VIII. Construcción de monumentos en panteones:	
a) De ladrillo o cemento.....	0.7686
b) De cantera.....	1.5390
c) De granito.....	2.4592
d) De otro material, no específico.....	3.8170
e) Capillas.....	45.5254
IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... 0.0080	
X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76, Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:



- IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción
111.	Abarrotes en pequeño	2.1525
112.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
113.	Abarrotes en general	3.1500
114.	Accesorios para celulares	5.2500
115.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000
116.	Agencia de viajes	6.3000
117.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
118.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000
119.	Artesanía y regalos	3.1500
120.	Artículos de Limpieza	3.0000
121.	Artículos Desechables	3.1500
122.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500
123.	Auto lavados	8.4000
124.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100
125.	Anuncios Panorámicos	3.0000
126.	Balconera	3.1500
127.	Billar, por cada mesa	2.2050
128.	Vidriería	6.3000
129.	Bloquera fabricación	4.0000
130.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500
131.	Cafeterías	5.2500
132.	Cancha de futbol rápido	3.1500
133.	Cantina	15.7500
134.	Carnicerías	4.2000
135.	Carpintería	2.1000
136.	Carnitas y chicharrones	3.0000
137.	Centro Botanero	21.0000
138.	Calentadores Solares	4.0000
139.	Cereales, chiles, granos	3.1500
140.	Casas de cambio	5.2500
141.	Ciber o servicio de computadora	5.2500
142.	Comida rápida	4.2000
143.	Consultorio Médico	3.1500
144.	Consultorio Dental	4.0000
145.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000



		Inscripción
146.	Distribuidor de abarrotes	6.2500
147.	Depósito de cerveza	5.5125
148.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000
149.	Discoteca	16.7704
150.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000
151.	Estética y veterinaria	4.1935
152.	Farmacia	4.2000
153.	Estudio Fotográfico	3.0000
154.	Farmacia y Minisúper	10.0000
155.	Farmacia y Consultorio	5.0000
156.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	7.2931
157.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	18.5220
158.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508
159.	Ferretería y tlapalería	6.3000
160.	Forrajerías	3.1500
161.	Funerarias	4.2000
162.	Florería	4.2000
163.	Fruterías	3.1500
164.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175
165.	Gasolineras	7.7175
166.	Gimnasio	5.4075
167.	Hoteles y Moteles	11.5500
168.	Imprentas y rotulaciones	3.1500
169.	Industrias	6.7881
170.	Internet y ciber café	4.2000
171.	Joyerías	5.2500
172.	Juegos inflables	4.2000
173.	Jugueterías	4.2000
174.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000
175.	Lavandería	4.0000
176.	Librería	4.2000
177.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500
178.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000
179.	Material para construcción	4.2000
180.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000
181.	Mercerías	3.1500



		Inscripción
182.	Merendero Bar	10.0000
183.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000
184.	Mini Súper con venta de cerveza	9.0000
185.	Mueblerías	4.2000
186.	Óptica médica	3.1500
187.	Paleterías y Neverías	4.2000
188.	Panaderías	3.1500
189.	Papelerías	3.1500
190.	Pastelerías	4.2000
191.	Peluquerías	3.1500
192.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500
193.	Pinturas y solventes	4.2000
194.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500
195.	Pollería	3.1500
196.	Puesto de Tostadas	3.1500
197.	Procesadora de Productos del campo	7.3000
198.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000
199.	Rebote	6.3000
200.	Refaccionaria	4.2000
201.	Refaccionaria con venta de cerveza	3.1290
202.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000
203.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000
204.	Renta de Mobiliario	4.0000
205.	Renta de madera	4.2000
206.	Renta de sonido para eventos	3.0000
207.	Renta de andamios	4.2000
208.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000
209.	Restaurante	6.3000
210.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000
211.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500
212.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500
213.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000



		Inscripción
214.	Salón de belleza y estéticas	3.1500
215.	Salón de fiestas	9.4500
216.	Servicios profesionales	3.1500
217.	Servicio de banquete	7.3000
218.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500
219.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500
220.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500
221.	Taller de torno y lijado con arena	5.0000
222.	Taller auto eléctrico	3.1500
223.	Taller mecánico	3.1500
224.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
225.	Taller de soldadura y herrería	5.2500
226.	Taquería	3.1500
227.	Taller de reparación de calzado	2.0000
228.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000
229.	Tortillería, masa, molinos	3.1500
230.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000
231.	Tienda de ropa y boutique	3.1500
232.	Tiendas de deportes	3.1500
233.	Tiendas departamentales	19.9500
234.	Transportistas por unidad	6.3000
235.	Venta de Audio y sonido	3.1500
236.	Video juegos	3.1500
237.	Venta de artículos para el hogar	3.1500
238.	Venta de Madera	4.2000
239.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800
240.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000
241.	Constancia de terminación de obra	3.0000
242.	Vulcanizadora	3.0000
243.	Zapaterías	4.2000



Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7003** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal:		UMA diaria
	a) Eventos públicos.....	20.9675	
	b) Eventos particulares, privados.....	9.2842	
II.	Celebración de bailes en las comunidades:		
	a) Eventos públicos.....	17.5392	
	b) Eventos particulares, privados.....	8.1833	
III.	Celebración de eventos en el Lienzo Charro:		
	a) Charreada.....	11.1422	
	b) Rodeo o coleadero.....	20.0559	
IV	Permiso para cierre de calle.....	3.0000	

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

			UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	42.0000	
II.	Carreras de caballos, por evento.....	21.0000	
III.	Casino, por día.....	8.4000	



Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015
II.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734
III.	Baja o cancelación.....	1.1576

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	12.4721
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485
c)	Para otros productos y servicios.....	4.4870
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4602

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas..... **13.1723**
- VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9882
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6570
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4099
IV.	Servicio de fax, por hoja.....	0.1785

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.5476



CCXC.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3281
CCXCI.	No tener a la vista la licencia.....	1.3101
CCXCII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9737
CCXCIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9493
CCXCIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	w) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
	x) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220
CCXCV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8526
CCXCVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7753
CCXCVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2518
CCXCVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.3425
CCXCIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3181
CCC.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4525
	a.....	13.1313
CCCI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.9046
CCCII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3751
CCCIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613
CCCIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	29.3655



	a.....	65.4455
CCCV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.7110
CCCVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.9914
	a.....	13.1950
CCCVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.4341
CCCVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	65.3993
CCCIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.9815
CCCX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2060
CCCXI.	No asear el frente su propiedad.....	1.2177
CCCXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.3170
	a.....	13.4387
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCCXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhhh Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.0110
	a.....	22.2940



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

iiii)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.2940
jjjj)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.4889
kkkkk	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.9901
lllll)	Orinar o defecar en la vía pública....	6.1138
mmm	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.8713
nnnni	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	37. Ganado mayor.....	3.3130
	38. Ovicaprino.....	1.7985
	39. Porcino.....	1.6640
ooooo	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0569
ppppp	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos...	7.6540
qqqqq	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	1.0569

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Curso de ballet.....	0.2940
II.	Curso de cocina	0.2940
III.	Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
	a) Electro estimulación.....	0.4935
	b) Ultrasonido.....	0.4935
	c) Terapias física y compresas.....	0.2415
	d) Consulta médica.....	0.4095
	e) Consulta psicológica.....	0.4095



IV. Montos de recuperación–programas:

a)	Despensas.....	0.1418
b)	Canasta.....	0.1418
c)	Desayunos escolares.....	0.0105
d)	Cocina económica.....	0.2415

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

ARTÍCULO 92. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el período mensual; de conformidad con las tarifas vigentes de la junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 93. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda



Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.29

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$27'125,315.52***

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y



desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 84. Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.*
- 85. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.*
- 86. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.*
- 87. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 88. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.*
- 89. Correcta rehabilitación y construcción de calles en el municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.*
- 90. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 91. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 92. Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un .4% y 2.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis



de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,957,388.72	\$ 20,354,415.10	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,463,924.86	2,513,203.35		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	1.05	1.05		
D. Derechos	2,039,490.70	2,077,280.51		
E. Productos	14,231.91	14,516.54		
F. Aprovechamientos	78,703.00	80,277.06		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	156,044.40	160,044.00		
H. Participaciones	15,204,989.80	15,509,089.59		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2.00	2.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,167,925.80	\$ 7,311,288.71	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,167,895.80	7,311,253.71		
B. Convenios	30.00	35.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 27,125,315.52	\$ 27,665,704.81	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



V. Para el municipio de Moyahua de Estrada, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil seiscientas habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7C				
MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 20,349,439.19	\$ 19,957,388.72
A. Impuestos			2,053,270.72	2,463,924.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.05	1.05
D. Derechos			2,192,495.29	2,039,490.70
E. Productos			12,775.42	14,231.91
F. Aprovechamientos			78,701.95	78,703.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			105,340.92	156,044.40
H. Participaciones			14,906,852.79	15,204,989.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,000,001.05	-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				2.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 6,181,930.26	\$ 7,167,925.80
A. Aportaciones			6,181,915.86	7,167,895.80
B. Convenios			14.40	30.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 1.05	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1.05	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 26,531,370.50	\$ 27,125,315.52
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y



otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27'125,315.52 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada , Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>\$27,125,315.52</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	\$27,125,315.52
<u>Ingresos de Gestión</u>	\$ 4,752,395.92
<u>Impuestos</u>	\$ 2,463,924.86
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 1.05
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1.05
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,653,574.91
Predial	\$ 1,653,574.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 669,304.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$ 669,304.46
Accesorios de Impuestos	\$ 3.15
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	\$1.05
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1.05
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



<u>Derechos</u>	\$2,039,490.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$20,079.81
Plazas y Mercados	\$2,380.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	\$ 17,698.76
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	\$1.05
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,987,244.43
Rastros y Servicios Conexos	\$ 402.00
Registro Civil	\$ 297,397.04
Panteones	\$9,654.25
Certificaciones y Legalizaciones	\$190,614.84
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$ 3.05
Servicio Público de Alumbrado	\$1.05
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	\$ 8.40
Desarrollo Urbano	\$ 5,475.88
Licencias de Construcción	\$ 7.35
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	\$62,272.15
Bebidas Alcohol Etílico	\$ 5.25
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	\$ 170,260.59
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	\$ 2.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	\$ 1,251,140.48
Accesorios de Derechos	\$ 3.15



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1.05
Otros Derechos	\$ 32,162.26
Permisos para festejos	\$ 12,211.11
Permisos para cierre de calle	\$ 5,969.08
Fierro de herrar	\$ 7,815.11
Renovación de fierro de herrar	\$ 6,156.46
Modificación de fierro de herrar	\$ 1.05
Señal de sangre	\$ 1.05
Anuncios y Propaganda	\$ 8.40
<u>Productos</u>	\$ 14,231.91
Productos	\$ 14,230.86
Arrendamiento	\$13,028.76
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	\$ 2.10
Otros Productos	\$ 1,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1.05
<u>Aprovechamientos</u>	\$ 78,703.00
Multas	\$ 8,360.82
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1.05
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	\$ 70,341.13
Ingresos por festividad	\$ 57,264.48
Indemnizaciones	\$ 1.05



Reintegros	\$ 13,065.10
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	\$ 2.10
Centro de Control Canino	\$ 3.15
Seguridad Pública	\$ 3.15
Otros Aprovechamientos	\$ 2.10
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	\$ 156,044.40
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 156,044.40
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	\$ 66,676.47
Venta de Bienes del Municipio	\$ 53,529.72
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	\$ 5.00
Venta de Servicios del Municipio	\$ 35,831.21
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	\$ 2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	\$ 22,372,916.60



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$ 22,372,916.60
Participaciones	\$ 15,204,989.80
Aportaciones	\$ 7,167,895.80
Convenios de Libre Disposición	\$ 1.00
Convenios Etiquetados	\$ 30.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 2.00
Ingresos Financieros	\$ 1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	\$ 1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	\$ 1.00
Endeudamiento Interno	\$ 1.00
Banca de Desarrollo	\$ 1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLXXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLXXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLXXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLXXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CLXXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLXXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLXXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CLXXXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXC. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCXII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCXIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.



- CCCXIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCXVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCXIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCXX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escritura que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCXXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCXXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCXXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCXXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCXXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0015
III.....	0.0030
IV.....	0.0071

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7613
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5819

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De 10 a 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.
3. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS**CAPÍTULO I****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO****Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 43.- Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:	
a)	Puestos fijos.....	2.3126
b)	Puestos semifijos.....	3.4689
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.3303
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.8642
IV.	Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta.....	0.6805

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1979
II.	Ovicaprino.....	0.1176
III.	Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.9414
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.2384
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	0.9884
b)	Ovicaprino.....	0.4484
c)	Porcino.....	0.4484
d)	Equino.....	0.9541
e)	Asnal.....	0.9885



f)	Aves de Corral.....	0.0296
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0034
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1174
b)	Porcino.....	0.0757
c)	Ovicaprino.....	0.0804
d)	Aves de corral.....	0.0246
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.6367
b)	Becerro.....	0.4173
c)	Porcino.....	0.3619
d)	Lechón.....	0.3419
e)	Equino.....	0.2766
f)	Ovicaprino.....	0.3435
g)	Aves de corral.....	0.0034
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8076
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4173
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2090
d)	Aves de corral.....	0.0338
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1770
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.6533
b)	Ganado menor.....	0.8918
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0488
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1500
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.3983
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.6053
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.7562
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.6482
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0803
VII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.3260



b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5705
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.7335
d)	Con gaveta para adultos.....	21.6300

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.2445
b)	Para adultos.....	7.5705

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2126
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	3.4028
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2686
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, ...	1.1343
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1343
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5671
VII.	Certificaciones Interestatales.....	2.2686
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2686
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	2.6088
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.2686
b)	Predios rústicos.....	1.7014
XI.	Certificación de clave catastral.....	5.4075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual



2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ddd)	Hasta 200 M2	3.7828
	eee)	De 201 a 400 M2.....	4.4742
	fff)	De 401 a 600 M2.....	5.4013
	ggg)	De 601 a 1000 M2.....	6.6207
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



a)	Terreno Plano:	
	141. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
	142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	10.2625
	143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	14.5836
	144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.8461
	145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	39.9698
	146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	50.2323
	147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	60.4948
	148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	70.2172
	149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	79.9395
	150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605
b)	Terreno Lomerío:	
	141. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
	142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	15.1237
	143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	25.3862
	144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	39.9698
	145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	60.4948
	146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	90.7422
	147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	108.0264
	148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	119.9093
	149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.3541
	150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408
c)	Terreno Accidentado:	
	141. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
	142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	42.1303



		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	56.1737
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	98.3040
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	125.3106
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	157.7185
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	187.4844
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	209.5712
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	237.6581
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8612
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8026
XXIII.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	jjjj)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2288
	kkkk)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9081
	llll)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1722
	mmmm)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4013
	nnnn)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1020
	oooo)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8026
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7284
XXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7007



XXV.	Autorización de alineamientos.....	2.2686
XXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2686
XXVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	6.8057
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2686
XXIX.	Expedición de número oficial.....	2.2686

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0451**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0108**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0167**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0070**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0096**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0163**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



- a) Campestres, por M2..... **0.0293**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0340**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0340**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**
- e) Industrial, por M2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0803**
- b) De cantera..... **1.6504**
- c) De granito..... **2.7007**
- d) De otro material, no específico..... **4.3211**
- e) Capillas..... **48.6119**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- CXXX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67.- El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.2686
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8356
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8356
b)	Comercio establecido.....	1.7014

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 69.- El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por consumo de hasta 10 M3.....	\$65.00
II.	El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De 1 a 5 M3, por metro cúbico.....	\$5.00
b)	De 6 M3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	\$10.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	
		UMA diaria
a)	Por el servicio de conexión.....	14.0434
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.3404
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	8.6421

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5371
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	9.0742
III.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	6.4816
IV.	Coleaderos y Jaripeos.....	19.2827

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
III.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72.- Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.5624
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2568
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2089
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7841
c)	Para otros productos y servicios.....	5.4013
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6355
II.	Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán.....	2.4256
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.8194



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de tractor, por una hora, para:	
	a) Volteo.....	5.4013
	b) Rastreo.....	2.8087
	c) Ensilaje o molienda.....	13.6221
	d) Siembra de maíz.....	3.6729
	e) Cultivos.....	3.6729
	f) Siembra de avena.....	4.3211
	g) Desvaradora.....	3.6729
II.	Renta de Retroexcavadora.....	8.0577
III.	Renta de ambulancia; por kilómetro.....	0.0979
IV.	Renta del salón de usos múltiples.....	16.6361
V.	Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	0.9722

El interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten, y

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76.- Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8642
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5401

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**



- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
CCXV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
CCXVI.	No tener a la vista la licencia.....	2.1605
CCXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
CCXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9632
CCXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	y) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
	z) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
CCXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1605
CCXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211



CXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4013
CXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053
CXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
CXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2408
	a.....	16.2040
CXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053
XXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
XXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
CXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	27.0066
	a.....	59.4145
CXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2040
CXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
XXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.6053
XXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	59.4145



XXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.6421
XXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1605
XXXVI.	No asear el frente de la finca.....	2.1605
XXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.6053
XXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	rrrrr Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.4013
	a.....	27.0066
	ssss Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.0066
	ttttt Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	5.4013
	uuu Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0217
	vvv Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8026



	WWW	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	21.6053
	XXX	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		40. Ganado mayor.....	3.2408
		41. Ovicaprino.....	1.6204
		42. Porcino.....	2.1605
XXVII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 80.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 82.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación servicios/cursos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... | 0.2472 |
| b) Consulta médica UBR (mensual)..... | 1.3552 |

Artículo 83.- Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.30

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2020, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.

I. La “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, fue creada con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Esta iniciativa de Ley está bajo la alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Los 4 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

Gobierno de resultados, incluyente y transparente

Nochistlán de Mejía competitivo y emprendedor

Municipio de igualdad y oportunidades

En camino a un desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente



III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2020, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio. En el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.

Los ingresos como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) se esperan más pequeños en 2020 con respecto al 2019. Esto a pesar de que se proyecta una producción petrolera sustancialmente mayor, si bien con un precio de la mezcla mexicana menor. También existe la ausencia de unos ingresos no recurrentes de casi 0.8 % del PIB. Llama la atención que los ingresos tributarios se proyectan muy similares como proporción del PIB a los que se estiman para finales de 2019. Lo anterior considerando que ya hay una curva de aprendizaje en la administración tributaria y que el Paquete Económico 2020 viene con actualizaciones de impuestos y modificaciones fiscales que dificultarían la evasión. Incluso se proyecta una debilidad no explicada en la recaudación por Impuesto al Valor Agregado (IVA). La baja presión fiscal es una debilidad estructural del sistema fiscal mexicano.

El presupuesto de ingresos está alineado al Presupuesto Basado en Resultados, en el cual se toma en cuenta lo recaudado y el PIB el cual se estima sea del 3%, según los citados criterios.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



7A				
MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 90,945,559.38	\$ 93,673,926.77	\$ -	\$ -
A. Impuestos	13,613,646.38	14,022,055.77		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	8,484,727.00	8,739,269.00		
E. Productos	575,000.00	592,250.00		
F. Aprovechamientos	1,092,896.00	1,125,683.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	435,000.00	448,050.00		
H. Participaciones	66,744,290.00	68,746,619.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 40,108,774.00	\$ 41,312,037.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	35,608,774.00	36,677,037.00		
B. Convenios	4,500,000.00	4,635,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	7,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 138,054,333.38	\$ 141,985,963.77	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



El municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., cuenta con una población de veintisiete mil habitantes, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C				
MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 83,462,696.00	\$ 90,945,559.38
A. Impuestos			13,043,315.00	13,613,646.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			5,959,942.00	8,484,727.00
E. Productos			685,000.00	575,000.00
F. Aprovechamientos			1,089,850.00	1,092,896.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			438,000.00	435,000.00
H. Participaciones			62,246,589.00	66,744,290.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 47,275,862.00	\$ 40,108,774.00
A. Aportaciones			32,275,861.00	35,608,774.00
B. Convenios			15,000,001.00	4,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			7,000,000.00	7,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 137,738,558.00	\$ 138,054,333.38
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar,



determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo los que se describen a continuación:

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se aumentó al doble en cada uno de los rubros, el valor fue determinado de acuerdo a recomendaciones del Registro Civil a nivel estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a **\$138'054,333.38 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>138,054,333.38</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	138,054,333.38
<u>Ingresos de Gestión</u>	24,201,269.38
<u>Impuestos</u>	13,613,646.38
Impuestos Sobre los Ingresos	8,200.00
Sobre Juegos Permitidos	7,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,200.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,625,577.38
Predial	10,625,577.38
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,809,919.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,809,919.00
Accesorios de Impuestos	169,950.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	8,484,727.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	409,000.00
Plazas y Mercados	210,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	199,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,009,227.00
Rastros y Servicios Conexos	1,157,000.00
Registro Civil	1,229,727.00
Panteones	23,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	388,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	2,100,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	837,500.00
Desarrollo Urbano	180,000.00
Licencias de Construcción	225,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	425,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	630,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	21,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	788,000.00
Accesorios de Derechos	2,500.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	64,000.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	1,000.00
Renovación de fierro de herrar	60,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,500.00
<u>Productos</u>	575,000.00
Productos	575,000.00
Arrendamiento	425,000.00
Uso de Bienes	150,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	1,092,896.00
Multas	110,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	982,896.00
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	240,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	100,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	492,896.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	435,000.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	435,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	255,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	140,000.00
Venta de Servicios del Municipio	40,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	106,853,064.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	106,853,064.00
Participaciones	66,744,290.00
Aportaciones	35,608,774.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	4,500,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-



Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	7,000,000.00
Endeudamiento Interno	7,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendi fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 80 de esta misma Ley.



Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXCI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXCII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXCIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXCIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CXCV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXCVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



CXCVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CXCVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXCIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCCXXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCCXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CCCXXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CCCXXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCCXXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CCCXXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCCXXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCCXXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCCXXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CCCXXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CCCXXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CCCXXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CCCXXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CCCXXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CCCXL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CCCXLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0021
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto



al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0169
Tipo B.....	0.0068
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0210
Tipo B.....	0.0169
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7995
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que presenten su credencial del INAPAM y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I.	Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	30%
II.	Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	20%
III.	Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	10%

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**
 - b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.5250**
- IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 47.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 48.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



I.	Mayor.....	0.1518
II.	Ovicaprino.....	0.0733
III.	Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 1.9515 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.1000 |
| d) Equino..... | 1.0910 |
| e) Asnal..... | 1.3713 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0561 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1285 |
| b) Porcino..... | 0.0897 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0733 |
| d) Aves..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5000 |
| b) Becerro..... | 0.3500 |
| c) Porcino..... | 0.3300 |
| d) Lechón..... | 0.2900 |
| e) Equino..... | 0.2300 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) Aves de corral..... | 0.0043 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7250 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2300 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1575 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0285 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- II. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- IV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**
- V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.6000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9500**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4544**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8500**
- VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.5750**
- IX. Asentamiento de actas de adopción..... **1.2932**
- X. Asentamiento de actas de reconocimiento..... **1.5750**
- XI. Pláticas prenupciales..... **1.0000**
- XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.
- XIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0500**
- XIV. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**

Artículo 54.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- XVI. Solicitud de divorcio..... **6.0000**

UMA diaria



XVII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	6.0000
XVIII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	16.0000
XIX. Oficio de remisión de Trámite.....	6.0000
XX. Publicación de extractos de resolución.....	6.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	10.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
b)	Para adultos.....	7.0000
III.	Exhumaciones.....	8.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.7824	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9776	
VI.	Constancia de soltería.....	0.5000	



VII.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4814
	b) Predios rústicos.....	1.5540
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6548

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **Exento**
- II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- III. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ **18,000.00**

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 .La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
hhh	Hasta 200 M2.....	4.1490
iii)	De 201 a 400 M2.....	5.0849
jjj)	De 401 a 600 M2.....	5.9038
kkk)	De 601 a 1000 M2.....	7.2520
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0014
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	151.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	152.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
	153.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	14.0000
	154.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	23.0000
	155.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	37.0000
	156.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
	157.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
	158.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	61.0000
	159.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000
	160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091
b)	Terreno Lomerío:	
	151. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
	152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
	153. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.0000
	154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0000



		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0000
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
		153. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	51.0000
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	114.0000
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	207.0000
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ppp	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	qqq	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
	rrrr)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	sss	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	tttt)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
	uuu	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V.		Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7667
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8000
IX.	Expedición de número oficial.....	1.8000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0233**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0096**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0153**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0068**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0094**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0103**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0324**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0324**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**
- e) Industrial, por M2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	20.0000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	6.0000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0012

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 69.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5428
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6836 , más monto mensual según la zona..... de 0.5000 a 3.5000	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	4.0000
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.6778
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.5593
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7574
b)	De cantera.....	1.5000
c)	De granito.....	2.4286
d)	De otro material, no específico.....	3.7418
e)	Capillas.....	44.0000



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Constancia de terminación de obra..... **1.8000**

Artículo 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 74.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 75.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:



- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes Mayoristas	12.0000
2.	Abarrotes Menudeo	2.5000
3.	Agencias de seguros	4.0000
4.	Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
5.	Autotransporte	10.0000
6.	Auto lavado	3.0000
7.	Autopartes y accesorios	5.0000
8.	Banco	20.0000
9.	Billares	8.0000
10.	Bisuterías	2.0000
11.	Bonetería o tienda de ropa	6.0000
12.	Cafetería	5.0000
13.	Caja popular	12.0000
14.	Carnicería	5.0000
15.	Carpintería y maderería	4.0000
16.	Casas de Cambio	5.0000
17.	Consultorios	6.0000
18.	Cyber	3.0000
19.	Centros de diversión	4.0000
20.	Constructoras	12.0000
21.	Depósito de cerveza	10.0000
22.	Dulcerías	2.0000
23.	Estética y/o peluquería	5.0000
24.	Farmacia	7.0000
25.	Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
26.	Ferretería	7.0000
27.	Florería	6.0000
28.	Frutería	4.0000
29.	Funeraria	4.0000
30.	Forrajes y semillas	6.0000
31.	Foto estudio	6.0000
32.	Gasolinera	20.0000
33.	Gimnasio	3.0000
34.	Hotel	5.0000
35.	Imprenta	5.0000
36.	Internet	4.0000
37.	Joyería	4.0000
38.	Laboratorio clínico	3.0000



39.	Llantera	8.0000
40.	Lonchería	2.0000
41.	Materiales para construcción	10.0000
42.	Mercería	3.0000
43.	Mueblería	5.0000
44.	Óptica	5.0000
45.	Papelería	3.0000
46.	Peletería	3.0000
47.	Panadería	3.0000
48.	Purificadora	3.0000
49.	Reparación de calzado	2.0000
50.	Refaccionaria	7.0000
51.	Restaurantes	5.0000
52.	Taller mecánico	5.0000
53.	Telefonía y casetas	2.0000
54.	Tiendas de artículos varios	5.0000
55.	Tortillerías	4.5000
56.	Venta de gas butano	10.0000
57.	Vivero	3.0000
58.	Veterinaria	3.0000
59.	Yonques y similares	7.0000
60.	Zapatería	4.0000
61.	Otros	De 2.0000 a 5.0000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 77.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 78.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**



II.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	2.7000
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	80.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	30.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	2.5000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.0000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5000
IX.	Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	27.7652
X.	Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	8.2700

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 79.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
III.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 80.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000



Sección Tercera Anuncios Y Propaganda

Artículo 81.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, lo siguiente:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:
- UMA diaria**
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **20.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9759**
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**
- c) Otros productos y servicios..... **10.5000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 82.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 83.- El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

			UMA diaria
I.	Locales dentro del mercado.....	6.0000	
II.	Locales hacia fuera del mercado.....	7.0000	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 85.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 86.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.3952	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.2634	



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Formato de acta para trámites en registro civil..... **0.1380**
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**
- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 87.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCXL.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CCCXLI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CCCXLII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
CCCXLIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CCCXLIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CCCXLV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	bb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CCCXLVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
CCXLVII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo	3.0000



	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CCXLVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CCXLIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
CCCL.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CCCLI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
CCCLII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
CCCLIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
CCCLIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CCCLV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
CCCLVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CCCLVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
CCCLVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
CCCLIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.4466
CCCLX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CCCLXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098



CCCLXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
CCCLXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2984
CCCLXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CCCLXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCLXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	yyy Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2366
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	zzzz Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.3124
	aaa Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8549
	bbb Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4921
	cccc Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6238
	ddd Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3604
	eee Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	



		43. Ganado mayor.....	3.0000
		44. Ovicaprino.....	1.5000
		45. Porcino.....	1.7877
XXVIII.	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de 300 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.		

Artículo 88.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 91.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. En cabecera municipal..... **4.1000**
- II. En comunidad..... de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 92.- Por el servicio de agua potable se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes en moneda nacional:

- I. TARIFA DE SERVICIO DOMÉSTICO:
- a) Servicio sin medidor (cuota fija)..... **\$363.50**
- b) Servicio medido:
1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no.....**\$ 190.00**
 2. De 21 a 40 M3.....**\$ 10.20**
 3. De 41 a 60 M3.....**\$ 11.20**
 4. De 61 a 80 M3.....**\$ 17.00**
 5. De 81 a 100 M3.....**\$ 18.00**
 6. De 101 en adelante, por cada M3.....**\$ 19.00**

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$214.20	51	\$571.20	81	\$1,458.00
22	\$224.40	52	\$582.40	82	\$1,476.00
23	\$234.60	53	\$593.60	83	\$1,494.00
24	\$244.80	54	\$604.80	84	\$1,512.00
25	\$255.00	55	\$616.00	85	\$1,530.00
26	\$265.20	56	\$627.20	86	\$1,548.00
27	\$275.40	57	\$638.40	87	\$1,566.00
28	\$285.60	58	\$649.60	88	\$1,584.00
29	\$295.80	59	\$660.80	89	\$1,602.00



30	\$306.00	60	\$672.00	90	\$1,620.00
31	\$316.20	61	\$1,037.00	91	\$1,638.00
32	\$326.40	62	\$1,054.00	92	\$1,656.00
33	\$336.60	63	\$1,071.00	93	\$1,674.00
34	\$346.80	64	\$1,088.00	94	\$1,692.00
35	\$357.00	65	\$1,105.00	95	\$1,710.00
36	\$367.20	66	\$1,122.00	96	\$1,728.00
37	\$377.40	67	\$1,139.00	97	\$1,746.00
38	\$387.60	68	\$1,156.00	98	\$1,764.00
39	\$397.80	69	\$1,173.00	99	\$1,782.00
40	\$408.00	70	\$1,190.00	100	\$1,800.00
41	\$459.20	71	\$1,207.00	101	\$1,919.00
42	\$470.40	72	\$1,224.00	102	\$1,938.00
43	\$481.60	73	\$1,241.00	103	\$1,957.00
44	\$492.80	74	\$1,258.00	104	\$1,976.00
45	\$504.00	75	\$1,275.00	105	\$1,995.00
46	\$515.20	76	\$1,292.00	106	\$2,014.00
47	\$526.40	77	\$1,309.00	107	\$2,033.00
48	\$537.60	78	\$1,326.00	108	\$2,052.00
49	\$548.80	79	\$1,343.00	109	\$2,071.00
50	\$560.00	80	\$1,360.00	110	\$2,090.00

II. TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL:

a) Servicio sin medidor (cuota fija)..... \$ 684.00

b) Servicio medido:

1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no.....\$ 344.50
2. De 21 a 40 M3.....\$ 19.00
3. De 41 a 60 M3.....\$ 21.00
4. De 61 a 80 M3.....\$ 26.50
5. De 81 a 100 M3.....\$ 29.00
6. De 101 en adelante, por cada M3.....\$ 31.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 399.00	51	\$ 969.00	81	\$ 2,349.00
22	\$ 418.00	52	\$ 988.00	82	\$ 2,378.00
23	\$ 437.00	53	\$ 1,007.00	83	\$ 2,407.00
24	\$ 456.00	54	\$ 1,026.00	84	\$ 2,436.00
25	\$ 475.00	55	\$ 1,045.00	85	\$ 2,465.00
26	\$ 494.00	56	\$ 1,064.00	86	\$ 2,494.00
27	\$ 513.00	57	\$ 1,083.00	87	\$ 2,523.00
28	\$ 532.00	58	\$ 1,102.00	88	\$ 2,552.00
29	\$ 551.00	59	\$ 1,121.00	89	\$ 2,581.00



30	\$ 570.00	60	\$ 1,140.00	90	\$ 2,610.00
31	\$ 589.00	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,639.00
32	\$ 608.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,668.00
33	\$ 627.00	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,697.00
34	\$ 646.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,726.00
35	\$ 665.00	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,755.00
36	\$ 684.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,784.00
37	\$ 703.00	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,813.00
38	\$ 722.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,842.00
39	\$ 741.00	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,871.00
40	\$ 760.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 2,900.00
41	\$ 861.00	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,131.00
42	\$ 882.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,162.00
43	\$ 903.00	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,193.00
44	\$ 924.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,224.00
45	\$ 945.00	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,255.00
46	\$ 966.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,286.00
47	\$ 987.00	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,317.00
48	\$ 1,008.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,348.00
49	\$ 1,029.00	79	\$ 2,093.50	109	\$ 3,379.00
50	\$ 1,050.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 3,410.00

III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

a) Servicio sin medidor (cuota fija).....\$ 783.00

b) Servicio medido:

1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no.....\$ 423.50
2. De 21 a 40 M3.....\$ 22.50
3. De 41 a 60 M3.....\$ 23.50
4. De 61 a 80 M3.....\$ 26.50
5. De 81 a 100 M3.....\$ 30.00
6. De 101 en adelante, por cada M3.....\$ 37.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 472.50	51	\$ 1,198.50	81	\$ 2,430.00
22	\$ 495.00	52	\$ 1,222.00	82	\$ 2,460.00
23	\$ 517.50	53	\$ 1,245.50	83	\$ 2,490.00
24	\$ 540.00	54	\$ 1,269.00	84	\$ 2,520.00
25	\$ 562.50	55	\$ 1,292.50	85	\$ 2,550.00
26	\$ 585.00	56	\$ 1,316.00	86	\$ 2,580.00
27	\$ 607.50	57	\$ 1,339.50	87	\$ 2,610.00
28	\$ 630.00	58	\$ 1,363.00	88	\$ 2,640.00



29	\$ 652.50	59	\$ 1,386.50	89	\$ 2,670.00
30	\$ 675.00	60	\$ 1,410.00	90	\$ 2,700.00
31	\$ 697.50	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,730.00
32	\$ 720.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,760.00
33	\$ 742.50	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,790.00
34	\$ 765.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,820.00
35	\$ 787.50	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,850.00
36	\$ 810.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,880.00
37	\$ 832.50	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,910.00
38	\$ 855.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,940.00
39	\$ 877.50	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,970.00
40	\$ 900.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 3,000.00
41	\$ 963.50	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,737.00
42	\$ 987.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,774.00
43	\$ 1,010.50	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,811.00
44	\$ 1,034.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,848.00
45	\$ 1,057.50	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,885.00
46	\$ 1,081.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,922.00
47	\$ 1,104.50	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,959.00
48	\$ 1,128.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,996.00
49	\$ 1,151.50	79	\$ 2,093.50	109	\$ 4,033.00
50	\$ 1,175.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 4,070.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 93.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 94.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circumscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 72 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.31

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Noria de Ángeles para el ejercicio fiscal 2020.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2020, debe contener información mínima que ella establece.

El Municipio es el órgano de gobierno que por su naturaleza es el que tiene un acercamiento mayor con las y los ciudadanos; por eso debe cumplir de una manera muy efectiva con las responsabilidades contenidas en las leyes y reglamentos vigentes; para así lograr los objetivos propuestos dentro de los Planes Municipales de desarrollo, para esto es de suma importancia que se conjunten el esfuerzo y la voluntad para contar con los medios económicos suficientes con el fin de cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y las acciones destinadas a dar atención a las problemáticas sociales a si como atender los servicios públicos.

El gobierno municipal tiene como una de sus funciones la de atender a las necesidades cotidianas de la población, para la cual, se apoya en diferentes instrumentos jurídicos que buscan cumplir de la manera más efectiva con los compromisos y las demandas de la ciudadanía, es por lo anterior que es muy importante planear, realizar y ejecutar la Ley de ingresos del Municipio, ya que este instrumento es la base del ciclo presupuestal.

La ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles para el Ejercicio fiscal 2020, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitirán cubrir todos los gastos del Municipio, además de que se encargará de cumplir con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo; esta ley coadyuvará a mantener las finanzas públicas sanas y con el enfoque primordial de transparencia y de rendición de cuentas; y de igual forma dará certidumbre a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones, derechos y aprovechamientos y los demás conceptos contenidos en la ley.

La ley de ingresos contenida en este proyecto está elaborada de tal forma que se adaptara frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas dentro del Municipio de Noria de Ángeles.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2020.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2020.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de Noria de Ángeles, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2017 al 2019 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2020 que corresponde al 3.0%. Lo anterior según información del Banco de México.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 :

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$35,664,691.61	\$ 36,984,285.20
A. Impuestos	2,694,038.34	2,793,717.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	2,182,427.95	2,263,177.78
E. Productos	31,185.00	32,338.85
F. Aprovechamientos	23,609.08	24,482.62
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	71,416.92	74,059.35



H. Participaciones	30,662,014.32	31,796,508.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$34,097,460.73	\$35,359,066.78
A. Aportaciones	32,097,460.73	33,285,066.78
B. Convenios	2,000,000.00	2,074,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$69,762,152.34	\$72,343,351.98
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

FORMATO 7C

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020



1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 29,361,571.28	\$ 35,664,691.61
A. Impuestos	\$1,717,496.98	\$2,694,038.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	\$1,522,129.36	2,182,427.95
E. Productos	\$29,700	31,185.00
F. Aprovechamientos	\$22,484.83	23,609.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$68,016.11	71,416.92
H. Participaciones	\$26,001,744.00	30,662,014.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 29,412,499.32	\$ 34,097,460.73
A. Aportaciones	\$27,249,021.99	32,097,460.73
B. Convenios	\$2,163,477.33	2,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 58,774,070.60	\$ 69,762,152.34
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$69,762,152.34 (Sesenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 34/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>69,762,152.34</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	69,762,152.34
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,002,677.29
<u>Impuestos</u>	2,694,038.34
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,545,769.29
Predial	2,545,769.29
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	145,888.03
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	145,888.03
Accesorios de Impuestos	2,381.02
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,182,427.95
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	32,653.43
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	32,075.93
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	577.50
Derechos por Prestación de Servicios	2,057,466.50
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	327,606.30
Panteones	15,834.00
Certificaciones y Legalizaciones	110,804.40
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	21,215.02
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,250.00
Desarrollo Urbano	10,500.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	52,500.00
Bebidas Alcohol Etílico	52.50
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	246,233.59
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,407.50
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,920.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,251,143.19
Accesorios de Derechos	22,168.02
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	70,140.00



Permisos para festejos	4,798.50
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	6,646.50
Renovación de fierro de herrar	32,445.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	26,250.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	31,185.00
Productos	31,185.00
Arrendamiento	31,185.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	23,609.08
Multas	3,620.12
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	19,988.96
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	12,734.13
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	7,254.83
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	71,416.92
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	71,416.92
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3,566.85
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	67,850.07
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	64,759,475.05
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	64,759,475.05
Participaciones	30,662,014.32
Aportaciones	32,097,460.73
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-



Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes



anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

LXXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

CC. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCXLII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXLIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCXLIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCXLV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCXLVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXLVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXLVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXLIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - CCCL. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - CCCLI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - CCCLII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - CCCLIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - CCCLIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
 - CCCLV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
 - CCCLVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
 - CCCLVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0027	
IV.....	0.0067	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0103	
Tipo B.....	0.0053	
Tipo C.....	0.0034	
Tipo D.....	0.0023	



b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7450
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5458

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.7146
b)	Puestos semifijos.....	2.1715

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	4.5977
II.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	8.0459
III.	En cementerios de las comunidades:	
a)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	4.0229
b)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	6.3218

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.0988
II.	Ovicaprino.....	0.0656
III.	Porcino.....	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o



el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	1.0000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	1.0000
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.2050
b)	Ovicaprino.....	0.7290
c)	Porcino.....	0.7230
d)	Equino.....	0.7230
e)	Asnal.....	0.9476
f)	Aves de Corral.....	0.0375
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.0879
b)	Porcino.....	0.0600
c)	Ovicaprino.....	0.0543
d)	Aves de corral.....	0.0146
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.4733



b)	Becerro.....	0.3076
c)	Porcino.....	0.2739
d)	Lechón.....	0.2537
e)	Equino.....	0.1999
f)	Ovicaprino.....	0.2537
g)	Aves de corral.....	0.0025

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6003
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3068
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1526
d)	Aves de corral.....	0.0238
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1298
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.6388
b)	Ganado menor.....	1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.6749**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.6543**

IV. Celebración de matrimonio:

a) *Siempre que se celebre dentro de la oficina.....* **12.0689**

b) *Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....* **19.5402**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.



VI.	Anotación marginal.....	0.4503
VII.	<i>Expedición de actas de nacimiento.....</i>	0.9195
VIII.	<i>Expedición de actas de defunción.....</i>	0.9770
No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.		
IX.	<i>Expedición de actas de matrimonio.....</i>	1.1494
X.	<i>Expedición de actas de divorcio.....</i>	1.7241
CCIX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.		
CCX.	<i>Acta intermunicipal.....</i>	1.7241
CCXI.	<i>Acta interestatal.....</i>	3.1034

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
XXIV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.0058
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.7707
c)	Sin gaveta para adultos.....	6.7503
d)	Con gaveta para adultos.....	16.6074
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		



- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.3135**
- b) Para adultos..... **6.1012**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

LXXIX. Exhumación de cadáver:

- a) *Exhumación de cadáver*..... **15.7142**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. <i>Identificación personal y de no antecedentes penales</i>	1.4285
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6283
III. <i>De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia</i>	1.7142
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3226
V. De documentos de archivos municipales.....	0.6477
VI. Constancia de inscripción.....	0.4162
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.7917
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4247
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) <i>Predios urbanos</i>	1.1494
b) <i>Predios rústicos</i>	1.3199
X. Certificación de clave catastral.....	1.3647

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un monto anual** del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual



- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00
4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	III) Hasta 200 M2	3.0353
	mm) De 201 a 400 M2.....	3.5965
	nnn) De 401 a 600 M2.....	4.2598
	ooo) De 601 a 1000 M2.....	5.3093
	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0022
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	161.Hasta 5-00-00 Has.....	4.0107
	162.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.8906
	163.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	11.7152
	164.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	19.6771
	165.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	31.5242
	166.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	39.2985



167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	47.9683
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	55.3710
169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	63.8770
170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3467

b) Terreno Lomerío:

161. Hasta 5-00-00 Has.....	7.9084
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.7254
163. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.7191
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.5400
165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.8895
166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.0843
167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	86.4819
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.8991
169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	111.3676
170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3495

c) Terreno Accidentado:

161. Hasta 5-00-00 Has.....	22.4073
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.6463
163. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.8363
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	78.4467
165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.9818
166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	122.7798
167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	141.4906
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	163.3971



169.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	189.6120
170.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7348
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9399
⟨XIII.	Avalúo cuyo monto sea de	
	vvv Hasta \$ 1,000.00.....	1.7854
	www De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3174
	xxx De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3383
	yyy De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.3139
	zzz De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4669
	aaa De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.6139
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3280
⟨XIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9028
XXV.	Autorización de alineamientos.....	1.4054
⟨XVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4082
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8735
⟨VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3318



XXIX. Expedición de número oficial.....

1.3344

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0214
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0074
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0123
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0054
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0074
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0123
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0040
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0054

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0214
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0259
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0259
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0849
e)	Industrial, por M2.....	0.0180

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;



III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.6352
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.0481
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.6352

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. Expedición de licencias para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 3.8684 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 ;
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 3.7966
a)	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 22.0182
b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... 15.3408
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8775 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de 0.4516 a 3.1278 ;
VI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... 0.1067
VII.	Prórroga de licencia por mes..... 4.2363
VIII	Construcción de monumentos en panteones:
a)	De ladrillo o cemento..... 0.6430
b)	De cantera..... 1.2854
c)	De granito..... 2.0436
d)	De otro material, no específico..... 3.1742
e)	Capillas..... 37.8205



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

CXL. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	0.9352	
b)	Comercio establecido (anual).....	1.9535	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3398	
b)	Comercio establecido.....	0.8925	

Sección Décima Segunda Padrón de Contratistas

Artículo 74. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

I.	Registro por primera ocasión.....	9.92550	UMA diaria



II.	Renovación de licencia.....	5.1000

Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I. Consumo:

UMA diaria

a)	Doméstico (casa habitación).....	1.1494
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.9414
c)	Comercial.....	1.9414
d)	Industrial y Hotelero.....	1.9414
e)	Espacio público.....	1.9414
f)	Montos Fijos.....	1.9414

II. Contratos:

a)	Doméstico (casa habitación).....	1.8500
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.0000
c)	Comercial.....	1.8500
d)	Industrial y Hotelero.....	1.0000
e)	Espacio público.....	1.0000
f)	Montos Fijos.....	1.0000

III. Alcantarillado y saneamiento:

a)	Conexión.....	1.0000
b)	Reconexiones.....	1.0000
c)	Incorporación de fraccionamiento.....	1.0000
d)	Cambio de nombre de contrato.....	1.0000
e)	Otros derechos de agua potable.....	1.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar

Artículo 76. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.5750
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.5750

Sección Segunda Permisos para Festejos

Artículo 76-A . Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	1.1494



II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 12.0000

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.4511
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1427
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.7448
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7794
c)	De otros productos y servicios.....	5.3418
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5540

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

- I. *Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente tarifa.....* **17.2413**
- II. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes tarifas:
 - a) Ex cine **6.2034**
 - b) Otros predios..... **6.2034**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria

 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7197**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4780**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3077**



III. Venta de agua embotellada:

a) Uso Comercial.....	0.0868
b) Uso Doméstico.....	0.0992

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCLXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.7923
CCLXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.1196
CCCLXIX.	No tener a la vista la licencia.....	0.9547
CCCLXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.0110
CCCLXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	10.0534
CCLXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	cc) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.9580
	dd) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.6913
CCLXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6751
CCLXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.8225
CCLXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0762
CCLXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0621



CLXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6735
CLXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7667
	a.....	9.6237
CCLXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.3324
CCLXXX.	Matanza clandestina de ganado.....	8.2311
CCLXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.0031
CLXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.5589
	a.....	48.4194
CLXXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.7817
CLXXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3935
	a.....	9.7414
CLXXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.9876
CLXXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	48.2674
LXXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.3956
LXXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3573



CLXXXIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	0.8917
CCCXC.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.4817
	a.....	9.8413
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCXCI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	fffff Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2103
	a.....	17.3958
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ggg Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	16.3286
	hhh Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.2923
	iiiiii) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.3088
	jjjjjj) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4740
	kkkk Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.3092



	IIIIII)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		46. Ganado mayor.....	2.4270
		47. Ovicaprino.....	1.3195
		48. Porcino.....	1.2274
	mmnr	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9450
	nnnr	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9450

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades



Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 86. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 87. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	0.0788
II.	Canasta.....	0.0628

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Venta de medidores para agua potable.....	1.0000
II.	Excedente por venta de medidores.....	1.0000
III.	Suministro de agua potable, en pipa.....	1.0000
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón.....	0.1256

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Noria de Ángeles, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y VIGILANCIA, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EL PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REMITE EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 88 del mismo ordenamiento, la Tesorería Municipal remitió en fecha 25 de Octubre de 2019 a esta Comisión Edilicia para su análisis y discusión, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zac. Para el Ejercicio Fiscal 2020

SEGUNDO.- Que tomando en consideración que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio señala con toda precisión que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes...” se tiene claro también que esta Comisión Edilicia es la competente para elaborar el presente dictamen en términos de lo estipulado por el artículo 88 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio

TERCERO.- Que los CC. Profra. Ma. de Jesus Hernandez Aleman, Lic. Victor Ernesto Rodriguez Gallegos, Ing. Carlos Alberto Romo Guzman y Lilia Rodriguez Martinez, todos integrantes de la comisión edilicia de Hacienda y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac. Nos hemos reunido para analizar y discutir en términos del considerando primero de este instrumento, por lo que es susceptible de ser incoado el presente dictamen para efecto de que pueda ser mandado por este Ayuntamiento la remisión al Poder Legislativo del pretendido proyecto para que a su vez, y en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sea aprobado por la Legislatura del Estado en el momento procesal oportuno, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Que teniendo en consideración que el objetivo principal de la administración pública municipal 2018- 2021 es la de consolidarse como una Entidad Pública de Calidad que represente un verdadero cambio tanto en materia administrativa, económica y sociocultural, cuyas acciones de gobierno, disposiciones normativas y, sobre todo,



políticas públicas que detonen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Ojocaliente, resulta evidente que el anhelado desarrollo municipal sólo podrá ser posible al integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.

Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2020. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico no es otra que la de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para así, establecer las bases para el saneamiento y consolidación de la muy lastimada hacienda municipal. Para la actual Administración, el saneamiento financiero resulta un compromiso tan primordial y urgente como ineludible, tan loable responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

Por ello, el propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ojocaliente, Zac., para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV de nuestro proyecto de Nación. En ese orden de ideas, la construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo, dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2020 que



corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 4%. Lo anterior, considerando que la inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México (Banxico) decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 3.29 al 4.88%, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se tomó la determinación de realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la proyección que la actual administración tiene para la actualización y reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

Teniendo en consideración la necesaria congruencia que se debe guardar en relación con el Plan Estatal de Desarrollo, es importante señalar que la presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro del eje denominado “Zacatecas Gobierno de Calidad. (Eficiente y Moderno)”, de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2019, pero con el compromiso de implementar las acciones necesarias y tendientes a la actualización y modernización del catastro municipal. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de la modalidad de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos del Catastro Municipal.



Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2020 es de \$ 160,591,764.88 (ciento sesenta millones quinientos noventa y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 88/100 m.n.). Para ello, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: “El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias...”

No obstante lo anterior, el citado precepto continúa: “En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico”.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2020 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio”

SEGUNDO. PROYECCIONES DE INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se han las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, hemos considerado las siguientes estimaciones para el año 2021, toda vez que el municipio no cuenta con más de doscientos mil habitantes.



Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 102,583,762.88	\$ 107,226,105.96	\$ -
A. Impuestos	30,740,800.00	31,970,432.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	72,800.00	76,441.00	
D. Derechos	11,692,901.12	12,098,069.67	
E. Productos	156,000.00	163,810.50	
F. Aprovechamientos	70,650.00	74,199.30	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,000.00	2,100.00	
H. Participaciones	59,820,611.76	62,811,645.49	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	2.00	
J. Transferencia y Asignaciones	-	2.00	
K. Convenios	-	4.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	28,000.00	29,400.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 58,008,000.00	\$ 60,908,400.00	\$ -
A. Aportaciones	58,008,000.00	60,908,400.00	
B. Convenios	-	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.00	\$ 12,000,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	12,000,000.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 160,591,764.88	\$ 180,134,505.96	\$ -



Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -

TERCERO. RESULTADOS DE LOS INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio, se debe considerar también los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, no obstante y al ser información conocida se procede a considerar los años 2017 al 2019.

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 72,530,803.00	\$ 68,054,783.49	\$ 79,836,758.00
A. Impuestos	11,384,689.00	7,197,929.35	15,920,001.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras	35,000.00	275,622.39	70,000.00
D. Derechos	4,046,718.00	5,002,891.72	8,463,637.00
E. Productos	55,017.00	82,132.36	191,013.00
F. Aprovechamientos	10.00	19,993.96	19.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			18.00
H. Participaciones	57,009,367.00	55,476,213.71	55,192,069.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-
J. Transferencia y Asignaciones	2.00		1.00
K. Convenios			-



L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 39,387,791.00	\$ 54,372,360.77	\$ 43,744,545.00
A. Aportaciones	17,481,567.00	34,389,126.21	43,744,542.00
B. Convenios	21,906,224.00	19,968,064.08	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		15,170.48	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 11.00	\$ -	\$ 2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	11.00		2.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 111,918,605.00	\$ 122,427,144.26	\$ 123,581,305.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -

CUARTO. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. Que el contenido del proyecto que se remite a esta comisión se reproduce a continuación, habiéndose tomado en consideración los argumentos vertidos dentro del presente dictamen para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$ 160,591,764.88 (ciento sesenta millones quinientos noventa y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 88/100 MN)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>160,591,764.88</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	160,591,764.88
<u>Ingresos de Gestión</u>	42,735,151.12
<u>Impuestos</u>	30,740,800.00
Impuestos Sobre los Ingresos	67,600.00
Sobre Juegos Permitidos	36,400.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	31,200.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	29,003,200.00
Predial	29,003,200.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,450,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,450,000.00
Accesorios de Impuestos	220,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	72,800.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	72,800.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	11,692,901.12
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,065,760.00
Plazas y Mercados	799,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	15,600.00
Panteones	202,800.00
Rastros y Servicios Conexos	48,360.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	10,371,509.12
Rastros y Servicios Conexos	725,080.00
Registro Civil	1,653,866.12
Panteones	439,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	334,368.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	198,440.00
Desarrollo Urbano	92,000.00
Licencias de Construcción	148,800.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	260,300.00



Bebidas Alcohol Etílico	1,371,855.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,311,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	250,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	81,400.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	255,632.00
Permisos para festejos	36,400.00
Permisos para cierre de calle	15,600.00
Fierro de herrar	31,720.00
Renovación de fierro de herrar	85,280.00
Modificación de fierro de herrar	1,872.00
Señal de sangre	10,400.00
Anuncios y Propaganda	74,360.00
<u>Productos</u>	156,000.00
Productos	156,000.00
Arrendamiento	156,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



<u>Aprovechamientos</u>	70,650.00
Multas	1,450.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	69,200.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	68,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	1,200.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	2,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	2,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-



Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	117,828,611.76
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	117,828,611.76
Participaciones	59,820,611.76
Aportaciones	58,008,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	28,000.00
Ingresos Financieros	8,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	20,000.00



<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2.00
Endeudamiento Interno	2.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 máquinas.....	1.0000
b) De 6 a 15 máquinas.....	3.5000
c) De 16 a 25 máquinas.....	5.0000
d) De 26 máquinas en adelante.....	7.0000

III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **105.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**



VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	12.8259
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	23.8990

VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagara por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b).De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c).De 11 a 15 computadoras.....	3.0000
d).De 16 a 25 computadoras.....	4.0000
e).De 26 a 35 computadoras.....	8.0000

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boleto deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



- VII. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VIII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- VII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- VII. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VIII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- IX. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- X. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- g) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- h) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXXX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXXXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXXXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCXX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- CCCLVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCLIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCLX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCLXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCLXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCLXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCLXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCLXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCLXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCLXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCLXX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCLXXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCLXXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCLXXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0061
IV.....	0.0080
V.....	0.0108
VI.....	0.0161
VII.....	0.0192

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagara en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0035



Tipo D.....	0.0028
b) Uso productivo/ no habitacional:	
Tipo A.....	0.0166
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego, se pagaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.3668
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.0035

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **12%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840 a 0.2100**;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630 a 0.4200**;
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364 a 6.2615**, y
- IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935 a 0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48.- Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	
a)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	10.8900
b)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..	19.0575
c)	Movimiento de lápida.....	11.5500
d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	69.3000
e)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
f)	Colocación de capilla chica.....	10.0000



En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.

II.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	13.3403

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2901
II.	Ovicaprino.....	0.1739
III.	Porcino.....	0.1739

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0200



- III. Caseta telefónica, por pieza..... **5.5000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | |
|---|---------------|
| a) Vacuno: | |
| 1.- Hasta de 300 kg de peso..... | 2.0298 |
| 2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... | 2.4358 |
| 3.- Más de 500 kg de peso..... | 3.0691 |
| b) Ovicaprino..... | 1.3653 |
| c) Porcino..... | 1.3653 |
| d) Equino..... | 1.3653 |
| e) Asnal..... | 1.6239 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0526 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1739 |
| b) Porcino..... | 0.1159 |
| c) Ovicaprino..... | 0.1159 |
| d) Aves de corral..... | 0.0290 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.7539 |
| b) Becerro..... | 0.4640 |
| c) Porcino..... | 0.4640 |
| d) Lechón..... | 0.4003 |
| e) Equino..... | 0.3134 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3479 |
| g) Aves de corral..... | 0.0055 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0544
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7382
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4059
d)	Aves de corral.....	0.0290
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1739
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0347

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.6361
b)	Ganado menor.....	1.5816

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	2.4000
b)	Ovicaprino.....	1.3517
c)	Porcino.....	1.3517
d)	Aves de corral.....	0.0700

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causara este derecho.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9368**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.7020
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.9595 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos



dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.5477

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	2.3685
VII.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas....	1.1515
VIII.	Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento.....	1.6500
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 56.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXVIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
XXIX.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.	El servicio para la inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2177	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5317	
c)	Sin gaveta para adultos.....	10.5441	
d)	Con gaveta para adultos.....	20.0869	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		



a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
b)	Para adultos.....	5.2722
III.	Por exhumaciones, autorizadas.....	10.9984
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 58.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1071
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8719
III.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7437
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5813
VI.	Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
VII.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.8304
VIII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.5813
IX.	Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
X.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XI.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	2.3849
XII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	2.5000



b)	Si no presenta documento.....	3.5000
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.4530**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4530**

XVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	0.8719
b)	Predios rústicos.....	1.1626

XVII. Certificación de clave catastral..... **1.1071**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Copias simples, por hoja..... **0.0137**

II. Copia certificada, por hoja..... **0.0233**

III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9415**

b) A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales
..... **2.7899**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales
..... **6.4799**

d) A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero
..... **9.2559**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.



Artículo 61.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00



1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ppp	Hasta 200 M2	3.0515
	qqq	De 201 a 400 M2.....	3.6617
	rrr)	De 401 a 600 M2.....	4.2721
	sss)	De 601 a 1000 M2.....	5.2311



	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0016
KLII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	5.7772
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5143
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	17.1608
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	28.7856
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	45.9463
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	55.3570
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	69.1965
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	80.6160
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	88.5714
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3838
	b)	Terreno Lomerío:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	11.5142
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.1576
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	28.7856
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	45.9464
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	55.3570
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	91.8927
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	110.7142
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	138.3927
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	160.5355
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2142



	c)	Terreno Accidentado:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	32.1072
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	48.1608
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	64.2142
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	110.7142
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	113.6788
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	138.3927
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	181.7160
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	238.0356
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	271.2498
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3213
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0714
LIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	bbb	Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
	ccc	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
	ddd	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
	eee	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
	ffff	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
	ggg	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2733
LIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de	1.6607



	zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	
LV.	Autorización de alineamientos.....	1.4530
LVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.1625
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
LIX.	Expedición de número oficial.....	1.1071
CL.	Por autorización de uso de suelo:	
	a) Giros comerciales.....	31.8000
	b) Fraccionamientos.....	218.3000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70.- Se pagaran los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0277**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0141**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0112**



3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0164**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0053**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2..... **0.0277**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0310**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0310**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**

e) Industrial, por M2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... **9.9644**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0942**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasará dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

VI.

E

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:



a) Rústicos.....	3.5000
b) Urbano, por M2.....	0.0690

VII.

D

ictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.4565
b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	3.0708
c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	6.1416
d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	9.8266
e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	14.7399
f) De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	20.0000

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 71.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	0.9564
b) De cantera.....	1.4346
c) De granito.....	2.3910
d) De otro material, no específico.....	3.3498
e) Capillas.....	31.0823
f) Construcción de mausoleo.....	45.2000
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por M2.....	10.8160
b)	De pavimento, por M2.....	6.4896
c)	De camellón, por Metro Lineal.....	2.7040

- XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....
1.6640

- XII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

- XIV. Constancia de terminación de obra.....**3.9624**

- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial

- XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



Artículo 72.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 75.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, parara anualmente, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto **1.4438**
- II. Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	Cuotas
1.	Abarrotes Mayoristas	4.0000
2.	Abarrotes Menudeo	3.0000



3.	Agroquímicos y fertilizantes	4.0000
4.	Autotransporte	3.0000
5.	Autolavado	3.0000
6.	Autopartes y accesorios	3.0000
7.	Banco	5.0000
8.	Billares	6.0000
9.	Bisuterías	2.0000
10.	Bonetería o tienda de ropa	3.0000
11.	Cafetería	3.0000
12.	Caja popular	4.0000
13.	Carnicería	5.0000
14.	Carpintería y maderería	5.0000
15.	Casas de Cambio	5.0000
16.	Consultorios	5.0000
17.	Cyber	3.0000
18.	Centros de diversión	6.0000
19.	Constructoras	5.0000
20.	Depósito de cerveza	6.0000
21.	Dulcerías	4.0000
22.	Estética y/o peluquería	3.0000
23.	Farmacia	4.0000
24.	Farmacia con venta de abarrotes	5.0000
25.	Ferretería	5.0000
26.	Florería	4.0000
27.	Frutería	5.0000
28.	Funeraria	5.0000
29.	Forrajes y semillas	4.0000
30.	Foto estudio	4.0000
31.	Gasolinera	5.0000
32.	Gimnasio	4.0000
33.	Hotel	4.0000
34.	Imprenta	4.0000
35.	Joyería	5.0000
36.	Laboratorio clínico	5.0000
37.	Llantera	3.0000
38.	Lonchería	3.0000
39.	Materiales para construcción	5.0000
40.	Mercería	3.0000
41.	Mueblería	5.0000
42.	Papelería	3.0000
43.	Panadería	3.0000
44.	Purificadora	3.0000
45.	Reparación de calzado	2.0000
46.	Refaccionaria	5.0000
47.	Restaurantes	5.0000
48.	Taller mecánico	3.0000



49.	Telefonía y casetas	3.0000
50.	Tortillerías	3.0000
51.	Venta de gas butano	3.0000
52.	Vivero	2.0000
53.	Veterinaria	2.0000
54.	Yonques y similares	3.0000
55.	Zapatería	4.0000
56.	Otros	3.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2019, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al 40% del derecho causado.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76.- Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	13.3449
II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.7414
III.	Bases para concurso de licitación.....	31.7975

Artículo 77.- Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 78.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II.	Bailes con fines de lucro.....	11.0554
III.	Jarypeos con fines de lucro.....	10.6850



- IV. Rodeos, con fines de lucro..... **24.8845**
- V. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **20.9894**
- VI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación.... **30.9500**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 79.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	2.2050
II.	Por refrendo.....	1.1025
III.	Por cancelación.....	1.6538

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **27.6785**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9295**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados... **19.3748**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3838**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.0687**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5272**
- XI. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- XII. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:



- a) Anuncios por barda..... **4.1413**
- b) Anuncios por manta..... **3.4512**
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

- XIII. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XIV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XV. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XVI. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

- XVII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 81.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 82.- Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 83.- Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
 - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1.	Servicio del bulldozer.....	8.4889
2.	Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
3.	Servicio de la motoconformadora.....	8.4889
4.	Servicio del camión de volteo.....	2.2444
5.	Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)...	6.3667
 - b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

 Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
 - a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
 - b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
 - c) Locales con demás giros..... **0.2591**
 - d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**
- IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 84.- Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.06615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 86.- Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 87.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 88.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.6642
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.3322

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 89.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

CXCII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5358
CXCIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8750
CXCIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.3839
CXCV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.3085
CXCVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0713
XCVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0988
	ff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.6071
XCVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
	De.....	6.0775
	a.....	24.3097
CXCIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3214
CD.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	60.7754
CDI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6065
CDII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2141
CDIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2141
	a.....	11.0826



CDIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.7071
CDV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.0870
CDVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	19.3749
CDVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	80.0356
CDVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.6071
CDIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.6428
	a.....	14.9463
CDX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4495
CDXI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	50.1340
	Y por no refrendarlos.....	5.5358
CDXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.5358
CDXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1071
CDXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.6607
CDXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	3.8750
	a.....	9.4107

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CDXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	0000	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será:	
		De.....	52.5000
		a.....	525.0000
	pppp	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	qqqq	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.2141
		a.....	16.6070
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	rrrrr)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.6785
	SSSSS	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.3215

	ttttt)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.3037
	uuuuu)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
	vvvvv)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.3037
	wwwww)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.3037
	xxxxx)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		49. Ganado mayor.....	2.7679
		50. Ovicaprino.....	1.1071
		51. Porcino.....	1.1071

Artículo 90.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 91.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 92.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93.- Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 94.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única



Generalidades

Artículo 95.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ojocaliente, Zac., a 30 de octubre de 2019.

**LIC. DANIEL LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. MA. DE JESUS HERNANDEZ ALEMAN
SINDICA MUNICIPAL**

**LIC. JOSE OSVALDO CHAVEZ JUAREZ
REGIDOR**

**C. MARIA DEL SOCORRO GUERRERO FLORES
REGIDORA**

**C. MARIA GENOVEVA ESQUIVEL DELGADO
REGIDORA**

**MA. VICTOR ERNESTO ROGRIGUEZ GALLEGOS
REGIDOR**

**ING. CARLOS ALBERTO ROMO GUZMAN
REGIDOR**

PROFRA. BERTHA GUILLERMINA PEREZ HERNANDEZ



REGIDORA

**LIC. ALEJANDRA CECILIA MEDELLIN DAVILA
REGIDORA**

**C. LUCILA RINCON GARCIA
REGIDORA**

**C. LILIA RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDORA**

**LIC. JUAN EDGARDO MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR**

**LIC. HECTOR MIGUEL BERNAL GALLEGOS
REGIDOR**

**PROFR. PEDRO PEREZ ESPINO
REGIDOR.**



6.33

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTES:

L.C. Y M.C.G Juan Pablo Contreras López y C. Ma. Esther Méndez Álvarez, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Municipio General Pánfilo Natera, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión Vigésima quinta de cabildo Número decima segunda extraordinaria, de fecha 18 del mes de octubre del año 2019, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, Zac. para el ejercicio fiscal 2020, con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2020

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la



Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento “Pre-Criterios 2020”. El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2020.

A).- Entorno Económico para México en 2020

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en



Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2019, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2020 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo



trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales, así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y país

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2020, así mismo se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas de grupos vulnerables; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados lo cual se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias por lo que solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con sustento en el artículo 23 fracción XX Bis del reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

Así pues, manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborará esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio General Pánfilo, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020), se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$82,801,750.04 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 04/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>82,801,750.04</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	82,801,750.04
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,950,195.76
<u>Impuestos</u>	3,045,125.71
Impuestos Sobre los Ingresos	1,297.80
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,297.80



Impuestos Sobre el Patrimonio	2,531,810.48
Predial	2,531,810.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	501,648.69
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	501,648.69
Accesorios de Impuestos	10,368.74
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,651,304.28
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,009.66
Plazas y Mercados	52,009.54
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,171.84
Rastros y Servicios Conexos	11,686.11
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,142.17
Derechos por Prestación de Servicios	3,518,498.77
Rastros y Servicios Conexos	401.02
Registro Civil	697,002.85
Panteones	12,199.67
Certificaciones y Legalizaciones	269,848.84
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	151,878.10
Servicio Público de Alumbrado	1,616,729.27
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	17,606.40
Desarrollo Urbano	14,781.94
Licencias de Construcción	120,974.09
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	584,768.15
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	32,192.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	116.02
Padrón de Proveedores y Contratistas	-

Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	16,713.97
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	32,081.88
Permisos para festejos	2,562.07
Permisos para cierre de calle	3,787.41
Fierro de herrar	3,677.10
Renovación de fierro de herrar	20,918.10
Modificación de fierro de herrar	55.70
Señal de sangre	1,081.50
Anuncios y Propaganda	-
Productos	13,367.34
Productos	13,367.34
Arrendamiento	13,367.34
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	169,615.02
Multas	2,065.57
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	167,549.45
Ingresos por festividad	4,752.83
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-

Otros Aprovechamientos	162,796.62
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	70,783.41
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	70,783.41
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	23,170.05
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	47,613.36
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	75,851,553.28
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	75,851,553.28
Participaciones	35,452,372.19
Aportaciones	40,399,178.09
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



Artículo 15.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 20.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de



los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2020 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 27.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 29.- Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:



- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2019, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.2050

Artículo 40.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1257
II.	Ovicaprino.....	0.0773
III.	Porcino.....	0.0773

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno.....	1.7170



b)	Ovicaprino.....	1.0132
c)	Porcino.....	1.0132
d)	Equino.....	1.0132
e)	Asnal.....	1.2114
f)	Aves de Corral.....	0.0488

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1146
b)	Porcino.....	0.0782
c)	Ovicaprino.....	0.0680
d)	Aves de corral.....	0.0133

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	0.6114
b)	Becerro.....	0.3944
c)	Porcino.....	0.3658
d)	Lechón.....	0.3267
e)	Equino.....	0.2534
f)	Ovicaprino.....	0.3267
g)	Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7736
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3919
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1956
d)	Aves de corral.....	0.0298
e)	Pieles de ovicapрино.....	0.1670
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8447
	a) Impresión en hoja opalina.....	0.8023
	b) Impresión en forma valorada.....	1.1000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5910
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.1800
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9786
VI.	Anotación marginal.....	0.6200
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5147
VIII.	Constancia de soltería.....	0.7910
XIX.	Actas interestatales.....	2.4290

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5000 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.0000 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 8.0000 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 12.0000 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.6911 |
| b) | Para adultos..... | 7.0000 |



- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9261
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8103
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7190
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.4133
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8268
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5340
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9974
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	1.6661
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3327
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5577

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado



Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **10%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CLI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ttt)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	uuu)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	vvv)	De 401 a 600 Mts ²	4.9785
	www)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	0.0200
CLII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		183. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	61.0000
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7133
	b)	Terreno Lomerío:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		183. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.5486
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000



		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7573
	c)	Terreno Accidentado:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		183. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	207.0000
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5555
CLIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	hhh)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	iiii)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7104
	jjjj)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9024
	kkkl)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	llll)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	mm)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
CLIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2226
CLV.		Autorización de alineamientos.....	1.6128
CLVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6153
CLVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9964
CLVIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5603
CLIX.		Expedición de número oficial.....	1.6045

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0245**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0141**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0061**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
 - a) Campestres por M2..... **0.0245**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0296**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0296**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0206**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4290**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4290**



- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.5352**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.7941**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
- b) De cantera..... **1.4586**
- c) De granito..... **2.3375**
- d) De otro material, no específico..... **3.6078**
- e) Capillas..... **43.2781**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



CLX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1025
	b) Comercio establecido (anual).....	2.2050
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	b) Comercio establecido.....	1.0000
- UMA diaria**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7673
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
IV.	Permiso para cerrar calles en bailes particulares.....	3.3117
- UMA diaria**



- V. Permiso para quema de pólvora..... **1.3247**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 61.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6500**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.4721**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**

- b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....**8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

- c) Otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 64.- Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4074**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CDXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CDXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CDXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.2641
CDXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6934
CDXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.000



CDXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	gg) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	hh) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.3014
CDXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CDXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6427
CDXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1024
CDXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CDXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2367
CDXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.3664
	a.....	12.6697
CDXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.4168
CDXXX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CDXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0675
CDXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CDXXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1038
CDXXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.7809
	a.....	12.7313
CDXXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.4768

DXXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	55.0000
DXXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7714
DXXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1638
DXXXIX.	No asear el frente de la finca.....	1.1750
CDXL.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CDXLI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8997
	a.....	12.9664
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CDXLII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	yyy Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.9052
	a.....	22.9415
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	zzzz Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.1075
	aaa Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000
	bbb Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	cccc Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5268



	ddd	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	20.0000
CDXLIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 72.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Venta de Servicios del Municipio**

Artículo 73.- Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 74.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



Artículo 75.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única

Endeudamiento Interno

Artículo 76.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 49 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.34

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que presenta el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

La iniciativa de Ley de ingresos es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por a \$57'879,934.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

II.- Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019, lo que nos permite partir de información real y no solo suposiciones, en donde se pudo observar la baja recaudación existente en diversos rubros de ingreso presentes en la Ley que, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración sigue siendo fundamental y de prioridad, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, así como las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 de acuerdo al formato 7-C y 7-A emitido por el CONAC

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio.

7A Proyecciones de los Ingresos:

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$32,905,497.95	\$34,498,272.65
A. Impuestos	1,406,727.13	1,477,063.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	2,146,535.72	2,253,862.51
E. Productos	15000	15750
F. Aprovechamientos	5,000.00	5,250.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	98,000.00	102,900.00
H. Participaciones	28,224,231.10	29,635,442.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1	1
J. Transferencia y Asignaciones	1,010,000.00	1,060,500.00
K. Convenios	1	1
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1	1
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$23,674,436.05	\$24,858,157.80
A. Aportaciones	23,674,435.05	24,858,156.80
B. Convenios	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$1,300,000.00	\$1.00



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1'300,000	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$57,879,934.00	\$59,356,431.45
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.		

7C Resultado de los Ingresos:

Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año (proyección) 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,928,326.91	\$32,905,497.95
A. Impuestos	1,068,566.63	1406727.132
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad		



Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1
D. Derechos	1,272,000.00	2146535.72
E. Productos	-	15,000.00
F. Aprovechamientos	62,590.00	5,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	12,468.28	98,000.00
H. Participaciones	24,250,807.00	28,224,231.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1
J. Transferencia y Asignaciones	261,895.00	1010000
K. Convenios	-	1
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		1
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$26,073,850.29	\$23,674,436.05
A. Aportaciones	22,873,850.29	23,674,435.05
B. Convenios	3,200,000.00	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$1,300,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,300,000.00



4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$53,002,177.20	\$57,879,934.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.		

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$57'879,934.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, provenientes



de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco Zacatecas.

Municipio de Panuco, Zacatecas	
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	Ingreso Estimado
-	
<u>Total</u>	<u>57,879,934.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	57,879,934.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,671,263.85
<u>Impuestos</u>	1,406,727.13
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,166,727.13
Predial	1,166,727.13
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	190,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	190,000.00
Accesorios de Impuestos	50,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,146,535.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	327,574.83
Plazas y Mercados	6,284.83
Panteones	21,290.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,762,324.63
Registro Civil	315,038.86
Panteones	19,499.00
Certificaciones y Legalizaciones	34,047.30
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	59,893.89
Servicio Público de Alumbrado	820,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,927.53
Desarrollo Urbano	26,264.70
Licencias de Construcción	55,875.28
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	47,369.71
Bebidas Alcohol Etilico	595.35
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	306,756.06

Padrón de Proveedores y Contratistas	14,300.00
Protección Civil	37,756.95
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	56,636.26
Permisos para festejos	8,407.04
Fierro de herrar	16,297.58
Renovación de fierro de herrar	21,624.23
Señal de sangre	10,307.41
<u>Productos</u>	15,000.00
Productos	15,000.00
Arrendamiento	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	98,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	98,000.00
Venta de Bienes del Municipio	50,000.00
DIF Municipal-Servicios	48,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	52,908,669.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,898,669.15
Participaciones	28,224,231.10
Aportaciones	23,674,435.05
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,010,000.00

Transferencias y Asignaciones	1,010,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,010,000.00
Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,300,000.00
Endeudamiento Interno	1,300,000.00
Gobierno del Estado	1,300,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios



de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 14.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 15.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 16.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:

a)	Aparatos mecánicos menores.....	1.5000
b)	Aparatos mecánicos Mayores.....	2.0000
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda



Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 24.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 25.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVII. Los interventores.

Artículo 26.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el



último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.
- VII. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 28.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 29.- Es Objeto de este Impuesto:

LXXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 30.- Son Sujetos del Impuesto:

CCXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCXXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 31.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCCLXXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.

CCCLXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero.

CCCLXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCCLXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



- CCCLXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCLXXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCLXXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCLXXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCLXXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCCLXXXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCLXXXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCLXXXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCLXXXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCLXXXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 32.- Para efectos de este impuesto, se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo se pruebe lo contrario.

Artículo 33.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 34.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0010
II.....	0.0016
III.....	0.0035
IV.....	0.0090

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, V, VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0071
Tipo C.....	0.0045
Tipo D.....	0.0027

b) Productos:

Tipo A.....	0.0183
Tipo B.....	0.0140
Tipo C.....	0.0093



Tipo D..... **0.0054**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9964**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6800**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.06 (dos pesos, seis centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.13 (cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 42.- Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



Artículo 43.- Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	1.8176
b)	Puestos semifijos.....	2.3032
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1570
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1570

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino.....	0.2000
III.	Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 46.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 48.- El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1030
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **70%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza causará las siguientes cuotas:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.6380
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.0289
d)	Equino.....	1.0289
e)	Asnal.....	1.3059



- f) Aves de Corral..... **0.0512**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:
- a) Vacuno..... **0.1280**
b) Porcino..... **0.0856**
c) Ovicaprino..... **0.0800**
d) Aves de corral..... **0.0200**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:
- a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0035**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprina..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:
- a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0500
III.	Solicitud de matrimonio.....	0.3111
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2059
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.3565
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9718
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.5959
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6256
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

Artículo 51.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXIV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXXV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:



		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6452
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8934
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.0783
d)	Con gaveta para adultos.....	19.5854

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 53.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0407
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0407
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4335
IV.	De documentos de archivos municipales (tratándose de documentos de catastro el costo será por hoja).....	0.5250
V.	Constancia de inscripción.....	0.5513
VI.	Certificación de actas de deslinde de predio por hoja.....	1.0000
VII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1600
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.5289
b)	Predios rústicos.....	1.6538
IX.	Certificación de clave catastral.....	1.7903

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.5583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**



Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la



prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50



2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CLXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	xxx)	Hasta 200 M2	9.7601
	yyy)	De 201 a 400 M2.....	10.4738
	zzz)	De 401 a 600 M2.....	11.3171
	aaaa)	De 601 a 1000 M2.....	12.6391
	e	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. una cuota de.....	0.0028
CLXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



	a)	Terreno Plano:	
		191. asta 5-00-00 Has.....	4.7374
		192. e 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.3147
		193. e 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.8235
		194. e 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1853
		195. e 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.1238
		196. e 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.2713
		197. e 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.4658
		198. e 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	65.1854
		199. e 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.1840
		200. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7295
	b)	Terreno Lomerío:	
		191. asta 5-00-00 Has.....	5.4527
		192. e 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7697
		193. e 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.8046
		194. e 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.7759
		195. e 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.7759
		196. e 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5025

		197. e 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.1487
		198. e 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4736
		199. e 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	91.2845
		200. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5615
	c)	Terreno Accidentado:	
		191. asta 5-00-00 Has.....	10.1876
		192. e 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.3986
		193. e 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.5529
		194. e 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.2785
		195. e 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.3164
		196. e 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.3174
		197. e 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.3143
		198. e 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.1445
		199. e 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	129.1862
		200. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0786
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5797

LXIII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	nnnnn)	Hasta \$1,000.00.....	2.0000
	ooooo)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6055
	ppppp)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	qqqqq)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	rrrrr)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	sssss)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.5000
LXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.2067
LXV.	Autorización de alineamientos.....		1.6276
LXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.7980
LXVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.4937
LXVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.7503
LXIX.	Expedición de número oficial.....		1.75.37

Sección Octava
Desarrollo Urbano



Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:**I.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales, por M2.....	0.0247
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0085
2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0137
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0081
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0130
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0047
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0059

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2.....	0.0247
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0283
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0283
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0901
e) Industrial, por M2.....	0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.9335



b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmueble.....	7.4137	
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9335	
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.4916	
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0703	

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4697** a **3.1126**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **21.8084**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**
- IX. Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
 - b) De cantera..... **1.2732**
 - c) De granito..... **2.0242**
 - d) De otro material, no específico..... **3.1440**
 - e) Capillas..... **37.4604**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. La colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mas un monto anual de **40.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0100
b) Comercio establecido (anual).....	2.0768

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4326



b) Comercio establecido..... 0.9649

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 69.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II	Proveedores renovación.....	5.0000
III	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera

Agua Potable

Artículo 70.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Sistema de Agua Potable Pánuco:

a) Uso doméstico:

1.- Consumo Mensual.....	1.7250
2.- Consumo Mensual para madres solteras.....	1.3256
3.- Consumo Mensual para inmuebles deshabitados	0.8625
4.- Contratos.....	6.5096
5.- Reconexiones.....	2.9589
6.-Gastos de cobranza.....	1.0507
7.- Recargos 10% por mes.	

b) Uso comercial:

1.- Consumo Mensual.....	2.9707
4.- Contratos.....	9.5159
5.- Reconexiones.....	2.9589
6.-Gastos de cobranza.....	1.0507
7.- Recargos 10% por mes.	



c) Servicios:

1.- Consumo Mensual por metro cubico:

	i) De	0	a
100.....	5.0893		
	ii) De	100.1	a
200.....	15.9782		
	iii) Más		de
200.1.....	22.1919		

2.- Contratos..... 6.5096

3.- Reconexiones..... 2.9589

4.- Recargos 10% por mes.

II. Sistema de Agua Potable San Antonio del Ciprés:

a) Uso doméstico:

1.- Consumo Mensual..... 1.4113

2.- Contratos..... 4.7044

3.- Reconexiones..... 2.3522

4.- Recargos \$10.00 por mes.

b) Uso industrial por metros cúbicos:

1.- Consumo:

2.-

RANGO		TARIFA POR M3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
SERVICIO NO MEDIDO			502.5
0	20	201.00	
20.1	50	11.06	532.80
50.1	100	12.17	1,141.30
100.1	200	13.39	2,480.30
200.1	300	14.73	3,953.30
300.1	400	16.20	5,573.30
400.1	500	17.82	7,355.30
500.1	600	19.60	9,315.30
600.1	700	21.56	11,471.30
700.1	800	23.72	13,843.30
MÁS DE	800	26.09	17,304.13

Contratos..... 4.7044

3.- Reconexiones..... 2.3522

4.- Recargos \$10.00 por mes.



c) Servicios:

1.- Consumo Mensual.....	4.4606
2.- Contratos.....	4.7044
3.- Reconexiones.....	2.3522
4.- Recargos \$10.00 por mes.	

III. Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa:

a) Uso doméstico y comercial:

Consumo mensual por metro cúbico:

1.- De 1 a 2.....	0.5681
2.- De 3 a 4.....	0.6818
3.- De 5 a 6.....	1.0227
4.- De 7 a 8.....	1.2500
5.- De 9 a 10.....	1.3636
6.- De 11 a 14.....	1.7045
7.- De 14 en adelante \$25.00 más por metro cubico.	
8.- Servicio no medido \$180.00.	
Contrato.....	4.5454
Reconexiones.....	0.9468
Medidores.....	6.5909
Recargos \$10.00 por mes.	

b) Servicios:

1.- Consumo Mensual.....	2.6621
2.- Contratos.....	4.7044
3.- Reconexiones.....	0.9468
4.- Recargos \$10.00 por mes.	

IV. Sanciones:

a) A quien desperdicie el agua.....	50.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOSSección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.2500	UMA diaria



- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.5000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0000
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.4000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.3965**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**
- c) De otros productos y servicios..... **4.7240**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75.- Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

UMA DIARIA

I.	Para eventos públicos.....	9.5000
II.	Para eventos privados.....	6.0000
III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	6.0000



Artículo 76- Ingresos por renta de maquinaria propiedad del municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA

I. Retroexcavadora por hora de trabajo **6.0000**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera Venta de bienes del municipio

Artículo 78.- Los ingresos por venta de bienes del Municipio:

I.- Materiales Pétreos por metro cubico:

UMA

a) Arena.....**0.7101**
b) Grava.....**0.7101**
c) Tierra de relleno.....**0.2367**
d) Piedra.....**0.5917**

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 79.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única



Otros Productos

Artículo 80.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0646
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.9852
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	16.1158
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades	12.0000



	legales.....	
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	jj) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2035
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4858
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	8.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	15.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7626
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	50.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0000

XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000	
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.000	
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000	
XXI.	No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado.....	2.0000	
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579	
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.8611	
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.8611	
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	24.0000	
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	10.0000	
XXVII.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	eee	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	14.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;	

	fffff	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6410
	ggg	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.9374
	hhh	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	iiiiii)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.7115
	jjjjjj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	9.0790
	kkkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		52. Ganado mayor.....	1.0000
		53. Ovicaprino.....	0.5000
		54. Porcino.....	1.0000
XXIX.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 650.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir

prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 84.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 86.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 87.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 88.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 89 publicado en el Suplemento 81 al 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pánuco a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.35

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio fiscal que está por iniciar el gobierno municipal de Pinos, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 124,795,956.00

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio para garantizar el apego al documento normativo en materia de Planeación.

Se reconoce que es de vital importancia, para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Pinos, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

93. Incremento en el suministro de agua potable a comunidades en mayor grado de vulnerabilidad, sobre todo aquellas con altos indicadores de pobreza.
94. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población y fomentar con ello la convivencia familiar.
95. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población de un municipio de 308 comunidades, en las que una vez que se logra tener conectividad al drenaje de cada vez más calles, el crecimiento demográfico implica la consideración de nuevas ampliaciones.
96. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
97. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, con miras hacia el uso de tecnologías que garanticen, por un lado, mayor rendimiento, y por el otro, menor consumo y por ende menor gasto.
98. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
99. Instalaciones suficientes para la salud pública.
100. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
101. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.8% y 3.0% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



2144

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 124,795,950.00	\$ 128,548,841.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	5,428,003.00	5,590,840.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	4,683,939.00	4,825,000.00		
E. Productos	38,000.00	40,000.00		
F. Aprovechamientos	740,003.00	763,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	456,002.00	470,000.00		
H. Participaciones	113,450,002.00	116,860,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	4.00	4.00		
B. Convenios	2.00	2.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 124,795,956.00	\$ 128,548,847.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

V. Para el Municipio de Pinos, Zac, al igual que el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos de las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Pinos, Zac, cuenta con una población de 69,844 habitantes, según la encuesta intercensal de población efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020

1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	119,410,467.00	124,795,950.00
A. Impuestos			5,161,554.00	5,428,003.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	-
D. Derechos			4,777,916.00	4,683,939.00
E. Productos			38,101.00	38,000.00
F. Aprovechamientos			696,207.00	740,003.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			536,684.00	456,002.00
H. Participaciones			107,500,004.00	113,450,002.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			700,000.00	-
K. Convenios				1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	46.00	6.00
A. Aportaciones			2.00	4.00
B. Convenios			44.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	119,410,513.00	124,795,956.00

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$124,795,956.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUETA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>124,795,956.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	124,795,956.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,345,947.00
<u>Impuestos</u>	5,428,003.00
Impuestos Sobre los Ingresos	30,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,518,000.00
Predial	4,518,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	850,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	850,000.00
Accesorios de Impuestos	30,002.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	4,683,939.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	119,103.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	69,103.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,436,832.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	858,700.00
Panteones	8,101.00
Certificaciones y Legalizaciones	213,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,900,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	45,000.00
Desarrollo Urbano	101,001.00
Licencias de Construcción	20,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	105,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,185,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,001.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	1.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	128,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	14,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00

Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	43,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	38,000.00
Productos	38,000.00
Arrendamiento	35,000.00
Uso de Bienes	3,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	740,003.00
Multas	80,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	660,001.00
Ingresos por festividad	480,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	70,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	110,000.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	456,002.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	456,002.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	363,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	43,000.00
Venta de Servicios del Municipio	50,002.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	113,450,009.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	113,450,009.00
Participaciones	113,450,002.00
Aportaciones	4.00
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina



Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- III. Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- IX. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- X. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- IX. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- X. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- XVIII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XIX. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- i) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - j) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

LXXXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

CCXXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCXXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCXXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCXXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCXXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCXXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.



CCXXXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCXXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCCXC. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCCXCI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CCCXCII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CCCXCIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCCXCIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CCCXCV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCCXCVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCCXCVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCCXCVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CCCXCIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CD. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CDI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CDII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CDIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CDIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CDV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0017	
III.....	0.0028	
IV.....	0.0048	
V.....	0.0072	
VI.....	0.0116	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7355
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:



- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.5000 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1125
II.	Ovicaprino.....	0.0697
III.	Porcino.....	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	1.3944
b)	Ovicaprino.....	0.8432
c)	Porcino.....	0.8275
d)	Equino.....	0.8275
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0423
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1017
b)	Porcino.....	0.0694
c)	Ovicaprino.....	0.0605
d)	Aves de corral.....	0.0121
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5418
b)	Becerro.....	0.3490



c)	Porcino.....	0.3213
d)	Lechón.....	0.2885
e)	Equino.....	0.2293
f)	Ovicaprino.....	0.2885
g)	Aves de corral.....	0.0030

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6865
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3471
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1718
d)	Aves de corral.....	0.0264
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1466
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0255

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.8878
b)	Ganado menor.....	1.2355

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.6238**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0000**



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.6123
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0000
VIII	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, la Unidad de Medida y Actualización diaria.	1.5000 veces

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXXVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXVIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXIX.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XL.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1210
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.6178
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.2884
d)	Con gaveta para adultos.....	11.4375
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	7.2884
b)	Para adultos.....	11.4375
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0464
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7710
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.0000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.3402
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.4072
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0464
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9468
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5433
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.2362
b)	Predios rústicos.....	1.4417
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	bbb	Hasta 200 M2	3.2995
	cccc	De 201 a 400 M2.....	4.0000
	ddd	De 401 a 600 M2.....	4.6000
	eee	De 601 a 1000 M2.....	5.8000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	0.0025
LXXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		201.Hasta 5-00-00 Has.....	4.3615
		202.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.4157
		203.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.8398
		204.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0354
		205.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.6615
		206.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0822
		207.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2625
		208.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.4295
		209.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.6954

		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5918
	b)	Terreno Lomerío:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	8.4211
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.8397
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0354
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.6614
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.1806
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.8283
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	84.9364
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.3047
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.7801
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436
	c)	Terreno Accidentado:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3903
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5878
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.7554
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.3627
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7431
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.1420
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.6854
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.8196
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.3069
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al	8.7331

	que se refiere esta fracción.....	
XXII.	Avalúo cuyo monto sea:	
	ttttt) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9433
	uuu De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5197
	vvv De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6176
	www De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6821
	xxx De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
	yyy De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3763
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.4438
XXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0622
XXIV.	Autorización de alineamientos.....	1.5000
XXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	1.5005
XXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
XXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
XXVIII.	Expedición de número oficial.....	1.5000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0242
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0083
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0139
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0060
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0083
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0139
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0046
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0060

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0200
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0292
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0292
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0956
e)	Industrial, por M2.....	0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1000



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.5180
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0707

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66. Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de 0.4817 a 3.0966 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	2.4733
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.8225
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	10.7430
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de 0.4817 a 3.3449 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará.....	0.0685
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.4609
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7000
	b) De cantera.....	1.4586
	c) De granito.....	2.3375
	d) De otro material, no específico.....	3.5000
	e) Capillas.....	41.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
CLXXIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de	

lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0420
b)	Comercio establecido (anual).....	4.0000
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.5000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.



El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

			UMA diaria
I.	Baile con grupo musical.....	5.5000	
II.	Baile con equipo de sonido.....	2.3132	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 73. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Registro.....	2.3000	
II.	Refrendo anual.....	1.2000	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **10.8095**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9858**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.4250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7230**
 - c) De otros productos y servicios..... **3.0630**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3210**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7033**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0800**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2749**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.7700
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5200

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3425**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CDXLIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1000



CDXLV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3000
CDXLVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
CDXLVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.2400
CDXLVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8599
CDXLIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	20.8027
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3426
CDL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7613
CDLI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9000
CDLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.1800
CDLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6500
CDLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7700
CDLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8700
	a.....	10.1700
CDLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.2200
CDLVII.	Matanza clandestina de ganado.....	8.8100
CDLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.4700
CDLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	22.8697

	a.....	51.5004
CDLX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4000
CDLXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.5670
	a.....	10.3038
CDLXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.5074
CDLXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.3489
CDLXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.5500
CDLXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1300
CDLXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 57 de esta Ley.....	0.9300
CDLXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6600
	a.....	10.3000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDLXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	IIIIII	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.2900
		a.....	18.2304
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	mm	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.1100
	nnn	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.4300
	ooo	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.5700
	ppp	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.6600
	qqq	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.4700
	rrrrr	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		55. Ganado mayor.....	2.5400
		56. Ovicaprino.....	1.3700
		57. Porcino.....	1.2700

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 83. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Importe quincenal de la guardería infantil.....	3.0000
II.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....	0.1600
III.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	



a)	Terapia.....	0.1600
b)	Consulta.....	0.4600
IV.	Despensas.....	0.1300
V.	Canasta.....	0.1300
VI.	Desayunos.....	0.0200

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 84. El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

I. Consumo:

UMA diaria

a)	Doméstico (casa habitación).....	0.9800
b)	Comercial.....	12.1200
c)	Industrial y Hotelero.....	6.7400
d)	Montos Fijos.....	6.7400

II. Contratos:

a)	Doméstico (casa habitación).....	7.5800
b)	Comercial.....	7.5800
c)	Industrial y Hotelero.....	7.5800

III. Alcantarillado y Saneamiento: Conexión..... 1.5100

IV. Reconexiones..... 2.0000

V. Cambio de Nombre de Contrato..... 1.5000

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 85. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.36

El republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas 2018-2021, tiene la virtud de proponer ante esta Sexagésima Tercera Legislatura la iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

MARCO LEGAL

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

En materia de hacienda pública municipal el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas tiene la potestad de aplicar criterios concernientes en materia fiscal de ingresos llevando a cabo prácticas municipalistas, en donde se haga valer la soberanía municipal.

Es una potestad llevar diligentemente lo siguiente con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, de su texto vigente:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la



aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Así mismo es facultad del tesorero municipal, de acuerdo al artículo 103 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio formular los proyectos e la Ley de Ingresos y presupuestos de egresos del municipio de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

La recaudación fiscal del año 2019, no fue positiva, si bien es cierto que las participaciones federales del Ramo 28 y 33 se mantuvieron con la misma base de participación, de la cual no se tuvieron variaciones, si se vieron afectadas las participaciones relativas al programa 3 por 1.



por lo cual se tuvo que convenir con el gobierno del Estado de Zacatecas para convenir con el 2 por 1, para no afectar definitivamente estos programas que vienen a satisfacer las demandas de las comunidades y con los clubes de migrantes.

Así las cosas, se está luchando a través de las organizaciones de alcaldes de toda la nación mexicana, para que se aumenten las aportaciones federales del ramo 28 y 33 para que se incrementen del 20 al 22%. Así pues, es la pretensión de que se rediseñe de nueva cuenta la ley de coordinación fiscal con una perspectiva municipalista y federalista, a fin de que cumplan con su función efectiva, para lo cual fueron creados.

La actual Ley de Ingresos de la federación está dando con el traste de las principales actividades de los municipios, ya se sabe que desaparición el Fondo Minero que le ayudaba a los municipios zacatecanos, no solamente con vocación mineras, también se reduce el FORTASEG, por cerca de los mil millones de pesos. Sin embargo, se está luchando para que se presupueste el fondo de Apoyo al migrante.

Si bien es cierto, que durante el ejercicio fiscal del 2019, se dejó de recibir presupuesto del Ramo 23, toda vez que se estigmatizó, por los recurrentes moches, no obstante se está proponiendo en el presupuesto de Egresos de la Federación, que este ramo se pueda rescatar con nuevas reglas de operación que sean claras y que además se vea la necesidad de utilizar este ramo sin intermediarios, es decir, que ni los diputados ni los senadores tengan la potestad de utilizar este presupuesto con fines particulares.

Esta posibilidad cabe, si se pudiera crear un fondo de apoyo, cuyos recursos se destinen a cultura, deporte, y pavimentación de calles, de manera que coadyuve al sostenimiento de las finanzas municipales, evitando fases de estancamiento o recesión económica.

La Ley de Ingresos de la Federación 2020, que es la parte fundamental, donde emergen los dineros para los estados y municipios, nos dice que los ingresos presupuestarios serán superiores en 0.4% respecto a la Ley de Ingresos de 2019; la caída de los ingresos petroleros será del orden del 8.8% real; se tiene el compromiso de no aumentar los impuestos en los primeros tres años bajo el mandato de AMLO.

El balance público sería superior en 4.9% real respecto de aprobado en el Presupuesto Federal del 2019; el balance sin inversión del alto impacto se estima sea un déficit por 22, 059,7 millones de pesos. El



balance presupuestario se prevé sea de 2.1% del producto interno bruto mayor en 0.1% aprobado en 2019. El balance primario presupuestario equivalente a 0.7 % del PIB.

La Ley de Ingresos de la Federación es optimista, en cuanto al crecimiento y la estimación del aumento de la Producción de Petróleo. Los Criterios Generales de la Política Económica (CGPE) son halagadores, porque dependen directamente del precio de la mezcla mexicana de petróleo en donde le están apostando a un precio de 49 dólares por barril, lo cual la dependencia económica de México, radica esencialmente en la economía del extranjero y las finanzas de los Estados y de los Municipios.

Los ingresos del municipio, dependen en gran escala de los ingresos del Estado y de la federación. El proyecto de ingresos del 2020, ya fueron aprobados en la cámara de origen, la de diputados el 20 de octubre de 2019, y el 31 de octubre en la Cámara de Senadores; si no hubiere observaciones de pública en 20 días naturales.

En nuestro municipio, se aprobó el proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos el 29 de octubre; y el presupuesto de egresos se aprobará a más tardar el 31 de diciembre. Tiene que analizarse la ruta del paquete económica, toda vez, que la pretensión del ejecutivo federal es dejar en la inanición a los municipios y con ello romper con el pacto federal.

El monto propuesto de la Ley de Ingresos de la Federación oscila arriba de los 6, 096. 335.8 billones de pesos, con respecto al del año anterior tiene una variación de 4.5%.

Las estrategias del gobierno federal le apuestan a la recaudación del 2020. La medida más eficaz es el combate de la evasión llevando a cabo estrategias de aumentar las sanciones; una mayor percepción de riesgo por evasión y condonación de impuestos.

Por otro lado, también se fortalece la recaudación federal, pagando el ISR por arrendamiento; retención de IV a la subcontratación labora; llevar a cabo una economía digital, dar facilidades administrativas para vendedores independientes, incentivos fiscales a ejidos y comunidades y tasa de retención a intereses.

Ahora bien, en nuestro municipio, para aumentar la recaudación llevaremos medidas más eficaces para recaudar el impuesto predial, así como aumentar la recaudación por derechos de uso del suelo para comerciantes de todas de todas las características.



El asunto de los ingresos, no afectaría en gran medida a los municipios, en cambio el tema de los egresos si afectarían, sino se toman mecanismos a tiempo para abatir la desigualdad en el gasto programable. Se pronostica que los.

Programas prioritarios se incrementan en lo siguiente:

1. Aumenta la pensión para adultos mayores (+22%)
2. Sembrando vida (+62%)
3. Pensión por discapacidad (+35%)
4. Jóvenes escribiendo el futuro (+74%)
5. Becas educación media superior (+70%)

Reducciones:

1. Estancias (-7%)
2. Becas educación básica (-57%)
3. Crédito ganadero (-76%)
4. Fertilizantes (-36%)
5. Rehabilitación Texcoco (-66%)
6. Salud y medicamentos para todos (-3%)

Ahora bien, del gasto federalizado decrece el Ramo 28 en 0.9% en términos reales; el Ramo 33 disminuye en 0.3% en términos reales. Solo aumentan el Ramo 23 y 25. En conjunto contienen 1.6% del gasto federalizado total y disminuye recaudación participable.

Como se puede apreciar de lo anterior, se percibe para el año 2020 un gasto austero en materia de construcción de obra pública. Por tanto, se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3.0% real.



De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2020.



PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS



MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 221,104,194.00	\$ 227,737,319.64	\$ -	\$ -
A. Impuestos	39,335,004.00	40,515,054.12		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	29,454,098.00	30,337,720.94		
E. Productos	1,655,008.00	1,704,658.24		
F. Aprovechamientos	8,200,019.00	8,446,019.57		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	110,055.00	113,356.65		
H. Participaciones	141,770,000.00	146,023,100.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	500,001.00	515,001.03		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	80,003.00	82,403.09		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 104,070,040.00	\$ 107,192,141.11	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	82,020,000.00	84,480,600.00		
B. Convenios	22,050,037.00	22,711,538.11		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 35,000,004.00	\$ 25,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	35,000,004.00	25,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 360,174,238.00	\$ 359,929,460.75	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS



MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 139,703,142.82	\$ 143,503,983.99	\$ 115,315,201.33	\$ 221,104,194.00
A. Impuestos	13,328,335.23	13,558,191.09	12,677,969.86	39,335,004.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	2.00
D. Derechos	19,737,601.95	17,892,177.00	14,421,931.93	29,454,098.00
E. Productos	822,608.74	1,363,303.86	1,089,945.81	1,655,008.00
F. Aprovechamientos	5,004,977.90	5,517,081.04	1,802,904.76	8,200,019.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,800.00	2,800.00	-	110,055.00
H. Participaciones	100,806,819.00	105,170,431.00	85,322,448.97	141,770,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	3.00
K. Convenios	-	-	-	500,001.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				80,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 122,041,741.73	\$ 126,448,180.11	\$ 72,565,474.37	\$ 104,070,040.00
A. Aportaciones	61,105,113.76	65,459,675.95	59,391,202.88	82,020,000.00
B. Convenios	60,936,626.97	60,687,640.73	13,174,271.49	22,050,037.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	300,863.43	-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 8,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ -	\$ 35,000,004.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00	12,000,000.00	-	35,000,004.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 269,744,884.55	\$ 281,952,164.10	\$ 187,880,675.70	\$ 360,174,238.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

PRIMERO. Solicitamos se modifique el párrafo primero del artículo 2 del presente cuerpo legislativo relativo al monto del presupuesto de ingresos que ascenderían a **\$360,174,238.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

Se tiene un aumento de \$32, 583. 065.00, con respecto a la ley de ingresos del 2019.

SEGUNDO. Con respecto al Impuesto Predial, previsto en la Sección Segunda del Capítulo II, Impuestos Sobre el Patrimonio en el artículo 38, se aumenta un tercer párrafo, en el cual se aplican políticas públicas municipales en materia de transversalidad de género y se adhiere el siguiente párrafo:

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA

ARTICULO 38.- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 10% adicional de descuento, durante todo el año sobre el ejercicio fiscal en curso, únicamente presentando constancia que acredite tal situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.

TERCERO. Siguiendo la misma política mística en el artículo 40 del mismo proyecto de la iniciativa se agrega EL ARTICULO 40 BIS, el siguiente párrafo:

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA

ARTICULO 40.BIS- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de Madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 50% de descuento, en los conceptos tales como: Certificación de planos, certificación de clave catastral, levantamiento de superficie, verificación de predios, que se cobran junto con el impuesto de la adquisición de Bienes Inmuebles, solo presentando constancia de su situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.

CUARTO. En la Sección Segunda, relativo al Registro Civil en el artículo 54, se agrega la fracción XIII, para que diga lo siguiente:

XIII SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO aprox 1.20 umas

QUINTO. En la Sección Séptima; relativa Servicios Sobre Bienes Inmuebles, en el artículo 69 de la Ley en comento, se agrega una fracción XV

VERIFICACIÓN DE DILIGENCIAS.....

11.35



SEXTO. En el artículo 80 en el inciso C, se agrega lo siguiente:

(INCLUIR: BANCOS, GASOLINERAS, CINEMEX, FARMACIAS CON AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCION)

SEPTIMO. En el artículo 81 de la Ley en comento se agrega una tercera fracción, para que quede de la siguiente manera:

XX. Director responsable de obras 4.74

SEPTIMO. En el artículo 82 se agrega una fracción V, en donde se propone lo siguiente:

V. Cobro por Servicio de ambulancia en eventos especiales donde acuden muchas personas dentro del Municipio 17.80 hasta por 35.000 UMAS por hora. COBRO POR SERVICIO DE AMBULANCIA EN EVENTOS ESPECIALES DENTRO DEL MUNICIPIO 17.80 HASTA 35.00 UMAS POR HORA.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO ÚNICO**DE LOS INGRESOS****DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

EJERCICIO FISCAL

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$360,174,238.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

-

<u>Total</u>	<u>360,174,238.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	360,174,238.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	78,754,186.00
<u>Impuestos</u>	39,335,004.00
Impuestos Sobre los Ingresos	130,002.00
Sobre Juegos Permitidos	120,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	

	34,200,000.00
Predial	34,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,000,000.00
Accesorios de Impuestos	1,005,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	29,454,098.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,170,013.00
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	

	25,024,075.00
Rastros y Servicios Conexos	2,000,013.00
Registro Civil	3,406,000.00
Panteones	320,013.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,041,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,350,002.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	760,003.00
Desarrollo Urbano	220,002.00
Licencias de Construcción	2,227,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,430,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,550,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	450,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	150,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	25.00

Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	1,260,006.00
Permisos para festejos	500,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	200,000.00
Renovación de fierro de herrar	250,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	240,004.00
<u>Productos</u>	1,655,008.00
Productos	1,655,007.00
Arrendamiento	155,000.00
Uso de Bienes	1,500,000.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	8,200,019.00
Multas	1,700,002.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	6,500,015.00
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	4,000,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	110,055.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	N/A

Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	110,055.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	100,006.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
DIF Municipal-Servicios	10,004.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	246,340,045.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	246,340,040.00
Participaciones	



	141,770,000.00
Aportaciones	82,020,000.00
Convenios de Libre Disposición	500,001.00
Convenios Etiquetados	22,050,037.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	80,003.00
Ingresos Financieros	80,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	35,000,004.00
Endeudamiento Interno	35,000,004.00

Banca de Desarrollo	20,000,002.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	15,000,000.00

PERCEPCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



COSTO FINANCIERO

ARTÍCULO 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

REZAGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CRÉDITOS FISCALES

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN DE LEYES FISCALES

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



DETERMINACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

FACULTAD DE CONDONAR

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRES

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

DE LOS JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ANUENCIAS DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

SUJETOS DE ESTE IMPUESTO



ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

BASE DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

TASA DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

PAGO DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- IX. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- X. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XVII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XVIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XIX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XX. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES



ARTÍCULO 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- XI. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- XII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

DE LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- XI. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- XII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

EXENCIÓN DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- XXI. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XXII. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- k) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - l) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

- LXXXIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XC. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XCI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

- CCXXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCXL. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCXLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCXLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCXLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCXLVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCXLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

SOLIDARIOS DEL PAGO

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



- CDIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

DE LOS PREDIOS NO EMPADRONADOS



ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

EL PAGO NO OTORGA DERECHO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

EXENCIÓN DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

PROHIBICIÓN DE AUTORIZAR ESCRITURAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

BASE DEL IMPUESTO PREDIAL



ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0110
II.....	0.0021
III.....	0.0042
IV.....	0.0064
V.....	0.0121
VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8965
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6328

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

TERMINO LEGAL PARA PAGAR EL PREDIAL

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% y 15% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA



ARTICULO 38.- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 10% adicional de descuento, durante todo el año sobre el ejercicio fiscal en curso, únicamente presentando constancia que acredite tal situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

SUJETOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA

ARTICULO 40.- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de Madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 50% de descuento, en los conceptos tales como: Certificación de planos, certificación de clave catastral, levantamiento de superficie, verificación de predios, que se cobran junto con el impuesto de la adquisición de Bienes Inmuebles, solo presentando constancia de su situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

DERECHOS DE USO COMÚN PARA EL COMERCIO

ARTÍCULO 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Móviles..... de **0.4413** a **2.0600**
- II. Puestos Fijos..... de **0.5000** a **2.2711**



- III. Puestos semifijos..... de **0.6552 a 2.5000**
- IV. Festividades y Eventuales:
- a) Lugar asignado..... de **0.4413 a 0.5000**
- b) Ambulante..... de **0.3333 a 0.4414**
B) AMBULANTE.....DE 0.3333 A 1.00
- c) Tianguistas..... **0.5000**
- V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

EL PAGO NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

PAGO DE CONCESIÓN EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2020, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

COSTO DE CONCESIÓN O RENTA DE USO EN LOS MERCADOS



ARTÍCULO 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I.	Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	100.0000
II.	Mercado Hidalgo Interior sección varios	100.0000
III.	Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	120.0000
IV.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	150.0000
V.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	150.0000
VI.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	150.0000
VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	100.0000
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	100.0000
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución	150.0000
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	50.0000
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios	50.0000
XII.	Mercado Río Grande Calle Constitución.....	150.0000
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	100.0000
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	100.0000

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el director de finanzas del Municipio.

COSTO DE PUESTOS EN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

TIANGUISTAS EN PUESTOS SEMIFIJOS



ARTÍCULO 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastros

PAGO POR INTRODUCCIÓN DE GANADO



ARTÍCULO 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1510
II.	Ovicaprino.....	0.1175
III.	Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

PAGO POR DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

SUJETOS DE ESTE DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

PAGO POR UNA SOLA VEZ

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:



UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2837
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.6650
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.9482
XXI.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
XXII.	Tubería subterránea de gas, 5 al millar de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Sección Primera****Rastros y Servicios Conexos****PAGO DE DERECHOS POR MATANZA**

ARTÍCULO 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	2.1564
b)	Ovicaprino.....	1.1243
c)	Porcino.....	1.4767
d)	Equino.....	1.2922
e)	Asnal.....	1.5103
f)	Aves de Corral.....	0.0622

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.5034
b)	Porcino.....	0.2853
c)	Ovicaprino.....	0.2853
d)	Aves de corral.....	0.2853

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	0.5118
b)	Becerro.....	0.2937
c)	Porcino.....	0.2937
d)	Lechón.....	0.2937
e)	Equino.....	0.2265
f)	Ovicaprino.....	0.3104
g)	Aves de corral.....	0.0034



V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6713
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3356
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1679
d)	Aves de corral.....	0.0301
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1679
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9046
b)	Ganado menor.....	1.1495

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a)	Vacuno.....	2.1564
b)	Ovicaprino.....	1.1243
c)	Porcino.....	1.4767
d)	Equino.....	1.2922
e)	Asnal.....	1.5103
f)	Aves de corral.....	0.0622

Sección Segunda



Registro Civil**PAGOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

- V. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**
2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... **27.0168**



- I. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**
- II. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- III. Anotación marginal..... **0.4867**
- IV. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**
- V. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**
- VI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**
- VII. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**
- VIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil..... **0.9565**
- IX. Expedición de actas interestatales..... **3.0900**
- X. Expedición de actas intermunicipales..... **1.4900**
- XI. Expedición de autorización de incineración de cadáver..... **1.6277**
- XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **.1.5000**
- XIII. SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO aprox 1.20 umas**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

PAGO POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO



ARTÍCULO 55. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XLII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XLIII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XLIV. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XLV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

PAGO POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	2.3095
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.3095
c) Sin gaveta para adultos.....	8.5350
d) Con gaveta para adultos.....	24.0988

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.3095



- b) Para adultos..... **6.1753**
- III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

PAGO POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 57. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.9229**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8727**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales..... **1.9131**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3779**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.8727**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.5873**



VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1836
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0905
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.1633
b)	Predios rústicos.....	1.3817
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3817
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
XIII.	Constancia laboral.....	0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

BASE DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

COBRO A EMPRESAS POR RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

PRESTADORES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 61. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
b) Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702

LICENCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 62. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

OBJETO DE ESTE DERECHO

ARTÍCULO 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

SUJETOS DE ESTE DERECHO

ARTÍCULO 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

BASES DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

DE LA CUOTA MENSUAL

ARTÍCULO 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

EL DERECHO CAUSARÁ MENSUALMENTE

ARTÍCULO 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual	
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24



1.5 En nivel superior a 401 Kwh..... \$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kwh..... \$ 102.48

2.2 En nivel de 26 a 50 kwh..... \$ 106.81

2.3 En nivel de 51 a 75 kwh..... \$ 111.50

2.4 En nivel de 76 a 100 kwh..... \$ 116.01

2.5 En nivel de 101 a 125 kwh..... \$ 120.52

2.6 En nivel de 126 a 150 kwh..... \$ 125.03

2.7 En nivel de 151 a 200 kwh..... \$ 131.70

2.8 En nivel de 201 a 250 kwh..... \$ 140.72

2.9 En nivel de 251 a 500 kwh..... \$ 190.31

2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-.....\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que antededen; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

OBLIGADOS A INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL



ARTÍCULO 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

SERVICIOS PRESTADOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ffff)	Hasta 200 M2	3.9151
	gggg)	De 201 a 400 M2.....	4.6423
	hhhh)	De 401 a 600 M2.....	6.8795
	iiii)	De 601 a 1000 M2.....	7.8304
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0018
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		211.Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
		212.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.1260
		213.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	12.2416
		214.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	20.3149
		215.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	32.6094
		216.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	40.7352

		217.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	48.8613
		218.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.5123
		219.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	65.1131
		220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4777
	b)	Terreno Lomerío:	
		211. Hasta 5-00-00 Has.....	8.1260
		212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..	12.2416
		213. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has	20.2620
		214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	32.5565
		215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	48.8613
		216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	65.1659
		217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	81.4179
		218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.7752
		219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	113.8687
		220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3746
	c)	Terreno Accidentado:	
		211. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1627
		212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	36.0541
		213. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	50.1149
		214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	84.5691
		215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	100.0062
		216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	136.0263
		217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	157.2803
		218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3311

		219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	205.5496
		220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0271
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....		8.7812
	Y por la verificación de predios.....		11.3404
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	zzzzz	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9017
	aaaaa	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4610
	bbbbb	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5797
	ccccc	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6423
	ddddd	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.9354
	eeeee	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2286
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.0179
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		1.9630
V.	Autorización de alineamientos.....		1.0905
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.4541
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.7451

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3817
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3285
X.	Cobro de constancia de carácter administrativo....	2.0092
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	4.1250
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.9094
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	1.3879
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9914
XV.	VERIFICACIÓN DE DILIGENCIAS.....	11.35

SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DILIGENCIAS

ARTÍCULO 70. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**

2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0088**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres, por M2.....	0.0256
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0308
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0308
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1010
e)	Industrial, por M2.....	0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0471
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	8.8094
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0471
d)	Permiso para romper pavimento o concreto.....	6.1214



En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de.....

6.1214

XCH. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.0826**

Sección Novena

Licencias de Construcción

DEL PAGO POR LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 72. El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 M2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 M2 hasta 100 M2;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|---|----------------|
| a) De ladrillo o cemento..... | 1.2082 |
| b) De cantera..... | 1.4263 |
| c) De granito..... | 2.1647 |
| d) De otro material, no específico..... | 3.2722 |
| e) Capillas..... | 39.7367 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



PAGO POR LA REGULARIZACIÓN POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

PAGO POR EL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

PAGO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, RENOVACIÓN, Y OTROS

ARTÍCULO 75. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES



ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

PLAZO PARA EMPADRONARSE

ARTÍCULO 77. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

OBLIGACIÓN DE AVISAR DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 78. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

OBLIGACIÓN DE EMPADRONAR CADA UNO DE LOS NEGOCIOS

ARTÍCULO 79. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

BASES DE PAGO PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 80. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3426** a **13.4079**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- b) Comercio establecido, según el **Catálogo de Giros** que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia al Poder Legislativo, de **13.4079** a **40.2066**, y

ANEXO 1 Catálogo de Giros

CATALOGO DE GIROS EN UMA		
GIRO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO "A"	40.2066	200.0000
Auto servicio y centros comerciales		
Gasolineras		
Gas L. P. Distribución		
Tractores e implementos agrícolas		
Funerarias		
Radio comunicación		
Central de autobuses		
Sistema de cable		
Constructoras		
Estación de radio o televisión		
Embotelladoras (centro de distribución)		
Centros de distribución		
Cines		
Casas de empeño		
Bancos (entidad de crédito y/o deposito)		
Cajas de ahorros		
Agencia de vehículos		
Planta purificadora y distribuidora de agua		
Farmacias		
Comercializadoras de granos		
Escuelas Privadas, de belleza		

GRUPO "B"	13.4079	40.20660
Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos		
Casinos, discotecas y salón de fiestas		
Refaccionarias		
Guarderías		
Cosméticos		
Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido		
Accesorios para dama,casa,herramientas		
Sistemas de riego		
Compra de ganado		
Joyerías y relojes		
Entrega de paquetería		
Boutique		
Deshidratadoras de chile		
Hotel		
Hotel y restaurante		
Pizzerías		
Restaurante		
Perfumería		
Pisos y baños		
Ferreterías		
Servicios de masajería		
Servicios terapéuticos		
Pastelería		
Materiales de construcción		
Estudio fotográfico y diseño		
Productos químicos		
Restaurante Bar		
Ladies bar		
Ensambladoras		
Renta y venta de películas		
Aparatos electrodomésticos		
Líneas blanca		
Hospitales y/o Clínicas		
Panadería y pastelerías		
Moteles		
Vinos y licores		
Agencia de seguros		
Rosticerías		
Mariscos		
Carnes frías y cremería		
Papelería		
Estacionamientos públicos		
Video juegos		
Antigüedades y monedas		
Laboratorio clínico		
Discos y cintas		
Casa de huéspedes		
Yonque		
Agencia de viajes		
Ortopedia		
Juguetería		
Autopartes y accesorios		
Aceites y lubricantes		
Carnicerías		
Tortillerías		
Fruterías		
Vidrierías y cancelas de aluminio		
Sombrerería		

2246

GRUPO "C"	13.4079	40.20660
Botaneros		
Marisquerías		
Planta naturista		
Lavanderías		
Loncherías		
Abarrotes		
Productos Esotéricos		
Florerías		
Venta de ropa		
Minisúper		
Pinturas		
Expendio de pollo		
Taller mecánico		
Fuente de sodas		
Salón de belleza		
Zapatería		
Fotocopiado		
Paletería		
Óptica		
Nevería		
Venta de regalos		
Aparatos eléctricos		
Autolavados		
Imprentas		
Equipos de computo		
Consultorio medico y/o dental		
Despachos jurídicos		
Despacho contable		
Telefonía celular		
Llanteras		
Expendio de cerveza		
Taller de pintura recreativa		
Artesanías		
Mueblerías y línea blanca		
Artículos de limpieza		
Purificadora de agua		
plantas de ornato		
Chatarra compra/venta		
Cosméticos y fantasía		
Centro botanero		
Lencería		
Peluquería		
Barbería		
Carnitas		
Dulcería		
Veterinarias		
Mascotas		
Acuario		
blokeras, tabiques y/o ladrilleras		

GRUPO "D"	13.4079	40.2066
Tandajon		
Bolería		
Reparación de calzado		
Taller de forja		
Molino de nixtamal		
Manualidades		
Bonetería		
Jarcería		
Papelería		
Jugos		
Taller eléctrico, herrería y/o soldadura		
Radiotécnico		
Hojalatería y pintura		
Cocina económica		
Semillas y cereales		
Carbonería		
Piñatas, adornos		
Baños públicos		
Vulcanizadora		
Venta de bicicletas , refacciones y/o accesorios		
Librería y revistas		
Taller de costura		
Carpinterías		
Cenadurías		
Compra/venta de ropa y artículos usados		

c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales, de **13.4079** a **200.0000**

(INCLUIR: BANCOS, GASOLINERAS, CINEMEX, FARMACIAS CON AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCION)

- II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:



a)	Los que se registren por primera ocasión.....	12.9715
b)	Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.5178

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	De hasta 20 M2.....	0.4699
b)	De 20.01 M2 a 50 M2.....	0.9733
c)	De 50.01 M2 a 100 M2.....	1.6948
d)	De 100.01 M2 a 200 M2.....	2.5171
e)	De 200.01 M2 a 500 M2.....	5.6803
f)	En adelante, se aumentará por cada 20 M2 excedente.....	0.0252

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

DEL PAGO DE LICENCIAS DEL PADRÓN DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 81. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

UMA diaria

I.	Pago anual al Padrón de contratistas.....	10.1272
II.	Pago de bases para licitación de obras.....	35.3988



XXIII.	Director responsable de obras	4.74

Sección Décima Tercera

Protección Civil

DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 82. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;
- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**, y
- XXIV. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**. Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto
- XXV. **COBRO POR SERVICIO DE AMBULANCIA EN EVENTOS ESPECIALES DENTRO DEL MUNICIPIO 17.80 HASTA 35.00 UMAS POR HORA**

COBRO POR TRASLADOS

ARTÍCULO 83. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 84. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.



En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

COBRO DE DERECHOS PARA FESTEJOS

ARTÍCULO 85. Se causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile.....	14.1965
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	9.0364
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	7.7442
IV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	15.3159
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	27.1621



Sección Segunda

Fierros de Herrar

PAGO POR HERRAR

ARTÍCULO 86. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Por registro.....	7.8869
II.	Por refrendo anual.....	2.0641
III.	Por baja.....	1.0908
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	2.0641

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

PAGO POR PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 87. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios..... de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

e) Anuncios luminosos..... **8.5000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento



DE LOS PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 88. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

PAGO POR EL USO DE CAMPOS DE FUTBOL EMPASTADOS

ARTÍCULO 89. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Sección Segunda Uso de Bienes

Cobro por el Usos de Sanitarios

ARTÍCULO 90. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CONVENIO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera Alberca Olímpica

PAGO POR EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLIMPICA

ARTÍCULO 92. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



Sección Única

Enajenación

DE LA VENTA O EXPLOTACIÓN DE BINES MUEBLE E INMUEBLES

ARTÍCULO 93. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única

Otros Productos

DE LOS OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS

ARTÍCULO 94. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9565
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5873
IV.	Reexpedición de recibos de nómina.....	0.1369
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

DE LAS MULTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 95. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CDLXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2410
CDLXX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6666
CDLXXI.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
CDLXXII.	Por suspensión de obras.....	4.2875
CDLXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.5875
CDLXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades	12.5101



	legales.....	
CDLXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	n Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
CDLXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
DLXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239
DLXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
CDLXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
CDLXXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9214
CDLXXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De..... ...	2.0976
	a..... ...	10.1272
DLXXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
DLXXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
DLXXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
DLXXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De..... ...	24.4328
	a.....	134.1114

	...	
DLXXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7968
LXXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8328
	a.....	10.5886
LXXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.4519
DLXXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6015
CDXC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3598
CDXCI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	1.1076
CDXCII.	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	12.9043
CDXCIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0426
	a.....	10.6473
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXCIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	ss	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4752
		a.....	19.6082
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;	
	ttt	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.3245
	uu	Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	22.7128
	vv	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.8580
	w	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	11.3606
	xy	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....	22.7128
	yy	Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan.....	22.7128
	zz	Por orinar o defecar en la vía pública.....	6.7709
	aa	Por tener relaciones sexuales en la vía pública.....	22.7128
	bb	Por exhibicionismo en la vía pública.....	22.7128
	cc	Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	22.7128
	dd	Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.....	22.7128

	ee	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.3606
	fff	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	6.1123
	gg	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	6.1123
	hh	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	9.3008
	iiii	Sonidos con alto volumen en el día.....	3.0856
	jjj	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	11.0639
	kk	Resistencia y oposición al arresto.....	9.3008
	lll	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		58. Ganado mayor.....	2.7017
		59. Ovicaprino.....	0.9313
		60. Porcino.....	1.3676
	p)	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	11.3606

DE LAS EXCEPCIONES Y RESERVAS DE LA LEY

ARTÍCULO 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

EXCEPCIÓN E INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades

INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

Servicios Médicos

DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 100. Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica	0.7345



IV.	Consulta Dental.....	0.7345
V.	Consulta Oftalmológica.....	0.7345

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande

DE LAS TARIFAS DEL AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 101. Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2016-2021 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.





TARIFAS 2020

DOMESTICO A

RANGO		TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 8.28	\$ 82.81
10.01	20	\$ 9.08	\$ 181.53
20.01	30	\$ 9.47	\$ 284.00
30.01	40	\$ 9.72	\$ 388.72
40.01	50	\$ 9.91	\$ 495.69
50.01	60	\$ 10.08	\$ 604.90
60.01	70	\$ 10.24	\$ 716.36
70.01	80	\$ 10.37	\$ 830.07
80.01	90	\$ 10.52	\$ 946.03
90.01	100	\$ 10.64	\$ 1,064.23
MAS DE 100		\$ 10.78	

DOMESTICO B

RANGO		TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 12.89	\$ 128.88
10.01	20	\$ 12.94	\$ 258.98
20.01	30	\$ 14.70	\$ 440.89
30.01	40	\$ 15.63	\$ 625.05
40.01	50	\$ 16.22	\$ 811.45
50.01	60	\$ 16.57	\$ 994.49
60.01	70	\$ 17.01	\$ 1,191.00
70.01	80	\$ 17.30	\$ 1,384.15
80.01	90	\$ 17.55	\$ 1,579.55
90.01	100	\$ 17.78	\$ 1,777.19
MAS DE 100	100	\$ 18.00	

COMERCIAL

RANGO		TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 16.57	\$ 165.73
10.01	20	\$ 18.39	\$ 367.88
20.01	30	\$ 18.99	\$ 569.56
30.01	40	\$ 19.34	\$ 773.50
40.01	50	\$ 19.60	\$ 979.68
50.01	60	\$ 20.36	\$ 1,221.81
60.01	70	\$ 20.45	\$ 1,431.58
70.01	80	\$ 20.56	\$ 1,644.50
80.01	90	\$ 20.66	\$ 1,859.67
90.01	100	\$ 20.78	\$ 2,077.09
MAS DE 100		\$ 20.90	

INDUSTRIAL

RANGO		TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
DE	A		
0	20	\$ 27.12	\$ 542.47
20.01	50	\$ 29.03	\$ 1,451.55
50.01	100	\$ 30.11	\$ 3,011.66
100.01	200	\$ 31.39	\$ 6,279.09
200.01	300	\$ 32.61	\$ 9,781.35
300.01	400	\$ 33.84	\$ 13,537.13
400.01	500	\$ 35.08	\$ 17,539.42
500.01	600	\$ 36.35	\$ 21,809.11
600.01	700	\$ 38.34	\$ 26,836.06
700.01	800	\$ 40.33	\$ 32,260.84
800.01	900	\$ 42.31	\$ 38,083.47
900.01	1000	\$ 44.31	\$ 44,315.01
MAS DE 1000		\$ 53.58	





TARIFAS SIMAPARG 2020

Tipo de servicio	Cuota Fija (Servicio no medido)
Domestico	\$ 229.21
Comercial	\$ 240.45

PENSIONADOS E INAPAM

RANGO		TARIFA MAXIMO DEL RANGO
DE	A	
0	15	\$ 49.71

CONCEPTOS POR COBRAR 2020	
CONTRATO	\$ 378.74
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 378.74
DERECHO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	\$ 378.74
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE Y DRENAJE COMERCIAL	\$ 2,007.34
ALCANTARILLADO	\$ 13.40
SANEAMIENTO	\$ 6.70
RECONEXION	\$ 107.07
GASTOS DE COBRANZA	\$ 66.91
CAMBIO DE NOBRE	\$ 168.54
CONSTANCIAS DE NO ADEJDO	\$ 133.84
REPOSICION DE RECIBO	\$ 15.00
PAQUETE DE MEDIDOR 1/2 Y VALVULA PARA USUARIO TIPO DOMESTICO	costo de mercado
PAQUETE DE MEDIDOR MAYOR 1/2 Y SEGÚN DIAMETRO DE TOMA PARA USUARIO INDUSTRIAL Y HOTELES	costo de mercado

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 102. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

DE LA DEUDA INTERNA

ARTÍCULO 103. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del



Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



6.37

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de saín alto, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a la situación negativa que se presenta con las participaciones federales en el estado aqueja síntomas de desequilibrio propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 93, 510,000.00 (noventa y tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el plan de Desarrollo municipal 2018-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo, orientado al bienestar general de la población del municipio de saín alto, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:



IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, tomando como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO SAIN ALTO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	52,510,000.00	54,347,850.00		
A. Impuestos	5,260,000.00	5,444,100.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			
D. Derechos	4,660,000.00	4,523,100.00		
E. Productos	0.00			
F. Aprovechamientos	190,000.00	196,650.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	400,000.00	414,000.00		

H. Participaciones	42,000,000.00	43,470,000.00		
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00			
J. Convenios	0.00			
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	41,000,000.00	42,435,000.00		
A. Aportaciones	41,000,000.00	42,435,000.00		
B. Convenios	0.00			
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
D. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00			
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,510,000.00	96,782,850.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de saín alto, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de saín alto, cuenta con una población de 21,533 (veinte un mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	41,653,222.00	43,545,483.00	48,275,141.00	52,510,000.00
A. Impuestos	3,505,004.00	3,675,004.00	5,260,004.00	5,260,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	3,783,132.00	3,671,930.00	4,425,087.00	4,660,000.00
E. Productos	310,023.00	70,525.00	11.00	0.00
F. Aprovechamientos	79,514.00	58,014.00	190,020.00	190,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,435,545.00	70,007.00	400,015.00	400,000.00
H. Participaciones	32,540,001.00	36,000,000.00	38,000,000.00	42,000,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00	3.00	4.00	0.00
J. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	43,753,489.00	36,000,047.00	49,100,038.00	41,000,000.00
A. Aportaciones	43,753,452.00	36,000,003.00	43,000,000.00	41,000,000.00
B. Convenios	37.00	44.00	6,100,035.00	0.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	1.00	0.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	2.00	0.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5.00	10.00	6.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	10.00	6.00	0.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	85,406,806.00	85,045,540.00	97,375,185.00	93,510,000.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 93,510,000.00 (noventa y tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>93,510,000.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>5,260,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,750,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>0</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>4,660,000.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	80,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	0
Otros Derechos	70,000.00
Accesorios	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>0</u>
Productos de tipo corriente	0
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>190,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	190,000.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>400,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	400,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>83,000,000.00</u>

Participaciones	42,000,000.00
Aportaciones	41,000,000.00
Convenios	0.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>0</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>0</u>
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de



mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento



administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA



IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- d) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- e) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- f) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;



II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2020, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

VIII. PREDIOS URBANOS:



b) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI.

III. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

IV. PREDIOS RÚSTICOS:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 10% sobre el entero que resulte a cargo, A sí mismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 34.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS



SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237** salario mínimo; y
 - c) Otros productos y servicios, **4.4990** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641** salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0841** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos.....**2.5992**
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 37.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3961** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCIÓN TERCERA RASTROS

Artículo 38.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... **0.1252**
- b) Ovicaprino:..... **0.0816**
- c) Porcino:..... **0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA



Artículo 39.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 40.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 41.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 42.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	1.7718
b) Ovicaprino:.....	1.0000
c) Porcino:.....	1.0514



- d) Equino:..... **1.0514**
- e) Asnal:..... **1.1913**
- f) Aves de corral:..... **0.0465**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... **0.1292**
- b) Porcino:..... **0.0881**
- c) Ovicaprino:..... **0.0769**
- d) Aves:..... **0.0154**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... **0.5000**
- b) Becerro:..... **0.3500**
- c) Porcino:..... **0.3300**
- d) Lechón:..... **0.2900**
- e) Equino:..... **0.2300**
- f) Ovicaprino:..... **0.2900**
- g) Aves de corral:..... **0.0033**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... **0.6900**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... **0.3500**
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... **0.1800**
- d) Aves de corral:..... **0.0300**
- e) Piel de ovicaprino:..... **0.1800**
- f) Manteca o cebo, por kilo:..... **0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... **2.00**
- b) Ganado menor:..... **0.25**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5663**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:.....**2.2906**

III. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.500**

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **22.00** salarios mínimos.

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.00**VIII. Anotación marginal:.....**0.6735**IX. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6006**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA PANTEONES

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.4331**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**6.2805**
- c) Sin gaveta para adultos:.....**7.7321**
- d) Con gaveta para adultos:.....**18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.6418**



b) Para adultos:.....**6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 45.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

XII. Identificación personal y de no antecedentes penales:....**0.9153**

XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:....**0.7189**

XIV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....**1.1286**

XV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**0.3671**

XVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.7350**

XVII. De documentos de archivos municipales:.....**0.7350**

XVIII. Constancia de inscripción:.....**0.4750**

XIX. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.9468**

XX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.6205**

XXI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....**1.2980**

b) Predios rústicos:.....**1.5000**

XXII. Certificación de clave catastral:.....**1.5160**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:**3.4357** salarios mínimos.



SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta	200 Mts ² .		3.4645
b)	De 201	a 400 Mts ² .		4.0000
c)	De 401	a 600 Mts ² .		4.8443
d)	De 601	a 1000 Mts ² .		6.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos



SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.50	8.50	24.50
b).	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	8.50	13.00	36.50
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.00	21.00	50.00
d).	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	21.00	34.00	85.50
e).	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	34.00	47.00	109.00
f).	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	42.00	69.00	130.00
g).	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	52.00	85.00	150.00
h).	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	61.00	97.00	173.00
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	70.00	122.00	207.00
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.6714	2.6708	4.00

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:
9.5365salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

				Salarios Mínimos
a).	De Hasta		\$ 1,000.00	2.00
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.6457
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.7985
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.9162
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.00
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	9.8451

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$
 14,000.00, se cobrará la cantidad
 de:.....1.50

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1653



- V. Autorización de alineamientos:.....**1.5750**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.5755**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**1.9447**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.5160**
- IX. Expedición de número oficial:.....**1.5160**

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M²:..... **0.0242**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²:..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²:..... **0.0139**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²:..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:..... **0.0083**
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:.....**0.0046**
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0060**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos



- a) Campestres por M²:..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²:..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0956**
- e) Industrial, por M²:..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.3396** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.9301** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.00** salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6439** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, **0.0742** salarios mínimos.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 51.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4970** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;



III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090** salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.5970**

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.5136**

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**

V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4544** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.50** salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0719** salarios mínimos por metro

VII. Prórroga de licencia por mes,**4.4316** salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....**0.7300**

b) Cantera:..... **1.4586**

c) Granito:..... **2.3375**

d) Material no específico:..... **3.6078**

e) Capillas:..... **36.1213**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 54.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

b) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0889
b) Comercio establecido (anual).....	2.2938

Salarios mínimos

II. Refrendo anual de tarjetón:

c) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.50
d) Comercio establecido.....	1.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE

Artículo 55.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

a).- Casa Habitación:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.0600 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.0700 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.0800 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.0900 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.1000 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.1100 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.1200 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.1300 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.14 salario mínimo



De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.1500 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.1600 salario mínimo

b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.1700 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.2000 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.2300 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.2600 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.2900 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.3200 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.3500 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.3900 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.4300 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.4700 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.5200 salario mínimo

c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.1900 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.2000 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.2100 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.2200 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.2300 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.2400 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.2500 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.2600 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.2700 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.2800 salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	.2900 salario mínimo

d).- Cuotas Fijas y Sanciones

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **1000** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.0000** salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua **50.0000** salarios mínimos
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

Artículo 56.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

V.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
VI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000

**SECCIÓN SEGUNDA
PERMISOS PARA FESTEJOS**

Artículo 57.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.00
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO**



Artículo 58.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

Artículo 59.- Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3961** salarios mínimos;

- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**

- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

Artículo 61.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia:.....**3.9644**
- III. No tener a la vista la licencia:.....**1.1953**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.4854**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.00**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**24.9632**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.4111**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.00**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.4753**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.8213**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**19.9738**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....**2.1204**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **2.2390 a 12.2042**



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.8606**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.00**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.7683**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.6835**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.4804 a 12.3646**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**13.8089**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.00**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.4650**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.3537**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.3537**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:**1.1150**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.6640 a 10.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.2924** a **18.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.4288**

- c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.5670**

- d) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.6608**

- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.3618**

- f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.0000**

2.- Ovicaprino:..... **1.5000**

3.- Porcino:.....**1.5264**

Artículo 62.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 63.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 64.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 65.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.

TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 66.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO

Artículo 67.-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2020; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



6.38

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2020, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$18'296,245.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Municipio de Santa Maria de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>18,296,245.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	18,296,245.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,237,745.00
<u>Impuestos</u>	1,407,500.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	950,000.00
Predial	950,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	450,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	450,000.00
Accesorios de Impuestos	6,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,430,945.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	87,500.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,319,145.00
Rastros y Servicios Conexos	82,100.00
Registro Civil	104,645.00
Panteones	17,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	149,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,000.00
Servicio Público de Alumbrado	125,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	42,000.00
Desarrollo Urbano	16,000.00
Licencias de Construcción	20,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,000.00
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	50,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	623,000.00
Accesorios de Derechos	10,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	14,300.00

Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	300.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	6,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	26,000.00
Productos	26,000.00
Arrendamiento	13,000.00
Uso de Bienes	12,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	278,300.00
Multas	18,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	260,300.00
Ingresos por festividad	10,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	25,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	300.00
Otros Aprovechamientos	225,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	95,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	95,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	2,000.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	88,000.00
Venta de Bienes del Municipio	5,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	14,658,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	14,658,000.00
Participaciones	9,300,000.00
Aportaciones	5,158,000.00
Convenios de Libre Disposición	200,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	500.00
Ingresos Financieros	500.00

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	400,000.00
Endeudamiento Interno	400,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	400,000.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6.- Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7.- Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9.- En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (**0.67%**), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal 2020, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2019 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2020, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo



debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12.- El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2020, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.



Artículo 16.- El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2020, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**;
- III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de **0.3136 a 1.5681**;
- IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de **7.8406 a 25.0901**;
- V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136 a 1.5681**;
- VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406 a 25.0901**, y
- VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se



impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 23.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXIII. Los interventores.

Artículo 24.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27.- Es Objeto de este Impuesto:

- XCIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XCIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XCV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCXLVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCXLIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCL. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios



- CCLII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXXX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXXXI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXXXII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXXXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDXXXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDXXXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



CDXXXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CDXXXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y



- c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera



que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.1468 a 0.3036**
- II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo: de **0.7132 a 6.2725**
- III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.1568 a 0.3136**
- IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.2568 a 0.4136**
- VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por M2, diariamente..... de **0.3013 a 0.5052**
- VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por M2 y por periodo..... de **0.6026 a 1.0104**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 42.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:



I.	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:	
		UMA diaria
a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	7.0000
b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	16.0000
c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	7.0000
d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	16.0000
e)	Por traslado de derechos de terreno.....	1.5680
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	5.0000
b)	Para adultos.....	8.0000
III.	Refrendo de terreno.....	1.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 43.- Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1206
II.	Ovicaprino.....	0.0834
III.	Porcino.....	0.0834
IV.	Equino.....	0.9705
V.	Asnal.....	1.2440
VI.	Aves de corral.....	0.1448

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación



al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:	
a) Ganado Mayor.....	1.5826
b) Ovicaprino.....	0.9576
c) Porcino.....	1.0000
d) Equino.....	0.0975
e) Asnal.....	1.2440
f) Aves de Corral.....	0.0493
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	



a)	Ganado Mayor.....	0.1144
b)	Porcino.....	0.0783
c)	Ovicaprino.....	0.0727
d)	Aves de corral.....	0.0234

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor.....	0.5653
b)	Becerro.....	0.3701
c)	Porcino.....	0.3209
d)	Lechón.....	0.3048
e)	Equino.....	0.2452
f)	Ovicaprino.....	0.3048
g)	Aves de corral.....	0.0032

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado mayor, incluye vísceras.....	0.7870
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4070
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2037
d)	Aves de corral.....	0.0320
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1726
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0274

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.4688
b)	Ganado menor.....	0.8694

VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor.....	2.0000
b)	Becerro.....	1.5000
c)	Porcino.....	1.5000

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.1260**

III. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.



- a) Impresas en papel bond..... **0.8346**
 b) Impresa en papel seguridad..... **1.1260**
- IV. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.
- a) Impresas en papel bond..... **2.2917**
 b) Impresa en papel seguridad..... **2.755**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.9230**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**
 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9801**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8471**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **0.4235**
- IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5376**
- CCLVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 49.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LXXII. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
LXXIII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
LXXIV. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
LXXV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
LXXVI. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- UMA diaria**
- | | |
|--|---------------|
| a) Menores sin gaveta hasta 12 años..... | 1.0440 |
| b) Menores con gaveta hasta 12 años..... | 3.6823 |
| c) Adultos sin gaveta..... | 1.0440 |
| d) Adultos con gaveta..... | 3.6823 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **1.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I. Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	0.3584
II. Identificación personal y de no antecedentes penales:	1.2137
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0101
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2137
V. Constancia de inscripción.....	0.4742
VI. Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV.....	0.7494
VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6291
VIII. Certificación de clave catastral.....	1.5477
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6294
X. Constancia de no adeudo al Municipio.....	0.4742
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3683
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.3004
b) Predios rústicos.....	1.5477
XIII. Certificación Interestatal.....	0.4581



XIV. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
- | | |
|---|---------------|
| 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 2.0000 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 3.0000 |
| 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1000 |
- b) Simples hasta cinco hojas:
- | | |
|---|---------------|
| 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 1.0000 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 2.5000 |
| 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1500 |
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
- | | |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | 1.0000 |
| 2. Simple..... | 0.3000 |
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:
- | | |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | 0.5000 |
| 2. Simple..... | 0.2000 |
- e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado



Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh..	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
jjjj)	Hasta 200 M2	3.4575
kkkk)	De 201 a 400 M2.....	4.0918
llll)	De 401 a 600 M2.....	4.8723
mmmm)	De 601 a 1000 M2.....	6.0552
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025
XXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	221.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5676
	222.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0784
	223.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.2548
	224.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7017
	225.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4120
	226.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5044



227.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.5189
228.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	63.3202
229.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	72.9821
230.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6735
b) Terreno Lomerío:		
221.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.1589
222.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.2784
223.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	22.8003
224.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4489
225.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5189
226.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.9834
227.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	98.6429
228.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	109.2122
229.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	127.1926
230.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665
c) Terreno Accidentado:		
221.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
222.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3201
223.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.0648
224.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2787
225.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.5560
226.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.6295
227.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.3084



	228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	191.2034
	229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	216.6884
	230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.1997
XXII.	Avalúo cuyo monto sea de:	
	fffff) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
	ggg) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
	hhh) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
	iiii) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
	jjjj) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
	kkk) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7998
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5130
XXIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
XIV.	Nota de fusión de predios.....	1.9200
XXV.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
XVI.	Actas de deslinde de predios.....	1.9452



XVII.	Asignación de cédula y clave catastral.....	1.5477
XVIII.	Expedición de número oficial.....	1.5280
XIX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
XXC.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5314
XCI.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203
XCII.	Constancias de existencias de predios.....	3.6666
XCIII.	Notas de posesión.....	2.9200
XV.	Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	3.1980
XVI.	Copias simples de pagos de predios.....	0.1568

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0247



- b) Medio:
- | | |
|---|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0084 |
| 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0141 |
- c) De interés social:
- | | |
|---|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0061 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0084 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0141 |
- d) Popular:
- | | |
|---|---------------|
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0047 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0061 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2.....	0.0247
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0298
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0298
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0976
e) Industrial, por M2.....	0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4820
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1058
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4820

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228 a 3.6535**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento... **3.1362**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5228 a 4.8019**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado... **0.0402**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7357**
 - b) De cantera..... **1.4720**
 - c) De granito..... **2.3237**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6322**
 - e) Capillas..... **42.9690**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y

postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0636	
b)	Comercio establecido (anual).....	2.1899	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5470	
b)	Comercio establecido.....	1.0313	

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I.	Consumo:		
a)	Casa habitación:		UMA diaria
1.	De 0 a 5 M3	0.4704	
2.	De 6 a 12 M3, por M3.....	0.1193	
3.	De 13 m3 en adelante, por M3.....	0.1411	
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		



1. De 0 a 5 M3..... **1.0598**
2. De 6 a 30 M3, por M3..... **0.1411**
3. De 30 M3 en adelante, por M3..... **0.3136**

c) Comercial:

1. De 0 a 5 M3..... **1.0598**
2. De 6 M3 en adelante, por M3..... **0.1411**

d) Industrial y Hotelero:

1. De 0 a 5 M3..... **1.0598**
2. De 6 a 30 M3, por M3..... **0.1411**
3. De 30 M3 en adelante, por M3..... **0.3920**

nnnn) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

oooo) Sin medidor:

1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

III. Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

IV. Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

V. Otros Derechos de Agua Potable:

a) Servicio de reconexión..... **2.0014**

b) Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... **1.7249**

c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS



Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento.....	2.0202
II.	Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento.....	de 10.2505 a 15.6813
III.	Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de.....	de 4.7044 a 15.6813
IV.	Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de.....	de 16.6813 a 32.1362

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0285
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2020, aplicando las siguientes cuotas:

I.	Anuncios permanentes con vigencia de un año:		UMA diaria
a)	Pantalla electrónica.....	3.1362	
b)	Anuncio estructural.....	15.6813	
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	3.1362	
d)	Anuncios semi-estructurales.....	6.8406	
II.	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:		
a)	Rótulos de eventos públicos.....	3.1362	
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	4.7044	



c)	Volantes, por mes.....	4.7044
d)	Publicidad sonora, por mes.....	4.7044
e)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	7.8406
f)	Volantes, por día.....	1.5681
g)	Publicidad, por día.....	1.5681
h)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	4.7044
i)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	4.7044

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

a)	Casetas telefónicas.....	15.6813
b)	Bolerías.....	15.6813
c)	Puentes peatonales por m2 del anuncio.....	7.8406

Artículo 72.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II. Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	10.0000
III. Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
IV. Renta de revolvedora.....	4.2800
V. Toldo.....	10.0000
VI. Montenes y roto martillo.....	0.7100
VII. Escenario.....	2.8500
VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 76.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8196
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**
- IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.... **0.1582**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DXCV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5215
DXCVI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5384
DXCVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0982
DXCVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.0418
DXCIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4189

- D. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



oo)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.3602
pp)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8514
DI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9144
DII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2879
DIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
DIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
DV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038
DVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381
DVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
DVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583
DIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
DX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
DXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
DXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
DXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
DXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
DXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.0851
DXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
DXVII.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
DXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:	20.0000
DXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

De..... 5.1633

a..... 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

DXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

mm Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 2.5549

a..... 19.8955

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



nnnn	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.6741
oooo	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	3.7896
pppp	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
qqqq	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.1601
rrrrr	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.9823
ssss	A quien desperdicie el agua.....	10.0000
tttttt	Por toma de agua, clandestina.....	19.9937
	y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	
uuuu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	61. Ganado mayor.....	2.7823
	62. Ovicaprino.....	1.5219
	63. Porcino.....	1.4081
vvvv	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:	
	De.....	3.2189
	a.....	6.2189
www	Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2180
xxxx	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:	

1.	Ganado mayor.....	17.0000
2.	Ovicaprios.....	15.0000
yyyy.	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....	5.0000
zzzz.	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.0000
XXVII.-	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.



CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 83.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda DIF Municipal

Artículo 84.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

- I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;
- III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;
- IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recursos y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

- V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

- I. Por traslado de estudiantes:

	UMA diaria
a) Hasta 8 km, de distancia.....	0.0714
b) De 8 km en adelante, de distancia.....	0.1426
- II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y
- III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;



- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 90.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 91.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.39

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y



aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. *Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. *La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.*

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. *La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.*

QUINTO. *La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2020 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2020.*

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.



Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. *Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

SÉPTIMO. *Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.*

OCTAVO. *En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el

caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

NOVENO. *Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.*

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:



MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 153,110,000.00	\$ 158,468,850.00
A. Impuestos	20,810,000.00	21,538,350.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	17,760,000.00	18,381,600.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	16,400,000.00	16,974,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,535,000.00	1,588,725.00
H. Participaciones	96,605,000.00	99,986,175.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 69,031,500.00	\$ 71,447,602.50

A. Aportaciones	69,031,500.00	71,447,602.50
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 222,141,500.00	\$ 229,916,452.50
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	20,810,000.00
Contribuciones de mejoras	-
Derechos	17,760,000.00



Productos	-
Aprovechamientos	16,400,000.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	1,535,000.00
Participaciones	96,605,000.00
Aportaciones	69,031,500.00
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
<u>Total</u>	<u>222,141,500.00</u>
Remanentes Bancarios	IMPORTE
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2019)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2019)	-
<u>Total</u>	≡

<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</u>	
1. RECURSOS FISCALES	54,970,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	-
4. INGRESOS PROPIOS	1,535,000.00
5. RECURSOS FEDERALES	165,636,500.00
6. RECURSOS ESTATALES	-



7. OTROS RECURSOS	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO	<u>222,141,500.00</u>

<u>DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</u>		
CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
1. RECURSOS FISCALES		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	48,790,000.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	6,180,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
211	BANOBAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
4. INGRESOS PROPIOS		
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	30,000.00
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	1,505,000.00
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
5. RECURSOS FEDERALES		



511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	36,016,500.00
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	33,015,000.00
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
531	TRES POR UNO	-
532	EMPLEO TEMPORAL	-
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
535	COINVERSIÓN SOCIAL	-
536	ZONAS PRIORITARIAS	-
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
539	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional	

	Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
554	FONREGION (Fondo Regional)	-
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
558	PROGRAMAS REGIONALES	-
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
561	PARTICIPACIONES	96,605,000.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	

		-
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	-
578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
6. RECURSOS ESTATALES		
577	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	PESO A PESO	-
628	DOS POR UNO	-
x	x	-

7.OTROS RECURSOS		
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
x	x	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		<u>222,141,500.00</u>

153,110,000.00

69,031,500.00

222,141,500.00**Resultados de los ingresos**

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 153,110,000.00
A. Impuestos				20,810,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				17,760,000.00
E. Productos				-
F. Aprovechamientos				16,400,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				1,535,000.00
H. Participaciones				96,605,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 69,031,500.00
A. Aportaciones				69,031,500.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 222,141,500.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$222'141,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>222,141,500.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	222,141,500.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	56,505,000.00
<u>Impuestos</u>	20,810,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	17,700,000.00
Predial	17,700,000.00



Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,710,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,710,000.00
Accesorios de Impuestos	1,400,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	17,760,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,360,000.00
Plazas y Mercados	920,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	16,180,000.00
Rastros y Servicios Conexos	680,000.00
Registro Civil	1,823,000.00
Panteones	130,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	230,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,925,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	155,000.00

Desarrollo Urbano	120,000.00
Licencias de Construcción	225,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	885,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,980,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	62,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	285,000.00
Protección Civil	350,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,180,000.00
Accesorios de Derechos	10,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	210,000.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	16,400,000.00
Multas	300,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	16,100,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	12,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,100,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	1,500,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	1,535,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	1,535,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	530,000.00

Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	975,000.00
Venta de Servicios del Municipio	30,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	165,636,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	165,636,500.00
Participaciones	96,605,000.00
Aportaciones	69,031,500.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2020.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6.- Para modificaciones a la presente ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, se condonen y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8.- Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11.- El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

CCLVIII. Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 20.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$375.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.



Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la Leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27.- El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 31.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a)	De 1 a 5 máquinas.....	0.9358
b)	De 6 a 15 máquinas.....	3.7736
c)	De 16 a 25 máquinas.....	5.6302
d)	De 26 máquinas en adelante.....	7.5171

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 36.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37.- Los sujetos de este impuesto están obligados

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;



- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Los contribuyentes establecidos además están obligados.

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 43.- Es Objeto de este Impuesto:

- XCVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XCVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XCVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

Artículo 44.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDXXXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDXXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDXL. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



- CDXLI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDXLII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXLIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXLIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDXLV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXLVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXLVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXLVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXLIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDL. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 48.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0014
II.....	0.0023
III.....	0.0038
IV.....	0.0065
V.....	0.0096
VI.....	0.0153
VII.....	0.0229

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0106
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0106
Tipo C.....	0.0071
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7976
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5843

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.20 (tres pesos, veinte centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53.- El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 57.- Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble.
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble la base del impuesto será del 50% del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60.- Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS**CAPÍTULO I****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO****Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 61.- Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....
10.753

II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	6.0376
b) Frutas y verduras.....	0.9054
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	0.6036
d) Ropa y accesorios.....	0.6036
e) Alimentos.....	1.5094
f) Otros giros.....	0.7546

III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	9.0566
b) Frutas y verduras.....	7.5470
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción...	5.0314
d) Ropa y accesorios.....	5.0314
e) Alimentos.....	9.0566
f) Otros giros.....	5.0314

IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... **0.3016**

V. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a) Venta de Libros.....	10.7530
b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales...	10.7530
c) Exposiciones Artísticas.....	10.7530
d) Otros Servicios.....	10.7530

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial

a)	Carnes.....	1.2650
b)	Productos típicos y artesanales.....	1.2650
c)	Alimentos.....	1.2650
d)	Otros servicios.....	1.2650

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000** UMA más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5000** UMA por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5000** UMA más por metro lineal.

VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0940**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contará con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.



Sección Tercera Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de clave, por pieza.....	5.5000
IV. Casetas telefónicas, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones tarifa del 2% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, cuando dichas instalaciones se lleven a cabo en centros urbanos	
VI. Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de 150.0000 UMAS	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente y al que se refiere las cuotas previstas en el presente artículo

Sección Cuarta Panteones

Artículo 65.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	21.0000
II.	Terreno excavado.....	42.5376
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado.....	27.3572



- IV. Fosa preparada para 1 persona..... **71.0200**
- V. Fosa preparada para 2 personas..... **118.3600**

Sección Quinta Rastro

Artículo 66.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.2688
II.	Ovicaprino.....	0.1423
III.	Porcino.....	0.1423

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	3.4474
b)	Ovicaprino.....	1.7236
c)	Porcino.....	1.7236
d)	Equino.....	1.7236
e)	Asnal.....	1.0278
f)	Aves de Corral.....	0.1423

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado vacuno.....	0.3321
b)	Ganado menor.....	0.3479

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.2056
b)	Porcino.....	0.1423
c)	Ovicaprino.....	0.1107
d)	Aves de corral.....	0.0457



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	1.3599
b)	Becerro.....	0.8856
c)	Porcino.....	0.8456
d)	Lechón.....	0.7274
e)	Equino.....	0.5693
f)	Ovicaprino.....	0.6800
g)	Aves de corral.....	0.0095

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.7394
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5060
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4270
d)	Aves de corral.....	0.0633
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.3479
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0633

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	4.5384
b)	Ganado menor.....	2.2771

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 68.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de **4.5585**

II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.3132**

III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales... **2.0642**

IV. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9434
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:	



1.- En Zona Urbana. **2.1000**

2.- En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms. **4.2000**
 2.2 De 50 a 99 kms. **8.4000**
 2.3 De 100 kms. en adelante **10.5000**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **24.6190**

V. Expedición de actas de matrimonio.....**1.3132**

VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3132**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.2981

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.8302**

IX. Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.1471**

X. Juicios Administrativos..... **2.3547**

XI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0114**

XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **1.9321**

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.2076**

XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

Artículo 69.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

LXXVII. Solicitud de divorcio.....**3.1500**

LXXVIII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.1500**

LXXIX. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**

LXXX. Oficio de remisión de trámite..... **3.1500**

LXXXI. Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 70.- Este servicio causará los siguientes montos.

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.1896
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.9192
c)	Sin gaveta para adultos.....	19.4647
d)	Con gaveta para adultos.....	20.9742

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.5876
b)	Para adultos.....	6.8141

III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	11.4574
b)	Fosa en tierra.....	17.1789
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	32.4890

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas. y

V. Por reinhumaciones..... 8.5967

El Tesorero Municipal podrá realizar condonaciones del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de condonación y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 71.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9170
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.9586
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9170



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8151
V. De documentos de archivos municipales.....	3.5507
VI. Constancia de inscripción.....	1.0566
VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.4668
VIII. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.6452
IX. Certificación de planos.....	1.7207
X. Carta de vecindad.....	1.9774
XI. Constancia de residencia.....	1.9774
XII. Constancia de soltería.....	1.9774
XIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9886
XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	2.2642
XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.6452
b) Predios rústicos.....	1.4792
XVI. Certificación de clave catastral.....	2.0680
XVII. Certificación expedida por protección civil.....	3.1500
XVIII. Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja.....	0.2249
XIX. Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja	0.1184
XX. Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes	10.2971
XXI. Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)	2.6039
XXII. Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)	4.4976
XXIII. Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)	11.8357
XXIV. Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes	10.2971



XXV.	Búsqueda de referencias documentales, por solicitud	23.6714
XXVI.	Servicios técnicos archivísticos, por hora.....	17.7536
XXVII.	Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos.....	0.3551

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 72.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.7510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causara y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Expedición de copia simple, por cada hoja.....	0.0144
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0245
III.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.8626

Artículo 74.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76.- Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77.- Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande ,Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad,, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2100** Unidad de



Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 121, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 78.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

UMA diaria		
I.	De 0.00 a 0.20 m3	0.2100
II.	De 0.21 a 0.50 m3	0.5250
III.	De 0.51 a 1.00 m3	1.0500
IV.	De 1.01 a 2.00 m3	2.1000
V.	De 2.01m3 en adelante	3.6378

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25 %** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 79.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 80.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 81.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 82.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 83.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 84.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		
			Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		
			Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		
			Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión generado de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicara el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.		

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 85.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 86.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

KCIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ppp	Hasta 200 M2	4.7095



	qqq)	De 201 a 400 M2.....	5.6604
	rrrr)	De 401 a 600 M2.....	6.4604
	ssss)	De 601 a 1000 M2.....	8.2265
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0034
XCV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		231. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4831
		232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.0605
		233. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	15.2454
		234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	22.4153
		235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	33.1626
		236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	38.5513
		237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	43.9250
		238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	51.0948
		239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	60.3778
		240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4340
	b)	Terreno Lomerío:	
		231. Hasta 5-00-00 Has.....	7.1699
		232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	11.6530
		233. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	25.6605
		234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	33.1626
		235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	49.2986
		236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	60.0609
		237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	88.7403

		238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	104.8764
		239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	126.5067
		240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.41.51
	c)	Terreno Accidentado:	
		231. Hasta 5-00-00 Has.....	21.5097
		232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.1099
		233. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.2042
		234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	77.9932
		235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.5027
		236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	115.6387
		237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	135.3672
		238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	155.0806
		239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	176.5902
		240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4831
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8680
KCVI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	IIIIII)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
	mm	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6415
	nnn	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6378
	ooo	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2680
	ppp	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1581
	qqq	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3548



	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.8151
CVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.9586
CVIII.	Autorización de alineamientos.....	2.3699
KCIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6452
CC.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0944
CCI.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.3699
CCII.	Expedición de número oficial.....	2.3699
CCIII.	Constancia de uso de suelo.....	2.3699
CCIV.	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1660
CCV.	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	0.1660

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 87.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0346**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0118**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0168**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0085**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0120**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0173**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0079**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0155**
- e) Mixtos..... **0.0085**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0336**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.... **0.0431**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0414**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1544**
- e) Industrial, por M2..... **0.0346**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.1942**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.6438**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.1942**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.2264**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1207**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 88.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.7413**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.5892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5520 a 3.8641**;
- IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen **5.5375**
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.5885**
Movimientos de materiales y/o escombros, **5.5892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5520 a 3.8641**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6560**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.6217**
 - b) De cantera..... **3.2604**
 - c) De granito..... **5.2788**
 - d) De otro material, no específico..... **7.7456**
 - e) Capillas..... **69.6588**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 89.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **5.2109** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 90.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 91.- Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 93.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2020, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2020 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	1.3789
II.	De 1 a 5 trabajadores.....	2.7894
III.	De 6 a 10 trabajadores.....	4.0256
IV.	De 11 o más trabajadores.....	6.7200

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se Cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al



Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 94.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generara cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2020, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y
- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 95.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 96.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.



Artículo 97.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 98.- Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2378** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 99.- Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 100.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contará con el apoyo de la Dirección de seguridad pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 101.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- I. El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:

a)	De hasta 10 trabajadores.....	32.8456
b)	De 11 a 20 trabajadores.....	49.2683
c)	De más de 20 trabajadores.....	82.1290

- II. El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **125.1404**

- III. El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, en relación a lo siguiente:

a)	Hasta \$50,000.00.....	3.9102
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	7.8204
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	15.6407
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	31.2815
e)	De \$1'000,001.00 en adelante.....	78.2181
f)	Si el registro es inicial, el monto será de.....	3.9102

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de



Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 102.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 103.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

		UMA diaria
a)	A la Ciudad de Fresnillo.....	10.0630
b)	A la Ciudad de Zacatecas.....	12.9381
c)	A la Ciudad de Durango.....	11.5005

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

III. Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentara un costo más de **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; así mismo por la utilización de oxígeno

Artículo 104.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I.	apacitaciones para un máximo de 10 personas.....	21.0000	C
II.	or cada personal adicional se cobrara.....	2.1000	P
III.	erificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	10.5000	V



IV.	erificación y asesoría a negocios.....	3.4650	V
V.	erificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	52.5000	V

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrara mas, **5.0000** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero municipal podrá condonar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

Artículo 105.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

		Moneda Nacional
a)	Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados.....	\$44.00
b)	El consumo medido:	Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	92.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	10.12
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	11.13
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	12.25
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	13.48
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	14.80
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	16.27
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	17.89
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	19.68
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	21.64
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	23.81



- II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	110.40
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	12.14
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	13.36
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	14.70
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	16.17
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	17.78
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	19.56
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	21.52
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	23.67
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	26.04
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	28.64

- III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	115.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	20.24
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	22.26
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	24.50
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	26.94
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	29.64
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	32.59
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	35.86
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	39.45
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	43.39



11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	47.73

- IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	92.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	10.12
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	11.13
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	12.25
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	13.48
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	14.80
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	16.27
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	17.89
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	19.68
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	21.64
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	23.81

- V. EL SERVICIO DE CONEXIÓN de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Moneda Nacional

- a) Doméstico..... \$230.00
- b) Comercial..... \$345.00
- c) Industrial y hotelero..... \$575.00
- d) Dependencias públicas y educativas..... \$460.00

- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Constancia por reconexión..... \$115.00
- b) Constancia de toma doméstica..... \$115.00



- c) Constancia de toma comercial..... **\$172.50**
- d) Constancia de toma industrial..... **\$287.50**
- e) Constancia de toma pública o educativa..... **\$230.00**

VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de domicilio..... **\$57.50**
- b) Cambio de nombre en la toma..... **\$92.00**
- c) Inserción de R.F.C..... **\$57.50**
- d) Historial de adeudos..... **\$92.00**

VIII. Servicio de suministro de pipas:

- a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... **\$100.00**
- b) Pipa de 5,000 litros..... **\$150.00**
- c) Pipa de 10,000 litros..... **\$200.00**
- d) Pipa de 15,000 litros..... **\$250.00**

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

- a) Pipa de 3,000 litros..... **\$200.00**
- b) Pipa de 5,000 litros..... **\$300.00**
- c) Pipa de 10,000 litros..... **\$600.00**

IX. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico..... **\$450.00**
- b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

X. Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

- A).- Domestica **\$12.65**
- B).- Comercial **\$12.65**
- C).- Industrial y Hotelero **\$12.65**
- D).- Dependencias Públicas y Educativas **\$12.65**

XI. La factibilidad del servicio de agua potable, la tarifa será la siguiente:

- A).- Domestica **\$200.00**
- B).- Comercial **\$300.00**
- C).- Industrial y Hotelero **\$500.00**
- D).- Dependencias Públicas y Educativas **\$400.00**
- E).- Fraccionamientos **\$10,000.00**

XII. Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:



A).- Domestica	\$115.00
B).- Comercial	\$172.50
C).- Industrial y Hotelero	\$287.50
D).- Dependencias Públicas y Educativas	\$230.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 106.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I.	Permiso para fiesta familiar.....	3.9548
II.	Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	5.2680

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 107.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar.....	1.5094
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	0.9057

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 108.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2020, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **4.9359**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4605**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **3.9548**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4605**
 - c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.3585**



- d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **5.9321**
- e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **19.7587**
- f) Otros productos y servicios..... **0.9811**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5132**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

- a) Anuncios temporales, por barda..... **0.9811**
- b) Anuncios temporales, por manta..... **0.9811**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.7397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.3096**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.7962**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.9774**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **3.9548**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **8.2114**

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 109.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 110.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo 111.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

A).- Escolar	0.1775
B).- Docentes	0.1775
C).- Adultos mayores	0.1775
D).- Personas con capacidades diferentes	0.0000
E).- Público en general	0..3551

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

Artículo 112.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Audiovisual:

a) Medio día.....	6.5100	UMA diaria
b) Todo el día.....	10.2925	

II. Salón de usos múltiples:

a) Medio día.....	4.2000
b) Todo el día.....	6.3840

III. Salón de danza (sala de ballet):

a) Medio día.....	4.2000
b) Día completo.....	6.3840

IV. Foro al aire libre:

a) Medio día.....	42.0000
b) Día completo.....	82.9500

V. Aula Teórica:



a) Medio día.....	4.2000
b) Todo el día.....	6.3840

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **4.1425c** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 113.- Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 114.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal:

UMA diaria

a) Medio día.....	65.1000
b) Todo el día.....	130.2000

II. Gimnasio Municipal de pesas:

UMA diaria

a) Visita	0.1042
b) Mensual.....	1.9541

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

III. Campo y/o área deportiva:

UMA diaria

a) Medio día.....	65.1000
b) Todo el día.....	130.2000

Artículo 115.- Se podrá condonar hasta por un 50% de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicha condonación, y

II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita la condonación, acreditándolo con:

a) Solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 116.- Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagaran las siguientes cuotas:

Pensión por día:

a) Automóviles.....	0.6510



b)	Camionetas.....	0.6510
c)	Motocicletas.....	0.1575
d)	Bicicletas.....	0.1050
e)	Remolques y similares.....	0.3255
f)	Camiones de carga.....	0.8400

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobraran por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causara recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería Municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 117.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 118.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de \$ **2.50 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.)** equivalente a **0.0310** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagara la cantidad de \$ **100.00 (cien pesos 00/100 m.n)** equivalente a **1.2406** Unida de Medida y Actualización Diaria.

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 119.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 120.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 121.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.3599
b) Por cabeza de ganado menor.....	1.0753

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8064**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 122.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



DXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.6024
DXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1551
DXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.7236
DXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6024
DXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	17.2048
DXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	qq) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.3961
	rr) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	25-3961
	a.....	28.5271
	ss) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	9.8043
	a.....	19.6243
	tt) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	8.6024
DXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.2418
DXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	8.0386
DXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4081
DXXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.8072
DXXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4474
DXXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	12.0497

DXXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.2048
DXXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.9390
DXXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.3260
DXXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	68.8193
DXXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	60.2169
DXXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	13.7734
DXXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.7734
DXL.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.1551
DXLI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	3.4000
DXLII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.3268
DXLIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 78 de esta Ley.....	2.3268
DXLIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	13.7734
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	

DXLV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	aaa	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....	30.9782
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	bbb	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.8072
	cccc	Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal.	De 7.0000 a 10.0000
	ddd	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.1551
	eee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8788
	fffff	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento.....	4.3012
	ggg	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	25.8072
	hhh	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad.....	13.7575
	iiiiiii	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....	13.7575
	jjjjjjj	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares.....	13.7575
	kkkk	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:	
		De.....	10.3260

		a.....	43.0121
		Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble.....	172.0640
		Orinar o defecar en la vía pública.....	5.1551
	mm	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0248
	nnn	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		64. Ganado mayor.....	3.4474
		65. Ovicaprino.....	1.9134
		66. Porcino.....	1.7236
XLVI.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
LVII.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
LVIII.		Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.	De 20.0000 a 50.0000

Artículo 123.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 124.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 125.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 126.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 127.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.



TÍTULO SEXTO**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS****CAPÍTULO ÚNICO****INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO****Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 128.- Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	UMA diaria
1. Consulta Médica General.....	0.1509
2. Rehabilitación (Terapias).....	0.1509
3. Rehabilitación (Consulta especialista).....	0.7547
4. Osteoporosis.....	0.7547
5. Odontología.....	0.1509
6. Psicología.....	0.3019
7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;	
8. Valoración Psicológicas.....	1.1836
9. Constancia para tramites de becas educativas.....	0.1184

- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

1. Desayuno.....	0.3019
2. Comida.....	0.3774

- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

1. PASAF.....	0.1208
2. PRODES.....	0.0151
3. Canasta básica.....	0.1208

- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes **12.9382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y
- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.3397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 129.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 130.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 103 publicado en el Suplemento 06 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.40

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$11, 888,538.00 (son once millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo esta orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

102. Incremento en el suministro de agua potable.
103. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
104. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
105. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
106. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
107. Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.
108. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	8,635,939.00	9,036,936.00	\$ -	\$ -



MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
A. Impuestos	730,008.00	737,200.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	-	-
D. Derechos	1,082,254.00	1,084,526.00	-	-
E. Productos	181,008.00	192,500.00	-	-
F. Aprovechamientos	83,019.00	84,100.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	39,053.00	38,600.00	-	-
H. Participaciones	6,448,585.00	6,800,00.00	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	72,002.00	100,000.00	-	-
K. Convenios	3.00	3.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	3,252,593.00	3,312,044.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,252,549.00	3,312,000.00	-	-
B. Convenios	42.00	42.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6.00	6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	11,888,538.00	12,348,986.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas, cuenta con una población de mil trescientos cincuenta y seis habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	7,301,098.45	7,454,979.87	7,627,559.00	8,635,939.00



MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
A. Impuestos	488,890.41	562,747.37	631,105.00	730,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	2.00
D. Derechos	814,987.15	674,317.57	811,428.00	1,082,254.00
E. Productos	82,361.00	44,645.50	57,001.00	181,008.00
F. Aprovechamientos	78,206.21	8,601.77	28,015.00	83,019.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	39,053.00
H. Participaciones	5,836,653.68	6,164,667.66	6,100,009.00	6,448,585.00
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal				1.00
J Transferencia y Asignaciones	-	-	-	72,002.00
K. Convenios	-	-	-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	13,420,335.47	8,666,206.85	3,216,829.00	3,252,593.00
A. Aportaciones	2,014,636.00	2,100,107.00	3,216,784.00	3,252,549.00
B. Convenios	2,520,184.45	789,000.00	43.00	42.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	1.00	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	1.00	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	2.00
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	9,900,00.00	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	6.00	6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	6.00	6.00

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	12,528,503.61	20,342,022.47	10,854,216.00	11,888,538.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$11'888,538.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>11,888,538.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>730,008.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	653,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	40,000.00
Accesorios	37,002.00
Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>2.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente	1.00
<u>Derechos</u>	<u>1,082,254.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	43,506.00



Derechos por prestación de servicios	961,737.00
Otros Derechos	67,008.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
Accesorios	10,002.00
<u>Productos</u>	<u>181,008.00</u>
<u>Aprovechamientos</u>	<u>83,019.00</u>
Multas	63,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	20,017.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>39,053.00</u>
Agua potable - Venta de bienes	32,000.00
Drenaje y alcantarillado- venta de bienes	7,000.00
Planta purificadora- venta de bienes	3.00
DIF Municipal	7.00
Venta de bienes del municipio	3.00
Agua potable- servicios	21.00
Drenaje y alcantarillado- servicio	3.00
Dif Municipal- Servicio	5.00
Venta de servicios de municipio	7.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	2.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>9,773,184.00</u>
Participaciones	6,448,585.00
Aportaciones	3,252,549.00
Convenios	45.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	1.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>72,004.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	72,002.00
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	2.00
Otros ingresos y beneficios	4.00

Ingresos derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento interno	6.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXIII.** Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XXIV.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.7637** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y



- f) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:

- XCIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- C. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCLXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCLXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- CDLIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDLV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDLVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDLVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDLVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDLIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDLX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDLXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDLXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDLXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDLXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDLXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0049	
II.....	0.0052	
III.....	0.0069	
IV.....	0.0090	

- b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0180	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0078	
Tipo D.....	0.0062	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0181
Tipo B.....	0.0161



Tipo C.....	0.0120
Tipo D.....	0.0091

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8299
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6895

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el



entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 48.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.4719
b)	Puestos semifijos.....	3.7358

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2745**



- III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.0301**
- IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Así el patronato en el periodo establecido fijara la recaudación de los auditorios municipales.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 50.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de terreno a perpetuidad, para menores **11.1000**
- II. Uso de terreno a perpetuidad, para adulto **19.2000**
- III. Traslado de derechos de terreno **5.6670**
- IV. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza **19.2000**
- V. Uso de terreno en comunidades, para menores..... **6.0000**
- VI. Uso de terreno en comunidades, para adulto..... **13.0000**

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- UMA diaria**
- I. Mayor..... **0.1832**



II.	Ovicaprino.....	0.1324
III.	Porcino.....	0.1324

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6549
b) Ovicaprino.....	0.9537
c) Porcino.....	0.9537
d) Equino.....	0.9537
e) Asnal.....	1.2533
f) Aves de Corral.....	0.0490

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1139
b) Porcino.....	0.0780
c) Ovicaprino.....	0.0723
d) Aves de corral.....	0.0233

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.6192
b) Becerro.....	0.4054
c) Porcino.....	0.3516
d) Lechón.....	0.3339
e) Equino.....	0.2685
f) Ovicaprino.....	0.3339
g) Aves de corral.....	0.0031

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7856
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4053
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2029
d) Aves de corral.....	0.3192
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1719
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0273

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6089 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8659 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..	0.8411
III.	Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción....	0.8411
IV.	Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....	0.8411
V.	Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....	0.8411
VI.	Solicitud de matrimonio.....	0.9664
- VII. Celebración de matrimonio:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.8780 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 21.7996 |
- VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
- 1.1951**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX.	Anotación marginal.....	0.9728
X.	Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.7957
XI.	Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.6525



XII.	Pláticas prenupciales.....	0.9526
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	2.9703
XIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8027
XV.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 54.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LXXXII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXXXIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXXXIV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXXXV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXXXVI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55.- Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta, para menores hasta 12 años.....	4.0000
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	5.0000
c)	Sin gaveta, para adultos.....	4.0000
d)	Con gaveta, para adultos.....	5.0000
e)	Depósito de ceniza con gaveta.....	5.0000
f)	Depósito de ceniza sin gaveta.....	4.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	4.0000
b)	Para adultos.....	5.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2256
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.2663
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4449
IV.	De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	1.2732
V.	Constancia de inscripción.....	0.7872
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9211
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3102
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9411
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6831
	b) Predios rústicos.....	1.9596
X.	Certificación de clave catastral.....	1.9753
XI.	Certificaciones expedida por medio ambiente.....	1.9999
XII.	Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	3.3976

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **6.2229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del 5% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **7.3627**.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 63.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh... ..	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual



- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00
4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCVI. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:			
	tttt)	Hasta 200 M2.....	3.9001
	uuuu)	De 201 a 400 M2.....	4.9179
	vvvv)	De 401 a 600 M2.....	5.7503
	wwwv)	De 601 a 1000 M2.....	6.9474
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0927
CCVII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		241.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0941
		242.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0956
		243.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.6970
		244.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.9843
		245.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.3929



		246.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.9951
		247.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	57.4951
		248.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	66.7805
		249.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	76.9927
		250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7936
	b)	Terreno Lomerío:	
		241. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1948
		242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.7543
		243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.2896
		244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.4719
		245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	57.4954
		246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.4900
		247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.9955
		248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	115.1640
		249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	134.0928
		250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8701
	c)	Terreno Accidentado:	
		241. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8963
		242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.2954
		243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.8981
		244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	94.9370
		245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	120.7857
		246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	151.3951
		247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	174.2914
		248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	204.6911



	249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	228.3988
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4958
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.7451
CCVIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4607
CCIX.	Autorización de alineamientos.....	1.9725
CCX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.4172
CCXI.	Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración.	2.9102

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 66.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.1998**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.1101**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.1171**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0973**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0901**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0971**



d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0756**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0773**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.1298**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.1359**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.1359**
- d) Industrial, por M2..... **0.1249**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8567**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8567**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5086**V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1215**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 67.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.0323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736** a **3.8592**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6923**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.567**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, ... **5.7640**
- c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes..... **5.5956**
- d) Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.5882**
- Más pago mensual, según la zona..... de **0.5736** a **3.8603**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De cantera..... **1.6128**
- b) Capillas..... **44.8348**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 69.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.3374
b)	Comercio establecido (anual).....	2.6761
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8482
b)	Comercio establecido.....	1.3374

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

I.	Consumo por mes de agua potable:	UMA diaria
a)	De 0.01 a 5.00 M3,.....	0.4381
b)	Por cada M3 adicional.....	0.1016
II.	Aparato medidor.....	9.5711
III.	Servicios relacionados con agua potable:	
a)	Contrato.....	3.5416
b)	Cancelación de toma.....	1.4464
c)	Reconexión de toma.....	3.5416
d)	Sellar toma.....	1.2464
e)	Reabrir toma sellada.....	0.9564
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	0.9526
g)	Reposición de recibo.....	0.8235
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales.....	0.1890

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos



Artículo 73.- Los permisos que se otorguen por concepto de:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	3.7075
II.	Bailes, con fines de lucro.....	13.5999
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	15.1699
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	30.1900
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	17.9900
VI.	Permiso para cierre de calles por 7 horas Diaria, más de 0.9000 por hora adicional.	2.9999 la Unidad de Medida y Actualización
CCXII.	Permiso para evento en domicilio particular.....	1.4752
CCXIII.	Permiso verbena, kermes o disco.....	1.4752

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.4880
II.	Refrendo anual.....	1.9726
III.	Modificación de fierro de Herrar.....	2.0967
IV.	Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.0880
V.	Baja de Fierro de Herrar.....	2.4880

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.1026**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**



- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **8.3756**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**
- c) Para otros productos y servicios..... **6.6268**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 76.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

a) Auditorio municipal I.....	11.8357
b) Auditorio municipal II.....	23.8357

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 78.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 79.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9824
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6177

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos..... **5.9178**
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0118**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DXLIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.7795
DL.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7500
DLI.	No tener a la vista la licencia.....	2.0965
DLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3897
DLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9559
DLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	uu) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3750
	vv) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.6471
DLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0965
DLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5294
DLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2500
DLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6323
DLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	6.1311
DLX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	4.0965
	a.....	11.5809
DLXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.6691
DLXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.2607
DLXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.1250
DLXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	34.3162
	a.....	62.5662
DLXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	18.0194
DLXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.2942
	a.....	11.8014
DLXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1471
DLXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	35.7427
DLXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	2.4000
DLXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	10.9944
DLXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no	1.6236

	autorizado.....	
DLXXII.	No asear el frente de la finca.....	1.6236
DLXXIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	25.0000
DLXXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	9.6177
	a.....	15.8014
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DLXXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	000 Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	7.8676
	a.....	27.9559
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ppp Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6323
	qqq Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	7.1911
	rrrrr Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.6177
	ssss Orinar o defecar en la vía pública.....	10.4118

	ttttt	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.9223
	uuu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 24 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		67. Ganado mayor.....	3.7058
		68. Ovicaprino.....	1.9944
		69. Porcino.....	1.9529

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 83.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 277 publicado en el Suplemento 6 AL104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.41

6Iniciativa de Ley de Ingresos 2020

Tabasco, Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 aprobada por el H. Ayuntamiento de Tabasco en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

En apego a la obligación que tenemos todos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, del Estado así como del Municipio donde residamos de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es como nace esta iniciativa de Ley de Ingresos que sirve como instrumento jurídico y confiere de facultades al gobierno municipal de Tabasco para recaudar las contribuciones que nos permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable.

Cabe destacar que el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, se caracteriza por establecer una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país, debido al recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, implementando criterios que conlleven a lograr una disciplina financiera sana y a su vez permitan reducir el gasto a través de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en la ejecución del gasto que el municipio está obligado a cumplir. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

I. Normatividad Aplicable**Armonización Contable y Disciplina Financiera**

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), de la Ley Orgánica del Municipio del



Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y Municipal de Desarrollo

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas de ellas.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Siguiendo estos criterios se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es impulsar el desarrollo de nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes haciendo mayor énfasis en



las localidades que más lo necesiten, generando igualdad de oportunidades para los grupos más vulnerables y de escasos recursos implementando programas de empleo e ingresos.

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el mejoramiento de la calidad de vida de los tabasquenses, a través de la ejecución de programas y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

3. Objetivos anuales, estrategias y metas

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 109. Mejorar la infraestructura educativa*
- 110. Creación de nuevos centros recreativos*
- 111. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 112. Implementar programas para mejoramiento a la vivienda.*
- 113. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio*
- 114. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método arriba mencionado basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingresos tributarios.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la



premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Cabe mencionar que se hicieron algunas adecuaciones en la presente Iniciativa principalmente en el rubro de DERECHOS, conceptos que requerían actualizarse en base a la realidad de nuestro Municipio, dentro de los cuales menciono a continuación:

En la materia de IMPUESTOS se adiciono un párrafo al artículo 42 donde nos habla de la condonación de recargos previa autorización de Cabildo,

En el rubro de los DERECHOS se adiciono también al artículo 48 dos conceptos para esclarecer los términos sobre los puestos de ambulante en vehículo y en la plaza principal. Al artículo 57 fracción III que es la solicitud de matrimonio se le aumento una UMA considerándolo que no es gravoso para la población pero si de mucho beneficio para la Administración, en este mismo artículo se adicionaron las fracciones VIII, IX y X ya que no se tenía contemplado en la ley, en el mismo tenor se adiciono al artículo 59 la fracción IV que contempla las exhumaciones, se le adiciona también al artículo 60 las fracciones XI y XII y se anexa un párrafo que habla sobre los documentos que tengan como la finalidad la obtención de empleo, beca o pensión. En el mismo tema de los derechos en el artículo 71 referente a las licencias de construcción se adicionan las fracciones XI, XII, y XIII mismas que no aparecían anteriormente. Se crea la sección Decimo Segunda de Protección Civil ya que esta sección se considera de suma importancia para el cobro de visitas de inspección y expedición de certificados así como la regularización de la venta de pirotecnia. Y para concluir con el tema de los Derechos se adiciona al artículo 79 las fracciones IV y V mismas que no están contempladas en la ley anterior.

Por ultimo en el título de Ingresos por Ventas y Servicios se actualizan los precios de las fracciones I, II, III, y IV del artículo 94 ya que no guardan proporción con la realidad y esto ocasiona un servicio muy costoso para el Municipio.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años.. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2%

Inflación

Se prevé que la inflación para 2020 del 3%, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento.

Tipo de cambio

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 20.00 pesos por dólar ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dolar, nivel.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.



V. Proyecciones de Finanzas Públicas

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 36,232,838.00	\$ 37,319,823.14	\$ -	\$ -
A. Impuestos	3,992,754.00	4,112,536.62		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,059,565.00	3,151,351.95		
E. Productos	2.00	2.06		
F. Aprovechamientos	143,591.00	147,898.73		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	246,295.00	253,683.85		
H. Participaciones	28,790,623.00	29,654,341.69		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	2.00	2.06		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2.00	2.06		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 21,802,800.00	\$ 22,456,884.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	21,802,790.00	22,456,873.70		
B. Convenios	10.00	10.30		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 58,035,639.00	\$ 59,776,708.17	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Para el municipio de Tabasco, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Asimismo, el municipio de Tabasco, Zacatecas, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que el municipio no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2017, 2018, el presente 2019 y la estimación del 2020.

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)



				Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	35,975,007.82	36,042,120.00	36,232,838.00
A. Impuestos		2,773,287.73	3,890,435.00	3,992,754.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	1.00
D. Derechos		2,903,303.71	2,981,160.00	3,059,565.00
E. Productos		47,943.88	2.00	2.00
F. Aprovechamientos		472,376.00	139,912.00	143,591.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		173,564.50	239,985.00	246,295.00
H. Participaciones		29,404,532.00	28,790,623.00	28,790,623.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	2.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		-		2.00
K. Convenios		200,000.00		2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				2.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
(2=A+B+C+D+E)	-	36,634,939.34	19,235,520.00	21,802,800.00
A. Aportaciones		19,511,894.34	19,235,509.00	21,802,790.00
B. Convenios		17,123,045.00	9.00	10.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
-	-	-	1.00	1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1.00	1.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ 72,609,947.16	\$ 55,277,641.00	\$ 58,035,639.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021, somete a consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$58'035,639.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>58,035,639.00</u>



<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	58,035,639.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,442,208.00
<u>Impuestos</u>	3,992,754.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,049.00
Sobre Juegos Permitidos	1.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,048.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,078,900.00
Predial	3,078,900.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	906,647.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	906,647.00
Accesorios de Impuestos	6,158.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,059,565.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	534,238.00
Plazas y Mercados	359,205.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	175,028.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,469,779.00
Rastros y Servicios Conexos	151,970.00
Registro Civil	421,322.00
Panteones	54,501.00
Certificaciones y Legalizaciones	205,947.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	125,771.00
Servicio Público de Alumbrado	869,888.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,097.00
Desarrollo Urbano	13,628.00
Licencias de Construcción	68,128.00



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	138,348.00
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	402,456.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,720.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	55,548.00
Permisos para festejos	10,480.00
Permisos para cierre de calle	1,048.00
Fierro de herrar	6,288.00
Renovación de fierro de herrar	36,682.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,049.00
<u>Productos</u>	2.00
Productos	2.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	143,591.00
Multas	6,292.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	137,299.00
Ingresos por festividad	136,247.00
Indemnizaciones	1.00

Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,050.00
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	246,295.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	246,295.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	36,682.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	36,683.00
Venta de Servicios del Municipio	172,930.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,593,428.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	50,593,426.00
Participaciones	28,790,623.00
Aportaciones	21,802,790.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	10.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	2.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXVII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal 2020, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en



el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

- III. Aparatos infantiles montables, por mes.....**0.9215**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....**1.4190**
- V. Billares, anualmente, por mesa.....**1.2286**
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 85 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXVI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial



Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- CII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCLXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCLXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLXXV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDLXX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDLXXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDLXXII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDLXXIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDLXXIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDLXXV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- CDLXXVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXXVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDLXXVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDLXXIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDLXXX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDLXXXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDLXXXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLXXXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLXXXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLXXXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos



jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0150
VI.....	0.0317

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 43.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.



En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 44.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 45.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 48.- Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.9870**
 - b) Puestos semifijos..... **1.8375**
 - c) Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.3000**
- IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**
- V. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**
- VI. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **1.0000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 51.- Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:



I.	Uso de terreno.....	17.0000
II.	Fosa sin gaveta.....	40.0000
III.	Gaveta sencilla.....	100.0000
IV.	Gaveta doble.....	170.0000
V.	Gaveta triple.....	200.0000
VI.	Gaveta infantil.....	92.0000
VII.	Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 52.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1100
II.	Ovicaprino.....	0.0660
III.	Porcino.....	0.0660

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 55.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Aualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.3000
b)	Ovicaprino.....	0.7390
c)	Porcino.....	0.7300
d)	Equino.....	0.7300
e)	Asnal.....	0.9876
f)	Aves de Corral.....	0.0375
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.0879
b)	Porcino.....	0.0600
c)	Ovicaprino.....	0.0543
d)	Aves de corral.....	0.0146
IV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6503
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3300
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1650



d)	Aves de corral.....	0.0262
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1298
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215
- V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6388 |
| b) | Ganado menor..... | 1.0370 |
- VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 57.- Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.9000 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.0000 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 17.1551 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.7205 |
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- | | | |
|-------|---|---------------|
| VI. | Anotación marginal..... | 0.4503 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.3800 |
| VIII. | Asentamiento de actas de divorcio..... | 0.5051 |
| IX. | Juicios Administrativos..... | 1.5408 |



X. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....**1.8843**

XI. Expedición de actas foráneas..... **1.0500**

XII. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 58.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
LXXXVII. Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXXXVIII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXXXIX. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XC. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XCI. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 59.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:
 - a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **15.0000**
 - b) Con gaveta, para adultos..... **15.0000**
 - c) Depósitos de ceniza con gaveta..... **15.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Exhumaciones..... **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6000
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3000
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.6200
V.	Constancia de inscripción.....	0.4000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6200
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.0800
b)	Predios rústicos.....	1.2500
X.	Certificación de clave catastral.....	1.2700
XI.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.8445
XII.	Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial.....	0.5980

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al 50% de su valor real.

Artículo 61.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente



periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 85, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	xxx	Hasta 200 M2	2.9000
	yyy	De 201 a 400 M2.....	3.4000
	zzz	De 401 a 600 M2.....	4.0600
	aaa	De 601 a 1000 M2.....	5.0600
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0021
XV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		251.Hasta 5-00-00 Has.....	3.8100
		252.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.5100
		253.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	11.1500



		254.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	18.7400
		255.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	30.0200
		256.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	37.4200
		257.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	45.6800
		258.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	52.7300
		259.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	60.8300
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3900
	b)	Terreno Lomerío:	
		251. Hasta 5-00-00 Has.....	7.5300
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.1600
		253. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	18.7800
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.0300
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.7000
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5500
		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3600
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	88.4700
		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	106.0600
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2300
	c)	Terreno Accidentado:	
		251. Hasta 5-00-00 Has.....	21.3400
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.0400
		253. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	42.7000
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.7100
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	95.2200
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9300

		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.7500
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	155.6100
		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	180.5800
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5500
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.5600
XVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	rrrrr	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7000
	sssss	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2000
	ttttt	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.1700
	uuuu	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.1000
	vvvv	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.1500
	wwvv	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.2000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2600
XVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.8100
XVIII.		Autorización de alineamientos.....	1.3300
XIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.3400

XX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	4.1400
XXI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.2600
XXII.	Expedición de número oficial.....	1.2700

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0200**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0700**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0100**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0500**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0700**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0041**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0200**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0200**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0800**
- e) Industrial, por M2..... **0.0200**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.3600
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.7100
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.3700
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.2400
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0600

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 71.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2, será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4300** a **2.9900**

- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.6900**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4300** a **2.9700**



- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6100**
 - b) De cantera..... **1.2200**
 - c) De granito..... **1.9400**
 - d) De otro material, no específico..... **3.0200**
 - e) Capillas..... **36.0100**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Constancia de terminación de obra.....**3.8421**
- XII. Constancia de seguridad estructural.....**3.8421**
- XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

Artículo 72.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 73.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75.- La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	2.1000
9.	Bar	7.9328	3.5000
10.	Billar	8.1024	3.8300
11.	Cafetería	6.0000	3.0000
12.	Cantina	9.0640	3.0200
13.	Carnicería	7.0000	2.1000
14.	Carpintería	7.9328	2.2500
15.	Casas de cambio	9.9225	11.0250
16.	Cenaduría	4.8688	2.2500
17.	Cervecentro	8.0832	3.5000
18.	Centro Botanero	7.9203	3.5000
19.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
20.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	10.5687	3.9200
21.	Discoteque	13.9344	10.5000
22.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	2.6300
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	3.1700
24.	Farmacia	8.5000	3.6800
25.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
26.	Forrajeras	9.9777	3.9200
27.	Florerías	5.9328	2.6300
28.	Funerarias	9.9777	3.7500

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
29.	Gasera	24.9968	12.6100
30.	Gasolineras	10.5000	12.6100
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
32.	Guarderías	6.0832	2.5000
33.	Hoteles	10.0000	4.3400
34.	Internet y ciber café	6.2000	2.7500
35.	Joyerías	8.2239	2.2500
36.	Lonchería	4.8656	2.8400
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	7.7617	5.6400
38.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	10.9344	2.2100
39.	Mini súper	10.8000	3.8600
40.	Mueblerías	8.5000	2.9000
41.	Novedades y regalos	6.1513	2.6300
42.	Ópticas	8.5000	2.4200
43.	Paletterías	6.2000	2.1300
44.	Panaderías	6.2000	2.0500
45.	Papelerías	6.2000	2.0500
46.	Pastelerías	7.3970	2.0500
47.	Peluquerías	8.0832	2.2100
48.	Pisos	8.5000	3.9200
49.	Pizzería	7.0832	2.8800
50.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
51.	Renta de películas	5.8672	2.4200
52.	Restaurante	9.4896	4.3400
53.	Restaurante sin bar	10.9777	6.5700
54.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	5.6700
56.	Rosticería	7.3970	2.8800

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
57.	Salón de belleza y estética	6.8240	2.1000
58.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
59.	Servicios profesionales	5.9344	2.2100
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más	7.3970	3.8600
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
62.	Taquerías	4.8668	2.6300
63.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
64.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	2.1300
65.	Tortillerías	7.3970	2.1525
66.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.0500
67.	Venta de material para construcción	10.6874	2.0500
68.	Video juegos	7.0512	2.2100
69.	Venta de gorditas	4.0832	2.0000
70.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
71.	Zapaterías	5.5000	2.2365
72.	Otros	5.5000	2.2365

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Artículo 76.- Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 77.- los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

**I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de
Protección Civil.....5.0000**



II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**4.8500**

III. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **3.5000**

IV. Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....**9.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 78.- Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

		UMA diaria
I.	Bailes con fines lucrativos.....	6.1000
II.	Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
III.	Cierre de calle.....	1.6350

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 79.- Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

		UMA diaria
I.	Registro.....	4.3600
II.	Refrendo.....	1.1250
III.	Cancelación.....	1.1250
IV.	Por modificación.....	1.1250
V.	Por cambio de propietario.....	1.1250

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos....
.....**11.4512**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**1.1427**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....
.....**7.7448**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.7794**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.1000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 81.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 82.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes.....	4.2389
II.	Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	3.3110

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 83.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 84.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 85.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.6800
	b) Por cabeza de ganado menor.....	0.4500
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 86.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DLXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
DLXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
DLXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	0.9000
DLXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
DLXXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
DLXXXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.0000
DLXXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
DLXXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900
DLXXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900
DLXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
DLXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	7.8300



LXXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
LXXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.5300
	a.....	46.1100
LXXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.2600
DXC.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	4.1800
	a.....	9.2700
DXCI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.4600
DXCII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	16.0000
DXCIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.2600
	a.....	9.3700
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DXCIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	www	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.1000
		a.....	16.5600
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	www	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	15.5500
	xxxx	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.1300
	yyyy	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.1800
	zzzz	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2600
	aaa	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.1000
	bbb	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.0000
	cccc	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	5.0000
XX.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 87.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 89.- Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 91.- Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 92.- En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 93.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 94.- Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Suministro de agua en pipa desarrollo rural por kilómetro....	0.7000
II.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....	1.1600
III.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	0.2300
IV.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	0.1470

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 95.- Por el servicio de agua potable que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se pagará, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria



I. Servicio doméstico	0.9272
II. Servicio mixto	1.1922
III. Servicio comercial	1.5896
IV. Tortillerías, Rango 1-15 M3.....	2.1194
El M3 adicional.....	0.1987
V. Hoteles, Rango 1-15 M3.....	5.9610
El M3 adicional.....	0.2649
VI. Plantas Potabilizadoras ,Rango 1-15 M3.....	5.9610
El M3 adicional.....	0.2649
VII. Gasolineras, Rango 1-15 M3.....	6.6233
El M3 adicional.....	0.1987
VIII. Auto lavados ,Rango 1-15 M3.....	3.7091
El M3 adicional.....	0.1987
IX. Industrial Rango 1-15 M3.....	2.6493
El M3 adicional.....	0.1987
X. Servicios de Gobierno, Rango 1-15 M3.....	1.3909
El M3 adicional.....	0.1987
XI. Permiso de Construcción.....	1.3246
XII. Contrato de Agua Potable.....	2.6493
XIII. Medidor.....	6.6233
XIV. Contrato de Drenaje	5.2987
XV. Baja Temporal	0.9272
XVI. Reconexión de servicio	0.9272
XVII. Llave de flujo.....	2.6493
XVIII. Cambio de Nombre.....	0.9272
XIX. Constancias (Agua Potable).....	0.7948

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 96.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 97.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.42

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme lo manifestado en nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de ser un modelo donde ofrece un ambiente que predomine la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, construyendo un pueblo con oportunidades para todos donde exista la competitividad y prosperidad en base a los cuatro ejes de la estructura administrativa Municipal como son: un Gobierno Honesto y Responsable; Equidad de Oportunidades; Desarrollo Prospero para Todos; Infraestructura y Servicios Sustentable; aunado a retomar como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Así como las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, impulsara una reingeniería profunda del gasto público para reorientar los recursos hacia programas integrales que generen bienestar, dirigidos a la población más desfavorecida, con acciones coordinadores en tres pilares: Afianzar la justicia y el Estado de Derecho para que el gobierno sea garante de los derechos humanos establecidos en la Constitución y para construir un país donde impere la Ley y la justicia; Garantizar el goce de los derechos sociales y económicos establecidos en la Constitución; Incentivar un desarrollo económico dinámico, equilibrado, sostenible y equitativo que amplíe las capacidades, presentes y futuras de todas las personas. Siguiendo estos criterios se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuesta y en conjunto con los criterios Generales de Política Económica enfatizan el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, para contar con fundamentos macroeconómicos solidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre.

El programa económico para 2020 establece las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la del gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La finalidad de esta Ley de Ingresos para el Municipio de Tepechitlan, Zacatecas, consiste en la consolidación de un sistema de recaudación que permita fortalecer las finanzas públicas municipales sanas, lo cual permitirá afrontar los retos y compromisos que demande la ciudadanía. En tal sentido para lograr este desarrollo integral y armónico es necesario contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como a las normas y formatos emitidos por el CONAC, al seguir la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso (CRI).

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en



la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas de ellas.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen algunas adecuaciones en ciertos rubros respecto a los montos establecidos en unidades de medida y actualización (UMA).

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2019 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; en el rubro de DERECHOS se hicieron varias adecuaciones a conceptos que requieren actualizarse en base a la realidad de nuestro Municipio; dentro de los cuales menciono a continuación: De los conceptos que aumentaron es en la Sección Cuarta: Certificaciones y Legalizaciones es variable el porcentaje, debido a situaciones que afectan directamente el brindar un servicio a la Población de los cuales menciono a continuación: La certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas rusticas y urbanas se aumentó un 20.00% se hizo una adecuación a este concepto considerando el tiempo que implica el ofrecer este servicio. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivo del predial; este concepto se separó para diferenciar lo que es expedición de copias de títulos de propiedad desglosando un costo si son certificadas hasta cinco años, dependiendo la antigüedad; si son simples dependiendo la antigüedad; cuando sea una sola hoja; cuando el documento no sea título de propiedad; registro nota marginal de gravamen, quedando en la fracción IX y estableciendo un monto por cada una dependiendo la importancia del documento. Las actas de deslinde aumento un 20%, estos conceptos son muy usuales que los requiera la Población por su relevante importancia para trámites administrativos, y los cuales el monto que se cobra en la realidad no es significativo en comparación de la importancia que tiene la validez de estos; Las Certificaciones de escrituras rusticas y urbanas quedo con el mismo monto. Y se agregó



fracciones XV Constancia de no Adeudo del Municipio, XVI Certificación expedida por Protección Civil, XVII Legalizaciones de firmas de juez comunitario.

Estos conceptos son de suma importancia agregarlos al requerir la población para varios trámites administrativos.

Sección Quinta: Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, en este rubro se cambió el párrafo en la Ley actual al estar como una cuota por 0.1590 UMA, para los propietarios y poseedores de fincas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV. Se modifica por cubrir un porcentaje del 8% del importe de pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura.

Sección Novena: Licencias de Construcción, en la fracción IV Licencias para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, se incrementó el 20% es un servicio muy costoso para el Municipio por que requiere tanto de personal y de material para realizarlo por eso se hizo esta adecuación.

En los ingresos relativos a los APROVECHAMIENTOS tipo corriente, se autorizó incremento de un 20% en un concepto de multa, el transitar en vehículos motorizados en la plaza lo que se cobra es muy poco en comparación al daño material y social que representa un bien del Municipio.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

En los Impuestos sobre juegos permitidos en el artículo 23 fracción II se adecua solo el tiempo de ser pago mensual se actualiza por día. Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre 1.5 y 2.5% en particular para las estimaciones de finanzas publicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Y también el histórico en el cual se analizó los ingresos del año 2017 a 2019, según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios formato 7A

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$30,324,332.00	\$ 31,477,376.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	3,724,005.00	3,841,766.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	2,557,301.00	2,680,400.00		
E. Productos	195,001.00	192,500.00		
F. Aprovechamientos	325,006.00	327,700.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	998,009.00	1,070,000.00		
H. Participaciones	22,465,001.00	23,365,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-	2.00		
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	60,003.00	2.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$13,671,643.00	\$ 14,220,044.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	13,671,600.00	14,220,000.00		
B. Convenios	42.00	42.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ -	\$ -

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$43,995,977.00	\$ 45,697,422.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:

1. *Laudos Laborales*
2. *La mayoría de Personal de campo, son personas de más de 50 años de edad, su condición física es deficiente.*
3. *Es uno de los Municipios a nivel Estatal con mayor carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de tener las nóminas más altas, y la mayoría de su personal cuenta con una antigüedad de más de veinte años continuos.*
4. *Recaudación baja en la mayoría de sus rubros. Por lo tanto, no queda mucho recurso para contratar asesores.*
5. *Amparo sobre contribuciones Municipales.*
6. *No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).*

A continuación se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2017, 2018, el presente 2019 y la estimación del 2020.

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020



1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,428,874.48	\$28,693,301.73	\$30,104,351.00	\$30,324,332.00
A. Impuestos	2,694,064.11	3,150,968.27	3,697,006.00	3,724,005.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	2.00	2.00
D. Derechos	1,996,410.00	2,011,055.37	2,404,311.00	2,557,301.00
E. Productos	273,834.50	385,791.33	230,003.00	195,001.00
F. Aprovechamientos	195,391.37	363,155.15	320,006.00	325,006.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	636,814.50	544,143.61	900,013.00	998,009.00
H. Participaciones	20,632,360.00	22,238,188.00	22,553,008.00	22,465,001.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	2.00	-
K. Convenios	-	-	-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	60,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$19,830,778.69	\$17,059,783.85	\$12,108,046.00	\$13,671,643.00
A. Aportaciones	10,325,625.42	11,766,575.10	12,108,001.00	13,671,600.00
B. Convenios	9,445,152.27	5,143,207.75	43.00	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	2.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	60,001.00	150,001.00	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ 2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	6.00	2.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$46,259,653.17	\$45,753,085.58	\$42,212,403.00	\$43,995,977.00
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas somete a consideración de la LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.”

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$43'995,977.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.



Municipio de Tepechitlan Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>43,995,977.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	43,995,977.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,799,324.00
<u>Impuestos</u>	3,724,005.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4,002.00
Sobre Juegos Permitidos	3,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,600,001.00
Predial	2,600,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	950,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	950,000.00
Accesorios de Impuestos	170,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,557,301.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	222,613.00
Plazas y Mercados	190,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	26,005.00
Rastros y Servicios Conexos	6,602.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,262,673.00
Rastros y Servicios Conexos	517,012.00
Registro Civil	313,603.00



Panteones	3,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	347,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,002.00
Servicio Público de Alumbrado	440,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,005.00
Desarrollo Urbano	50,005.00
Licencias de Construcción	146,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	180,005.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	194,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	6,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	72,011.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	14,010.00
Productos	195,001.00
Productos	195,000.00
Arrendamiento	190,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	325,006.00
Multas	175,000.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	150,004.00
Ingresos por festividad	60,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	998,009.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	998,009.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	178,000.00
Venta de Bienes del Municipio	80,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	40,002.00
Venta de Servicios del Municipio	700,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	36,136,648.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	36,136,648.00
Participaciones	22,465,001.00
Aportaciones	13,671,600.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	60,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	60,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00
Endeudamiento Interno	2.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXVIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXIX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no

será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- CV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



- CVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLXXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCLXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLXXX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCLXXXI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLXXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLXXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLXXXIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLXXXV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDLXXXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDLXXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDLXXXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDLXXXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDXC. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXCI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXCII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CDXCIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXCIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXCV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXCVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXCVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDXCVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDXCIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- D. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no

adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0014
III.....	0.0028
IV.....	0.0071
V.....	0.0093

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8793
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6441

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44.- El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	UMA diaria
I. Nopales.....	1.2000
II. Juguetes.....	1.5000
III. Abarrotes.....	3.3000
IV. Jugos y Licuados.....	3.3000
V. Frutas y Verduras.....	3.3000
VI. Mercería.....	3.3000
VII. Pollo.....	4.7000
VIII. Comida en General.....	4.7000
IX. Carnicerías.....	5.6453

Artículo 45.- Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.7155**
 - b) Puestos semifijos..... **2.0089**
 - c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes... **2.5862**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1868**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0849**
- IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.7700**
- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1050**



Artículo 46.- El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Dentro de la Plaza Principal.....	6.8500
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	4.7100

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 48.- Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.8067
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9614
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.5360
d)	Con gaveta para adultos.....	15.9277
II.	En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.9252
b)	Para adultos.....	7.7217

Sección Cuarta Rastro

Artículo 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1303
II.	Ovicaprino.....	0.0786



III. Porcino..... **0.0786**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53.- Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Vacuno..... | 1.6298 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9862 |
| c) Porcino..... | 0.9634 |
| d) Equino..... | 0.9634 |
| e) Asnal..... | 1.2582 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0492 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1190 |
| b) Porcino..... | 0.0812 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0698 |
| d) Aves de corral..... | 0.0120 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6318 |
| b) Becerro..... | 0.4059 |
| c) Porcino..... | 0.3792 |
| d) Lechón..... | 0.3361 |
| e) Equino..... | 0.2667 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3361 |
| g) Aves de corral..... | 0.0036 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7998 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4032 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1999 |
| d) Aves de corral..... | 0.0305 |
| e) Pieles de ovicaprina..... | 0.1709 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0302 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1989 |
| b) Ganado menor..... | 1.4367 |
- VII. Servicio integral, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 3.9000 |
| b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 1.6500 |
| c) La introducción de ganado ovicaprina al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 0.8000 |

- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Formas Valoradas..... **0.8015**

b) Papel Convencional..... **0.6491**

- III. Solicitud de matrimonio.....**2.0775**

- IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7820**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8600**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4554**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5051**

- VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5051**

- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

XCII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XCIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XCIV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XCV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XCVI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **7.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3448**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0001**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... **0.8143**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5517**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4146**
- VI. De documentos de archivos municipales..... **0.8293**
- VII. Constancia de inscripción..... **0.5372**
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **0.7186**
 - b) Predios rústicos..... **0.7186**
- IX. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:



a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1.- De antigüedad no mayor de diez años.....	1.9800
2.- De diez o más años de antigüedad	2.8000
3.- Por cada hoja excedente	0.4000

b) Simples hasta cinco hojas:

1.- De antigüedad no mayor de diez años.....	0.3800
2.- De diez o más años de antigüedad	1.7000
3.- Por cada hoja excedente	0.1890

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1.- Certificada.....	0.1500
2.- Simple.....	0.0500

d) Cuando el documento no sea titulo de propiedad, una sola hoja:

1.- Certificada.....	0.1500
2.- Simple.....	0.0500

e) Registro nota marginal de gravamen 1.2080

X. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:

a) Predios rústicos.....	1.7107
b) Predios urbanos.....	1.7107

XI. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.0610**XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9252**XIII. Certificación de clave catastral..... **1.5517**XIV. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas..... **0.5988**

XV. Constancia de no adeudo al Municipio 1.2000

XVI. Certificación expedida por Protección Civil 1.5000

XVII. Legalización de firmas de juez comunitario 1.5000



Artículo 58.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al 50% de su valor real.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo _*__. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	bbbb	Hasta 200 M2	2.5862
	cccc	De 201 a 400 M2.....	2.9310



	dddd	De 401 a 600 M2.....	3.2758
	eeee	De 601 a 1000 M2.....	3.6206
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0032
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		261.Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		262.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		263.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.2999
		264.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.7781
		265.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	39.6479
		266.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	49.5657
		267.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0854
		268.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.7883
		269.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.7952
		270. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8899
	b)	Terreno Lomerío:	
		261. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		263. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.7781
		264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.6479
		265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5834
		266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.3890
		267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.7950
		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.4922



		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	144.6680
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0222
	c)	Terreno Accidentado:	
		261. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		263. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.9193
		264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	101.4083
		265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	128.8918
		266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	152.5809
		267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	175.2692
		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	202.3938
		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	246.2749
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8325
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de 2.7155 a 2.8530 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	xxxxx	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3095
	yyyyy	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9929
	zzzzz	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2971
	aaaaa	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5625
	bbbbb	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3544
	ccccc	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1390
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00,		1.7153

	se cobrará la cantidad de.....	
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V.	Autorización de alineamientos.....	1.5517
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5517
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.5517
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5517
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5517

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0284**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0093**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0157**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0068**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0093**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0157**



d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0052
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0270
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0329
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0329
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1071
e)	Industrial, por M2.....	0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0310
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.5032
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9088

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5517**V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0833**VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.0689**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 69.- Expedición de licencias para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8531**; más, pago mensual según la zona, de **0.5471** a **3.8002**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4140**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.3913**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.4591**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5471** a **3.8029**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0681**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7920**
 - b) De cantera..... **1.5835**
 - c) De granito..... **2.5434**
 - d) De otro material, no específico..... **3.9238**
 - e) Capillas..... **47.0679**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 71.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Onceava
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	0.8620	
b)	Comercio establecido, anual.....	1.7241	
c)	Locatarios de mercado, anual.....	1.7241	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5517	
b)	Comercio establecido.....	1.1012	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento.....	5.1700	
II.	Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento.....	3.9700	
III.	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	
IV.	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	4.0000	
V.	Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal.....	3.8000	

Sección Segunda



Fierros de Herrar

Artículo 75.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.6293
II.	Por refrendo.....	1.0000
III.	Por cancelación.....	1.6293
IV.	Por modificación.....	1.8200

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 14.1502 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.4155 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 9.6919 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.9609 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.7789 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4912 |
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8247**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0952**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3428**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	60.0000
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
	a) Bulldozer D7.....	12.2597
	b) Bulldozer D6.....	8.92060
	c) Retroexcavadora.....	7.65200
	d) Motoconformadora.....	11.2597
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79.- La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 80.- Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	5.0000
II.	Palapas chicas.....	1.5000

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única **Enajenación**

Artículo 81.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única **Otros Productos**

Artículo 82.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9118**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6081**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**



- IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6293**
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria		
DXCV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0294
DXCVI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9236
DXCVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1784
DXCVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3038
DXCIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9297
DC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ww) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3558
	xx) Billares y cines con funciones para adultos, por	18.0891

	persona.....	
DCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0921
DCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3935
DCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7812
DCIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4874
DCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0976
DCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2154
	a.....	12.0207
DCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6972
DCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4576
DCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7158
DCX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9879
	a.....	60.8019
DCXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4627
DCXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3912
	a.....	11.1648

DCXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5860
DCXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.6636
DCXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.3722
DCXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2903
DCXVII.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	1.3169
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
DCXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	18.0000
DCXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5063
	a.....	12.1622
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DCXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ddc Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2461
	a.....	25.8319
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	eee	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.0885
	fffff	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8560
	ggg	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4692
	hhh	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6040
	iiiiii	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3280
	jjjjjj	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		70. Ganado mayor.....	3.0000
		71. Ovicaprino.....	1.5000
		72. Porcino.....	1.8013
	kkk	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	5.1426
	lllllll	Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños.....	De 3.5713 a 60.3000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 84.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 85.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 87.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 88.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.



Artículo 89.- Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Segunda **Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 90.- Por el viaje de agua, en pipa:

		UMA diaria
I.	En la Cabecera Municipal.....	4.5163
II.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
	a) Comunidades a 4 km	6.6234
	b) Comunidades de 5 km a 10 km	7.9481
	c) Comunidades de 11 a 19 km	9.2727
	d) Comunidades de 20 a 38 km.....	11.9221

Artículo 91.- Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	12.9452
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	19.8701
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	26.4936
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	6.6234
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	10.5974
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	19.8702
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	10.8619
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	18.5455
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	25.1688
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	8.5592
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	11.9592
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 92.- Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.



A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Servicio de Agua Potable

Artículo 93.- Por el servicio de suministro de agua potable que proporciona el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará cuota mensual, de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por consumo, para Uso Doméstico:

a)	De 0 a 10 m3.....	\$70.00
b)	De 11 a 24 m3.....	\$ 7.50
c)	De 25 a 50 m3, por cada m3.....	\$ 8.00
d)	De 51 a 99 m3, por cada m3.....	\$ 8.50
e)	De 100 a 150 m3, por cada m3.....	\$ 9.00
f)	De 151 m3 en adelante, por cada m3.....	\$ 9.50

Moneda Nacional

II. Por consumo, para Uso Comercial:

a)	De 0 a 4 m3.....	\$70.00
b)	De 5 a 20 m3.....	\$8.00
c)	De 21 a 40 m3, por cada m3.....	\$8.50
d)	De 41 a 60 m3, por cada m3.....	\$9.00
e)	De 61 a 99 m3, por cada m3.....	\$9.50
f)	De 100 m3 en adelante, por cada m3.....	\$10.00

MÁS SANEAMIENTO DE \$10.00 POR MES.

Artículo 94.- Otros servicios, causarán los siguientes derechos, en pesos:

I.	Reconexión de uno a tres meses.....	\$150.00
II	Reconexión de más de tres meses.....	\$500.00
III.	Conexión incluye material.....	\$1,970.00
IV.	Recargos por mes de adeudo	\$20.00
V.	Cambio de nombre el contrato.....	\$350.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

Artículo 95.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.43

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2020 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2020 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto.



El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

- Título Primero. Disposiciones Generales. Título Segundo. De los Impuestos.
- Título Tercero. De los Derechos.
- Título Cuarto: De los productos
- Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente. Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos contempla un aumento las cuotas por servicio de agua potable; sin embargo aplica descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de la mayoría de sus contribuciones bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

.Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.00% y 2.50% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 21,945,786.00	\$ 25,237,654.00
A. Impuestos	2,380,378.00	2,737,435.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,341,301.00	1,542,496.00
E. Productos	44,509.00	51,185.00
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	18,179,598.00	20,906,538.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 8,852,684.00	\$ 10,180,587.00
A. Aportaciones	8,852,684.00	10,180,587.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$ 2,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	30,798,470.00	\$ 37,418,241.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2017, 2018, proyección a diciembre 2020 y 2021



MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 23,862,973.00	\$ 23,699,060.00	\$ 21,403,342.00	\$ 21,945,786.00
A. Impuestos	1,916,332.00	1,886,324.00	1,827,324.00	2,380,378.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,119,226.00	1,057,456.00	1,319,466.00	1,341,301.00
E. Productos	941,295.00	13,437.00	42,301.00	44,509.00
F. Aprovechamientos	26,600.00	19,666.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	37,559.00	2,774.00	5,390.00	-
H. Participaciones	19,821,961.00	20,719,403.00	18,208,861.00	18,179,598.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,434,503.00	\$ 16,748,300.00	\$ 14,187,407.00	\$ 8,852,684.00
A. Aportaciones	8,461,282.00	9,423,873.00	7,232,585.00	8,852,684.00
B. Convenios	5,973,221.00	7,324,427.00	6,954,822.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 38,297,476.00	\$ 40,447,360.00	\$ 35,590,749.00	\$ 30,798,470.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **30, 798,470.00 (Treinta millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>30,798,470.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	30,798,470.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,766,188.00
<u>Impuestos</u>	2,380,378.00



Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,046,644.00
Predial	2,046,644.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	307,855.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	307,855.00
Accesorios de Impuestos	25,879.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,341,301.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	113.00
Plazas y Mercados	113.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,176,951.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	247,014.00
Panteones	20,477.00
Certificaciones y Legalizaciones	121,406.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	69,748.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,512.00
Desarrollo Urbano	1,334.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	353,567.00
Bebidas Alcohol Etilico	-



Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	343,893.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	164,237.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	164,237.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	44,509.00
Productos	44,509.00
Arrendamiento	44,509.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	-
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	27,032,282.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	27,032,282.00
Participaciones	18,179,598.00
Aportaciones	8,852,684.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXXI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XXXIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- CVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLXXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLXXXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;



CCLXXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCLXXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXC. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCXCI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCXCII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCXCIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCXCIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

DII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

DIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

DIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

DV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

DVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

DVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

DVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

DIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

DX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

DXI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

DXII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

DXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- DXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.



Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 40.- Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 41.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 42.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 43.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0019
II	0.0024
III	0.0038
IV	0.0077

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0043
Tipo D.....	0.0032



b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7987
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5854

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 45.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 48.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	2.6010
	b) Puestos semifijos.....	2.0010
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1514
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1590



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1244
II.	Ovicaprino.....	0.0751
III.	Porcino.....	0.0751

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.5491
b)	Ovicaprino.....	0.9378
c)	Porcino.....	0.9158
d)	Equino.....	0.9158
e)	Asnal.....	1.1960
f)	Aves de Corral.....	0.3010
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0037
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza	
a)	Vacuno.....	0.1135
b)	Porcino.....	0.0775



c)	Ovicaprino.....	0.0667
d)	Aves de corral.....	0.0118

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5010
b)	Becerro.....	0.3862
c)	Porcino.....	0.3310
d)	Lechón.....	0.2910
e)	Equino.....	0.2310
f)	Ovicaprino.....	0.2910
g)	Aves de corral.....	0.0037

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6910
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3510
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1810
d)	Aves de corral.....	0.0293
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1658
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0291

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	0.2010
b)	Ganado menor.....	1.2510

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

			UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8153	
III.	Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....	3.0010	
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.0010	
V.	Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.8323	



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0010**

- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9473**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VII. Anotación marginal..... **0.6596**

- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5113**

- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XCVII. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XCVIII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XCIX. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
C. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
CI. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.4531 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.3145 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.7758 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 18.9824 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6536 |
|---------------------------------------|---------------|



- b) Para adultos..... **7.0043**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9017
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7244
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3691
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7377
V.	Constancia de inscripción.....	0.4780
VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..	1.0510
VII.	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000
VIII.	Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000
IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6374
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9593
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6305
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.0010
b)	Predios rústicos.....	1.5010

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	Cuota Mensual
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
fffff)	Hasta 200 M2	3.4839
ggggg	De 201 a 400 M2.....	4.0010
hhhhh	De 401 a 600 M2.....	4.8729
iiiiii)	De 601 a 1000 M2.....	6.0010
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
XIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	271.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5010
	272.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5011



273. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0010
274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0010
275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0010
276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0010
277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0010
278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0010
279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.5010
280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6806

b) Terreno Lomerío:

271. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5010
272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0010
273. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0010
274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0010
275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0010
276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0010
277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0010
278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0010
279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5010
280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6873

c) Terreno Accidentado:

271. Hasta 5-00-00 Has.....	25.0010
272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.0010
273. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0010



274.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	86.0010
275.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.5010
276.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.5010
277.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0010
278.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0010
279.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	209.0010
280.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0010
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		
		9.2523
XXV.	Avalúo cuyo monto sea de:	
dddd	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0010
eeee	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6612
ffffff)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8207
gggg	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9458
hhhh	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0010
iiiiii)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9038
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.5010
XVI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1774
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.5736



VIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5741
XXIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9567
XXX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5254
XXI.	Expedición de número oficial.....	1.5254

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por M2.....	0.0244
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0087
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0142
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0064
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0087
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0110
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0064

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0244



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0295**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0295**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**
- e) Industrial, por M2..... **0.0210**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3163**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3163**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0743**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7327**
 - b) De cantera..... **1.4646**
 - c) De granito..... **2.3521**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6285**
 - e) Capillas..... **43.5213**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70.- Los ingresos derivados de:



- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.0916 |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.2794 |
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5010 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.0010 |

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

- I. Casa habitación:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... | 1.4200 |
| b) | Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a..... | 0.8010 |
- II. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... **1.7050**
- III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Contrato nuevo..... | 4.0010 |
| b) | Por el servicio de reconexión..... | 3.2010 |
| c) | Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 15.0010 |
| d) | A quien desperdicie el agua..... | 60.0000 |
| e) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0010
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0010

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9000
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8010
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.7010

Sección Tercera
Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5810**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2589**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**
 - c) Para otros productos y servicios..... **4.2493**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**



- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 76.- Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....	8.0010
II.	Auditorio Municipal.....	3.5010
III.	Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....	2.0010
IV.	Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal.....	8.0010
V.	Renta de mesa redonda, por día.....	1.0010



VI. Renta de silla de plástico, por día..... **0.0554**

Artículo 77.- La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

- I. Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal..... **4.2810**
- II. Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **5.7110**
- III. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal..... **11.4210**
- IV. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **22.8310**
- V. Máquina retroexcavadora, por hora..... **6.0010**
- VI. Máquina moto conformadora y cargador, por hora..... **7.5010**
- VII. Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a..... **6.0010**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 79.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 80.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8010
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5010

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
DCXXI. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0010
DCXXII. Falta de refrendo de licencia.....	3.9871
DCXXIII. No tener a la vista la licencia.....	1.1977
DCXXIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4217



DCXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0010
DCXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
yy)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.7479
zz)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.3806
DCXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0010
DCXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4484
DCXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8423
DCXXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8013
DCXXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1316
DCXXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2514
	a.....	12.2145
DCXXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9500
DCXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0010
	a.....	55.0010
DCXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6795
DCXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.4782



	a.....	12.3610
CXXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8050
CXXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0010
CXXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4590
DCXL.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3114
DCXLI.	No asear el frente de la finca.....	1.1153
DCXLII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0010
DCXLIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.5952
	a.....	12.3580

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

DCXLIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

mmi Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	2.7490
a.....	21.8733

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

nnni Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

20.5261



0000	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.1122
pppp	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.4782
qqqq	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.7105
rrrrr	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3584
SSSS	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	73. Ganado mayor.....	3.0010
	74. Ovicaprino.....	1.5010
	75. Porcino.....	1.5256

XLV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 84.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 85.- Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:
 - a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal.....
3.2010
 - b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal.....
1.1010
 - c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal.....
0.5010
 - d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria.....
210.0010
 - e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas.....
300.0010
- II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:
 - a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**
 - b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**



- c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010** a **85.0010**
- d) Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**
- e) Atascaderos..... **32.0010**
- f) Arrancones..... **32.0010**

Artículo 86.- Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 87.- Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 88.- Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 89.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 90.- Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 91.- El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92.- El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 93.- El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 94.- Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95.- El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 96.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 97.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.44

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$31'464'130.89** (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 89/100 M.N.)

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno local y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2020-2025.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2022.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.



Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Se trabajará en la recuperación de la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 23,020,187.24	\$ 23,250,389.02	\$ 23,482,892.86	\$ 23,717,721.73
A. Impuestos	3,180,152.60	3,211,954.12	3,244,073.66	3,276,514.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	4,036.50	4,076.80	4,117.56	4,158.73
D. Derechos	3,282,276.68	3,315,099.45	3,348,250.44	3,381,732.94
E. Productos	30,234.94	30,537.29	30,842.65	31,151.07
F. Aprovechamientos	114,599.55	115,745.54	116,902.99	118,072.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	185,245.43	187,097.88	188,968.85	190,858.53
H. Participaciones	16,015,741.53	16,175,898.94	16,337,657.92	16,501,034.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	72,900.00	73,629.00	74,365.29	75,108.94
K. Convenios	135,000.00	136,350.00	137,713.50	139,090.63
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 8,443,943.65	\$ 8,528,383.08	\$ 8,613,666.90	\$ 8,699,803.55



A. Aportaciones	6,534,716.16	6,600,063.32	6,666,063.95	6,732,724.58
B. Convenios	1,909,227.49	1,928,319.76	1,947,602.95	1,967,078.97
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 31,464,130.89	\$ 31,778,772.10	\$ 32,096,559.76	\$ 32,417,525.28
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, cuenta con una población de cinco mil doscientos treinta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su año inmediato

anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 22,174,117.11	\$ 16,368,044.77	\$ 22,041,862.83	\$ 23,020,187.24
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	2,327,012.10	-	2,655,120.87	3,180,152.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,600.00	-	2,991.00	4,036.50
D. Derechos	2,982,382.92	2,608,705.16	3,279,729.06	3,282,276.68
E. Productos	27,220.00	109,751.00	22,405.25	30,234.94
F. Aprovechamientos	107,333.09	160,971.98	179,686.39	114,599.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	180,385.00	76,319.63	137,327.91	185,245.43
H. Participaciones	16,366,798.00	13,378,130.00	15,710,600.35	16,015,741.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	-



J. Transferencia y Asignaciones	180,385.00	34,166.00	54,001.00	72,900.00
K. Convenios	-	-	-	135,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 10,601,886.61	\$ 10,722,263.18	\$ 8,553,908.35	\$ 8,443,943.65
A. Aportaciones	4,386,018.00	4,971,608.98	5,782,961.10	6,534,716.16
B. Convenios	6,215,867.61	5,750,653.20	2,770,946.25	1,909,227.49
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 4,695.60	\$ 3,502.19	\$ 6.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,695.60	3,502.19	6.00	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 32,780,699.32	\$ 27,093,810.14	\$ 30,595,777.18	\$ 31,464,130.89
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta operación.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados para el ejercicio 2020 fue lo siguiente:

- Serie histórica de los ingresos, de 2016 a octubre de 2019.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019.

En virtud de lo anterior, se aplicó el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal 2020.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$31, 464, 130.89 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS .89/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>31,464,130.89</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	31,464,130.89
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,796,545.71
<u>Impuestos</u>	3,180,152.60
Impuestos Sobre los Ingresos	1,080.14
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,080.14
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,354,361.68



Predial	2,354,361.68
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	810,245.12
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	810,245.12
Accesorios de Impuestos	14,465.65
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	4,036.50
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,036.50
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,282,276.68
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	152,282.66
Plazas y Mercados	85,521.42
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	4,375.35
Panteones	50,957.61
Rastros y Servicios Conexos	11,428.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,108,865.32
Rastros y Servicios Conexos	161,578.39
Registro Civil	241,574.55
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	202,632.39
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	90,124.12
Servicio Público de Alumbrado	-



Servicios Sobre Bienes Inmuebles	29,083.01
Desarrollo Urbano	23,566.37
Licencias de Construcción	26,896.08
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	70,584.25
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,951.17
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	2,241,875.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	21,128.70
Permisos para festejos	6,942.02
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,204.58
Renovación de fierro de herrar	2,088.79
Modificación de fierro de herrar	541.62
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,351.69
<u>Productos</u>	30,234.94
Productos	30,234.94
Arrendamiento	30,234.94
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-



Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	114,599.55
Multas	103,372.24
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	11,227.32
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	11,227.32
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	185,245.43
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	185,245.43
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

DIF Municipal-Venta de Bienes	123,631.50
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	54,343.24
Venta de Servicios del Municipio	7,270.70
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	24,667,585.18
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	24,594,685.18
Participaciones	16,015,741.53
Aportaciones	6,534,716.16
Convenios de Libre Disposición	135,000.00
Convenios Etiquetados	1,909,227.49
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	72,900.00
Transferencias y Asignaciones	72,900.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	72,900.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-

Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos



establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar



entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, Y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XL. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XLI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XLII. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- CXI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CXII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- CCXCV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCXCVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXCVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- CCXCVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCXCIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCC. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCCI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCCII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCCIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- DXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- DXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- DXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- DXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- DXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- DXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- DXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- DXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- DXXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DXXX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- DXXXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DXXXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DXXXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I		0.0007
II		0.0013
III		0.0027
IV		0.0068

UMA diaria



2621

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0105	
Tipo B.....	0.0054	
Tipo C.....	0.0035	
Tipo D.....	0.0023	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8373
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6134

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.00 (Cuatro pesos 00/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.30%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera



que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.4813	
b)	Puestos semifijos.....	3.15	
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2429	
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.2035	
IV.	Locales fijos en el Mercado Municipal.....	De 1.6749 a 3.2258	

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5089** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.1862	UMA diaria
II.	Ovicaprino.....	0.1122	
III.	Porcino.....	0.1122	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 49. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.2950
b) Ovicaprino.....	1.0414
c) Porcino.....	1.3572
d) Equino.....	1.3572
e) Asnal.....	1.5000
f) Aves de Corral.....	0.0693

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.1480
b) Porcino.....	0.1000
c) Ovicaprino.....	0.0800
d) Aves de corral.....	0.0146

- IV. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.8100
b) Becerro.....	0.5200
c) Porcino.....	0.5000
d) Lechón.....	0.4400
e) Equino.....	0.3500
f) Ovicaprino.....	0.3600
g) Aves de corral.....	0.0044

- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0300
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5200
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2500
d) Aves de corral.....	0.0400
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2200
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0400

- VI. Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

a) Ganado mayor.....	2.5000
b) Ganado menor.....	1.6500

- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda



Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9671
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1712
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1050
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.6330
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0295
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.7350
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6694
VIII.	Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento.....	0.8337
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
CII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
CIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
CIV.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
CV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
CVI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000	
d)	Con gaveta para adultos.....	24.0000	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b)	Para adultos.....	8.0000	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1622	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9539	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7970	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4684	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9435	
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6009	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000	
VIII.	Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas.....	0.4326	
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1656	



X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Pedios urbanos.....	1.7397
b)	Pedios rústicos.....	1.5750
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.8803
XII.	Constancia de no adeudo al municipio.....	3.3349
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5502

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0182** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73



10. En nivel superior a 500 kwh..... \$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kwh..... \$ 12.95
 1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh..... \$ 31.00
 1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh..... \$ 58.00
 1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh..... \$ 112.24
 1.5 En nivel superior a 401 Kwh..... \$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kwh..... \$ 102.48
 2.2 En nivel de 26 a 50 kwh..... \$ 106.81
 2.3 En nivel de 51 a 75 kwh..... \$ 111.50
 2.4 En nivel de 76 a 100 kwh..... \$ 116.01
 2.5 En nivel de 101 a 125 kwh..... \$ 120.52
 2.6 En nivel de 126 a 150 kwh..... \$ 125.03
 2.7 En nivel de 151 a 200 kwh..... \$ 131.70
 2.8 En nivel de 201 a 250 kwh..... \$ 140.72
 2.9 En nivel de 251 a 500 kwh..... \$ 190.31
 2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:



XII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	jjjj)	Hasta 200 M2	4.4115
	kkkk)	De 201 a 400 M2.....	5.1948
	llll)	De 401 a 600 M2.....	6.1597
	mm)	De 601 a 1000 M2.....	8.0906
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0026
XIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		281.Hasta 5-00-00 Has.....	4.7250
		282.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5925
		283.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.6500
		284.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0500
		285.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.7000
		286.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	44.1000
		287.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.6000
		288.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	64.0500
		289.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	73.5000
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1000
	b)	Terreno Lomerío:	
		281. Hasta 5-00-00 Has.....	8.9250
		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
		283. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0500
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.7000
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.3500

		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.4500
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	89.2500
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	101.8500
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	128.1000
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c)	Terreno Accidentado:	
		281. Hasta 5-00-00 Has.....	25.72500
		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.5250
		283. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	52.5000
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.7750
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.4500
		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.5000
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.5000
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.6500
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	217.3500
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5000
XIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	jjjjjjj)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1000
	kkkk)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1500
	lllllll)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2000
	mm)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2500
	nnn)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3500

	000	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6250
XVI.		Autorización de alineamientos.....	2.1000
XVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1000
XVIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.5990
XIX.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.0259
CXL.		Expedición de número oficial.....	2.0259

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0316**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0110**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0180**
 - c) De interés social:



1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0075
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0105
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0157

d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0058
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0075

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0316
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0382
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0370
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1219
e)	Industrial, por M2.....	0.0257

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.3500
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.3500

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3777**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0946**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6945**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0211**; más importe mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:.
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.6707**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.5500**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0269**; más monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0695**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9575**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8064**
- b) De cantera..... **1.6804**
- c) De granito..... **2.6485**
- d) De otro material, no específico..... **4.1169**
- e) Capillas..... **47.2500**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- CCXLI.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4775
b)	Comercio establecido (anual).....	2.7563
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5067
b)	Comercio establecido.....	1.0500

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.4339	UMA diaria
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	8.8679	

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.4779	



III.	Modificación de fierro.....	3.2630
IV.	Cancelación de fierro.....	1.3288

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6990**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9308**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1073**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3862**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Auditorio municipal.....	24.8138
II. Palapas de presa “La Ticuata”	2.4813
III. Palapas en “Laguna del Faisán” dependiendo del tipo de evento.....de	1.2406 a 4.3424
IV. Lienzo Charro municipal.....	6.2034

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8400**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5250**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4663**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DCXLVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.3000
DCXLVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.2000
CXLVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.6260
DCXLIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.4000
DCL.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.6000
DCLI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aaa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.2500
	bbb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.0000



DCLII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1000
DCLIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2000
DCLIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0925
DCLV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.0000
DCLVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.2500
DCLVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.8830
	a.....	15.7500
DCLVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.0000
DCLIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.5000
DCLX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.1928
DCLXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.2500
	a.....	57.7500
DCLXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7500
DCLXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.3000
	a.....	15.7500
DCLXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	19.7776



DCLXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	57.7500
DCLXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.4799
DCLXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5037
CLXVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.5186
DCLXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.0000
DCLXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3000
	a.....	15.7500
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DCLXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ttttt Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.8041
	a.....	26.2500
	Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	uuu Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	26.2500
	vvv Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza	5.2500

		de ganado	
	www	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8250
	xxx	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.7344
	yyy	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.3709
	zzzz	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		76. Ganado mayor.....	3.1500
		77. Ovicaprino.....	1.5750
		78. Porcino.....	2.0769
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000
XXVIII.		Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente.	De 10.0000 a 14.5000

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,



tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 81. Por el servicio de agua potable que presta al Organismo Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, se pagará en moneda nacional, por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los montos establecidos en la siguiente tabla:

COMERCIAL



RANGO		Precio por M3	Total Rango Agua	Costo Saneamiento	I V A	TOTAL
DE	A					
0	10		\$ 74.00	\$ 8.62	\$ 13.22	\$ 95.84
11	20	\$ 8.75	\$ 161.50	\$ 20.88	\$ 29.18	\$ 211.57
21	25	\$ 10.00	\$ 211.50	\$ 27.35	\$ 38.22	\$ 277.07
26	30	\$ 11.25	\$ 267.75	\$ 34.62	\$ 48.38	\$ 350.75
31	100	\$ 12.50	\$ 1,142.75	\$ 147.77	\$ 206.48	\$ 1,497.00
Mas de	100	\$ 12.50				

Cuota Fija (solo Agua)	\$ 222.00
Saneamiento	\$ 28.71
IVA	\$ 40.11
TOTAL	\$ 290.82

DOMÉSTICO

RANGO		Precio por M3	Total Rango Agua	Costo Saneamiento	I V A	TOTAL
DE	A					
0	10		\$ 59.20	\$ 8.62	\$ 1.38	\$ 69.20
11	20	\$ 7.00	\$ 129.20	\$ 16.71	\$ 2.67	\$ 148.58
21	25	\$ 8.00	\$ 169.20	\$ 21.88	\$ 3.50	\$ 194.58
26	30	\$ 9.00	\$ 214.20	\$ 27.70	\$ 4.43	\$ 246.33
31	100	\$ 10.00	\$ 914.20	\$ 118.22	\$ 18.91	\$ 1,051.33
Mas de	100	\$ 10.00				

Cuota Fija (solo Agua)	\$ 177.60
Saneamiento	\$ 22.97
IVA	\$ 3.67
TOTAL	\$ 204.24

MIXTA

RANGO		Precio por M3	Total Rango Agua	Costo Saneamiento	I V A	TOTAL
DE	A					
0	10		\$ 68.08	\$ 8.62	\$ 12.27	\$ 88.97
11	20	\$ 8.05	\$ 148.58	\$ 19.21	\$ 26.85	\$ 194.64
21	25	\$ 9.20	\$ 194.58	\$ 25.16	\$ 35.16	\$ 254.90
26	30	\$ 10.35	\$ 246.33	\$ 31.85	\$ 44.51	\$ 322.69
31	100	\$ 11.50	\$ 1,051.33	\$ 135.95	\$ 189.96	\$ 1,377.24
Mas de	100	\$ 11.50				

Cuota Fija (solo Agua)	\$ 204.24
Saneamiento	\$ 26.41
IVA	\$ 36.90
TOTAL	\$ 267.55

INDUSTRIAL

RANGO		Precio por M3	Total Rango Agua	Costo Saneamiento	I V A	TOTAL
DE	A					
0	15		\$ 531.00	\$ 106.20	\$ 101.95	\$ 739.15
16	25	\$ 8.00	\$ 611.00	\$ 122.20	\$ 117.31	\$ 850.51
26	35	\$ 9.00	\$ 701.00	\$ 140.20	\$ 134.59	\$ 975.79
36	45	\$ 9.50	\$ 796.00	\$ 159.20	\$ 152.83	\$ 1,108.03
46	55	\$ 10.00	\$ 896.00	\$ 179.20	\$ 172.03	\$ 1,247.23
56	65	\$ 11.98	\$ 1,015.80	\$ 203.16	\$ 195.03	\$ 1,413.99
66	75	\$ 12.50	\$ 1,140.80	\$ 228.16	\$ 219.03	\$ 1,587.99
76	85	\$ 13.00	\$ 1,270.80	\$ 254.16	\$ 243.99	\$ 1,768.95
86	95	\$ 15.00	\$ 1,420.80	\$ 284.16	\$ 272.79	\$ 1,977.75
96	105	\$ 17.00	\$ 1,590.80	\$ 318.16	\$ 305.43	\$ 2,214.39
106	115	\$ 18.50	\$ 1,775.80	\$ 355.16	\$ 340.95	\$ 2,471.91
116	125	\$ 25.00	\$ 2,025.80	\$ 405.16	\$ 388.95	\$ 2,819.91
Mas de	125	\$ 25.00				
Cuota Fija (solo Agua)		\$ 768.00				
Saneamiento		\$ 153.00				
IVA		\$ 147.36				
TOTAL		\$ 1,068.36				

ESPACIO PÚBLICO

RANGO		Precio por M3	Total Rango Agua	Costo Saneamiento	I V A	TOTAL
DE	A					
0	10		\$ 74.00	\$ 8.62	\$ 13.22	\$ 95.84
11	20	\$ 8.75	\$ 161.50	\$ 20.88	\$ 29.18	\$ 211.57
21	25	\$ 10.00	\$ 211.50	\$ 27.35	\$ 38.22	\$ 277.07
26	30	\$ 11.25	\$ 267.75	\$ 34.62	\$ 48.38	\$ 350.75
31	100	\$ 12.50	\$ 1,142.75	\$ 147.77	\$ 206.48	\$ 1,497.00
Mas de	100	\$ 12.50				



Cuota Fija (solo Agua)	\$ 222.00
Saneamiento	\$ 28.71
IVA	\$ 40.11
TOTAL	\$ 290.82

Artículo 82. Los importes, sanciones y bonificaciones se aplicarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente a..... 1.3300**
- II. Por el servicio de reconexión..... 2.0000**
- III. Si se daña el medidor por causa del usuario..... 7.0000**
- IV. Por alterar el funcionamiento del medidor, o modificar la instalación del mismo..... 10.0000**
- V. A quien desperdicie el agua..... 2.0000**
- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades



Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019



6.45

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Lic. Cesar Ortiz Canizales, Ing. Mariana Cancino Joaquín, Presidente y Sindica Municipal respectivamente del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 Fracción III inciso b), de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

La Legislatura del Estado está facultada para determinar los montos recaudatorios de los municipios, ya que estos, están subordinados a las reglas y criterios de operación que la misma Legislatura establece. Esto con la finalidad de que el ingreso captado sea empleado y ejecutado de la mejor manera posible, pensando siempre en el bienestar de la población, es decir, todo el ingreso que sea captado por los municipios, en primer instancia, debe buscar la manera idónea para su ejecución siempre en pro y en busca del bienestar de cada uno de los habitantes que conforman e integran el municipio.

Para que lo anterior pueda llevarse a cabo, Federación, Estado y Municipio deben trabajar de manera conjunta y coordinadamente. Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta H. Legislatura.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenamiento que a la fecha cuenta con casi 3 años de estar vigente, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y Municipios y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios: **“Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso que se elabore para el ejercicio fiscal 2020, debe contener las reglas fundamentales de las Leyes en comento”**, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de disciplina financiera de las Entidades y los Municipios” con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, nos permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son, la eficiencia, la eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos a los que los recursos públicos están destinados y además, delimitar las responsabilidades y obligaciones de cada ente público en el cumplimiento de las leyes y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la misma materia impositiva, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizando la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deudas, entre otras.



En virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos antes mencionados, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Trancoso se pretende dar a partir del próximo ejercicio fiscal.

II.- Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, por lo que se expone a continuación:

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso ejercicio fiscal 2020, se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un presupuesto basado en resultados, un sistema de evaluación del desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de desarrollo, Federal, Estatal y Municipal.

Por ello, la transparencia, honradez, eficacia y eficiencia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas 2020, bajo la apropiada planeación estratégica, para un Municipio que concentra una población superior a los 17,000 (diecisiete mil habitantes), de acuerdo a la encuesta inter censal del año dos mil quince, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tendrá como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo y su mecanismo de evaluación. Es importante señalar que el Municipio de Trancoso, signará convenios que harán posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Municipio.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Municipio son:

- **SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**
- **INFRAESTRUCURA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
- **GOBERNABILIDAD Y FINANZAS**
- **DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO**

En estos cuatro grandes objetivos, como ejes rectores, se han establecido las metas y las líneas estratégicas para cumplir nuestro compromiso con la ciudadanía.

III.- Por lo anterior y con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados previamente, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ese H. Legislatura, la cual contempla el desarrollo macroeconómico nacional y estatal, así como los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2020, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estima habrá de recibir el Municipio, en el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las Leyes de Disciplina Financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, los criterios generales de política económica, exponen las medidas de política fiscal que utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que



impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

IV.- El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir, mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la población, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeñas ajustes en algunos conceptos recaudatorios.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS:



MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,491,377.86	\$ 40,371,805.36	\$ 42,369,497.46	\$ -
A. Impuestos	5,860,125.25	6,409,831.77	7,371,306.54	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	71,379.00	82,085.85	
D. Derechos	7,204,222.29	6,504,810.69	7,480,532.29	
E. Productos	35,000.00	35,689.50	41,042.93	
F. Aprovechamientos	338,172.32	296,236.40	340,671.86	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		-	
H. Participaciones	27,053,858.00	27,053,858.00	27,053,858.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,647,411.30	\$ 23,647,410.30	\$ 23,647,410.30	\$ -
A. Aportaciones	23,647,410.30	23,647,410.30	23,647,410.30	
B. Convenios	1.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 64,138,789.16	\$ 64,019,215.66	\$ 66,016,907.76	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LOS INGRESOS:

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 46,067,270.16	\$ 38,630,946.31	\$ 40,491,377.86
A. Impuestos		9,249,405.15	5,549,644.10	5,860,125.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		103,000.00	61,801.00	-
D. Derechos		9,376,251.24	5,626,374.75	7,204,222.29
E. Productos		69,546.63	41,728.98	35,000.00
F. Aprovechamientos		412,019.57	256,484.74	338,172.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		164,819.57	98,819.74	-
H. Participaciones		26,692,228.00	26,996,093.00	27,053,858.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 20,152,914.19	\$ 20,650,217.10	\$ 23,647,411.30
A. Aportaciones		20,152,914.19	20,650,217.10	23,647,410.30
B. Convenios				1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ 66,220,184.35	\$ 59,281,163.41	\$ 64,138,789.16
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de los ciudadanos que menos tienen, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo, y no registramos incrementos, simplemente los ajustes que se hagan por efecto de la inflación, mismos que se verán reflejados en la Unidad de Medida y Actualización que el INEGI expida a partir del mes de febrero.

Modificaciones a la iniciativa se propone la inclusión de la canalización de las instalaciones en la vía pública, para postes, casetas telefónicas, antenas transmisoras, asimismo se proponen la adición del capítulo de protección civil y en venta de bienes y servicios el DIF municipal incluye una cuota de recuperación por concepto de despensas y servicios de la UBR como terapias y consultas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; presentamos a ustedes la iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$64,138,789.16** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>64,138,789.16</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	64,138,789.16
<u>Ingresos de Gestión</u>	13,437,519.86
<u>Impuestos</u>	5,860,125.25
Impuestos Sobre los Ingresos	40,116.30
Sobre Juegos Permitidos	29,780.65
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,335.65
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,172,427.65
Predial	4,172,427.65
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	908,460.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	908,460.00
Accesorios de Impuestos	739,121.30

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	7,204,222.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,091,157.20
Plazas y Mercados	584,010.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	140,000.00
Rastros y Servicios Conexos	96,147.20
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	271,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,845,387.50
Rastros y Servicios Conexos	2,281,063.80
Registro Civil	887,191.00
Panteones	36,911.00
Certificaciones y Legalizaciones	376,735.30
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	42,178.50
Servicio Público de Alumbrado	324,450.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	343,804.50
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	318,142.90
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,130,350.00
Bebidas Alcohol Etilico	-



Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,423.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	25,956.00
Protección Civil	18,181.50
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	20,722.50
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	246,955.09
Permisos para festejos	88,907.09
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	35,000.00
Renovación de fierro de herrar	4,300.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,500.00
Anuncios y Propaganda	116,248.00
<u>Productos</u>	35,000.00
Productos	35,000.00
Arrendamiento	35,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	338,172.32
Multas	119,902.32

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	218,270.00
Ingresos por festividad	194,670.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	23,600.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	50,701,269.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	50,701,269.30
Participaciones	27,053,858.00
Aportaciones	23,647,410.30
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXXVI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso los siguientes:

- I) El Presidente Municipal
- II) Síndico Municipal
- III) Director de Tesorería y Finanzas

Artículo 19.- La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y finanzas.

Artículo 20.- La Dirección de Tesorería y Finanzas municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 21.- El presidente municipal y el director de Tesorería y Finanzas son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, los importes que conforme a la presente ley deberán contribuir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un pesos; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por aparato de acuerdo a los siguiente:

a) Videojuegos.....	1.0000
b) Montables.....	1.0000
c) Futbolitos.....	0.8214
c) Inflables, brincolines	0.8214
d) rockolas.....	1.0000
e) Juegos mecánicos.....	1.0000
f) Básculas.....	0.8214
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos, o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **8.0000** veces la Unidad de



Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando este no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho termino se hará un cobro por día adicional de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato.

- V. Por lo que se refiere a la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines en celebraciones y festividades cívicas o religiosas el cobro será **4.9627** Unidades de Medida y Actualización diaria por día.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pela de gallos, carreras de caballos, arrancones, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos más en su caso la tarifa que por derechos, por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- XI. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- XII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XXIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XXIV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XXV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XXVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- XIII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- XIV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- XIII. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- XIV. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- XXVI. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XXVII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - m) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - n) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

Artículo 36.- La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria por cada hora excedente, en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán extensiones de horario después de las 24 hrs.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 37.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria.



Artículo 38.- Es sujeto del impuesto predial: los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y de sus construcciones; los núcleos de la población ejidal o comunal que acrediten ser propietarios o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 39.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0008	
II.....	0.0013	
III.....	0.0027	
IV.....	0.0068	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. De igual manera, se realizarán bonificaciones en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre con el **20%, 15, y 10%** respectivamente. Asimismo, las madres solteras; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, y las personas que presenten su credencial del INAPAM se harán acreedores de un **30%** de descuento sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita, temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 44.- El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, a sea en forma ambulante, o en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el ayuntamiento determine.

Artículo 45.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a las que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

I.	Puestos fijos.....	1.6331
II.	Puestos semifijos.....	3.1432
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2355
IV.	Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros lineales, por un día a la semana, 0.3101 , más por cada metro adicional.....	0.0489

Artículo 47.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble del que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública por un área de 3 por 8 metros, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

I. Con respecto al uso de la vía pública para la carga y descarga de material de construcción para particulares o empresas se realizará el pago mensual de..... **5.0200**

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2256
II.	Ovicaprino.....	0.1611
III.	Porcino.....	0.1611

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2877
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0219
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7475
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0348
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	3.3010
b) Ovicaprino.....	1.1365
c) Porcino.....	1.6379
d) Equino.....	1.6918
e) Asnal.....	1.8812
f) Aves de Corral.....	0.0889

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0059**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1838
b) Porcino.....	0.1229
c) Ovicaprino.....	0.1189
d) Aves de corral.....	0.0414

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.8685
b) Becerro.....	0.6280
c) Porcino.....	0.5072
d) Lechón.....	0.4952
e) Equino.....	0.4350
f) Ovicaprino.....	0.5314
g) Aves de corral.....	0.0059

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d) Aves de corral.....	0.0524
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2947
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	3.1572
b) Ganado menor.....	2.0357

- VII. Causará derechos, la verificación y resello de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio de la siguiente manera:



a)	Vacuno.....	1.8610
b)	Porcino.....	0.6203
c)	Ovicaprino.....	0.9925

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1835
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.1835
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7052
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	15.3864
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1835
VI.	Anotación marginal.....	0.5000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.1835
VIII.	Expedición de copias certificadas.....	0.9468

Artículo 55.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a los siguientes:

I.	Registro de Divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de Diligencia de Ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de Remisión de Tramite.....	3.0000
V.	Publicación de Extractos de Resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0480	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2220	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.4685	
d)	Con gaveta para adultos.....	16.5700	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0361	
b)	Para adultos.....	8.0555	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal	1.5351	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1459	
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5908	
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.1513	
V.	Constancia de inscripción, domicilio, vecinado e ingresos.....	0.5384	
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	1.8610	
VII.	Carta de recomendación, dependencia económica, carta de consentimiento.....	1.2360	
VIII.	Certificación de Documentos de Acreditación de Asociaciones Civiles y Privadas.....	2.5709	
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5709	



X.	Certificado de concordancia de nombre y predio.....	2.1207	número de
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Pedios urbanos.....	1.8318	
b)	Pedios rústicos.....	2.1809	
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.0068	
XIII.	Certificación de señal de sangre.....	0.9747	
XIV	Contrato de Usufructo y Prestación de Servicios	4.5330	
XV	Constancia de Concubinato.....	1.1835	
XVI	Certificación de inspección y verificación de Protección Civil	2.9589	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 60.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. De 20 a 100 Kg.....	1.2500
II. De 101 a 500 Kg.....	4.2500
III. De 501 a 750 Kg.....	6.1200
IV. De 751 a 1000 Kg.....	7.9900
V. Tonelada adicional.....	8.0000

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XLII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	nnn	Hasta 200 Mts ²	4.8012
	ooo	De 201 a 400 Mts ²	5.6343
	ppp	De 401 a 600 Mts ²	6.7902
	qqq	De 601 a 1000 Mts ²	8.1334
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0034
XLIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	5.8053
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5967
		293. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.2302
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.6674
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1466
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725
	b)	Terreno Lomerío:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
		293. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.1160
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375

		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	154.0750
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
	c)	Terreno Accidentado:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
		293. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.9549
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	262.0863
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.7042
XLIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ppp	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
	qqq	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
	rrrrr	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
	sss	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
	ttttt	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
	uuu	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0725
XLV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8668
XLVI.		Autorización de alineamientos.....	2.2047
XLVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1445
XLVIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3648
XLIX.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.0068
CCL.		Expedición de número oficial.....	1.9523

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0380
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0533
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0210
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0096
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0128
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0210
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0074
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0095

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0361
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0430
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0430
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1439
e)	Industrial, por M2.....	0.0306

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.0970
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	10.3665



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.3199
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.4093
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.3080

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 69.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.6272** a **4.2273**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de **0.6024** a **4.1904**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8584**
 - b) De cantera..... **1.7102**
 - c) De granito..... **2.6889**
 - d) De otro material, no específico..... **4.2406**
 - e) Capillas..... **49.2733**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1115**
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 70.- Por la renovación del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta cinco veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 71.- Por la renovación de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 73.- tratándose de los permisos de ampliación de horario que puedan pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente.

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G..L. por hora

a) Licorería o expendio de.....	1.1025
a.....	5.0000
b) Cantina o Bar de.....	3.0000
a.....	10.0000
c) Ladys Bar de.....	3.0000
a.....	10.0000
d) restaurant-Bar de.....	3.0000
a.....	10.0000
e) Autoservicio de.....	1.0000
a.....	5.0000
f) restauran-bar en hotel de.....	2.0000
a.....	5.0000
g) Salon de Fiestas de.....	3.0000
a.....	10.0000
h)Bar-discoteque de.....	5.0000
a.....	20.0000

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación es menor a 10 G..L. por hora.

a) Cervecería y Depósito de.....	1.0000
a.....	5.0000
b) Abarrotes de.....	1.0000
a.....	5.0000
c) loncherías de.....	1.0000
a.....	5.0000
d) Fondas de.....	1.0000
a.....	3.0000
e) Taquerías de.....	1.0000
a.....	3.0000



f) Otros alimentos de.....1.0000
a.....5.0000

Artículo 74.- tratándose para permisos eventuales para establecimientos destinados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por día más .9036 por cada día adicional y continuo,

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** Unidades por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional. Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55 grados G.L. **4.000** Unidad de medida y Actualización diaria por día más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Artículo 75.- La autoridad municipal verificara que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en ley sobre bebidas alcoholicas para el estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nyevamente la licencia; la verificación causara en favor del municipio **10.5000 a 52.5000** Veces la Unidad de Medida y Aactualizacion diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcoholicas por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta a bebidas aloholicas deberá presentar, previamente la licencia expedida.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 76.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 77.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 78.- Los comerciantes locales o foráneos que provean de productos para su venta a los vendedores ambulantes, estarán obligados a contribuir con un permiso mensual de **7.4441** veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 79.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 80.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764



	Giro	De:	A:
3.	Afiladores	.04142	1.1835
4.	Agencia Turística	2.3671	3.6750
5.	Agencia de Telefonía Celular	1.7753	2.6250
6.	Alimentos para ganado y/o aves	1.7753	2.2050
7.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
8.	Artesanías	2.5464	7.1764
9.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
10.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
11.	Articulos para Fiestas	2.1304	3.8859
12.	Autolavado	1.2763	4.8613
13.	Billar	1.2763	4.8613
14.	Cafeterías	4.8613	9.4913
15.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
16.	Carnicerías	4.8613	8.3339
17.	Carpinterías	1.2763	6.0190
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	20.0000	
19.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
21.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
22.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
23.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
24.	Discoteque	10.0000	14.4000
25.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
26.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
27.	Dulcerías	4.8640	9.4913
28.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
29.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
30.	Estudio Fotográfico	2.8997	3.8850
31.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
32.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
33.	Farmacias	2.5464	9.4913
34.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
35.	Florerías	2.5464	6.0190
36.	Fruterías	2.5464	9.4913
37.	Fondas	1.7753	2.9589
38.	Forrajes	2.5464	9.4913
39.	Funerarias	2.5464	7.1764
40.	Gaseras	7.1764	12.9639
41.	Gasolineras	7.1764	23.6714
42.	Guarderías	4.0000	6.0000
43.	Herrerías	4.8613	9.4913
44.	Hoteles y/o Moteles	6.0190	9.4913
45.	Imprentas	2.3434	4.6200
46.	Instituciones Educativas privadas	3.8466	6.3000
47.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764

	Giro	De:	A:
48.	Jugueterías	2.6038	4.6305
49.	Laboratorios	2.6038	4.6305
50.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
51.	Madererías	4.8613	6.5096
52.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
53.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
54.	Mercerías	1.3274	6.2598
55.	Mueblerías	6.2598	9.8710
56.	Molinos	2.6482	6.2598
57.	Neverías y/o Peleterías	5.2580	7.7619
58.	Ópticas	2.2487	2.9470
59.	Panaderías	2.9234	5.3000
60.	Papelerías y fotocopiado	5.2580	6.5100
61.	Pastelerías y/o Repostería	3.4000	5.4000
62.	Peluquería	1.3664	3.4729
63.	Pensión	5.9178	17.7535
64.	Pollerías	2.1525	4.3050
65.	Purificadora de agua	5.7175	7.7175
66.	Medios de Comunicación	8.8767	17.7535
67.	Recicladora	9.4685	31.2850
68.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
69.	Renta de equipo de computo	5.2580	6.5100
70.	Renta de Transporte	3.7500	7.5000
71.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
72.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
73.	Reparación de Calzado	1.5000	3.0000
74.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
75.	Servicio de grúas	5.5000	
76.	Taller de Soldadura	3.0000	6.0000
77.	Televisión por cable y/o satelital	2.8940	5.7881
78.	Tienda de autoservicio	25.0000	
79.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
80.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
81.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
82.	Vinos y Licores	5.2093	10.4186
83.	Tortillerías	2.6483	6.2598
84.	Vidrierías	3.8520	8.6673
85.	Vulcanizadoras	2.0712	4.1425
86.	Zapaterías	5.2580	6.5100
87.	Salones para eventos.....	20.000	36.6212
88.	Industrias.....	7.6821	

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81.- Los comerciantes foráneos que comercialicen sus productos en vehículos automotrices, de dos a mas días a la semana dentro del municipio tendrán que pagar un permiso mensual que corresponderá a **5.5831** Unidad de mediad y Actualización

Sección Décima segunda Protección Civil

ARTÍCULO 82.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

UMA diaria

I. Traslado de pacientes no urgentes.....	2.7222
II. Traslado de pacientes a más de 100km.....	5.3260
III. Visitas de inspección y verificación a centros de comercio por apertura o Revalidación de licencia.....	2.9589
IV. Validación de programa interno de Protección Civil	22.4878
V. Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona.....	2.0712
VI. Dictamen de Protección Civil para pirotecnia.....	5.6811

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 83.- Los ingresos por concepto de permisos para:

UMA diaria

I. Permiso para baile en la vía pública.....	6.2737
II. Permiso para baile en salón.....	5.8524



III. Permiso para rodeo.....	17.7535
IV. Permiso para charreadas	17.7536
V. Permiso para kermes	2.9589

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 84.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		UMA diaria
I. Por registro.....	6.2034	
II. Por refrendo.....	1.0965	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 85.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.5107
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4035
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.4156
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0252
c)	Para otros productos y servicios.....	7.4292
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8405

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día..... **0.1375**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 86.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 87.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



2686

Artículo 88.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 89.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.1937
b)	Por cabeza de ganado menor.....	1.0144

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.7375

- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 90.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
LXXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
LXXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.4946
LXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061



XXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.6640
XXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ccc Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
	ddc Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
XXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
XXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
LXXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
XXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
XXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
XXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
XXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
XXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
XXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
XXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
XXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
XXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
DCXC.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024

CXCI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
CXCII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
CXCIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
CXCIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	1.5548
CXCV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3571
	a.....	13.8704
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;		
CXCVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	aaa) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.1571
	a.....	23.7280
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	bbb) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.5976
	cccc) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.6842
	ddd) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4781
	eee) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8158
	ffffff) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.2458
	ggg) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro	

		municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		79. Ganado mayor.....	3.8358
		80. Ovicaprino.....	2.2642
		81. Porcino.....	2.0680

Artículo 91.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 92.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 93.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 94.- Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

- a) Por consulta de valoración..... **1.7753**
b) Por terapia recibida..... **0.1775**

II. Despesas

- a) Despesa..... **0.0946**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 95.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; fueron aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, en el ACTA 28/10/2019 mismas que deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y se detallan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Uso doméstico	\$ 75.00
Saneamiento	\$5.00
Comercial	\$ 150.00
Industrial y hotel	\$ 200.00
Espacio público	\$ 175.00
Reconexión	\$ 100.00
Baja temporal	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 100.00
Pipas	\$ 650.00
Garrafrones	\$ 10.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



Sección Única
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 96.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 97.- Se recibirán ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales serán acuerdos entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 98.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 104 publicado en el Suplemento del 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.46

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2020.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2020, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de Octubre del 2019, mismo que en sus cuatro ejes:

- V. Trinidad García de la Cadena con seguridad;*
- VI. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal Viable y Medio Ambiente Sano.*
- VII. Trinidad García de la Cadena construyendo la infraestructura social básica;*



VIII. *Trinidad García de la Cadena con desarrollo social Permanente y con Rumbo.*

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- ii) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:



115. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
116. Incremento en el suministro de agua potable.
117. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
118. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
119. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
120. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
121. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
122. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
123. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2020, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2020, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,

Nuestro municipio tiene una población de 2884 habitantes aproximadamente, según el censo 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

La estimación de Ingresos se hizo en base a lo real recaudado hasta el mes de septiembre 2019 ya que no tenemos datos históricos ni libros de contabilidad de ejercicios anteriores para determinar una fórmula de estimación.

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.



Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Proyecciones de los Ingresos:

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2021	Año 2022



MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 12,977,745.43	\$ 13,626,590.55	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,634,336.00	1,715,809.80		-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00		-
D. Derechos	1,457,093.00	1,529,947.90		-
E. Productos	4.00	4.00		-
F. Aprovechamientos	33,569.00	35,268.45		-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,050.00	4,252.50		
H. Participaciones	9,848,689.43	10,341,303.90		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	3.00	3.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 3,352,406.00	\$ 3,520,025.55	-	\$ -
A. Aportaciones	3,352,391.00	3,520,010.55	-	-
B. Convenios	14.00	14.00		-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2021	Año 2022
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 16,330,151.43	\$ 17,146,616.10	-	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 12,392,084.46	\$ 12,977,745.43
A. Impuestos	-	-	1,580,260.00	1,634,338.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.00
D. Derechos	-	-	1,390,057.00	1,457,093.00
E. Productos	-	-	10.00	4.00
F. Aprovechamientos	-	-	32,040.00	33,569.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	10,017.00	4,050.00
H. Participaciones	-	-	9,379,699.46	9,848,689.43
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	3.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 3,192,795.38	\$ 3,352,406.00
A. Aportaciones	-	-	3,192,752.38	3,352,391.00
B. Convenios	-	-	43.00	14.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 15,584,879.84	\$ 16,330,151.43
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. ”				

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16'330,151.43 (DIEZYSEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>16,330,151.43</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	16,330,151.43
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,129,053.00
<u>Impuestos</u>	1,634,336.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,135,579.00
Predial	1,135,579.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	498,750.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	498,750.00
Accesorios de Impuestos	3.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	

	1.00
<u>Derechos</u>	1,457,093.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	110,250.00
Plazas y Mercados	110,250.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,332,505.00
Rastros y Servicios Conexos	99,239.00
Registro Civil	203,756.00
Panteones	37,266.00
Certificaciones y Legalizaciones	19,959.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,204.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,258.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	24,156.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	25,356.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	916,268.00
Accesorios de Derechos	3.00



Otros Derechos	14,316.00
Anuncios Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	4.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	33,569.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	11,003.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,025.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	21,541.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	10,501.00
Otros Aprovechamientos	2.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	4,050.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	4,050.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	13,201,098.43
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	13,201,098.43
Participaciones	

	9,848,689.43
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,352,391.00
Convenios	17.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5150 a 1.5450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020

las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- CXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- CCCIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCCIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCCVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- CCCVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCCVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCCIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCCX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCCXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCCXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- DXXXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- DXXXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- DXXXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- DXXXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- DXXXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- DXXXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- DXL. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- DXLI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- DXLII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DXLIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DXLIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DXLV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DXLVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- DXLVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DXLVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DXLIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA Diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065



- b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA Diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la



Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO****Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0600
II.	Puestos semifijo, por m2.....	0.0814

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria		
I.	Mayor.....	0.1343
II.	Ovicaprino.....	0.0928
III.	Porcino.....	0.0928

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria		
a)	Vacuno.....	1.6018
b)	Ovicaprino.....	0.9693
c)	Porcino.....	0.9693
d)	Equino.....	0.9693
e)	Asnal.....	1.2738
f)	Aves de Corral.....	0.0499
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0033



- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1158 |
| b) | Porcino..... | 0.0792 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0736 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0237 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5150 |
| b) | Becerro..... | 0.3605 |
| c) | Porcino..... | 0.3573 |
| d) | Lechón..... | 0.2987 |
| e) | Equino..... | 0.2369 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2987 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0033 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7985 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4120 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2062 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0324 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1748 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0278 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6351 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8801 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7902
III.	Expedición de copias certificadas foráneas.....	2.0162
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.0390



V. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.0763**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.1311**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8854**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VII. Anotación marginal..... **0.4448**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5658**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
CVII.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
CVIII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
CIX.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
CX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
CXI.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6369
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.6500
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.1425
d)	Con gaveta para adultos.....	19.9252



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7978 |
| b) | Para adultos..... | 7.3714 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0300
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7591
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7447
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3914
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7878
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5041
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	0.9444
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7318
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.3821
b)	Predios rústicos.....	1.5450
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6240

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual



- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00
4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

CLI. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
rrrrr)	Hasta 200 M2	3.6050
sssss)	De 201 a 400 M2.....	4.1200
ttttt)	De 401 a 600 M2.....	5.1500
uuuuu)	De 601 a 1000 M2.....	6.1800
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0026
CLII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a) Terreno Plano:		
	301.Hasta 5-00-00 Has.....	4.6350
	302.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7550



303. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.3900
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6300
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0200
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2600
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.5600
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	62.8300
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	72.1000
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7787

b) Terreno Lomerío:

301. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7550
302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3900
303. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.6300
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0200
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.4100
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0700
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	87.5500
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	99.9100
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	125.6600
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8341

c) Terreno Accidentado:

301. Hasta 5-00-00 Has.....	25.2350
302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5950
303. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.5000
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	88.0650
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2700



	306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	133.9000
	307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	154.5000
	308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	178.1900
	309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	213.2100
	310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1200
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4163
CLIII.	Avalúo cuyo monto sea:	
	vvvvv Hasta \$ 1,000.00.....	2.0600
	wwwww De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8054
	xxxxx De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0556
	yyyyy De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1500
	zzzzz De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2100
	aaaaa De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5450
CLIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3109
CLV.	Autorización de alineamientos.....	1.7277
CLVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7343
CLVII.	Autorización de divisiones y fusiones de	2.0704



predios.....

.VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6175**.LIX. Expedición de número oficial..... **1.6240**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0275
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0095
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0158
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0065
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0103
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0053
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0262
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0317
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0317
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0103
e)	Industrial, por M2.....	0.0220



2726

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.8894
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.2400
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.8895

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8722**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0797**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 67. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5272**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2682** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.5150**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.3850**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.0412
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.1500
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7530
b)	De cantera.....	1.5068
c)	De granito.....	2.3785
d)	De otro material, no específico.....	3.7178
e)	Capillas.....	43.9799
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1710
b)	Comercio establecido (anual).....	2.4111
II.	Refrendo anual de tarjetón:	



a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5450
b)	Comercio establecido.....	1.0300

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 72. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

XXVI Casa Habitación:

a)	De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	0.0330
b)	De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.0494
c)	De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	0.0649
d)	De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.0814
e)	De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	0.0979
f)	De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	0.1133
g)	De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	0.1339
h)	De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	0.1442
i)	De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	0.1648
j)	De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	0.1854
k)	De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	0.1957
l)	De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	0.2163
m)	Por más de 300 M3, por metro cúbico.....	0.2575

XXVI Agricultura, ganadería y sectores primarios:

iii)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1751
jjj)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2060
kkk)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2369
lll)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2678



mmm)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2987
nnn)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3296
ooo)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3605
ppp)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.4017
qqq)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4429
rrr)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.4841
sss)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5356

XXIX Comercial, industrial y hotelero:

hh)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.2266
ii)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2369
jj)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2472
kk)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2575
ll)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2678
mm)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2781
nn)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2884
oo)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.2987
pp)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.3090
qq)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.3193
rr)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.3502

XXX Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0600
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	10.3000
d)	A quien desperdicie el agua.....	51.5000



Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.8182
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.3000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8540
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6686

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8684**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1829**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.5868**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8041**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.1500**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5150**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2650**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3414**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8240
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5150

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4635**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1957**



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DCXCVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.7072
DCXCVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.2981
DCXCIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.3341
DCC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.5537
DCCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.8703
DCCII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	eee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.7500
	fff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.4692
DCCIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0600
DCCIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9937
DCCV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en	4.3401



	zonas habitacionales.....	
DCCVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.6000
DCCVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3124
DCCVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4316
	a.....	13.4079
DCCIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.0718
DCCX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.1314
DCCXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.7500
	a.....	56.6500
DCCXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.1324
DCCXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.1551
	a.....	13.6998
DCCXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.2745
DCCXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6500
DCCXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.1769

DCCXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3915
DCCXVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2464
DCCXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.6000
DCCXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.1800
	a.....	13.6893
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DCCXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhh	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		a.....
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	iiiiiii	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		22.6831
	jjjjjjj	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...
		4.6030
	kkkk	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		6.1521
	lllllll	Orinar o defecar en la vía pública.....
		6.2679

	mm	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0518
	nnn	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		82. Ganado mayor.....	3.0900
		83. Ovicaprino.....	1.5450
		84. Porcino.....	1.6486
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000
XXVII.		Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....	2.0162

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 84. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 55 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.47

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zac., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.

I. CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**A) ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO 2020**

“El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre, así pues mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.

De igual manera para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Por un lado, se proponen medidas para fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público. Por otro lado, se ratifica el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero, sobre todo, con criterios estrictos de transparencia, eficiencia y eficacia.

Cabe hacer mención que, desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial. En línea con la desaceleración observada a nivel global, durante 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las



manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

Dado este contexto de desaceleración de la economía mundial, de menores precios de los energéticos y de menores presiones inflacionarias, particularmente en las economías avanzadas, a principios de 2019 los principales bancos centrales replantearon el ritmo de normalización de la política monetaria y se mantuvieron a la espera de mayor información. En la segunda mitad del año, ante un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada, los bancos centrales empezaron a relajar la posición de su política monetaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y la existencia de crecientes presiones deflacionarias. Ante este entorno internacional complejo, la economía mexicana mostró resultados mixtos. Por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real. La desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo. Durante 2019 a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo. Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos.

Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco

de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

Se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Además, **al cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México** para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Por lo que para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

Respecto a las finanzas públicas en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB.

Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB.

El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit de 0.1% del PIB.

En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Para el ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF 2019. Al interior, se estiman menores ingresos petroleros en 8.8% real respecto a la LIF 2019. Por su parte, se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal.

Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,357.9 mmp, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp. Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación. Para 2020, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevaecientes. En línea con lo anterior, para 2020 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 532 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.3 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares.

Con el objetivo de mantener la salud de las finanzas públicas ante posibles eventos adversos, el Gobierno de México continuará implementado diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) el programa de coberturas petroleras por parte del Gobierno Federal; (ii) la acumulación de recursos en los fondos de estabilización, los cuales al cierre de junio registran en su conjunto un saldo históricamente alto equivalente a 409.7 mmp, lo que representa el 1.6% del PIB; (iii) mantener la Línea de Crédito Flexible con el FMI, y (iv) un mejoramiento en el perfil de deuda.

El Gobierno de México está comprometido con impulsar un desarrollo económico incluyente que genere bienestar para todas las personas y reduzca las brechas de desigualdad existentes. Para alcanzar las metas de crecimiento económico de mediano plazo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) delineará su estrategia a través de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: i) el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2019-2024 establecerá la estrategia de crecimiento económico; ii) el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 delineará los mecanismos para el financiamiento de esta estrategia,

y iii) el Programa Nacional de Infraestructura para el Bienestar 2019-2024 establecerá las estrategias de inversión en infraestructura en los sectores prioritarios y estratégicos.”

Entorno externo en 2019

“Hasta la segunda mitad de 2018, la economía mundial mostró un ritmo de crecimiento sólido; sin embargo, a partir del tercer trimestre de ese año, el crecimiento económico global empezó a dar señales de desaceleración. Si bien esta desaceleración estuvo en línea con la evolución del ciclo económico, se vio exacerbada por las disputas comerciales entre Estados Unidos y diversas economías, principalmente la economía china. En 2019 las tensiones comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre y episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros. Estas tensiones han tenido un efecto negativo importante sobre el comercio internacional, la inversión y la producción manufacturera. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores a lo que se podía anticipar y representan una amenaza potencial a la configuración actual de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

En este contexto, si bien durante el primer trimestre de 2019 se registró una ligera recuperación en las principales economías avanzadas (Japón, Estados Unidos y la zona del euro), la actividad económica global se deterioró en el segundo trimestre, con una reducción en la demanda de inversión y en el volumen de exportaciones. El sector de producción industrial y particularmente el de las manufacturas ha mostrado una desaceleración importante y generalizada a lo largo de las distintas economías. Así, los índices adelantados de Gerentes de Compra (PMI, por sus siglas en inglés) han mostrado un deterioro en la mayoría de los países avanzados y emergentes. El índice PMI global del sector manufacturero de agosto se ubicó en 49.5 puntos, ligando cuatro meses consecutivos en niveles de contracción. Este deterioro se explica, principalmente, por una reducción en los componentes de las nuevas órdenes de exportación y del empleo. Asimismo, si bien la actividad del sector de servicios ha mostrado resiliencia y se mantiene en niveles de expansión, presenta una tendencia a la baja. De este modo, en agosto de 2019, el PMI global del sector servicios se ubicó en 51.8 puntos.

El FMI, en sus estimaciones de julio de 2019 sobre el crecimiento de la economía mundial, proyectó para 2019 un crecimiento de 3.2%, una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de las de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y crecientes presiones deflacionarias, principalmente en economías avanzadas.”

B) PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN.

“El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos durante el segundo trimestre del año fue de 2.0% a tasa trimestral anualizada, lo cual representó una reducción de 1.1 puntos porcentuales con respecto al ritmo de crecimiento del trimestre anterior. Este crecimiento se sostuvo por la expansión del consumo privado y el gasto del gobierno; sin embargo, otros factores como la inversión privada y las exportaciones registraron crecimientos negativos de 6.1 y 5.8%, respectivamente. Por el lado de la oferta, en el segundo trimestre de 2019, la producción industrial registró una contracción de 2.1% a tasa trimestral anualizada, la cual se compara con la contracción de 1.9% que se observó en el primer trimestre. Por su parte, el PMI del sector manufacturero continuó su tendencia decreciente y en agosto se ubicó en 50.3 puntos, presionado principalmente por el desempeño de los componentes de producción y empleo. Respecto del desempeño en el



crecimiento del PIB por industrias, durante el primer trimestre de 2019 el sector de la agricultura, silvicultura, pesca y caza registró una contracción de 2.7% a tasa anual. Por su parte, la actividad de la industria manufacturera también registró una contracción de 4.1% en términos anuales.

En los meses de abril y mayo de 2019 la tasa de desempleo fue de 3.6%, la tasa más baja desde diciembre de 1969, y se incrementó marginalmente a 3.7% en junio, julio y agosto del presente año. A pesar de las bajas tasas de desempleo, el mercado laboral continuó con la creación de puestos de trabajo: durante el periodo enero-agosto se registró un aumento promedio mensual del empleo no-agrícola de 158 mil nuevos empleos y las remuneraciones por hora del empleo privado no-agrícola en el promedio del primer semestre de 2019 se incrementaron en términos anuales en un 3.21%, cifra ligeramente superior a la observada en el promedio del último semestre de 2018 de 3.17%. Por otra parte, en la semana que va del 26 al 30 de agosto de 2019, hubo 217 mil nuevas solicitudes por seguros de desempleo, cifra menor a las 220 mil solicitudes registradas en promedio durante 2018.

La fortaleza del mercado laboral contribuyó a la resiliencia del consumo en la economía estadounidense, sin generar presiones inflacionarias significativas. El índice de precios del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), la medida de inflación a la cual la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) pone mayor atención para conducir su política monetaria, registró un crecimiento anual de 1.4% en julio de 2019. Este nivel es menor que el que se observó al cierre de 2018 de 1.8% y permanece por debajo del objetivo de 2.0% de la FED. Al interior del índice, la disminución se reflejó en los menores precios de los energéticos y otras materias primas. Asimismo, el PCE subyacente mostró una tendencia a la baja al pasar de una tasa anual de 2.0% en diciembre de 2018, a una tasa anual de 1.6% en julio de 2019.

En este contexto, en sus proyecciones de crecimiento de julio de 2019, el FMI estimó que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6% en 2019, la cual es superior en 0.3 puntos porcentuales a la tasa esperada en las proyecciones de abril y en 0.1 puntos porcentuales a la de las proyecciones de enero. A esto contribuyó el mejor desempeño que lo esperado del crecimiento del PIB durante el primer trimestre de 2019. Respecto de la inflación, la encuesta Blue Chip Economic Indicators de agosto espera una tasa de inflación anual de 1.8% para 2019, mientras que anticipa una tasa de 2.1% para 2020.

La actividad económica en la zona del euro mostró una desaceleración durante el segundo trimestre del 2019, con un crecimiento del PIB de 0.8% a tasa trimestral anualizada después de la recuperación observada en el primer trimestre, en el cual se registró una tasa de crecimiento del 1.7%. En relación con el primer trimestre de 2019, la reducción en el crecimiento del PIB reflejó, principalmente, una menor contribución del consumo privado y una contribución negativa de las exportaciones netas, pues se observó una reducción del comercio tanto con otros países del mundo, como entre los países de la zona. Por su parte, la contribución al crecimiento de la inversión aumentó mientras que la del gasto del gobierno permaneció sin cambios. Por su parte, la inversión fija bruta continúa mostrando una tendencia creciente; en particular, durante el primer trimestre de 2019 la inversión alcanzó 571.9 mil millones de euros, incrementándose desde los 565.7 registrados en el último trimestre de 2018.

La producción industrial también mostró una tendencia decreciente. En junio de 2019, la producción industrial registró un crecimiento negativo de 2.6% en términos anuales, con lo cual ligó ocho meses consecutivos de contracción. Los componentes que presionaron este crecimiento a la baja fueron la producción de bienes intermedios y la producción de bienes de capital, los cuales registraron una tasa negativa de crecimiento anual de 2.6 y 4.4%, respectivamente. El desempeño negativo que ha observado la actividad económica responde, en parte, al efecto de las disputas comerciales sobre el comercio internacional, a factores geopolíticos como son la incertidumbre sobre la salida de Reino Unido de la

Unión Europea, las protestas de los chalecos amarillos en Francia, las discusiones presupuestarias en Grecia e Italia y a las dificultades del sector automotriz alemán, tras la implementación de un nuevo régimen de control de emisiones contaminantes. En este contexto, el PMI del sector manufacturero registró un nivel de 47.0 puntos durante el mes de agosto, con lo que el indicador ligó siete meses consecutivos en terreno de contracción. Por su parte, el mercado laboral continúa mostrando solidez. La tasa de desempleo en junio se ubicó en 7.5%, lo cual representa la tasa de desempleo más baja desde mayo de 2008 y se compara con la tasa de desempleo de 7.9% observada en diciembre de 2018. Asimismo, las compensaciones por empleado en la zona del euro aumentaron al primer trimestre de 2019 a una tasa anual nominal de 2.8%, la cual se compara con el ritmo de crecimiento anual del trimestre anterior de 2.1%.

El buen desempeño del mercado laboral no ejerció presiones significativas sobre la inflación general. Al mes de agosto, la inflación registró una tasa anual de 1.0%, nivel menor al observado al cierre de 2018 de 1.5% y al objetivo del Banco Central Europeo de 2.0%. Asimismo, la inflación subyacente registró un crecimiento anual de 0.9% durante agosto, mismo nivel que el que se registró en diciembre de 2018. La reducción en la inflación, en mayor medida, resultó de menores precios de los servicios y los energéticos. La proyección de crecimiento para 2019 presentada por el FMI en el mes de julio se ubicó en 1.3%, igual a la reportada en abril, pero inferior en 0.3 puntos porcentuales a la de enero de este año. Japón Durante el segundo trimestre de 2019, el PIB creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8%, la cual se compara con la tasa de 2.8% que se registró el trimestre previo. La reducción en el crecimiento del PIB reflejó principalmente una contribución negativa de las exportaciones netas de 1.2 puntos porcentuales. No obstante, en relación con el trimestre anterior, durante el segundo trimestre del año el consumo privado, la inversión privada no residencial y el consumo del gobierno aumentaron en 2.5, 6.1 y 3.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente.

En octubre de 2018, el gobierno de Japón anunció un incremento al IVA del 8 al 10%, aplicable a partir de octubre de 2019. Este incremento tiene como finalidad principal cubrir los crecientes costos de la seguridad social, resultado del envejecimiento de la población. Para compensar el impacto en el consumo de los hogares del mayor IVA, las autoridades anunciaron para el ejercicio fiscal 2019 una serie de medidas permanentes que incluyen incrementar en 3.2 trillones de yenes los beneficios de seguridad social con respecto a su nivel en 2018. Por otra parte, también se anunciaron medidas temporales, como son las deducciones fiscales para los hogares de 2.3 trillones de yenes.

Al igual que otras economías avanzadas, la situación del empleo en Japón también ha mostrado una evolución favorable. En el mes de junio, la tasa de desempleo para personas entre 15 y 64 años fue de 2.2%, nivel que no había sido registrado desde agosto de 1992.

Las presiones inflacionarias en 2019 en Japón continúan siendo mínimas. En el mes de julio, la inflación general registró una tasa anual de 0.5%, tasa mayor a la del cierre de 2018 de 0.3%. Por su parte, la inflación subyacente registró una tasa anual de 0.6% en julio, por debajo de la inflación de diciembre de 2018 de 0.7%. Destaca que ambas tasas se encuentran significativamente por debajo del objetivo de inflación del Banco Central de Japón de 2.0%. 2.1.2 Economías emergentes En línea con la evolución del ciclo económico mundial, la mayoría de las economías emergentes han mostrado una desaceleración de su actividad económica, en un contexto de conflictos comerciales y tensiones geopolíticas. En particular, estas economías se han visto mayormente afectadas por disrupciones en las cadenas globales de valor, menores flujos de inversión y una caída en el volumen de comercio. Este escenario aumentó la volatilidad de sus mercados financieros y elevó la incertidumbre en torno a su desempeño económico. En este contexto, el FMI, en sus estimaciones de crecimiento global de julio de 2019, proyectó que el crecimiento de los países emergentes en 2019 alcanzará una tasa de 4.1%, cifra menor en 0.3 puntos porcentuales a la tasa proyectada en el mes de abril y 0.4 puntos porcentuales respecto a la estimación de enero de 2019.



En particular, la actividad económica en China ha presentado una desaceleración a partir de la segunda mitad de 2018 guiada, principalmente, por un menor crecimiento en la producción industrial, una menor inversión fija bruta, así como por un continuo debilitamiento de la demanda externa relacionada con las tarifas arancelarias y las tensiones comerciales con Estados Unidos. Ante esta desaceleración, el gobierno de China implementó durante el primer trimestre de 2019 una política fiscal contracíclica con el objetivo de estimular la demanda interna. Esta política consistió en diversas medidas, entre las que se incluyen: i) un incremento en el déficit presupuestario de 2.6% en el 2018 a 2.8% en el 2019; ii) una reducción del IVA para las empresas manufactureras de 16.0 a 13.0%, y para las empresas de transporte y construcción de 10.0 a 9.0%, a partir del 1 de abril de 2019; iii) una disminución en las tasas del IVA de los contribuyentes del 17 al 16% (bienes tipo A) y del 11 al 10% (bienes tipo B), la cual se aplicó a partir del 1 de mayo; iv) un incremento en la emisión de bonos gubernamentales con el objetivo de apoyar proyectos de inversión; y, v) una reducción en las tasas de requerimientos de reservas bancarias. En consecuencia, para el segundo trimestre de 2019, la actividad económica en China registró una ligera recuperación al mostrar un crecimiento de 6.6% a tasa trimestral anualizada, 0.8% superior al crecimiento del trimestre previo.

Durante el primer trimestre de 2019, el ritmo de crecimiento de la actividad económica en América Latina registró una desaceleración importante en varias economías de la región. En general, estas economías se vieron particularmente afectadas por el comportamiento del ciclo económico mundial lo que se reflejó en menores precios de materias primas, así como en la reducción en el volumen del comercio internacional y la disrupción de las cadenas globales de valor. En este contexto, el crecimiento del PIB de Argentina en el primer trimestre de 2019 registró una contracción de 0.9% a tasa trimestral anualizada. Por su parte, las tasas de expansión de las economías de Chile, Perú y Brasil repuntaron en el segundo trimestre del año, luego de haber registrado una contracción durante el primer trimestre. En particular, el ritmo de crecimiento del PIB en el segundo trimestre para cada una de estas economías fue de 3.4, 4.1 y 1.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente. En línea con lo anterior, el FMI estima en sus proyecciones de julio de 2019 un crecimiento en la región de 0.6%, 0.8 puntos porcentuales menor a su estimación de junio y 1.4 puntos porcentuales menor a la de enero. Para 2020 se proyecta un crecimiento anual de 2.4%.

En respuesta a la incertidumbre generada por los conflictos comerciales un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada y las menores presiones inflacionarias, durante 2019 los bancos centrales de las economías avanzadas empezaron a relajar la posición de su política monetaria. Esta postura consistió en postergar los incrementos, o reducir sus tasas de interés de referencia. Adicionalmente, los principales bancos centrales optaron por detener o disminuir el ritmo de compresión de sus tenencias de activos en sus hojas de balance.

En el primer semestre de 2019, el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia, al tiempo que daba señales de estar a la espera de una mayor claridad en el panorama económico para la toma de decisiones. No obstante, el 1 de mayo la Reserva Federal anunció una reducción en el ritmo de compresión de su hoja de balance que había iniciado en octubre de 2017. Posteriormente, en la reunión del 31 de julio la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25% y anunció que concluirá la reducción de su tenencia de activos en el mes de agosto (dos meses antes de lo anunciado previamente). A pesar de ello, el presidente de la FED, Jerome Powell, explicó que los cambios en la política monetaria son ajustes de mitad de ciclo y no el inicio de un ciclo de política monetaria expansiva. Este anuncio no fue bien recibido por los mercados, quienes esperaban un recorte de 25 puntos base y un discurso menos restrictivo.



La información publicada en junio de 2019 de la mediana de las expectativas de la tasa de fondos federales por parte de los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC por sus siglas en inglés) para el cierre de 2019 y 2020 fue de 2.4 y 2.1%, respectivamente. Estos niveles implicarían que el FOMC no esperaría más recortes a la tasa en 2019 ni en 2020. No obstante, al 23 de agosto, las expectativas del mercado implícitas en los contratos de futuros sobre el nivel de la tasa de referencia para 2019 y 2020 la sitúan en 1.6 y 1.0%, respectivamente, lo cual implica que el mercado esperaría dos recortes adicionales en 2019 y dos más en 2020.

Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido sus tasas de referencia sin cambios desde marzo de 2016 en 0% (refinanciamiento), 0.25% (préstamos) y -0.40% (depósitos). El objetivo del BCE es la convergencia de la inflación al nivel de largo plazo de 2%. No obstante, la disminución en las perspectivas de crecimiento para Europa, las bajas presiones inflacionarias y la incertidumbre en el panorama económico llevó al BCE a realizar acciones adicionales de política monetaria para alcanzar su objetivo. Primero, el BCE extendió la perspectiva del plazo para mantener sus tasas de referencia sin cambios bajo el programa de orientación prospectiva (*forward guidance*) en dos ocasiones: en la reunión del 7 de marzo, se extendió del verano de 2019 al cierre de 2019, y luego, en la reunión del 6 de junio, se extendió del cierre de 2019 a mediados de 2020. Asimismo, el 7 de marzo y el 6 de junio el BCE anunció medidas adicionales para otorgar financiamiento a bajo costo conocidas como TLTRO. Finalmente, en la última reunión del 25 de julio, el Consejo de Gobierno mostró preocupación sobre las bajas proyecciones de la inflación en el mediano plazo y destacó que estará dispuesto a utilizar todos sus instrumentos para garantizar un objetivo de inflación simétrico alrededor de 2%.

Al 13 de agosto, la expectativa de los analistas respecto al nivel de la tasa de refinanciamiento del BCE al cierre de 2019 y 2020 ha disminuido en 12 y 46 puntos base desde el cierre de 2018 para situarse, ambas, en 0.0%. Por tanto, no se esperan movimientos significativos en las tasas de interés para 2019 y 2020. Por otro lado, el BCE ha expresado su intención de seguir reinvertiendo el principal de los activos adquiridos durante el programa de compra de activos por el tiempo que sea necesario para mantener condiciones de liquidez favorables. En este contexto, el BCE podría volver a incrementar su adquisición neta de activos después de que esta disminuyera durante 2018 y de que mantuviera constante su tenencia de activos durante la mayor parte del año. El Banco de Japón ha mantenido su tasa constante en -0.1% durante el año, buscando que la inflación aumente gradualmente hacia el objetivo de 2%. El Comité de Política Monetaria destacó que la economía ha mantenido un crecimiento moderado y que ha sido resiliente ante la reducción de las exportaciones derivada de la desaceleración global y las tensiones comerciales. No obstante, durante la última reunión del 30 de julio, el Comité destacó que los riesgos a la baja para la actividad económica y los precios son importantes por lo que no dudará en relajar su postura monetaria si observa que la inflación pierde impulso y no logra alcanzar el objetivo de 2%. Entre diciembre de 2018 y el 15 de agosto de 2019 las expectativas de los analistas respecto a la tasa de política del Banco de Japón para el cierre de 2019 y para 2020 han disminuido en 4 y 8 puntos base, para ubicarse en -0.06 y 0.0%, respectivamente.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que algunos bancos centrales de economías emergentes reduzcan sus tasas de referencia. Algunos bancos centrales de estas economías han realizado recortes de sus tasas de política monetaria en lo que va del año para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otros han optado por mantener sus tasas sin cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.

En un contexto de política monetaria acomodaticia, y ante los riesgos del panorama económico, la demanda por activos de renta fija, principalmente de economías avanzadas, se incrementó. Las tasas de interés de bonos gubernamentales registraron reducciones generalizadas durante 2019. En particular, al 23 de agosto, el rendimiento del bono a 10 años en Estados Unidos se ubicó en 1.54%, lo cual implica una disminución de 115 puntos base respecto al cierre de 2018. Asimismo, las tasas LIBOR de 3, 6 y 12 meses cayeron en 66, 80 y 98 puntos base en 2019, respectivamente. Cabe destacar que el precio de los bonos de largo plazo se incrementó más que los de corto plazo, por lo que las pendientes de las curvas de rendimientos se han aplanado en varios países. Mientras tanto, en otros países los diferenciales ya se encuentran en terreno negativo.

Aunado a lo anterior, la postura de política monetaria de los principales bancos centrales también contribuyó a disminuir las primas de riesgo e impulsó la perspectiva entre los inversionistas de que una política monetaria más acomodaticia permitiría contrarrestar la desaceleración de las economías. No obstante, se han dado repuntes en la aversión al riesgo, principalmente como consecuencia del escalamiento de las tensiones comerciales. De este modo, el índice de volatilidad (VIX) ha presentado incrementos importantes. En particular, el 23 de agosto el índice VIX registró un aumento de 19.12% respecto al día anterior, mientras que el dólar registró una apreciación de 0.35% respecto a las monedas de economías emergentes. Lo anterior, debido a que el gobierno chino anunció la imposición de tarifas adicionales a las importaciones provenientes de Estados Unidos y a que el presidente Donald Trump declaró que tomaría represalias.

Existen diversos factores de riesgo que pueden generar episodios adicionales de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Entre tales riesgos, destacan la persistencia y profundización de las disputas comerciales, el tipo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, el desarrollo del proceso electoral en Estados Unidos, y el escalamiento en los conflictos geopolíticos. En cuanto a los flujos de capital a economías emergentes, estos se estabilizaron luego de la desaceleración observada en 2018. Esto contribuyó a que los tipos de cambio se recuperaran parcialmente respecto a los niveles de 2018, o bien tuvieran depreciaciones menores a las observadas en 2018. De igual modo, los mercados accionarios de las economías avanzadas se recuperaron de la caída en 2018, el índice MSCI de estas economías al 23 de agosto se incrementó en 11.19% respecto al cierre de 2018, en contraste con la caída de 10.44% en ese último año. Por su parte, el índice MSCI de las economías emergentes se mantuvo en niveles bajos con un crecimiento al 23 de agosto de sólo 0.82%, después de la caída en 2018 de 16.63%.

En línea con la desaceleración económica observada a nivel global, en 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. En particular, el promedio del índice de energéticos del Banco Mundial durante 2019 presentó una disminución de 11.6% con respecto al promedio de 2018. Además, entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019, el índice se redujo en 3.2%. En el mercado petrolero, durante 2019 los precios presentaron menores niveles así como una menor volatilidad en sus variaciones respecto a 2018. Sin embargo, algunos factores contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019. En primer lugar, el acuerdo alcanzado a inicios del año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo. Este acuerdo continúa vigente y se extenderá hasta marzo de 2020. Adicionalmente, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo. Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del

WTI se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor promedio registrado en 2018. De igual modo, del 1 de enero al 30 de agosto los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, lo que se traduce en disminuciones de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Las proyecciones de los analistas para 2020 anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro.

Las condiciones de escasez de oferta generada por Venezuela e Irán han afectado principalmente a los crudos pesados y amargos como la mezcla mexicana. Lo anterior, elevó su precio en el mercado internacional por encima del petróleo dulce y ligero como el WTI. Por su parte, el precio del WTI respondió negativamente a los aumentos en la producción estadounidense aunado a problemas de distribución entre la cuenca de Permian y los puntos de exportación. Estos problemas de distribución forzaron a los productores a reducir sus precios para compensar los altos costos de transporte. De este modo, el diferencial entre la mezcla mexicana y el WTI presentó episodios negativos desde septiembre de 2018, al tiempo que el diferencial entre el Brent y la mezcla mexicana se mantuvo relativamente constante. Sin embargo, desde inicios del mes de agosto los diferenciales del WTI y la mezcla mexicana comenzaron a recuperarse debido a la regularización de la distribución del WTI y las restricciones en la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020. Esta regulación requerirá un menor nivel de azufre en los combustibles del transporte marítimo. Por lo anterior, se afectará negativamente la demanda de petróleos pesados y amargos en favor de petróleos dulces y ligeros.

En línea con los precios del petróleo, el precio promedio en el periodo enero-agosto de 2019 de la gasolina de la Costa del Golfo de Estados Unidos, disminuyó en 11.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Otros factores del mercado local también contribuyeron a la baja en los precios y a la acumulación de inventarios por encima del rango que se observó en los últimos cinco años. Por ejemplo, hubo un aumento en la oferta de gasolina debido a la mayor producción de petróleo esquisto en la cuenca de Permian, cerca de la Costa del Golfo, y una demanda estacional más débil durante la temporada de manejo en Estados Unidos. Por otra parte, en el sector del gas natural, el precio promedio de enero a agosto de 2019 registró una disminución de 10.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Lo anterior se debió al acelerado crecimiento mundial de la oferta de gas natural licuado. En 2019, se presentó un incremento récord en la capacidad de licuefacción de Australia, Estados Unidos y Rusia, que impulsó la caída en estos precios. Los analistas anticipan que el exceso de oferta se mantendrá durante el 2020. Adicionalmente, el precio del gas podría continuar con la tendencia a la baja si el periodo invernal del presente año no es lo suficientemente intenso para impulsar la demanda de este hidrocarburo, dado que en este mercado las variaciones en el clima influyen en el precio de manera importante.

Política monetaria y mercados financieros En respuesta a la incertidumbre generada por los conflictos comerciales un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada y las menores presiones inflacionarias, durante 2019 los bancos centrales de las economías avanzadas empezaron a relajar la posición de su política monetaria. Esta

postura consistió en postergar los incrementos, o reducir sus tasas de interés de referencia. Adicionalmente, los principales bancos centrales optaron por detener o disminuir el ritmo de compresión de sus tenencias de activos en sus hojas de balance. En el primer semestre de 2019, el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia, al tiempo que daba señales de estar a la espera de una mayor claridad en el panorama económico para la toma de decisiones. No obstante, el 1 de mayo la Reserva Federal anunció una reducción en el ritmo de compresión de su hoja de balance que había iniciado en octubre de 2017. Posteriormente, en la reunión del 31 de julio la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25% y anunció que concluirá la reducción de su tenencia de activos en el mes de agosto (dos meses antes de lo anunciado previamente). A pesar de ello, el presidente de la FED, Jerome Powell, explicó que los cambios en la política monetaria son ajustes de mitad de ciclo y no el inicio de un ciclo de política monetaria expansiva. Este anuncio no fue bien recibido por los mercados, quienes esperaban un recorte de 25 puntos base y un discurso menos restrictivo. La información publicada en junio de 2019 de la mediana de las expectativas de la tasa de fondos federales por parte de los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC, por sus siglas en inglés) para el cierre de 2019 y 2020 fue de 2.4 y 2.1%, respectivamente. Estos niveles implicarían que el FOMC no esperaría más recortes a la tasa en 2019 ni en 2020. No obstante, al 23 de agosto, las expectativas del mercado implícitas en los contratos de futuros sobre el nivel de la tasa de referencia para 2019 y 2020 la sitúan en 1.6 y 1.0%, respectivamente, lo cual implica que el mercado esperaría dos recortes adicionales en 2019 y dos más en 2020.

Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido sus tasas de referencia sin cambios desde marzo de 2016 en 0% (refinanciamiento), 0.25% (préstamos) y -0.40% (depósitos). El objetivo del BCE es la convergencia de la inflación al nivel de largo plazo de 2%. No obstante, la disminución en las perspectivas de crecimiento para Europa, las bajas presiones inflacionarias y la incertidumbre en el panorama económico llevó al BCE a realizar acciones adicionales de política monetaria para alcanzar su objetivo. Primero, el BCE extendió la perspectiva del plazo para mantener sus tasas de referencia sin cambios bajo el programa de orientación prospectiva (forward guidance) en dos ocasiones: en la reunión del 7 de marzo, se extendió del verano de 2019 al cierre de 2019, y luego, en la reunión del 6 de junio, se extendió del cierre de 2019 a mediados de 2020. Asimismo, el 7 de marzo y el 6 de junio el BCE anunció medidas adicionales para otorgar financiamiento a bajo costo conocidas como TLTRO. Finalmente, en la última reunión del 25 de julio, el Consejo de Gobierno mostró preocupación sobre las bajas proyecciones de la inflación en el mediano plazo y destacó que estará dispuesto a utilizar todos sus instrumentos para garantizar un objetivo de inflación simétrico alrededor de 2%. Al 13 de agosto, la expectativa de los analistas respecto al nivel de la tasa de refinanciamiento del BCE al cierre de 2019 y 2020 ha disminuido en 12 y 46 puntos base desde el cierre de 2018 para situarse, ambas, en 0.0%. Por tanto, no se esperan movimientos significativos en las tasas de interés para 2019 y 2020. Por otro lado, el BCE ha expresado su intención de seguir reinvertiendo el principal de los activos adquiridos durante el programa de compra de activos por el tiempo que sea necesario para mantener condiciones de liquidez favorables. En este contexto, el BCE podría volver a incrementar su adquisición neta de activos después de que esta disminuyera durante 2018 y de que mantuviera constante su tenencia de activos durante la mayor parte del año. El Banco de Japón ha mantenido su tasa constante en -0.1% durante el año, buscando que la inflación aumente gradualmente hacia el objetivo de 2%. El Comité de Política Monetaria destacó que la economía ha mantenido un crecimiento moderado y que ha sido resiliente ante la reducción de las exportaciones derivada de la desaceleración global y las tensiones comerciales. No obstante, durante la última reunión del 30 de julio, el Comité destacó que los riesgos a la baja para la actividad económica y los precios son importantes por lo que no dudará en relajar su postura monetaria si observa que la inflación pierde impulso y no logra alcanzar el objetivo de 2%. Entre diciembre de 2018 y el 15 de agosto de 2019 las expectativas de los analistas respecto a la tasa de política del Banco de Japón para el cierre de 2019 y para 2020 han disminuido en 4 y 8 puntos base, para ubicarse en -0.06 y 0.0%, respectivamente.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que algunos bancos centrales de economías emergentes reduzcan sus tasas de referencia. Algunos bancos centrales de estas economías han realizado recortes de sus tasas de política monetaria en lo que va del año para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otros han optado por mantener sus tasas sin cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.

En un contexto de política monetaria acomodaticia, y ante los riesgos del panorama económico, la demanda por activos de renta fija, principalmente de economías avanzadas, se incrementó. Las tasas de interés de bonos gubernamentales registraron reducciones generalizadas durante 2019. En particular, al 23 de agosto, el rendimiento del bono a 10 años en Estados Unidos se ubicó en 1.54%, lo cual implica una disminución de 115 puntos base respecto al cierre de 2018. Asimismo, las tasas LIBOR de 3, 6 y 12 meses cayeron en 66, 80 y 98 puntos base en 2019, respectivamente. Cabe destacar que el precio de los bonos de largo plazo se incrementó más que los de corto plazo, por lo que las pendientes de las curvas de rendimientos se han aplanado en varios países. Mientras tanto, en otros países los diferenciales ya se encuentran en terreno negativo.

Aunado a lo anterior, la postura de política monetaria de los principales bancos centrales también contribuyó a disminuir las primas de riesgo e impulsó la perspectiva entre los inversionistas de que una política monetaria más acomodaticia permitiría contrarrestar la desaceleración de las economías. No obstante, se han dado repuntes en la aversión al riesgo, principalmente como consecuencia del escalamiento de las tensiones comerciales. De este modo, el índice de volatilidad (VIX) ha presentado incrementos importantes. En particular, el 23 de agosto el índice VIX registró un aumento de 19.12% respecto al día anterior, mientras que el dólar registró una apreciación de 0.35% respecto a las monedas de economías emergentes. Lo anterior, debido a que el gobierno chino anunció la imposición de tarifas adicionales a las importaciones provenientes de Estados Unidos y a que el presidente Donald Trump declaró que tomaría represalias.

Existen diversos factores de riesgo que pueden generar episodios adicionales de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Entre tales riesgos, destacan la persistencia y profundización de las disputas comerciales, el tipo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, el desarrollo del proceso electoral en Estados Unidos, y el escalamiento en los conflictos geopolíticos.

En cuanto a los flujos de capital a economías emergentes, estos se estabilizaron luego de la desaceleración observada en 2018. Esto contribuyó a que los tipos de cambio se recuperaran parcialmente respecto a los niveles de 2018, o bien tuvieran depreciaciones menores a las observadas en 2018. De igual modo, los mercados accionarios de las economías avanzadas se recuperaron de la caída en 2018, el índice MSCI de estas economías al 23 de agosto se incrementó en 11.19% respecto al cierre de 2018, en contraste con la caída de 10.44% en ese último año. Por su parte, el índice MSCI de las economías emergentes se mantuvo en niveles bajos con un crecimiento al 23 de agosto de sólo 0.82%, después de la caída en 2018 de 16.63%.

En línea con la desaceleración económica observada a nivel global, en 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. En particular, el promedio del índice de energéticos del Banco Mundial durante 2019 presentó una disminución de 11.6% con

respecto al promedio de 2018. Además, entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019, el índice se redujo en 3.2%.

En el mercado petrolero, durante 2019 los precios presentaron menores niveles así como una menor volatilidad en sus variaciones respecto a 2018. Sin embargo, algunos factores contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019. En primer lugar, el acuerdo alcanzado a inicios del año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo. Este acuerdo continúa vigente y se extenderá hasta marzo de 2020. Adicionalmente, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo.

Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del WTI se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor promedio registrado en 2018. De igual modo, del 1 de enero al 30 de agosto los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, lo que se traduce en disminuciones de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Las proyecciones de los analistas para 2020 anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro.

Las condiciones de escasez de oferta generada por Venezuela e Irán han afectado principalmente a los crudos pesados y amargos como la mezcla mexicana. Lo anterior, elevó su precio en el mercado internacional por encima del petróleo dulce y ligero como el WTI. Por su parte, el precio del WTI respondió negativamente a los aumentos en la producción estadounidense aunado a problemas de distribución entre la cuenca de Permian y los puntos de exportación. Estos problemas de distribución forzaron a los productores a reducir sus precios para compensar los altos costos de transporte. De este modo, el diferencial entre la mezcla mexicana y el WTI presentó episodios negativos desde septiembre de 2018, al tiempo que el diferencial entre el Brent y la mezcla mexicana se mantuvo relativamente constante. Sin embargo, desde inicios del mes de agosto los diferenciales del WTI y la mezcla mexicana comenzaron a recuperarse debido a la regularización de la distribución del WTI y las restricciones en la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020. Esta regulación requerirá un menor nivel de azufre en los combustibles del transporte marítimo. Por lo anterior, se afectará negativamente la demanda de petróleos pesados y amargos en favor de petróleos dulces y ligeros.

En línea con los precios del petróleo, el precio promedio en el periodo enero-agosto de 2019 de la gasolina de la Costa del Golfo de Estados Unidos, disminuyó en 11.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Otros factores del mercado local también contribuyeron a la baja en los precios y a la acumulación de inventarios por encima del rango que se observó en los últimos cinco años.

Por otra parte, en el sector del gas natural, el precio promedio de enero a agosto de 2019 registró una disminución de 10.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Lo anterior se debió al acelerado crecimiento mundial de la oferta de gas natural licuado. En 2019, se presentó un incremento récord en la capacidad de licuefacción de Australia, Estados Unidos y Rusia, que impulsó la caída en estos precios. Los analistas anticipan que el exceso de oferta se mantendrá durante el 2020. Adicionalmente, el precio del gas podría continuar con la tendencia a la baja si el periodo invernal del presente año no es lo

suficientemente intenso para impulsar la demanda de este hidrocarburo, dado que en este mercado las variaciones en el clima influyen en el precio de manera importante.

Por otra parte, el Banco de México se ha reunido en seis ocasiones durante 2019 y en su última reunión decidió disminuir la tasa objetivo en 25 pb a un nivel de 8.0%. En el comunicado del 15 de agosto, la Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto, y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, ampliándose la brecha del producto en terreno negativo. Agregaron que la Junta continuará dando un seguimiento cercano a todos los factores y elementos de incertidumbre que inciden en el comportamiento de la inflación y sus perspectivas, y tomará las acciones que se requieran con base en la información adicional, de tal manera que la tasa de referencia sea congruente con la convergencia ordenada de la inflación general a la meta del Banco de México.

Durante 2019, las tasas de interés de los instrumentos gubernamentales exhibieron una tendencia la baja a lo largo de la curva de rendimientos, en línea con los mercados internacionales. A lo anterior contribuyeron las expectativas de una política monetaria más acomodaticia por parte de la Reserva Federal, así como a una disminución de la prima de riesgo y de las expectativas de inflación en México. En particular, al 23 de agosto, las tasas de los bonos de 2 y 10 años disminuyeron en 122 y 169 puntos base respecto al cierre de 2018, para ubicarse en 7.26 y 6.95%, respectivamente.

Al comparar entre instrumentos, los rendimientos de menor plazo presentaron una variación menor que los de largo plazo. Derivado de lo anterior, la pendiente de la curva de rendimientos de 2 y 10 años disminuyó en 46 puntos base con respecto al cierre de 2018, por lo que se encuentra invertida desde el 30 de mayo. En contraste, la pendiente medida como el diferencial de las tasas de 3 y 30 años, registró al 23 de agosto un incremento de 6 puntos base con respecto al cierre de 2018.

En este contexto, la tenencia extranjera respecto al total de valores del sector público se ubicó al 23 de agosto en 29.0%, lo cual implica una reducción de 2.1 puntos porcentuales respecto al cierre de 2018. Destaca que la disminución en la tenencia de instrumentos de corto plazo fue mayor que en los de largo plazo, por lo cual se observó una recomposición de Cetes a Bonos M. En particular, al 23 de agosto de 2019, la tenencia de Bonos M representó el 88.7% de la tenencia de valores del sector público de no residentes, lo cual implica un incremento de 4.0 puntos porcentuales con respecto al cierre de 2018. Por otro lado, la tenencia de Cetes se redujo en 3.8 puntos porcentuales a 9.0% del total.

Respecto al mercado accionario al 23 de agosto de 2019 el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa (IPC) registró una disminución de 4.3% con respecto al cierre de 2018 ante la presencia de riesgos para la actividad económica y la publicación de datos económicos desfavorables a nivel local. En particular, destaca el dato de producción industrial a junio, el cual mostró una disminución de 2.1% anual, y el dato de inversión fija bruta a mayo que registró una disminución de 6.9% respecto al mismo periodo del año anterior. En este contexto, al 23 de agosto los sectores que mostraron las mayores contracciones fueron los sectores industrial y de consumo no básico con caídas de 14.5 y 13.8%, respectivamente. Lo anterior contrasta con el desempeño positivo de los mercados accionarios de economías avanzadas y algunas economías emergentes.

Ahorro financiero y financiamiento El Ahorro Financiero Interno² se situó en 16,148 mmp al cierre de junio de 2019, registrando un incremento anual de 3.4% en términos reales y una participación de 66.5% del PIB, mayor en 2.8 puntos porcentuales a la observada en junio de 2018.

En particular, el Ahorro Financiero Interno Institucional³ (AFII) registró un crecimiento anual de 5.1% en términos reales a junio de 2019, impulsado principalmente por el incremento en el flujo de ahorro depositado en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefors) y Fondos de Inversión. Estos rubros contribuyeron con el 54.1 y 29.9%, respectivamente, en el incremento registrado en el total agregado en los últimos 12 meses.

El Financiamiento Interno al Sector Privado⁴ ascendió a 8,708 mmp en junio de 2019, cifra superior en 2.8% anual en términos reales y equivalente a 35.9% del PIB, lo que significó un incremento de 1.3 puntos porcentuales en comparación con lo registrado en el mismo periodo del año anterior. Por origen de los recursos, el incremento anual en el financiamiento otorgado a través de la banca múltiple fue de 5.1% en términos reales, el de la banca de desarrollo fue de 8.3% y la emisión de deuda interna y otros instrumentos de capital fue de 0.4%.

Fortalezas del sistema financiero A pesar del entorno de incertidumbre económica y financiera internacional, en México la banca y los vehículos de inversión del mercado de valores mantienen una dinámica favorable.

La Banca reafirmó su solidez y solvencia; y los instrumentos de inversión de largo plazo (Certificados de Capital de Desarrollo - CKDs, Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces - Fibras y Certificados de Proyectos de Inversión - CerPis) mostraron saldos y crecimientos positivos la banca múltiple incrementó su financiamiento al sector privado en 5.1% en términos reales en el último año.

A lo largo de 2019, la moneda nacional registró otros episodios de volatilidad, entre los cuales destacan los derivados de la amenaza de imposición de aranceles a las importaciones mexicanas por parte de Estados Unidos y la preocupación entre los inversionistas respecto a la situación financiera de Pemex. A pesar de estos episodios, el peso se mostró resiliente y exhibió una menor volatilidad a la registrada en 2018, registrando un promedio anual de 19.23 pesos por dólar entre el 1 de enero y el 6 de septiembre de 2019. Esta cifra contrasta con el tipo de cambio promedio esperado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020 (Pre-CGPE 2020) de 19.50 pesos por dólar.

Cabe destacar que, se llevó a cabo el cierre de la vigencia 2017-2018 del Seguro Catastrófico del Fonden, con el pago de 1,293 mdp por parte de la aseguradora, debido a la culminación de los trabajos de ajuste en los daños sufridos a la infraestructura federal del sector educativo y de cultura a consecuencia de los sismos de septiembre de 2017. Contemplando dicho pago, el Fonden recibió un pago total de 4,083 mdp por los daños ocasionados por los eventos de septiembre 2017. Bono catastrófico El Fonden cuenta actualmente con la cobertura de un Bono Catastrófico cuya vigencia expira en febrero de 2020. Con el objeto de conservar dicha cobertura se llevan a cabo reuniones periódicas con el Grupo de Trabajo de Manejo de Riesgos Catastróficos (GT-MRC) de la Alianza del Pacífico (AP), el cual tiene por objetivo evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos en conjunto con los países miembros de la AP (Colombia, Chile, México y Perú).

Contempla los cinco sectores prioritarios de Fonden: educativo, salud, carretero, hidráulico y vivienda en pobreza patrimonial.

Adicionalmente, el Gobierno de México realiza el diseño y la emisión del bono catastrófico "Fonden 2020", con coberturas para terremoto y huracanes. Desarrollo de la EGIR de los estados 2018 De septiembre de 2018 a agosto de 2019 se trabajó con los estados de Chiapas, Nuevo León, Tabasco, Veracruz, Morelos, Guanajuato, Quintana Roo y Tamaulipas en el desarrollo de su Estrategia de Gestión Integral de Riesgos (EGIR), en apego a las Reglas y Lineamientos del Fonden. El avance a agosto de 2019 es el siguiente: Términos de Referencia de la EGIR: Tamaulipas.

Etapas I. Inventario de Bienes: Morelos y Guanajuato.

Etapas II. Análisis de Riesgos: Quintana Roo.

Etapas III. Esquema de Transferencia de Riesgos: Chiapas.

Etapas IV. Instrumentación del Esquema: Nuevo León

Respecto a Tabasco, está en proceso de colocar el instrumento de transferencia de riesgo.

Aseguramiento agropecuario El 28 de febrero de 2019, se publicó el Acuerdo por el que la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario, donde se otorgó un presupuesto de 1,211 mdp estableciendo procedimientos para la ejecución oportuna y eficiente de los programas para contribuir al desarrollo del seguro y la administración integral de riesgos en el sector agropecuario a través de dos componentes:

Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, enfocado para apoyar a los productores a reducir el costo de la prima o cuotas que se pagan en los seguros agropecuarios contratados y en el que se estableció como adicional que Agroasemex podrá proponer proyectos estratégicos encaminados a brindar soluciones relacionadas con el aseguramiento del sector agropecuario, en particular, respecto a la operación, administración, y ejecución del Componente de Subsidio en beneficio de los productores agropecuarios, destinando hasta el 10% de los recursos asignados al componente, como presupuesto para su desarrollo, y

El Componente de Apoyo, que está enfocado a complementar los gastos de administración y operación de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Organismos Integradores.

Por otro lado, derivado de las modificaciones al reglamento que se realizaron en diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) amplió su ámbito de supervisión e inspección en la organización, funcionamiento, operación y estructura de gobierno de los fondos de aseguramiento agropecuario, como a las Reglas de Operación vigentes del Programa de Aseguramiento. Para 2019, la Comisión recibió los reportes regulatorios de 376 fondos de aseguramiento, 15 organismos integradores, como seis Instituciones de seguros que participan en el Programa del Subsidio a la Prima y generar un perfil de riesgo de cada uno de los participantes.

La proyección en el crecimiento del PIB considera una recuperación en la tasa de crecimiento del consumo total y de la inversión pública en el último semestre del año, de igual manera se estima que las exportaciones no petroleras de México continúen crecientes e impulsadas por el comercio con Estados Unidos. Es importante destacar que, a pesar de la desaceleración de la economía estadounidense, se prevé que la demanda por productos mexicanos siga aumentando, reflejando una mayor competitividad del país. Adicionalmente, se prevé que el crecimiento concuerde con el mejoramiento en el empleo que, si bien muestra crecimientos en la mayoría de los sectores, estos son moderados.

En materia de precios se proyecta que la inflación continúe con una tendencia decreciente, en buena medida con la persistencia en la disminución de las referencias internacionales de productos energéticos y con un ligero descenso en la inflación subyacente. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre de ese año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

Para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio promedio para 2019 de 19.4 pesos por dólar, menor que el considerado en los CGPE 2019 de 20.0 pesos por dólar.

Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se propone un nivel de 7.8%, ligeramente mayor con lo implícito en los futuros para la TIIE a 28 días y en línea con la proyección de los analistas del sector privado de la encuesta de Citibanamex publicada el 20 de agosto de 2019 y que refleja las disminuciones en la tasa de interés objetivo por parte del Banco Central. En los CGPE 2019 se previó una tasa de cierre de 8.3%.

Para el precio de la mezcla mexicana de petróleo se estima un promedio en 2019 de 55 dpb. El precio promedio utilizado en los CGPE 2019 y aprobado fue el mismo.

Considerando la evolución prevista para las variables descritas se estima que en 2019 la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit de 22.9 mil millones de dólares, equivalente a 1.8% del PIB. Este déficit estaría financiado totalmente por el ingreso de inversión extranjera directa, la cual los analistas del sector privado pronostican en 25.6 mil millones de dólares⁷.

Estas proyecciones son consistentes con la evolución observada de la economía internacional y mexicana descrita anteriormente, debido a las cuales se hacen las revisiones pertinentes respecto a las proyecciones de CGPE 2019 y de Pre-CGPE 2020.

La revisión de la proyección de los ingresos y gasto público para el cierre de 2019 incorpora los resultados de las finanzas públicas a julio y una revisión de las variables macroeconómicas con información disponible, entre las que destacan:

El tipo de cambio promedio del peso frente al dólar utilizado para las estimaciones de finanzas públicas es de 19.4 pesos por dólar en lugar de los 20.0 pesos por dólar que se utilizó para la estimación de la LIF2019. Se anticipa que el crecimiento real del PIB para 2019 se ubique entre 0.6 y 1.2%. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. Así, se prevé una inflación al cierre del año de 3.2%. El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se estima en 55 dpb, igual al precio que sirvió de base para la aprobación de la LIF2019. La plataforma de producción de petróleo se prevé de 1,727 miles de barriles diarios (mbd), menor en 120 mbd a la plataforma utilizada en la aprobación de la LIF2019 por el H. Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios en 2019 se prevén sean mayores en 0.1% del PIB respecto a los previstos en la LIF 2019, incluyendo 129.6 mmp de recursos provenientes del FEIP que, como establece la LFPRH, se utilizan para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin fin específico. Destaca la disminución estimada de los ingresos petroleros en 0.5% del PIB debido, principalmente, a una menor plataforma de producción de petróleo crudo y a un tipo de cambio promedio anual del peso frente al dólar de Estados Unidos menor al considerado para la elaboración de la LIF2019. Asimismo, se espera una disminución de la recaudación tributaria por 0.2% del PIB como resultado de una menor actividad económica y de un incremento en el pago de devoluciones del IVA por un saldo pendiente por cubrir del año anterior.

Se estima que el SHRFSP al final del ejercicio alcance 45.3% del PIB, el mismo nivel que el previsto en el Paquete Económico para 2019 y superior al observado en 2018 en 0.4 puntos porcentuales del PIB. Asimismo, el menor déficit público respecto al aprobado permitirá cumplir con el compromiso de un superávit primario de 1.0% del PIB para el año.

II. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes. El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se



mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, y ante la disipación de los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del 2019, se espera para 2020 una disminución aún mayor en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2019 con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, se proyecta que durante 2020 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Esta previsión se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado y en línea con los organismos internacionales, y la proyección de Banco de México según su Informe Trimestral para el periodo abril-junio de 2019. El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país. Lo anterior seguiría traduciéndose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. Este último, también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales, debido a la probable ratificación del TMEC; y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias, que mejoren el servicio de la deuda. Adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019. Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018. Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

Entre los factores que podrían derivar en crecimiento mayor, destacan: i) flujos de Inversión Extranjera Directa por arriba de los previsto por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del T-MEC ; ii) una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre y la volatilidad en los mercados



financieros; iii) un escenario de disminuciones más acelerado a lo previsto en las tasas de interés; iv) una asignación más eficiente de recursos tanto públicos como privados; y v) un mayor retorno a la inversión por la reducción de violencia y corrupción. Precio del petróleo De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2020 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 20 de junio al 19 de agosto de 2019. Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

• *Componente I resulta en 61.4 dpb.*

El promedio de los precios mensuales observados de la mezcla mexicana de exportación en los diez años anteriores al periodo mencionado es de 70.8 dpb. La cotización promedio de los futuros del WTI entregables como mínimo a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando, ajustados por el diferencial promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana en el periodo mencionado, resultó en 52.0 dpb.

• *Componente II resulta en 45.3 dpb*

La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020 en el periodo mencionado es de 55.2 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional entre dicho crudo y la mezcla mexicana para obtener un precio de la mezcla de 54.0 dpb que se multiplica a su vez por un factor de 84%, conforme a lo establecido en la Ley.

El precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 53.4 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

Desde mayo de 2019, las condiciones del mercado petrolero en 2019 han sido muy volátiles y los precios han mostrado una tendencia a la baja. Lo anterior se debió a las expectativas de una menor demanda de crudo ante el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, y por la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. En este contexto, el mercado de futuros del WTI, que es un crudo más ligero y dulce (mayor calidad) que la mezcla mexicana, prevé que los precios mantendrán una tendencia decreciente durante los meses que faltan de 2019 y durante 2020. Adicionalmente, el precio de la mezcla mexicana de exportación enfrenta la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Por ello, para 2020 se considera un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb. Este precio, además de cumplir con el criterio establecido en la LFPRH, considera la evolución del mercado petrolero en 2019 y las cotizaciones en los mercados futuros para 2020.

Plataforma de producción de petróleo para 2020:

La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2020 se realizó tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De esta manera, se espera que en 2020 la plataforma de producción de crudo sea de 1,951 mbd, de acuerdo con el Plan de Negocios de Pemex 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

La plataforma estimada incluye una producción de petróleo crudo de Pemex de 1,866 mbd, la producción de agentes privados, considerando los contratos de licencia y producción compartida adjudicados en las Rondas de licitaciones, las migraciones de asignaciones a contratos y las asociaciones estratégicas con Pemex (farm-outs).

La producción esperada para 2020 representa una plataforma superior al promedio estimado por Pemex para 2019, e implica que registrará su primer incremento anual desde 2004. Lo anterior, refleja los efectos positivos de los apoyos otorgados a Pemex por el Gobierno Federal que se traducen en mayor inversión en exploración y producción, las migraciones de algunas asignaciones de Pemex a contratos de exploración y extracción,

los cuales mejoran el régimen fiscal de los campos migrados para incentivar un alza en su producción en el corto plazo, y del incremento en la producción proveniente de los contratos de exploración y extracción adjudicados en las licitaciones de las Rondas.

Con ello, se contrarrestaría la tendencia decreciente en la producción consecuencia de la falta de inversión en años anteriores y la declinación natural de los campos que se encuentran en una etapa tardía de su producción, como el activo integral Cantarell.

Aunado a lo anterior el Programa Económico para el ejercicio fiscal 2020 contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado.

Así, se espera como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB.

También para 2020 se establecen medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos. En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF)** para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

Metas para los RFSP y el balance presupuestario: De acuerdo con la LFPRH y su Reglamento, la meta de los RFSP debe ser aquella que permita mantener una trayectoria constante de la deuda neta en su versión más amplia, definida por el SHRFSP, como proporción del PIB. En 2020, se requieren RFSP de 2.3% del PIB para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2019.

Adicionalmente, para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023. En este contexto, se propone hacer uso de una de las cláusulas de excepción establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para poder incurrir en un mayor déficit público transitorio en 2020. Así, el uso de los recursos permitirá dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Por lo tanto, para 2020 se propone una meta ajustada de RFSP de 2.6% del PIB, que incluye 0.3% del PIB de déficit adicional para compensar los menores ingresos petroleros derivados de la reducción en el precio del petróleo.

Para 2020, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) prevén necesidades de financiamiento fuera del presupuesto de 0.5% del PIB debido a:

La inversión financiada que se prevé se ubique en 0.1% del PIB, nivel similar al de los últimos años y que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía. Los requerimientos financieros del Seguro de depósitos e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) correspondientes al componente inflacionario de la deuda de 0.1% del PIB. Los programas de deudores de 0.0% del PIB. La banca de desarrollo y fondos de fomento por intermediación financiera, definido como el resultado de operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas de -0.1% del PIB. Las adecuaciones de registros que prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública de 0.3% del PIB.

En resumen, la meta del balance de los RFSP y las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto determinan un déficit presupuestario para 2020 de 2.1% del PIB.¹ Para evaluar la meta de equilibrio presupuestario, de acuerdo con el marco normativo, al balance público se propone restarle hasta 2.0% de la inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, lo que garantiza que el déficit público se canalice en su totalidad a gasto en inversión física. Así, en 2020 la meta propuesta para el balance público sin inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de hasta 2.0% es un déficit de 0.1% del PIB. Considerando el déficit público, el saldo de la deuda pública y su estructura, y la referencia de las tasas de interés y tipo de cambio del marco macroeconómico, se prevé que el costo financiero de la deuda ascienda en 2020 a 2.8% del PIB. Dado este costo financiero de la deuda, para 2020 se establece una meta de superávit primario de 0.7% del PIB, en línea con el uso de la cláusula de excepción antes señalada.

Metas para las empresas productivas del Estado Para el ejercicio fiscal 2020, el proyecto de presupuesto de Pemex presenta un déficit en su balance financiero de 62.6 mmp, y un techo de gasto de servicios personales de 93.7 mmp. Asimismo, el proyecto de presupuesto de la CFE estima un balance en equilibrio y un techo de gasto de servicios personales de 60.4 mmp. Estos niveles de balance y su composición representan un esfuerzo de reducción de gasto corriente y su reasignación para incrementar el gasto de inversión.

Balance del Gobierno Federal Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2020 de 2.0% del PIB.

Límite máximo del gasto corriente estructural La LFPRH establece un límite para el gasto corriente estructural⁸ con la finalidad de ejercer políticas de gasto responsables que, ante incrementos extraordinarios en los ingresos públicos, prioricen la inversión de capital y el ahorro sobre el gasto corriente y para sentar las bases que permitan mejorar la calidad del gasto en los próximos años.

La LFPRH define el límite máximo de este gasto como el gasto corriente estructural de la Cuenta Pública de dos ejercicios fiscales anteriores (la última disponible al momento de presentar el paquete económico) más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento estimada para el PIB Potencial.⁹

En este sentido, el crecimiento real propuesto para el gasto corriente estructural en 2020 es de 2.3%, el cual resulta inferior al crecimiento real del PIB potencial estimado de 2.4%. Con el gasto corriente estructural devengado de la Cuenta Pública de 2018, los deflatores del PIB para 2019 y 2020 del marco macroeconómico y la tasa de crecimiento real de 2.3%, el límite máximo del gasto corriente estructural será de 2,633.6 mmp. En este

contexto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020 se propone un gasto corriente estructural de 2,405.7 mmp, menor al límite máximo en 227.9 mmp y que implica un aumento de 0.3% real respecto al nivel aprobado para 2019.

En el balance presupuestario para 2020 se estima un déficit mayor en 25.3 mmp constantes de 2020 (4.9% real) respecto a lo aprobado para 2019 y en 53.0 mmp respecto al estimado de cierre 2019.

Política de ingresos: En la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2020 no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. La ILIF 2020 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y a cerrar espacios de evasión y elusión fiscales, al respecto, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que, antes de proponer al H. Congreso de la Unión modificaciones de fondo al marco tributario, como las que implicaría una reforma fiscal de gran alcance, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, se reitera el compromiso de que en los primeros años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

En 2020 continuarán vigentes los estímulos fiscales en los municipios de la franja fronteriza norte. En el caso del IVA con una tasa reducida de 8% y en el ISR una tasa reducida de 20%. Cabe destacar que de acuerdo a la información al primer semestre de 2019, los estímulos están cumpliendo con su objetivo de impulsar la demanda agregada de la región: por un lado, las ventas al menudeo en la región tuvieron un crecimiento anual de 3.6% mientras que el promedio nacional fue de 1.0%. Por otro lado, los precios en la región son menores que en el resto del país, es decir, la inflación anual a julio en la frontera norte fue de 2.6% mientras que a nivel nacional fue de 3.8%.

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7A

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 29,394,251.00	\$ 31,451,848.57	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,069,200.00	2,214,044.00		



2762

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	220,000.00	235,400.00		
D. Derechos	2,586,508.00	2,767,563.56		
E. Productos	133,000.00	142,310.00		
F. Aprovechamientos	108,000.00	115,560.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	225,501.00	241,286.07		
H. Participaciones	23,535,000.00	25,182,450.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.70		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.14		
K. Convenios	502,000.00	537,140.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,030.00	16,082.10		
		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 15,110,053.00	\$ 16,167,756.71	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	15,110,000.00	16,167,700.00		
B. Convenios	42.00	44.94		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10.00	10.70		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.07		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.42	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.42		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 44,504,310.00	\$ 47,619,611.70	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-			

Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 18,589,760.18	\$ 29,394,251.00
A. Impuestos				



2764

			1,283,783.45	2,069,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	220,000.00
D. Derechos			833,225.14	2,586,508.00
E. Productos			105,547.97	133,000.00
F. Aprovechamientos			53,123.12	108,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			102,298.50	225,501.00
H. Participaciones			13,736,782.00	23,535,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	2.00
K. Convenios			2,475,000.00	502,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	15,030.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
	\$	-	\$	-
			\$	\$
			12,809,669.00	15,110,053.00
A. Aportaciones			12,809,669.00	15,110,000.00
B. Convenios				42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				10.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
	\$	-	\$	-
			\$	\$
			-	6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	6.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
	\$	-	\$	-
			\$	\$
			31,399,429.18	44,504,310.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, otros ingresos y beneficios, ingresos derivados de financiamientos, asignaciones, subsidios y subvenciones, así como otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44,504,310.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>44,504,310.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	44,504,310.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,342,209.00
<u>Impuestos</u>	2,069,200.00
Impuestos Sobre los Ingresos	16,200.00



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Sobre Juegos Permitidos	15,100.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,498,000.00
Predial	1,498,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	130,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	130,000.00
Accesorios de Impuestos	415,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	220,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	95,000.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	125,000.00
<u>Derechos</u>	2,586,508.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	272,000.00
Plazas y Mercados	30,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	106,000.00
Rastros y Servicios Conexos	6,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	125,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,189,508.00
Rastros y Servicios Conexos	17,000.00
Registro Civil	363,000.00
Panteones	32,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	133,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	104,000.00



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Servicio Público de Alumbrado	550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	104,500.00
Desarrollo Urbano	46,000.00
Licencias de Construcción	340,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Eílico	8,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	8.00
Accesorios de Derechos	30,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Otros Derechos	85,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	28,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	7,000.00
Anuncios y Propaganda	13,000.00
<u>Productos</u>	133,000.00
Productos	123,000.00
Arrendamiento	110,000.00
Uso de Bienes	



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
	2,000.00
Alberca Olímpica	6,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	108,000.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	64,000.00
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Gastos de Cobranza	20,000.00
Centro de Control Canino	8,000.00
Seguridad Pública	3,000.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	225,501.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	225,501.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	219,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	500.00
Venta de Servicios del Municipio	4,001.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	39,147,065.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	39,147,062.00
Participaciones	23,535,000.00
Aportaciones	15,110,000.00
Convenios de Libre Disposición	502,000.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	10.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	15,030.00
Ingresos Financieros	15,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	30.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.75%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno (1).

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 3% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 3% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 3% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 3.5% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 48 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la



Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XLVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XLVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XLVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- CXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- CCCXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



CCCXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCCXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCCXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CCCXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCCXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCCXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCCXX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCCXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

DL. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

DLI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

DLII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

DLIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

DLIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

DLV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

DLVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

DLVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

DLVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

DLIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

DLX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

DLXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- DLXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DLXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DLXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DLXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, Estado y Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I..... 0.0008

UMA diaria



II.....	0.0013
III.....	0.0027
IV.....	0.0066

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0136
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7979
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5851

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público, así como los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	4.0000
b)	Puestos semifijos.....	5.0000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.3386
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.3386

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.8250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria



I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0964
III.	Porcino.....	0.0964

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	2.1025
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0321
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.7750
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	4.0638
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 8.25% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurre.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | UMA diaria |
|------------------------|------------|
| a) Vacuno..... | 1.9974 |
| b) Ovicaprino..... | 1.2086 |
| c) Porcino..... | 1.1808 |
| d) Equino..... | 1.1808 |
| e) Asnal..... | 1.5419 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0603 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0044
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:
- | | |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno..... | 0.1458 |
| b) Porcino..... | 0.0994 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0856 |
| d) Aves de corral..... | 0.0146 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:
- | | |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno..... | 0.7738 |
| b) Becerro..... | 0.4875 |
| c) Porcino..... | 0.4223 |
| d) Lechón..... | 0.4118 |
| e) Equino..... | 0.3269 |
| f) Ovicaprino..... | 0.4119 |
| g) Aves de corral..... | 0.0044 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|---|--------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.9803 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4942 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2558 |
| d) Aves de corral..... | 0.0373 |
| e) Pieles de ovicaprina..... | 0.2218 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0371 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|--------|
| a) Ganado mayor..... | 2.6943 |
| b) Ganado menor..... | 1.7607 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Copias certificadas de asentamientos locales.....	1.0500
b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	2.0471
c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	3.0207

III. Solicitud de matrimonio..... **2.9168**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.6321
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina.....	27.8505

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.500**

VI. Anotación marginal..... **1.3013**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0210**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio.....	5.0000
b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	5.0000
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	10.0000
d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
e) Publicación de extractos de resolución.....	4.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2145	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5404	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.3812	
d)	Con gaveta para adultos.....	22.6476	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1757	
b)	Para adultos.....	8.3615	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.6946	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.5067	
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	1.5822	
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.5296	
V.	Constancia de inscripción.....	1.2410	
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.5978	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.5500	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.5000	
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	2.6648	
b)	Predios rústicos.....	2.2000	
X.	Certificación de clave catastral.....	2.9287	
XI.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	15.0000	



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.50%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2017.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55



2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

C/LX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	UMA
	VVV Hasta 200 M2.....	5.9750
	WWW De 201 a 400 M2.....	6.5623
	XXX De 401 a 600 M2.....	7.9969



	yyy	De 601 a 1000 M2.....	10.5680
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0744
LXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		311.Hasta 5-00-00 Has.....	6.8000
		312.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.0000
		313.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	18.0000
		314.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.0000
		315.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.0000
		316.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0000
		317.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	81.0000
		318.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	91.0000
		319.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	91.0000
		320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9421
	b)	Terreno Lomerío:	
		311. Hasta 5-00-00 Has.....	12.3000
		312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	18.5000
		313. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	28.5000
		314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.0000
		315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.3000
		316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	95.0985
		317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	114.0331
		318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.0451
		319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	160.9000

		320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1466
	c)	Terreno Accidentado:	
		311. Hasta 5-00-00 Has.....	33.2000
		312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.2000
		313. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.2000
		314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	112.2000
		315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.2000
		316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	176.9732
		317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	203.3258
		318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.2394
		319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	272.2000
		320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.5325
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	12.3000
LXII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	bbb	Hasta \$ 1,000.00.....	3.5712
	ccc	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.6415
	ddd	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	6.0123
	eee	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.2763
	fffff	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.2500
	ggg	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.7144
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona	3.0500

	urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
XIV.	Autorización de alineamientos.....	3.1970
XV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	3.0976
XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.8593
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.7438
XVIII.	Expedición de número oficial.....	2.9883

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA

- a) Residenciales por M2..... **2.1391**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **1.0137**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **1.0240**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **1.0098**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **1.0105**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **1.0105**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **1.0075**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **1.0098**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	1.0386
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	1.0460
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	1.0460
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	1.0105
e)	Industrial, por M2.....	1.0321

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el **refrendo** de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	10.0991
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0914
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	9.2981

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.2771**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **1.1114**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.2052** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.7000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000**;



- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.9814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.2310**
 - Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**12.1714**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5000 a 4.3767**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.9722**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.5104**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **23.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;

IX. Construcción de monumentos en panteones:

	UMA
a) De ladrillo o cemento.....	0.8397
b) De cantera.....	1.6780
c) De granito.....	2.6965
d) De otro material, no específico.....	4.0000
e) Capillas.....	45.0000

CCLXIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

CCLXX. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,962.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **80.000** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

CCLXXI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **6 veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.9233	
b)	Comercio establecido (anual).....	3.9609	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.9675	
b)	Comercio establecido.....	1.9445	

**Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

I.	Registro inicial en el padrón.....	UMA 11.4757
II.	Renovación de licencia.....	9.5384

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	UMA 4.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	17.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**



Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9131
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.2236

Sección Tercera **Anuncios y Propaganda**

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.7500
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9750;
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.5000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9500
c)	Para otros productos y servicios.....	7.2500
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0250
II.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	3.2345
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	2.0023

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **2.1108**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8972**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.	
II.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
III.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.9000
IV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.2900
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA		
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Falta de refrendo de licencia.....	3.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	19.2000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ggg) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	84.0000
	hhh) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.2000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	28.8000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	10.0000
ᵀᵀᵀᵀᵀᵀ.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	6.0000
	a.....	18.0000
XXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	25.0000
XXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	19.0000
XXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.3282
XXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	31.7667
	a.....	70.8507
XXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.6955
XXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	12.9774
	a.....	23.5710
DCCXL.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0619
DCCXLI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.0000
DCCXLII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	12.0000
DCCXLIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8073
DCCXLIV.	No asear el frente de la finca.....	2.8200
DCCXLV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	24.0000

- CCXLVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....	8.0000
a.....	15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- CCXLVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

OOOI Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	5.0000
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

pppI Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

25.0000

qqqI Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...

6.0000

rrrrI Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

12.0000

ssss Orinar o defecar en la vía pública.....

11.5628

ttttI Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

12.7257

uuuI Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

85. Ganado mayor.....	3.5286



86.	Ovicapino.....	2.3675
87.	Porcino.....	2.3437
VVVV	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	9.2209
WWW	Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	15.4261
XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:		
	De.....	300.0000
	a.....	1,000.0000

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 83. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas (JIAPAZ).

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO



Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno (01) de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez que circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para el ejercicio fiscal 2020 a partir del día 1 de febrero.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Titular de la Tesorería municipal podrán condonar o eximir total o parcialmente el pago de multas, recargos y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, previo análisis y justificación de las condiciones socioeconómicas de las personas que así lo requieran con solicitud previa.

CUARTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 94 publicado en el Suplemento 16 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, a más tarde el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.48

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

A'ón DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal

Prof. Noé Torres Maldonado Presidente municipal y Lic. Ivon Sarai Reyes Becerra Síndica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas sometemos a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial, órgano de gobierno del Estado el 12 de enero del año en curso, mismo que en pilares Municipio Progresista y Sociedad Protegida y su eje transversal hacia una gestión gubernamental distinta: Gobierno de resultados.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo. Cuya finalidad esencial es atender las demandas prioritarias de la población, a fin de promover el desarrollo económico y social integral de nuestro municipio.

Marcar la directriz para potenciar Villa de Cos, a través de la creación de un municipio progresista, de derechos, participativo de desarrollo y crecimiento, de bienestar otorgando servicios de calidad, basado siempre bajo un marco ético y legal anclado principalmente en la honestidad.

Las perspectivas para el crecimiento económico mundial y la evolución de la economía nacional permiten prever que la economía mexicana continúe creciendo en 2019 y 2020. Se anticipa que durante 2019 el PIB registre un crecimiento real anual de entre 1.1 y 2.1%; para 2020 se estima que crezca entre 1.4 y 2.4% real. Estos rangos difieren a los previstos en los Criterios Generales de Política Económica de 2019 (CGPE 2019), publicados en diciembre de 2018, como resultado del bajo nivel de crecimiento observado en la economía mexicana durante el último trimestre de 2018, el cual podría prolongarse en el primer trimestre de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza una estimación puntual de un crecimiento real anual del PIB de 1.6% para 2019 y de 1.9% para 2020. Estas estimaciones son inerciales, en el sentido de que no consideran los efectos de la estrategia de desarrollo económico de la actual administración ni otros



factores que pueden implicar un mayor crecimiento. Entre estos factores destacan: un fortalecimiento del consumo por el efecto de los programas sociales y una mayor inclusión financiera; el impulso que realizará el gobierno a la inversión privada en infraestructura y sectores estratégicos; una mayor inversión pública y un incremento de las exportaciones por la reconfiguración de las cadenas de valor globales y la posición estratégica de México. Se prevé que la inflación de México continúe disminuyendo durante 2019 y 2020, conforme sigan disipándose los efectos de la alta volatilidad cambiaria y los precios de los energéticos que originaron su incremento. De acuerdo con lo proyectado por el Banco de México en su Informe Trimestral de octubre-diciembre de 2018, para el cuarto trimestre del año se espera que la inflación anual se ubique en 3.4%. El precio promedio del crudo mexicano de exportación se estima en 57 y 55 dólares por barril (dpb) para 2019 y 2020, respectivamente, un incremento de 2 dpb respecto al precio aprobado para 2019.

Inflación Se prevé que la inflación continúe disminuyendo durante 2019 y 2020, conforme sigan disipándose los efectos de la alta volatilidad cambiaria y los precios de energéticos que originaron su incremento. En este sentido, se estima una inflación de cierre para 2019 de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre del año publicada por el Banco de México en su Informe Trimestral de octubre-diciembre de 2018. Por su parte, se prevé que a finales de 2020 la inflación se ubicará en la meta establecida por el Banco de México de 3.0%.

De igual forma se contempla que en recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios representan un decremento en 1.7% y 3.8%

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección del Sistema Automático para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS





MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 98,093,565.23	\$ 100,545,904.36	\$ -	\$ -
A. Impuestos	5,952,966.66	6,101,790.83		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,404,976.46	5,540,100.87		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	427,409.68	438,094.92		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	569,625.54	583,866.18		
H. Participaciones	85,738,586.89	87,882,051.56		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 60,825,864.22	\$ 62,346,510.83	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	60,825,864.22	62,346,510.83		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 158,919,429.45	\$ 162,892,415.19	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



RESULTADOS DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 96,772,845.95	\$ 98,093,565.23
A. Impuestos			5,530,371.75	5,952,966.66
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			5,406,422.92	5,404,976.46
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			327,146.68	427,409.68
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			430,000.00	569,625.54
H. Participaciones			85,078,904.60	85,738,586.89
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 58,108,388.00	\$ 60,825,864.22
A. Aportaciones			58,108,388.00	60,825,864.22
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 154,881,233.95	\$ 158,919,429.45
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Con relación al impuesto Predial. El municipio de Villa de Cos cuenta con tres minas que principalmente extraen estaño, manganeso y mármol, a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.

Virtud a lo anterior optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, y sobre el costo que éste arroje efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

En venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial, como lo fue la derogación del texto normativo de la ampliación de horarios.

Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria para proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que

sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$158,919,429.45 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIESCINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa De Cos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>158,919,429.45</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	158,919,429.45
<u>Ingresos de Gestión</u>	12,354,978.34
<u>Impuestos</u>	5,952,966.66
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,731,555.43
Predial	4,731,555.43
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	699,260.88
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	699,260.88
Accesorios de Impuestos	522,150.35



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	5,404,976.46
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,894,013.59
Rastros y Servicios Conexos	238,365.69
Registro Civil	493,521.80
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	506,492.42
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,762.95
Servicio Público de Alumbrado	2,200,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,641.61
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	52,784.95
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	109,066.09
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,058,766.50
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	136,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,611.58
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	40,969.65



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	219,993.22
Permisos para festejos	115,791.22
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	30,305.00
Renovación de fierro de herrar	73,897.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	427,409.68
Multas	43,855.34
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	383,554.34
Ingresos por festividad	340,724.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	42,830.34
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	569,625.54
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	569,625.54
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	511,997.04
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	57,628.50
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	146,564,451.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	146,564,451.11
Participaciones	85,738,586.89
Aportaciones	60,825,864.22
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXXVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXVIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XXXIX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- XL. Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y
- XLI. Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, constará de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate, y cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 de este Código;
 - II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 de este Código;
- y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Estado o Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$375.00, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado o Municipio según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 315 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

Sólo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y sean producto de la ejecución de un acto administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 16 y 48 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de

que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 91 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- L. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LI. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

- CXX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CXXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

- CCCXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCCXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCCXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCCXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCCXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- CCCXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCCXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCCXXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCCXXX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- DLXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- DLXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- DLXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- DLXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- DLXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- DLXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- DLXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- DLXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- DLXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DLXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DLXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DLXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DLXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DLXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DLXXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



DLXXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0022
III.....	0.0038
IV.....	0.0057
V.....	0.0082
VI.....	0.0128

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0134
Tipo B.....	0.0104
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7605**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos,)** y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos).**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

Artículo 39.- En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2020; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuator profesional con cédula.



Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del 2%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un 10% y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del 25%, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del 20% y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del 15%.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 45. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la



autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 48.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2020, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

VI. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- g) El declarado por las partes.
- h) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
- i) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

VII. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %



\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.51

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 49.- Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- VII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- VIII. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- IX. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 52.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 54.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.



Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

ARTÍCULO 55.- Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

- q) Solicitud por escrito;
- r) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- s) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- t) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020;
- u) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020.
- v) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- w) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- x) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- o) Solicitud por escrito;
- p) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;



- q) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- r) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- s) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- t) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- u) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 56. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0958



b)	Puestos semifijos.....	2.7292
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2756
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.6898

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2738
II.	Ovicaprino.....	0.1462
III.	Porcino.....	0.2053

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:



UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	3.0000
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	3.0000
d)	Equino.....	0.9653
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0444
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de...	
		0.2738
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:	
a)	Vacuno.....	0.4107
b)	Porcino.....	0.4070
c)	Ovicaprino.....	0.2054
d)	Aves de corral.....	0.0684
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	1.0500
b)	Porcino.....	1.0000
c)	Lechón.....	0.3029



d)	Equino.....	0.2407
e)	Ovicaprino.....	0.3029
f)	Aves de corral.....	0.0032
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:	
a)	De 0 a 10 Km.....	1.2848
b)	De 11 a 20 Km.....	2.6549
c)	De 21 a 40 Km.....	3.1833
d)	De 41 a 60 Km.....	3.6732
e)	A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	1.2500
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado mayor.....	1.9818
b)	Ganado menor.....	1.2972
VII.	Lavado de vísceras.....	1.4639
VIII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II.	Solicitud de matrimonio.....	1.0000
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8150

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V.	Anotación marginal.....	0.5831
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0000
VII.	Asentamiento de actas de divorcio	3.8347



- VIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0000**
- IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio.....**3.0000**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
 - d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
 - e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**
- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.5278 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.5625 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 8.0860 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 19.7925 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.7321 |
| b) Para adultos..... | 7.2775 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:



UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.3129**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.3129**
- III. Expedición de copia certificada de libro de registro **0.7948**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.1210**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3988**
- VI. De documentos de archivos municipales..... **1.1636**
- VII. Constancia de inscripción..... **1.3129**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6250**
- IX. Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 91, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... **1.0000**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **2.6250**
 - b) Predios rústicos..... **2.6250**
- XII. Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Artículo 68. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.5400
II.	Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	0.7700

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 69. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 71. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 72. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 73. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual



2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 74. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 73 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 75. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	zzzz	Hasta 200 M2	3.8195
	aaa	De 201 a 400 M2.....	4.5000
	bbb	De 401 a 600 M2.....	5.3407
	cccc	De 601 a 1,000 M2.....	6.5000
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0027
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



	a)	Terreno Plano:	
		321.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0488
		322.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7421
		323.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.8635
		324.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3510
		325.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9673
		326.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.7154
		327.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.5003
		328.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.9546
		329.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	80.0000
		330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8425
	b)	Terreno Lomerío:	
		321. Hasta 5-00-00 Has.....	9.2842
		322. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.1536
		323. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1914
		324. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.1116
		325. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0165
		326. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	75.8831
		327. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.6423
		328. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.2783
		329. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	134.2625
		330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8042
	c)	Terreno Accidentado:	
		321. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8902
		322. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.3379

		323. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.7527
		324. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	62.6123
		325. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	119.8892
		326. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4815
		327. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.0280
		328. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	190.5335
		329. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	228.5558
		330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4839
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	9.6281
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	hhh	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1424
	iiiiiii	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7778
	jjjjjjj	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9883
	kkkkk	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1620
	lllllll	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.7537
	mmm	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3373
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5916
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1653
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5750

VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.6250
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7563
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1000
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5917

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 76. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0500**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0099**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0166**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0064**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0151**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0320**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0320**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**
- e) Industrial, por M2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3520**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 77. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 y/o por el costo total cuando su medición no es en metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;
- III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del **5 al millar** del costo total por unidad;
- IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria**, por cada metro cuadrado;
- V. En construcciones de torre generadoras de telecomunicación que incluye la obra pública nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del **5 al millar** del costo total por unidad;



- VI. Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de..... **3.6966 UMA**
- VII. Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o mediana comercial será de **30.0000 UMA**
- VIII. Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de..... **500.0000 UMA**
- IX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- X. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4817** a **3.3419**
- XI. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**
- XII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4817** a **3.3449**
- XIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**
- XIV. Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**
- XV. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **2.5006**
- b) De cantera..... **3.0000**
- c) De granito..... **3.5000**
- d) De otro material, no específico..... **2.5006**
- e) Capillas: 3 al millar a los costos
- XVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando



la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 79. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

VI. Los derechos relativos a las licencias, originarán el pago de los importes siguientes:

Expedición de licencia....	\$98,791.00
Renovación.....	\$6,341.00
Transferencia.....	\$15,516.00
Cambio de Giro.....	\$15,516.00
Cambio de Domicilio.....	\$15,516.00

D. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	\$139,194.00
Renovación.....	\$8,355.00
Transferencia.....	\$20,514.00
Cambio de Giro.....	\$20,514.00
Cambio de Domicilio.....	\$20,514.00

E. Del alcohol etílico

Expedición de licencia.....	\$50,769.00
Renovación.....	\$6,341.00
Transferencia.....	\$8,729.00
Cambio de Giro.....	\$8,729.00
Cambio de Domicilio.....	\$8,729.00

F. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	\$3,910.00
Renovación.....	\$2,941.00
Transferencia.....	\$3,510.00
Cambio de giro.....	\$3,510.00
Cambio de domicilio.....	\$1,970.00

Otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 81. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	4.4100
c)	Comercio con venta de cerveza.....	5.0000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	3.3075
c)	Comercio con venta de cerveza.....	7.0000

III. Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por torre.

IV. Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 82. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

		UMA diaria
I.	Proveedores, registro inicial o renovación..... de 2.0864 a 6.9545	
II.	Contratistas, registro inicial o renovación.....	25.7250

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.



Artículo 84. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	17.7556
II.	Carreras de caballos, por evento.....	29.5893
III.	Coleaderos.....	17.7556
IV.	Jaripeos.....	17.7556
V.	Arrancones.....	17.7556

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 85. Causan derechos los ingresos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1008
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0504
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.0504

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 86. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7585**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**8.6947**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.4990**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 88. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 89. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 90. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7045**
- IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara.....**0.3100**
- V. Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública.....**29.5893**
- VI. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXLVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.2687
CCXLIX.	Falta de refrendo de licencia.....	5.2500
DCCL.	No tener a la vista la licencia.....	1.9687
DCCLI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.5000



DCCLII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.7500
DCCLIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	iii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.2500
	iii) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.8125
DCCLIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.3116
DCCLV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8011
DCCLVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1795
DCCLVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.2500
DCCLVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5937
DCCLIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4489
	a.....	13.3484
DCCLX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.3475
DCCLXI.	Matanza clandestina de ganado.....	17.7998
DCCLXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9214
DCCLXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5172
	a.....	70.9529

CCCLXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7145
CCCLXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2939
	a.....	14.1998
CCCLXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	34.4531
CCCLXVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	69.5025
CCCLXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	
	De.....	6.5625
	a.....	25.0000
CCCLXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6250
CCCLXX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	1.5750
CCCLXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5625
	a.....	16.5375
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CCCLXXII.	Multa por pago extemporáneo del padrón.....	5.1220
CCCLXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	xxx	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	4.7250
		a.....	30.1875
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	yyy	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.9250
	zzz	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.3000
	aaa	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.8750
	bbb	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.8750
	ccc	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.0050
	ddd	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		88. Ganado mayor.....	4.4125
		89. Ovicaprino.....	2.8112
		90. Porcino.....	2.6800
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 94. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 3X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 97. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías



aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 98. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera Ingresos por Festividad

Artículo 99. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 100. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 101. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El servicio de agua potable en sistema Villa de Cos, se pagara mensualmente, por metro cubico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes tarifas o cuotas.

I. Tarifas para uso domestico

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$60.00



10.1-20	\$4.25	\$102.50
20.1-30	\$4.50	\$127.50
30.1-40	\$4.75	\$175.00
40.1-50	\$5.00	\$225.00
50.1-60	\$5.25	\$287.50
60.1-70	\$5.50	\$337.50
70.1-80	\$5.75	\$395.00
80.1-90	\$6.00	\$455.00
90.1-100	\$6.25	\$517.50
MAS DE 100	\$6.50	\$
NO MEDIDO	\$6.72	\$82.50
INAPAM	-\$	50 %

II. Tarifas para uso comercial

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$55.00
10.1-20	\$6.50	\$120.00
20.1-30	\$7.50	\$195.00
30.1-40	\$8.50	\$280.00
40.1-50	\$9.50	\$375.00
50.1-60	\$11.00	\$485.00
60.1-70	\$12.50	\$610.00
70.1-80	\$14.00	\$750.00
80.1-90	\$15.50	\$905.00
90.1-100	\$17.00	\$1,075.00



III. Tarifas para uso industrial y/o hotelero

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$110.00
20.1-50	\$7.50	\$335.00
50.1-100	\$9.50	\$810.00
100.1-200	\$11.50	\$1,960.00
200.1-300	\$13.50	\$3,310.00
300.1-400	\$15.50	\$4,860.00
400.1-500	\$17.50	\$6,610.00
500.1-600	\$19.50	\$8,560.00
600.1-700	\$21.50	\$10,710.00
700.1-800	\$23.50	\$13,060.00
MAS DE 800	\$25.50	\$

IV. Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc.

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$136.00
20.1-30	\$6.25	\$198.50
30.1-100	\$8.25	\$776.00
100.1-200	\$10.25	\$1801.00
200.1-300	\$12.25	\$3026.00
300.1-400	\$14.25	\$4451.00
400.1-500	\$16.25	\$6976.00
500.1-600	\$18.25	\$7901.00
600.1-700	\$20.25	\$9926.00
700.1-800	\$22.25	\$12,151.00



MAS DE 800	\$24.25	\$

V. **Contratos:** Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a las siguientes tarifas:

- a. Domestico.....\$550.00
- b. Comercial.....\$700.00
- c. Industrial y Hotelero.....\$950.00
- d. Servicios.....\$750.00

VI. **Servicios:** Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrara por las siguientes cuotas:

- a. Expedición de constancia de no adeudo.....\$66.00
- b. Por reconexión.....\$100.00
- c. Por gastos de cobranza.....\$66.00
- d. Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....\$66.00
- e. Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico.....\$600.00
- f. Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.
- g. Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal.....\$600.00

VII. Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicara una tarifa fija:

- a. González Ortega (Bañon).....\$84.00
- b. Chupaderos.....\$82.00
- c. Cervantes.....\$77.00

A partir del día primero del mes de Febrero, la cuota base de las tarifas aumentaran dos pesos por mes, en el sistemas de Villa de Cos, y sistemas adheridos (Gonzales Ortega, Chupaderos y Cervantes)

VIII. **Otros servicios:**

- a. Servicios a corrales... ..\$180.00
- b. Almacigo por metro cuadrado..... \$15.00
- c. Elaboración de adobes.....\$250.00

IX. **Alcantarillado Y Saneamiento:** En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrara el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

- a. Villa de Cos (Cabecera Municipal).....\$10.00
- b. González Ortega (Bañon).....\$10.00
- c. Chupaderos.....\$10.00



X. **DESCUENTOS:** A las personas mayores de 60 años se les otorgara un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

XI. **MULTAS Y SANCIONES:** Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar los siguientes montos de días en salarios mínimos o UMA:

a. Toma clandestina.....	30.0000
b. Reconexión clandestina.....	100.0000
c. Pasar agua indebidamente.....	20.0000
d. Daño al medidor.....	20.0000
e. Violación a candados de seguridad.....	10.0000
f. Reincidencia en toma clandestina.....	60.0000
g. Reincidencia en reconexión clandestina.....	200.0000
h. Reincidencia en pasar agua indebidamente.....	20.0000
i. Reincidencia en violación de candados de seguridad.....	20.0000

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 102. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 103. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.49

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que un municipio logre un óptimo desarrollo económico y social se necesita contar con una administración adecuada de recursos primordialmente humanos, materiales y financieros; es decir, quien realice el trabajo, las herramientas para realizarlo y el recurso financiero que permita adquirir esas herramientas y remunerar el trabajo físico para lograr ese desarrollo en un tiempo determinado. Previo a lo anterior es indispensable conocer los medios adecuados que cumplan con los elementos legales y estratégicos para llegar a conseguir ese recurso de ahí la importancia de este documento:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020.**

Por lo anterior, El Gobierno del Municipio de Villa García se encuentra comprometido con una recaudación efectiva, de inclusión social, que promueve un desarrollo económico sustentable, y fomenta el fortalecimiento de los ingresos propios del municipio; así como el sostenimiento de las finanzas públicas sanas.

Sin embargo, nuestro Municipio para el ejercicio fiscal 2020 enfrenta una situación económica delicada. Por ser un pueblo pequeño los ingresos propios no son suficientes para solventar los gastos que lleven a cabo su funcionalidad por lo que; la disminución en las participaciones federales anunciadas por el gobierno federal será de gran impacto para este 2020 que se verá reflejado en un gobierno austero que dé prioridad a las necesidades básicas dejando de lado la construcción y reparación de servicios primordiales. Sumado a esto se continúa haciendo frente a problemas de administraciones y ejercicios anteriores como son: Alumbrado Público, aunque se han instalado lámparas led ahorradoras de energía en varias calles del municipio aún no se logra bajar a un nivel significativo el pago de dicho servicio. Los laudos, durante el ejercicio 2019 se estuvieron cubriendo con participaciones federales que fueron solicitadas por adelantado y otras que se estuvieron descontando mes con mes vía reducción en las participaciones; según información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado y la Junta de Conciliación y Arbitraje, se estima que apenas se liquidó un 35% de los laudos pendientes lo que lleva a pensar que para el ejercicio 2020 se continuara con la misma dinámica de descuentos por este rubro.

En vista a lo anterior se plantea aplicar una estrategia de recaudación en los recursos propios de tal manera que ayuden a subsanar un poco el daño financiero que ocasionara la disminución de las participaciones. Esta estrategia está encaminada a la recaudación del 80% de la cartera vencida de los contribuyentes del Impuesto predial, lo cual implica para esta Administración un reto importante pero que sabemos de antemano que traerá un costo político para nuestro Alcalde.

A la presente iniciativa en la mayoría de los rubros solo se está aumentando el 3% de inflación esperada para el 2020, en las participaciones se redujo el ramo 28, se aplicó una disminución del 2.38% y para el ramo 33 una disminución del 1.38%, no se planea tener ingresos derivados de financiamientos con instituciones de banca de desarrollo ni banca comercial.

Se están agregando dos incisos en la parte de registro civil:

XI.-Asentamiento de actas de divorcio: separándolo del inciso V proponiendo cobrar un poco más para aumentar los ingresos propios.

XII.-Actas interestatales: No se encontraba establecido este cobro en la ley de ingresos.

Para la elaboración de la presente Ley de ingresos del Municipio se tomaron en cuenta algunos factores que de alguna u otra manera influyen en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados.

Dichos factores son:



1.-COMPROMISO SOCIAL: Ser un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de junto a la población, sus necesidades y carencias, en el que la población se considere atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común, para esto es necesario crear conciencia en los habitantes de la importancia de la recaudación municipal para poder contar con los recursos suficientes y poderles ofrecer bienestar social.

2.- LINEAMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN: La presente iniciativa sustenta sus bases en cada una de las Leyes tanto locales como Federales o Regionales, sin embargo tiene un sustento ordinario en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, contando para todo procedimiento con todas las clasificaciones y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3.- ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: Nuestra propuesta de ley de ingresos está totalmente alineada con el Plan de Desarrollo Municipal generado por nuestra área de planeación del Municipio y revisada por el H. Cabildo de este Ayuntamiento. En la cual, se toma como base los 5 ejes fundamentales de esta Administración, Los cuales son: Organización, comunicación, transparencia, transversalidad y participación ciudadana.

4.- OBJETIVOS: De acuerdo a cada una de las necesidades y principios antes citados y con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal decretado por nuestras autoridades, se han determinado los siguientes objetivos que habrán de ser la base para contar con una recaudación más fortalecida:

1. Respecto a los espacios públicos habremos de buscar contar con una infraestructura adecuada y acorde a las necesidades de la población.
2. Fortalecer nuestras redes de servicios públicos básicos como los son: el alcantarillado, redes de agua potable y espacios de esparcimiento.
3. Eficientar y automatizar el Sistema de Alumbrado público, no solo para prestar un mejor servicio a la población, sino también para lograr economías en el sistema tarifario de la CFE respecto al Derecho de Alumbrado Público.
4. Mantenimiento y acrecentamiento de la pavimentación en las calles del municipio.
5. Mejorar la infraestructura del Sector Salud de la cabecera municipal y las comunidades.
6. Fomentar las relaciones laborales de la comunidad, así como canalizar las diversas necesidades de la población a través del Empleo Temporal.
7. Incremento y Mantenimiento de las carreteras y caminos Rurales del Municipio.
8. Mejorar los procesos e infraestructura del servicio de Recolección de basura en el Municipio.

Deseando que el Gobierno Federal tenga consideración ante los municipios y en lugar de disminuir los recursos buscara una alternativa para ayudarlos a tener mejor desarrollo económico que se refleje en el bienestar de la sociedad; y con la estrategia de recaudación que se implementará en el cobro del Impuesto Predial nos ayude a incrementar los recursos propios y esperamos que el ejercicio 2020 aun con todos los factores en contra se superen los resultados esperados.



7A				
MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 37,909,803.45	\$ 39,047,097.44	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,225,483.01	2,292,247.50		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	2,408,628.46	2,480,887.31		
E. Productos	30,001.00	30,901.02		
F. Aprovechamientos	147,007.00	151,417.21		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	40,000.00	41,200.00		
H. Participaciones	32,253,678.98	33,221,289.34		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	750,001.00	772,501.03		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	55,001.00	56,651.03		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 31,479,224.90	\$ 32,423,601.64	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	24,179,224.90	24,904,601.64		
B. Convenios	7,300,000.00	7,519,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 500,000.00	\$ 515,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	500,000.00	515,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 69,889,028.35	\$ 71,985,699.08	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.**

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7C				
MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 42,912,774.85	\$ 37,909,803.45
A. Impuestos			2,149,390.39	2,225,483.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			2,271,432.92	2,408,628.46
E. Productos			70,001.00	30,001.00
F. Aprovechamientos			195,750.21	147,007.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			147,777.00	40,000.00
H. Participaciones			37,078,421.33	32,253,678.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			1,000,000.00	750,001.00
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	55,001.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 34,221,174.86	\$ 31,479,224.90
A. Aportaciones			23,471,172.86	24,179,224.90
B. Convenios			10,750,000.00	7,300,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 500,004.00	\$ 500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			500,004.00	500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 77,633,953.71	\$ 69,889,028.35
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los**



Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

"NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$69, 889,028.35 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 35/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas.	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>69,889,028.35</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	69,889,028.35
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,851,121.47
<u>Impuestos</u>	2,225,483.01



Impuestos Sobre los Ingresos	621.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	619.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,868,568.76
Predial	1,868,568.76
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	356,289.25
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	356,289.25
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,408,628.46
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	318,076.00
Plazas y Mercados	106,090.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	166,975.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	45,004.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,069,456.34
Rastros y Servicios Conexos	97,410.20
Registro Civil	791,800.01
Panteones	48,169.56
Certificaciones y Legalizaciones	62,612.69
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4.00
Servicio Público de Alumbrado	618,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,659.85
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	7,816.70
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	128,345.47
Bebidas Alcohol Ético	8.00



Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	282,260.86
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,180.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,180.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	21,092.12
Permisos para festejos	6,913.36
Permisos para cierre de calle	1,030.00
Fierro de herrar	10,605.76
Renovación de fierro de herrar	1,030.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	1,000.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	30,001.00
Productos	30,000.00
Arrendamiento	30,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	147,007.00
Multas	69,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	78,005.00
Ingresos por festividad	3,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00

Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,000.00
Otros Aprovechamientos	72,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	40,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	40,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	40,000.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	64,482,905.88
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	63,732,904.88
Participaciones	32,253,678.98
Aportaciones	24,179,224.90
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	7,300,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	750,001.00

Transferencias y Asignaciones	750,001.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	750,001.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	55,001.00
Ingresos Financieros	5,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	50,001.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	500,000.00
Endeudamiento Interno	500,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las

participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, Y

- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

VII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa	10%



del.....

- VIII. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De.....	0.0520
a.....	1.0400

- IX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LIV. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- LV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- LVI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- LVII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.
- Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 28. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 29. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

VI. PREDIOS URBANOS:

c) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- d) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

/II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

c) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

d) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$1.50

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$3.00



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 30. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 31. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción



de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 34. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
VIII. Puestos fijos.....	1.6983
IX. Puestos semifijos.....	2.1518

Artículo 35. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros², **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más **0.0882** por metro² extra de extensión.

Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 36. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 37. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

UMA diaria



I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440
c)	Sin gaveta para adultos.....	47.0440
d)	Con gaveta para adultos.....	47.0440
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4060
b)	Para adultos.....	6.3452
III.	Refrendo de uso de terreno.....	15.6800
IV.	Traslado de derechos de terreno.....	7.8400
La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Rastros

Artículo 38. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
IX.	Mayor.....	0.1028
X.	Ovicaprino.....	0.0682



XI. Porcino.....**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 39. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	g) Vacuno.....	1.2532
	h) Ovicaprino.....	0.7582
	i) Porcino.....	0.7519
	j) Equino.....	0.7519
	k) Asnal.....	0.9855
	l) Aves de Corral.....	0.0390
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0026



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

e)	Vacuno.....	0.0914
f)	Porcino.....	0.0624
g)	Ovicaprino.....	0.0565
h)	Aves de corral.....	0.0152

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

h)	Vacuno.....	0.4922
i)	Becerro.....	0.3199
j)	Porcino.....	0.2849
k)	Lechón.....	0.2638
l)	Equino.....	0.2079
m)	Ovicaprino.....	0.2638
n)	Aves de corral.....	0.0026

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

g)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6264
h)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3191
i)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1587
j)	Aves de corral.....	0.0248
k)	Pieles de ovicaprino.....	0.1350
l)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0224



VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

c)	Ganado mayor.....	1.7044
d)	Ganado menor.....	1.1159

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 41. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

VII.

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.6685

IX.	Solicitud de matrimonio.....	1.7205

X. Celebración de matrimonio:

c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5731



d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9917**

XI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

XII. Anotación marginal..... **0.4461**

XIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4683**

XIV. Registros Extemporáneos..... **2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XV. Constancia de no registro..... **0.7493**

XVI. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7493**

XI.- Asentamiento de acta de divorcio.....**3.00**

XII.- Expedición de actas interestatales.....**2.60**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 42. Este servicio causará los siguientes importes:

	UMA diaria
IV. Por inhumación a perpetuidad:	
e) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1260
f) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0015
g) Sin gaveta para adultos.....	7.0203
h) Con gaveta para adultos.....	17.2717
V. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta 12 años.....	2.4060
b) Para adultos.....	6.3452
VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	
VII. Exhumación.....	10.0000

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
XII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8293
XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6223



XIV.	De constancia de carácter administrativo.....	1.4204
XV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
XVI.	De documentos de archivos municipales.....	0.6416
XVII.	Constancia de inscripción.....	0.4123
XVIII.	Constancias de residencia.....	1.4200
XIX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas:	
	c) Predios urbanos.....	1.1263
	d) Predios rústicos.....	1.3074
XX.	Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	1.9854
XXI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6902
XXII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4112
XXIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1263
	b) Predios rústicos.....	1.3074



XXIV. Certificación de clave catastral.....

1.3217

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Alumbrado Público

Artículo 45. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 46. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ddd	Hasta 200 Mts ²	3.0064
eee	De 201a 400 Mts ²	3.5623
fffff	De 401 a 600 Mts ²	4.2193
ggg	De 601 a 1000 Mts ²	5.2588
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se	



pagará..... **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

331. Hasta 5-00-00 Has.....	3.9726
332. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.8155
333. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	11.6037
334. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	19.4897
335. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	31.2240
336. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	38.9243
337. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	47.5115
338. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	54.8468
339. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	63.2871
340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4529

b) Terreno Lomerío:

331. Hasta 5-00-00 Has.....	7.8332
332. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6138
333. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.5313
334. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.2396
335. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.4525
336. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.3788
337. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.6554
338. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	92.0144
339. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	110.3070
340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	2.3272



hectárea excedente.....

c) Terreno Accidentado:

331. Hasta 5-00-00 Has.....	22.1939
332. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.3259
333. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.4094
334. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	77.6996
335. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.0296
336. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	121.6105
337. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	140.1431
338. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	161.8410
339. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	187.8065
340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

7.8644

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

nnn Hasta \$ 1,000.00.....	1.7684
ooo De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2954
ppp De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3066
qqq De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.2728
rrrrr De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4045
sss\$ De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.5318



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...

1.3154

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....

1.8847

- V. Autorización de alineamientos.....

1.3920

- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....

1.3948

- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....

1.6904

- VIII. Expedición de carta de alineamiento.....

1.3191

- IX. Expedición de número oficial.....

1.3217

Sección Octava Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 47. Los servicios que se presten por concepto de:

- XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- i) Residenciales por M².....

0.0212

- j) Medio:

5. Menor de 1-00-00 has. por M².....

0.0073

6. De 1-00-01 has. en adelante, M².....

0.0122

- k) De interés social:



2888

7.	Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0053
8.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0073
9.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..	0.0122
l) Popular:		
5.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0041
6.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..	0.0053

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

k)	Campestres por M ²	0.0212
l)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0257
m)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0841
n)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0841
o)	Industrial, por M ²	0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces el importe** establecido según el tipo al que pertenezcan.

<III. Realización de peritajes:

d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las	5.5816



	viviendas.....	
e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.9810
f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.5816
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.3274
XV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0654

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 48. Expedición de licencia para:

X.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 veces Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 veces Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	3.8316
	más importe mensual según la zona:	
	De.....	0.4473
	a.....	3.1126
III.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.7604



a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	15.1947
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	15.0000
IV.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	3.8406
	más importe mensual según la zona:	
	De.....	0.4473
	a.....	3.0981
V.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	0.1057
XVI.	Prórroga de licencia, por mes.....	4.1960
XVII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.6369
b)	De cantera.....	1.2732
c)	De granito.....	2.0242
d)	De otro material, no específico.....	3.1440
e)	Capillas.....	37.4604
XVIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

Artículo 49. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 51. Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..	0.9263
b) Comercio establecido (anual).....	1.9349
II. Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3260
b) Comercio establecido.....	0.8840
III. Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....	2.9277

Sección Décima Segunda Agua Potable

Artículo 52. Por el servicio de agua potable, se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a lo siguiente:

I. CONSUMO:	UMA diaria
a) Casa habitación.....	1.2500



b)	Industrial.....	3.0200
c)	Comercial.....	1.9100
II. POR RECONEXIÓN:		
a)	Para casa habitación, industrial y comercial....	1.4100
III. POR CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO:		
a)	Para casa habitación, industrial y comercial.....	1.4100
IV. POR CONTRATO:		
a)	Casa Habitación.....	5.3300
b)	Industrial.....	6.2500
c)	Comercial.....	6.2500

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 53. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
IV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	2.8678
V.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	15.0000
VI.	Permisos para cerrar la calle.....	2.0000

Sección Segunda



Fierros de Herrar y Señal de Sangre**Artículo 54.** Causan derechos los siguientes servicios:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8682
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8682

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 55. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

VI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:	
	d) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.3421
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1318
	e) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.6710
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7720
	f) Para otros productos y servicios.....	5.2910
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5488



aplicarse.....

VII. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

VIII. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IX. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un **importe** diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

X. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 56. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

UMA diaria

- II. Renta de Auditorio Municipal.....

55.0761

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 57. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 58. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 59. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- V. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| c) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7129 |
| d) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4735 |



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
VII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
VIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3048
IX.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
X.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 60. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
∟CLXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.7467
CCLXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.0899
∟CLXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	0.9457
CLXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9538



CLXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.9577
CLXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	kkk Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.7680
	III) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.5515
CCLXXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6592
CLXXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.7956
CLXXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0470
CLXXXIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.9092
CLXXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6577
CLXXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7499
	a.....	9.5321
CLXXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.2150
LXXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	8.1528
LXXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9460
CLXXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.3536
	a.....	47.9584
DCCXC.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.6790

DCCXCI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3517
	a.....	9.6487
DCCXCII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.8830
DCCXCIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.7993
DCCXCIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	4.3538
DCCXCV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3444
DCCXCVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 44 de esta Ley.....	0.8833
DCCXCVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:	
	De.....	4.4390
	a.....	9.7476
El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.		
DCCXCVIII.	Violaciones a los reglamentos Municipales:	
eee	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.1893
	a.....	17.2302



ffffff	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	16.1731
ggg	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.2610
hhh	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.3506
iiiiii	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4314
jjjjjj	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.2682
kkkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	91. Ganado mayor.....	2.4039
	92. Ovicaprino.....	1.3070
	93. Porcino.....	1.2158
llllll	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9360
mm	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9360
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.00
	a.....	1,000.00

Artículo 61. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 62. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 63. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 64. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio



Artículo 65. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 66. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 67. Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria autorizada para el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 95 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2020; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



ANEXOS



Municipio de Villa García, Zacatecas.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>69,889,028.35</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	4,851,121.47
4110	IMPUESTOS	2,225,483.01
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	621.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
4111-01-0001	SORTEOS	1.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	619.00
4111-02-0001	TEATRO	1.00
4111-02-0002	CIRCO	618.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,868,568.76
4112-01	PREDIAL	1,868,568.76
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	702,040.73
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	371,936.86
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	420,555.51
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	374,035.66
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	356,289.25
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	356,289.25
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	356,289.25
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4117-02	RECARGOS	1.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE	1.00

LIQUIDACIÓN O PAGO		
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4140	DERECHOS	2,408,628.46
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	318,076.00
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	106,090.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	106,090.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4141-03	PANTEONES	166,975.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	3,000.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	28,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	3,000.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	126,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	3,000.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	2,650.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1,325.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00



4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	45,004.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	45,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,069,456.34
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	97,410.20
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	16,877.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	2,095.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	78,424.20
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	1.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	791,800.01
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	-
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	3,048.80



4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	4,395.85
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	11,567.97
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	585,143.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	13,807.30
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	37,979.15
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	4,106.74
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	8,286.35
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	26,005.44
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	70,946.40
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	232.24
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	2,819.77
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	800.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	22,660.00
4143-03	PANTEONES	48,169.56
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	5,070.66
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	43,089.90
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	2.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	-
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-



4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	62,612.69
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	1.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	20,583.69
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	509.85
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	20,567.04
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	11,328.71
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	400.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	400.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	3,449.47
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1,071.20
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	3,475.73
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	824.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	1.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	618,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	618,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	20,659.85
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	



		1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	4,360.98
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1,377.53
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	1,765.27
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	449.20
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	12,703.87
4143-08	DESARROLLO URBANO	6.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	1.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	7,816.70
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	2,500.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,000.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1,012.70
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	2,300.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	128,345.47
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	60,226.23
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	47,956.80
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	



		4,115.23
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	4,115.23
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	4,115.23
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	5,145.36
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,435.39
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,236.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	282,260.86
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	2,997.30
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	251,223.24
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,087.21
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	3,087.21
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1,029.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	18,982.90
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	927.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	927.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,180.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,090.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,090.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6,180.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	



		3,090.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,090.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4144-02	RECARGOS	1.00
4144-03	MULTAS FISCALES	



		1.00
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4149	OTROS DERECHOS	21,092.12
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	6,913.36
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,030.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	10,605.76
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,030.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	500.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
4149-07-0007	SONIDO	1.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
4150	PRODUCTOS	30,001.00
4151	PRODUCTOS	30,000.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	30,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	



		10,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	20,000.00
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	-
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	-
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4160	APROVECHAMIENTOS	147,007.00
4162	MULTAS	69,000.00
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	36,000.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	2,000.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1,000.00
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	20,000.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	10,000.00
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	



		1.00	
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	78,005.00	
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	3,000.00	
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00	
4169-03	REINTEGROS	1.00	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	1.00	
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00	
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00	
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00	
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-	
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-	
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-	
4169-06-0003	CASTRACIONES	-	
4169-06-0004	CIRUGIAS	-	
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-	
4169-06-0006	SACRIFICIO	-	
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-	
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-	
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3,000.00	
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,000.00	
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1,000.00	
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1,000.00	
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	72,000.00	
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	22,000.00	
4169-08-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	50,000.00	
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	40,000.00	
4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		N/A
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE		



ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		40,000.00
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-1-04	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	-
4173-1-04-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4173-1-04-01-01	DESPENSAS	-
4173-1-04-01-02	CANASTAS	-
4173-1-04-01-03	DESAYUNOS	-
4173-1-04-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4173-1-04-02-01	DESPENSAS	-
4173-1-04-02-02	CANASTAS	-
4173-1-04-02-03	DESAYUNOS	-
4173-1-04-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4173-1-04-03-01	ALIMENTOS	-
4173-1-05	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4173-1-05-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4173-1-05-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4173-1-05-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-



4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-



4173-2-05	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	40,000.00
4173-2-05-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>40,000.00</u>
4173-2-05-02	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4173-2-05-03	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4173-2-05-04	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	40,000.00
4173-2-05-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4173-2-05-06	SERVICIOS MÉDICOS	-
4173-2-06	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
4173-2-06-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-06-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4173-2-06-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
4173-2-06-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
4173-2-06-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
4173-2-06-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
4173-2-06-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
4173-2-07	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4173-2-07-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
4173-2-07-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	64,482,905.88
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	63,732,904.88
4211	PARTICIPACIONES	32,253,678.98
4211-01	FONDO GENERAL	20,467,645.68
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,474,245.77
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	535,679.01
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	95,578.76
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	649,087.09
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	



		10,000.00
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	624,306.25
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	25,888.82
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	371,830.00
4211-11	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	1.00
4211-12	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	979,415.60
4211-13	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	20,000.00
4212	APORTACIONES	24,179,224.90
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	12,215,477.75
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	12,213,580.98
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	1,896.77
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	11,963,747.15
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	11,961,727.07
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	2,020.08
4213	CONVENIOS	7,300,000.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4213-1-01	PESO A PESO	-
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	-
4213-1-03	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	7,300,000.00
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
4213-2-02	TRES POR UNO	500,000.00
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA	-



	PERSPECTIVA DE GENERO	200,000.00
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	100,000.00
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1,000,000.00
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	1,000,000.00
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1,500,000.00
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	3,000,000.00
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	



		-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43	DOS POR UNO	-
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	FONDO MINERO	-
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	750,001.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	750,001.00
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>750,001.00</u>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	1.00
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	750,000.00
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
4221-2-01		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
4223-1-01		-
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	55,001.00
4310	INGRESOS FINANCIEROS	5,000.00
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	5,000.00
4311-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	5,000.00
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	50,001.00
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	



			50,001.00	
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	Municipio de Villa García, Zacatecas.	1.00	
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE		1.00	
		FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES	SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020		
		PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	50,000.00	
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES		50,000.00	
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES		-	
0	111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	-	4,866,122.4
		Ingresos derivados de Financiamientos		
01-9999	112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	500,000.00	
		Endeudamiento Interno	-	
			500,000.00	
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO		-	
01-9999-1-1	BANOBRAS		-	
01-9999-1-2	BANSEFI		-	
01-9999-1-3	NAFIN		-	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL		-	
01-9999-2-1	BANORTE		-	
01-9999-2-2	INTERACCIONES		-	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO		500,000.00	
01-9999-3-1	SEFIN		500,000.00	

411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	40,000.0
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
561	PARTICIPACIONES	32,253,678.9
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	12,215,477.7
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	11,963,747.1
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
531	TRES POR UNO PARA MIGRANTES	500,000.0
532	EMPLEO TEMPORAL	-
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
535	COINVERSIÓN SOCIAL	-
536	ZONAS PRIORITARIAS	-
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	200,000.0
538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
539	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	100,000.0
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
554	FONREGION (Fondo Regional)	-
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1,000,000.0
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-



558	PROGRAMAS REGIONALES	1,000,000.0
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1,500,000.0
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
577	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
576	CONVENIOS SALUD	-
578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	3,000,000.0
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	PESO A PESO	-
628	DOS POR UNO	-
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	1.00

733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	750,000.0
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	500,000.0
x	x	-
x	x	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		69,889,028.3



6.50

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su Iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso (c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el Ejercicio 2020, observa una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias Villagonzaleses, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en el Municipio; en plena conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en la que se establecen los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se basan en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, priorizando la armonización de procesos y reglas que permitan una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal.

El presente proyecto de ley es el resultado del análisis de las finanzas públicas municipales, uno de los objetivos que alcanza es la consolidación mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos para fortalecer la potestad tributaria del Municipio, incrementando los niveles de eficiencia del sistema recaudatorio, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas al Municipio por parte del Gobierno Estatal y Federal, para incidir de manera positiva en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

Ante la situación actual donde el panorama económico nacional no es positivo, Villa González Ortega debe ser un Municipio Eficiente, por lo cual el presente proyecto de ley es el resultado del análisis responsable de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Villa González Ortega; es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera en acuerdo con lo que dicta la federación.

Además, para el ejercicio 2020 el municipio de Villa González Ortega se fortalecerá cuantitativamente, generando finanzas sólidas y sanas, esto como producto de una recaudación eficiente e integral del predial, lo anterior será producto de una profesionalización en forma y fondo del departamento de catastro, donde se aplicarán estrategias que involucrarán todos los sectores de nuestro municipio, iniciando con una actualización sistemática del padrón de contribuyentes, así como también una persuasión intensiva para el pago correspondiente en diferentes medios de comunicación, se intensificará el cobro y la invitación de pago de adeudos a cada uno de los domicilios, al día de hoy se cuenta con una infraestructura tecnológica ampliada para la



administración de la información, lo cual permite una rápida respuesta y toma de decisiones, saber cada uno de los aspectos de la situación donde se involucra un espacio territorial, la persona y sus particularidades, nos ofrece un cobro eficiente, el cual dará los resultados esperados.

En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2020 que corresponde al 3.7%. Lo anterior según información del Banco de México.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 :

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 47,090,841.15	\$ 48,833,202.27
A. Impuestos	6,988,238.01	7,246,802.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,905,329.30	1,975,826.48
E. Productos	152,000.00	157,624.00
F. Aprovechamientos	53,013.84	54,975.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-

H. Participaciones	37,492,260.00	38,879,473.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	500,000.00	518,500.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 21,456,546.00	\$ 22,250,438.20
A. Aportaciones	21,456,546.00	22,250,438.20
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 68,547,387.15	\$ 71,083,640.47
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

FORMATO DE RESULTADOS:

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 24,486,699.92	\$ 47,090,841.15
A. Impuestos	1,398,438.94	6,988,238.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	1,141,165.58	1,905,329.30
E. Productos	52,184.48	152,000.00
F. Aprovechamientos	47,623.92	53,013.84
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	21,847,287.00	37,492,260.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		500,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 20,426,708.00	\$ 21,456,546.00
A. Aportaciones	19,160,708.00	21,456,546.00
B. Convenios	1,266,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	44,913,407.92	\$ 68,547,387.15
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **68,547,387.15 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 MN)** , provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa Gonzalez Ortega, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>		
CRI	-	
	<u>Total</u>	<u>68,547,387.15</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	68,547,387.15
	<u>Ingresos de Gestión</u>	9,098,581.15
1	<u>Impuestos</u>	6,988,238.01
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,501.00
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,501.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,662,196.26
	Predial	6,662,196.26
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	303,885.75
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	303,885.75
17	Accesorios de Impuestos	18,655.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-



39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	1,905,329.30
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	86,432.80
	Plazas y Mercados	37,799.81
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	48,632.99
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,724,816.20
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	492,536.00
	Panteones	16,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	142,756.29
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	54,404.48
	Servicio Público de Alumbrado	436,187.57
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	53,000.55
	Desarrollo Urbano	2,698.66
	Licencias de Construcción	1,480.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	90,427.79
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	322,197.66
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	69,932.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	41,670.20
	Protección Civil	1,525.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	94,080.30
	Permisos para festejos	18,283.00
	Permisos para cierre de calle	6,522.00
	Fierro de herrar	2,482.58

	Renovación de fierro de herrar	62,036.00
	Modificación de fierro de herrar	300.73
	Señal de sangre	4,455.99
	Anuncios y Propaganda	-
5	Productos	152,000.00
51	Productos	152,000.00
	Arrendamiento	144,200.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	7,800.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	53,013.84
61	Multas	7,239.92
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	45,773.92
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	45,773.92
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	59,448,806.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	59,448,806.00
81	Participaciones	37,492,260.00
82	Aportaciones	21,456,546.00
83	Convenios de Libre Disposición	500,000.00
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XLII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XLIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XLIV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II.** Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- CXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- CXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- CCCXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCCXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCCXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCCXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCCXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCCXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCCXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCCXXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCCXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- DLXXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- DLXXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- DLXXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- DLXXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- DLXXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- DLXXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- DLXXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- DLXXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- DXC. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DXCI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DXCII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DXCIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DXCIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DXCV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DXCVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DXCVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0027
IV.....	0.0067

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del 25% en el mes de enero, 15% para el mes de febrero y 10% para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el



ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

Artículo 43. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 44. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.



En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera **Rastro**

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1049
II.	Ovicaprino.....	0.0696
III.	Porcino.....	0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500



II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.2784
b) Ovicaprino.....	0.7734
c) Porcino.....	0.7670
d) Equino.....	0.7670
e) Asnal.....	1.0053
f) Aves de Corral.....	0.0398

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0029**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.0932
b) Porcino.....	0.0637
c) Ovicaprino.....	0.0576
d) Aves de corral.....	0.0155

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5021
b) Becerro.....	0.3263
c) Porcino.....	0.2906
d) Lechón.....	0.2691
e) Equino.....	0.2121
f) Ovicaprino.....	0.2691



- g) Aves de corral..... **0.0027**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6368**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3255**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1619**
d) Aves de corral..... **0.0252**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1377**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0228**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- a) Ganado mayor..... **1.7386**
b) Ganado menor..... **1.1384**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

- II. *Expedición de copias certificadas del Registro Civil*..... **1.0344**
- III. *Solicitud de matrimonio*..... **1.9555**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) *Siempre que se celebre dentro de la oficina*..... **7.2183**
- b) *Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal*..... **16.8275**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7421**
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. *Anotación marginal*..... **0.4367**
- VII. *Asentamiento de actas de defunción*..... **1.1494**



IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

CCCXL. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

CCCXLI. *Actas Interestatales***3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1889**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.1221**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.1614**
 - d) Con gaveta para adultos..... **17.6188**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.4544**
 - b) Para adultos..... **6.4727**
- III. Exhumaciones:
 - a) Con gaveta..... **10.9302**
 - b) Fosa en tierra..... **16.3952**
 - c) En comunidad rural..... **1.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- V. Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



ARTÍCULO 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8882
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6998
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3421
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.6871
V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	1.0000
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4415
VII.	<i>De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....</i>	1.8390
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8102
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5114
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.2063
b)	Predios rústicos.....	1.4002
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.4239
XII.	Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:	
a)	Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad..	8.0000
b)	Para años Posteriores.....	4.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	1.5213

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233



Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	0.3000
II.	Por cada 100 kg adicionales se aumentarán.....	0.0700

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50



5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	hhh)	Hasta 200 M2	3.2201
	iiiiii)	De 201 a 400 M2.....	3.8154
	jjjjjj)	De 401 a 600 M2.....	4.5191
	kkkk)	De 601 a 1000 M2.....	5.6326
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:	0.0024
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		341.Hasta 5-00-00 Has.....	4.2549
		342.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.3711
		343.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.4286
		344.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.8754
		345.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.4440
		346.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	41.6811
		347.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	50.8895
		348.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	58.7464
		349.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	67.7671
		350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5561
	b)	Terreno Lomerío:	
		341. Hasta 5-00-00 Has.....	8.3900
		342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.4394
		343. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.9199

		344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.4608
		345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.6841
		346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5960
		347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.7486
		348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.5556
		349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	118.1499
		350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4925
	c)	Terreno Accidentado:	
		341. Hasta 5-00-00 Has.....	23.7719
		342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	35.6953
		343. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	47.5667
		344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	83.2241
		345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	106.0706
		346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.2570
		347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.1074
		348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.3480
		349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	201.1593
		350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9622
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.0225
III.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	ttttt	Hasta \$ 1,000.00.....	1.8941
	uuu	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4563
	vvv	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5416

	www	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.5766
	xxx	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8504
	yyy	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.1384
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.4088
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.0186
V.	Autorización de alineamientos.....		1.8390
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.8390
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.9010
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.4129
IX.	Expedición de número oficial.....		1.4156

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0227**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0077**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0129**



c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0056**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0042**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0227**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0274**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0274**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**
- e) Industrial, por M2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5057**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0699**



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 71. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
 - b) De cantera..... **1.5930**
 - c) De granito..... **2.1049**
 - d) De otro material, no específico..... **3.2694**
 - e) Capillas..... **36.9252**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando



la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 73. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO		UMA diaria	
1.	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	10.0000
	1.2	Menudeo mayor.....	6.0000
	1.3	Menudeo menor.....	4.0000
2.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	2.1	Menudeo mayor.....	10.0000
	2.2	Menudeo menor.....	5.0000
3.	Autotransporte.....		10.0000
4.	Bancos.....		10.0000
5.	Bazares.....		3.0000
6.	Bisuterías.....		3.0000



7.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	7.1	Mayoristas.....	6.0000
	7.2	Menudeo mayor.....	4.0000
	7.3	Menudeo menor.....	3.0000
8.	Cafeterías.....		4.0000
9.	Cajas populares.....		10.0000
10.	Carpinterías y madererías.....		3.0000
11.	Casas de empeño.....		8.0000
12.	Casas de cambio.....		5.0000
13.	Consultorios.....		4.0000
14.	Centros de diversión:		
	14.1	Más de 5 máquinas.....	4.0000
	14.2	De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
15.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	15.1	Mayorista mayor.....	10.0000
	15.2	Mayoría menor.....	5.0000
16.	Dulcerías.....		5.0000
17.	Estéticas.....		4.0000
18.	Centros de distribución.....		10.0000
19.	Farmacias.....		4.0000
20.	Farmacias con venta de abarrotes.....		10.0000
21.	Ferreterías.....		6.0000
22.	Florerías.....		5.0000
23.	Fruterías.....		4.0000

24.	Funerarias.....	4.0000
25.	Gasolineras.....	7.0000
26.	Gimnasios.....	4.0000
27.	Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000
28.	Joyerías.....	3.0000
29.	Lotes de automóviles.....	7.0000
30.	Llanteras.....	3.3000
31.	Loncherías.....	3.0000
32.	Materiales para Construcción.....	10.0000
33.	Mercerías.....	4.0000
34.	Mini súper.....	4.0000
35.	Mueblerías.....	5.0000
36.	Papelerías.....	4.0000
37.	Paleterías y Neverías.....	6.0000
38.	Panaderías.....	4.0000
39.	Purificadoras.....	4.0000
40.	Recicladoras.....	6.0000
41.	Refaccionarias.....	6.0000
42.	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
43.	Talleres.....	4.0000
44.	Taxis.....	6.0000
45.	Telefonía y Casetas.....	4.0000
46.	Vulcanizadoras.....	4.0000
47.	Yunques y similares.....	10.0000
48.	Zapaterías.....	4.0000
49.	Otros.....	3.0000

IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... 20.0000



V.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....	20.0000
VI.	Licencia anual de funcionamiento de tortillería.....	8.0000
VII.	Licencia anual de funcionamiento de autolavado.....	6.0000
VIII.	Licencia anual de funcionamiento de carnicería.....	10.0000
IX.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos).....	9.2300
X.	Licencia anual de Cyber.....	4.3000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	10.3400
II.	Renovación de licencia.....	5.1000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
III.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.0000
IV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 78. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9310
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9310



III.	Refrendo de títulos.....	1.9176

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.1485
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2123
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2164
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8269
c) Para otros productos y servicios.....	5.4000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5603

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 80. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- b) II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3264
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXCIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.0841
DCCC.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3095
DCCCI.	No tener a la vista la licencia.....	1.0128
DCCCII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.3770
DCCCIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.6657
DCCCIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	mmr) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	nnn) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.7032
DCCCV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7771
DCCCVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9943
DCCCVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2635



CCCVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.0402
DCCCIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7754
DCCCX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8743
	a.....	10.2098
DCCCXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.0834
DCCCXII.	Matanza clandestina de ganado.....	8.7323
CCCXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.3686
CCCXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	22.8718
	a.....	51.3681
DCCCXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4381
CCCXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.6611
	a.....	10.3346
CCCXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.6567
CCCXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.1978
CCCXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.6632

DCCCXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.7227
CCCXXI.	No asear el frente de la finca.....	0.9460
CCCXXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0000
	a.....	11.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	nnn Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.3449
	a.....	18.4551
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ooo Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.3230
	ppp Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.	3.4927
	qqq Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.6598
	rrrrr Orinar o defecar en la vía pública.....	4.7464
	sss Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.4859

	ttttt	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		94. Ganado mayor.....	2.5747
		95. Ovicaprino.....	1.3998
		96. Porcino.....	1.3021
	uuuu	Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....	1.0025
	vvvv	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0025
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 88. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 89. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2020 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 90. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 91. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.51

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. P R E S E N T E.

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO, C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ, Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1º de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- e) Los ingresos municipales;
- f) Los egresos municipales;
- g) El patrimonio, y
- h) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2020, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2020.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2018-2021, mismo que fue presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de enero del año 2019, mismo que en sus cinco ejes rectores, se engloban las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2020, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2020 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4%.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2016 al 2019 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.



Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4% considerando la inflación para el ejercicio 2020; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.71%, siendo el resto, es decir, el 5.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2020			
<u>Analítico de plazas 2020</u>			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
Presidente Municipal	1		40,000.00
Sindico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	12	4,800.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	9	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado deparatamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00
Obrero General	94	1,200.00	8,000.00
Terapeuta	1		12,000.00

Cajera	1		3,800.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	4	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$69,015,974.22 (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del



Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

CRI

	<u>Total</u>	<u>69,015,974.22</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	69,015,974.22
	<u>Ingresos de Gestión</u>	3,644,562.99
1	<u>Impuestos</u>	856,360.14
11	Impuestos Sobre los Ingresos	4,955.36
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	4,955.36
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	785,464.59
	Predial	785,464.59
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	32,508.38
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	32,508.38
17	Accesorios de Impuestos	33,431.81
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	2,583,297.85
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	116,267.76
	Plazas y Mercados	46,042.14
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	67,550.62
	Rastros y Servicios Conexos	2,675.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,247,680.09
	Rastros y Servicios Conexos	1,605.00

	Registro Civil	438,967.50
	Panteones	23,540.00
	Certificaciones y Legalizaciones	123,050.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	208,650.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	19,795.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	346,022.59
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	1,086,050.00
45	Accesorios de Derechos	16,050.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	203,300.00
	Permisos para festejos	107,000.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	5,350.00
	Renovación de fierro de herrar	37,450.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	53,500.00
	Anuncios y Propaganda	-
5	<u>Productos</u>	6,955.00
51	Productos	6,955.00
	Arrendamiento	6,955.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

6	<u>Aprovechamientos</u>	197,950.00
61	Multas	5,350.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	192,600.00
	Ingresos por festividad	192,600.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	65,367,130.32
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	65,367,130.32
81	Participaciones	37,596,001.50
82	Aportaciones	26,938,478.36
83	Convenios de Libre Disposición	107,000.00
83	Convenios Etiquetados	725,650.46
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	4,280.91
	Ingresos Financieros	4,280.91
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total



percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;		
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:		
	a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
	b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	3.0000
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;		
IV.	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:		
	a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
	b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.5000
	c)	De 11 a 15 computadoras.....	4.5000
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXIII. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será



inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:



CXXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

CXXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

CXXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

CCCXLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCCXLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCCXLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCCXLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCCXLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCCXLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCCXLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCCXLIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCCL. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

DXCVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

DXCIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

DC. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

DCI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

DCII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



- DCIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- DCIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- DCV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- DCVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DCVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DCVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DCIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DCX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DCXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DCXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DCXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

X.	PREDIOS URBANOS:		UMA Diaria
	e)	Zonas:	
		I.....	0.0018
		II.....	0.0036
		III.....	0.0066
		IV.....	0.0102
		V.....	0.0150
		VI.....	0.0240
	f)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
XI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0120
		Tipo B.....	0.0061
		Tipo C.....	0.0040

		Tipo D.....	0.0026
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0157
		Tipo B.....	0.0120
		Tipo C.....	0.0080
		Tipo D.....	0.0047
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	e)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9114
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	0.6677
	f)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.4000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.80
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.4000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.6000

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y



cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

X.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	2.0757
	b)	Puestos semifijos.....	2.7032



XI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1565
XII.	Tiangustas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1565

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XII.	Mayor.....	0.1228
XIII.	Ovicaprino.....	0.0760
XIV.	Porcino.....	0.0760

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0920
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7200
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0060
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		
			UMA diaria
	m)	Vacuno.....	1.5227
	n)	Ovicaprino.....	0.9207
	o)	Porcino.....	0.9036
	p)	Equino.....	0.9036
	q)	Asnal.....	1.1826
	r)	Aves de Corral.....	0.0508
IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0031
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
	i)	Vacuno.....	0.1110
	j)	Porcino.....	0.0757
	k)	Ovicaprino.....	0.0660
	l)	Aves de corral.....	0.0132
XI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :		
	o)	Vacuno.....	0.5915
	p)	Becerro.....	0.3811
	q)	Porcino.....	0.3508
	r)	Lechón.....	0.3196
	s)	Equino.....	0.2503

	t)	Ovicaprino.....	0.3150
	u)	Aves de corral.....	0.0035
XII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	m)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
	n)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
	o)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
	p)	Aves de corral.....	0.0312
	q)	Pieles de ovicaprino.....	0.1601
	r)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306
XIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	e)	Ganado mayor.....	2.0614
	f)	Ganado menor.....	1.3491
XIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

XVII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	0.4903
	b	Registro de nacimiento a domicilio.....	2.0000



	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.	
XVIII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7363
XIX.	Solicitud de matrimonio.....	1.8887
XX.	Celebración de matrimonio:	
	e) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999
	f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
	1. En la Cabecera Municipal.....	2.0000
	2. En comunidades y zona rural.....	2.0000
	3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.7224
XXI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8487
XXII.	Anotación marginal.....	0.5831
XXIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4953
XXIV.	Expedición de constancia de no registro.....	0.5000

XXV.	Búsqueda de datos.....	0.0500
XXVI	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...	0.0500
XXVI	Constancia de soltería.....	0.6000
XXVI	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XXIX	Acta interestatal.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

VIII.	Por inhumación a perpetuidad:	
	i) Sin gaveta para menores hasta 12 años...	3.7489
	j) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8583
	k) Sin gaveta para adultos.....	8.4434
	l) Con gaveta para adultos.....	20.6082
	m) Introducción en capilla.....	7.0135
IX.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	c) Para menores hasta de 12 años.....	2.8848
	d) Para adultos.....	7.6158
X.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	

XI.	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores.....	4.0000
	b)	Con gaveta para adultos.....	5.0000
	c)	Sobre gaveta.....	8.0000
XII.	Por exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	10.0000
	b)	Fosa en tierra.....	12.0000
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	21.0000
XIII.	Por reinhumaciones.....		9.0000

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

XXV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9994
XXVI	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7850
XXVI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7784
XXVI	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4008



XXIX	De documentos de archivos municipales.	0.8026
XXX.	Constancia de inscripción.....	0.5186
XXXI	Certificación de actas de deslinde de predios	2.1259
XXXI	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7696
XXXI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	e) Predios urbanos.....	1.4174
	f) Predios rústicos.....	1.6530
XXXI	Certificación de clave catastral.....	1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual



3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub
transmisión..... \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

XII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	IIIIII)	Hasta 200 Mts ²	3.7832
	mmmm	De 201 a 400 Mts ²	4.4931
	nnnnn	De 401 a 600 Mts ²	5.2900
	ooooo	De 601 a 1000 Mts ²	6.6107
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
XIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		351.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0008
		352.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.6494
		353.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.7220
		354.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	24.1192



		355.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	38.5963
		356.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	45.9538
		357.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	59.9241
		358.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.2884
		359.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	79.9128
		360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8250
	b)	Terreno Lomerío:	
		351. Hasta 5-00-00 Has.....	9.6570
		352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.7219
		353. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	24.1192
		354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	38.5962
		355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	54.0972
		356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	78.9184
		357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	97.3880
		358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	111.5694
		359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	139.6330
		360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9165
	c)	Terreno Accidentado:	
		351. Hasta 5-00-00 Has.....	27.9658
		352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	41.9515
		353. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	55.9029
		354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	97.8768
		355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	124.6849
		356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	149.2208
		357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	171.6292



		358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	198.1549
		359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	237.6980
		360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6634
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	10.0133
		En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....	5.8000
XIV.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	zzzzz	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2282
	aaaaa	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8890
	bbbbb	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1479
	ccccc	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.3685
	ddddd	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.0638
	eeeeee	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.7508
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6555
		Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente	
CLXXV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3644
CLXXVI.		Autorización de alineamientos.....	1.7198

LXXVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	4.0436
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	4.0436
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	4.0436
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	1.1259
	e)	Otras constancias.....	2.1259
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	10.0000
XXVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.1236
CLXXIX.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.6555
CLXXX.	Expedición de número oficial.....		1.6555

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de:

XVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	m)	Residenciales por M ²	0.0264
	n)	Medio:	
		7. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0090
		8. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ...	0.0151
	o)	De interés social:	



		10. Menor de 1-00-00 has, por M ²	0.0066
		11. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M ² ...	0.0090
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0155
	p)	Popular:	
		7. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
		8. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0066
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XVII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	p)	Campestres por M ²	0.0264
	q)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0318
	r)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0318
	s)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1043
	t)	Industrial, por M ²	0.0222
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
XVIII.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9228

	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.1553
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9228
XIX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.8870
XX.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0822

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. Expedición para:

XIX.	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m ² y hasta de 60 m ² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
XX.	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo en importes por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
XXI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;	
		UMA Diaria
XXII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona:	
	De.....	0.5260
	a.....	3.6494



XXIII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		0.2000
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	0.3000
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	0.2000
XXIV.	Movimientos de materiales y/o escombros...		4.6326
	Más monto mensual, según la zona:		
		De.....	0.5260
		a.....	3.6526
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		0.0748
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		4.6089
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7592
	b)	De cantera.....	1.5167
	c)	De granito.....	2.4310
	d)	De otro material, no específico.....	3.7521
	e)	Capillas.....	45.0092
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XXI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente		

	y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
X.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	b)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1325



	c)	Comercio establecido (anual).....	2.3856
XI.		Refrendo anual de tarjetón:	
	b)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6052
	c)	Comercio establecido.....	1.0702

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

UMA diaria

XXXI.	Casa Habitación:		
	ttt)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0832
	uuu)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0936
	vvv)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1040
	www)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1144
	xxx)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1248
	yyy)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1352
	zzz)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1456
	aaaa)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1560



	bbbb)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1664
	cccc)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1872
	dddd)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
XXXII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	ss)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1768
	tt)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
	uu)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	vv)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	ww)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	xx)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3328
	yy)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3640
	zz)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4056
	aaa)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4472
	bbb)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4888
	ccc)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5408
XXXIII	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2288
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2496
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2808
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2912
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3120

	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3224
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3536
XXXIV	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	e)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes UMA por mes: Casa habitación 1.1425 ✚ Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 1.000 UMA Comercial 8.0009 ✚ Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 5.0000 UMA Industrial 2.3121 ✚ Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 2.0000 UMA	
	f)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	g)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	h)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	i)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
	j)	Saneamiento de aguas residuales	1.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
VII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.4054
VIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.8108

Sección Segunda



Fierros de Herrar

Artículo 77. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

UMA diaria

VIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.5405
IX.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7038
X.	Por cancelación.....	2.7038

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:		
	g)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2688
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.3275
	h)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.0521
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8994
	i)	Para otros productos y servicios.....	4.9129
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5068



XII.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.2050
XIII.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		0.7713
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XIV.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán.....		0.9183
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XV.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....		0.3217
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados		

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.



Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

Artículo 81. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I.	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	5.0000
	a.....	12.1920
II.	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	4.0000
	a.....	6.0000
III.	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes...	21.4000

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las



	disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		UMA diaria
	e)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8815
	f)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5872
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0073
XIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3639
XV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1976
XVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



CCXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.8453
CCXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7880
CCXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1420
CCXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.1527
CCXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.4519
CCXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ooo Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8523
	ppp Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5917
CCCXXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0195
CCXXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3206
CCXXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6511
CCXXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0848
CCXXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0260
CCXXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6728
	a.....	11.6611
CCXXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.1549
CCXXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0959
CCXXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	7.4226

CXXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.2224
	a.....	59.0503
DCCCXL.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0745
CCCXLI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.2365
	a.....	11.8143
CCCXLII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1757
CCCXLIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8766
CCCXLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.2217
CCCXLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2934
CCCXLVI.	No asear el frente de la finca.....	1.0654
CCXLVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.2400
	a.....	15.6000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXLVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	



	www	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.2000
		a.....	26.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	xxx	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6204
	yyy	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.9314
	zzz	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.2365
	aaa	Orinar o defecar en la vía pública....	5.3439
	bbb	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.1231
	ccc	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		97. Ganado mayor.....	2.9096
		98. Ovicaprino.....	1.5726
		99. Porcino.....	1.4584
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.00
		A.....	1000.00

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 89. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad por elemento....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000



III.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 97 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E:

Villa Hidalgo, Zac., a 25 de Octubre de 2019

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SÁNCHEZ

C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL



6.52

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno Municipal de Villanueva, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso,

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población Villanovence, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

124. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.



125. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
126. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
127. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
128. Instalaciones suficientes para la salud pública.
129. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
130. Conservar en buen estado los caminos rurales.
131. Brindar a la ciudadanía servicio de limpia en el municipio, sin interrupciones

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

7A

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 94,702,649.85	\$ 99,627,186.63	\$ -
A. Impuestos	7,217,346.58	7,592,648.60	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-		
D. Derechos	5,250,600.94	5,523,632.18	
E. Productos	114,177.00	120,114.20	
F. Aprovechamientos	577,151.33	607,162.20	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		
H. Participaciones	61,543,374.00	64,743,629.45	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-		



J. Transferencia y Asignaciones	-		
K. Convenios	20,000,000.00	21,040,000.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,017,111.00	\$ 45,254,000.77	\$ -
A. Aportaciones	43,017,111.00	45,254,000.77	
B. Convenios	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 16,000,000.00	\$ 16,832,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,000,000.00	16,832,000.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$153,719,760.85	\$ 161,713,187.40	\$ -
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.3% y 2.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



V. Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Villanueva, cuenta con una población de treinta mil doscientos cuarenta habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ 69,579,768.86	\$ 94,702,649.85
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos			5,699,576.53	7,217,346.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,961,950.75	5,250,600.94
E. Productos			33,385.22	114,177.00
F. Aprovechamientos			206,651.99	577,151.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			60,678,204.37	61,543,374.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-

J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			-	20,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 40,646,324.30	\$ 43,017,111.00
A. Aportaciones			40,646,324.30	43,017,111.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				16,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$110,226,093.16	\$ 153,719,760.85
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 5%. y un ajuste en algunos conceptos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$153,719,760.85 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 85/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.



Municipio de Villanueva, Zacatecas		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
CRI		
	Total	153,719,760.85
	Ingresos y Otros Beneficios	153,719,760.85
	Ingresos de Gestión	13,159,275.85
1	Impuestos	7,217,346.58
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,000.00
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,000.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,744,956.37
	Predial	5,744,956.37
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,451,763.39
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,451,763.39
17	Accesorios de Impuestos	17,626.82
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	Contribuciones de Mejoras	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	5,250,600.94
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	482,752.84
	Plazas y Mercados	317,812.74
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,013.85
	Panteones	142,182.40
	Rastros y Servicios Conexos	12,743.85
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	4,331,937.70
	Rastros y Servicios Conexos	223,098.95
	Registro Civil	953,513.04



	Panteones	312,579.55
	Certificaciones y Legalizaciones	808,603.37
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	58,565.67
	Desarrollo Urbano	18,720.00
	Licencias de Construcción	163,647.75
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	635,151.09
	Bebidas Alcohol Étlico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	997,937.43
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	81,929.15
	Padrón de Proveedores y Contratistas	72,191.70
	Protección Civil	6,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	435,910.40
	Permisos para festejos	87,394.65
	Permisos para cierre de calle	1,396.50
	Fierro de herrar	31,356.15
	Renovación de fierro de herrar	310,170.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	5,593.10
5	<u>Productos</u>	114,177.00
51	Productos	114,177.00
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	114,177.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	577,151.33
61	Multas	461,526.38



69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	115,624.95
	Ingresos por festividad	83,475.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	32,149.95
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	124,560,485.00

8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	124,560,485.00
81	Participaciones	61,543,374.00
82	Aportaciones	43,017,111.00
83	Convenios de Libre Disposición	20,000,000.00
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	Otros Ingresos y Beneficios	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	16,000,000.00
0	Endeudamiento Interno	16,000,000.00
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	16,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XLV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XLVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



XLVII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5303 a 1.6536** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no



será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- CXXIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



CXXX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

CXXXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

CCCLI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCCLII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCCLIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCCLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCCLV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCCLVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCCLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCCLVIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCCLIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

DCXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

DCXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

DCXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

DCXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

DCXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

DCXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

DCXX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

DCXXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- DCXXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- DCXXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- DCXXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- DCXXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- DCXXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- DCXXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- DCXXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- DCXXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no emdereados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0012	
II.....	0.0022	
III.....	0.0039	
IV.....	0.0058	
V.....	0.0088	
VI.....	0.0137	
VII.....	0.0191	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0135	
Tipo B.....	0.0067	
Tipo C.....	0.0045	
Tipo D.....	0.0045	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0174
Tipo B.....	0.0135
Tipo C.....	0.0095
Tipo D.....	0.0050

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.0110
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.7310

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada,



siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:
 - a) Carnicerías..... **4.1426**
 - b) Loncherías y Venta de Alimentos..... **4.1426**
 - c) Lácteos, embutidos y granos..... **3.3141**
 - d) Verduras..... **3.3141**
 - e) Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar, **4.5938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.7057**
 - b) Puestos semifijos..... **1.2885**
- III. Los vendedores ambulantes pagaran diariamente..... **0.5513**
- IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2263**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.6013** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **29.8590** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Terreno para adulto.....	16.5700
II.	Terreno para menores.....	8.2850

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Vacuno.....	0.2218
II.	Ovicaprino.....	0.1058
III.	Porcino.....	0.1012

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1576
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0232
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0638
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3670
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza: **UMA diaria**
 - a) Vacuno..... **2.2313**
 - b) Ovicaprino..... **1.4805**
 - c) Porcino..... **1.3512**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
 - a) Vacuno..... **0.1575**
 - b) Porcino..... **0.1050**
 - c) Ovicaprino..... **0.0840**
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
 - a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7245**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3675**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1890**
- V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8700**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.0200**
- IV. Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.2442**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0500**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3585**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **1.1025**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1025**
- VIII. Expedición de acta foránea..... **2.7915**
- CCCLX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- CCCLXI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio.....**3.4050**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.3000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.8000**
- d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.3000**
- e) Publicación de extractos de resolución.....**3.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumaciones:
- UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **17.9903**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **31.5000**
- c) Sin gaveta para adultos..... **29.8260**
- d) Con gaveta para adultos..... **62.3742**



II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	8.0000
b)	Para adultos.....	21.0000
III.	Exhumaciones.....	8.8768

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.6570
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.5000
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.6039
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.0882
V.	Constancia de inscripción.....	1.1838
VI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Pedios urbanos.....	3.3141
b)	Pedios rústicos.....	3.5508
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.3613
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	3.0555
IX.	Certificación de clave catastral.....	2.9550
X.	Expedición de copias de recibos catastrales.....	0.5919
XI.	Constancia de quema de pólvora.....	5.0893
CCCLXII.	Constancia de concubinato.....	1.1836
CCCLXIII.	Constancia de recuento de ganado.....	2.3287
CCCLXIV.	Constancias para traslado de ganado.....	2.3287
CCCLXV.	Constancias varias.....	2.3287

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.8538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50



2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ppp	Hasta 200 M2	4.7519
	qqq	De 201 a 400 M2.....	5.7024
	rrrrr	De 401 a 600 M2.....	6.3361
	ssss	De 601 a 1000 M2.....	8.0355
	ttttt	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0036
XXIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		361.Hasta 5-00-00 Has.....	6.7192



		362.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3584
		363.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.1779
		364.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.5549
		365.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	53.6823
		366.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	67.1167
		367.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	88.7420
		368.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	106.8713
		369.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	135.1159
		370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2050
	b)	Terreno Lomerío:	
		361. Hasta 5-00-00 Has.....	13.4114
		362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	20.1493
		363. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	33.5791
		364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	53.7175
		365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	80.5787
		366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	107.4576
		367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.2982
		368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	153.4839
		369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	161.1581
		370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.4133
	c)	Terreno Accidentado:	
		361. Hasta 5-00-00 Has.....	39.0560
		362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	57.1866
		363. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	75.6170
		364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	136.6773

		365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	171.8160
		366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	219.6181
		367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	253.8463
		368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	276.1485
		369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	312.5305
		370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4565
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.9111
XXIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	fffff	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6624
	ggg	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4315
	hhh	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.9332
	iiiiiii	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.3916
	jjjjjjj	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.0797
	kkkkk	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.7046
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0437
XXV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.0845
XXVI.		Autorización de alineamientos.....	2.9705
XXVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.9705

XVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1441
XXIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.9424
CXC.	Expedición de número oficial.....	2.9424

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0435**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0142**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0237**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0102**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0145**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0226**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0828**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0975**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0443**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0530**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0530**



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1659**
- e) Industrial, por M2..... **0.0380**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **10.5936**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **13.2418**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.0891**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.7205**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1571**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.5749**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2050**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.7636 a 4.7747**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.5174**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.5000**



- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **5.8832**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.9416**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.9883** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona.....de **0.7357** a **4.7820**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.5125**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **2.3925**
- b) De cantera..... **2.4278**
- c) De granito..... **3.8989**
- d) De otro material, no específico..... **6.0325**
- e) Capillas..... **61.3052**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:



UMA diaria

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.0000
b)	Comercio establecido (anual).....	6.3000
II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4203
b)	Comercio establecido.....	3.1500

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 70.- los ingresos derivados de:

I.		D
	e la verificación que se realice por Protección Civil de:	
		UMA diaria
a)	istos buenos para establecimientos a comercios...	V
b)	erificación para establecimientos con venta de cerveza.....	V
		3.0772

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro en domicilio particular	3.3075
II.	Bailes particulares, sin fines de lucro en Salón de fiestas con sonido profesional.....	5.1500
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	17.7536
III.	Charreadas.....	33.0750
IV.	Rodeos lista.....	21.0500
V	Rodeos de paga.....	28.0000
VI.	Carreras de caballos.....	85.9950
VII.	Anuencia de pelea de gallos.....	85.9950
VIII.	Permisos para cabalgata.....	14.2029



- IX. Celebración de eventos en vía pública con equipos de
Sonido y/o agrupación musical **11.8357**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	5.0000
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.5375
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.6538
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	11.0250
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1025
c)	Otros productos y servicios.....	4.6122
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4615
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.6803
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.7754
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	0.7101
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4617**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **239.5000** a **603.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única



Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.3941
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.9275

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0119**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5800**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2095**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXLIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	11.9992
DCCCL.	Falta de refrendo de licencia.....	7.7867
DCCCLI.	No tener a la vista la licencia.....	1.7774
DCCCLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	29.5893
DCCCLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	25.3072



CCCLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	qqq)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	43.8012
	rrr)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	34.0676
CCCCLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		11.8357
CCCCLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		6.1320
CCCCLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		12.6769
CCCCLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		31.1476
CCCCLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		5.2569
CCCCLX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		3.4650
	a.....		17.3250
CCCCLXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		24.3340
CCCCLXII.	Matanza clandestina de ganado.....		20.4406
CCCCLXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		16.5470
CCCCLXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		28.8750
	a.....		63.5250
CCCCLXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		28.6470

CCLXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.7330
	a.....	30.6746
CCLXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	23.1000
CCLXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	63.5250
CCLXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.2400
CCCLXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8250
CCLXXI.	No asear el frente de la finca.....	2.8250
CCLXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	23.1000
CCLXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	8.0850
	a.....	17.3250
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.7750
	a.....	28.8750

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	eeee	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	38.1150
	ffffff	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.5075
	gggg	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2202
	hhhh	Orinar o defecar en la vía pública.....	11.5500
	iiiiiiii	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	12.2642
	jjjjjjjj	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		100. Ganado mayor.....	5.6551
		101. Ovicaprino.....	3.0496
		102. Porcino.....	2.8210
LXXV.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	346.5000
		a.....	1155.0000

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal



Artículo 83. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 85. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 350 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villanueva a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



6.53

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 Fracción IV, 115 Fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,5,18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 121 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 60 Fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; las Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas; las Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias zacatecanas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en el Municipio.

Frente a este reto, el Municipio de Zacatecas, anualmente tiene la oportunidad de evaluar las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda, y con base a ello definir la política fiscal que redunde en el beneficio común.

Por lo anterior, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos; por lo que la obtención de dichos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por concepto de contribuciones, tales como los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas que se aprueba anualmente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser cobrados por el Municipio para sufragar sus gastos en beneficio de la sociedad zacatecana.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal del 2020, en base a la expectativa manifestada por parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será entre un 1.4y 2.4 % real; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 55 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 20.0 por dólar.

En ese contexto, el Gobierno Municipal de Zacatecas a través de su administración 2018-2021 busca en su segundo año de gobierno el afianzamiento en todas las facetas del ejercicio gubernamental. Uno de estos rubros prioritarios es el ámbito financiero. En razón de lo anterior es ineludible la obligación tanto legal como administrativa de reexaminar las bases jurídicas que otorgan sustento a la economía municipal.

Los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior han servido también como un ejercicio de evaluación administrativa y hacendaria; y de la misma manera nos han permitido afinar la prospectiva de las



finanzas para el resto de la administración. Los resultados obtenidos hasta el momento han sido aceptables en la mayoría de los conceptos de ingresos. Destacándose en lo particular al impuesto predial, siendo éste nuestra principal fuente de recursos propios.

Sin embargo, es imperativo adentrarse en un estudio minucioso de nuestra normatividad en materia de ingresos para refinar las disposiciones legales que nos permitan tener la mayor claridad posible al momento de definir las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de captación financiera. Esto contribuye al mismo tiempo para otorgar certeza a los contribuyentes y habitantes de nuestro municipio al explicitar los montos a cubrir, así como las hipótesis de pago.

Para lo anterior se procedió a convocar nuevamente a las diferentes unidades administrativas integrantes de la organización pública del municipio para que fueran ellas directamente quienes propusieran adecuaciones en el ámbito de su competencia. Partiendo del entendido de que cada área es la que se allega del mejor conocimiento por el ejercicio mismo de sus funciones. Estamos convencidos de que para lograr la emisión de un ordenamiento jurídico de esta naturaleza y alcance es fundamental el realizar un trabajo en conjunto donde se vean involucradas todas las áreas del municipio.

Es de resaltar que se siguen tomando en cuenta de manera prioritaria a los principios de proporcionalidad y de equidad legalmente consignados en nuestra Carta Magna, siendo que las contribuciones constituyen, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV. En el mismo tenor se procuró en todo momento realizar adecuaciones tomando en cuenta una política de austeridad y disciplina. Sin el apego a estos principios es imposible un ejercicio correcto del gasto público y por extensión se verían comprometidos los fines a los cuales está obligado legalmente el municipio.

En la construcción de una Ley de Ingresos es obligatorio tomar en cuenta el panorama económico estatal, nacional e incluso internacional. Los mecanismos financieros a los cuales nos encontramos adheridos tienen como principal característica la correspondencia e interrelación. El sistema económico global está sustentado en una red intrincada de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular.

Por esta razón se reitera se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos los “Pre-Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020”, las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluye siempre y cuando no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, siendo estos principios uno de los principales documentos que rigen la economía de nuestra nación.

Que la disminución en los ingresos tributarios federales impactara la recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los Municipios, razón por la cual estaremos vigilantes de su evolución y en todo caso habremos de tomar las medidas que se consideren necesarias y las que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos anuales, estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; mismos que son congruentes con el plan estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, por ende los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal.

En ese contexto, el Municipio de Zacatecas reconoce y se sensibiliza con el panorama socioeconómico que prevalece en nuestra demarcación territorial. Se ha procurado en todo momento no presentar cargas excesivas a los contribuyentes, y en la medida de lo posible adecuar las tarifas a los parámetros locales, teniendo en cuenta una visión de corte social.



Es por lo anterior que se presentan en esta Ley de ingresos incentivos fiscales y facilidades de pago del impuesto predial para propiciar el cumplimiento de los contribuyentes del municipio. Con rebajas que llegan hasta el 25% del entero a pagar para el mes de enero, 15% en febrero y 10% para el mes de marzo. Además de disminuciones adicionales para sectores poblacionales vulnerables como las personas de la tercera edad.

Asimismo con el propósito de incentivar a los ciudadanos a mantener en condiciones óptimas sus inmuebles que se encuentren baldíos se está contemplando un descuento del 15% adicional a los ya fijados a quienes demuestren que su predio se encuentra limpio o delimitado en su perímetro mediante malla ciclónica o bardas.

No obstante lo anterior, es también indispensable que el municipio se allegue de los recursos económicos que le permitan garantizar su funcionamiento y la consecución de sus fines de satisfacción de las necesidades públicas. En virtud de lo anterior es que se ha procurado mitigar los incrementos, tratando de mantenerse lo más cerca posible con el índice de inflación. Siendo este parámetro el tradicionalmente adoptado como método de extrapolación para la estimación de la recaudación.

Es también muy importante señalar que con este instrumento jurídico se sientan algunas de las bases para detonar el desarrollo de nuestro centro histórico. No se debe olvidar que además de ser un patrimonio cultural de la humanidad, es también nuestro principal baluarte turístico no sólo del municipio sino de toda la entidad.

En este tenor, gracias al trabajo conjunto de las diferentes áreas del municipio en colaboración con los demás órdenes de gobierno se ha podido detectar que se está presentado un detrimento de la imagen urbana del centro histórico al encontrarse inmuebles deteriorados e incluso, en los casos más extremos, nos percatamos de la existencia de inmuebles que han colapsado. Por tal situación es prioritario que desde el ámbito municipal se creen políticas públicas que atenúen esta situación y propicien la conservación de nuestro patrimonio.

Dado lo anterior en la presente ley se contemplan estímulos fiscales para los propietarios de los inmuebles dentro de la demarcación del centro histórico que mejoren las condiciones estructurales y estéticas de sus inmuebles, que los habiten o arrenden y también para aquellos que acondicionen sus inmuebles para su funcionamiento comercial. Lo anterior respetando siempre los lineamientos marcados por la legislación en materia de monumentos y zonas típicas, así como de desarrollo urbano.

Para el caso de los inmuebles que sean rehabilitados para ser usados como vivienda, se les aplicará una tasa cero para el cálculo del impuesto predial. Si el inmueble es rehabilitado y destinado para arrendamiento, el pago se calculará a razón de 0.5 al millar, y en el supuesto de que sean rehabilitados para propósitos comerciales se pagará 1 al millar del valor catastral.

Con esta acción se pretende estimular la conservación de nuestro patrimonio, la reactivación económica del área y también por extensión la prestación de mejores servicios turísticos para los visitantes. De la misma manera es una finalidad el ayudar a conservar los lazos de ese sector demográfico y evitar la concretización de prácticas como la gentrificación.

Otro de los temas que se encuentran dentro de las prioridades de esta administración pública es el relacionado al medio ambiente. Es por esta situación que se han realizado acciones concretas y específicas para contribuir a la disminución de la contaminación en nuestro municipio. Un claro ejemplo de lo anterior es la emisión de la Norma Técnico Ecológica Municipal **NTEM-002-ZAC19**, la cual establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos utilizados en el despacho, transportación, carga o traslado de prendas, alimentos y bebidas como lo son los popotes plásticos, poliestireno expandido en la modalidad de contenedores y las bolsas de plástico, en establecimientos comerciales del Municipio de Zacatecas contemplados para su giro en el reglamento de plazas y mercados vigente.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente es que también se requieren acciones en el ámbito recaudatorio que auxilien y propicien el cumplimiento de dicha norma. Por tal motivo es que en el presente documento jurídico se contemplan estímulos fiscales en el cobro de su renovación de su licencia de funcionamiento para los establecimientos comerciales a los cuales les sea aplicable esta norma.



Consideramos que lo consignado en esta Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 es el resultado de un ejercicio concienzudo de análisis, discusión y depuración. Las propuestas de modificación están sustentadas en argumentos sólidos y demostrables y las creemos indispensables para el robustecimiento de las finanzas públicas municipales.

Es también este ordenamiento jurídico una herramienta de primordial importancia para que el Ayuntamiento de Zacatecas se fortalezca y pueda brindar mejores servicios a la ciudadanía a los cuales nos debemos.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$586'848,573.86 (quinientos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 86/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

	Municipio de Zacatecas Zacatecas	Ingreso Estimado
	<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
CRI		
	<u>Total</u>	<u>586,848,573.86</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	586,848,573.86
	<u>Ingresos de Gestión</u>	155,684,927.09
1	<u>Impuestos</u>	71,557,628.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,074,786.00
	Sobre Juegos Permitidos	168,689.00
	Sobre Diversiones y EspectaculosPublicos	906,097.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	39,939,409.00
	Predial	39,939,409.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,399,665.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,399,665.00



17	Accesorios de Impuestos	143,768.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2,500,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,500,000.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	70,831,091.09
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,963,738.00
	Plazas y Mercados	5,917,442.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	1,046,296.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	60,307,641.09
	Rastros y Servicios Conexos	3,385,816.09
	Registro Civil	3,986,712.00
	Panteones	3,065,866.00
	Certificaciones y Legalizaciones	2,185,346.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3,918,086.00
	Servicio Público de Alumbrado	19,983,784.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	567,424.00
	Desarrollo Urbano	594,865.00
	Licencias de Construcción	7,757,597.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,417,414.00
	Bebidas Alcohol Etílico	6,992.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,197,488.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,787,279.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	254,648.00
	Protección Civil	198,324.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	126,948.00



49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	3,432,764.00
	Permisos para festejos	1,307,258.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	-
	Renovación de fierro de herrar	81,815.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	2,043,691.00
5	<u>Productos</u>	6,859,637.00
51	Productos	6,859,637.00
	Arrendamiento	5,347,631.00
	Uso de Bienes	1,445,627.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	66,379.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	3,482,732.00
61	Multas	811,497.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	2,671,235.00
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	15,885.00
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	10,269.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	2,046,785.00
	Otros Aprovechamientos	598,296.00
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	453,839.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	453,839.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	DIF Municipal-Venta de Bienes	336,000.00
	Venta de Bienes del Municipio	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	32,601.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	85,238.00
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	431,163,646.77
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	431,163,646.77
81	Participaciones	280,828,092.23
82	Aportaciones	119,401,172.02
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	15,897,659.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	15,036,723.52
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;



V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año **2020**, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina



Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios,



expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos podrán condonar hasta el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año **2020**, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por conducto del Director de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año **2020** la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.



ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad sea la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boleto emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
3.8000
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente...**2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 5% al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- VIII. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- IX. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;



- X. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- XI. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- XII. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- XIII. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado (entre el catastral y comercial), sumando el valor de terreno más el valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado se multiplicará por el 2 % al millar para el uso habitacional y 3 % al millar para el uso comercial (producto) como lo indican las siguientes tablas unitarias de valores y zonas catastrales de terrenos: Lo anterior conforme a lo disponen los artículos 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro Vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

Porcentaje

I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VII	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m²	Valor máximo por m²
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$3,500.00	\$13,000.00
VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará a razón de **0.002 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Esta incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se haga constar que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; y medidas de higiene.

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitacional:

Porcentaje

Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO
MÍNIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.	D



CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN												TIPO
Valor x m2		Cla ro	Acab ado	Pis o	Carp inter ía	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto				Observacio nes:	
\$2,000.00	MÍN IMA	<3	No	No	No	Herr ería	No	No				Autoconstr ucción	
ECONÓMIC A	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios contruidos con estructura fija.												C
Valor x m2		Cla ro	Acab ado	Pis o	Carp inter ía	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto				Observac iones:	
\$ 4,637.12	BAJ A	<3	No	No	No	Herr	No	No				De 40 a 60 m2 construid os	
\$ 6,546.05	ME DIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixt a	Si	Si				De 61 a 100 m2 construid os	
\$7,329.38	ALT A	>4	Si	Si	Si	Alu m	Si	Si				> 100 m2 construid os	
INTERÉS SOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.												B
Valor x m2		Cla ro	Acab ado	Pis o	Carp interí a	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto				Observac iones:	
\$4,832.00	BAJ A	<3	No	No	No	Herr ería	No	Si				DE 40 a 60 m2 construid os	
\$6,823.05	ME DIA	3-4	Parci al	Si	Si	Mixt a	Si	Si				DE 61 a 100 m2 construid os	
\$7,639.53	ALT A	>4	Si	Si	Si	Alu mini o	Si	Si				> 100 m2 construid os	
RESIDENCIA L MEDIO	Generalmente conceptualizada como Edificación individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.												B
Valor X m2		Cla ro	Acab ado	Pis o	Carp interí a	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto	Estr uctu ra			Observacio nes:	
\$7,798.42	BAJ A	3-4	Si	Si	Si	Mixt a	Si	Si	Cast illo			De 80-120 m2 construidos	
\$8,003.96	ME DIA	4-6	Si	Si	Si	Alu mini o	Si	Si	Cast illo			De 100-200 m2 construidos	

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO
\$8,209.49	ALTA	>6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150-250 m2 construidos	
RESIDENCIA L DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	Observaciones:	
\$9,714.80	MEDIA	4-6	Si	40-60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad	
\$9,785.53	ALTA	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad	
RESIDENCIA L PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	Observaciones:	
\$9,785.53	PLUS	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna	

b) Productos:

Porcentaje

Tipo A..... 0.003
 Tipo B..... 0.003
 Tipo C..... 0.003
 Tipo D..... 0.003

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO



3088

		POR M ²	POR M ²	
L C P	LOCAL COMERCIAL PLUS. -Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
L C L	LOCAL COMERCIAL LUJO. -Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
L C M	LOCAL COMERCIAL MEDIO. - Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.	\$6,500.00	\$7,499.00	B
L C E	LOCAL COMERCIAL ECONOMICO. - Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios contruidos con estructura fija.	\$2,500.00	\$6,499.00	C
L C M	LOCAL COMERCIAL MINIMO. - Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.	\$1,500.00	\$2,499.00	D

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8748
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



ARTÍCULO 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio **2020**, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios anteriores. Los adeudos de ejercicios anteriores deberán pagarse empezando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

MODALIDAD	TASA PREDIAL
Rehabilitación para Vivienda Propia	TASA 0%
Rehabilitación Arrendamiento para Uso habitacional	50 % DE DESCUENTO
Rehabilitación Arrendamiento para Uso Comercial	25 % DE DESCUENTO

ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año **2015**, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a normalizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal **2020**.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año **2020**, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de **105.00** metros cuadrados de terreno y hasta **60.00** metros cuadrados de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público.

ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se formalice el acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año 2020, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.



ARTÍCULO 56. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifieste, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 57. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 58. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Móviles.....	0.4713
II.	Puestos fijos.....	0.5000
III.	Puestos semifijos.....	0.4713



IV. Festividades y eventuales:

a) Lugar asignado.....de **0.4334** a **0.5250**

1. EVENTOS ESPECIALES, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos, Tianguis Navideño y cualquier otro que tenga la calidad de especial, se cobrará a razón de **1.1660 UMAS** por día y/o **17.4900UMAS** por evento, debiendo informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección.

2. Otros..... **0.5550**b) Ambulante.....de**0.4067** a **0.5550**

c)Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca.....**0.4713**

V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública..... **0.4713**

VI. En el caso de las máquinas expendedoras(vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:

a) De bebidas frías..... **10.0000**b) De botanas..... **6.0000**c) De Café..... **4.0000**

XIV. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día.....
3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **40%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 59.El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 60. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de **2019**, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un **30 %** de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal **2020**.

I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para



ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2727
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	266.2014
c)	Mercado Arroyo de la Plata, plantamedia, exteriores.....	321.2727
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g)	Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h)	Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i)	Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j)	Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k)	Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l)	Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857
m)	Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**
- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**



Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Bovino.....	0.2200
II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 63. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 64. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en la vía pública o privada la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago del refrendo de las ya instaladas

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y con relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, lo anterior como resarcimiento al negativo impacto ambiental y urbanístico que produce la canalización de estas instalaciones.

ARTÍCULO 66. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 67. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.6610 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.6160 |
- II. Uso de báscula:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.2020 |
| b) Ganado menor..... | 0.1010 |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.0000 |
| b) Porcino..... | 2.0000 |
| c) Ovicaprino..... | 2.0000 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8888 |
| b) Porcino..... | 0.6060 |
| c) Ovicaprino..... | 0.6060 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno..... | 0.9559 |
| b) Ganado menor..... | 0.5500 |
| c) Porcino..... | 0.5500 |

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;



VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Vacuno.....	2.4466
b)	Porcino.....	1.6160
c)	Ovicaprino.....	1.4327
d)	Aves de corral.....	0.0435

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, porkilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.0084
b)	Porcino.....	0.0084
c)	Ovicaprino.....	0.0048
d)	Aves de corral.....	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	21.0000
b)	Ganado menor.....	17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causan: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso solo se cobrará el formato oficial utilizado.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **5.5125**

III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**

IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**



VI. Celebración de matrimonio:

- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
 b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.1025**

IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**

X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**

XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**

XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**

XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**

XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**

XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. **1.0000**

XVII. Constancia de Pláticas Prematrimoniales..... **2.0000**

XVIII. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**

XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
 b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**



- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

UMA diaria

a)	Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000
b)	Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c)	Gaveta dúplex.....	200.0000
d)	Gaveta sencilla.....	80.0000
e)	Con gaveta tamaño extragrande.....	125.0000
f)	Cenizas en gaveta.....	2.7500
g)	Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h)	Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
i)	Con gaveta para menores.....	50.0000

- II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a)	Con gaveta menores.....	11.0000
b)	Con gaveta adultos.....	25.2000
c)	Sobre gaveta.....	24.0000
d)	Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
e)	Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

- III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	17.0000
b)	Fosa en tierra.....	25.0000
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

- IV. Por reinhumaciones..... **10.0000**



V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 71. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	1.0500
VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	2.5000
IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	11.0250



- X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....
5.0000

- XI. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 96 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

- XII. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal denominada “Cerro de la Bufa”:
UMA diaria

- a) Bajo impacto**5.0000**
b) Medio impacto..... **10.0000**
c) Alto impacto.....**15.0000**

XIII. Giros de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMAS
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño. y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	3.0000
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (Sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	5.0000
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	7.0000



Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	5.0000
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	7.0000
	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	10.0000
Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	3.0000
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	5.0000
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	7.0000
	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ).	

Lavandería	Generación de residuos.	4.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	7.0000
	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	6.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	8.0000
	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Salones de fiesta. Infantiles.	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	5.0000

Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	10.0000

XIV. Empresas de giro de Mediano

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	10.0000
Restaurantes	Ubicación, horario	
Hoteles	Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	
Bares y antros		
Plantas purificadoras.		
Industria en General	Ubicación, horario	12.0000
Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	15.0000

XV. Empresas de Giro de Alto Impacto:

a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales.....	25.0000

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XVI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	

a) Para predios urbanos.....	8.0000
b) Para predios rústicos.....	9.0000

XVIII. Certificación de clave catastral.....	4.0000

XIX. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000

XX. Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000

XXI. Venta de bitácora de obra en construcción.....	1.5000

XXII. Venta y Asignación de Lona de identificación de obra.....	1.2000

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 73. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.



ARTÍCULO 74. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 76. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas **VI, VII y VIII** así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo **131 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley**, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 78. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

- a) Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. **3.9942**
- b) Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **5.5000**
- c) Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg **7.5000**

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

ARTÍCULO 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 80.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;



III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 81. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:



Tipo	Superficie	UMAS con Estación TotalGeo referenciado	UMAS con GPS:
A	HASTA 200 m2	12.21	19.31
B	DE 201 A 400 m2	14.57	21.68
C	DE 401 A 600 m2	16.76	25.04
D	DE 601 A 1,000 m2	17.94	27.41
E	DE 1,000 A 5,000 m2	20.31	28.59
F	Por una superficie mayor a 5,000 m2 , se le aplicara la tarifa anterior, mas por metro excedente 0.0050 umas		

II.- Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS
A	HASTA 400 m2	3.56
B	DE 401 A 1,000 m2	4.74
C	DE 1,001 A 5,000 m2	5.92
D	MAYOR DE 5,000 m2	7.1

III.- Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación TotalGeo referenciado	UMAS con GPS
A	DE 0-50-01 A 5-00-00	33.51	35.88
	DE 5-00-01 A 10-00-00	39.43	41.80
	DE 10-00-01 A 15-00-00	46.35	48.72
	DE 15-00-01 A 20-00-00	58.18	60.55
	DE 20-00-01 A 40-00-00	75.94	79.49
	DE 40-00-01 A 60-00-00	99.61	103.16
	DE 60-00-01 A 80-00-00	123.28	126.83
	DE 80-00-01 A 100-00-00	137.48	141.03
	DE 100-00-01 A 200-00-00	212.05	235.72

Terreno Lomerío			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación TotalGeo referenciado	UMAS con GPS
B	DE 0-50-01 A 5-00-00	40.61	43.45
	DE 5-00-01 A 10-00-00	47.72	50.56
	DE 10-00-01 A 15-00-00	55.82	58.18
	DE 15-00-01 A 20-00-00	70.02	72.39
	DE 20-00-01 A 40-00-00	91.32	95.58
	DE 40-00-01 A 60-00-00	119.73	123.99
	DE 60-00-01 A 80-00-00	148.14	152.4



	DE 80-00-01 A 100-00-00	164.71	169.44
	DE 100-00-01 A 200-00-00	254.66	283.06

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	49.14	52.54
	DE 5-00-01 A 10-00-00	57.66	60.97
	DE 10-00-01 A 15-00-00	67.18	70.02
	DE 15-00-01 A 20-00-00	84.22	87.06
	DE 20-00-01 A 40-00-00	109.79	115.00
	DE 40-00-01 A 60-00-00	143.87	148.96
	DE 60-00-01 A 80-00-00	177.96	183.05
	DE 80-00-01 A 100-00-00	197.85	203.53
	DE 100-00-01 A 200-00-00	254.66	339.87

Se incrementará el costo por cada hectárea extra a razón de **2.37 UMAS**

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.19 UMAS** por cada kilometro excedente.

IV.- Elaboración de Plano Rustico:

Tamaño	UMAS
Carta	4.15
Oficio	5.33
Doble Carta	7.11
De 60 X 90 cms.	8.29

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	7.0000
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	8.0000
c)	De autoconstrucción.....	7.0000
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000



	e)	De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:	

USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1. ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJO MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
	Abarrotes sin venta de cerveza	4.0000
	Abarrotes y papelería	4.0000
	Miel de abeja	4.0000
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000
	Productos de leche y lecherías	4.0000
	Refrescos y dulces	4.0000
2. ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
	Ludo Teca	6.4050
	Academia de Pol Fitness	5.2000
	Academia de Baile	6.4050
3. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	Acumuladores en general	6.8250
	Llantas y accesorios	
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
	Venta de motores	
4. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
	Autoestéreos	
	Autopartes y accesorios	
	Cristales y parabrisas	
	Instalación de luz de neón	
	Parabrisas y accesorios	



		Polarizados	
5.	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6.	AFILADOR	Afilador	4.0000
		Afiladuría	
7.	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	15.0000
8.	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6.3000
9.	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6.3000
10.	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11.	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extinguidores	
		Seguridad	
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12.	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.0000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	
13.	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000
		Forrajes	
		Venta de alfalfa	
14.	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300
		Bodega en mercado de abastos	



15.	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
		Venta de instrumentos musicales	
16.	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17.	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
		Taller de Ortopedia	4.4100
18.	ARTESANÍAS	Alfarería	4.0000
		Artesanía, mármol, cerámica	
		Artesanías y Tendejón	4.0000
19.	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5000
20.	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	4.0000
		Herramienta nueva y usada	
		Bazar	
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda antigua	4.0000
21.	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22.	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	4.0000
		Restauración de imágenes	
23.	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	4.0000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24.	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25.	AUTOTRANS PORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26.	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000

27.	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28.	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29.	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30.	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000
31.	BILLAR	Billar	15.0000
32.	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	4.0000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33.	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34.	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
		Boutique ropa	
		Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
35.	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36.	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37.	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000
		Centro Cambiario	
38.	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
39.	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de futbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600

40.	CENTRO DE CONSULTA INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41.	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42.	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopadoras	
43.	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44.	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45.	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46.	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000
47.	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48.	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49.	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	4.0000
50.	COMERCIALI ZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51.	COMERCIALI ZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52.	CONSTRUCT ORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	15.0000



53.	CONSULTORÍ A Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54.	CONSULTORI O DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
55.	CONSULTORI O GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
56.	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57.	DISTRUBUID ORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58.	DECORACIÓ N DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59.	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000

60.	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.0000
61.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	
		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62.	DULCERÍA	Dulcería en general	4.0000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confitería	
63.	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64. A	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	4.0000
		Venta y reparación de máquinas registradoras	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	
65.	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66.	EMBOTELLA DORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	8.0000
67.	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	6.5000
		Venta de computadoras y accesorios	
		Recarga de Cartuchos	
		Reparación y mantenimiento de computadoras	
68.	ESTACIONA MIENTO Y/O PENSIÓN	Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	15.0000

	Estacionamiento Permiso Eventual por día	4.0000
69. ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
	Estética en Uñas	4.0000
	Salón de belleza	4.0000
	Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70. ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5.0000
	Alimentos para Mascotas y Botanas	
	Estética canina	
71. ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
72. EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73. FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	4.0000
74. FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
	Fábrica de Muebles	5.7750
75. FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14.0000
76. FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.2500
	Farmacia en general	
	Farmacia Homeopática	
77. FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
	Cableados	
	Ferretería en general	
	Hules y mangueras	
	Tlapalería	
78. FLORERÍA	Florería	5.0000
	Florería y muebles rústicos	
79. FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000

80.	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81.	FONDACENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82.	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83.	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84.	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85.	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
		Galerías de arte y enmarcados	
86.	ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
		Vidrios, marcos y molduras	
87.	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
88.	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89.	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90.	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91.	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92.	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93.	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
		Casa huéspedes	6.5000
94.	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	15.0000
		Moteles	
95.	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6000
		Implementos apícolas	
		Productos agrícolas	

96.	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97. A	INMOBILIARI	Comercializadora y arrendadora	7.3500
		Inmobiliaria	
98.	INSTITUCION ES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	
99.	JARCEA	JarceA-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000
100.	JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	5.0400
		Joyería	
		Joyería y Regalos	
		Pedacería de oro	5.0400
		Platería	
		Reparación de joyería	
		Compra Pedacería de Oro	
101.	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102.	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
		Pronósticos	
103.	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000
		Juguetería	5.7750

104. LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000
105. LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106. LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
	Revistas y periódicos	
	Venta de Posters	4.4000
107. LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500
108. LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109. MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
	Maderería	
	Carpintería y Pintura	
110.MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
	Elaboración de block	
	Compra venta de tabla roca	
	Pisos y azulejos	
	Taller de cantera	
	Canteras y accesorios	
	Material eléctrico y plomería	
112. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
	Herramienta para construcción	
	Boiler solares	
113. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
	Impermeabilizante	
	Pinturas y barnices	
114. MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300
	Muebles línea blanca	
	Muebles rústicos	

115. MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol étlico	5.4000
	Artículos dentales	
	Depósito Dental	
	Equipo médico	
	Gas medicinal e industriales	
	Material de curación	
	Taller dental	
116. OFICINAS	Despachos	5.0000
	Oficinas administrativas	
117. ÓPTICA	Óptica médica	4.0000
118. PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
	Fábricas de paletas y helados	
	Nevería	
119. PANADERÍA	Panadería, elaboración y venta	5.5650
	Panadería y cafetería	
	Panadería y Pastelería	
	Expendios de pan	5.3000
	Venta de materia prima para panificadoras	
120. PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	4.0000
121. PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en grande	
122. PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
	Repostería Fina	
123. PELUQUERÍA	Peluquería	4.0000
124. PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000

125. POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1000
	Expendio de huevo y pollo fresco	
	Pollo, Frutas y Legumbres	
126. PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000
	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
	Cosméticos y accesorios	
	Venta de productos de Belleza	
127. PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	15.0000
	Radiodifusoras	
	Periódicos y/o Casas Editoriales	
129. REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000
	Refaccionaria eléctrica	
	Refacciones para estufas	
	Refacciones bicicletas	
	Refacciones para motocicletas	
	Venta y Reparación de Escapes	
	Venta de Bombas y sensores	
	Refaccionaria en general y almacén	8.0000
130.REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131. REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
	Refrigeración comercial e industrial	
132. RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
	Venta de relojes y bisutería	
133. RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	4.0000
134.RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.8900

	Renta de autos	
	Renta de motos	
135. RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
	Renta y venta de películas	
	Venta de accesorios para video-juegos	
136. REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000
137. ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
	Pollo asado	
138. SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139. SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
	Salón de fiestas infantiles	6.3000
140. SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.0000
141. SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
	Suministro personal de limpieza	
	Servicio de limpieza	7.8000
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
142.TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143. TEATROS	Teatros	7.7000
144. TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500
145. TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	4.0000
146. TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
	Lencería y corsetería	
	Moisés	
	Ropa artesanal	
	Ropa Infantil	

	Ropa y accesorios	
147. TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000
148. TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
	Minisúper	4.0000
	Miscelánea	4.0000
149. TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000
150. TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4000
	Elaboración de tostadas	
	Expendio de tortillas	
151. TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000
152.LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000
153. RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
	Cafetería	5.0000
154. RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155. SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	4.0000
156. SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157. SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
158.SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159. TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	4.0000
160. TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161. TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000

162. TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
163. TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164. TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	4.0000
165. TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166. TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
167. TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	5.0000
168. TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169. TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170. VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
171. VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5000
172. VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173. VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174. ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175. VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000

	Botanas Almacén	7.0000
176. VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
177. VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178. VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	4.0000
179. VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
	Venta de boletos autotransporte	6.0000
180. VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
181. VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182. VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183. VIVIENDA	Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	4.0000
184. VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	4.0000
185. ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186. FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general.	15.0000
187. ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
188. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
189. ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	15.0000
190. ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	15.0000

	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:		
	f)	Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g)	Otras constancias.....	4.0000
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2.....		4.0000
IX.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....		4.0000
X.	Expedición de carta de alineamiento.....		4.0000
XI.	Expedición de número oficial.....		4.0000
XII.	Asignación de clave catastral.....		0.5000
XIII.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....		5.5000
XIV.	Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa 0.005 UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado: Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente: a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad, 20% b) Para el segundo mes, 45% c) Para el tercer mes, 70% d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.		

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 82. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 83. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la **UMA** diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 75 M2.....	8.0000
b) De 76 a 200 M2.....	8.4000
c) A partir de 201 M2 se cobrará.....	12.0000
Más el factor.....	0.0200

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 196 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- II.- Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos del 193 al 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

a) Fraccionamientos Residenciales M2.....	0.1000
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 M2.....	0.0300
2. De 10,001 a 30,000 M2.....	0.0400
3. Mayor de 30,001 M2.....	0.0550
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 M2.....	0.0237
2. De 10,001 a 25,000 M2.....	0.0315
3. De 25,001 a 50,000 M2.....	0.0474
4. De 50,001 a 100,000 M2.....	0.0552
5. De 100,001 M2 en adelante.....	0.0630
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 M2.....	0.0140
2. De 50.001 m2 en adelante M2.....	0.0150

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.



- III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales **ESPECIALES**, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos del 201 al 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Revisión de anteproyecto y proyecto ejecutivo de fl fraccionamiento se tasara un **0.5 %** del presupuesto final de obra presentado por el interesado y valorado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

- a) Campestres por M2..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por M2..... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0375**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**
- e) Industrial, por M2..... **0.1200**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 - 1. Hasta 400 M2.....**4.0000**
 - 2. De 401 a 10,000 M2, por metro adicional..... **0.0037**
 - 3. De 10,001 m2 a 50,000 M2, por metro adicional.. **0.0034**
 - 4. De 50,001 m2a 100,000 M2, por metro adicional... **0.0029**
 - 5. De 100,001 M2 en adelante, por metro adicional... **0.0026**

- IV. Para la autorización de relotificación de fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por M2..... **0.1000**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000 M2..... **0.0300**
 - 2. De 10,001 a 30,000 M2..... **0.0400**
 - 3. Mayor de 30,001 M2..... **0.0500**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 M2..... **0.0237**
 - 2. De 10,001 a 25,000 M2..... **0.0315**
 - 3. De 25,001 a 50,000 M2..... **0.0474**
 - 4. De 50,001 a 100,000 por M2..... **0.0552**
 - 5. De 100,000 M2 en adelante..... **0.0630**
- d) Fraccionamiento popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 M2..... **0.0140**
 - 2. De 50,001 m2 en adelante, por M2..... **0.0150**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie construida..... **0.2500**



f) Autorización para iniciar los trabajos de urbanización de un fraccionamiento de nueva creación, si se autoriza la ejecución total de la obra en una sola etapa será pago único anual, si los trabajos de urbanización se autorizan por etapas se tasara anualmente con un presupuesto anual actualizado.

1. Trabajos de introducción de agua potable y drenaje, cableado subterráneo y movimiento de tierras se tasara con un **2%** de acuerdo al presupuesto final de obra presentado por el interesado y valorado por la Secretaria de Desarrollo urbano y medio Ambiente.

g) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente.....
7.0000

h) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

i) Constancia de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación.

UMAS

1.- De 5 a 20 Viviendas.....	4.0000
2.- De 21 a 50 Viviendas.....	5.0000
3.- De 51 a 100 Viviendas.....	8.0000
4.- De 101 a 500 Viviendas.....	10.0000
5.- A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de 12.0000 más el factor de.....	0.1000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 M2.....	2.5000
2. De 1001 a 3,000 M2.....	5.0000
3. De 3001 a 6,000 M2.....	12.5000
4. De 6001 a 10, 000 M2.....	17.5000
5. De 10,001 a 20,000 M2.....	22.5000
6. De 20,001 M2 en adelante.....	30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

c) Aforos:

1. De 1 a 200 M2 de construcción..... **1.7500**



2.	De 201 a 400 M2 de construcción.....	2.2500
3.	De 401 a 600 M2 de construcción.....	2.7500
4.	De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.7500

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	12.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.0000

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por **M2** de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Zonas:

I.....	0.2000
II.....	0.2100
III.....	0.2200
IV.....	0.2300
V.....	0.2400
VI.....	0.2600
VII.....	0.2800
VIII.....	0.3000

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 84. El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por **M2** de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción, según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, firmes para piso, yeso, tablaroca y cancelería, causarán derechos que se determinarán **30 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción;
- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000;**



- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por **5 metros**, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....
1.6000
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII.- Por la colocación y construcciones de carácter especial, referente a infraestructura pasiva **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Departamento de Permisos y Licencias para construcción, más un monto anual por concepto de verificación, de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria.
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... **3.0000**
 - La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1.862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción;
- XII.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000 UMAS** hasta 5 metros lineales, y por cada metros o fracción de metro adicional **1.0000 UMA**, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 M2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por M2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debido a la superficie de ampliación que exceda de los originales **60 M2**.



- XIV. Demolición De estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMAS** por cada mes que duren los trabajos.
- XV. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMAS** por cada mes que duren los trabajos.
- XVI. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMAS** por cada mes que duren los trabajos.
- XVII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMAS** por cada mes que duren los trabajos.
- XVIII. Cuando se trate de construcción de obra nueva, remodelación o restauración ubicada dentro de la zona del centro histórico inscrita en la lista de bienes patrimonio cultural de la humanidad, así como los antiguos barrios contiguos a este sector (Barrio de las Mercedes o de los Olivos, la Pinta, Del Vergel, Mexicapan, de Tampico o del Reventón, Peñitas, la Palma, La Loma o San Diego, La Soledad, San Pedro, San José o el Tepozán, La Merced o De La Ciudadela, Del Rebote de Barbosa, San Antonio y 2ª. De Matamoros) su cuota por derechos generados por el permiso o licencia de construcción está definida de la siguiente manera conforme a lo indicado en el apartado **I** de este mismo artículo.
- a).- Uso Habitacional 100% de descuento.
 - b).- Uso Mixto (habitacional y comercial) 50 % de descuento.
 - c).- Para renta (Departamentos y Hostales) 25 % de descuento.
 - d).- Uso comercial 25% de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 85. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 M2 y hasta de 60 M2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 86. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 88. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, y cuya facultad



recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.	
		UMA diaria
	a)	Expedición de licencia..... 1,512.0000
	b)	Renovación..... 89.2500
	c)	Transferencia..... 218.4000
	d)	Cambio de giro..... 218.4000
	e)	Cambio de domicilio..... 218.4000
II.	Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización más 6.2657 por cada día adicional.	
	Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.	
III.	Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret.	
	a)	Expedición de licencia.... 1,807.2289
	b)	Renovación..... 101.2048
	c)	Transferencia..... 248.4939
	d)	Cambio de giro..... 248.4939
	e)	Cambio de domicilio..... 248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 89. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

UMA diaria

I.	Expedición de licencia.....	761.0000
II.	Renovación.....	85.0000
III.	Transferencia - - - - -	117.0000
IV	Cambio de Giro- - - - -	117.0000
V	Cambio de domicilio - - - - -	117.0000

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

UMA diaria

I.	Expedición de licencia.....	40.9500



II.	Renovación.....	27.3000
III.	Transferencia.....	40.0000
IV.	Cambio de giro.....	40.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.6500

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **10%** adicional.

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.5000** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 92. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por laExpedición del permiso anual **39.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 93. Se podrán expedir permisos de cambio de horarios para la venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas hasta por 2 horas máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10-A fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas, así como en lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo 48 del Reglamento para la Venta, Almacenaje, Distribución y Consumo Público de Bebidas Alcohólica para el Municipio de Zacatecas, de conformidad con los siguientes supuestos:

I.- Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II.- Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 94. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos **25, 63 y 71**, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 95. Los sujetos obligados al pago de Derechos por el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecasenterado a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado,siendo la base gravable el **10 %** sobre el monto que se cubra por el causante al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos **86, 87, 88 y 89** de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera



Licencia de Funcionamiento de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	5
	Abarrotes sin venta de cerveza	3
ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia Artística	7
ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES EN GENERAL	Accesorios en General.	7
ACUARIO	Peces y accesorios	4.1
AFILADOR	Afiladura	2.5
AGENCIA DE AUTOMOVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	40
LOTES DE AUTOMOVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	25
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	15



AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad/ Turística	8
AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	8
AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias y accesorios para celular	7
ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	5
ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	7
ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	7
	Venta de instrumentos musicales	
ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	6
APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	7
	Taller de Ortopedia	5
ARTESANÍAS	Artesanías	4
ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	25
ARTÍCULOS USADOS VARIOS USADOS	Artículos usados en General	3
ANTIGUEDADES/MONEDAS	Compra venta de moneda antigua	4
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	7
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5
ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5

AUTOLAVADO	Auto lavado con maquinaria	7
AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	5
BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5
REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	8
BASCULAS	Básculas	5
BARBERIA	Barberia	7
BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	5
	Venta de Colchones	10
BILLAR	Billar	16
BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería/ Mercería	4
BORDADOS	Bordados en textiles	4
BOUTIQUE	Tienda de ropa	5
	Tienda de ropa en centro comercial	15
	Tienda de Ropa en Centro Histórico	7
CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	7
CARNICERÍA	Carnicería	8
CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	15.5
CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15
CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Centro de Acondicionamiento Físico y Academias Artísticas	6
		10
CENTRO DE CONSULTA POR	Ciber Y/o Renta de	4.2

INTERNET	Computadora	
CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	10
CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	6
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
	Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	10
CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	35
CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.2
CHATARRA	Chatarra en mayoría	5.25
	Compra Venta de Fiero y Chatarra	
CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	30
COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	6
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	20
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	25
CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	35
CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	7.75
CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	12.25
CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	5.15

	Consultorio Dental Genérico	
CREMERIA	Cremería	5.68
DISTRUBUIDORA DE LACTEOS	Queso comercio en grande	8.4
DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	8
DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	6.27
DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	25
DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño gráfico y serigrafía	5
DULCERÍA	Dulcería en general	4.5
EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Educación Técnica	6
ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	3.8
ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Muebles línea blanca, electrónicos	15
EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	35
EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Reparación y mantenimiento de computadoras	6.5
ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	20
	2 NIVELES	25
	3 NIVELES O MAS	30
ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6

ESTETICA Y VTA PROD.	Estética y Venta de Productos de Belleza	10
ESTÉTICA DE ANIMALES	Estética y Accesorios para mascotas	5
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4
EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	11
FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5
FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5
	Fábrica de Muebles	10
FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	25
FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	25
	Farmacia en general	8
FERRETERÍA EN GENERAL	Ferretería en General.	6.5
FLORERÍA	Florería	10
FONTANERIA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4
PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas	5
CENADURIAS	Cenadurías y taquerías	5
RESTAURANTES	Restaurantes en general.	11.09
FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5
FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20
GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20
GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	7

ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5
	Vidrios, marcos y molduras	
GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	60
GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	5.5
GUARDERÍA	Guardería	6
HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2
HOSPITAL	Hospital	60
HOSTALES	Hostales	10
CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	6.5
HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	15
HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	55
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS		10
IMPRESA	Imprenta	6
INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	35
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela Privadas en Gral.	12
JARCEÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4
JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRO ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20
JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	5
JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	5
JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5.5
	Juguetería/ centro comercial	11.09

LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	12
LAPIDAS	Lápidas	6
LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	5
LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	25
LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	10
MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería y pintura	5.5
	Maderería	9
MAQUILADORA	Maquiladora	9
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	15
	Herramienta para construcción	10
	Cancelería, vidrio y aluminio	10
	Boiler solares	10
	Mayas y alambres	10
	Impermeabilizante	10
	Pinturas y barnices	10
MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	15
	Mueblería en grande	25
MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	Muebles y equipo Médico en general.	12
OFICINAS	Oficinas	7
ÓPTICA	Óptica médica	5
PALETERÍA O NEVERÍA	Proletaria y Nevería	7
PANADERÍA	Panadería	5.3
PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2

PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en grande	9
PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	7
SALON DE BELLEZA	Peluquería	3.4
PERFUMERÍA	Perfumería	4.2
POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	5
PRODUCTOS DE BELLEZA	Productos de Belleza	9
PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	30
REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	10
REFACCIONARIA Y ALMACEN	Refaccionaria en General y Almacén	10
REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8
REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4
RELOJERÍA	Relojería	4.4
RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	2.5
RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	20
	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	8
REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3

ROSTICERIAS	Rosticerías	6
SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	25
SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	20
	Salón de fiestas infantiles	10
SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL		3.57
SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	5
	Agencia	
	Servicio de limpieza	10
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6
TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	8
TEATROS	Teatros	15
TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	25
TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	5
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	60
TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	20
TORTILLERÍA		7
TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	15
LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5
RESTAURANTE	Restaurante	15
CAFETERIA	Cafetería	10

RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	20
SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	3
SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	15
SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	20
TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5
TALLER SERIGRAFIA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4
TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	10
TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	10
TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3
TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5
TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5
TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	10
TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	7

TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande- Naturista comercio en grande	5
TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	7
VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	7
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	10
VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo- Filtros y purificadores y accesorios	7
VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5
ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	10
VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5
VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	7
VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5
VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3
VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6
VINATERÍAS	Vinos y licores	15
	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5
VETERINARIAS	Veterinarias-Escuela de Adiestramiento Canino	5

VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	3
ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **7.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de **25.0000 UMASdiarias** por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 102. Para aquellos contribuyentes que se sometan al contenido de la Norma Técnico Ecológico Municipal **NTEM-002-ZAC19**, que establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos elaborados con polietileno de alta y baja densidad como popotes, bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expandido se otorgaran los siguientes estímulos fiscales:

a). - Para establecimientos dedicados a la venta de bolsas de plástico, popotes y contenedores de unicel se otorgará una bonificación o descuentos del **25 %** de descuento.

b).- Para establecimientos mercantiles y similares, supermercados y centros comerciales se otorgará una bonificación o descuento del **15 %** de descuento.

c). - Para establecimientos destinados a la venta de alimentos y bebidas se otorgará una bonificación o descuento del **10 %** de descuento.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas



ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I.	Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II.	Proveedores Renovación.....	5.0000
III.	Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV.	Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

**Sección Décima Quinta
Parquímetros**

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la



Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 110. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa, que realice la Coordinación de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, consultar anexos tabla 1 y 2 (Anexo 5 y 6).
- II. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **24.8000**
- III. Visto bueno anual del Plan de Contingencias..... **10.0000**
- IV. Apoyo en evento socio-organizativos privados, por cada elemento de la coordinación de protección civil..... **5.0000**
- V. Servicio de ambulancia, con tres elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**
- VI. Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros..... **1.6500**
- VII. Verificación a puesto ambulantes fijos y semifijos con uso de Gas LP anual..... **2.0000**
- VIII. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas..... **3.5000**
- IX. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **0.9468**



X.	Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos).....	9.0000
XI.	Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería.....	130.1929
XII.	Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obrasdiversas,por una sola vez.....	9.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111.Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	120.0000

ARTÍCULO 112.Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Callejoneadas:	UMA diaria
a)	Con verbena con servicio.....	69.0000
b)	Con verbena sin servicio.....	20.0000
c)	Sin verbena.....	12.0000

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II.	Fiesta Infantil en salón.....	1.5000
III.	Fiesta en salón.....	7.5000
IV.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
V.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
VI.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VII.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000



VIII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
IX.	Bailes en zona urbana.....	23.1525

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

UMA diaria

I.	Registro.....	2.7550
II.	Por refrendo anual.....	1.7000
III.	Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

I.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2.....	3.0000
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2.....	13.5000
III.	Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por M2.....	18.0000
IV.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2.....	9.0000



- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por M2 o fracción..... **3.0000**
- VI. Anuncios colgantes:
- a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.9000**
- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 M2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **4.0000**
- c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
- d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, skydancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:



- a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día..... **0.5250**
- b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**
- c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
 - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m2..... **30.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **75.0000 a 150.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **42.5250**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala Hermanos de Santiago:		
			UMA diaria
a)	Medio día.....	18.0000	
b)	Todo el día.....	30.5000	
II.	Salas de Exposición y Contigua:		
a)	Medio día.....	15.0000	
b)	Todo el día.....	28.2000	
III.	Patio Central:		
a)	Medio día.....	66.0000	
b)	Día completo.....	133.2000	

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

I.	Cuota mensual.....	3.9740
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	3.3120
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	0.6620
IV.	Cuota de inscripción.....	1.3250

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

			UMA diaria
I.	Por mes de servicio.....	7.5000	
II.	Por semana de servicio.....	2.5000	
III.	Por día de servicio.....	1.0000	



Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	3.0000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
III.	Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... 3.0000
IV.	En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... 0.7500
V.	Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... 0.0068
VI.	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... 0.3000



ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante - anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:
- a) Del 6 al 31 de diciembre **3.0000**
 - b) Enero **6.0000**
 - c) Febrero **10.0000**
 - d) Marzo y meses posteriores **15.0000**
- II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:
- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **6.0000**
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **10.0000**
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**
- III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:



- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **3.0000**
 b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **5.0000**
 c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses
 posteriores..... **8.0000**

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.0000 |
| a..... | 11.0000 |
- II. Falta de refrendo de licencia..... **11.0000**
- III. No tener a la vista la licencia..... **6.0000**
- IV. Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal..... **84.0000**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 15.0000 |
| a..... | 26.0000 |
- VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:
- | | |
|--|-----------------|
| a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.... | 240.0000 |
| b) Billares..... | 53.0000 |
| c) Cines en funciones para adultos.... | 95.0000 |
| d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... | 95.0000 |



VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000

XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0000
	b) De 2 años.....	2.0000
	c) De 3 años.....	3.0000
	d) De 4 años.....	4.0000
	e) De 5 años.....	5.0000
	f) De 6 años.....	6.0000
	g) De 7 años.....	7.0000
	h) De 8 años.....	8.0000
	i) De 9 años.....	9.0000
	j) De 10 años en adelante.....	12.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	45.0000
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 76 de esta Ley.....	5.0000
XXIII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	35.0000
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de	37.0000



agua.....

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

- XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, **6.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.
- XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental.. **100.0000**
Salvo que otra ley disponga lo contrario;
- XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de
agua..... **250.0000**
- XXVIII. Contaminación por ruido..... **75.0000**
- XXIX. Por quemar residuos o desechos contaminantes,
independientemente de las sanciones que impongan otras
autoridades competentes..... **150.0000**
- XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos
peligrosos..... **100.0000**
- XXXI. Por tener animales de granja en traspatio: **20.0000**
- XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen
ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e
insalubridad en su domicilio:



De..... 50.0000

a..... 150.0000

XXXIII. Violaciones a Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... 15.0000

a..... 45.0000

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... 210.0000

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... 12.0000

- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 2.4000

2. Ovicaprino..... 1.8000

3. Porcino..... 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;



- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;
- f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;
- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000 a 15.0000**;

XXXIV. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXXV. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será: **35.0000**
- b) Multa por presentar documentos apócrifos..... **50.0000**



- c) Multa a gaseras por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora **25.0000**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **100.0000**

XXXVI. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVII. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia,** y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia.**



XXXIX. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia;**
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia;**
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia**;
 - k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,y
 - l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
-
- XL. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLI. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLII. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLIII. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLIV. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLV. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLVI. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - XLVII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
 - a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000 a 1000.0000** y
 - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de **200.0000 a 500.0000**.
 - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes



omitido.....**7.0000**

XLVIII. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se le aplicara una multa en los siguientes términos:

- a).-** Una superficie menor a 100 metros cuadrados 100.0000 Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b).-** Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados 170.0000 Unidades de medida y Actualización Diaria;
- c).-** Una superficie de 201 metros cuadrados 240.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

XLIX. Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

L. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas..... 6.0000

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

ARTÍCULO 136. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 137. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	4.0000
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	8.0000
III.	Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	3.0000
IV.	Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	10.0000
V.	Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	15.0000
VI.	Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	5.0000

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 138. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 139. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez que se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terrenos según corresponda a su clasificación, respecto a la construcción se cobrará en razón al número de metros construidos y atendiendo a la calidad de la misma, sub-clasificándola en baja, media y alta, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 106 publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ANEXO 1

PADRON DE COLONIAS, CLASIFICACION Y CODIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079



20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	<u>24</u>	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068



42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078

65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084

87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054



108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160

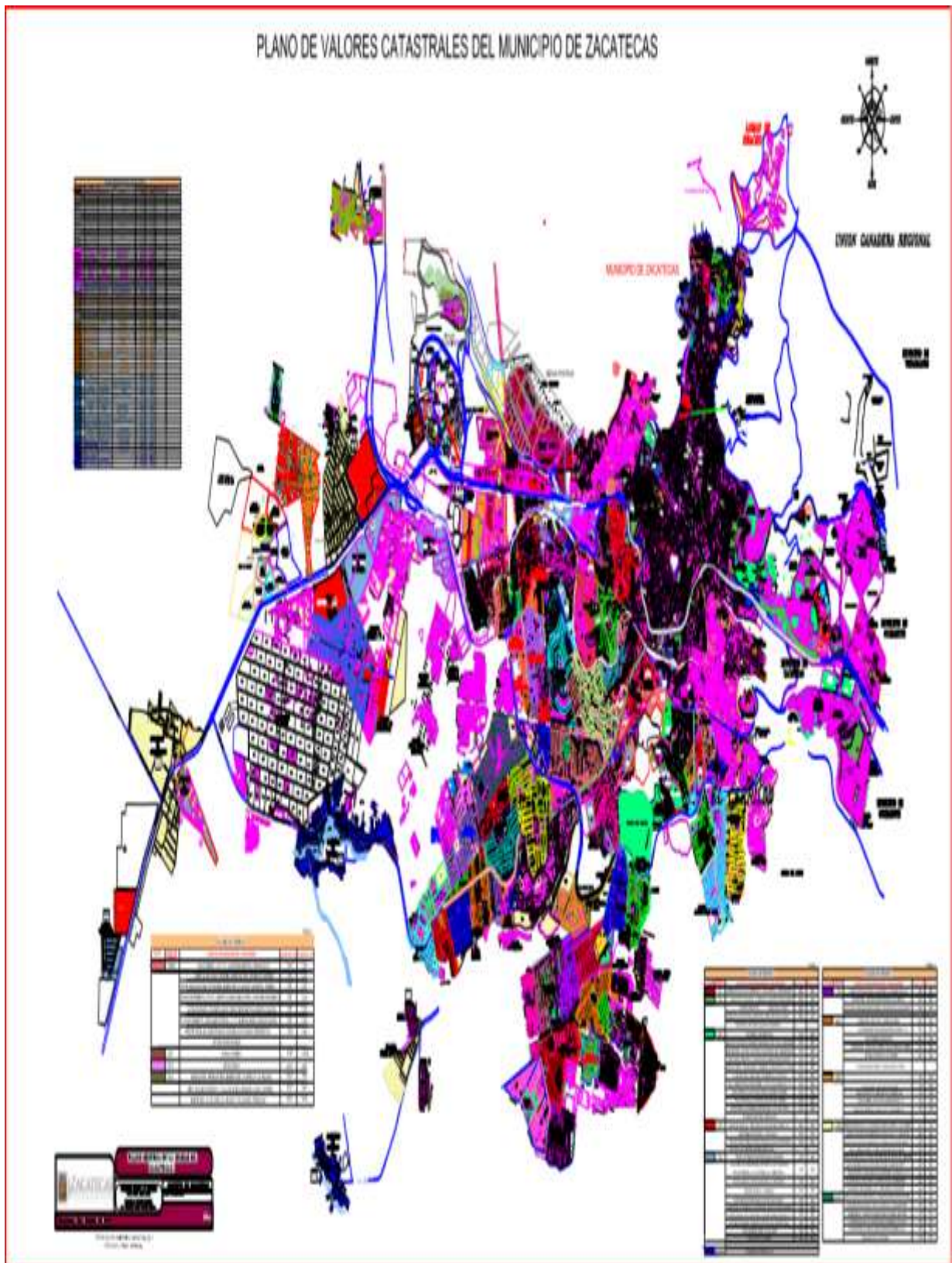


129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085

148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD - SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO	R1	98160

		SAN MARTIN		
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	

187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIEÑO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	265	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		171		
COMUNIDADES		22		
		193		



ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA:La que cuenta con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad)

ZONA SEGUNDA:Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA:Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA:Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA:Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA:Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA:Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA.- El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN.- Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por



lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no



consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

CLARO.-Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS.-Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA.-Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA.-Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO.-Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA.-Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO.-Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

ANEXO 4

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A:La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.



TIPO B:La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C:La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D:La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 5
TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

GIRO COMERCIAL	Nivel de Riesgo
Aparatos montables, Básculas accionadas con ficha, Afilador, Afiladura, Básculas, renta de andamios	1
Artículos usados, Bisutería, Bonetería, Bordados, Cereales, chiles, granos, cerrajero, dulcería en pequeño, expendio de huevo, expendio de vísceras, reparaciones de máquinas de escribir y coser, reparación de sombreros, vísceras, máquinas de videojuegos c/u, juegos montables por máquina, Abarrotes sin cerveza, Alfarería, Aluminio e instalación, Artesanías, mármol, cerámica, tendejón, Compra venta de moneda antigua, canteras y accesorios, frutas preparadas, frutas, legumbres y verduras, jugos, fuente de soda, joyería, lencería, loza para hogar, despacho en general, discos y accesorios originales, miel de abeja, telescopios, venta de boletos (pasaje ómnibus), peces, pedicurista, peluquería, pisos y azulejos, platería, plomero, polarizado, pollo fresco y sus derivados, quesos, refrescos y dulces, venta de elotes frescos, venta de plantas de ornato, veterinarias, expendio de tortillas, expendio de pan, Accesorios para celular, Aparatos ortopédicos, artículos de piel, artículos de belleza, artículos dentales, artículos para el hogar, Billetera de lotería, autotransporte de carga, Bicicletas, Cremería y carnes frías, estética canina, florería, lencería y corsetería, lápidas, fruta preparada, frutas deshidratadas, fuente de sodas, gimnasio, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, quiro masajes consultorio, divisas, casas de cambio, casas de cambio y joyería, Baño público, nevería, paleta, Bolis, Nieve, nieve raspada, Joyería, Alquiler de vajillas y mobiliario, artículos deportivos, artículos religiosos, Reparaciones de imágenes, venta de alfalfa, Alfombras, Boutique de ropa, forrajes, herramienta nueva y usada, jarciería, mercería, mochilas y bolsas, naturista, óptica médica, a Bolsas y Carteras, compra venta tenis, Computadoras y accesorios, carnes rojas y embutidos, Asesoría para construcción, Asesoría preparatoria abierta	
Carnicería, carnitas y pollería, Chorizo, Carne adobada, Cocinas integrales, cosméticos y accesorios, cosmetóloga, distribuidor de helados y paletas, dulcería en general, fantasía, parabrisas y accesorios, regalos y novedades originales, reparación de joyería, reparación de relojes, taller de bicicletas, taller de cantera, taller de costura, taller de enderezado, taller de	

fontanería, taller de herrería, taller de imágenes, taller de manualidades, venta y reparación de máquinas registradoras, venta de posters, artículos decorativos, constructora y maquinaria, consultorio en general, cristales y parabrisas, diseño arquitectónico, diseño gráfico, elaboración de block, elaboración de tostadas, equipo médico, fibra de vidrio, lonchería y fondas, maquinaria de nieve, material dental, material eléctrico y plomería, material para tapicería, materiales electrónicos, impresión de planos por computadora, materiales para construcción, miscelánea, moisés venta de ropa, grabados metálicos, novia y accesorios, oficina de importación, partes y accesorios electrónica, pronósticos deportivos, Accesorios para celulares, Agencia de eventos y Banquetes, Agencia de Publicidad, Agencia purificadas, Alarmas, Aparatos eléctricos, Artes marciales, Artículo de importación originales, artículos de ingeniería, artículos de seguridad, Artículos solares, asesoría minera, asesoría agraria, auto lavados, Compara venta de equipo y refacciones para tortillería, Centro de tatuajes, Clínica de masaje y depilación, clínica médica, Comercializadora y arrendadora, cursos de computación, depósito y venta de refrescos, distribuidor pilas y abarrotes, florería y muebles rústicos, fabricación de paletas y helados, gabinete radiológico, galerías, hules y mangueras, instalación de luz neón, lámparas y material de cerámica, lonas y toldos, maquinaria y equipo, mariscos en general, mayas y alambres, promotora cultura, seguridad, seguros, aseguradora, servicios de computadoras, tabla roca, taller de celulares, taller de rectificación, Cancha de futbol rápido, Carnes frías y abarrotes, celulares, gorditas de nata, piñatas, Agencia de Publicidad, Caseta telefónica y bisutería, autopartes y accesorios, refacciones y taller de bicicletas	
Imprenta, Abarrotes con venta de cerveza, Abarrotes y Papelería, Art. De refrigeración y c/c/v, Artículo de repostería y fiesta, artículos para fiestas infantiles, Autoestéreos, librería, Blancos, desechables, Cableados, funeraria, juegos infantiles, jugueterías, laboratorio general, lavandería, fotografías y artículos, mueblería, muebles línea blanca, muebles rústicos, productos agrícolas, refacciones eléctrica, refaccionario en general, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, pronósticos deportivos, regalos y platería, renta de mobiliario, reparación de bombas, reparación de celulares, rosticería sin cerveza, servicio de limpieza, sombreros, suministro personal de limpieza, taller de encuadernación, taller dental, tintorería y lavandería, tlapalería, trajes renta, compra y venta trajes, tratamientos estéticos, venta de elotes, venta de revistas, zapatería, Compra venta de estambres, fotostáticas, copiadoras, papelería, paquetería, mensajería, perfumería y colonias, periódicos editoriales, periódicos y revistas, plásticos y derivados, radio difusoras, reparación de aparatos domésticos, reparación de calzado, revistas y periódicos, ropa tienda, ropa usada, rótulos, pintores, salón de belleza, sastrería, taller reparación de artículos electrónicos, taller de torno, taller eléctrico, taller eléctrico y fontanería, taller instalaciones sanitaria, tapicería en general, tapices, técnicos, telas, telas tapicería, marcos y molduras, mochilas, venta de artículos de plásticos, venta de chicharrón, venta de cuadros, estética de uñas, casa de empeño, radiocomunicaciones, renta y venta de equipo de cómputos, renta de computadoras y papelería, renta y venta de películas, grúas, motocicletas y refacciones, taller de motocicletas, taller de autopartes	2
Bazar, extinguidores, loncherías y fondas con venta de cerveza, manualidades, productos para imprenta, ropa y almacenes, rosticería con cerveza, tacos con cerveza, venta de gorditas, venta de motores, venta de yogurt, vulcanizadora y llantera, tacos de todo tipo, Compra venta de tabla roca, Comida para llevar, pollo asado, recarga de cartuchos de tóner, vulcanizadora, pañales desechables, limpieza hogar y artículos, taller de torno, Agencia turística, Art. Computación y papelería, artículos de videojuegos, Bordados, Compra venta de mobiliario y artículos de belleza, Cancelería, Vidriería, Cancelería de aluminio, embotelladora y refrescos,	

equipo de riego, Expendio de cerveza, farmacia en general, implementos agrícolas, implementos agrícolas, impresiones digitales en computadoras, inmobiliaria, juegos infantiles, ludoteca, mantenimiento e higiene comercial y doméstica, mariscos con venta de cerveza, materia prima para panificadoras, material de curación, reparación de transmisores, refacciones para estufas, rótulos y gráficos por computadora, rotulación por computadora, servicios e instalaciones eléctricas, servicios de banquetes, servicios de banquetes, Alarmas para casa, Alimento para ganado, Bordados y Artículos de seguridad, galerías de arte y enmarcados, muebles línea blanca, electrónicos, muebles para oficina, pensión, publicidad y señalamientos, renta de autobús, renta de autos, renta de motos, venta de domos, ventas de instrumentos musicales, venta de maquinaria pesada, Candiles y lámparas, rebote, renta computadoras y celulares, vinos y licores, Cafetería, Cafetería con venta de cerveza, recarga de cartuchos y reparaciones de computadoras, televisora por cable, televisión por cable	
Harina y maíz, Birriería, desechables y dulcería, fumigaciones, llantas y accesorios, panadería y cafetería, pozolería, taller de llantas, venta de papas, venta de persianas, Aceites y Lubricantes, Acumuladores en general, taller de aerografía, taller de pintura y enderezado, serigrafía, reparación de radiadores, artículos desechables, artículos de limpieza, cenaduría, frituras mixtas, pastelería, pinturas y barnices, elaboración de tortilla de harina, tortillas, masa, molinos, Carnitas y chicharrón, estacionamiento, restaurantes, restaurante – bar, Lo no contemplado en la tabla	
Billar, refrigeración comercial e industrial, Academia en General, oficinas administrativas, Botanas, escuela primaria, guardería, ladies - bar, pizzas, productos químicos industriales, salas cinematográficas, panadería, Automóviles compra y venta, Agencia de autos nuevos y seminuevos, lote de autos, venta de autos nuevos	3
Minisúper, refacciones industriales, farmacia con minisúper, maquiladora, balneario	
Almacén, Bodega, Bodega en Abastos, Chatarra en mayoría, Chatarra, expendio de petróleo, carpintería, maderería, radiología, expendio y elaboración de carbón, taller mecánico, fábrica de hielo, venta de carbón, telas almacenes	
Hostal con huéspedes, Centro de rehabilitación de adicciones	
Hotel	
Hospital	
Discoteque	
Bar, Cantina	
Centro nocturno	
Autoservicio	

ANEXO 6
TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES



Tabla de Medida del Riesgo											
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo										Grado de Peligro
	Menor a 50 m2	Mayor a 51 m2 y menor a 100 m2	Mayor a 101 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP Estacionario	Edificio con menos de 40 años	Edificio con más de 41 años y menor a 100 años	Edificio con más de 101 años	Almacena material flamable (>100 artículos)	Almacena sustancias químicas (> 50 artículos)	
1											
2	1	2	3	1	2	1	2	3	2	3	0
3											

Formula: Nivel De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de la Opinión Técnica de Protección Civil

Ejemplos:

Giro Comercial N. de

Riesgo 1

Dulcería

Menor a 50 m2= 1 Edificio con más de 41 años= 2 Almacena material flamable (>50 artículos)= 2

Operación: $1(1+2+2)=5$ Grado de Peligro= $5 \times 84.49=422.45$

Giro Comercial N. de

Riesgo 2

Birriería

Menor a 50 m2= 1 Gas LP Cilindro=1 Edificio con más de 100 años= 3

Operación:

$2(1+1+3)=10$

$10(84.49)=844.9$

Giro Comercial N. de

Riesgo 3

Hotel

Mayor a 100 m2=3 Gas LP Estacionario= 3 Edificio con menos de 40 años= 1 Almacena sustancias químicas=3

Operación:

$3(3+3+1+3)=30$

$30(84.49)=2534.7$



Para dar cumplimiento a los artículos 58 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integramos como anexos los Formatos 5, 7a, y 7c que corresponden a los estados analíticos del ingreso detallado, proyecciones de los ingresos y resultados de los ingresos.



	Municipio de Zacatecas Zacatecas		
	<u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>		
<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>586,848,573.86</u>
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	155,684,927.09
1	4110	IMPUESTOS	71,557,628.00
11	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,074,786.00
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	168,689.00
	4111-01-0001	SORTEOS	-
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	168,689.00
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	906,097.00
	4111-02-0001	TEATRO	906,097.00
	4111-02-0002	CIRCO	-
12	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	39,939,409.00
	4112-01	PREDIAL	39,939,409.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	33,942,877.00
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	5,495,892.00
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	386,309.00
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	114,331.00

	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
13	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	30,399,665.00
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	30,399,665.00
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	30,399,665.00
17	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	143,768.00
	4117-01	ACTUALIZACIONES	-
	4117-02	RECARGOS	26,630.00
	4117-03	MULTAS FISCALES	117,138.00
19	4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
18	4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500,000.00
31	4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,500,000.00
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	2,500,000.00
39	4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4	4140	DERECHOS	70,831,091.09
41	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,963,738.00
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	5,917,442.00
	4141-01-0001	USO DE SUELO	5,917,442.00



	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
	4141-03	PANTEONES	1,046,296.00
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
	4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
	4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	1,046,296.00
	4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
	4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-
	4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
	4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	-
	4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	-
	4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	-
	4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-
	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
	4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
	4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	-
	4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	-
	4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
	4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-
43	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	60,307,641.09
	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	3,385,816.09
	4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	1,316,348.00

4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	11,013.09
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	1,338,043.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	-
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	-
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	243,149.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	-
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	14,225.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	-
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	395,402.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	67,636.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	-
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	-
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
4143-02	REGISTRO CIVIL	3,986,712.00
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	55,161.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	165,629.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	4,652.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	8,615.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,835,425.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	421,736.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	309,254.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	26,177.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	33,970.00

4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	251,557.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	419,506.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	36,621.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	80,678.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	21,466.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	284,511.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	31,754.00
4143-03	PANTEONES	3,065,866.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	10,397.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	336,261.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	13,576.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	2,111,022.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	169,593.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	105,533.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	9,297.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	991.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	9,640.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	870.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	298,686.00

4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	2,185,346.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	-
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	-
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	31,943.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	45,685.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	56,432.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	10,660.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	761,168.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	19,717.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	1,259,741.00
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	-
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	3,918,086.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	2,625,256.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	953,373.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	339,457.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	19,983,784.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	19,983,784.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	567,424.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	-
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	41,611.00



4143-07-0003	AVALÚOS	-
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	-
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	509,256.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	-
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	16,557.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	-
4143-08	DESARROLLO URBANO	594,865.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	114,679.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	240,263.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	78,739.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	161,184.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	-
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	7,757,597.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	5,729,375.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	186,303.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	437,421.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	38,818.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	889,120.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	49,218.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	5,275.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1,775.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	420,292.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	10,417,414.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	270,450.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	2,491,004.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	18,770.00

4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	60,851.00
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	73,851.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	433,202.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	6,798,000.00
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	271,286.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	6,992.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	6,992.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	-
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	-
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	-
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,197,488.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6,594.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	930,984.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	4,631.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	10,550.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	8,525.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	168,089.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	39,862.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	28,253.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,787,279.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	233,146.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,554,133.00

4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	254,648.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	254,648.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	198,324.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	198,324.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	-
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-



	4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
	4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
	4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
	4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
	4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
	4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
	4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
	4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
	4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
	4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
	4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4143-17-04-10	OTROS	-
45	4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	126,948.00
	4144-01	ACTUALIZACIONES	-
	4144-02	RECARGOS	85,813.00
	4144-03	MULTAS FISCALES	41,135.00
49	4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
44	4149	OTROS DERECHOS	3,432,764.00
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	1,307,258.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	-
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	81,815.00
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	-



	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	2,043,691.00
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	-
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	-
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	-
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	8,243.00
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	-
	4149-07-0006	CARTELERAS	11,390.00
	4149-07-0007	SONIDO	29,010.00
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	-
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	-
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1,993,373.00
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	-
	4149-07-0012	PERIFONEO	-
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1,675.00
5	4150	PRODUCTOS	6,859,637.00
51	4151	PRODUCTOS	6,859,637.00
	4151-01	ARRENDAMIENTO	5,347,631.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	-
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	5,347,631.00
	4151-02	USO DE BIENES	1,445,627.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	1,445,627.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-



	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
	4151-04	OTROS PRODUCTOS	66,379.00
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	66,379.00
59	4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6	4160	APROVECHAMIENTOS	3,482,732.00
61	4162	MULTAS	811,497.00
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	318,547.00
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	263,812.00
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	180,467.00
	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	48,671.00
69	4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
63	4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
	4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
61	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,671,235.00
	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
	4169-02	INDEMNIZACIONES	-
	4169-03	REINTEGROS	15,885.00
	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	

	4169-05	GASTOS DE COBRANZA	10,269.00
	4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	-
	4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	10,269.00
	4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
	4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
	4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
	4169-06-0003	CASTRACIONES	-
	4169-06-0004	CIRUGIAS	-
	4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
	4169-06-0006	SACRIFICIO	-
	4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
	4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
	4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	2,046,785.00
	4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
	4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1,240,771.00
	4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	806,014.00
	4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	598,296.00
	4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	114,403.00
	4169-08-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	483,893.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	453,839.00
	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	453,839.00
73-01	4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-



	4173-1-01-01	MEDIDORES	-
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
73-01	4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
73-01	4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
	4173-1-03-02	HIELO	-
	4173-1-03-03	GARRAFONES	-
73-01	4173-1-04	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	336,000.00
	4173-1-04-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>336,000.00</u>
	4173-1-04-01-01	DESPENSAS	336,000.00
	4173-1-04-01-02	CANASTAS	-
	4173-1-04-01-03	DESAYUNOS	
	4173-1-04-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
	4173-1-04-02-01	DESPENSAS	-
	4173-1-04-02-02	CANASTAS	-
	4173-1-04-02-03	DESAYUNOS	-
	4173-1-04-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
	4173-1-04-03-01	ALIMENTOS	-
73-01	4173-1-05	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
	4173-1-05-01	VENTA DE MEDIDORES	-
	4173-1-05-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-

	4173-1-05-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
73-02	4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
	4173-2-01-03	CONTRATOS	-
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-07	RECARGOS	-
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
	4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
	4173-2-01-19	OTROS	-
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
73-02	4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
	4173-2-02-02	DESASOLVE	-

	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
73-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
73-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-04-01	GARRAFON	-
73-02	4173-2-05	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	-
	4173-2-05-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	-
	4173-2-05-02	CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
	4173-2-05-03	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
	4173-2-05-04	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	-
	4173-2-05-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
	4173-2-05-06	SERVICIOS MÉDICOS	-
73-02	4173-2-06	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	32,601.00
	4173-2-06-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4173-2-06-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
	4173-2-06-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
	4173-2-06-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
	4173-2-06-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
	4173-2-06-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
	4173-2-06-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	32,601.00
73-02	4173-2-07	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	85,238.00
	4173-2-07-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4173-2-07-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	85,238.00
	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	431,163,646.77

8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	431,163,646.77
81	4211	PARTICIPACIONES	280,828,092.23
	4211-01	FONDO GENERAL	150,471,587.60
	4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	77,835,096.51
	4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	3,978,678.61
	4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	797,946.03
	4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	6,692,258.99
	4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	7,793,589.93
	4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	5,207,441.35
	4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	225,264.53
	4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	22,284,252.91
	4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-03	4211-11	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	5,541,975.77
4223-01	4211-12	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	-
	4211-13	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	-
82	4212	APORTACIONES	119,401,172.02
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	17,352,435.28
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	17,352,435.28
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	-
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	102,048,736.74
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	102,048,736.74
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	-
83	4213	CONVENIOS	15,897,659.00



83	4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4213-1-01	PESO A PESO	-
	4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	-
	4213-1-03	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	-
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	15,897,659.00
4213-01	4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	15,897,659.00
4213-02	4213-2-02	TRES POR UNO	-
4213-03	4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-04	4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-05	4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-06	4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
4213-07	4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-08	4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
4213-09	4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-10	4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-11	4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-12	4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-13	4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
4213-14	4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-



4213-15	4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-16	4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
4213-17	4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-18	4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-19	4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
4213-20	4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-21	4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-22	4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-23	4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-24	4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-25	4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-26	4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
4213-27	4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-28	4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-29	4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-30	4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-31	4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-



4213-32	4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-33	4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-35	4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-36	4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
4213-37	4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-38	4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-39	4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-40	4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-41	4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-42	4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-43	4213-2-43	DOS POR UNO	-
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,036,723.52
	4215-01	FONDO MINERO	15,036,723.52
9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91	<i>4221-1</i>	<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	-
4221-01	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-



02			
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
	4221-2-01	XX	-
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4223-1-01		-
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
	4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
79	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
	4311-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
	4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
	4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0	01-9999	Endeudamiento Interno	-
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOBRAS	-
	01-9999-1-2	BANSEFI	-
	01-9999-1-3	NAFIN	-
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-

	01-9999-2-1	BANORTE	-
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	01-9999-3-1	SEFIN	-

7A				
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 436,513,019.32	\$ 440,093,995.45	\$ 443,753,857.63	\$ 447,494,886. 79
A. Impuestos	71,557,628.00	71,772,300.88	71,987,617.79	72,203,58 0.64



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2,500,000.00	2,575,000.00	2,652,250.00	2,731,817.50
D. Derechos	70,831,091.09	72,956,023.82	75,144,704.54	77,399,045.67
E. Productos	6,859,637.00	7,065,426.11	7,277,388.89	7,495,710.56
F. Aprovechamientos	3,482,732.00	3,587,213.96	3,694,830.38	3,805,675.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	453,839.00	467,454.17	481,477.80	495,922.13
H. Participaciones	280,828,092.23	281,670,576.51	282,515,588.24	283,363,135.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 150,335,554.54	\$ 150,786,561.20	\$ 151,238,920.89	\$ 151,692,637.65
A. Aportaciones	119,401,172.02	119,759,375.54	120,118,653.66	120,479,009.62
B. Convenios	15,897,659.00	15,945,351.98	15,993,188.03	16,041,167.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	15,036,723.52	15,081,833.69	15,127,079.19	15,172,460.4



				3
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 586,848,573.86	\$ 590,880,556.66	\$ 594,992,778.51	\$ 599,187,524.44
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

7C				
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 422,297,105.89	\$ 394,609,292.95	\$ 437,183,483.57	\$ 436,513,019.32
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	52,918,702.00	64,191,045.00	69,381,828.97	71,557,628.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	2,500,000.00
D. Derechos	60,879,568.00	47,404,696.00	75,263,960.11	70,831,091.09
E. Productos	8,411,323.00	5,367,534.00	8,058,293.93	6,859,637.00
F. Aprovechamientos	5,126,103.00	4,484,021.00	4,695,140.57	3,482,732.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	19,416.00	71,891.00	224,060.50	453,839.00
H. Participaciones	294,941,993.89	273,090,105.95	279,560,199.50	280,828,092.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-



J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 108,457,928.96	\$ 124,217,296.20	\$ 136,620,331.64	\$ 150,335,554.54
A. Aportaciones	94,744,657.23	102,585,082.31	120,709,022.99	119,401,172.02
B. Convenios	13,713,271.73	13,330,008.89	15,911,308.65	15,897,659.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		8,302,205.00	-	15,036,723.52
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 530,755,034.85	\$ 518,826,589.15	\$ 573,803,815.21	\$ 586,848,573.86
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

		Municipio de Zacatecas, Zacatecas	
	<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</u>		
	CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
	111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	155,231,088.09
*	112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
	411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	117,839.00
	412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	336,000.00
*	421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
	561	PARTICIPACIONES	

			280,828,092.23
	511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	17,352,435.28
	512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	102,048,736.74
	521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
	522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	15,897,659.00
	531	TRES POR UNO PARA MIGRANTES	-
	532	EMPLEO TEMPORAL	-
	533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
	534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
	535	COINVERSIÓN SOCIAL	-
	536	ZONAS PRIORITARIAS	-
	537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
	538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
	539	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
	541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
	542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
	543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
	544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y	

		Pueblos Mágicos)	-
	551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
	552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
	553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
	554	FONREGION (Fondo Regional)	-
	555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
	556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
	557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
	558	PROGRAMAS REGIONALES	-
	559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
	55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
	55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
	55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
	55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
	55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
	55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
*	571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
*	572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
*	573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	

			-
	574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
	575	FONDO MINERO	15,036,723.52
	577	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
	576	CONVENIOS SALUD	-
	578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
	621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
	622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
	623	SINFRA - VIVIENDA	-
	624	SINFRA - CAMINOS	-
	625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
	626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
	627	PESO A PESO	-
	628	DOS POR UNO	-
	711	MARIANA TRINITARIA	-
	721	FONDOS INTERNACIONALES	-
*	732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
*	733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	



			-
	211	BANOBRAS	-
	212	BANSEFI	-
	213	NAFIN	-
	214	BANORTE	-
	215	INTERACCIONES	-
	221	SEFIN	-
	x	x	-
	x	x	-
	TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		<u>586,848,573.86</u>



6.54

El Municipio de Concepción Del Oro, Zac. presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio fiscal 2020 el gobierno municipal de Concepción Del Oro, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se caracteriza por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

El Congreso de la Unión en los últimos años ha destacado en la implementación de leyes generales, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$ 67'847,057.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE 00/100 M.N.).**

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento y respecto a la disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio el cual enmarca la presentación de la iniciativa de Ley De Ingresos, se informa a la Legislatura del contenido y objetivos de la presente iniciativa, que guiará el actuar de este ejercicio fiscal municipal, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices de la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos.

III. Nuestro objetivo principal durante este ejercicio será generar un gobierno municipal cercano a la ciudadanía que nos permita conocer sus necesidades y carencias las cuales deberán ser atendidas a la mayor brevedad posible.

Nuestra meta durante este ejercicio 2020 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con los siguientes objetivos:

I.-	Un alumbrado público
II.-	Disminuir la población en situación de desempleo
III.-	Rehabilitación y pavimentación de calles
IV.-	Drenaje y alcantarillado
V.-	Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
VI.-	Mantenimiento a centros educativos
VII.-	Mejoras a la vivienda
VIII.-	Parques y jardines



- IX.- Mercados y centrales de Abastos
- X.- Conservar en buen estado los caminos rurales
- XI.- Mantenimiento de iglesias y edificios públicos.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Constitución, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 44,214,481.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,619,943.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,613,463.00			
E. Productos	104,304.00			
F. Aprovechamientos	763,715.00			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y	-			



Prestación de Servicios				
H. Participaciones	37,270,505.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	842,551.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 21,132,576.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	21,132,576.00			
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 67,847,057.00	\$ -	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

V. Para el municipio de Concepción Del Oro, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de concepción Del Oro, Zac., cuenta con una población de 14,857 habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 85% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las

finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	-	44,214,481.00
A. Impuestos				2,619,943.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				2,613,463.00
E. Productos				104,304.00
F. Aprovechamientos				763,715.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				37,270,505.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				842,551.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	21,132,576.00
A. Aportaciones				21,132,576.00



B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 67,847,057.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que no habrá incremento en las cuotas, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$67,847,057.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>67,847,057.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>2,619,643.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,700.00-
Impuestos sobre el patrimonio	2,136,425.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	302,126.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	178,692.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>2,613,463.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,568.00
Derechos por prestación de servicios	2,491,949.00
Otros Derechos	36,946.00-



Accesorios	
<u>Productos</u>	<u>104,304.00</u>
Productos de tipo corriente	104,304.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>763,715.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	763,715.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>-</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>59,245,632.00</u>
Participaciones	37,270,505.00
Aportaciones	21,132,576.00
Convenios	842,551.00-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>2,500,000.00</u>
Endeudamiento interno	2,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de



indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



- Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
 - Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
 - Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
 - Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
 - Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

- Zonas:

UMA diaria

I.....0.0007



II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.013
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.6328
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5063

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea..... **\$1.50**
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea..... **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo



estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	1.7291
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1580
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.	0.1580

Sección Segunda**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera**Rastro**

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I.	
or.....	0.4500
II.	Ovicaprino..... 0.2000
III.	Porcino......2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos



Artículo 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.8667
b)	Ovicaprino.....	1.1638
c)	Porcino.....	1.1106
d)	Equino.....	1.1106
e)	Asnal.....	1.4418
f)	Aves de Corral.....	0.0595

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1539
b)	Porcino.....	0.0943
c)	Ovicaprino.....	0.0767
d)	Aves de corral.....	0.0295

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.7385
b)	Becerro.....	0.4670
c)	Porcino.....	0.4450
d)	Lechón.....	0.3896
e)	Equino.....	0.3072
f)	Ovicaprino.....	0.3786
g)	Aves de corral.....	0.0414

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9276
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4670
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2243
d)	Aves de corral.....	0.0354
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2012
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0354

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.5579
b)	Ganado menor.....	1.6597

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8088**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0832**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5193**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8460**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9215**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- VII. Anotación marginal..... **0.4657**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3479**

Artículo 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- Levantamiento de Acta de Divorcio.....**3.0000**
- Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- Oficio de remisión de trámite.....**3.0000**
- Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:



UMA diaria

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.1237
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	7.5347
c)	Sin gaveta, para adultos.....	9.2846
d)	Con gaveta, para adultos.....	22.6981

- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
b)	Para adultos.....	7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 52.- Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.... **1.0560**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... **0.9163**

III.

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver **4612**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.9163**

V. Constancia de inscripción..... **0.5975**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.... **2.0662**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2761**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0662**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.6515
b)	Predios rústicos.....	1.9315

X. Certificación de clave catastral..... **1.9315**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39



- ..
3. En media tensión
- 3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**
4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión...
. 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

•	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
•	Hasta 200 Mts ²	4.4122
•	De 201 a 400 Mts ²	5.2989
•	De 401 a 600 Mts ²	6.1742
•	De 601 a 1000 Mts ²	7.7268
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
•	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
•	Hasta 5-00-00 Has.	5.8416
•	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6544
•	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	17.5134
•	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.1915
•	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	46.6875
•	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.0368
•	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3985
•	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	116.7201
•	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.0741
•	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1301
b)	Terreno Lomerío:	
•	Hasta 5-00-00 Has.	11.6544
•	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.4372
•	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	29.1915



	• De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	46.6875
	• De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	70.0368
	• De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.3985
	• De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	116.7201
	• De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	140.0741
	• De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	163.1963
	• De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3246
c)	Terreno Accidentado:	
	• Hasta 5-00-00 Has.	32.6929
	• De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.0336
	• De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	65.3389
	• De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	114.4018
	• De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.8147
	• De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	183.8264
	• De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	212.4745
	• De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	245.1440
	• De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	277.8371
	• De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4566
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5625
•	Avalúo cuyo monto sea de	
•	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6026
•	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.3674
•	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.8383
•	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.2908
•	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.4194
•	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.5647
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8840
•	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7603
•	Autorización de alineamientos.....	2.4804
•	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0662
•	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4804
•	Expedición de carta de alineamiento.....	1.9315
•	Expedición de número oficial.....	1.9315

Sección Octava
Desarrollo Urbano



Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0267
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0090
2.	De 1-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0154
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0066
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0154
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0267
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0323
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0323
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1056
e)	Industrial, por M2.....	0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0030
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	8.7539



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0030
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9180
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0818

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.6379**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8794**; más, pago mensual según la zona, de **0.5296 a 3.7017**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7268**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5296 a 3.7017**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado... **0.0755**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
 - b) De cantera..... **1.5637**
 - c) De granito..... **2.5286**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8949**
 - e) Capillas..... **6.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean



ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	1.1433	
b)	Comercio establecido, anual.....	2.4085	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	
b)	Comercio establecido.....	1.0000	

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

•	Casa habitación:	UMA diaria
•	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
•	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
•	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
•	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
•	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
•	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
•	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
•	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
•	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600



•	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1800
•	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
•	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
•	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
•	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
•	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
•	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
•	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
•	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
•	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
•	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
•	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
•	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
•	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
•	Comercial, Industrial y Hotelero:	
•	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
•	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
•	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
•	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
•	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
•	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
•	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
•	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
•	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
•	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
•	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
•	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
•	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
•	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
•	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
•	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
•	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
•	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
•	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar



Artículo 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de.....	1.4982	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.7800	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **24.1836** **UMA diaria**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados.. **16.1223**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**

c) De otros productos y servicios..... **4.8369**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4695**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

			 UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.1494	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7645	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
•	Falta de empadronamiento y licencia	8.2103
•	Falta de refrendo de licencia.....	5.4557
•	No tener a la vista la licencia.....	1.6008
•	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	9.4508
•	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	18.2082
•	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	• Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5077
	• Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.2576
•	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.9048
•	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4084
•	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2492
•	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.2113
•	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.9148
•	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0746
	a.....	16.4207
•	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.8161
•	Matanza clandestina de ganado.....	14.5398
•	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.9112
•	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	36.3630
	a.....	80.1137
•	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	31.5205
•	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del	

	ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.2700
	a.....	16.0171
•	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.3415
•	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	82.2034
•	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.3358
•	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5007
•	No asear el frente de la finca.....	1.2506
•	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
•	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.4368
	a.....	16.4207
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
•	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
•	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.6446
	a.....	29.0930
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
•	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
•	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.4556
•	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0700
•	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4368
•	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.1096
•	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	• Ganado mayor.....	4.0415
	• Ovicaprino.....	2.1740
	• Porcino.....	2.0144
•	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	10.0000

XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 80.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020 derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020

